



GACETA OFICIAL

AÑO 2016 N° 102

MANIZALES, DICIEMBRE DE 2016

GACETA OFICIAL No 102
Diciembre de 2016

JUAN DAVID ARANGO GARTNER
Director General
CORPOCALDAS

BERTHA JANETH OSORIO GIRALDO
Secretaría General

WILFORD RINCON ARANGO
Subdirector Planificación Ambiental
del Territorio

ADRIANA MERCEDES MARTÍNEZ GÓMEZ
Subdirectora Evaluación y Seguimiento
Ambiental

JAIME RAMÍREZ HENCKER
Subdirector Administrativo y Financiero

JHON JAIRO CHISCO LEGUIZAMON
Subdirector Infraestructura Ambiental

Secretaría General

Diseño, diagramación y formateo:
Luis Norberto Ramírez Marín
Técnico Subdirección Administrativa y
Financiera

Manizales, diciembre de 2016

CONTENIDO

Nota editorial	1
Trámites infracciones	2
Autos de inicio	2
Resoluciones	62
Trámites de permisos	70
Autos de inicio	70
Resoluciones	175
Trámites bosques	330
Resoluciones	330
Comunicación y Notificación	
Facturación Devuelta por Correo	363
Resoluciones Acuerdos Dirección	369

Presidente Santos resalta la calidad de las obras construidas por Corpocaldas

El martes 23 de abril, el presidente de la República, Juan Manuel Santos, realizó una visita de seguimiento a la obra de control torrencial construida sobre la quebrada Manizales, en el sector de Colombit.

El Primer Mandatario recordó los eventos ocurridos en el año 2011, por efecto del fenómeno de La Niña, que afectaron la zona industrial y la prestación del servicio de agua en la Capital Caldense.

Frente a la infraestructura, el Presidente puntualizó que la construcción ya fue probada con los flujos torrenciales ocurridos en el sector durante el último año. "El año pasado hubo una avalancha que venía con más fuerza que la de 2011, estas obras donde estamos nosotros hoy, fueron las responsables de que la avalancha no tuviera los efectos negativos que tuvimos anteriormente", puntualizó.

Por otra parte, Santos valoró la infraestructura con que cuenta actualmente Manizales para suministrar el servicio de agua a toda la población.

"Manizales puede decir que tiene dos acueductos, si uno falla el otro entra a operar y eso garantiza que los Manizalitas no van a tener problemas de agua hacia el futuro como lo tuvieron en el pasado reciente", concluyó el Presidente al recordar el desabastecimiento del líquido durante el 2011.

Sobre la obra de control torrencial

Los diseños constan de tres diques de retención de empalizadas a construir aguas arriba del sector de Colombit. Las estructuras, construidas con material del sitio, cuentan con un núcleo central de material compactado mecánicamente, recubierto con gaviones escalonados revestidos en concreto. En la base de la estructura un box para manejo de crecientes, con un periodo de retorno menor a 50 años.

El periodo de retorno de la construcción de control torrencial es de 200 años.

A la fecha, se encuentra terminado el segundo dique y el tercero se construyó en un 50%, aproximadamente.

Para terminar el tercer dique y construir el primero y demás obras a lo largo de la quebrada Manizales y la parte superior de la Cuenca, Corpocaldas, la Alcaldía de Manizales, la Gobernación de Caldas, gremios y clase dirigente están gestionando recursos ante el Gobierno Nacional.

TRÁMITES DE INFRACCIONES

Auto No. 864 1 de noviembre de 2016

“POR MEDIO DEL CUAL SE IMPONE UNA MEDIDA PREVENTIVA DE SUSPENSION”

La suscrita Profesional Especializada de la Corporación Autónoma Regional de Caldas, en ejercicio de sus funciones establecidas en el Acuerdo 23 del 29 de diciembre de 2014 y conforme a la Ley 99 de 1993, la Ley 1333 de 2009 y,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Imponer al señor FABIO DE JESUS ARIAS BURITICA, identificado con la cedula número 10.222.814 medida preventiva consistente en Suspensión inmediata de tala y se prohíbe cualquier actividad de quema en el predio Los Arrayanes, Samaria Vereda San Luis de Filadelfia, Caldas, de conformidad con lo expuesto en la parte resolutive del presente acto administrativo.

ARTICULO SEGUNDO: Comunicar el presente acto administrativo al señor FABIO DE JESUS ARIAS BURITICA, en los términos del artículo 67 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO TERCERO: Comisionar a la Alcaldía de Filadelfia, Caldas, para que haga efectiva la medida preventiva decretada en su artículo primero del presente acto administrativo, de conformidad con el parágrafo 1º del artículo 13 de la Ley 1333 de 2009. Para efectos de ubicar el predio objeto de la medida preventiva adoptada, se adjunta copia del informe técnico No. 500-667 del 20 de septiembre de 2016, y suministrará información acerca de esta diligencia a Corpocaldas.

ARTICULO CUARTO: Comunicar el presente acto administrativo Comunicar el presente acto administrativo a la Procuradora Quinta Judicial II Agraria de conformidad con el artículo 56 de la ley 1333 de 2009.

ARTICULO QUINTO: Publicar el contenido del presente acto administrativo en la Gaceta Oficial de Corpocaldas, de conformidad con lo dispuesto por el inciso segundo del artículo 71 de la ley 99 de 1993.

ARTICULO SEXTO: Contra la presente providencia, por ser de trámite, no procede recurso alguno de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

COMUNIQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

MARIA FERNANDA GUTIERREZ PINZON

Profesional Especializada - Secretaría General

Auto No. 865 1 de noviembre de 2016

“POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA UNA APERTURA DE UNA INVESTIGACIÓN AMBIENTAL Y SE SOLICITA REALIZAR VISITA TECNICA”

La suscrita Profesional Especializada de la Corporación Autónoma Regional de Caldas, en ejercicio de sus funciones establecidas en el Acuerdo 23 del 29 de diciembre de 2014 y conforme a la Ley 99 de 1993, la Ley 1333 de 2009 y,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Ordenar la apertura de investigación ambiental en contra del señor FABIO DE JESUS ARIAS BURITICA, identificado con la cedula de ciudadanía Número 10.222.814, a fin de verificar las acciones u omisiones constitutivas de infracción ambiental, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto.

ARTICULO SEGUNDO: En orden a determinar con certeza los hechos constitutivos de infracción y complementar los elementos objeto de investigación, se podrá de oficio o a solicitud del investigado, realizar todo tipo de diligencias y actuaciones administrativas que se estimen necesarias y pertinentes en los términos del artículo 22 de la ley 1333 de 2009.

ARTICULO TERCERO: Notificar el presente acto administrativo al señor FABIO DE JESUS ARIAS BURITICA, en los términos del artículo 67 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO CUARTO: Solicitar a la Subdirección de Evaluación y Seguimiento Ambiental Seguimiento realizar una visita al predio los Arrayanes, corregimiento de Samaria, Vereda San Luis, Municipio de Filadelfia, Caldas, para lo cual se fijara un **término de treinta (30) días**, para realizar la visita técnica, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, con el fin de:

1. Georeferenciar con mapa o croquis donde se realizaron las quemas, ubicación del guadual afectado; del nacimiento y agua y la franja forestal.
2. Verificar por si el predio continúa en propiedad del señor Fabio de Jesús Arias Buritica.
3. Verificar el estado actual del predio, si el señor Arias Buritica ejecutó el plan de compensación impuesto.
4. Indicar el porcentaje de las quemas dentro del predio los Arrayanes.
5. Indicar si los 500 mts de guadual afectado por la quema, afecto otras especies forestales, pastos, suelo etc.
6. Teniendo en cuenta lo expuesto en el informe técnico 500-667, que dice que "según la información suministrada en campo, el señor Arias es la tercera vez que realiza estas actividades", determinar si es posible, las épocas, o tiempo y ubicación dentro del predio de otras quemas realizadas por el presunto infractor señor Fabio de Jesús Arias Buritica.
7. Con respecto a las fajas forestales indicar las coordenadas de su ubicación, indicar a qué orden de la corriente pertenecen y sus respectivas áreas de conservación. Indicar de acuerdo a la Resolución No. 077 de 2011 cuales son las obligaciones (art. 8) que incumplió o está incumpliendo el investigado.
8. Se deberá determinar si existió afectación y/o riesgo ambiental y en caso de encontrarse el incumplimiento del marco normativo. Establecer si se configuran causales atenuantes o agravantes de la infracción, la capacidad económica del presunto infractor y prestar el correspondiente servicio de asesoría a que hubiere lugar.

ARTICULO CUARTO: Comunicar el presente acto administrativo a la Procuradora Quinta Judicial II Agraria de conformidad con el artículo 56 de la ley 1333 de 2009.

ARTICULO QUINTO: Publicar el contenido del presente acto administrativo en la Gaceta Oficial de Corpocaldas, de conformidad con lo dispuesto por el inciso segundo del artículo 71 de la ley 99 de 1993.

ARTICULO SEXTO: Contra la presente providencia, por ser de trámite, no procede recurso alguno de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

COMUNÍQUESE, NOTÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

MARIA FERNANDA GUTIERREZ PINZON

Profesional Especializada - Secretaría General

Auto No. 866 1 de noviembre de 2016

"Por medio del Cual se formula Cargos dentro de un Proceso Sancionatorio Ambiental"

La suscrita Profesional Especializada de la Corporación Autónoma Regional de Caldas, en ejercicio de sus funciones establecidas en el Acuerdo 23 del 29 de diciembre de 2014 y conforme a la Ley 99 de 1993, la Ley 1333 de 2009

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Formular a la señora MARIA GLADYS GARCIA GIRALDO, identificada con la cedula de ciudadanía No 24.620.715 el siguiente cargo:

CARGO UNICO: Presuntamente incurrió en una infracción ambiental al no cumplir con las medidas establecidas en el plan de manejo ambiental, en los programas de (i) Educación Ambiental; (ii) Control de Explotación, (iii) Protección de Fauna y Flora y (iv) manejo de Residuos sólidos, correspondiente a la explotación manual de materiales de arrastre en el cauce del río Chinchiná, jurisdicción de los municipios de Manizales y Villamaría, vereda Los cuervos, Infringiendo el artículo 1, parágrafo 1 de la Resolución No 089 del 15 de febrero de 2010 expedida por Corpocaldas y por la cual se impuso el plan de manejo ambiental para una explotación manual de materiales de arrastre en el cauce del río Chinchiná, vereda los cuervos jurisdicción de los municipios de Manizales y Villamaría, a favor de la señora María Gladys García Giraldo.

ARTÍCULO SEGUNDO: Notificar el presente acto administrativo a la señora MARIA GLADYS GARCIA GIRALDO, identificada con la cedula de ciudadanía No 24.620.715, en los términos del artículo 24 de la Ley 1333 de 2009.

ARTICULO TERCERO: De conformidad con el artículo 25 de la Ley 1333 de 2009, el presunto infractor cuenta con diez (10) días hábiles a partir de la notificación del presente acto administrativo, para presentar los descargos por escrito, personalmente o mediante apoderado debidamente constituido, y aportar o solicitar la práctica de las pruebas que considere pertinentes y que sean conducentes de conformidad con lo establecido en el artículo 25 de la Ley 1333 de 2009.

ARTICULO CUARTO. Contra el presente acto administrativo, por ser de trámite, no procede recurso alguno de conformidad con lo dispuesto por el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFIQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

MARÍA FERNANDA GUTIÉRREZ PINZÓN

Profesional Especializada - Secretaría General

Auto No. 867 1 de noviembre de 2016

“Por medio del Cual se formula Cargos dentro de un Proceso Sancionatorio Ambiental”

La suscrita Profesional Especializada de la Corporación Autónoma Regional de Caldas, en ejercicio de sus funciones establecidas en el Acuerdo 23 del 29 de diciembre de 2014 y conforme a la Ley 99 de 1993, la Ley 1333 de 2009

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Formular a los señores: LUIS ALBERTO CARDONA BEDOYA, JOSÉ EVER MOLINA CARDONA, JORGE IVAN MOLINA GRAJAJES, PEDRO PABLO AVENDAÑO, JESUS ALIRIO ARIAS HURTADO, WILMAR BUITRADO MARTINEZ con cedula de ciudadanía números 4.412.557; 75.143.952, 12.111.357, 4.410.009, 15.906.972, 15.907.031 y 15.902.509 respectivamente, del siguiente cargo:

CARGO UNICO:*Presuntamente incurrió en una infracción ambiental al no cumplir con las medidas establecidas en el plan de manejo ambiental, en los programas de (i) Educación Ambiental (ii) Seguimiento y Monitoreo, correspondiente a la explotación manual de materiales de arrastre en el cauce del río Chinchiná, jurisdicción de Manizales y Chinchina sector CENICAFE; Infringiendo el artículo 1, parágrafo 1 de la Resolución No 104 del 16 de febrero de 2010, expedida por Corpocaldas y por la cual se impuso el plan de manejo ambiental para una explotación manual de materiales de arrastre en el cauce del río Chinchiná, jurisdicción del municipio de Manizales y Chinchiná, sector de Cenicafé, a favor de los investigados.*

ARTÍCULO SEGUNDO: Notificar el presente acto administrativo a los señores: Mediante Resolución No. 104 del 16 de febrero de 2010 se impuso el Plan de Manejo Ambiental a la señores LUIS ALBERTO CARDONA BEDOYA, JOSÉ EVER MOLINA CARDONA, JORGE IVAN MOLINA GRAJAJES, PEDRO PABLO AVENDAÑO, JESUS ALIRIO ARIAS HURTADO, WILMAR BUITRADO MARTINEZ con cedula de ciudadanía números 4.412.557; 75.143.952, 12.111.357, 4.410.009, 15.906.972, 15.907.031 y 15.902.509 respectivamente, en los términos del artículo 24 de la Ley 1333 de 2009.

ARTICULO TERCERO: De conformidad con el artículo 25 de la Ley 1333 de 2009, el presunto infractor cuenta con diez (10) días hábiles a partir de la notificación del presente acto administrativo, para presentar los descargos por escrito, personalmente o mediante apoderado debidamente constituido, y aportar o solicitar la práctica de las pruebas que considere pertinentes y que sean conducentes de conformidad con lo establecido en el artículo 25 de la Ley 1333 de 2009.

ARTICULO CUARTO. Contra el presente acto administrativo, por ser de trámite, no procede recurso alguno de conformidad con lo dispuesto por el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFIQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

MARÍA FERNANDA GUTIÉRREZ PINZÓN

Profesional Especializada - Secretaría General

Auto No. 868 2 de noviembre de 2016**“Por medio del Cual se formula Cargos dentro de un Proceso Sancionatorio Ambiental”**

La suscrita Profesional Especializada de la Corporación Autónoma Regional de Caldas, en ejercicio de sus funciones establecidas en el Acuerdo 23 del 29 de diciembre de 2014 y conforme a la Ley 99 de 1993, la Ley 1333 de 2009

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Formular a la **SOCIEDAD SOTO ARBOLEDA Y CIA. S. EN C.** con Nit: 810005415-4, el siguiente cargo:

CARGO UNICO: Presuntamente incurrió en una infracción ambiental al incumplir con algunas de las obligaciones impuestas en la Resolución No. 540 de 07 de septiembre de 2011, por medio del cual esta Corporación otorgó concesión de aguas, consistente en: tener medidor de caudal, y reportar los aforos y construir un estanque estercolero para almacenar dichas aguas y utilizarlas en riego, en el predio Guayacanes, vereda el Tambor del Municipio la Merced, infringiendo el artículo 2.2.3.2.19.13 del Decreto 1076 de 2015 (artículo 199 del decreto 1541 de 1978) y el Artículo Segundo e inciso primero del Artículo Sexto de la Resolución 540 del 7 de septiembre de 2011, por medio de la cual se otorgó una concesión de aguas superficiales a la Sociedad SSOTO ARBOLEDA Y CIA S. EN C. a beneficio del predio Guayacanes, vereda el Tambor del Municipio de la Merced, Caldas.

ARTÍCULO SEGUNDO: Notificar el presente acto administrativo a la **SOCIEDAD SOTO ARBOLEDA Y CIA S. EN C.** y/o a su representante legal o quien haga sus veces, en los términos del artículo 24 de la Ley 1333 de 2009.

ARTICULO TERCERO: De conformidad con el artículo 25 de la Ley 1333 de 2009, el presunto infractor cuenta con diez (10) días hábiles a partir de la notificación del presente acto administrativo, para presentar los descargos por escrito, personalmente o mediante apoderado debidamente constituido, y aportar o solicitar la práctica de las pruebas que considere pertinentes y que sean conducentes de conformidad con lo establecido en el artículo 25 de la Ley 1333 de 2009.

ARTICULO CUARTO. Contra el presente acto administrativo, por ser de trámite, no procede recurso alguno de conformidad con lo dispuesto por el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFIQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

MARÍA FERNANDA GUTIÉRREZ PINZÓN

Profesional Especializada - Secretaría General

Auto No. 869 2 de noviembre de 2016**“POR MEDIO DEL CUAL SE IMPONE UNA MEDIDA PREVENTIVA DE SUSPENSION”**

La suscrita Profesional Especializada de la Corporación Autónoma Regional de Caldas, en ejercicio de sus funciones establecidas en el Acuerdo 23 del 29 de diciembre de 2014 y conforme a la Ley 99 de 1993, la Ley 1333 de 2009 y,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Imponer a los señores a los señores: Julián Guillermo Ramírez Grisales, José Ancizar Céspedes González, Luis Fernando Gómez Álzate, Gildardo de Jesús Usma Villada, Darismel Restrepo Betancourt, Javier de Jesús Grajales Osorio, Álvaro Javier Zapata Ceballos, Edilberto Arango Moncada, Yeferson Franco Villada, Wilmer Andrés Tobón García, Julián Andrés Gutiérrez Vélez, Sergio Andrés Saraza Jiménez, Daniel Evedy García Valencia, Daniel López Vargas, Andrés Felipe Quintero Tangarife, Omar de Jesús García Valencia, John Mario García Saldarriaga, Hernán Alonso García Valencia y Luis Carlos Herrera Candil, identificados con los números de cédulas: 9.923.803, 75.055.152, 1.087.999.023, 9.846.992, 9.922.978, 9.922.817, 1.053.795.782, 10.272.301, 1.061.624.622, 4.472.743, 1.060.506.129, 1.053.847.192, 9.847.859, 1.143.962.619, 1.053.850.193, 10.200.402, 9.847.419, 9.924.180 y 1.053.770.949 respectivamente, medida preventiva consistente en SUSPENSIÓN INMEDIATA DE ACTIVIDADES DE EXPLOTACIÓN Y BENEFICIO DE ORO ALUVIAL EN LOS CUBICOS 1, 2, 3 y 4 ubicado en la vereda la India, sector del río Cauca, margen izquierda aguas abajo del Municipio de Anserma, Caldas, hasta tanto cuenten con la respectiva Licencia Ambiental o plan de manejo o con los permisos ambientales que se requieran, como concesión de aguas, permiso de vertimientos y/o aprovechamiento forestales.

ARTICULO SEGUNDO: Notificar el presente acto administrativo a los señores: Álzate, Gildardo de Jesús Usma Villada, Darismel Restrepo Betancourt, Javier de Jesús Grajales Osorio, Álvaro Javier Zapata Ceballos, Edilberto Arango Moncada, Yeferson Franco Villada, Wilmer Andrés Tobón García, Julián Andrés Gutiérrez Vélez, Sergio

Andrés Saraza Jiménez, Daniel Evedy García Valencia, Daniel López Vargas, Andrés Felipe Quintero Tangarife, Omar de Jesús García Valencia, John Mario García Saldarriaga, Hernán Alonso García Valencia y Luis Carlos Herrera Candil, en los términos del artículo 67 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO TERCERO: Comisionar a la Alcaldía de Anserma, Caldas, para que haga efectiva la medida preventiva decretada en su artículo primero del presente acto administrativo, de conformidad con el parágrafo 1º del artículo 13 de la Ley 1333 de 2009. Para efectos de ubicar el predio objeto de la medida preventiva adoptada, se adjunta copia del informe técnico No. 500-1528 del 11 de Agosto de 2016, y suministrará información acerca de esta diligencia a Corpocaldas.

ARTICULO CUARTO: Comunicar el presente acto administrativo Comunicar el presente acto administrativo a la Procuradora Judicial II Ambiental y Agrario para el Eje Cafetero de conformidad con el artículo 56 de la ley 1333 de 2009.

ARTICULO QUINTO: Publicar el contenido del presente acto administrativo en la Gaceta Oficial de Corpocaldas, de conformidad con lo dispuesto por el inciso segundo del artículo 71 de la ley 99 de 1993.

ARTICULO SEXTO: Contra la presente providencia, por ser de trámite, no procede recurso alguno de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

COMUNIQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

MARIA FERNANDA GUTIERREZ PINZON

Profesional Especializada - Secretaría General

Auto No. 870 2 de noviembre de 2016

“POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA UNA APERTURA DE UNA INVESTIGACIÓN AMBIENTAL”

La suscrita Profesional Especializada de la Corporación Autónoma Regional de Caldas, en ejercicio de sus funciones establecidas en el Acuerdo 23 del 29 de diciembre de 2014 y conforme a la Ley 99 de 1993, la Ley 1333 de 2009 y,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Ordenar la apertura de investigación ambiental en contra de los señores: Julián Guillermo Ramírez Grisales, José Ancizar Céspedes González, Luis Fernando Gómez Álzate, Gildardo de Jesús Usma Villada, Darismel Restrepo Betancourt, Javier de Jesús Grajales Osorio, Álvaro Javier Zapata Ceballos, Edilberto Arango Moncada, Yeferson Franco Villada, Wilmer Andrés Tobón García, Julián Andrés Gutiérrez Vélez, Sergio Andrés Saraza Jiménez, Daniel Evedy García Valencia, Daniel López Vargas, Andrés Felipe Quintero Tangarife, Omar de Jesús García Valencia, John Mario García Saldarriaga, Hernán Alonso García Valencia y Luis Carlos Herrera Candil, identificados con los números de cédulas: 9.923.803, 75.055.152, 1.087.999.023, 9.846.992, 9.922.978, 9.922.817, 1.053.795.782, 10.272.301, 1.061.624.622, 4.472.743, 1.060.506.129, 1.053.847.192, 9.847.859, 1.143.962.619, 1.053.850.193, 10.200.402, 9.847.419, 9.924.180 y 1.053.770.949 respectivamente, a fin de verificar las acciones u omisiones constitutivas de infracción ambiental, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto.

ARTICULO SEGUNDO: En orden a determinar con certeza los hechos constitutivos de infracción y complementar los elementos objeto de investigación, se podrá de oficio o a solicitud del investigado, realizar todo tipo de diligencias y actuaciones administrativas que se estimen necesarias y pertinentes en los términos del artículo 22 de la ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO TERCERO: Notificar el presente acto administrativo a los señores: Álzate, Gildardo de Jesús Usma Villada, Darismel Restrepo Betancourt, Javier de Jesús Grajales Osorio, Álvaro Javier Zapata Ceballos, Edilberto Arango Moncada, Yeferson Franco Villada, Wilmer Andrés Tobón García, Julián Andrés Gutiérrez Vélez, Sergio Andrés Saraza Jiménez, Daniel Evedy García Valencia, Daniel López Vargas, Andrés Felipe Quintero Tangarife, Omar de Jesús García Valencia, John Mario García Saldarriaga, Hernán Alonso García Valencia y Luis Carlos Herrera Candil, en los términos del artículo 67 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO CUARTO: Comunicar el presente acto administrativo a la Procuradora Judicial II Ambiental y Agrario para el Eje Cafetero de conformidad con el artículo 56 de la ley 1333 de 2009.

ARTICULO QUINTO: Publicar el contenido del presente acto administrativo en la Gaceta Oficial de Corpocaldas, de conformidad con lo dispuesto por el inciso segundo del artículo 71 de la ley 99 de 1993.

ARTICULO SEXTO: Contra la presente providencia, por ser de trámite, no procede recurso alguno de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

MARIA FERNANDA GUTIERREZ PINZON

Profesional Especializada - Secretaría General

Auto No. 871 2 de noviembre de 2016
POR MEDIO DEL CUAL SE IMPONE UNA MEDIDA PREVENTIVA"
La suscrita Profesional Especializada de la Corporación Autónoma Regional de Caldas, en ejercicio de sus funciones establecidas en el Acuerdo 23 del 29 de diciembre de 2014 y conforme a la Ley 99 de 1993, la Ley 1333 de 2009

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Imponer a la señora **NOHEMY GOMEZ MEJÍA**, identificada con la cédula de ciudadanía número 25.088.605., **MEDIDA PREVENTIVA** consistente en la **SUSPENSIÓN INMEDIATA DE LAS ACTIVIDADES DE INTERVENCIÓN DE LA FAJA FORESTAL PROTECTORA, DE LAS FUENTES HIDRICAS QUE DISCURREN POR EL PREDIO DENOMINADO PARAISO-PARAMO, PROPIEDAD DE LA SEÑORA NOHEMY GOMEZ MEJIA, ASI COMO LA SUSPENSIÓN DE LA AFECTACIÓN DEL HUMEDAL QUE SE DERIVA DEL NACIMIENTO DEL RÍO GUARINO POR ACCIONES DE ARADO DE LA TIERRA.**

PARAGRAFO: QUEDA PROHIBIDA TODA ACTIVIDAD DE LABRANZA MECANIZADA (TRACTORADO), EN LAS ZONAS DE ALTA PEDIENTE QUE CONLLEVEN A LA SEDIMENTACIÓN DE LOS CUERPOS DE AGUA.

ARTICULO SEGUNDO: Notificar el presente acto administrativo a la señora **NOHEMY GOMEZ MEJÍA**, identificada con la cédula de ciudadanía número 25.088.605., en los términos del artículo 67 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTICULO TERCERO: Publicar el contenido del presente acto administrativo en la Gaceta Oficial de Corpocaldas, de conformidad con lo dispuesto por el inciso segundo del artículo 71 de la ley 99 de 1993.

ARTÍCULO CUARTO: Comisionar a la Alcaldía de Marulanda, Caldas, para que haga efectiva la medida preventiva decretada en el artículo primero del presente acto administrativo, de conformidad con el parágrafo 1º del artículo 13 de la ley 1333 de 2009.

ARTICULO QUINTO: Contra el presente acto administrativo, no procede recurso alguno de conformidad con el artículo 32 de la ley 1333 del 2009.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

MARÍA FERNANDA GUTIÉRREZ PINZÓN

Profesional Especializada - Secretaría General

Auto No. 872 2 de noviembre de 2016
POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA LA APERTURA DE UNA INVESTIGACION AMBIENTAL
La suscrita profesional Especializada de la Corporación Autónoma Regional de Caldas, en ejercicio de sus funciones establecidas en el Acuerdo 23 del 29 de diciembre de 2014 y conforme a la Ley 99 de 1993, la Ley 1333 de 2009, y

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Ordenar la apertura de investigación ambiental contra la señora **NOHEMY GOMÉZ MEJIA**, identificada con la cédula de ciudadanía número 25.088.605., a fin de verificar las acciones u omisiones constitutivas de infracción ambiental, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto.

ARTÍCULO SEGUNDO: En orden a determinar con certeza los hechos constitutivos de infracción y complementar los elementos objeto de investigación, se podrá de oficio o a solicitud del investigado, realizar todo tipo de diligencias y actuaciones administrativas que se estimen necesarias y pertinentes en los términos del artículo 22 de la ley 1333 de 2009.

ARTICULO TERCERO: Notificar la presente providencia a la señora **NOHEMY GOMÉZ MEJIA**, identificada con la cédula de ciudadanía número 25.088.605., en los términos de los artículo 67 y 69 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO CUARTO: Publicar el contenido del presente acto administrativo en la Gaceta Oficial de Corpocaldas, de conformidad con lo dispuesto por el inciso segundo del artículo 71 de la ley 99 de 1993.

ARTICULO QUINTO: Contra la presente providencia, por ser de trámite, no procede recurso alguno de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

MARIA FERNANDA GUTIÉRREZ PINZÓN

Profesional Especializada - Secretaría General

**Auto No. 873 3 de noviembre de 2016
POR MEDIO DEL CUAL SE IMPONE UNA MEDIDA PREVENTIVA”**

La suscrita Profesional Especializada de la Corporación Autónoma Regional de Caldas, en ejercicio de sus funciones establecidas en el Acuerdo 23 del 29 de diciembre de 2014 y conforme a la Ley 99 de 1993, la Ley 1333 de 2009

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Imponer al señor **GUILLERMO SIERRA ISAZA**, identificado con la cédula de ciudadanía número 2.934.212., **MEDIDA PREVENTIVA** consistente en la **SUSPENSIÓN INMEDIATA DE LAS ACTIVIDADES DE INTERVENCIÓN DE LA FAJA FORESTAL PROTECTORA SOBRE LOS CAUCES QUE SE UBICAN EN EL PREDIO DENOMINADO ALISOS DEL BOSQUE, UBICADO EN LA VEREDA EL PARAMO DEL MUNICIPIO DE MARULANDA, CALDAS**

ARTICULO SEGUNDO: Notificar el presente acto administrativo al señor **GUILLERMO SIERRA ISAZA**, identificado con la cédula de ciudadanía número 2.934.212. en los términos del artículo 67 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTICULO TERCERO: Publicar el contenido del presente acto administrativo en la Gaceta Oficial de Corpocaldas, de conformidad con lo dispuesto por el inciso segundo del artículo 71 de la ley 99 de 1993.

ARTÍCULO CUARTO: Comisionar a la Alcaldía de Marulanda Caldas, para que haga efectiva la medida preventiva decretada en el artículo primero del presente acto administrativo, de conformidad con el parágrafo 1º del artículo 13 de la ley 1333 de 2009.

ARTICULO QUINTO: Contra el presente acto administrativo, no procede recurso alguno de conformidad con el artículo 32 de la ley 1333 del 2009.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

MARÍA FERNANDA GUTIÉRREZ PINZÓN

Profesional Especializada - Secretaría General

**Auto No. 874 3 de noviembre de 2016
POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA LA APERTURA DE UNA INVESTIGACION AMBIENTAL
La suscrita profesional Especializada de la Corporación Autónoma Regional de Caldas, en ejercicio de sus funciones establecidas en el Acuerdo 23 del 29 de diciembre de 2014 y conforme a la Ley 99 de 1993, la Ley 1333 de 2009, y**

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Ordenar la apertura de investigación ambiental contra el señor **GUILLERMO SIERRA ISAZA**, identificado con la cédula de ciudadanía número 2.934.212a fin de verificar las acciones u omisiones constitutivas de infracción ambiental de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto.

ARTÍCULO SEGUNDO: En orden a determinar con certeza los hechos constitutivos de infracción y complementar los elementos objeto de investigación, se podrá de oficio o **a solicitud del investigado**, realizar todo tipo de diligencias y actuaciones administrativas que se estimen necesarias y pertinentes en los términos del artículo 22 de la ley 1333 de 2009.

ARTICULO TERCERO: Notificar la presente providencia al señor **GUILLERMO SIERRA ISAZA**, identificado con la cédula de ciudadanía número 2.934.212 en los términos de los artículos 67 y 69 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO CUARTO: Publicar el contenido del presente acto administrativo en la Gaceta Oficial de Corpocaldas, de conformidad con lo dispuesto por el inciso segundo del artículo 71 de la ley 99 de 1993.

ARTICULO QUINTO: Contra la presente providencia, por ser de trámite, no procede recurso alguno de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

MARIA FERNANDA GUTIÉRREZ PINZÓN

Profesional Especializada - Secretaría General

Auto No. 875 3 de noviembre de 2016
POR MEDIO DEL CUAL SE IMPONE UNA MEDIDA PREVENTIVA"
La suscrita Profesional Especializada de la Corporación Autónoma Regional de Caldas, en ejercicio de sus funciones establecidas en el Acuerdo 23 del 29 de diciembre de 2014 y conforme a la Ley 99 de 1993, la Ley 1333 de 2009

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Imponer al señor **HUMBERTO RIVERA MUÑOZ**, identificado con la cédula de ciudadanía número 10.268.656., **MEDIDA PREVENTIVA** consistente en la **SUSPENSIÓN INMEDIATA DE LAS ACTIVIDADES DE INTERVENCIÓN DE LA FAJA FORESTAL PROTECTORA, DE LAS FUENTES HIDRICAS QUE DISCURREN POR EL PREDIO DENOMINADO EL PARAMO, DE PROPIEDAD DEL SEÑOR HUMBERTO RIVERA MUÑOZ, ASI COMO LA SUSPENSIÓN DE LA AFECTACIÓN DEL HUMEDAL QUE SE DERIVA DEL NACIMIENTO DEL RÍO GUARINO POR ACCIONES DE ARADO DE LA TIERRA.**

PARAGRAFO:**QUEDA PROHIBIDA TODA ACTIVIDAD DE LABRANZA MECANIZADA (TRACTORADO), EN LAS ZONAS DE ALTA PEDIENTE QUE CONLLEVEN A LA SEDIMENTACIÓN DE LOS CUERPOS DE AGUA, ASI COMO DESARROLLAR ESTA ACTIVIDAD AL INTERIOR DE LOS CUERPOS DE AGUA, A LO LARGO DEL CAUCE, O EN LAS FAJAS FORESTALES PROTECTORAS**

ARTICULO SEGUNDO: Notificar el presente acto administrativo al señor **HUMBERTO RIVERA MUÑOZ**, identificado con la cédula de ciudadanía número 10.268.656, en los términos del artículo 67 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTICULO TERCERO: Publicar el contenido del presente acto administrativo en la Gaceta Oficial de Corpocaldas, de conformidad con lo dispuesto por el inciso segundo del artículo 71 de la ley 99 de 1993.

ARTÍCULO CUARTO: Comisionar a la Alcaldía de Marulanda Caldas, para que haga efectiva la medida preventiva decretada en el artículo primero del presente acto administrativo, de conformidad con el parágrafo 1º del artículo 13 de la ley 1333 de 2009.

ARTICULO QUINTO: Contra el presente acto administrativo, no procede recurso alguno de conformidad con el artículo 32 de la ley 1333 del 2009.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

MARÍA FERNANDA GUTIÉRREZ PINZÓN

Profesional Especializada - Secretaría General

Auto No. 876 4 de noviembre de 2016
POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA LA APERTURA DE UNA INVESTIGACION AMBIENTAL
La suscrita profesional Especializada de la Corporación Autónoma Regional de Caldas, en ejercicio de sus funciones establecidas en el Acuerdo 23 del 29 de diciembre de 2014 y conforme a la Ley 99 de 1993, la Ley 1333 de 2009, y

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Ordenar la apertura de investigación ambiental contra el señor **HUMBERTO RIVERA MUÑOZ**, identificado con la cédula de ciudadanía número 10.268.656, a fin de verificar las acciones u omisiones constitutivas de infracción ambiental de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto.

ARTÍCULO SEGUNDO: En orden a determinar con certeza los hechos constitutivos de infracción y complementar los elementos objeto de investigación, se podrá de oficio o a solicitud del investigado, realizar todo tipo de diligencias y actuaciones administrativas que se estimen necesarias y pertinentes en los términos del artículo 22 de la ley 1333 de 2009.

ARTICULO TERCERO: Notificar la presente providencia al señor HUMBERTO RIVERA MUÑOZ, identificado con la cédula de ciudadanía número 10.268.656, en los términos de los artículos 67 y 69 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO CUARTO: Publicar el contenido del presente acto administrativo en la Gaceta Oficial de Corpocaldas, de conformidad con lo dispuesto por el inciso segundo del artículo 71 de la ley 99 de 1993.

ARTICULO QUINTO: Contra el presente acto administrativo, por ser de trámite, no procede recurso alguno de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

MARIA FERNANDA GUTIÉRREZ PINZÓN

Profesional Especializada - Secretaría General

Auto No. 877 4 de noviembre de 2016
POR MEDIO DEL CUAL SE PRORROGA UN TÉRMINO PROBATORIO
La Corporación Autónoma Regional de Caldas, Corpocaldas en uso de las facultades legales conferidas
por la Ley 99 de 1993 y la Ley 1333 de 2009,
RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Prorrogar por sesenta (60) días hábiles más, el término probatorio establecido en el Auto número 647 del 22 de septiembre de 2016, el cual vencerá el día 3 de febrero de 2017.

ARTÍCULO SEGUNDO: Antes del vencimiento del término probatorio la Subdirección de Evaluación y Seguimiento Ambiental, presentará un informe sobre las pruebas practicadas.

ARTÍCULO TERCERO: Comunicar el contenido del presente acto administrativo al Condominio Villa Beatriz a través de su representante legal y/o a quien haga sus veces.

ARTÍCULO CUARTO: Contra la presente providencia no procede recurso alguno, de conformidad con lo consagrado en el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

MARÍA FERNANDA GUTIÉRREZ PINZÓN

Profesional Especializada - Secretaría General

Auto No. 878 4 de noviembre de 2016
POR MEDIO DEL CUAL SE PRORROGA UN TÉRMINO PROBATORIO
La Corporación Autónoma Regional de Caldas, Corpocaldas en uso de las facultades legales conferidas
por la Ley 99 de 1993 y la Ley 1333 de 2009,
RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Prorrogar por sesenta (60) días hábiles más, el término probatorio establecido en el Auto número 649 del 22 de septiembre de 2016 el cual vencerá el día 3 de febrero de 2017.

ARTÍCULO SEGUNDO: Antes del vencimiento del término probatorio la Subdirección de Evaluación y Seguimiento Ambiental, presentará un informe sobre las pruebas practicadas.

ARTÍCULO TERCERO: Comunicar el contenido del presente acto administrativo a la sociedad Mehoma Mejía y Cía S en C a través de su representante legal y/o a quien haga sus veces.

ARTÍCULO CUARTO: Contra la presente providencia no procede recurso alguno, de conformidad con lo consagrado en el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

MARÍA FERNANDA GUTIÉRREZ PINZÓN

Profesional Especializada - Secretaría General

Auto No. 879 4 de noviembre de 2016
POR MEDIO DEL CUAL SE IMPONE UNA MEDIDA PREVENTIVA"

La suscrita Profesional Especializada de la Corporación Autónoma Regional de Caldas, en ejercicio de sus funciones establecidas en el Acuerdo 23 del 29 de diciembre de 2014 y conforme a la Ley 99 de 1993, la Ley 1333 de 2009

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Imponer a los señores BEATRIZ ÁLZATE ANGEL, MAURICIO AGUIRRE GRAJALES y RENE ALZATE ANGEL, identificados con las cédulas de ciudadanía números 41.319.075, 1.053.774.934 y 1.200.78, respectivamente, MEDIDA PREVENTIVA consistente en la SUSPENSIÓN INMEDIATA DE LAS ACTIVIDADES DE INTERVENCIÓN DE LA FAJA FORESTAL PROTECTORA, DE LAS FUENTES HIDRICAS QUE DISCURREN POR EL PREDIO DENOMINADO SANTANA DEL BOSQUE, DE PROPIEDAD DE LOS SEÑORES BEATRIZ ÁLZATE ANGEL, MAURICIO AGUIRRE GRAJALES Y RENE ALZATE ANGEL, ASI COMO LA SUSPENSIÓN DE LA AFECTACIÓN DEL HUMEDAL QUE SE DERIVA DEL NACIMIENTO DEL RÍO GUARINO POR ACCIONES DE ARADO DE LA TIERRA

PAGRAFO: QUEDA PROHIBIDA TODA ACTIVIDAD DE LABRANZA MECANIZADA (TRACTORADO), EN LAS ZONAS DE ALTA PEDIENTE QUE CONLLEVEN A LA SEDIMENTACIÓN DE LOS CUERPOS DE AGUA, ASI COMO DESARROLLAR ESTA ACTIVIDAD AL INTERIOR DE LOS CUERPOS DE AGUA, A LO LARGO DEL CAUCE, O EN LAS FAJAS FORESTALES PROTECTORAS

ARTICULO SEGUNDO: Notificar el presente acto administrativo a los señores BEATRIZ ÁLZATE ANGEL, MAURICIO AGUIRRE GRAJALES y RENE ALZATE ANGEL, identificados con las cédulas de ciudadanía números 41.319.075, 1.053.774.934 y 1.200.78, respectivamente en los términos del artículo 67 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTICULO TERCERO: Publicar el contenido del presente acto administrativo en la Gaceta Oficial de Corpocaldas, de conformidad con lo dispuesto por el inciso segundo del artículo 71 de la ley 99 de 1993.

ARTÍCULO CUARTO: Comisionar a la Alcaldía de Marulanda Caldas, para que haga efectiva la medida preventiva decretada en el artículo primero del presente acto administrativo, de conformidad con el parágrafo 1º del artículo 13 de la ley 1333 de 2009.

ARTICULO QUINTO: Contra el presente acto administrativo, no procede recurso alguno de conformidad con el artículo 32 de la ley 1333 del 2009.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

MARÍA FERNANDA GUTIÉRREZ PINZÓN

Profesional Especializada - Secretaría General

Auto No. 880 4 de noviembre de 2016
POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA LA APERTURA DE UNA INVESTIGACION AMBIENTAL

La suscrita profesional Especializada de la Corporación Autónoma Regional de Caldas, en ejercicio de sus funciones establecidas en el Acuerdo 23 del 29 de diciembre de 2014 y conforme a la Ley 99 de 1993, la Ley 1333 de 2009, y

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Ordenar la apertura de investigación ambiental contra los señores BEATRIZ ÁLZATE ANGEL, MAURICIO AGUIRRE GRAJALES y RENE ALZATE ANGEL, identificados con las cédulas de ciudadanía números 41.319.075, 1.053.774.934 y 1.200.78, respectivamente, a fin de verificar las acciones u omisiones constitutivas de infracción ambiental de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto.

ARTÍCULO SEGUNDO: En orden a determinar con certeza los hechos constitutivos de infracción y complementar los elementos objeto de investigación, se podrá de oficio o a solicitud del investigado, realizar todo tipo de diligencias y actuaciones administrativas que se estimen necesarias y pertinentes en los términos del artículo 22 de la ley 1333 de 2009.

ARTICULO TERCERO: Notificar la presente providencia a los señores BEATRIZ ÁLZATE ANGEL y MAURICIO AGUIRRE GRAJALES, identificados con las cédulas de ciudadanía números 41.319.075 y 1.053.774.934 respectivamente, en los términos del artículo 67 y 69 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO CUARTO: Publicar el contenido del presente acto administrativo en la Gaceta Oficial de Corpocaldas, de conformidad con lo dispuesto por el inciso segundo del artículo 71 de la ley 99 de 1993.

ARTICULO QUINTO: Contra la presente providencia, por ser de trámite, no procede recurso alguno de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

MARIA FERNANDA GUTIÉRREZ PINZÓN

Profesional Especializada - Secretaría General

Auto No. 881 8 de noviembre de 2016
“POR MEDIO DEL CUAL SE LEGALIZA UNA MEDIDA PREVENTIVA”

La suscrita Profesional Especializada de la Corporación Autónoma Regional de Caldas, en ejercicio de sus funciones establecidas en el Acuerdo 23 del 29 de diciembre de 2014 y conforme a la Ley 99 de 1993, la Ley 1333 de 2009

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Legalizar la **MEDIDA PREVENTIVA** impuesta a los señores **JORGE MEJÍA** y **SIGIFREDO GUEVARA**, identificados con las cédulas de ciudadanía números 19.058.986, y 10.200.171, respectivamente, **CONSISTENTE EN EL DECOMISO TEMPORAL DE 22 UNIDADES DE GUADUAS DE 14 METROS DE LONGITUD - 27 UNIDADES DE GUADUAS ENTRE 8 -11 METROS DE LONGITUD - 14 UNIDADES DE GUADUAS DE 3,20 METROS DE LONGITUD PARA UN TOTAL DE 63 PIEZAS DE GUADUA SIENDO UN VOLUMEN APROXIMADO DE 2,7 METROS CÚBICOS**

ARTICULO SEGUNDO: Notificar el presente acto administrativo a los señores **JORGE MEJÍA** y **SIGIFREDO GUEVARA**, identificados con las cédulas de ciudadanía números 19.058.986, y 10.200.171, respectivamente, en los términos del artículo 67 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTICULO TERCERO: Publicar el contenido del presente acto administrativo en la Gaceta Oficial de Corpocaldas, de conformidad con lo dispuesto por el inciso segundo del artículo 71 de la ley 99 de 1993.

ARTICULO CUARTO: Contra el presente acto administrativo, no procede recurso alguno de conformidad con el artículo 32 de la ley 1333 del 2009.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

MARÍA FERNANDA GUTIÉRREZ PINZÓN

Profesional Especializada - Secretaría General

Auto No. 882 8 de noviembre de 2016
“POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA LA APERTURA DE UNA INVESTIGACIÓN AMBIENTAL”
La suscrita Profesional Especializada de la Corporación Autónoma Regional de Caldas, en ejercicio de sus funciones establecidas en el Acuerdo 23 del 29 de diciembre de 2014 y conforme a la Ley 99 de 1993, la Ley 1333 de 2009

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Ordenar la apertura de investigación ambiental contra los señores **JORGE MEJÍA** y **SIGIFREDO GUEVARA**, identificados con las cédulas de ciudadanía números 19.058.986, y 10.200.171, respectivamente, a fin de verificar las acciones u omisiones constitutivas de infracción ambiental, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto.

ARTICULO SEGUNDO: En orden a determinar con certeza los hechos constitutivos de infracción y complementar los elementos objeto de investigación, se podrá de oficio o a solicitud del investigado, realizar todo tipo de diligencias y actuaciones administrativas que se estimen necesarias y pertinentes en los términos del artículo 22 de la ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO TERCERO: Notificar el presente acto administrativo a los señores **JORGE MEJÍA** y **SIGIFREDO GUEVARA**, identificados con las cédulas de ciudadanía números 19.058.986, y 10.200.171, respectivamente en los términos del artículo 67 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO CUARTO: Comunicar el presente acto administrativo a la Procuraduría Delegada para Asuntos Ambientales y Agrarios de conformidad con el artículo 56 de la ley 1333 de 2009.

ARTICULO QUINTO: Publicar el contenido del presente acto administrativo en la Gaceta Oficial de Corpocaldas, de conformidad con lo dispuesto por el inciso segundo del artículo 71 de la ley 99 de 1993.

ARTICULO SEXTO: Contra el presente acto administrativo, por ser de trámite, no procede recurso alguno de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

MARÍA FERNANDA GUTIÉRREZ PINZÓN

Profesional Especializada - Secretaría General

Auto No. 883 8 de noviembre de 2016

“POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA LA APERTURA DE UNA INVESTIGACION AMBIENTAL”

La suscrita Profesional Especializada de la Corporación Autónoma Regional de Caldas, en ejercicio de sus funciones establecidas en el Acuerdo 23 del 29 de diciembre de 2014 y conforme a la Ley 99 de 1993, la Ley 1333 de 2009

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Ordenar la apertura de una investigación ambiental en contra del señor JOSE ANTONIO DELGADO RIAÑOS, identificado con la cédula de ciudadanía No. 10.137.578, a fin de verificar las acciones u omisiones constitutivas de infracción ambiental, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto.

ARTICULO SEGUNDO: En orden a determinar con certeza los hechos constitutivos de infracción y complementar los elementos objeto de investigación, se podrá de oficio o a solicitud de los investigados, realizar todo tipo de diligencias y actuaciones administrativas que se estimen necesarias y pertinentes en los términos del artículo 22 de la Ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO TERCERO: Notificar el presente acto administrativo al señor JOSE ANTONIO DELGADO RIAÑOS, identificado con la cédula de ciudadanía No. 10.137.578, en los términos del artículo 67 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO CUARTO: Comunicar el presente acto administrativo a la Procuraduría Delegada para Asuntos Ambientales y Agrarios de conformidad con el artículo 56 de la Ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO QUINTO: Publicar el contenido del presente acto administrativo en la Gaceta Oficial de Corpocaldas, de conformidad con lo dispuesto por el inciso segundo del artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO SEXTO: Contra la presente providencia, por ser de trámite, no procede recurso alguno de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

MARIA FERNANDA GUTIERREZ PINZON

Profesional Especializada - Secretaría General

Auto No. 884 9 de noviembre de 2016

“POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA UNA VISITA TÉCNICA”

La suscrita profesional Especializada de la Corporación Autónoma Regional de Caldas, en ejercicio de sus funciones establecidas en el Acuerdo 23 del 29 de diciembre de 2014, conforme a la Ley 99 de 1993 y la Ley 1333 de 2009,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Fijar un término de treinta (30) días, los cuales vencerán el día 23 de diciembre de 2016 para efectuar la visita técnica que se requiere.

ARTÍCULO SEGUNDO: Solicitar a la Subdirección de Evaluación y Seguimiento Ambiental realizar una visita técnica a la explotación de oro de filón, mina la María, expediente de Licencias No. 1364 Sociedad Minera CROESUS S.A., vereda Echandía Municipio de Marmato, Caldas, con el fin de verificar lo siguiente:

- Estado actual del proyecto Mina La María, si existe explotación o si por el contrario aún persiste la inactividad y si es por las mismas causas detectadas con anterioridad.
- Establecer en el expediente del respectivo plan de Manejo si el usuario ha solicitado de manera expresa ante la Corporación suspensión temporal de la obligación aprobada, y si se emitió alguna respuesta al respecto.

- Verificar en el catastro minero cómo figura este título, si hay suspensión aprobada por autoridad minera, aclarando en todo caso, el estado actual, aportando una copia del reporte.
- En cuanto se refiere a las recomendaciones establecidas en la parte final del informe 080 del 24 de febrero de 2015 concretamente los siguientes aspectos:
- "-Dar inicio a la recuperación de la cobertura vegetal en sitios degradados, específicamente alrededor de la bocamina La María.
- -Controlar los focos de erosión severa con la implementación de trinchos para los fines pertinentes relacionados con la solicitud de suspensión temporal de obligaciones adquiridas con el Plan de Manejo Ambiental de la Mina La María".
- Debe verificarse el plan de manejo ambiental aprobado por esta Autoridad, si estas obligaciones específicas están allí contenidas y si la recuperación de la cobertura vegetal es exigible en la actualidad.

Lo anterior dado que en el marco del proceso sancionatorio, solamente es posible adoptar las medidas preventivas establecidas taxativamente en el artículo 37 de la Ley 1333 del 2009, y por estar inactiva la explotación minera, no encuentra este Despacho la posibilidad de decretar las actividades sugeridas por lo dicho; se debe entonces revisar si estas corresponden más bien a la imposición de medidas adicionales al interior del Plan de Manejo Ambiental con independencia a la investigación ambiental.

ARTÍCULO TERCERO: Antes del vencimiento del término probatorio, la Subdirección de Evaluación y Seguimiento Ambiental presentará un informe que relacione lo solicitado en el artículo segundo del presente acto administrativo

ARTÍCULO CUARTO: Comunicar el presente acto administrativo a la Sociedad Minera Croesus S.A. a través de su representante legal o quien haga sus veces.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente providencia no procede recurso alguno, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

MARÍA FERNANDA GUTIÉRREZ PINZÓN

Profesional Especializada - Secretaría General

Auto No. 885 9 de noviembre de 2016

POR MEDIO DEL CUAL SE AMPLIA TERMINO PARA PROFERIR VISTA Y CONCEPTO TÉCNICO

La suscrita Profesional Universitaria de la Corporación Autónoma Regional de Caldas, en ejercicio de sus funciones conforme a lo estipulado en la Resolución No. 214 del 26 de mayo de 2016, así como en las disposiciones de las leyes 99 de 1993 y 1333 de 2009,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Ampliar el término establecido en Auto número 659 del 23 de septiembre de 2016, por un término de sesenta (60) días hábiles que vencerá el día 6 de febrero de 2017.

ARTÍCULO SEGUNDO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011, Código Contencioso de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

DIANA CAROLINA BUITRAGO CASTILLO

Profesional Universitaria - Secretaría General

Auto No. 886 9 de noviembre de 2016
POR MEDIO DEL CUAL SE AMPLIA UN TÉRMINO PARA LA PRÁCTICA DE UNAS DILIGENCIAS
La suscrita Profesional Universitaria de la Corporación Autónoma Regional de Caldas, en ejercicio de sus funciones establecidas en la Resolución No. 214 del 26 de mayo de 2016, y conforme a la Ley 99 de 1993, la Ley 1333 de 2009,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Ampliar el término establecido en Auto No. 409 del 12 de agosto de 2016, por un término de sesenta (60) días hábiles que vencerá el día 6 de febrero de 2017.

ARTÍCULO SEGUNDO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

DIANA CAROLINA BUITRAGO CASTILLO

Profesional Universitaria - Secretaría General

Auto No. 887 9 de noviembre de 2016
POR MEDIO DEL CUAL SE AMPLIA UN TÉRMINO PARA LA PRÁCTICA DE UNAS DILIGENCIAS
La suscrita Profesional Universitaria de la Corporación Autónoma Regional de Caldas, en ejercicio de sus funciones establecidas en la Resolución No. 214 del 26 de mayo de 2016, y conforme a la Ley 99 de 1993, la Ley 1333 de 2009,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Ampliar el término establecido en Auto No. 653 del 23 de septiembre de 2016, por un término de sesenta (60) días hábiles que vencerá el día 6 de febrero de 2017.

ARTÍCULO SEGUNDO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

DIANA CAROLINA BUITRAGO CASTILLO

Profesional Universitaria - Secretaría General

Auto No. 888 10 de noviembre de 2016
“POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA UNA VISITA TÉCNICA”
La suscrita profesional Especializada de la Corporación Autónoma Regional de Caldas, en ejercicio de sus funciones establecidas en el Acuerdo 23 del 29 de diciembre de 2014, conforme a la Ley 99 de 1993 y la Ley 1333 de 2009

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Fijar un término de treinta (30) días, los cuales vencerán el día 26 de diciembre de 2016 para efectuar la visita técnica que se requiere.

ARTÍCULO SEGUNDO: Ordenar a la Subdirección de Evaluación y Seguimiento Ambiental realizar una visita técnica al Molino Cascabel ubicado en el sector Jiménez del Municipio de Marmato, Caldas, con el fin de verificar lo siguiente:

- Verificar si el señor Javier Arbeláez Jiménez dio cumplimiento a la medida preventiva de suspensión temporal de las actividades del molino cascabel. Medida que debió ser impuesta con apoyo de la alcaldía.
- Verificar si el investigado presentó solicitud de trámite de concesión de aguas, permiso de vertimiento y permiso de ocupación de cauce. En caso de ser positivo informar el estado actual, si ya se otorgó señalar el número de expediente, acto administrativo y fecha de notificación de cada uno.
- En caso de ser posible determinar, si existió o existe afectación y/o riesgo ambiental, por cada uno de los hechos denunciados tanto en suelo, hídrico, flora y fauna. Y el incumplimiento del marco normativo

- Establecer si se configuran causales atenuantes o agravantes de la infracción, la capacidad económica del presunto infractor y prestar el correspondiente servicio de asesoría a que hubiere lugar.

ARTÍCULO TERCERO: Antes del vencimiento del término probatorio, la Subdirección de Evaluación y Seguimiento Ambiental presentará un informe que relacione lo solicitado en el artículo segundo del presente acto administrativo

ARTÍCULO CUARTO: Comunicar el presente acto administrativo al señor Javier Arbeláez Jiménez.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente providencia no procede recurso alguno, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

MARÍA FERNANDA GUTIÉRREZ PINZÓN

Profesional Especializada - Secretaría General

Auto No. 889 10 de noviembre de 2016

POR MEDIO DEL CUAL SE AMPLIA TERMINO PARA PROFERIR VISTA Y CONCEPTO TÉCNICO

La suscrita Profesional Universitaria de la Corporación Autónoma Regional de Caldas, en ejercicio de sus funciones conforme a lo estipulado en la Resolución No. 214 del 26 de mayo de 2016, así como en las disposiciones de las leyes 99 de 1993 y 1333 de 2009,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Ampliar el término establecido en Auto No. 673 del 27 de septiembre de 2016, por un término de sesenta (60) días hábiles que vencerá el día 7 de febrero de 2017.

ARTÍCULO SEGUNDO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011, Código Contencioso de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

DIANA CAROLINA BUITRAGO CASTILLO

Profesional Universitaria - Secretaría General

Auto No. 890 10 de noviembre de 2016

“POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA UNA VISITA TÉCNICA”

La suscrita profesional Especializada de la Corporación Autónoma Regional de Caldas, en ejercicio de sus funciones establecidas en el Acuerdo 23 del 29 de diciembre de 2014, conforme a la Ley 99 de 1993 y la Ley 1333 de 2009

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Fijar un término de treinta (30) días, los cuales vencerán el día 26 de diciembre de 2016 para efectuar la visita técnica que se requiere.

ARTÍCULO SEGUNDO: Solicitar a la Subdirección de Evaluación y Seguimiento Ambiental realizar una visita técnica al predio las Gaviotas, vereda Guacaica Alta, Municipio de Risaralda, Caldas, de propiedad del señor Pedro Antonio Pérez Montoya, con el fin de verificar lo siguiente:

- Verificar si el señor Pedro Antonio Pérez Montoya, continua siendo el propietario del predio o si se ha efectuado venta, en caso positivo corroborar la información con el número del certificado de tradición o la escritura pública.
- Señalar si el señor Pedro Antonio Pérez Montoya dio cumplimiento a la medida preventiva impuesta por Auto No. 281 del 19 de junio de 2010.
- Con respecto a las fajas forestales indicar las coordenadas de su ubicación, precisar a qué corriente pertenece y su respectiva área de conservación y su estado actual.
- Determinar en posible, si existió o existe afectación y/o riesgo ambiental, por cada uno de los hechos denunciados tanto en suelo, hídrico, flora y fauna. Y el incumplimiento del marco normativo

- Establecer si se configuran causales atenuantes o agravantes de la infracción, la capacidad económica del presunto infractor y prestar el correspondiente servicio de asesoría a que hubiere lugar.

ARTÍCULO TERCERO: Antes del vencimiento del término probatorio, la Subdirección de Evaluación y Seguimiento Ambiental presentará un informe que relacione lo solicitado en el artículo segundo del presente acto administrativo

ARTÍCULO CUARTO: Comunicar el presente acto administrativo al señor Pedro Antonio Pérez Montoya

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente providencia no procede recurso alguno, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

MARÍA FERNANDA GUTIÉRREZ PINZÓN

Profesional Especializada - Secretaría General

Auto No. 891 10 de noviembre de 2016

“POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA UNA VISITA TÉCNICA”

La suscrita profesional Especializada de la Corporación Autónoma Regional de Caldas, en ejercicio de sus funciones establecidas en el Acuerdo 23 del 29 de diciembre de 2014, conforme a la Ley 99 de 1993 y la Ley 1333 de 2009,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Fijar un término de treinta (30) días, los cuales vencerán el día 26 de diciembre de 2016 para efectuar la visita técnica que se requiere.

ARTÍCULO SEGUNDO: Solicitar a la Subdirección de Evaluación y Seguimiento Ambiental realizar una visita técnica al predio la Esperanza, localizado en la vereda las Coles del Municipio de Pácora, con el fin de verificar lo siguiente:

- Verificar si la señora Clara Rosa Ramírez de Henao, continúa siendo la propietario del predio o si se ha efectuado venta, en caso positivo corroborar la información con el número del certificado de tradición o la escritura pública.
- Verificar si se está haciendo uso de la concesión de aguas.
- Si la usuaria ha dado cumplimiento a la obligación ordenada en el artículo tercero literal a) , es decir instalar un aparato de medición de caudal o si existe otro elemento de sirva medir en cualquier momento conocer la cantidad derivada como la consumida de agua, verificar el caudal captado.
- Igualmente si ha presentado los planos y diseños para el tratamiento de aguas residuales.
- Si cuenta con permiso de vertimientos, en caso positivo indicar el número del acto administrativo expedido por esta Corporación y la fecha de notificación. De igual forma aclarar si el predio cuenta con sistema de tratamiento de aguas residuales.
- Determinar si se está generando algún tipo de afectación y/o riesgo ambiental.
- Establecer si se configuran causales atenuantes o agravantes de la infracción, la capacidad económica de la presunta infractora.

ARTÍCULO TERCERO: Antes del vencimiento del término probatorio, la Subdirección de Evaluación y Seguimiento Ambiental presentará un informe que relacione lo solicitado en el artículo segundo del presente acto administrativo

ARTÍCULO CUARTO: Comunicar el presente acto administrativo a la señora Clara Rosa Ramírez de Henao.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente providencia no procede recurso alguno, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

MARÍA FERNANDA GUTIÉRREZ PINZÓN

Profesional Especializada - Secretaría General

Auto No. 892 10 de noviembre de 2016
“POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA UNA VISITA TÉCNICA”

La suscrita profesional Especializada de la Corporación Autónoma Regional de Caldas, en ejercicio de sus funciones establecidas en el Acuerdo 23 del 29 de diciembre de 2014, conforme a la Ley 99 de 1993 y la Ley 1333 de 2009

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Fijar un término de treinta (30) días, los cuales vencerán el día 26 de diciembre de 2016 para efectuar la visita técnica que se requiere.

ARTÍCULO SEGUNDO: Solicitar apoyo a la Subdirección de Evaluación y Seguimiento Ambiental, para realizar una visita técnica Empresa Combustibles Juanchito- Almacenamiento Manizales, Caldas, con el fin de verificar lo siguiente:

- a) Dirección o domicilio principal con el poder realizar las notificaciones en forma correcta.
- b) Señalar si la empresa investigada dio o no cumplimiento a la recomendaciones dadas por la parte técnica en informe del 14 de mayo de 2014.
- c) Verificar si en dicho establecimiento se implementó un espacio adecuado para el almacenamiento de aceites usados y residuos contaminados con aceite, señalar dicha área y si los tambores de aceite cuentan con dique de contención para prevenir posibles derrames, y si se tiene rótulos para identificar los recipientes de dichos aceites.
- d) Determinar si lo requerido para este caso es un plan de manejo ambiental, debe recordarse que por ser este un instrumento de transición es facultativo, y la autoridad ambiental puede imponer en cualquier momento, vía comando y control, de manera independiente al proceso sancionatorio
- e) Teniendo en cuenta los hallazgos obtenidos en los informes de mayo 14 de 2014 y julio 14 de la misma anualidad, determinar en lo posible, si existió o existe afectación y/o riesgo ambiental. Determinar en lo posible el impacto ambiental que conlleva estos incumplimientos.. Y el incumplimiento del marco normativo.
- f) Establecer si se configuran causales atenuantes o agravantes de la infracción, y prestar el correspondiente servicio de asesoría a que hubiere lugar.

ARTÍCULO TERCERO: Antes del vencimiento del término probatorio, la Subdirección de Evaluación y Seguimiento Ambiental presentará un informe que relacione lo solicitado en el artículo segundo del presente acto administrativo

ARTÍCULO CUARTO: Comunicar el presente acto administrativo a la Empresa Combustible Juanchito- Almacenamiento Manizales- a través de su representante legal Julián Andrés Villegas o quien haga sus veces.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente providencia no procede recurso alguno, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

MARÍA FERNANDA GUTIÉRREZ PINZÓN

Profesional Especializada - Secretaría General

Auto No. 893 10 de noviembre de 2016
“POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA UNA VISITA TÉCNICA Y EMISION DE UN CONCEPTO TECNICO”
La suscrita profesional Especializada de la Corporación Autónoma Regional de Caldas, en ejercicio de sus funciones establecidas en el Acuerdo 23 del 29 de diciembre de 2014, conforme a la Ley 99 de 1993 y la Ley 1333 de 2009,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Fijar un término de treinta (30) días, los cuales vencerán el día 26 de diciembre de 2016 para efectuar la visita técnica que se requiere.

ARTÍCULO SEGUNDO: Solicitar a la Subdirección de Evaluación y Seguimiento Ambiental realizar una visita técnica al predio la Florida, localizado en la vereda Pueblo Hondo, municipio de Manizales, de propiedad del señor Elizabeth Vélez de Giraldo, con el fin de verificar lo siguiente:

- Verificar si la señora Elizabeth Vélez de Giraldo, continúa siendo el propietario del predio o si se ha efectuado venta, en caso positivo corroborar la información con el número del certificado de tradición o la escritura pública.
- Verificar si se está haciendo uso de la concesión de aguas. Y si persisten las llaves de paso que controla la emisión de aguas. O si optó por la opción de conectarse al acueducto de la vereda de Pueblo Hondo.
- Determinar cuánto es el caudal captado y consumido, si es superior al permitido en la Resolución 197 del 31 de julio de 2013
- Verificar lo expuesto por la investiga en el memorando 500-9309 del 9 de diciembre de 2014, en el sentido el caudal es mínimo lo que impide que llegue al predio la Florida y no alcanza para el abasto y no se logra llenar el tanque de almacenamiento.
- Determinar si se está generando algún tipo de afectación y/o riesgo ambiental.
- Establecer si se configuran causales atenuantes o agravantes de la infracción, la capacidad económica de la presunta infractora.

En el concepto técnico se solicita aclarar a este despacho, con relación a los informes 420 del 22 de abril de 2014 y memorando 500-9309 del 9 diciembre de 2014 lo siguiente:

- a) De acuerdo a informe 420 del 22 de abril de 2014, se indica que “no se ha instalado ningún sistema para la medición del caudal, y que en la actualidad el aguas es controlada por medio de llaves de paso.”En ese conceptuar técnicamente indicando si las llaves de paso son elementos que permiten en cualquier momento conocer la cantidad derivada como la consumida de agua (art. 199 del Decreto 1541 de 1978)
- b) Exponer teniendo en cuenta la noción técnica si el abasto de líquido en mínimo o escaso se requiere la instalación de un medidor de caudal como en este caso?.
- c) Informar si la señora Elizabeth Vélez de Giraldo presento desistimiento de la concesión de aguas ante esta Corporación.

ARTÍCULO TERCERO: Antes del vencimiento del término probatorio, la Subdirección de Evaluación y Seguimiento Ambiental presentará un informe que relacione lo solicitado en el artículo segundo del presente acto administrativo

ARTÍCULO CUARTO: Comunicar el presente acto administrativo a la señora Elizabeth Vélez de Giraldo.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente providencia no procede recurso alguno, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

MARÍA FERNANDA GUTIÉRREZ PINZÓN

Profesional Especializada - Secretaría General

Auto No. 894 11 de noviembre de 2016

“POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA UNA VISITA TÉCNICA”

La suscrita profesional Especializada de la Corporación Autónoma Regional de Caldas, en ejercicio de sus funciones establecidas en el Acuerdo 23 del 29 de diciembre de 2014, conforme a la Ley 99 de 1993 y la Ley 1333 de 2009,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Fijar un término de treinta (30) días, los cuales vencerán el día 27 de diciembre de 2016 para efectuar la visita técnica que se requiere.

ARTÍCULO SEGUNDO: Solicitar a la Subdirección de Evaluación y Seguimiento Ambiental realizar una visita técnica a la explotación de Oro de filón Comunidad Minera de Guayabales, vereda Cabras, en el municipio de Marmato, Caldas, con el fin de verificar lo siguiente:

- a) Verificar si a la fecha se estaba llevando a cabo labores explotación minera en la zona.
- b) En razón que en el Informe Técnico No. 019 del 22 de enero de 2013, se detectó que este usuario incumplía los siguientes aspectos del Plan de Manejo Ambiental

- Programa de información y divulgación del proyecto de explotación de oro. (No reposa información sobre la implementación de talleres de capacitación ambiental dirigidos a personal involucrado en el proyecto).
- Subprograma de señalización vial(se ha implementado de manera parcial)
- Programas de control de la explotación.
- Programa de seguimiento y monitoreo. (no se han presentado informes de avances semestrales).

En ese sentido establecer si estas obligaciones fueron acatadas o el estado de las mismas, conforme a visita y valoración del expediente del Plan de Manejo Ambiental. En caso negativo aclarar si esta situación genera riesgo o afectación ambiental.

c) Revisar en el catastro minero como se reporta el respectivo título e incorporar reporte.

ARTÍCULO TERCERO: Antes del vencimiento del término probatorio, la Subdirección de Evaluación y Seguimiento Ambiental presentará un informe que relacione lo solicitado en el artículo segundo del presente acto administrativo

ARTÍCULO CUARTO: Comunicar el presente acto administrativo a la Comunidad Minera Guayabales a través de su representante legal el señor Rubén Darío Gaspar o quien haga sus veces.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente providencia no procede recurso alguno, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

MARÍA FERNANDA GUTIÉRREZ PINZÓN

Profesional Especializada - Secretaría General

Auto No. 895 11 de noviembre de 2016

“Por medio del Cual se solicita Visita Técnica”

La suscrita Profesional Especializada de la Corporación Autónoma Regional de Caldas, en ejercicio de sus funciones establecidas en el Acuerdo 23 del 29 de diciembre de 2014 y conforme a la Ley 99 de 1993, la Ley 1333 de 2009

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Fijar un término de treinta (30) días, los cuales vencerán el día 27 de diciembre de 2016 para efectuar la visita técnica que se requiere.

ARTÍCULO SEGUNDO: Solicitar a la Subdirección de Evaluación y Seguimiento Ambiental realizar visita al proyecto denominado explotación y beneficio de material de arrastre, ubicado en el sector denominado “La Manuela” en el municipio de Manizales, Caldas, y verificar :

- Teniendo en cuenta que la EMPRESA TRITURADOS LA MANUELA S.A., solo fue vinculada a este proceso con auto del 1981 del 14 de noviembre de 2014, y notificado por aviso el 28 de noviembre de esa anualidad verificar si se ha dado cumplimiento de los programas restantes: Programa de manejo de cambios inducidos en el cauce, control y manejo de fenómenos erosivos y Control y tratamiento de Aguas Residuales Domésticas e Industriales.
- Indicar el riesgo o afectación que causa por el incumplimiento de estos dos programas en el Plan de Manejo Ambiental.

ARTÍCULO TERCERO: Antes del vencimiento del término probatorio, la Subdirección de Evaluación y Seguimiento Ambiental presentará un informe que relacione lo solicitado en el artículo segundo del presente acto administrativo

ARTÍCULO CUARTO: Comunicar el presente acto administrativo a la empresa TRITURADOS LA MANUELA S.A., a través de su representante Legal o quien haga sus veces.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente providencia no procede recurso alguno, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

MARÍA FERNANDA GUTIÉRREZ PINZÓN

Profesional Especializada - Secretaría General

Auto No. 896 11 de noviembre de 2016
“POR MEDIO DEL CUAL SE DECRETAN UNAS PRUEBAS”

La suscrita profesional Especializada de la Corporación Autónoma Regional de Caldas, en ejercicio de sus funciones establecidas en el Acuerdo 23 del 29 de noviembre de 2014 y conforme a la Ley 99 de 1993, la Ley 1333 de 2009, y

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Fijar un término probatorio de treinta (30) días hábiles que vencerá el día 27 de diciembre de 2016, el cual podrá prorrogarse por una sola vez y hasta por 60 días, soportado en un concepto técnico que establezca la necesidad de un plazo mayor para la ejecución de las pruebas, según lo enunciado en el artículo 26 de la Ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO SEGUNDO: Decretar la práctica de las siguientes pruebas por parte de la Subdirección de Evaluación y Seguimiento Ambiental:

- Visita técnica concertada por parte de la Subdirección de Evaluación y Seguimiento Ambiental, al predio denominado Las Palmeras, localizado en la vereda Morro Azul, del municipio de Anserma Caldas, con el fin de:
 - Verificar en la actualidad la titularidad del predio.
 - Verificar si este predio ha sido declarado de alto riesgo y si se encuentra habitado.
 - Determinar si el señor referido ha iniciado el trámite de permiso de vertimientos ante esta entidad, y de ser positivo informar en qué estado se encuentra el mismo, de igual forma, dar a conocer si se han allegado los planos y diseños para el sistema de tratamiento de las aguas residuales provenientes del café y aguas residuales domésticas.
 - Corroborar si hubo daño al recurso hídrico desde el 6 de septiembre de 2012, cuando se realizó la vista al predio en comento por parte de la Subdirección encargada o si por el contrario puede ser calificado como leve o irrelevante, en este punto definir si cuenta con sistema séptico.
 - En caso de comprobarse la existencia de infracciones, constatar el grado de afectación y/o riesgo ambiental, si se configuran o no causales de atenuación o agravación, la capacidad económica del presunto infractor y prestar el correspondiente servicio de asesoría a que hubiere lugar.

ARTÍCULO TERCERO: Antes del vencimiento del término probatorio la Subdirección de Evaluación y Seguimiento Ambiental presentará un informe sobre las pruebas practicadas.

ARTÍCULO CUARTO: Remitir oficio con radiado 2014-El-00014456 del 12 de diciembre de 2014 presentado por la hija del presunto infractor, al área de concepciones, con el fin que sea anexado al expediente 2800 y que se tome las decisiones pertinentes.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente providencia, por ser de trámite, no procede recurso alguno, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

MARIA FERNANDA GUTIERREZ PINZON

Profesional Especializada - Secretaría General

Auto No. 897 11 de noviembre de 2016

POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA LA PRÁCTICA DE UNA VISITA TÉCNICA Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES
La suscrita Profesional Universitaria de la Corporación Autónoma Regional de Caldas, en ejercicio de sus funciones establecidas en la Resolución 214 del 26 de mayo de 2016 y conforme a la Ley 99 de 1993, la Ley 1333 de 2009 y,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Fijar un término para llevar a cabo la visita técnica de sesenta (60) días hábiles que vencerá el día 8 de febrero de 2017.

ARTÍCULO SEGUNDO: Solicitar a la Subdirección de Evaluación y Seguimiento Ambiental la práctica de las siguientes diligencias:

- Visita técnica concertada al predio denominado predio la Gallera, ubicada en la vereda Las Mercedes La Divida del municipio de Pensilvania, Caldas, con el fin de verificar el estado actual en que se encuentra la propiedad donde ocurrieron los hechos materia de investigación, indicando si las afectaciones y daños causados a los recursos naturales y al ecosistema de la zona han sido mitigados de alguna manera.

Entre otros aspectos se deberá identificar;

- Revegetalización del área intervenida o afectada por la quema.
- Causas que originaron la misma y el procedimiento que se siguió para mitigar el daño,
- Las acciones de resarcimiento llevadas a cabo después de la ocurrencia del evento investigado,
- Georreferenciar el área de aprovechamiento forestal y cuáles fueron las especies (de ser posible) intervenidas,
- Estado de las fajas de protección que se encuentran en el predio La Gallera.
- Estado en que se encuentra el área forestal protectora de la zona y si con las actividades materia de investigación se causaron daños o afectaciones a la misma. En caso afirmativo explicar cada uno de ellos.
- Si el presunto infractor ha tramitado o está tramitando alguna autorización para llevar a cabo la tala y quema de bosque natural.
- En caso de comprobarse la existencia de infracciones, constatar el grado de afectación y/o riesgo ambiental, si se configuran o no causales de atenuación o agravación, la capacidad económica de la presunta infractora y prestar el correspondiente servicio de asesoría a que hubiere lugar.

ARTÍCULO TERCERO: La Subdirección de Evaluación y Seguimiento Ambiental, deberá presentar informe, antes del vencimiento del término enunciado en el artículo primero.

ARTÍCULO CUARTO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

DIANA CAROLINA BUITRAGO CASTILLO

Profesional Universitaria - Secretaría General

Auto No. 898 11 de noviembre de 2016
POR MEDIO DEL CUAL SE DECRETA LA PRÁCTICA DE UNAS PRUEBAS

La suscrita profesional Especializada de la Corporación Autónoma Regional de Caldas, en ejercicio de sus funciones establecidas en el Acuerdo 23 del 29 de noviembre de 2014 y conforme a la Ley 99 de 1993, la Ley 1333 de 2009, y

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Fijar un término probatorio de treinta (30) días hábiles que vencerá el día 27 de diciembre de 2016, el cual podrá prorrogarse por una sola vez y hasta por 60 días, soportado en un concepto técnico que establezca la necesidad de un plazo mayor para la ejecución de las pruebas, según lo enunciado en el artículo 26 de la Ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO SEGUNDO: Decretar la práctica de de una visita técnica concertada por parte de la Subdirección de Evaluación y Seguimiento Ambiental, al predio denominado Las Violetas, ubicado en la vereda Marzala municipio de Victoria, Caldas, con el fin de verificar si la señora PATARROYO dejó de capturar agua del nacimiento sin nombre, así como lo afirma en su comunicado radicado No. 2016-El-00013382 del 14 de octubre de 2016, y en qué fecha radico el trámite de permiso de vertimientos y en qué estado del trámite se encuentra, y calificar el grado de afectación y/o riesgo ambiental, si se configuran o no causales de atenuación o agravación.

ARTÍCULO TERCERO: Antes del vencimiento del término probatorio establecido en el artículo primero, la Subdirección de Evaluación y Seguimiento Ambiental presentara informe sobre los argumentos técnicos de las pruebas practicadas.

ARTÍCULO CUARTO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

MARIA FERNANDA GUTIERREZ PINZON

Profesional Universitaria - Secretaría General

Auto No. 899 11 de noviembre de 2016
“POR MEDIO DEL CUAL SE INCORPORA UNA DOCUMENTACIÓN AL PROCESO Y SE ORDENA
EMITIR CONCEPTO TÉCNICO”

La suscrita Profesional Especializada de la Corporación Autónoma Regional de Caldas, en ejercicio de sus funciones establecidas en el Acuerdo 23 del 29 de diciembre de 2014, conforme a la Ley 99 de 1993 y la Ley 1333 de 2009,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Fijar un término de treinta (30) días, los cuales vencerán el día 27 de diciembre de 2016 para realizar la visita técnica.

ARTÍCULO SEGUNDO: Incorporar al expediente sancionatorio, el escrito con el número 2015-EI-00003219 del 30 de marzo de 2015 suscrito por el señor Luis Felipe Giraldo Mejía, y el oficio con radicado No. 2016-EI-00011744 del 7 de septiembre de 2016 suscrito por el mismo señor.

ARTÍCULO TERCERO: Solicitar a la Subdirección de Evaluación y Seguimiento Ambiental, concepto técnico sobre el siguiente aspecto.

- De acuerdo a las coordenadas en la parte baja N:5°3'39.8" y W:75°43'21.7" y en la parte alta N:5°3'43.7" y W:75°43'12", verificar en el SIAR, a que ficha catastral corresponde estos puntos y el nombre de los propietarios actuales.

ARTÍCULO TERCERO: Comunicar el contenido del presente acto administrativo a los señores Luis Felipe Giraldo Mejía y Gustavo Ospina Martínez.

ARTÍCULO CUARTO: Contra el presente auto por ser de trámite providencia no procede recurso alguno, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011; Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

MARÍA FERNANDA GUTIÉRREZ PINZÓN

Profesional Especializada - Secretaría General

Auto No. 900 11 de noviembre de 2016
POR MEDIO DEL CUAL SE AMPLIA TERMINO PARA PROFERIR VISTA Y CONCEPTO TÉCNICO
La suscrita Profesional Universitaria de la Corporación Autónoma Regional de Caldas, en ejercicio de sus funciones conforme a lo estipulado en la Resolución No. 214 del 26 de mayo de 2016, así como en las disposiciones de las leyes 99 de 1993 y 1333 de 2009,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Ampliar el término establecido en Auto número 655 del 23 de septiembre de 2016, por un término de sesenta (60) días hábiles que vencerá el día **6 de febrero de 2017**.

ARTÍCULO SEGUNDO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011, Código Contencioso de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

DIANA CAROLINA BUITRAGO CASTILLO

Profesional Universitaria - Secretaría General

Auto No. 901 11 de noviembre de 2016
POR MEDIO DEL CUAL SE AMPLIA TERMINO PARA PROFERIR VISTA Y CONCEPTO TÉCNICO
La suscrita Profesional Universitaria de la Corporación Autónoma Regional de Caldas, en ejercicio de sus funciones conforme a lo estipulado en la Resolución No. 214 del 26 de mayo de 2016, así como en las disposiciones de las leyes 99 de 1993 y 1333 de 2009,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Ampliar el término establecido en Auto número 665 del 26 de septiembre de 2016, por un término de sesenta (60) días hábiles que vencerá el día 6 de febrero de 2017.

ARTÍCULO SEGUNDO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011, Código Contencioso de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

DIANA CAROLINA BUITRAGO CASTILLO

Profesional Universitaria - Secretaría General

Auto No. 902 11 de noviembre de 2016
POR MEDIO DEL CUAL SE AMPLIA TERMINO PARA PROFERIR VISTA Y CONCEPTO TÉCNICO
La suscrita Profesional Universitaria de la Corporación Autónoma Regional de Caldas, en ejercicio de sus funciones conforme a lo estipulado en la Resolución No. 214 del 26 de mayo de 2016, así como en las disposiciones de las leyes 99 de 1993 y 1333 de 2009,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Ampliar el término establecido en Auto número 663 del 26 de septiembre de 2016, por un término de sesenta (60) días hábiles que vencerá el día 6 de febrero de 2017.

ARTÍCULO SEGUNDO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011, Código Contencioso de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

DIANA CAROLINA BUITRAGO CASTILLO

Profesional Universitaria - Secretaría General

Auto No. 903 15 de noviembre de 2016
“Por medio del Cual se formula Cargos dentro de un Proceso Sancionatorio Ambiental”
La suscrita Profesional Universitaria de la Corporación Autónoma Regional de Caldas, en ejercicio de sus funciones establecidas en la Resolución 214 del 26 de mayo de 2016 y conforme a la Ley 99 de 1993, la Ley 1333 de 2009 y,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Formular a los señores **CAROLINA GIRALDO GÓMEZ** y **JAIME CALDERÓN GIRALDO**, identificados con las cédulas de ciudadanía números 30.331.183 y 10.270.498, respectivamente, el siguiente cargo:

CARGO ÚNICO: Los señores **CAROLINA GIRALDO GÓMEZ** y **JAIME CALDERON GIRALDO**, identificados con las cédulas de ciudadanía números 30.331.183 y 10.270.498 respectivamente, presuntamente incurrieron en una infracción ambiental, al incumplir algunas de las obligaciones establecidas en la Resolución 183 del 07 de octubre de 2014, por medio de la cual Corpocaldas concedió autorización a las mencionadas personas para efectuar el aprovechamiento forestal persistente del Guadual natural existente en el predio Las Mercedes (40m³ de Guadua), identificado con folio de matrícula inmobiliaria 100-45135, localizado en la vereda El Higuerón del municipio de Palestina, Caldas. Infringiendo el artículo 1, numerales 4), 5), 6), 7) y el artículo 2 de la Resolución 183 del 07 de octubre de 2014. Igualmente se transgredió el artículo 28 del Decreto 948 de 1995, compilado en el Decreto Único 1076 de 2015 en el artículo 2.2.5.1.3.12:

ARTÍCULO SEGUNDO: Notificar el presente acto administrativo a los señores **CAROLINA GIRALDO GÓMEZ** y **JAIME CALDERÓN GIRALDO**, identificados con las cédulas de ciudadanía números 30.331.183 y 10.270.498 respectivamente, en los términos del artículo 24 de la Ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO TERCERO: De conformidad con el artículo 25 de la Ley 1333 de 2009, los presuntos infractores cuentan con diez (10) días hábiles a partir de la notificación del presente acto administrativo, para presentar los descargos por escrito, personalmente o mediante apoderado debidamente constituido, y aportar o solicitar la práctica de las pruebas que considere pertinentes y que sean conducentes de conformidad con lo establecido en el artículo 25 de la Ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO CUARTO. Contra el presente acto administrativo, por ser de trámite, no procede recurso alguno de conformidad con lo dispuesto por el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

DIANA CAROLINA BUITRAGO CASTILLO

Profesional Universitaria - Secretaría General

Auto No. 904 15 de noviembre de 2016

“Por medio del Cual se formula Cargos dentro de un Proceso Sancionatorio Ambiental”

La suscrita Profesional Universitaria de la Corporación Autónoma Regional de Caldas, en ejercicio de sus funciones establecidas en la Resolución 214 del 26 de mayo de 2016 y conforme a la Ley 99 de 1993, la Ley 1333 de 2009 y,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Formular a los señores LUIS EDUARDO GONZÁLEZ GARCÍA y ANDRES CUARTAS ESTRADA, identificados con las cedula de ciudadanía Nos. 10.222.122 y 75.066.117 respectivamente, los siguientes cargos:

CARGO ÚNICO: El señor ANDRES CUARTAS ESTRADA, identificado con la cédula de ciudadanía No. 75.066.117, presuntamente incurrió en una infracción ambiental, al ordenar al señor Luis Eduardo González García, identificado con la cédula de ciudadanía No 10.222.122, el transporte de 50 trozos de Guadua de 5 metros de longitud equivalentes 2m³, en el vehículo tipo volqueta de placas ZIL 742. Hecho ocurrido en la vereda La Violeta del Municipio de Manizales, Caldas, sin el salvoconducto que amparara la movilización del material forestal.; infringiendo con su conducta los artículos 2.2.1.1.13.1 y 2.2.1.1.13.7 del Decreto 1076 de 2015 (arts. 74 y 80 del Decreto 1791 de 1996).

CARGO ÚNICO: El señor LUIS EDUARDO GONZÁLEZ GARCÍA, identificado con la cedula de ciudadanía No. 10.222.122, presuntamente incurrió en una infracción ambiental, al transportar en el vehículo tipo volqueta de placas ZIL 742, 50 trozos de Guadua de 5 metros de longitud equivalentes 2m³, Hecho ocurrido en la vereda La Violeta del Municipio de Manizales, Caldas, sin el salvoconducto que amparara la movilización de este material forestal.; infringiendo con su conducta los artículos 2.2.1.1.13.1 y 2.2.1.1.13.7 del Decreto 1076 de 2015 (arts. 74 y 80 del Decreto 1791 de 1996).

ARTÍCULO SEGUNDO: Notificar el presente acto administrativo a los señores LUIS EDUARDO GONZÁLEZ GARCÍA y ANDRÉS CUARTAS ESTRADA, identificados con las cédulas de ciudadanía Nos. 10.222.122 y 75.066.117 respectivamente, en los términos del artículo 24 de la Ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO TERCERO: De conformidad con el artículo 25 de la Ley 1333 de 2009, los presuntos infractores cuentan con diez (10) días hábiles a partir de la notificación del presente acto administrativo, para presentar los descargos por escrito, personalmente o mediante apoderado debidamente constituido, y aportar o solicitar la práctica de las pruebas que considere pertinentes y que sean conducentes de conformidad con lo establecido en el artículo 25 de la Ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO CUARTO. Contra el presente acto administrativo, por ser de trámite, no procede recurso alguno de conformidad con lo dispuesto por el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

DIANA CAROLINA BUITRAGO CASTILLO

Profesional Universitaria - Secretaría General

Auto No. 905 15 de noviembre de 2016

“Por medio del Cual se formula Cargos dentro de un Proceso Sancionatorio Ambiental”

La suscrita Profesional Universitaria de la Corporación Autónoma Regional de Caldas, en ejercicio de sus funciones establecidas en la Resolución 214 del 26 de mayo de 2016 y conforme a la Ley 99 de 1993, la Ley 1333 de 2009 y,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Formular al señor FABIO NELSON MARTÍNEZ, identificado con la cédula de ciudadanía número 9.915.070, los siguientes cargos:

El señor FABIO NELSON MARTINEZ, identificado con la cedula de ciudadanía No. 9.915.070, presuntamente incurrió en una infracción ambiental, al desconocer que la madera de la especie vegetal conocida como eucalipto (160 horcones equivalentes a un volumen de 3,5 m3) y la cual fue transportada desde el municipio de La Estrella, Antioquia, requería salvoconducto único nacional de movilización. Hecho ocurrido sobre la vía que conduce del municipio de San José, Caldas, al corregimiento de Arauca, en la finca Alto Bonito de la vereda Tamboral, infringiendo con su conducta los Artículos 2.2.1.1.13.1 y 2.2.1.1.13.7 del Decreto 1076 de 2015 (arts. 74 y 80 del Decreto 1791 de 1996).

ARTÍCULO SEGUNDO: Notificar el presente acto administrativo al señor FABIO NELSON MARTÍNEZ, identificado con la cédula de ciudadanía número 9.915.070, en los términos del artículo 24 de la Ley 1333 de 2009.

ARTICULO TERCERO: De conformidad con el artículo 25 de la Ley 1333 de 2009, los presuntos infractores cuenta con diez (10) días hábiles a partir de la notificación de la presente providencia, para presentar los descargos por escrito, personalmente o mediante apoderado debidamente constituido, y aportar o solicitar la práctica de las pruebas que considere pertinentes y que sean conducentes de conformidad con lo establecido en el artículo 25 de la Ley 1333 de 2009.

ARTICULO CUARTO. Contra el presente acto administrativo, por ser de trámite, no procede recurso alguno de conformidad con lo dispuesto por el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

DIANA CAROLINA BUITRAGO CASTILLO

Profesional Universitaria - Secretaría General

Auto No. 906 15 de noviembre de 2016

POR MEDIO DEL CUAL SE IMPONE UNA MEDIDA PREVENTIVA Y SE ORDENA LA APERTURA DE UNA INVESTIGACION AMBIENTAL

La suscrita Profesional Universitaria de la Corporación Autónoma Regional de Caldas, en ejercicio de sus funciones establecidas en la Resolución 214 del 26 de mayo de 2016 y conforme a la Ley 99 de 1993, la Ley 1333 de 2009 y,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Imponer a la señora LINA MARIA BARRERA RESTREPO, identificada con la cédula de ciudadanía número 66.824.655, medida preventiva consistente en la SUSPENSIÓN TEMPORAL DE LAS ACTIVIDADES DE PSÍCOLA COMERCIAL, EFECTUADAS EN EL PREDIO DENOMINADO PSÍCOLA RÍO NILO, UBICADO EN LA VEREDA EL AGUILA SECTOR ACAPULCO DEL MUNICIPIO DE BELALCAZAR, CALDAS, HASTA TANTO NO SE CUENTE CON EL RESPECTIVO SISTEMA DE TRATAMIENTO DE AGUAS RESIDUALES, Y SE ADELANTEN LOS TRÁMITES DE CONCESIÓN DE AGUAS Y PERMISO DE VERTIMIENTOS.

ARTÍCULO SEGUNDO: Ordenar la apertura de investigación ambiental en contra de la señora LINA MARIA BARRERA RESTREPO, identificada con la cédula de ciudadanía número 66.824.655, a fin de verificar las acciones u omisiones constitutivas de infracción ambiental, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto.

ARTÍCULO TERCERO: En orden a determinar con certeza los hechos constitutivos de infracción y complementar los elementos objeto de investigación, se podrá de oficio o a solicitud del investigado, realizar todo tipo de diligencias y actuaciones administrativas que se estimen necesarias y pertinentes en los términos del artículo 22 de la ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO CUARTO: Notificar la presente providencia a la señora LINA MARIA BARRERA RESTREPO, identificada con la cédula de ciudadanía número 66.824.655, en los términos de los artículos 67 y 69 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO QUINTO: De conformidad con lo dispuesto en el artículo 38 de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, los artículos 69 y 70 de la Ley 99 de 1993, se ordena COMUNICAR la presente actuación al señor JOAQUIN KEILER, en su calidad de DENUNCIANTE, para que pueda constituirse si así lo determina, como tercero interviniente (Artículo 38 Código Contencioso Administrativo).

ARTÍCULO SÉPTIMO: Comisionar a la ALCALDÍA DE BELALCÁZAR, CALDAS, para que haga efectiva la medida preventiva decretada en el artículo primero del presente acto administrativo, de conformidad con el parágrafo 1º del artículo 13 de la Ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO OCTAVO: Comunicar el presente acto administrativo a la Procuraduría Delegada para Asuntos Ambientales y Agrarios de conformidad con el artículo 56 de la Ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO NOVENO: Publicar el contenido del presente acto administrativo en la Gaceta Oficial de Corpopaldas, de conformidad con lo dispuesto por el inciso segundo del artículo 71 de la ley 99 de 1993.

ARTÍCULO DÉCIMO: Contra la presente providencia, por ser de trámite, no procede recurso alguno de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

DIANA CAROLINA BUITRAGO CASTILLO

Profesional Universitaria - Secretaría General

Auto No. 907 16 de noviembre de 2016
POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA EL ARCHIVO DE UN EXPEDIENTE
La suscrita profesional Universitaria de la Corporación Autónoma Regional de Caldas, en ejercicio de sus funciones establecidas en la Resolución 214 del 26 de Mayo de 2016 y conforme a la Ley 99 de 1993, la Ley 1333 de 2009, y

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: Disponer el ARCHIVO DEFINITIVO del expediente sancionatorio ambiental Nro. 4793, de conformidad con las razones expuestas en la parte motiva del presente proceso sancionatorio.

ARTÍCULO SEGUNDO: Comunicar el presente acto administrativo a los señores YOMAR VALENCIA HINCAPIÉ Y PAULA ANDREA OCHOA URIBE, identificados con las cédulas de ciudadanía números 10.264.674 y 41.934.133 respectivamente.

ARTÍCULO TERCERO: Contra el presente acto administrativo, por ser de trámite, no procede recurso alguno de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO CUARTO: Publicar la presente actuación en el Boletín de la Entidad, lo anterior en cumplimiento del artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

DIANA CAROLINA BUITRAGO CASTILLO

Profesional Universitaria Secretaría General

Auto No. 908 16 de noviembre de 2016
“Por medio del Cual se formula Cargos dentro de un Proceso Sancionatorio Ambiental”
La suscrita Profesional Universitaria de la Corporación Autónoma Regional de Caldas, en ejercicio de sus funciones establecidas en la Resolución 214 del 26 de mayo de 2016 y conforme a la Ley 99 de 1993, la Ley 1333 de 2009 y,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Formular al señor JORGE ELIECER DURAN PATIÑO, identificado con la cédula de ciudadanía número 4.392.351 el siguiente cargo:

CARGO ÚNICO: El señor JORGE ELIECER DURAN PATIÑO, identificado con la cédula de ciudadanía No. 4.392.351, presuntamente incurrió en una infracción ambiental, al transportar en el vehículo de placas HSB 119,

1,25m3 de madera tipo guadua, correspondiente a un total de 55 unidades de esterilla. Hecho ocurrido en la vereda la Violeta del Municipio de Manizales, Caldas, sin el salvoconducto que amparara la movilización de este material forestal.; infringiendo con su conducta los Artículos 2.2.1.1.13.1 y 2.2.1.1.13.7 del Decreto 1076 de 2015 (arts. 74 y 80 del Decreto 1791 de 1996,) .

ARTÍCULO SEGUNDO: Notificar el presente acto administrativo al señor JORGE ELIECER DURAN PATIÑO, identificado con la cedula de ciudadanía número 4.392.351, en los términos del artículo 24 de la Ley 1333 de 2009.

ARTICULO TERCERO: De conformidad con el artículo 25 de la Ley 1333 de 2009, los presuntos infractores cuenta con diez (10) días hábiles a partir de la notificación de la presente providencia, para presentar los descargos por escrito, personalmente o mediante apoderado debidamente constituido, y aportar o solicitar la práctica de las pruebas que considere pertinentes y que sean conducentes de conformidad con lo establecido en el artículo 25 de la Ley 1333 de 2009.

ARTICULO CUARTO. Contra el presente acto administrativo, por ser de trámite, no procede recurso alguno de conformidad con lo dispuesto por el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

DIANA CAROLINA BUITRAGO CASTILLO

Profesional Universitaria - Secretaría General

Auto No. 909 16 de noviembre de 2016

“Por medio del Cual se formula Cargos dentro de un Proceso Sancionatorio Ambiental”

La suscrita Profesional Universitaria de la Corporación Autónoma Regional de Caldas, en ejercicio de sus funciones establecidas en la Resolución 214 del 26 de mayo de 2016 y conforme a la Ley 99 de 1993, la Ley 1333 de 2009 y,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Formular al señor JULIAN ARIAS FERNÁNDEZ, identificado con la cédula de ciudadanía número 10.215.303, el siguiente cargo:

CARGO ÚNICO: Al señor JULIAN ARIAS FERNANDEZ, identificado con la cédula de ciudadanía No. 10.215.303, presuntamente incurrió en una infracción ambiental, al intervenir de manera severa sin autorización de la Corporación, un rodal de guadua que se encuentra ubicado sobre la faja forestal protectora izquierda de una fuente de agua que alimenta la bocatoma del río Chinchiná, sobre los predios la Inesita y la Marquesina, veredas los Cuervos del municipio de Villamaría y bajo Chuscal de Chinchiná, Caldas, respectivamente. Infringiendo el artículo 2.2.1.1.7.1 del Decreto 1076 de 2015 (art. 23 Decreto 1791 de 1996) y los artículos 4 y 12 de la Resolución 185 de 2008 expedida por Corpocaldas.

ARTÍCULO SEGUNDO: Notificar el presente acto administrativo al señor JULIAN ARIAS FERNÁNDEZ, identificado con la cédula de ciudadanía número 10.215.303, en los términos del artículo 24 de la Ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO TERCERO: De conformidad con el artículo 25 de la Ley 1333 de 2009, el presunto infractor cuenta con diez (10) días hábiles a partir de la notificación del presente acto administrativo, para presentar los descargos por escrito, personalmente o mediante apoderado debidamente constituido, y aportar o solicitar la práctica de las pruebas que considere pertinentes y que sean conducentes de conformidad con lo establecido en el artículo 25 de la Ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO CUARTO. Contra el presente acto administrativo, por ser de trámite, no procede recurso alguno de conformidad con lo dispuesto por el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

DIANA CAROLINA BUITRAGO CASTILLO

Profesional Universitaria - Secretaría General

Auto No. 910 16 de noviembre de 2016
“POR MEDIO DEL CUAL SE IMPONE UNA MEDIDA PREVENTIVA”

La suscrita Profesional Universitaria de la Corporación Autónoma Regional de Caldas, en ejercicio de sus funciones establecidas en la Resolución 214 del 26 de mayo de 2016 y conforme a la Ley 99 de 1993, la Ley 1333 de 2009 y,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Imponer al establecimiento comercial denominado **PANADERÍA BON PAN**, representado legalmente por el señor Darío Alberto Trejos Delgado, identificado con la cédula de ciudadanía número 93.394.446, localizado en la Calle 66 No 23-07 del municipio de Manizales, Caldas, medida preventiva, consistente en amonestación escrita, para que envíe el cronograma de actividades con indicación de costos en los que incurrirá, para adecuar las dos (2) chimeneas y así cumplir con las normas ambientales en materia de emisiones para pequeños establecimientos comerciales.

ARTÍCULO SEGUNDO: El establecimiento comercial denominado **PANADERÍA BON PAN**, representado legalmente por el señor Darío Alberto Trejos Delgado, identificado con la cédula de ciudadanía número 93.394.446, localizado en la Calle 66 No 23-07 del municipio de Manizales, Caldas, tendrá un plazo de **3 meses**, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo para que cumpla con lo preceptuado en el artículo primero del presente Auto.

PARÁGRAFO: En caso de que establecimiento comercial denominado **PANADERÍA BON PAN**, haga caso omiso de lo ordenado en el artículo primero de este acto administrativo, se dará inicio a un proceso sancionatorio ambiental.

ARTÍCULO TERCERO: En el término de **3 meses** contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, la Subdirección de Evaluación y Seguimiento Ambiental procederá a verificar el cumplimiento del artículo primero de este Auto. De dicha verificación se enviará informe con el fin de iniciar o archivar el presente trámite sancionatorio.

ARTÍCULO CUARTO: Notificar la presente actuación al establecimiento comercial denominado **PANADERÍA BON PAN**, a través su representante legal Darío Alberto Trejos Delgado y/o quien haga sus veces en los términos de los artículos 67 y 69 de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO QUINTO: Contra el presente acto administrativo, no procede recurso alguno de conformidad con lo dispuesto en el artículo 32 de la ley 1333 y el 75 de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO SEXTO: Publicar el contenido del presente acto administrativo en la Gaceta Oficial de Corpocaldas, de conformidad con lo dispuesto por el inciso segundo del artículo 70 de la ley 99 de 1993.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

DIANA CAROLINA BUITRAGO CASTILLO

Profesional Universitaria - Secretaría General

Auto No. 911 17 de noviembre de 2016

“Por medio del Cual se formula Cargos dentro de un Proceso Sancionatorio Ambiental”

La suscrita Profesional Universitaria de la Corporación Autónoma Regional de Caldas, en ejercicio de sus funciones establecidas en la Resolución 214 del 26 de mayo de 2016 y conforme a la Ley 99 de 1993, la Ley 1333 de 2009 y,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Formular al señor JOSE HERNANDO RODRIGUEZ RODRIGUEZ, identificado con la cedula de ciudadanía número 10.197.762, los siguientes cargos:

CARGOS: El señor JOSE HERNANDO RODRIGUEZ RODRIGUEZ, identificado con la cédula de ciudadanía No. 10.197.762, presuntamente incurrió en una infracción ambiental, al no tener en la explotación porcícola, ubicada en el predio denominado Miramar, vereda la Esmeralda del municipio de Risaralda, Caldas, el sistema de tratamiento para las aguas residuales domésticas, ni la concesión, ni el respectivo permiso de vertimientos, infringiendo los artículos 2.2.3.2.21.3. (Artículo 222 del Decreto 1541 de 1978); 2.2.3.2.5.1; 2.2.3.2.5.3; 2.2.3.2.7.1, (Arts. 28,30 y 36 Decreto 1541 de 1978) 2.2.3.3.5.1 (artículo 41 del Decreto 3930 de 2010), del Decreto 1076 de 2015.

ARTÍCULO SEGUNDO: Notificar el presente acto administrativo al señor JOSE HERNANDO RODRIGUEZ RODRIGUEZ, identificado con la cédula de ciudadanía número 10.197.762., en los términos del artículo 24 de la Ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO TERCERO: De conformidad con el artículo 25 de la Ley 1333 de 2009, el presunto infractor cuenta con diez (10) días hábiles a partir de la notificación del presente acto administrativo, para presentar los descargos por escrito, personalmente o mediante apoderado debidamente constituido, y aportar o solicitar la práctica de las pruebas que considere pertinentes y que sean conducentes de conformidad con lo establecido en el artículo 25 de la Ley 1333 de 2009.

ARTICULO CUARTO. Contra el presente acto administrativo, por ser de trámite, no procede recurso alguno de conformidad con lo dispuesto por el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

DIANA CAROLINA BUITRAGO CASTILLO

Profesional Universitaria - Secretaría General

Auto No. 912 17 de noviembre de 2016

**“Por medio del Cual se formula Cargos dentro de un Proceso Sancionatorio Ambiental”
La suscrita Profesional Universitaria de la Corporación Autónoma Regional de Caldas, en ejercicio de sus funciones establecidas en la Resolución 214 del 26 de mayo de 2016 y conforme a la Ley 99 de 1993, la Ley 1333 de 2009 y,**

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Formular al señor **FRANCISCO JAVIER BEDOYA GIRALDO**, identificado con la cédula de ciudadanía número 75.158.615, el siguiente cargo:

CARGO ÚNICO: Al señor FRANCISCO JAVIER BEDOYA GIRALDO, identificado con la cedula de ciudadanía número 75.158.615, presuntamente incurrió en una infracción ambiental, al realizar la intervención de un bosque natural secundario, ubicado en el predio La Gracia, vereda El Águila del municipio de Belalcázar, Caldas; consistente en tala rasa de rastrojos, arbustos y árboles de especies como Carbonero, Guamo, Higuerón, Olivon, Mestizos, los cuales hacían parte de la faja forestal protectora de la quebrada El Águila, sin contar con la debida autorización de Corpocaldas. Infringiendo el artículo 2.2.1.1.7.1 del Decreto 1076 de 2015, (Art. 23 Decreto 1791 de 1996) y el artículo 5 de la Resolución 077 de 2011 expedida por Corpocaldas, y por la cual se fijan los lineamientos para demarcar la faja forestal protectora de los nacimientos y corrientes de agua localizados en suelos rurales de Caldas.

ARTÍCULO SEGUNDO: Notificar el presente acto administrativo al señor **FRANCISCO JAVIER BEDOYA GIRALDO**, identificado con la cédula de ciudadanía número 75.158.615, en los términos del artículo 24 de la Ley 1333 de 2009.

ARTICULO TERCERO: De conformidad con el artículo 25 de la Ley 1333 de 2009, el presunto infractor cuenta con diez (10) días hábiles a partir de la notificación del presente acto administrativo, para presentar los descargos por escrito, personalmente o mediante apoderado debidamente constituido, y aportar o solicitar la práctica de las pruebas que considere pertinentes y que sean conducentes de conformidad con lo establecido en el artículo 25 de la Ley 1333 de 2009.

ARTICULO CUARTO. Contra el presente acto administrativo, por ser de trámite, no procede recurso alguno de conformidad con lo dispuesto por el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFIQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

DIANA CAROLINA BUITRAGO CASTILLO

Profesional Universitaria - Secretaría General

Auto No. 913 17 de noviembre de 2016**“POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENAN UNAS DILIGENCIAS”**

La suscrita profesional Especializada de la Corporación Autónoma Regional de Caldas, en ejercicio de sus funciones establecidas en el Acuerdo 23 del 29 de diciembre de 2014, conforme a la Ley 99 de 1993 y la Ley 1333 de 2009

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Fijar un término de treinta (30) días, los cuales vencerán el día 30 de diciembre de 2016 para dar cumplimiento a los requerimientos del presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO: Ordenar a la Subdirección de Evaluación y Seguimiento Ambiental y la Subdirección de Infraestructura Ambiental de esta Corporación (de acuerdo a sus competencias) efectuar una visita técnica al Barrio Las Ferias localizado en el municipio de La Dorada, Caldas, con el fin de:

1. Verificar si actualmente si llevan a cabo movimientos de tierra en el lugar donde se evidenciaron las afectaciones o si se está dando cumplimiento a la medida preventiva de suspensión ordenada por este Despacho.
2. Establecer el orden de la corriente de los cuerpos de agua en cuestión, los metros de faja forestal protectora con los que deben contar de acuerdo con los lineamientos de la Resolución 077 de 2011, y con los que cuentan en la actualidad. Establecer de ser posible las coordenadas donde se efectuó la intervención de dichas fajas.
3. El informe Técnico del 20 de octubre de 2014, expone que “se trata de destrucción de un cuerpo de agua e intervención de drenajes”. De acuerdo con lo anterior, se deberá explicar en qué consistió la destrucción del cuerpo de agua; si éste fue desaparecido total o parcialmente y la naturaleza de los escombros que allí se depositan. Describir el estado actual y georeferenciarlo.
4. Aclarar de conformidad con la normativa ambiental vigente, si el punto donde se evidenciaron las afectaciones al cuerpo de agua, es considerado jurídicamente como un humedal, o si es un cuerpo de agua de forma general.
5. Enumerar cada una de las afectaciones ambientales y los riesgos causados con las intervenciones al drenaje y al cuerpo de agua y las circunstancias de agravación de la conducta que se hayan identificado para el día 23 de mayo del año 2014.

ARTÍCULO TERCERO: Oficiar al municipio de La Dorada, Caldas, para que informen a este Despacho:

- Si el predio La Reserva 3 en el cual se evidenciaron las intervenciones, el cual cuenta con ficha catastral 17-380-0001-0002-0471-000, es de propiedad de esa Entidad Territorial como se establece en el IGAC. En caso afirmativo, deberá aclararse si dicho municipio celebró algún tipo de negocio jurídico sobre este predio (Venta-arrendamiento-comodato-etc.) para la fecha de los hechos (23 de mayo de 2014), y en caso de que sea así deberá allegar a esta Corporación copia del documento que pruebe dicha situación. Para el efecto, adjuntará los documentos pertinentes.
- Si sobre el predio descrito pesa algún tipo de actuación policiva por perturbación a la propiedad, allegando soporte documental.
- Si ha autorizado a un tercero la remoción de tierra u obras de urbanismo en el lugar referenciado. En caso afirmativo, deberán anexar copia del acto administrativo que dé cuenta de lo anterior.
- Si existen procesos sancionatorios en contra del señor César Arnulfo Camacho, relacionados con el predio que ocupa la presente investigación.

PARÁGRAFO: Remitir al municipio de La Dorada con el oficio aquí ordenado; copia del presente acto administrativo, así como copia de los Informes Técnicos que reposen en el expediente, para su conocimiento y fines pertinentes.

ARTÍCULO CUARTO Antes del vencimiento del término estipulado en el artículo primero, la Subdirección de Evaluación y Seguimiento Ambiental presentará un informe que dé cuenta de la visita técnica efectuada.

ARTÍCULO QUINTO: Comunicar el presente acto administrativo al señor César Arnulfo Camacho y al Municipio de La Dorada, Caldas a través de su representante legal y/o a quien haga sus veces.

ARTÍCULO SEXTO: Contra la presente providencia no procede recurso alguno, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

MARÍA FERNANDA GUTIÉRREZ PINZÓN

Profesional Especializada - Secretaría General

Auto No. 914 17 de noviembre de 2016
“POR MEDIO DEL CUAL SE DECRETA UNA PRUEBA”

La suscrita Profesional Especializada de la Corporación Autónoma Regional de Caldas, en ejercicio de sus funciones establecidas en el Acuerdo 23 del 29 de diciembre de 2014 y conforme a la Ley 99 de 1993, la Ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO PRIMERO: Fijar un término probatorio de treinta (30) días hábiles que vencerá el día **30 de diciembre de 2016** el cual podrá ser prorrogado hasta por un término igual, previo concepto técnico de la necesidad del mismo, tal como lo enuncia el artículo 26 de la Ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO SEGUNDO: Decretar una prueba consistente en visita técnica al predio La Paila, localizado en la vereda Planes del municipio de Neira, la cual deberá ser practicada por la Subdirección de Evaluación y Seguimiento Ambiental de esta Entidad, y en la cual se deberá:

1. Verificar si se está haciendo uso del Nacimiento Canalón San Mateo, tomando en cuenta que el predio se abastece del acueducto veredal de Juntas. Conceptuar, dependiendo la actividad para la cual se esté llevando a cabo el uso de la fuente, si se hace necesaria desde el punto de vista técnico y práctico, la instalación de un medidor de caudal, con base en el caudal que se esté captando.
2. Determinar si el sistema de tratamiento existente en la vivienda, cumple con los requerimientos técnicos y si es posible aprobar dicho sistema de tratamiento por esta Corporación, conforme al artículo 7º de la Resolución 147 del 9 de marzo de 2011.
3. Verificar en la base de datos de la Corporación, si existe trámite de permiso de vertimientos a nombre de la sociedad Echeverry Gómez Germanos y Cía Ltda., para el predio La Paila. En caso afirmativo, informar a este Despacho la fecha de radicación de la solicitud.
4. Establecer el riesgo ambiental o la afectación causada por no tener medidor de caudal el día 25 de mayo de 2012, tomando en cuenta el contexto del acueducto veredal; así como determinar el riesgo que se causa con la no presentación de los planos y diseños del sistema de tratamiento, tomando en cuenta las características del que ya se encuentra instalado.

ARTÍCULO TERCERO: Antes del vencimiento del término probatorio la Subdirección de Evaluación y Seguimiento Ambiental presentará un informe sobre la prueba practicada

ARTÍCULO CUARTO: Comunicar el presente acto administrativo al representante legal de Echeverry Gómez Hermanos y Cía Ltda., y/o a quien haga sus veces.

ARTÍCULO CUARTO: Contra la presente providencia, por ser de trámite, no procede recurso alguno, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

MARÍA FERNANDA GUTIÉRREZ PINZÓN

Profesional Especializada - Secretaría General

Auto No. 915 18 de noviembre de 2016
“POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA UNA VISITA TÉCNICA”

La suscrita Profesional Especializada de la Corporación Autónoma Regional de Caldas, en ejercicio de sus funciones establecidas en el Acuerdo 23 del 29 de diciembre de 2014, conforme a la Ley 99 de 1993 y la Ley 1333 de 2009,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Ordenar al Grupo de Licencias Ambientales de la Subdirección de Evaluación y Seguimiento Ambiental, efectuar una visita técnica al sector El Quinientos, localizado en la vereda Dosquebradas, corregimiento Arma del municipio de Aguadas, en el lugar donde se evidenciaron los hechos que motivaron la presente investigación con el fin de:

1. Verificar si en el lugar de explotación se dio cumplimiento a la medida preventiva de suspensión impuesta por esta Corporación mediante Auto N° 149 del 21 de abril de 2015, respecto de las actividades mecanizadas.
2. Determinar, con respecto a la ocupación localizada de la faja forestal protectora del río Cauca evidenciada el día 6 de marzo de 2015, el orden de la corriente del río Cauca, los metros de retiro con los que debe contar según la Resolución 077 de 2011; los metros con los que cuenta en la actualidad, el área de la faja forestal afectada por los presuntos infractores, y las coordenadas de esta afectación puntual.
3. Verificar en Catastro Minero cómo se reporta este sector de explotación.
4. Conforme a las afectaciones ambientales descritas en el numeral 10 del Informe Técnico N°098 del 6 de marzo de 2015, se deberá clarificar si es posible determinar cualitativamente y cuantitativamente la contaminación del río Cauca por el aporte de los vertimientos provenientes de la actividad minera, o si esta circunstancia debe adoptarse con la variable riesgo.
5. Identificar circunstancias de agravación y/o atenuación de dichas conductas y la capacidad socioeconómica de los presuntos infractores.

ARTÍCULO SEGUNDO: Fijar un término de treinta (30) días hábiles, los cuales vencerán el día 2 de enero de 2017 para realizar la visita técnica.

ARTÍCULO TERCERO: Antes del vencimiento del término señalado en el artículo segundo del presente Auto, el Grupo de Licencias Ambientales de la Subdirección de Evaluación y Seguimiento Ambiental presentará un informe que relacione lo solicitado.

ARTÍCULO CUARTO: Comunicar el contenido del presente acto administrativo a los señores Abrahán de Jesús Diosa Martínez y Arcesio Iván López Gil.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente providencia no procede recurso alguno, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

MARÍA FERNANDA GUTIÉRREZ PINZÓN

Profesional Especializada - Secretaría General

Auto No. 916 18 de noviembre de 2016
"POR MEDIO DEL CUAL ORDENA UNA VISITA TÉCNICA"

La suscrita profesional Especializada de la Corporación Autónoma Regional de Caldas, en ejercicio de sus funciones establecidas en el Acuerdo 23 del 29 de diciembre de 2014, conforme a la Ley 99 de 1993 y la Ley 1333 de 2009

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Fijar un término de treinta (30) días, los cuales vencerán el día 2 de enero de 2017 para efectuar la visita técnica requerida.

ARTÍCULO SEGUNDO: Ordenar a la Subdirección de Evaluación y Seguimiento Ambiental de esta Corporación, emitir un concepto técnico o efectuar una visita técnica a los molinos de propiedad del señor Ricaurte García, en el municipio de Marmato, Caldas, con el fin de:

1. Aclarar cuál molino (El arbolito, La Soledad, Santa Inés o El Angelito), hace uso del recurso hídrico para el beneficio del material mineral, tomando en cuenta que el proceso de beneficio implica los molinos mencionados. Se deberá georeferenciar el punto de captación e identificar la fuente hídrica aprovechada.
2. Determinar si en el molino Santa Inés se lleva a cabo la derivación de una fuente hídrica tomando en cuenta que para ese molino hay trámite de concesión de aguas bajo el expediente 8123. Verificar, en caso de que el señor Ricaurte cuente con concesión de aguas, si el agua utilizada para el beneficio mineral procede de allí.
3. Dilucidar la siguiente situación: los informes técnicos afirman que "para cubrir los requerimientos propios del beneficio de mineral se emplea agua residual del proceso del molino El Arbolito". De acuerdo con esto se puede concluir que se trata de agua residual la utilizada en el proceso de beneficio y no de agua proveniente de una fuente hídrica. Aclarar en este punto por qué tendría que tramitar concesión de aguas si se trata de aguas residuales provenientes del molino El Arbolito.

4. Explicar a este Despacho la siguiente situación: si no es posible determinar si las actividades desarrolladas en los distintos molinos corresponden a un ciclo cerrado, cómo se determina que los vertimientos provenientes de allí sean dispuestos en la quebrada Pantanos. Aclarar si los vertimientos provienen del molino La Soledad o del molino Angelito que es donde llegan las aguas residuales del molino La Soledad.
5. Indicar si el señor Ricaute García Tabares tiene incidencia en todos los molinos involucrados en el proceso de beneficio de material, o solamente se circunscriben sus actividades al molino La Soledad.
6. Identificar (nombre y cédula) los propietarios de todos los molinos que efectúan beneficio de material.

ARTÍCULO TERCERO: Antes del vencimiento del término estipulado en el artículo primero, la Subdirección de Evaluación y Seguimiento Ambiental presentará un informe que dé cuenta de la visita técnica efectuada.

ARTÍCULO CUARTO: Comunicar el presente acto administrativo al señor Ricaute García Tabares

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente providencia no procede recurso alguno, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

MARÍA FERNANDA GUTIÉRREZ PINZÓN

Profesional Especializada - Secretaría General

Auto No. 917 18 de noviembre de 2016

POR MEDIO DEL CUAL SE DECRETA LA PRÁCTICA DE UNAS PRUEBAS

La suscrita Profesional Universitaria de la Corporación Autónoma Regional de Caldas, en ejercicio de sus funciones establecidas en la Resolución 214 del 26 de mayo de 2016 y conforme a la Ley 99 de 1993, la Ley 1333 de 2009 y,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Fijar un término probatorio de treinta (30) días hábiles que vencerá el día 2 de enero de 2017, el cual podrá prorrogarse por una sola vez y hasta por 60 días, soportado en un concepto técnico que establezca la necesidad de un plazo mayor para la ejecución de las pruebas, según lo enunciado en el artículo 26 de la Ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO SEGUNDO: Decretar la práctica de la siguiente prueba por parte de la Subdirección de Evaluación y Seguimiento Ambiental:

- Visita técnica concertada por parte de la Subdirección de Evaluación y Seguimiento Ambiental, al predio denominado Hacienda Rinconera, ubicada en la vereda Cascarero del municipio de Manizales, Caldas, con el fin de verificar si la compañía beneficiaria de la concesión de aguas realizó la instalación del aparato para la medición del caudal, acompañado de los respectivos reportes semestrales de los registros de los aforos mensuales del caudal derivado.
- En caso de comprobarse la existencia de infracciones, constatar el grado de afectación y/o riesgo ambiental, si se configuran o no causales de atenuación o agravación, la capacidad económica de la presunta sociedad infractora y prestar el correspondiente servicio de asesoría a que hubiere lugar.

ARTÍCULO TERCERO: Antes del vencimiento del término probatorio establecido en el artículo primero, la Subdirección de Evaluación y Seguimiento Ambiental presentará un informe sobre los argumentos técnicos de la prueba practicada.

ARTÍCULO CUARTO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

DIANA CAROLINA BUITRAGO CASTILLO

Profesional Universitaria - Secretaría General

Auto No. 918 18 de noviembre de 2016
POR MEDIO DEL CUAL SE SOLICITA LA EMISIÓN DE UN CONCEPTO TÉCNICO
La suscrita Profesional Universitaria de la Corporación Autónoma Regional de Caldas, en ejercicio de sus funciones establecidas en la Resolución 214 del 26 de mayo de 2016 y conforme a la Ley 99 de 1993, la Ley 1333 de 2009 y,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Fijar un término para emitir el concepto técnico requerido de sesenta (60) días hábiles que vencerá el día 14 de febrero de 2017.

ARTÍCULO SEGUNDO: Solicitar al Área de Biodiversidad y Ecosistemas, realizar un estudio claro y profundo de los siguientes documentos:

- Copia de la Resolución No. 008 del 26 de noviembre de 2015, por medio de la cual el Establecimiento Público Ambiental del Distrito de Buenaventura (EPA) expidió un salvoconducto para la removilización de recursos naturales renovables a nombre del señor JAVIER MORENO, con firma del 30 de noviembre de 2015, al igual que el consecutivo anexo No 0236 (sande 150 bloques 11,70m3)
- Copia del documento del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible del 18 de septiembre de 2015, dirigido a las Corporaciones Autónomas Regionales.
- Oficio radicado en Corpocaldas el 11 de diciembre del año 2015 bajo el número 2015-EI-00014936, expedido y firmado por la Directora del Establecimiento Público Ambiental del Distrito de Buenaventura (EPA)

Una vez estudiada la documentación mencionada anteriormente se solicita la emisión de un concepto técnico, en donde se determine si con la presentación de la misma había lugar al decomiso del material forestal, o si por el contrario, era absolutamente indispensable y necesario contar con el Salvoconducto para amparar la movilización de la madera incautada.

ARTÍCULO TERCERO: El Área de Biodiversidad y Ecosistemas, deberá presentar un informe antes del vencimiento del término enunciado en el artículo primero.

ARTÍCULO CUARTO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

DIANA CAROLINA BUITRAGO CASTILLO

Profesional Universitaria - Secretaría General

Auto No. 919 18 de noviembre de 2016
POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA LA PRÁCTICA DE UNA VISITA TÉCNICA
La suscrita Profesional Universitaria de la Corporación Autónoma Regional de Caldas, en ejercicio de sus funciones establecidas en la Resolución No. 214 del 26 de mayo de 2016, y conforme a la Ley 99 de 1993, la Ley 1333 de 2009,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Fijar un término para llevar a cabo la visita técnica de sesenta (60) días hábiles que vencerá el día 14 de febrero de 2017.

ARTÍCULO SEGUNDO: Solicitar al Área de Biodiversidad y Ecosistemas la práctica de las siguientes diligencias:

- Visita técnica concertada al predio denominado la Torre, ubicado en la vereda Cambía del municipio de Risaralda, Caldas, con el fin de verificar si el señor LUIS GUILLERMO VILLEGAS MEJIA, identificado con la cedula de ciudadanía número 10.258.157, acató la medida preventiva impuesta en el Auto No. 039 del 22 de enero de 2016, consistente en la suspensión inmediata del aprovechamiento forestal y quemas en el predio de la referencia, sin contar con autorización de la Corporación.
- Indicar si desde el punto de vista técnico el presunto infractor ha realizado actividades encaminadas a mitigar los daños y/o afectaciones causadas al recursos natural, y si además existen los méritos suficientes para que este Despacho ordene el levantamiento de la medida preventiva referenciada a lo largo del presente acto administrativo, o si por el contrario la misma debe seguir vigente.

- Determinar si existe afectación y/o riesgo ambiental y en caso de encontrarse el incumplimiento del marco normativo, establecer si se configuran causales atenuantes o agravantes de la infracción, la capacidad económica del presunto infractor, y prestar el correspondiente servicio de asesoría a que hubiere lugar.

ARTÍCULO TERCERO: El Área de Biodiversidad y Ecosistemas, deberá presentar un informe sobre la prueba practicada antes del vencimiento del término enunciado en el artículo primero.

ARTÍCULO CUARTO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

DIANA CAROLINA BUITRAGO CASTILLO

Profesional Universitaria - Secretaría General

Auto No. 920 21 de noviembre de 2016

“POR MEDIO DE LA CUAL SE CORRIGE UN ERROR FORMAL EN UN ACTO ADMINISTRATIVO”

La suscrita Profesional Universitaria de la Corporación Autónoma Regional de Caldas, en ejercicio de sus funciones establecidas en la Resolución 214 del 26 de mayo de 2016 y conforme a la Ley 99 de 1993, la Ley 1333 de 2009 y,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Corregir y modificar los artículos 1º y 3º del Auto No. 321 del 20 de junio de 2016, los cuales quedarán así:

“ARTÍCULO PRIMERO: Ordenar la apertura de investigación ambiental en contra de los señores JOSÉ ESTANISLAO FRANCO SUÁREZ, ALEJANDRO GRISALES OCAMPO, JOSÉ ALBEIRO MARÍN HERNÁNDEZ, JOSE GUILLERMO FLOR MOSQUERA, YOHN VELÁSQUEZ HERRERA, JULIO ANÍBAL RODAS, CARLOS MARIO SOTO GIRALDO, Y ALEJANDRA MARÍA SOTO GIRALDO, identificados con la cédulas de ciudadanía Nos. 4.551.421, 75.101.386, 6.208.994, 4.641.057, 1.059.786.087, 14.281.211, 75.099.249 y 30.398.889 respectivamente, a fin de verificar las acciones u omisiones constitutivas de infracción ambiental, en relación con los hechos y consideraciones expuestos en la parte motiva de este acto administrativo.

ARTÍCULO TERCERO: Notificar personalmente el presente acto administrativo a los señores JOSÉ ESTANISLAO FRANCO SUÁREZ, ALEJANDRO GRISALES OCAMPO, JOSÉ ALBEIRO MARÍN HERNÁNDEZ, JOSE GUILLERMO FLOR MOSQUERA, YOHN VELÁSQUEZ HERRERA, JULIO ANÍBAL RODAS, CARLOS MARIO SOTO GIRALDO, Y ALEJANDRA MARÍA SOTO GIRALDO, identificados con la cédulas de ciudadanía Nos. 4.551.421, 75.101.386, 6.208.994, 4.641.057, 1.059.786.087, 14.281.211, 75.099.249 y 30.398.889 respectivamente, en los términos del artículo 67 de la ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo .”

ARTÍCULO SEGUNDO: Comunicar el presente acto administrativo a los señores **JOSÉ ESTANISLAO FRANCO SUÁREZ, ALEJANDRO GRISALES OCAMPO, JOSÉ ALBEIRO MARÍN HERNÁNDEZ, JOSE GUILLERMO FLOR MOSQUERA, YOHN EDWIN VELÁSQUEZ GUERRERO, JULIO ANÍBAL RODAS, CARLOS MARIO SOTO GIRALDO, Y ALEJANDRA MARÍA SOTO GIRALDO.**

ARTÍCULO TERCERO: La corrección efectuada en el presente acto administrativo, no revivirá los términos para demandar el Auto No. 321 del 20 de junio de 2016, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 45 de la ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO CUARTO: Contra el presente Auto no procede ningún recurso.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

MARIA FERNANDA GUTIERREZ PINZON

Profesional Especializada- Secretaría General

Auto No. 921 21 de noviembre de 2016**“POR MEDIO DEL CUAL FORMULAN CARGOS DENTRO DE UN PROCESO SANCIONATORIO AMBIENTAL”**

La suscrita Profesional Especializada de la Corporación Autónoma Regional de Caldas, en ejercicio de sus funciones establecidas en el Acuerdo 23 del 29 de diciembre de 2014 y conforme a la Ley 99 de 1993, la Ley 1333 de 2009

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Formular al señor SHAO HAIT NG ZHU identificado con cédula de ciudadanía número 30.400.919, el siguiente cargo:

CARGO ÚNICO: Cazar (entiéndase criar) una Tortuga Morrocoy (*Chelonoidis carbonaria*) de aproximadamente 35 cm de largo por 20 cm de ancho, y dos tortugas de caja o almizcladas (*Kinosternon leucostomum*) de no más de 7 cm de largo por 4 cm de ancho, sin contar con permiso, autorización o salvoconducto que den fe de su legal adquisición, infringiendo los artículos 31 y 56 del Decreto 1608 de 1978 compilados en los artículos 2.2.1.2.4.2 y 2.2.1.2.5.3 respectivamente del Decreto 1076 de 2015.

ARTÍCULO SEGUNDO: De conformidad con el artículo 25 de la Ley 1333 de 2009, el presunto infractor cuenta con diez (10) días hábiles, a partir de la notificación de la presente providencia, para presentar los descargos por escrito, personalmente o mediante apoderado debidamente constituido, y aportar o solicitar la práctica de las pruebas que considere pertinentes y que sean conducentes de conformidad con lo dispuesto en el artículo 25 de la ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO TERCERO: Notificar la presente providencia al señor SHAO HAIT NG ZHU, en los términos del artículo 24 de la Ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO CUARTO: Contra la presente providencia, por ser de trámite, no procede recurso alguno de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

MARÍA FERNANDA GUTIÉRREZ PINZÓN

Profesional Especializada - Secretaría General

Auto No. 922 21 de noviembre de 2016**“Por medio del Cual se formula Cargos dentro de un Proceso Sancionatorio Ambiental”**

La suscrita Profesional Universitaria de la Corporación Autónoma Regional de Caldas, en ejercicio de sus funciones establecidas en la Resolución 214 del 26 de mayo de 2016 y conforme a la Ley 99 de 1993, la Ley 1333 de 2009 y,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Formular al señor NESTOR TANGARIFE CASTAÑO, identificado con la cedula de ciudadanía número 15.985.900, el siguiente cargo:

CARGO ÚNICO: El señor NÉSTOR TANGARIFE CASTAÑO, identificado con la cedula de ciudadanía No 15.985.900, presuntamente incurrió en una infracción ambiental, al efectuar en el predio de su propiedad denominado San Andrés El Bosque, ubicado en la vereda Dosquebradas del municipio de Manzanares, Caldas, la tala de especies forestales, como Guadua y Camargo afectando un área aproximada de 1,5 hectáreas, además dicha área fue intervenida con una quema. Gran parte de esta área hacia parte de la faja protectora de la fuente hídrica, la cual corresponde a orden 5, quedó sin protección aproximadamente unos 200 mts en su parte izquierda aguas abajo. Infringiendo los artículos 2.2.1.1.7.1; 2.2.5.1.3.12 del Decreto 1076 de 2015, (Art. 23 Decreto 1791 de 1996), (Art. 28 del Decreto 948 de 1995); al igual que los artículos 4 y 12 de la Resolución 185 de 2008 y 5 de la Resolución 077 de 2011, ambas expedidas por Corpocaldas.

ARTÍCULO SEGUNDO: Notificar el presente acto administrativo al señor NESTOR TANGARIFE CASTAÑO, identificado con la cedula de ciudadanía número 15.985.900, en los términos del artículo 24 de la Ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO TERCERO: De conformidad con el artículo 25 de la Ley 1333 de 2009, el presunto infractor cuenta con diez (10) días hábiles a partir de la notificación del presente acto administrativo, para presentar los descargos por escrito, personalmente o mediante apoderado debidamente constituido, y aportar o solicitar la práctica de las pruebas que considere pertinentes y que sean conducentes de conformidad con lo establecido en el artículo 25 de la Ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO CUARTO. Contra el presente acto administrativo, por ser de trámite, no procede recurso alguno de conformidad con lo dispuesto por el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

DIANA CAROLINA BUITRAGO CASTILLO

Profesional Universitaria - Secretaría General

Auto No. 923 21 de noviembre de 2016

POR MEDIO DEL CUAL SE VINCULA A UNA PERSONA NATURAL A UN PROCESO SANCIONATORIO AMBIENTAL
La suscrita Profesional Universitaria de la Corporación Autónoma Regional de Caldas, en ejercicio de sus funciones establecidas en la Resolución 214 del 26 de mayo de 2016 y conforme a la Ley 99 de 1993, la Ley 1333 de 2009 y,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Vincular al presente proceso sancionatorio ambiental a la señora MARIA RUBIELA ARIAS VIUDA DE LEDESMA, identificada con la cédula de ciudadanía número 25.078.003, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto.

ARTÍCULO SEGUNDO: Ordena la apertura de una investigación ambiental a la señora MARIA RUBIELA ARIAS VIUDA DE LEDESMA, identificada con la cédula de ciudadanía número 25.078.003.

ARTICULO TERCERO: Notificar el presente acto administrativo a la señora MARIA RUBIELA ARIAS VIUDA DE LEDESMA, identificada con la cédula de ciudadanía número 25.078.003, en los términos de los artículos 67 y 69 de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO CUARTO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

DIANA CAROLINA BUITRAGO CASTILLO

Profesional Universitaria - Secretaría General

Auto No. 924 22 de noviembre de 2016

POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA LA APERTURA DE UNA INVESTIGACION AMBIENTAL
La suscrita Profesional Universitaria de la Corporación Autónoma Regional de Caldas, en ejercicio de sus funciones establecidas en la Resolución 214 del 26 de mayo de 2016 y conforme a la Ley 99 de 1993, la Ley 1333 de 2009 y

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Ordenar la apertura de investigación ambiental en contra de la señora **ESLYDA HINCAPIE JIMÉNEZ**, identificada con la cédula de ciudadanía número 41.629.398, a fin de verificar las acciones u omisiones constitutivas de infracción ambiental, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto.

ARTÍCULO SEGUNDO: En orden a determinar con certeza los hechos constitutivos de infracción y complementar los elementos objeto de investigación, se podrá de oficio o a solicitud del investigado, realizar todo tipo de diligencias y actuaciones administrativas que se estimen necesarias y pertinentes en los términos del artículo 22 de la ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO TERCERO: Notificar el presente acto administrativo a la señora **ESLYDA HINCAPIE JIMÉNEZ**, identificada con la cédula de ciudadanía número 41.629.398, en los términos de los artículos 67 y 69 de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO CUARTO: Comunicar el presente acto administrativo a la Procuradora 5 Judicial II Agraria, de conformidad con el artículo 56 de la Ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO QUINTO: Publicar el contenido del presente acto administrativo en la Gaceta Oficial de Corpocaldas, de conformidad con lo dispuesto por el inciso segundo del artículo 70 de la ley 99 de 1993.

ARTÍCULO SEXTO: Contra la presente providencia, por ser de trámite, no procede recurso alguno de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

DIANA CAROLINA BUITRAGO CASTILLO

Profesional Universitaria - Secretaría General

Auto No. 925 22 de noviembre de 2016

“POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA EL ARCHIVO DE UN EXPEDIENTE”

La suscrita profesional Universitaria de la Corporación Autónoma Regional de Caldas, en ejercicio de sus funciones establecidas en la Resolución 214 del 26 de Mayo de 2016 y conforme a la Ley 99 de 1993, la Ley 1333 de 2009, y

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: Disponer el **ARCHIVO DEFINITIVO** del expediente sancionatorio ambiental **Nro. 4199**, de conformidad con las razones expuestas en la parte motiva del presente proceso sancionatorio.

ARTÍCULO SEGUNDO: Comunicar el presente acto administrativo al Señor **JOSÉ ASNED QUINTERO OSPINA**, identificado con la cédula de ciudadanía número 75.001.011.

ARTÍCULO TERCERO: Contra el presente acto administrativo, por ser de trámite, no procede recurso alguno de conformidad con lo dispuesto en el artículo 49 del Decreto 01 de 1984, Código Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO CUARTO: Publicar la presente actuación en el Boletín de la Entidad, lo anterior en cumplimiento del artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

COMUNÍQUESE PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

DIANA CAROLINA BUITRAGO CASTILLO

Profesional Universitaria Secretaría General

Auto No. 926 22 de noviembre de 2016

POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA LA APERTURA DE UNA INVESTIGACION AMBIENTAL

La suscrita Profesional Universitaria de la Corporación Autónoma Regional de Caldas, en ejercicio de sus funciones establecidas en la Resolución 214 del 26 de mayo de 2016 y conforme a la Ley 99 de 1993, la Ley 1333 de 2009 y,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Ordenar la apertura de investigación ambiental en contra de la señora **NORHA CRISTINA GARCÍA ESCOBAR**, identificada con cédula de ciudadanía número. 24.325.521, a fin de verificar las acciones u omisiones constitutivas de infracción ambiental, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto.

ARTÍCULO SEGUNDO: En orden a determinar con certeza los hechos constitutivos de infracción y complementar los elementos objeto de investigación, se podrá de oficio o a solicitud del investigado, realizar todo tipo de diligencias y actuaciones administrativas que se estimen necesarias y pertinentes en los términos del artículo 22 de la ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO TERCERO: Notificar el presente acto administrativo a la señora **NORHA CRISTINA GARCÍA ESCOBAR**, identificada con cédula de ciudadanía número. 24.325.521, en los términos de los artículos 67 y 69 de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO CUARTO: Comunicar el presente acto administrativo a la Procuradora 5 Judicial II Agraria, de conformidad con el artículo 56 de la Ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO QUINTO: Comunicar el presente Auto a la señora Francy Moscoso Ocampo.

ARTÍCULO SEXTO: Publicar el contenido del presente acto administrativo en la Gaceta Oficial de Corpocaldas, de conformidad con lo dispuesto por el inciso segundo del artículo 70 de la ley 99 de 1993.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Contra la presente providencia, por ser de trámite, no procede recurso alguno de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

DIANA CAROLINA BUITRAGO CASTILLO

Profesional Universitaria - Secretaría General

Auto No. 927 22 de noviembre de 2016

POR MEDIO DEL CUAL SE FORMULAN UNOS CARGOS DENTRO DE UN PROCESO SANCIONATORIO AMBIENTAL”

La suscrita profesional Universitaria de la Corporación Autónoma Regional de Caldas, en ejercicio de sus funciones establecidas en Resolución No. 214 del 26 de mayo de 2016 y conforme a la Ley 99 de 1993, la Ley 1333 de 2009 y,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Formular cargos al señor LUIS Saldarriaga Giraldo, identificado con la cédula de ciudadanía No. 10.216.213, respecto a:

CARGO UNO: El día 28 de enero de 2015 se realizó visita al predio El Vergel del municipio de Manizales, donde se encontró quema del bosque en una extensión aproximadamente de (0.5) hectárea, en las coordenadas X: 839086 Y: 1049464, incumpliendo la normatividad ambiental vigente consagrada en el artículo 2.2.5.1.3.12 del Decreto 1076 de 2015. (Art. 28 del Decreto 948 de 1995).

CARGO DOS: El día 28 de enero de 2015 se realizó visita al predio El Vergel del municipio de Manizales, donde se encontró tala del bosque en una extensión aproximadamente de (0.5) hectárea, en las coordenadas X: 839086 Y: 1049464, incumpliendo la normatividad ambiental vigente consagrada en el artículo 2.2.1.1.7.1 del Decreto 1076 de 2015. (Art. 23 del Decreto 1791 del año 1996).

ARTÍCULO SEGUNDO: De conformidad con el artículo 25 de la Ley 1333 de 2009, el presunto infractor cuenta con diez (10) días hábiles, a partir de la notificación de la presente providencia, para presentar los descargos por escrito, personalmente o mediante apoderado debidamente constituido, y aportar o solicitar la práctica de las pruebas que considere pertinentes y que sean conducentes de conformidad con lo dispuesto en el artículo 25 de la ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO TERCERO: Notificar la presente providencia al señor LUIS Saldarriaga Giraldo, identificado con la cedula de ciudadanía No. 10.216.213, en los términos del artículo 24 de la Ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO CUARTO: Contra la presente providencia, por ser de trámite, no procede recurso alguno de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

DIANA CAROLINA BUITRAGO CASTILLO

Profesional Universitario - Secretaría General

Auto No. 928 23 de noviembre de 2016

POR MEDIO DEL CUAL SE IMPONE UNA MEDIDA PREVENTIVA

La suscrita Profesional Universitaria de la Corporación Autónoma Regional de Caldas, en ejercicio de sus funciones establecidas en la Resolución 214 del 26 de mayo de 2016 y conforme a la Ley 99 de 1993, la Ley 1333 de 2009 y,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Imponer al señor JOHN Jairo Villada Mejía, identificado con la cédula de ciudadanía número 9.845.943, medida preventiva consistente en amonestación escrita, para que se abstenga de continuar o realizar cualquier intervención y/o aprovechamiento de los recursos naturales existentes en el predio denominado Los Arrayanes, ubicado en la vereda Cambia del municipio de Risaralda, Caldas; en caso tal de que requiera de su uso o aprovechamiento, deberá solicitar la autorización previa ante Corpocaldas.

Adicional a lo anterior se insta sembrar 10 plántulas de Nogal Cafetero o Cedro Rosado, y asegurar la permanencia de los demás individuos de Samán, las cuales deberán ser objeto de manejo fitosanitario y fertilización para garantizar su permanencia en el tiempo

ARTÍCULO SEGUNDO: El señor JOHN JAIRO VILLADA MEJIA, identificado con la cédula de ciudadanía número 9.845.943, tendrá un plazo de 3 meses, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo para que cumpla con lo preceptuado en el artículo primero del presente Auto.

PARÁGRAFO: En caso de que el señor JOHN JAIRO VILLADA MEJIA, haga caso omiso de lo ordenado en el artículo primero de este acto administrativo, se dará inicio a un proceso sancionatorio ambiental.

ARTÍCULO TERCERO: En el término de 3 meses contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, el área de Biodiversidad y Ecosistemas procederá a verificar el cumplimiento del artículo primero de este acto administrativo. De dicha verificación se enviará informe con el fin de iniciar o archivar el presente trámite sancionatorio.

ARTÍCULO CUARTO: Notificar la presente actuación al señor JOHN JAIRO VILLADA MEJIA, identificado con la cédula de ciudadanía número 9.845.943, en los términos de los artículos 67 y 69 de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO QUINTO: Contra el presente acto administrativo, no procede recurso alguno de conformidad con lo dispuesto en el artículo 32 de la Ley 1333 y el 75 de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO SEXTO: Publicar el contenido del presente acto administrativo en la Gaceta Oficial de Corpocaldas, de conformidad con lo dispuesto por el inciso segundo del artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

DIANA CAROLINA BUITRAGO CASTILLO

Profesional Universitaria - Secretaría General

Auto No. 929 23 de noviembre de 2016
“POR MEDIO DEL CUAL ORDENA UNA VISITA TÉCNICA”

La suscrita profesional Especializada de la Corporación Autónoma Regional de Caldas, en ejercicio de sus funciones establecidas en el Acuerdo 23 del 29 de diciembre de 2014, conforme a la Ley 99 de 1993 y la Ley 1333 de 2009

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Fijar un término de dos (2) meses, los cuales vencerán el día 24 de enero de 2017 para efectuar la visita técnica requerida.

ARTÍCULO SEGUNDO: Incorporar al expediente sancionatorio para que obren como pruebas:

1. Memoria detallada del proyecto.
2. Información detallada sobre los insumos, formas de energía y procesos.
3. Plan de gestión del riesgo para el manejo de vertimientos.
4. Planos y anexos.

ARTÍCULO TERCERO: Ordenar a la Subdirección de Evaluación y Seguimiento Ambiental de esta Corporación, efectuar una visita técnica a la Central Piscícola Colombiana, localizada en la vereda Remolinos del municipio de Viterbo, para que efectúe la verificación respectiva de la instalación del sistema de tratamiento propuesto por el señor Carlos Enrique Salazar Uribe, y si estos son objeto de aprobación por parte de Corpocaldas.

ARTÍCULO CUARTO: Remitir copia de la información allegada por el usuario, citada en el artículo del presente acto administrativo, el original del CD y los planos adjuntos, con el fin de que sea evaluada por la Subdirección de Evaluación y Seguimiento Ambiental dentro del expediente de vertimientos, y efectuar el pronunciamiento en el marco de dicho instrumento de manera independiente a este proceso sancionatorio.

ARTÍCULO QUINTO: Antes del vencimiento del término estipulado en el artículo primero, la Subdirección de Evaluación y Seguimiento Ambiental presentará un informe que dé cuenta de la visita técnica efectuada.

ARTÍCULO SEXTO: Comunicar el presente acto administrativo al señor Carlos Enrique Salazar Uribe.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Contra la presente providencia no procede recurso alguno, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

MARÍA FERNANDA GUTIÉRREZ PINZÓN

Profesional Especializada - Secretaría General

Auto No. 930 23 de noviembre de 2016

“POR MEDIO DEL CUAL SE SOLICITA UN CONCEPTO TECNICO Y UNA VISITA

La suscrita profesional Especializada de la Corporación Autónoma Regional de Caldas, en ejercicio de sus funciones establecidas en el Acuerdo 23 del 29 de noviembre de 2014 y conforme a la Ley 99 de 1993, la Ley 1333 de 2009, y

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO:Fijar un término para la visita y el concepto técnico de sesenta (60) días hábiles que vencerá el día 17 de febrero de 2017, el cual podrá ser prorrogado hasta por un término igual, debiendo ser solicitado antes de su vencimiento y expresando los motivos de dicha petición.

ARTÍCULO SEGUNGO: Decretar la emisión de un concepto técnico conforme la información obrante en el presente proceso sancionatorio, para dilucidar los siguientes aspectos:

1. De acuerdo a los hallazgos relacionados en el informe de seguimiento 995 del 4 de marzo del 2016 remitido por el Memorando 2016-II-00006885 del 8 de marzo del 2016, y lo señalado en el Memorando 2016-II-00030677 del 15 de noviembre del 2016, señalar si las inconsistencias o falencias fueron debidamente subsanadas por el usuario.
2. Dadas las circunstancias, actuales si se genera una importante afectación a los recursos naturales o al medio ambiente, o si por el contrario esta no se evidencia.
3. Aclarar si de acuerdo al informe técnico que dio origen a la presente investigación Memorando 2016-II-00006885 del 8 de marzo del 2016 se detectaron grave y relevante impacto a los recursos naturales, o si este puede ser calificado como leve o irrelevante.
4. Constatar al interior de la entidad si la Fundación Niños de los Andes cuenta con permiso vigente de vertimientos, en caso afirmativo aportar copia del mismo con constancia de notificación o ejecutoria.

ARTÍCULO TERCERO: Antes del vencimiento señalado en el artículo primero del presente acto administrativo la Subdirección de Evaluación y Seguimiento Ambiental, deberá presentar un informe en el cual se dé cuenta de los conceptos técnicos solicitados en el artículo tercero del presente acto administrativo.

ARTICULO CUARTO:Comunicar el presente acto administrativo al representante legal de la Fundación Niños de los Andes.

ARTICULO QUINTO: Contra el presente auto por ser de trámite, no procede recurso alguno de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

MARIA FERNANDA GUTIERREZ PINZON

Profesional Especializada- Secretaria General

Auto No. 931 23 de noviembre de 2016

“POR MEDIO DEL CUALSE SOLICITA VISITA TECNICA”

La suscrita Profesional Especializada de la Corporación Autónoma Regional de Caldas, en ejercicio de sus funciones establecidas en el Acuerdo 23 del 29 de diciembre de 2014 y conforme a la Ley 99 de 1993, la Ley 1333 de 2009

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Fijar un término de treinta (30) días, los cuales vencerán el día 5 de enero de 2017 para efectuar la visita que se requiere.

ARTÍCULO SEGUNDO: Solicitar a la Subdirección de Evaluación y Seguimiento Ambiental una visita a la Planta de Beneficio de Animales –PBA- ubicado en el área ubicada del Municipio de Aguadas, Caldas, con el fin de verificar:

1. Si la planta de beneficio de Animales cuenta con el sistema de tratamiento de aguas residuales para las actividades de beneficio de animales. Disposición de las aguas residuales, disposición de los residuos sólidos.
2. Si tiene trámite de permiso de vertimientos y el estado actual.
3. Verificar y georeferenciar donde se hace el descargue de vertimientos aclarando si el descole se hace en alcantarillado, o cuerpo de agua o suelo.
4. Se deberá determinar si existe afectación y/o riesgo ambiental y en caso de encontrarse el incumplimiento del marco normativo. Establecer si se configuran causales atenuantes o agravantes de la infracción.
5. Determinar si existe contaminación a los efluentes y las fuentes de agua para el consumo comunitario.

ARTÍCULO TERCERO: Antes del vencimiento del término probatorio, la Subdirección de Evaluación y Seguimiento Ambiental presentará un informe que relacione lo solicitado en el artículo segundo del presente acto administrativo

ARTÍCULO CUARTO: Comunicar el presente acto administrativo al Administrador de la Central de Sacrificio de Animales y al actual alcalde Municipal de Aguadas Caldas.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente providencia no procede recurso alguno, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

MARÍA FERNANDA GUTIÉRREZ PINZÓN

Profesional Especializada - Secretaría General

Auto No. 932 24 de noviembre de 2016
POR MEDIO DEL CUAL SE SOLICITA LA EMISIÓN DE UN CONCEPTO TÉCNICO Y LA PRÁCTICA DE UNA VISITA
La suscrita Profesional Universitaria de la Corporación Autónoma Regional de Caldas, en ejercicio de sus
funciones establecidas en la Resolución 214 del 26 de mayo de 2016 y conforme a la Ley 99 de 1993, la
Ley 1333 de 2009 y,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Fijar un término para proferir el concepto técnico y llevar a cabo la visita de sesenta (60) días hábiles que vencerá el día 20 de febrero de 2017.

ARTÍCULO SEGUNDO: Solicitar a la Subdirección de Evaluación y Seguimiento Ambiental la práctica de vista técnica concertada al predio denominado Guayabal, localizado en la vereda Colorados del municipio de Salamina, Caldas, con el fin de:

- Verificar la titularidad actual del predio.
- Corroborar si la concesión de aguas otorgada está siendo utilizada, en caso afirmativo determinar si la misma presenta prórroga o cualquier otro trámite nuevo que legalice la captación del recurso.
- Establecer si la señora López presenta aparato para la medición del caudal, reporte de sus registros mensuales, sistema de flotadores para los bebederos del ganado, presentación de los planos y diseños para el sistema de tratamiento de las aguas residuales domésticas y el correspondiente sistema séptico.
- Verificar si se generan vertimientos, en todo caso se requiere realizar una revisión documental y/o en las bases de datos de la Corporación, que pueda dar cuenta con destino a este proceso, de si a la fecha la señora referida ha impulsado de manera adecuada el trámite de permiso de vertimientos.
- En caso de comprobarse la existencia de infracciones, constatar el grado de afectación y/o riesgo ambiental, si se configuran o no causales de atenuación o agravación, la capacidad socioeconómica de la presunta infractora y prestar el correspondiente servicio de asesoría a que hubiere lugar.

ARTÍCULO TERCERO: La Subdirección de Evaluación y Seguimiento Ambiental, deberá presentar el concepto técnico y el informe de la visita realizada, antes del vencimiento del término enunciado en el artículo primero.

ARTÍCULO CUARTO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

DIANA CAROLINA BUITRAGO CASTILLO

Profesional Universitaria - Secretaría General

Auto No. 933 24 de noviembre de 2016
POR MEDIO DEL CUAL SE SOLICITA LA EMISIÓN DE UN CONCEPTO TÉCNICO Y LA PRÁCTICA DE UNA VISITA
La suscrita Profesional Universitaria de la Corporación Autónoma Regional de Caldas, en ejercicio de sus
funciones establecidas en la Resolución 214 del 26 de mayo de 2016 y conforme a la Ley 99 de 1993, la
Ley 1333 de 2009 y,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Fijar un término para proferir el concepto técnico y llevar a cabo la visita de sesenta (60) días hábiles que vencerá el día 20 de febrero de 2016.

ARTÍCULO SEGUNDO: Solicitar al Grupo de Biodiversidad y Ecosistemas la práctica de visita técnica concertada al proyecto El Poblado, localizado en la vereda La Primavera del municipio San José, Caldas, donde se determine qué:

- Definir sobre las márgenes que le correspondan al Poblado S.A. la delimitación del área forestal mediante cerca inerte con tres hilos de alambre de púa y postes de madera y la implementación de especies naturales que sirvan de barrera viva; lo cual será corroborado por técnicos de Corpocaldas.
- Se deberá favorecer la regeneración natural, además deberá adelantar acciones de revegetalización con especies propias de la zona como Nacedero, Rascadera, Anicillo, Botón de Oro entre otros y debe efectuarles mantenimientos cada tres meses durante el primer año del establecimiento y por lo menos dos veces en el segundo año.
- Construir canales de conducción de aguas lluvias y lixiviados provenientes del movimiento de suelo para que estos tengan su curso de manera que no continúe dañando el gradual existente.
- Abstenerse de realizar cualquier intervención y/o aprovechamiento de los recursos naturales existentes en el predio; en caso tal de que requiera de su uso o aprovechamiento, deberá solicitar la autorización previa ante CORPOCALDAS.

ARTÍCULO TERCERO: El Grupo de Biodiversidad y Ecosistemas, deberá presentar el concepto técnico y el informe de la visita realizada, antes del vencimiento del término enunciado en el artículo primero.

ARTÍCULO QUINTO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

DIANA CAROLINA BUITRAGO CASTILLO

Profesional Universitaria - Secretaría General

Auto No. 934 24 de noviembre de 2016
POR MEDIO DEL CUAL SE DECRETA LA PRÁCTICA DE UNA PRUEBA
La suscrita Profesional Universitaria de la Corporación Autónoma Regional de Caldas, en ejercicio de sus
funciones establecidas en la Resolución 214 del 26 de mayo de 2016 y conforme a la Ley 99 de 1993, la
Ley 1333 de 2009 y,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Fijar un término probatorio de treinta (30) días hábiles que vencerá el día 6 de enero de 2017, el cual podrá prorrogarse por una sola vez y hasta por 60 días, soportado en un concepto técnico que establezca la necesidad de un plazo mayor para la ejecución de las pruebas, según lo enunciado en el artículo 26 de la Ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO SEGUNDO: Requerir al señor HERNANDO OCORÓ, con el fin de que aporte al proceso el salvoconducto en el cual se encontraba amparaba la movilización del material forestal decomisado, y el correspondiente documento que garantizaba la legalidad del aprovechamiento o procedencia de la madera.

Instar al señor Hernando Ocoró informar quien es el dueño de la Guadua incautada, indicando su nombre completo, apellidos, número de cédula de ciudadanía, con el fin determinar la responsabilidad del mismo dentro de los hechos materia de investigación

ARTÍCULO TERCERO: En caso de que el presunto infractor allegue al proceso la documentación referida, se solicita a la Subdirección de Evaluación y Seguimiento Ambiental emitir un concepto técnico en donde se determine la originalidad de los documentos, toda vez que en el escrito de descargos se indicó que los mismos eran falsos

ARTÍCULO CUARTO: Antes del vencimiento del término probatorio establecido en el artículo primero, la Subdirección de Evaluación y Seguimiento Ambiental, presentará un informe sobre los argumentos técnicos de las pruebas practicadas, en caso negativo o afirmativo de haberse allegado la documentación requerida por el señor Ocoró.

ARTÍCULO QUINTO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

DIANA CAROLINA BUITRAGO CASTILLO

Profesional Universitaria - Secretaría General

Auto No. 935 24 de noviembre de 2016
POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA LA PRÁCTICA DE UNA VISITA TÉCNICA
La suscrita Profesional Universitaria de la Corporación Autónoma Regional de Caldas, en ejercicio de sus funciones establecidas en la Resolución 214 del 26 de mayo de 2016 y conforme a la Ley 99 de 1993, la Ley 1333 de 2009 y,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Fijar un término para llevar a cabo la visita técnica de sesenta (60) días hábiles que vencerá el día 20 de febrero de 2017.

ARTÍCULO SEGUNDO: Solicitar al Área de Biodiversidad y Ecosistemas la práctica de las siguientes diligencias:

- Visita técnica concertada al predio denominado Las Delicias, ubicado en la vereda La Rosal del municipio de Marquetalia, Caldas, con el fin de verificar si el presunto infractor, señor JOSE ROLANDO GÓMEZ CARDONA, acató la medida preventiva impuesta en el Auto 552 del 25 de septiembre de 2015, consistente en la SUSPENSIÓN TEMPORAL E INMEDIATA de cualquier intervención y/o aprovechamiento de los recursos naturales existentes, quedando prohibida cualquier actividad de quema y en tal caso de que requiera su uso o aprovechamiento, deberá solicitar autorización previa ante Corpocaldas.
- En caso de comprobarse la existencia de infracciones, constatar el grado de afectación y/o riesgo ambiental, si se configuran o no causales de atenuación o agravación, la capacidad económica del presunto infractor y prestar el correspondiente servicio de asesoría a que hubiere lugar.

ARTÍCULO TERCERO: El Área de Biodiversidad y Ecosistemas deberá presentar un informe, antes del vencimiento del término enunciado en el artículo primero.

ARTÍCULO CUARTO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

DIANA CAROLINA BUITRAGO CASTILLO

Profesional Universitaria - Secretaría General

Auto No. 936 24 de noviembre de 2016

POR MEDIO DEL CUAL SE AMPLIA TERMINO PARA PROFERIR VISTA Y CONCEPTO TÉCNICO

La suscrita Profesional Universitaria de la Corporación Autónoma Regional de Caldas, en ejercicio de sus funciones conforme a lo estipulado en la Resolución No. 214 del 26 de mayo de 2016, así como en las disposiciones de las leyes 99 de 1993 y 1333 de 2009,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Ampliar el término establecido en Auto número 574 del 05 de septiembre de 2016, por un término de sesenta (60) días hábiles que vencerá el día 27 de febrero de 2017.

ARTÍCULO SEGUNDO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011, Código Contencioso de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

DIANA CAROLINA BUITRAGO CASTILLO

Profesional Universitaria - Secretaría General

Auto No. 937 28 de noviembre de 2016

POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA EL ARCHIVO DE UN EXPEDIENTE

La suscrita Profesional Universitaria de la Corporación Autónoma Regional de Caldas, en ejercicio de sus funciones establecidas en la Resolución 214 del 26 de Mayo de 2016 y conforme a la Ley 99 de 1993, la Ley 1333 de 2009, y

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: Disponer el ARCHIVO DEFINITIVO del expediente sancionatorio ambiental Nro. 4474, de conformidad con las razones expuestas en la parte motiva del presente proceso sancionatorio.

ARTÍCULO SEGUNDO: Comunicar el presente acto administrativo al señor JOSÉ WILLIAM CARDONA CARDONA, identificado con la cédula de ciudadanía número 1.385.709.

ARTÍCULO TERCERO: Contra el presente acto administrativo, por ser de trámite, no procede recurso alguno de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO CUARTO: Publicar la presente actuación en el Boletín de la Entidad, lo anterior en cumplimiento del artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

DIANA CAROLINA BUITRAGO CASTILLO

Profesional Universitaria Secretaria General

Auto No. 938 28 de noviembre de 2016

POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA LA APERTURA DE UNA INVESTIGACION AMBIENTAL

La suscrita Profesional Universitaria de la Corporación Autónoma Regional de Caldas, en ejercicio de sus funciones establecidas en la Resolución 214 del 26 de mayo de 2016 y conforme a la Ley 99 de 1993, la Ley 1333 de 2009 y,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Ordenar la apertura de investigación ambiental en contra de la HACIENDA VENECIA, identificada con el Nit Número 890800405, representada legalmente por el señor Agustín Echeverry Mejía, identificado con la cédula de ciudadanía número 4.312.605, a fin de verificar las acciones u omisiones constitutivas de infracción ambiental, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto.

ARTÍCULO SEGUNDO: En orden a determinar con certeza los hechos constitutivos de infracción y complementar los elementos objeto de investigación, se podrá de oficio o a solicitud del investigado, realizar todo tipo de diligencias y actuaciones administrativas que se estimen necesarias y pertinentes en los términos del artículo 22 de la ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO TERCERO: Notificar el presente acto administrativo a la HACIENDA VENECIA, identificada con el Nit Número 890800405, a través de su representante legal señor Agustín Echeverry Mejía, identificado con la cédula de ciudadanía número 4.312.605, en los términos de los artículo 67 y 69 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO CUARTO: Comunicar el presente acto administrativo a la Procuradora 5 Judicial II Agraria, de conformidad con el artículo 56 de la Ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO QUINTO: Publicar el contenido del presente acto administrativo en la Gaceta Oficial de Corpocaldas, de conformidad con lo dispuesto por el inciso segundo del artículo 70 de la ley 99 de 1993.

ARTÍCULO SEXTO: Contra la presente providencia, por ser de trámite, no procede recurso alguno de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

DIANA CAROLINA BUITRAGO CASTILLO

Profesional Universitaria - Secretaría General

Auto No. 939 28 de noviembre de 2016
POR MEDIO DEL CUALSE IMPONE UNA MEDIDA PREVENTIVA Y SE ORDENA LA APERTURA DE UNA
INVESTIGACION AMBIENTAL
La suscrita Profesional Universitaria de la Corporación Autónoma Regional de Caldas, en ejercicio de sus
funciones establecidas en la Resolución 214 del 26 de mayo de 2016 y conforme a la Ley 99 de 1993, la
Ley 1333 de 2009 y,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Imponer al señor ALEXANDER SOTO TABORDA, identificado con la cédula de ciudadanía número 15.922.811, medida preventiva consistente en la SUSPENSIÓN TEMPORAL DE LAS ACTIVIDADES DESARROLLADAS EN LA MINA LA NAZARENA, UBICADA EN EL CERRO EL BURRO DEL MUNICIPIO DE MARMATO, CALDAS, ESPECIFICAMENTE EN LAS COORDENADAS N 1097551 - E 831069. HASTA TANTO SE EJECUTE A CABALIDAD LA RESOLUCIÓN NO 230 DEL 10 DE SEPTIEMBRE DE 2008, EN QUE LA CORPORACIÓN IMPUSO AL SEÑOR ALEXANDER SOTO TABORDA EL PLAN DE RECUPERACIÓN Y RESTAURACIÓN AMBIENTAL — PRRA, CORRESPONDIENTE A LA MINA LA NAZARENA.

ARTÍCULO SEGUNDO: Ordenar la apertura de investigación ambiental en contra del señor ALEXANDER SOTO TABORDA, identificado con la cédula de ciudadanía número 15.922.811, a fin de verificar las acciones u omisiones constitutivas de infracción ambiental, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto.

ARTÍCULO TERCERO: En orden a determinar con certeza los hechos constitutivos de infracción y complementar los elementos objeto de investigación, se podrá de oficio o a solicitud del investigado, realizar todo tipo de diligencias y actuaciones administrativas que se estimen necesarias y pertinentes en los términos del artículo 22 de la ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO CUARTO: Notificar la presente providencia al señor ALEXANDER SOTO TABORDA, identificado con la cédula de ciudadanía número 15.922.811, en los términos de los artículo 67 y 69 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO QUINTO: Comisionar a la Alcaldía de Marmato, Caldas, para que haga efectiva la medida preventiva decretada en el artículo primero del presente acto administrativo, de conformidad con el parágrafo 1º del artículo 13 de la ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO SEXTO: Comunicar el presente acto administrativo a la Procuradora 5 Judicial II Agraria, de conformidad con el artículo 56 de la Ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Publicar el contenido del presente acto administrativo en la Gaceta Oficial de Corpocaldas, de conformidad con lo dispuesto por el inciso segundo del artículo 70 de la ley 99 de 1993.

ARTÍCULO OCTAVO: Contra la presente providencia, por ser de trámite, no procede recurso alguno de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

DIANA CAROLINA BUITRAGO CASTILLO

Profesional Universitaria - Secretaría General

Auto No. 940 28 de noviembre de 2016
POR MEDIO DEL CUAL SE IMPONE UNA MEDIDA PREVENTIVA Y SE ORDENA LA APERTURA DE UNA INVESTIGACION AMBIENTAL

La suscrita Profesional Universitaria de la Corporación Autónoma Regional de Caldas, en ejercicio de sus funciones establecidas en la Resolución 214 del 26 de mayo de 2016 y conforme a la Ley 99 de 1993, la Ley 1333 de 2009 y,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Imponer al señor **LUIS ORLANDO RENDÓN AGUDELO**, identificado con la cédula de ciudadanía número 15.926.640, medida preventiva consistente en la **SUSPENSIÓN TEMPORAL DE LAS ACTIVIDADES DE EXPLOTACIÓN DE MATERIALES DE CONSTRUCCIÓN TIPO CANTERA SLH 212-17, EFECTUADAS EN EL MUNICIPIO DE RIOSUCIO, CALDAS, HASTA TANTO SE ENCUENTRE AL DÍA CON LAS OBLIGACIONES ADQUIRIDAS EN LA RESOLUCIÓN 384 DEL 12 DE JULIO DE 2010, PARA LA EXPLOTACIÓN DE MATERIALES DE CONSTRUCCIÓN TIPO CANTERA.**

ARTÍCULO SEGUNDO: Ordenar la apertura de investigación ambiental en contra del señor **LUIS ORLANDO RENDÓN AGUDELO**, identificado con la cédula de ciudadanía número 15.926.640, a fin de verificar las acciones u omisiones constitutivas de infracción ambiental, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto.

ARTÍCULO TERCERO: En orden a determinar con certeza los hechos constitutivos de infracción y complementar los elementos objeto de investigación, se podrá de oficio o **a solicitud del investigado**, realizar todo tipo de diligencias y actuaciones administrativas que se estimen necesarias y pertinentes en los términos del artículo 22 de la ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO CUARTO: Notificar la presente providencia al señor **LUIS ORLANDO RENDÓN AGUDELO**, identificado con la cédula de ciudadanía número 15.926.640, en los términos de los artículo 67 y 69 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO QUINTO: Comisionar a la Alcaldía de Riosucio, Caldas, para que haga efectiva la medida preventiva decretada en el artículo primero del presente acto administrativo, de conformidad con el parágrafo 1º del artículo 13 de la Ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO SEXTO: Publicar el contenido del presente acto administrativo en la Gaceta Oficial de Corpocaldas, de conformidad con lo dispuesto por el inciso segundo del artículo 70 de la ley 99 de 1993.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Comunicar el presente acto administrativo a la Procuradora 5 Judicial II Agraria, de conformidad con el artículo 56 de la Ley 1333 de 2009.

ARTICULO OCTAVO: Contra la presente providencia, por ser de trámite, no procede recurso alguno de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

DIANA CAROLINA BUITRAGO CASTILLO

Profesional Universitaria - Secretaría General

Auto No. 941 28 de noviembre de 2016
POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA LA APERTURA DE UNA INVESTIGACION AMBIENTAL

La suscrita Profesional Universitaria de la Corporación Autónoma Regional de Caldas, en ejercicio de sus funciones establecidas en la Resolución 214 del 26 de mayo de 2016 y conforme a la Ley 99 de 1993, la Ley 1333 de 2009 y,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Ordenar la apertura de investigación ambiental en contra del señor **JOSÉ DOLORES HERRERA**, identificado con la cédula de ciudadanía número 1.222.404, a fin de verificar las acciones u omisiones constitutivas de infracción ambiental, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto.

ARTÍCULO SEGUNDO: En orden a determinar con certeza los hechos constitutivos de infracción y complementar los elementos objeto de investigación, se podrá de oficio o **a solicitud del investigado**, realizar todo tipo de diligencias y actuaciones administrativas que se estimen necesarias y pertinentes en los términos del artículo 22 de la Ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO TERCERO: Notificar el presente acto administrativo al señor **JOSÉ DOLORES HERRERA**, identificado con la cédula de ciudadanía número 1.222.404, en los términos de los artículo 67 y 69 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO CUARTO: Comunicar el presente acto administrativo a la Procuradora 5 Judicial II Agraria, de conformidad con el artículo 56 de la Ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO QUINTO: Publicar el contenido del presente acto administrativo en la Gaceta Oficial de Corpocaldas, de conformidad con lo dispuesto por el inciso segundo del artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO SEXTO: Contra la presente providencia, por ser de trámite, no procede recurso alguno de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

DIANA CAROLINA BUITRAGO CASTILLO

Profesional Universitaria - Secretaría General

Auto No. 942 28 de noviembre de 2016
POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA EL ARCHIVO DE UN EXPEDIENTE
La suscrita profesional Especializada de la Corporación Autónoma Regional de Caldas, en ejercicio de sus funciones establecidas en el Acuerdo 23 del 29 de diciembre de 2014 y conforme a la Ley 99 de 1993, la Ley 1333 de 2009, y

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: Disponer el ARCHIVO DEFINITIVO del expediente sancionatorio ambiental Nro. 4745, de conformidad con las razones expuestas en la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO: Comunicar el presente acto administrativo al señor Marco Aurelio Galvis.

ARTÍCULO TERCERO: Contra el presente acto administrativo, por ser de trámite, no procede recurso alguno de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO CUARTO: Publicar la presente actuación en el Boletín de la Entidad, lo anterior en cumplimiento del artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

MARÍA FERNANDA GUTIÉRREZ PINZÓN

Profesional Especializada - Secretaría General

Auto No. 943 28 de noviembre de 2016
POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA EL ARCHIVO DE UN EXPEDIENTE
La suscrita profesional Especializada de la Corporación Autónoma Regional de Caldas, en ejercicio de sus funciones establecidas en el Acuerdo 23 del 29 de diciembre de 2014 y conforme a la Ley 99 de 1993, la Ley 1333 de 2009, y

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: Disponer el ARCHIVO DEFINITIVO del expediente sancionatorio ambiental Nro. 4619, de conformidad con las razones expuestas en la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO: Comunicar el presente acto administrativo a la señora Lucía Ángel de Botero.

ARTÍCULO TERCERO: Contra el presente acto administrativo, por ser de trámite, no procede recurso alguno de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO CUARTO: Publicar la presente actuación en el Boletín de la Entidad, lo anterior en cumplimiento del artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

MARÍA FERNANDA GUTIÉRREZ PINZÓN

Profesional Especializada - Secretaría General

Auto No. 944 28 de noviembre de 2016

“POR MEDIO DEL CUAL SE CORRIGE UN ERROR FORMAL EN UN ACTO ADMINISTRATIVO”

La suscrita Profesional Universitaria de la Corporación Autónoma Regional de Caldas, en ejercicio de sus funciones conforme a lo estipulado en la Resolución No. 214 del 26 de mayo de 2016, así como en las disposiciones de las leyes 99 de 1993 y 1333 de 2009,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Corregir y modificar los artículos 1º, 2º y 4º del Auto No. 262 del 16 de mayo de 2016, los cuales quedarán así:

“ARTÍCULO PRIMERO: Ordenar la apertura de un proceso sancionatorio ambiental en contra de la ASOCIACIÓN DE USUARIOS DE SERVICIOS COLECTIVOS DEL BARRIO MILENIO III, identificada con NIT: 900349585 Representada Legalmente por el señor ADALBERTO VALENCIA GARCIA, identificado con la cédula de ciudadanía No. 15.987.918, con el fin de verificar las acciones u omisiones constitutivas de infracción ambiental expuestas en la parte considerativa del presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO: Imponer a la ASOCIACIÓN DE USUARIOS DE SERVICIOS COLECTIVOS DEL BARRIO MILENIO III, identificada con NIT: 900349585 Representada Legalmente por el señor ADALBERTO VALENCIA GARCIA, identificado con la cédula de ciudadanía No. 15.987.918, medida preventiva consistente en la SUSPENSIÓN TEMPORAL de la captación que realiza en las coordenadas X: 881774, Y:1073462 del municipio de Manzanares, Caldas, hasta tanto cuente con la concesión de aguas y el del permiso de vertimientos debidamente expedidos por esta Corporación.

ARTÍCULO CUARTO: Notificar personalmente el presente acto a la ASOCIACIÓN DE USUARIOS DE SERVICIOS COLECTIVOS DEL BARRIO MILENIO III, identificada con NIT: 900349585 Representada Legalmente por el señor ADALBERTO VALENCIA GARCIA, identificado con la cédula de ciudadanía No. 15.987 918, en caso de no ser posible la notificación personal se hará por medio de aviso, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 67 de la ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.”

ARTÍCULO SEGUNDO: Comunicar el presente acto administrativo al señor ADALBERTO VALENCIA GARCIA, identificado con la cédula de ciudadanía No. 15.987. 918.

ARTÍCULO TERCERO: Contra el presente Auto no procede ningún recurso.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

DIANA CAROLINA BUITRAGO CASTILLO

Profesional Universitaria - Secretaria General

Auto No. 945 28 de noviembre de 2016

“Por medio del Cual se formula Cargos dentro de un Proceso Sancionatorio Ambiental”

La suscrita Profesional Universitaria de la Corporación Autónoma Regional de Caldas, en ejercicio de sus funciones establecidas en la Resolución 214 del 26 de mayo de 2016 y conforme a la Ley 99 de 1993, la Ley 1333 de 2009 y,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Formular a los señores JHON HENRY CALDERON ACEVEDO y JULIO ERNESTO BUITRAGO RIOS, identificados con las cédulas de ciudadanía números 9.695.388 y 15.899.316 respectivamente, los siguientes cargos:

- El señor JHON HENRY CALDERON ACEVEDO, identificado con la cédula de ciudadanía No. 9.695.388, presuntamente incurrió en una infracción ambiental, al ordenar al señor Julio Ernesto Buitrago Ríos, identificado con la cédula de ciudadanía No 15.899.316, el transporte de cuarenta y dos (42) bloques de diferentes dimensiones de carbonero y guacamayo, equivalentes a 1,6m3 en buen estado, en un vehículo tipo jeep de placas PSA 054. Hecho ocurrido en la vereda Las Pavas del Municipio de Manizales, Caldas, sin el salvoconducto que amparara la movilización del material forestal.; infringiendo con su conducta los Artículos 2.2.1.1.13.1 y 2.2.1.1.13.7 del Decreto 1076 de 2015 (arts. 74 y 80 del Decreto 1791 de 1996,) .
- El señor JULIO ERNESTO BUITRAGO RIOS, identificado con la cedula de ciudadanía No. 15.899.316, presuntamente incurrió en una infracción ambiental, al transportar en el vehículo tipo jeep de placas PSA 054, cuarenta y dos (42) bloques de diferentes dimensiones de carbonero y guacamayo, equivalentes a 1,6m3. Hecho ocurrido en la vereda Las Pavas del Municipio de Manizales, Caldas, sin el salvoconducto que amparara la movilización de este material forestal.; infringiendo con su conducta los Artículos 2.2.1.1.13.1 y 2.2.1.1.13.7 del Decreto 1076 de 2015 (arts. 74 y 80 del Decreto 1791 de 1996,).

ARTÍCULO SEGUNDO: Notificar el presente acto administrativo a los señores JHON HENRY CALDERON ACEVEDO y JULIO ERNESTO BUITRAGO RIOS, identificados con las cédulas de ciudadanía números 9.695.388 y 15.899.316 respectivamente, en los términos del artículo 24 de la Ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO TERCERO: De conformidad con el artículo 25 de la Ley 1333 de 2009, los presuntos infractores cuentan con diez (10) días hábiles a partir de la notificación del presente acto administrativo, para presentar los descargos por escrito, personalmente o mediante apoderado debidamente constituido, y aportar o solicitar la práctica de las pruebas que considere pertinentes y que sean conducentes de conformidad con lo establecido en el artículo 25 de la Ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO CUARTO. Contra el presente acto administrativo, por ser de trámite, no procede recurso alguno de conformidad con lo dispuesto por el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFIQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

DIANA CAROLINA BUITRAGO CASTILLO

Profesional Universitaria - Secretaría General

Auto No. 946 28 de noviembre de 2016
POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA EL ARCHIVO DE UN EXPEDIENTE
La suscrita profesional Especializada de la Corporación Autónoma Regional de Caldas, en ejercicio de sus funciones establecidas en el Acuerdo 23 del 29 de diciembre de 2014 y conforme a la Ley 99 de 1993, la Ley 1333 de 2009, y

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: Disponer el **ARCHIVO DEFINITIVO** del expediente sancionatorio ambiental **Nro. 4605**, de conformidad con las razones expuestas en la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO: Comunicar el presente acto administrativo a la señora Lilia López de Quintero.

ARTÍCULO TERCERO: Contra el presente acto administrativo, por ser de trámite, no procede recurso alguno de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO CUARTO: Publicar la presente actuación en el Boletín de la Entidad, lo anterior en cumplimiento del artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

MARÍA FERNANDA GUTIÉRREZ PINZÓN

Profesional Especializada - Secretaría General

Auto No. 947 29 de noviembre de 2016
POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA EL ARCHIVO DE UN EXPEDIENTE
La suscrita profesional Especializada de la Corporación Autónoma Regional de Caldas, en ejercicio de sus funciones establecidas en el Acuerdo 23 del 29 de diciembre de 2014 y conforme a la Ley 99 de 1993, la Ley 1333 de 2009, y

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: Disponer el **ARCHIVO DEFINITIVO** del expediente sancionatorio ambiental Nro. 4877, de conformidad con las razones expuestas en la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO: Comunicar el presente acto administrativo al señor Francisco Antonio Marín Morales.

ARTÍCULO TERCERO: Contra el presente acto administrativo, por ser de trámite, no procede recurso alguno de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO CUARTO: Publicar la presente actuación en el Boletín de la Entidad, lo anterior en cumplimiento del artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

MARÍA FERNANDA GUTIÉRREZ PINZÓN

Profesional Especializada - Secretaría General

Auto No. 948 29 de noviembre de 2016
POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA EL ARCHIVO DE UN EXPEDIENTE

La suscrita profesional Universitaria de la Corporación Autónoma Regional de Caldas, en ejercicio de sus funciones establecidas en la Resolución 214 del 26 de Mayo de 2016 y conforme a la Ley 99 de 1993, la Ley 1333 de 2009, y

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: Disponer el **ARCHIVO DEFINITIVO** del expediente sancionatorio ambiental **Nro. 4233**, de conformidad con las razones expuestas en la parte motiva del presente proceso sancionatorio.

ARTÍCULO SEGUNDO: Comunicar el presente acto administrativo al señor **LUIS GONZALO RAMÍREZ BEDOYA**, identificado con la cédula de ciudadanía número 1.386.222.

ARTÍCULO TERCERO: Contra el presente acto administrativo, por ser de trámite, no procede recurso alguno de conformidad con lo dispuesto en el artículo 49 del Decreto 01 de 1984, Código Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO CUARTO: Publicar la presente actuación en el Boletín de la Entidad, lo anterior en cumplimiento del artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

DIANA CAROLINA BUITRAGO CASTILLO

Profesional Universitaria Secretaría General

Auto No. 949 29 de noviembre de 2016
“POR MEDIO DEL CUAL FORMULAN CARGOS DENTRO DE UN PROCESO SANCIONATORIO AMBIENTAL”
La suscrita Profesional Especializada de la Corporación Autónoma Regional de Caldas, en ejercicio de sus funciones establecidas en el Acuerdo 23 del 29 de diciembre de 2014 y conforme a la Ley 99 de 1993, la Ley 1333 de 2009

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Formular cargos al señor **JESUS ANTONIO VELLEZ RENDON** identificado con cédula de ciudadanía número 4.384.700, el siguiente cargo:

CARGO ÚNICO: El día 26 de agosto de 2015, se realizó el decomiso de 29 bloques equivalentes a 1.8 m3 de Nogal de (cordia Allidora) y 21 bloques equivalentes de 1.5 m3 de cedro rosado (Cedrela Odarata) sin estar amparados por un salvoconducto, infringiendo con esta conducta el artículo 67 del Decreto 1791 de 1996 compilado en el artículo 2.2.1.1.11.5 del Decreto 1076 del 2015.

ARTÍCULO SEGUNDO: De conformidad con el artículo 25 de la Ley 1333 de 2009, el presunto infractor cuenta con diez (10) días hábiles, a partir de la notificación de la presente providencia, para presentar los descargos por escrito, personalmente o mediante apoderado debidamente constituido, y aportar o solicitar la práctica de las pruebas que considere pertinentes y que sean conducentes de conformidad con lo dispuesto en el artículo 25 de la ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO TERCERO: Notificar la presente providencia al señor Gustavo Ospina Martínez, en los términos del artículo 24 de la Ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO CUARTO: Contra la presente providencia, por ser de trámite, no procede recurso alguno de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

DIANA CAROLINA BUITRAGO CASTILLO

Profesional Universitaria - Secretaría General

Auto No. 950 29 de noviembre de 2016
“POR MEDIO DEL CUAL SE LEGALIZA UN DECOMISO”

La suscrita Profesional Especializada de la Corporación Autónoma Regional de Caldas, en ejercicio de sus funciones establecidas en el Acuerdo 23 del 29 de diciembre de 2014 y conforme a la Ley 99 de 1993, la Ley 1333 de 2009 y,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Legalizar el decomiso e imponer al señor **NESTOR JOSE ARISTIZABAL CORREA**, identificado con la cedula de ciudadanía número 4.310.612 medida preventiva consistente en el **DECOMISO TEMPORAL** de **220** trozos de guadua (angustifolia) de 3,20 mts de longitud para un volumen de 5.5. m³, **0.8** m³ por no portar documentos que acreditaran la procedencia legal de la madera.

ARTICULO SEGUNDO: Notificar el presente acto administrativo al señor **NESTOR JOSE ARISTIZABAL CORREA**, identificado con la cedula de ciudadanía número 4.310.612, en los términos del artículo 67 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO TERCERO: Comunicar el presente acto administrativo Comunicar el presente acto administrativo a la Procuradora Quinta Judicial II Agraria de conformidad con el artículo 56 de la ley 1333 de 2009.

ARTICULO CUARTO: Publicar el contenido del presente acto administrativo en la Gaceta Oficial de Corpocaldas, de conformidad con lo dispuesto por el inciso segundo del artículo 71 de la ley 99 de 1993.

ARTICULO QUINTO: Contra la presente providencia, por ser de trámite, no procede recurso alguno de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

MARIA FERNANDA GUTIERREZ PINZON

Profesional Especializada - Secretaría General

Auto No. 951 29 de noviembre de 2016
“POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA UNA APERTURA DE UNA INVESTIGACIÓN AMBIENTAL”

La suscrita Profesional Especializada de la Corporación Autónoma Regional de Caldas, en ejercicio de sus funciones establecidas en el Acuerdo 23 del 29 de diciembre de 2014 y conforme a la Ley 99 de 1993, la Ley 1333 de 2009 y,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Ordenar la apertura de investigación ambiental en contra del señor **NESTOR JOSE ARISTIZABAL CORREA**, identificado con la cedula de ciudadanía número 4.310.612, a fin de verificar las acciones u omisiones constitutivas de infracción ambiental, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto.

ARTICULO SEGUNDO: En orden a determinar con certeza los hechos constitutivos de infracción y complementar los elementos objeto de investigación, se podrá de oficio o a solicitud del investigado, realizar todo tipo de diligencias y actuaciones administrativas que se estimen necesarias y pertinentes en los términos del artículo 22 de la ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO TERCERO: Notificar el presente acto administrativo al señor **NESTOR JOSE ARISTIZABAL CORREA**, identificado con la cedula de ciudadanía número 4310612, en los términos del artículo 67 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO CUARTO: Comunicar el presente acto administrativo a la Procuradora Quinta Judicial II Agraria de conformidad con el artículo 56 de la ley 1333 de 2009.

ARTICULO QUINTO: Publicar el contenido del presente acto administrativo en la Gaceta Oficial de Corpocaldas, de conformidad con lo dispuesto por el inciso segundo del artículo 71 de la ley 99 de 1993.

ARTICULO SEXTO: Contra la presente providencia, por ser de trámite, no procede recurso alguno de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

MARIA FERNANDA GUTIERREZ PINZON

Profesional Especializada - Secretaría General

Auto No. 952 29 de noviembre de 2016
POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA EL ARCHIVO DE UN EXPEDIENTE

La suscrita profesional Especializada de la Corporación Autónoma Regional de Caldas, en ejercicio de sus funciones establecidas en el Acuerdo 23 del 29 de diciembre de 2014 y conforme a la Ley 99 de 1993, la Ley 1333 de 2009, y

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: Disponer el **ARCHIVO DEFINITIVO** del expediente sancionatorio ambiental **Nro. 4889**, de conformidad con las razones expuestas en la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO: Comunicar el presente acto administrativo al señor Óscar Corrales Villegas.

ARTÍCULO TERCERO: Contra el presente acto administrativo, por ser de trámite, no procede recurso alguno de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO CUARTO: Publicar la presente actuación en el Boletín de la Entidad, lo anterior en cumplimiento del artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

MARÍA FERNANDA GUTIÉRREZ PINZÓN

Profesional Especializada - Secretaría General

Auto No. 953 29 de noviembre de 2016

“POR MEDIO DEL CUAL FORMULAN CARGOS DENTRO DE UN PROCESO SANCIONATORIO AMBIENTAL”

La suscrita Profesional Especializada de la Corporación Autónoma Regional de Caldas, en ejercicio de sus funciones establecidas en el Acuerdo 23 del 29 de diciembre de 2014 y conforme a la Ley 99 de 1993, la Ley 1333 de 2009

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Formular al señor EDUARDO ARANGO MEJÍA, identificado con cédula de ciudadanía número 10.236.979, los siguientes cargos:

CARGO PRIMERO: Verter al suelo las aguas residuales provenientes del beneficio de café en el predio Nogales, localizado en la vereda Pueblo Viejo del municipio de Neira; situación corroborada los días 16 de noviembre de 2013 y 27 de octubre del año avante, en el punto con coordenadas X: 838578 Y: 1061677, sin contar con sistema de tratamiento y sin permiso de vertimientos debidamente expedido por esta Corporación, infringiendo así el artículo 145 del Decreto 2811 de 1974 y el artículo 41 del Decreto 3930 del año 2010 compilado en el artículo 2.2.3.3.5.1. del Decreto 1076 del 2015.

CARGO SEGUNDO: Verter al suelo las aguas residuales domésticas provenientes del predio mencionado anteriormente, situación corroborada los días 16 de noviembre de 2013 y 27 de octubre del 2016, en el punto con coordenadas X: 838871 Y: 1061958, sin contar con permiso de vertimientos debidamente expedido por esta Corporación, infringiendo así el artículo 41 del Decreto 3930 del año 2010 compilado en el artículo 2.2.3.3.5.1. del Decreto 1076 del 2015.

ARTÍCULO SEGUNDO: De conformidad con el artículo 25 de la Ley 1333 de 2009, el presunto infractor cuenta con diez (10) días hábiles, a partir de la notificación de la presente providencia, para presentar los descargos por escrito, personalmente o mediante apoderado debidamente constituido, y aportar o solicitar la práctica de las pruebas que considere pertinentes y que sean conducentes de conformidad con lo dispuesto en el artículo 25 de la ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO TERCERO: Notificar la presente providencia al señor Eduardo Arango Mejía, en los términos del artículo 24 de la Ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO CUARTO: Contra la presente providencia, por ser de trámite, no procede recurso alguno de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

MARÍA FERNANDA GUTIÉRREZ PINZÓN

Profesional Especializada - Secretaría General

Auto No. 954 29 de noviembre de 2016
POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA EL ARCHIVO DE UN EXPEDIENTE
La suscrita profesional Especializada de la Corporación Autónoma Regional de Caldas, en ejercicio de sus funciones establecidas en el Acuerdo 23 del 29 de diciembre de 2014 y conforme a la Ley 99 de 1993, la Ley 1333 de 2009, y

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: Disponer el **ARCHIVO DEFINITIVO** del expediente sancionatorio ambiental **Nro. 4887**, de conformidad con las razones expuestas en la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO: Comunicar el presente acto administrativo al señor Odulfo de Jesús Ocampo Agudelo.

ARTÍCULO TERCERO: Contra el presente acto administrativo, por ser de trámite, no procede recurso alguno de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO CUARTO: Publicar la presente actuación en el Boletín de la Entidad, lo anterior en cumplimiento del artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

MARÍA FERNANDA GUTIÉRREZ PINZÓN

Profesional Especializada - Secretaría General

Auto No. 955 29 de noviembre de 2016
"Por medio del cual se formulan Cargos dentro de un proceso Sancionatorio Ambiental"
La suscrita Profesional de la Corporación Autónoma Regional de Caldas, Corpocaldas, en ejercicio de sus facultades legales y reglamentarias, y en especial las conferidas por la Ley 99 de 1993 y la Ley 1333 de 2009

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Formular al señor **ABEL EDUARDO RINCON MUÑOZ**, identificado con cedula de ciudadanía No. 79.483.765 los siguientes cargos:

CARGO UNO: Realizar tala de gradual ubicada en las coordenadas **N: . 5° 18 '48, 13" W: 74° 58 36, 46"** en el predio la Esperanza, vereda san Pablo municipio de Marquetalia, Caldas, sin contar con el permiso de Corpocaldas, infringe el artículo 23 del Decreto 1791 de 1996 compilado en el artículo 2.2.1.1.7.1 del Decreto 1076 de 2015; y el artículo 12 de la Resolución 185 de 2008 expedida por esta Corporación.

CARGO DOS: Generar afectación a fuente hídrica que discurre por el predio la Esperanza de propiedad del investigado, en un tramo de 60 metros, realizando rocerías y aplicando herbicidas hasta el borde de la fuente hídrica, generando su completa desprotección, incrementando los riesgos de contaminación, infringiendo el artículo 5° orden # 7 y numeral a); c) y e) del artículo 8° de la Resolución No. 077 del 2 de marzo 2011 expedida por la Corporación Autónoma Regional de Caldas- CORPOCALDAS, por medio de la cual se fijan los lineamientos para demarcar la faja forestal protectora de los nacimientos y corrientes de agua localizados en suelos rurales de la Jurisdicción de Corpocaldas.

ARTÍCULO SEGUNDO: Notificar al señor **ABEL EDUARDO RINCON MUÑOZ** identificado con cedula de ciudadanía No. 79.483.765 en los términos del artículo 24 de la Ley 1333 de 2009.

ARTICULO TERCERO: De conformidad con el artículo 25 de la Ley 1333 de 2009, el presunto infractor cuenta con diez (10) días hábiles a partir de la notificación de la presente providencia, para presentar los descargos por escrito, personalmente o mediante apoderado debidamente constituido, y aportar o solicitar la práctica de las pruebas que considere pertinentes y que sean conducentes de conformidad con lo establecido en el artículo 25 de la Ley 1333 de 2009.

ARTICULO QUINTO. Contra la presente providencia, por ser de trámite, no procede recurso alguno de conformidad con lo dispuesto por el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo

NOTIFIQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

MARÍA FERNANDA GUTIÉRREZ PINZÓN

Profesional Especializada - Secretaría General

Auto No. 956 29 de noviembre de 2016

“Por medio del cual se formulan Cargos dentro de un proceso Sancionatorio Ambiental”

La suscrita Profesional de la Corporación Autónoma Regional de Caldas, Corpocaldas, en ejercicio de sus facultades legales y reglamentarias, y en especial las conferidas por la Ley 99 de 1993 y la Ley 1333 de 2009 y el Acuerdo No. 23 del 29 de diciembre de 2014

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Formular al señor WILLIAM GAVIRIA BEDOYA, identificado con cedula de ciudadanía No. 1.088.243.682 del siguiente cargo:

CARGO UNICO : Realizar tala o cortar de 7 manojos de hojuelas de palma de cera (ceroxylom quindiuensne) equivalente a un (1) cogollo de palma, especie que pretendía que pretendía trasportarlo al centro del Mucipio de San José, Caldas para venderla y que fue decomisada según acta Unica de Control al Tráfico Ilegal de Flora y Fauna Silvestre No. 0015242 del 20 de marzo de 2016, infringiendo el artículo 3 de la Ley 161 de 1985

ARTÍCULO SEGUNDO: Notificar al señor WILLIAM GAVIRIA BEDOYA identificado con cedula de ciudadanía No. 1.088.243.682 en los términos del artículo 24 de la Ley 1333 de 2009.

ARTICULO TERCERO: De conformidad con el artículo 25 de la Ley 1333 de 2009, el presunto infractor cuenta con diez (10) días hábiles a partir de la notificación de la presente providencia, para presentar los descargos por escrito, personalmente o mediante apoderado debidamente constituido, y aportar o solicitar la práctica de las pruebas que considere pertinentes y que sean conducentes de conformidad con lo establecido en el artículo 25 de la Ley 1333 de 2009.

ARTICULO QUINTO. Contra la presente providencia, por ser de trámite, no procede recurso alguno de conformidad con lo dispuesto por el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo

NOTIFIQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

MARÍA FERNANDA GUTIÉRREZ PINZÓN

Profesional Especializada - Secretaría General

Auto No. 957 30 de noviembre de 2016

“POR MEDIO DEL CUAL FORMULAN CARGOS DENTRO DE UN PROCESO SANCIONATORIO AMBIENTAL”

La suscrita Profesional Especializada de la Corporación Autónoma Regional de Caldas, en ejercicio de sus funciones establecidas en el Acuerdo 23 del 29 de diciembre de 2014 y conforme a la Ley 99 de 1993, la Ley 1333 de 2009

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Formular a INVERSIONES ARGÍ S. EN C.A, identificado con Nit. 900540189-4 los siguientes cargos:

CARGO PRIMERO: Verter al suelo las aguas residuales provenientes de la actividad porcícola, del beneficio de caña panelera y las domésticas provenientes de la vivienda existente; situación corroborada los días 25 de enero de 2016 y 20 de octubre del mismo año, en el predio El Vaticano, localizado en la vereda Guarumo del municipio de Filadelfia, sin contar con sistema de tratamiento para las aguas residuales, infringiendo así el artículo 145 del Decreto 2811 de 1974

CARGO SEGUNDO: Verter al suelo las aguas residuales provenientes de la actividad porcícola, del beneficio de caña panelera y las domésticas provenientes de la vivienda existente; situación corroborada los días 25 de enero de 2016 y 20 de octubre del mismo año, en el predio El Vaticano, localizado en la vereda Guarumo del municipio de Filadelfia, sin contar con permiso de vertimientos, infringiendo de esta forma el artículo 41 del Decreto 3930 del año 2010 compilado en el artículo 2.2.3.3.5.1. del Decreto 1076 del 2015.

ARTÍCULO SEGUNDO: De conformidad con el artículo 25 de la Ley 1333 de 2009, el presunto infractor cuenta con diez (10) días hábiles, a partir de la notificación de la presente providencia, para presentar los descargos por escrito, personalmente o mediante apoderado debidamente constituido, y aportar o solicitar la práctica de las pruebas que considere pertinentes y que sean conducentes de conformidad con lo dispuesto en el artículo 25 de la ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO TERCERO: Notificar la presente providencia al representante legal y/o a quien haga sus veces de la sociedad Inversiones Argi S en C.A, en los términos del artículo 24 de la Ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO CUARTO: Contra la presente providencia, por ser de trámite, no procede recurso alguno de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

MARÍA FERNANDA GUTIÉRREZ PINZÓN

Profesional Especializada - Secretaría General

Auto No. 958 30 de noviembre de 2016
POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA EL ARCHIVO DE UN EXPEDIENTE
La suscrita profesional Especializada de la Corporación Autónoma Regional de Caldas, en ejercicio de sus funciones establecidas en el Acuerdo 23 del 29 de diciembre de 2014 y conforme a la Ley 99 de 1993, la Ley 1333 de 2009, y

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: Disponer el **ARCHIVO DEFINITIVO** del expediente sancionatorio ambiental **Nro. 4872**, de conformidad con las razones expuestas en la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO: Comunicar el presente acto administrativo a la señora Amparo Osorio Londoño.

ARTÍCULO TERCERO: Contra el presente acto administrativo, por ser de trámite, no procede recurso alguno de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO CUARTO: Publicar la presente actuación en el Boletín de la Entidad, lo anterior en cumplimiento del artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

MARÍA FERNANDA GUTIÉRREZ PINZÓN

Profesional Especializada - Secretaría General

Auto No. 959 30 de noviembre de 2016
“Por medio del Cual se formula Cargos dentro de un Proceso Sancionatorio Ambiental”
La suscrita Profesional de la Corporación Autónoma Regional de Caldas, Corpocaldas, en ejercicio de sus facultades legales y reglamentarias, y en especial las conferidas por la Ley 99 de 1993 y la Ley 1333 de 2009 y el Acuerdo No. 23 del 29 de diciembre de 2014

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Formular al señor FRANCISCO JAVIER CUARTAS RUIZ identificado con cédula de ciudadanía 4.442.528 el siguiente cargo:

CARGO UNICO: Presuntamente incurrió en una infracción ambiental, al realizar quemas en las coordenadas X:8320009 Y:1042154 predio el Rubi, vereda Bajo Chuscal del Municipio de Chinchina, Caldas, de aproximadamente cinco helechos arbóreos (Cyatheasp) una especie que se encuentra vedada, producto de una conflagración que se presentó en el lugar realizada, sin autorización de Corpocaldas, infringiendo los artículos 28 y 30 del Decreto 948 de 1985, compilados en los artículos 2.2.5.1.3.14 del Decreto 1076 de 2015 y la Resolución No. 0801 de 1977 expedida por elINDERENA, toda vez que el Helecho Arbóreo es una especie en veda.

ARTÍCULO SEGUNDO: Notificar la presente providencia al señor Francisco Javier Cuartas Ruiz, en los términos del artículo 24 de la Ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO TERCERO: De conformidad con el artículo 25 de la Ley 1333 de 2009, el presunto infractor cuenta con diez (10) días hábiles, a partir de la notificación de la presente providencia, para presentar los descargos por escrito, personalmente o mediante apoderado debidamente constituido, y aportar o solicitar la práctica de las pruebas que considere pertinentes y que sean conducentes de conformidad con lo dispuesto en el artículo 25 de la Ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO CUARTO: Contra la presente providencia, por ser de trámite, no procede recurso alguno de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

MARÍA FERNANDA GUTIÉRREZ PINZÓN

Profesional Especializada - Secretaría General

Auto No. 960 30 de noviembre de 2016

**“Por medio del Cual se formula Cargos dentro de un Proceso Sancionatorio Ambiental”
La suscrita Profesional de la Corporación Autónoma Regional de Caldas, Corpocaldas, en ejercicio de sus facultades legales y reglamentarias, y en especial las conferidas por la Ley 99 de 1993 y la Ley 1333 de 2009 y el Acuerdo No. 23 del 29 de diciembre de 2014**

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Formular al señor **DIVIER GARCIA SOSSA** identificado con cédula de ciudadanía 15.922.590 el siguiente cargo:

CARGO UNICO: Presuntamente incurrió en una infracción ambiental, al transportar en el vehículo tipo Camión de estacas, placa CAS 451, 250 palancas para mina de espeices provenientes de bosque natural de siete cueros (*Tibouchinalapidora*), encenillo (*Weinmaniapubescens*), puntelanza (*Vismiasp.*) equivalente a 6,25 m³, material incuautado en el sector Alto Medina, de la vía que conduce de Riosucio- Anserma, sin el salvoconducto que amparara la movilización de este material forestal.

ARTÍCULO SEGUNGO:Notificar la presente providencia al señor DivierGarciaSossa, en los términos del artículo 24 de la Ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO TERCERO: De conformidad con el artículo 25 de la Ley 1333 de 2009, el presunto infractor cuenta con diez (10) días hábiles, a partir de la notificación de la presente providencia, para presentar los descargos por escrito, personalmente o mediante apoderado debidamente constituido, y aportar o solicitar la práctica de las pruebas que considere pertinentes y que sean conducentes de conformidad con lo dispuesto en el artículo 25 de la ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO CUARTO: Contra la presente providencia, por ser de trámite, no procede recurso alguno de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

MARÍA FERNANDA GUTIÉRREZ PINZÓN

Profesional Especializada - Secretaría General

Auto No. 961 30 de noviembre de 2016

**“Por medio del cual se formulan Cargos dentro de un proceso Sancionatorio Ambiental”
La suscrita Profesional de la Corporación Autónoma Regional de Caldas, Corpocaldas, en ejercicio de sus facultades legales y reglamentarias, y en especial las conferidas por la Ley 99 de 1993 y la Ley 1333 de 2009 y el Acuerdo No. 23 del 29 de diciembre de 2014**

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Formular al señor **JOSE URIEL CAICEDO SANCHEZ**, identificada con cedula de ciudadania No. 10.289.249 los siguientes cargos:

CARGO UNO: Tala y Aprovechar un guadual de aproximadamente 90 m2 coordenadas N:5° 1.28.59 y W: 75° 43.56.88 en el predio Fonda Guapacha, vereda la Esmeralda, Municipio de Chinchiná, sin contar con permiso de aprovechamiento forestal debidamente otorgado por esta Corporación, infringiendo el artículo 23 del Decreto 1791 de 1996 compilado en el artículo 2.2.1.1.7.1 del Decreto 1076 De 2015; y el artículo 12 de la Resolución 185 de 2008, expedida por esta Corporación.

CARGO DOS: Efectuar la quemas abiertas en zona rural sobre el área aprovechada y antes descrita en cargo uno, coordenadas N:5° 1.28.59 y W: 75° 43.56.88 en el predio Fonda Guapacha, vereda la Esmeralda, Municipio de Chinchiná sin tener en cuenta los requisitos y condiciones para las quemas controladas, infringiendo el artículo 28 del Decreto 948 de 1995 compilado en el artículo 2.2.5.1.3.12. del Decreto 1076 de 2015.

ARTÍCULO SEGUNDO: Notificar al señor **JOSE URIEL CAICEDO SANCHEZ** identificado con cedula de ciudadania No. 10.289.249en los términos del artículo 24 de la Ley 1333 de 2009.

ARTICULO TERCERO: De conformidad con el artículo 25 de la Ley 1333 de 2009, el presunto infractor cuenta con diez (10) días hábiles a partir de la notificación de la presente providencia, para presentar los descargos por escrito, personalmente o mediante apoderado debidamente constituido, y aportar o solicitar la práctica de las pruebas que considere pertinentes y que sean conducentes de conformidad con lo establecido en el artículo 25 de la Ley 1333 de 2009.

ARTICULO QUINTO. Contra la presente providencia, por ser de trámite, no procede recurso alguno de conformidad con lo dispuesto por el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo

NOTIFIQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

MARÍA FERNANDA GUTIÉRREZ PINZÓN

Profesional Especializada - Secretaría General

Auto No. 962 30 de noviembre de 2016
“Por medio del Cual se formula Cargos dentro de un Proceso Sancionatorio Ambiental”
La suscrita Profesional de la Corporación Autónoma Regional de Caldas, Corpocaldas, en ejercicio de sus facultades legales y reglamentarias, y en especial las conferidas por la Ley 99 de 1993 y la Ley 1333 de 2009 y el Acuerdo No. 23 del 29 de diciembre de 2014,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Formular al señor identificado con cédula de **PEDRO ANTONIO MOLINA SALAZAR** ciudadanía 16.136.902 el siguiente cargo:

CARGO UNICO: Presuntamente incurrió en una infracción ambiental, al transportar en el vehículo tipo turbo camión de placas WBF, **2.4 mts³** de guadua (angustifolia) con un salvoconducto emitido por Corpocaldas vencido ya que su vigencia era del 06-05-2016 hasta el 06-05-2016 y la fecha de su detención fue el 10-05-2016, infringiendo los artículos Artículos 2.2.1.1.13.1 y 2.2.1.1.13.7 del Decreto 1076 de 2015 (arts. 74 y 80 del Decreto 1791 de 1996,) y artículo 27 de la Resolución No. 185 de 2008.

ARTÍCULO SEGUNGO:Notificar la presente providencia al señor Pedro Antonio Molina Salazar, en los términos del artículo 24 de la Ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO TERCERO: De conformidad con el artículo 25 de la Ley 1333 de 2009, el presunto infractor cuenta con diez (10) días hábiles, a partir de la notificación de la presente providencia, para presentar los descargos por escrito, personalmente o mediante apoderado debidamente constituido, y aportar o solicitar la práctica de las pruebas que considere pertinentes y que sean conducentes de conformidad con lo dispuesto en el artículo 25 de la ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO CUARTO: Contra la presente providencia, por ser de trámite, no procede recurso alguno de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

MARÍA FERNANDA GUTIÉRREZ PINZÓN

Profesional Especializada - Secretaría General

Auto No. 963 30 de noviembre de 2016
“POR MEDIO DEL CUAL SE DECRETA UNA PRUEBA”
La suscrita Profesional Especializada de la Corporación Autónoma Regional de Caldas, en ejercicio de sus funciones establecidas en el Acuerdo 23 del 29 de diciembre de 2014 y conforme a la Ley 99 de 1993, la Ley 1333 de 2009

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Fijar un término probatorio de treinta (30) días hábiles que vencerá el día 13 de enero de 2017 el cual podrá ser prorrogado hasta por un término igual, previo concepto técnico de la necesidad del mismo, tal como lo enuncia el artículo 26 de la Ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO SEGUNDO: Decretar una prueba consistente en visita técnica al predio Calatravia, localizado en la vereda La India del municipio de Filadelfia, la cual será practicada por la Subdirección de Evaluación y Seguimiento Ambiental de esta Entidad, y en la cual se deberá:

1. Corroborar los argumentos de las investigadas en su escrito de descargos, verificando la instalación del medidor de caudal o del método elegido por éstas para conocer la cantidad derivada y consumida de la fuente de agua concesionada.
2. Conceptuar con respecto a las infracciones evidenciadas en el proceso sancionatorio, si con la omisión de instalar un aparato para la medición de caudal, y con la omisión de tramitar el permiso de vertimientos se causó afectación o riesgo ambiental importante, teniendo en cuenta que no se ha detectado captación de mayor caudal al otorgado, y que el predio cuenta con sistemas sépticos para el tratamiento de las aguas residuales domésticas; el cual consta de trampa de grasas de 250 L, un tanque séptico de 1000 litros, con descole final al campo abierto lejos de fuentes hídricas o bocatomas, tal como se indica en el Memorando 2015-II-00000592 del 17 de enero de 2015.
3. Establecer si las investigadas han solicitado permiso de vertimientos ante esta Corporación e informar el estado de dicho trámite.

ARTÍCULO TERCERO: Antes del vencimiento del término probatorio la Subdirección de Evaluación y Seguimiento Ambiental presentará un informe sobre la prueba practicada.

ARTÍCULO CUARTO: Comunicar el presente acto administrativo a las señoras Gladys y María Teresa Salgado Cardona.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente providencia, por ser de trámite, no procede recurso alguno, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

MARÍA FERNANDA GUTIÉRREZ PINZÓN

Profesional Especializada - Secretaría General

Auto No. 964 30 de noviembre de 2016
“POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA UNA VISITA TÉCNICA”

La suscrita profesional Especializada de la Corporación Autónoma Regional de Caldas, en ejercicio de sus funciones establecidas en el Acuerdo 23 del 29 de diciembre de 2014, conforme a la Ley 99 de 1993 y la Ley 1333 de 2009

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Fijar un término de treinta (30) días, los cuales vencerán el día 13 de enero de 2017 para emitir el concepto técnico y efectuar la visita técnica que se requieren.

ARTÍCULO SEGUNDO: Ordenar al Grupo de Licencias Ambientales de la Subdirección de Evaluación y Seguimiento Ambiental de esta Corporación,efectuar una visita técnica a la explotación localizada en el cauce del río Tareas, en la vereda San Jorge del municipio de Neira con el fin de:

1. Verificar el cumplimiento a la medida preventiva impuesta por esta Corporación mediante Auto Nº 636 del 21 de septiembre de 2016, así como la ejecución de las obligaciones consignadas en el mismo como condiciones de levantamiento de la misma. En caso de que se esté dando cumplimiento a dichas obligaciones, se deberá conceptuar si es viable el levantamiento de la medida preventiva de suspensión.
2. Corroborar los argumentos expuestos por el presunto infractor en el escrito con radicado 2016-El-00014010 obrante en el expediente sancionatorio, en el sentido de determinar, haciendo un análisis de los informes técnicos anteriores al Plan de Manejo Ambiental y las características geológicas del río Tareas, si la alteración del cauce del río se produjo por causa de avalanchas y otros fenómenos naturales que alteraron el normal discurrir del mismo y que obligaron al presunto infractor a efectuar obras que mitigaran dicho impacto.
3. Establecer si la disposición de los distintos trinchos que afectan la velocidad del caudal del río tareas, fueron producto de las adecuaciones hechas por el señor Jesús Antonio Jaramillo para recuperar la zona presuntamente afectada por las avalanchas que este describe. Establecer si estas obras generaron algún tipo de beneficio o por el contrario resultan ser más perjudiciales para la dinámica del cuerpo hídrica.

ARTÍCULO TERCERO: Antes del vencimiento del término probatorio,el Grupo de Biodiversidad presentará un informe que relacione lo solicitado en los artículos tercero y cuarto del presente acto administrativo.

ARTÍCULO CUARTO: Comunicar el presente acto administrativo al señor Jesús Antonio Jaramillo.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente providencia no procede recurso alguno, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

MARÍA FERNANDA GUTIÉRREZ PINZÓN

Profesional Especializada - Secretaría General

Auto No. 965 30 de noviembre de 2016

“POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENAN UNAS DILIGENCIAS Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”

La suscrita profesional Especializada de la Corporación Autónoma Regional de Caldas, en ejercicio de sus funciones establecidas en el Acuerdo 23 del 29 de diciembre de 2014, conforme a la Ley 99 de 1993 y la Ley 1333 de 2009

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Fijar un término de treinta (30) días, los cuales vencerán el día 13 de enero de 2017 para efectuar la visita técnica que se requiere.

ARTÍCULO SEGUNDO: Reconocer personería jurídica a la señora Alba Rutty Vergara Corredor identificada con cédula N° 31.889.806 y con Tarjeta Profesional N° 50.463 del Consejo Superior de la Judicatura, para que represente los intereses de la señora Amparo López Gil dentro del trámite sancionatorio del expediente 6921.

ARTÍCULO TERCERO: Incorporar al expediente N° 6921 para que obre como material probatorio, el registro fotográfico remitido por la apoderada de la señora López Gil, el cual consta de 22 fotos, obrantes del folio 19 al 40 del expediente sancionatorio, que cuenta con radicado N° 2016-El-00015072 del 21 de noviembre de 2016.

ARTÍCULO CUARTO: Ordenar al Grupo de Biodiversidad y Ecosistemas de esta Corporación efectuar una visita técnica concertada con la señora Amparo López Gil y con el Ingeniero Agrónomo de esta, al predio El Amparo, localizado en la vereda Los Caimos del municipio de San José, en la cual se deberá corroborar lo argumentado por la apoderada de la investigada en el escrito 2016-El-00015072, en particular se deberá:

1. Aclarar si los individuos forestales presuntamente aprovechados por la presunta infractora, en realidad fueron derribados por causa de vendavales y otros fenómenos naturales asociados. Corroborar si estos individuos efectivamente están en un estado de madurez que facilita su caída a causa de vientos fuertes, y si todos los árboles fueron arrancados de raíz.
2. Verificar si los árboles que presuntamente aprovechó la presunta infractora, se encuentran dispuestos sobre la faja forestal protectora del cuerpo de agua que discurre por allí.
3. Identificar en forma adecuada el cuerpo hídrico que discurre por el predio, presuntamente desprotegido, toda vez que la apoderada de la investigada, aduce que esta quebrada se denomina Changüi y no El Vaticano, como lo aduce el Informe Técnico 500-402 del 28 de julio de 2016.
4. Analizar, de acuerdo a los árboles encontrados, si estos tienen marcas de instrumentos para el aprovechamiento, como hachas, motosierras, machetes, etc.
5. Establecer si al momento de la visita que dio origen a la presente investigación, se pudo determinar que en los lotes en los cuales había pasto, anteriormente existía un bosque natural que fue erradicado para actividades de ganadería; o por el contrario si este suelo siempre ha tenido la misma destinación.

ARTÍCULO QUINTO: Oficiar a la Oficina de Gestión del Riesgo del municipio de San José CALDAS y al Ideam, con el fin de que informen a este Despacho, si para el mes de julio del presente año se presentaron vientos huracanados o vendavales en la vereda Los Caimos del municipio de San José que provocaron el derribamiento de árboles en la zona.

ARTÍCULO SEXTO: Antes del vencimiento del término probatorio, el Grupo de Biodiversidad y Ecosistemas presentará un informe que relacione lo solicitado en el artículo cuarto del presente acto administrativo.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Comunicar el presente acto administrativo a las señoras Amparo López y su apoderada en la Cra. 54 A No 5-A-04 en la ciudad de Santiago de Cali.

ARTÍCULO OCTAVO: Contra la presente providencia no procede recurso alguno, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

MARÍA FERNANDA GUTIÉRREZ PINZÓN

Profesional Especializada - Secretaría General

Auto No. 966 30 de noviembre de 2016
POR MEDIO DEL CUAL SE SOLICITA LA EMISIÓN DE UN CONCEPTO TÉCNICO Y LA PRÁCTICA DE UNA VISITA
La suscrita Profesional Universitaria de la Corporación Autónoma Regional de Caldas, en ejercicio de sus
funciones establecidas en la Resolución 214 del 26 de mayo de 2016 y conforme a la Ley 99 de 1993, la
Ley 1333 de 2009 y,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Fijar un término probatorio de treinta (30) días hábiles que vencerá el día 13 de enero de 2017, el cual podrá prorrogarse por una sola vez y hasta por 60 días, soportado en un concepto técnico que establezca la necesidad de un plazo mayor para la ejecución de las pruebas, según lo enunciado en el artículo 26 de la Ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO SEGUNDO: Solicitar a la Subdirección de Evaluación y Seguimiento Ambiental la práctica de realizar una visita técnica concertada al predio finca El Cisne, localizado en la vereda Tareas del municipio de Neira Caldas, con el fin de:

- Determinar el estado actual del área afectada inicialmente a 6800m2.
- Determinar el estado actual de la madera decomisada que se relaciono en el informe técnico 500-933 del 8 de noviembre de 2013.
- Determinar si se ha incrementado o no los daños inicialmente detectados y las acciones que se hayan realizado para mitigar o compensar el daño, si existen.
- Determinar otras circunstancias que eventualmente hayan quedado sin determinar y describir en el momento de la visita, y en que estén directamente relacionados con el objeto del aprovechamiento no autorizado y/o del daño ambiental causado.
- Determinar la capacidad económica del presunto infractor.

ARTÍCULO TERCERO: Antes del vencimiento del término probatorio la Subdirección de Evaluación y Seguimiento Ambiental presentará un informe sobre las pruebas practicadas.

ARTÍCULO CUARTO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

DIANA CAROLINA BUITRAGO CASTILLO

Profesional Universitaria - Secretaría General

RESOLUCION No. 809 2 de noviembre de 2016
“POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE REPOSICIÓN”
La Secretaria General de la Corporación Autónoma Regional de Caldas, Corpocaldas, en ejercicio de las
funciones delegadas por el Director General mediante la Resolución 501 del 10 de diciembre de 2007,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: MODIFICAR el artículo segundo de la Resolución Nro. 1193 del 25 de noviembre de 2015, el cual quedará así:

“ARTÍCULO SEGUNDO: Imponer a la SOCIEDAD SÚPER DE ALIMENTOS S.A, identificada con el Nit. Número 890805267-4, la sanción consistente en multa por el valor de (\$101.607.880) CIENTO UN MILLÓN SEISCIENTOS SIETE MIL OCHOCIENTOS OCHENTA PESOS MONEDA CORRIENTE”.

ARTÍCULO SEGUNDO: CONFIRMAR en el resto de sus partes la decisión adoptada en la Resolución Nro. 1193 del 25 de noviembre de 2015, por medio de la cual se declaró responsable y se impuso una sanción a la SOCIEDAD SÚPER DE ALIMENTOS S.A, identificada con el Nit. Número 890805267-4, de conformidad con lo expuesto en el presente acto administrativo.

ARTÍCULO TERCERO: NOTIFICAR personalmente la presente Resolución a la SOCIEDAD SÚPER DE ALIMENTOS S.A, identificada con el Nit. Número 890805267-4, a través de su representante legal señor CÉSAR AUGUSTO ZULUAGA CASTRILLÓN y/o quien haga sus veces, en los términos del Código Contencioso Administrativo- Decreto 01 de 1984.

ARTÍCULO CUARTO: Comunicar el presente acto administrativo a la Procuradora Quinta Judicial II Agraria, de conformidad con el artículo 56 de la Ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO QUINTO: Contra el presente acto administrativo no procede ningún recurso.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

BERTHA JANETH OSORIO GIRALDO

Secretaria General

RESOLUCION No. 857 11 de noviembre de 2016
“POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA LA CESACIÓN DE UN PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO AMBIENTAL Y SE ORDENA EL ARCHIVO DE UN EXPEDIENTE”

La Secretaria General de la Corporación Autónoma Regional de Caldas en ejercicio de las funciones delegadas por la Dirección General mediante Resolución 501 de Diciembre 10 de 2007

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: ORDENAR la cesación del procedimiento sancionatorio ambiental iniciado contra la señora LIGIA RODRÍGUEZ RODRÍGUEZ identificada con la cédula de ciudadanía número 25.115.620, mediante Auto 233 del 29 de mayo de 2013, dentro del expediente 5083, por los motivos expuestos en la parte considerativa de este acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO: Se ordena al funcionario competente de esta Corporación, comunicar al Procurador Ambiental y Agrario para el Eje Cafetero el contenido de esta resolución, de conformidad con el artículo 56 de la Ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO TERCERO: ORDENAR la publicación de la presente Resolución en la Gaceta Oficial Ambiental de conformidad con lo dispuesto en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO CUARTO: NOTIFICAR el presente acto administrativo a la señora LIGIA RODRÍGUEZ RODRÍGUEZ, en los términos del artículo 67 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente resolución sólo procede el recurso de reposición ante esta funcionaria, interpuesto dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, tal como lo establecen los artículos 74 y siguientes de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO SEXTO: Una vez ejecutoriado el presente acto administrativo archivar el expediente 5204.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

BERTHA JANETH OSORIO GIRALDO

Secretaria General

RESOLUCION No. 858 11 de noviembre de 2016
“Por medio de la cual se exonera de responsabilidad en un proceso sancionatorio ambiental”
La Secretaria General de la Corporación Autónoma Regional de Caldas en ejercicio de las funciones delegadas por la Dirección General mediante Resolución 501 de diciembre 10 de 2007,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: EXONERAR de responsabilidad al señor JOSÉ JESÚS MURILLO GIL identificado con cédula de ciudadanía N° 15.957.887, de los cargos formulados en el Auto N° 1493 del 28 de julio de 2014, por las razones expuestas en la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO: Remitir al expediente 2902-4663, copia del Certificado de Tradición del predio con matrícula inmobiliaria 00-0-015-054, para que conforme con la anotación 15, adopte las decisiones respectivas frente a la concesión de aguas otorgada por Resolución 226 del 28 de abril de 2008.

ARTÍCULO TERCERO: Notificar personalmente el presente acto administrativo al señor JOSÉ JESÚS MURILLO GIL en los términos del artículo 67 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO CUARTO: Comunicar el presente acto administrativo a la Procuradora Quinta Judicial II Agraria de conformidad con el artículo 56 de la ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO QUINTO: Publicar el contenido del presente acto administrativo en la Gaceta Oficial de Corpocaldas, de conformidad con lo dispuesto por el inciso segundo del artículo 71 de la ley 99 de 1993.

ARTÍCULOQUINTO: Contra el presente Acto Administrativo, procede recurso de reposición, el cual podrá interponerse por escrito ante el funcionario que toma la presente decisión, dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, de acuerdo con lo establecido en los artículos 74 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de Contencioso Administrativo.

ARTICULOSEXTO:Una vez ejecutoriado el presente acto administrativo, archivar el expediente No° 5411.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

BERTHA JANETH OSORIO GIRALDO

Secretaria General

RESOLUCION No. 859 11 de noviembre de 2016

“Por medio de la cual se exonera de responsabilidad en un proceso sancionatorio ambiental y se toman otras determinaciones”

La Secretaria General de la Corporación Autónoma Regional de Caldas en ejercicio de las funciones delegadas por la Dirección General mediante Resolución 501 de diciembre 10 de 2007,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: EXONERAR de responsabilidad a la sociedad **GÓMEZ HOYOS Y CIA S EN C** identificada con el Nit. número 890.806.180, de los cargos formulados en el Auto N° 1923 del 27 de octubre de 2014, por las razones expuestas en la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO: Comunicar el presente acto administrativo al Procurador Ambiental y Agrario para el Eje Cafetero de conformidad con el artículo 56 de la ley 1333 de 2009.

ARTÍCULOTERCERO: Publicar el contenido del presente acto administrativo en la Gaceta Oficial de Corpocaldas, de conformidad con lo dispuesto por el inciso segundo del artículo 71 de la ley 99 de 1993.

ARTICULOCUARTO: Contra el presente Acto Administrativo, procede recurso de reposición, el cual podrá interponerse por escrito ante el funcionario que toma la presente decisión, dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, de acuerdo con lo establecido en los artículos 74 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO QUINTO:Notificar personalmente el presente acto administrativo al representante legal y/o a quien haga sus veces de **GÓMEZ HOYOS Y CIA S EN C** en los términos del artículo 67 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTICULO SEXTO: una vez ejecutoriado el presente acto administrativo archivar el expediente 6077.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

BERTHA JANETH OSORIO GIRALDO

Secretaria General

RESOLUCION No. 860 11 de noviembre de 2016

“Por medio de la cual se exonera de responsabilidad en un proceso sancionatorio ambiental y se toman otras determinaciones”

La Secretaria General de la Corporación Autónoma Regional de Caldas en ejercicio de las funciones delegadas por la Dirección General mediante Resolución 501 de diciembre 10 de 2007,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: EXONERAR de responsabilidad al señor **LÁZARO ANTONIO ARREDONDO OCAMPO** identificado con cédula de ciudadanía número 4.556.359, de los cargos formulados en el Auto N° 1047 del 21 de mayo de 2014, por las razones expuestas en la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO:Remitir Memorando con destino al expediente 3761 de concesión de aguas,informando el cambio de propiedad en el predio La Armenia, con copia del estado jurídico, para que se tomen las determinaciones que consideren pertinentes.

ARTÍCULO TERCERO: Comunicar el presente acto administrativo a la Procuradora Quinta Judicial II Agraria de conformidad con el artículo 56 de la ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO CUARTO: Publicar el contenido del presente acto administrativo en la Gaceta Oficial de Corpocaldas, de conformidad con lo dispuesto por el inciso segundo del artículo 71 de la ley 99 de 1993.

ARTÍCULO QUINTO: Contra el presente Acto Administrativo, procede recurso de reposición, el cual podrá interponerse por escrito ante el funcionario que toma la presente decisión, dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, de acuerdo con lo establecido en los artículos 74 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO SEXTO: Notificar personalmente el presente acto administrativo al señor LÁZARO ANTONIO ARREDONDO en los términos del artículo 67 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Una vez ejecutoriado el presente acto administrativo archivar el expediente 6023

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

BERTHA JANETH OSORIO GIRALDO

Secretaria General

RESOLUCION No. 861 11 de noviembre de 2016

“Por medio de la cual se exonera de responsabilidad en un proceso sancionatorio ambiental y se toman otras determinaciones”

La Secretaria General de la Corporación Autónoma Regional de Caldas en ejercicio de las funciones delegadas por la Dirección General mediante Resolución 501 de diciembre 10 de 2007,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: EXONERAR de responsabilidad al señor JOSÉ ALDEMAR GUTIÉRREZ identificado con cédula de ciudadanía número 16.245.161, de los cargos formulados en el Auto N° 1724 del 23 de septiembre de 2014, por las razones expuestas en la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO: Remitir con destino al expediente 7033 de concesiones de aguas, copia de los planos y diseños del sistema de tratamiento para las aguas residuales domésticas y del Concepto Técnico de la Alcaldía de Marmato, remitidos por el señor José Aldemar Gutiérrez (Folios 18 a 21), con el fin de que tomen las determinaciones que consideren pertinentes.

ARTÍCULO TERCERO: Comunicar el presente acto administrativo a la Procuradora Quinta Judicial II Agraria de conformidad con el artículo 56 de la ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO CUARTO: Publicar el contenido del presente acto administrativo en la Gaceta Oficial de Corpocaldas, de conformidad con lo dispuesto por el inciso segundo del artículo 71 de la ley 99 de 1993.

ARTÍCULO QUINTO: Notificar personalmente el presente acto administrativo al señor JOSÉ ALDEMAR GUTIÉRREZ en los términos del artículo 67 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO SEXTO: Contra el presente Acto Administrativo, procede recurso de reposición, el cual podrá interponerse por escrito ante el funcionario que toma la presente decisión, dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, de acuerdo con lo establecido en los artículos 74 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Una vez ejecutoriado el presente acto administrativo archivar el expediente 5703.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

BERTHA JANETH OSORIO GIRALDO

Secretaria General

RESOLUCION No. 862 11 de noviembre de 2016
“POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA LA CESACIÓN DE UN PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO AMBIENTAL Y SE ORDENA EL ARCHIVO DE UN EXPEDIENTE”

La Secretaria General de la Corporación Autónoma Regional de Caldas en ejercicio de las funciones delegadas por la Dirección General mediante Resolución 501 de Diciembre 10 de 2007,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: ORDENAR la cesación del procedimiento sancionatorio ambiental iniciado contra el señor MARCO TULIO AGUDELO MEDINA, identificado con la cédula de ciudadanía número 4.341.954, mediante Auto N° 359 del 12 de junio de 2013, dentro del expediente 5204, por no encontrarse méritos para continuar el procedimiento sancionatorio ambiental por los motivos expuestos en la parte considerativa de este acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO: NOTIFICAR el presente acto administrativo al señor MARCO TULIO AGUDELO MEDINA, en los términos del artículo 67 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO TERCERO: Se ordena al funcionario competente de esta Corporación, comunicar a la Procuradora Quinta Judicial II Agraria de conformidad con el artículo 56 de la ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO CUARTO: Publicar la presente Resolución en la Gaceta Oficial Ambiental de conformidad con lo dispuesto en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente resolución sólo procede el recurso de reposición, interpuesto dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación ante la misma funcionaria que lo expidió, tal como lo establecen los artículos 74 y siguientes de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO SEXTO: Una vez ejecutoriado el presente acto administrativo ordenar el archivo definitivo del expediente 5204.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

BERTHA JANETH OSORIO GIRALDO

Secretaria General

RESOLUCION No. 863 11 de noviembre de 2016
“Por medio de la cual se exonera de responsabilidad en un proceso sancionatorio ambiental”
La Secretaria General de la Corporación Autónoma Regional de Caldas en ejercicio de las funciones delegadas por la Dirección General mediante Resolución 501 de diciembre 10 de 2007,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: EXONERAR de responsabilidad al señor ALEJANDRO MARTÍNEZ LONDOÑO identificado con cédula de ciudadanía número 1.222.275, por los cargos formulados en el Auto N° 414 del 6 de agosto de 2015, por las razones expuestas en la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO: Comunicar el presente acto administrativo al Procurador Ambiental y Agrario para el Eje Cafetero de conformidad con el artículo 56 de la ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO TERCERO: Publicar el contenido del presente acto administrativo en la Gaceta Oficial de Corpocaldas, de conformidad con lo dispuesto por el inciso segundo del artículo 71 de la ley 99 de 1993.

ARTÍCULO CUARTO: Contra el presente Acto Administrativo, procede recurso de reposición, el cual podrá interponerse por escrito ante el funcionario que toma la presente decisión, dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, de acuerdo con lo establecido en los artículos 74 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO QUINTO: Notificar personalmente el presente acto administrativo al señor ALEJANDRO MARTÍNEZ LONDOÑO en los términos del artículo 67 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO SEXTO: una vez ejecutoriado el presente acto administrativo archivar el expediente 5043.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

BERTHA JANETH OSORIO GIRALDO

Secretaria General

RESOLUCION No. 864 11 de noviembre de 2016
“POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA LA CESACIÓN DE UN PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO AMBIENTAL, SE ORDENA EL ARCHIVO DE UN EXPEDIENTE Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”

La Secretaria General de la Corporación Autónoma Regional de Caldas en ejercicio de las funciones delegadas por la Dirección General mediante Resolución 501 de Diciembre 10 de 2007,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: ORDENAR la cesación del procedimiento sancionatorio ambiental iniciado contra los señores GERMÁN BONILLA OSORIO Y GLORIA CECILIA BONILLA OSORIO, identificados con las cédulas de ciudadanía números 10.265.373 y 30.297.264 respectivamente, mediante Auto N° 208 del 16 de mayo de 2013, dentro del expediente 5061, por los motivos expuestos en la parte considerativa de este acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO: Remitir un Memorando con destino al expediente de concesiones N° 2902-3750, informando la novedad del cambio de propietario del predio La Laguna que cuenta con matrícula inmobiliaria número 110-14081 y ficha catastral 172720001000000120173000000000, y para el efecto se anexará copia del Certificado de Tradición proveniente de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Neira; con el fin de que se tomen las determinaciones que consideren pertinentes.

ARTÍCULO TERCERO: Se ordena al funcionario competente de esta Corporación, comunicar al Procurador Ambiental y Agrario para el Eje Cafetero el contenido de esta Resolución, de conformidad con el artículo 56 de la Ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO CUARTO: Publicar la presente Resolución en la Gaceta Oficial Ambiental de conformidad con lo dispuesto en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO QUINTO: NOTIFICAR el presente acto administrativo a los señores GERMÁN BONILLA OSORIO Y GLORIA CECILIA BONILLA OSORIO, en los términos del artículo 67 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO SEXTO: Contra la presente resolución sólo procede el recurso de reposición, interpuesto dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación ante la misma funcionaria que lo expidió, tal como lo establecen los artículos 74 y siguientes de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Una vez ejecutoriado el presente acto administrativo archívese el expediente 5061.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

BERTHA JANETH OSORIO GIRALDO

Secretaria General

RESOLUCION No. 865 11 de noviembre de 2016
“POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA LA CESACIÓN DE UN PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO AMBIENTAL Y SE ORDENA EL ARCHIVO DE UN EXPEDIENTE”

La Secretaria General de la Corporación Autónoma Regional de Caldas en ejercicio de las funciones delegadas por la Dirección General mediante Resolución 501 de Diciembre 10 de 2007

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: ORDENAR la cesación del procedimiento y el archivo del expediente sancionatorio ambiental iniciado contra el señor RAMÓN ELÍAS QUINTERO, identificado con la cédula de ciudadanía número 15.950.607, mediante Auto N° 166 del 29 de abril de 2010, dentro del expediente 4259, por no encontrarse méritos para continuar el procedimiento sancionatorio ambiental por los motivos expuestos en la parte considerativa de este acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO: Se ordena al funcionario competente de esta Corporación, comunicar a la Procuradora Quinta Judicial II Agraria, el contenido de esta Resolución de conformidad con el artículo 56 de la Ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO TERCERO: Publicar la presente Resolución en la Gaceta Oficial Ambiental de conformidad con lo dispuesto en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO CUARTO: Notificar el presente acto administrativo al RAMÓN ELÍAS QUINTERO, conforme al procedimiento previsto en el inciso 2° del artículo 68 de la Ley 1437 de 2011 para el efecto, toda vez que se desconoce la dirección de residencia del mismo.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente resolución sólo procede el recurso de reposición, interpuesto dentro de los cinco (5) días siguientes a su notificación ante la misma funcionaria que lo expidió, tal como lo establecen los artículos 51 y siguientes del Decreto 01 de 1984 Código Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO SEXTO: Una vez ejecutoriado el presente acto administrativo, archivar el expediente 4259.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

BERTHA JANETH OSORIO GIRALDO

Secretaria General

RESOLUCION No. 866 11 de noviembre de 2016
“POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA LA CESACIÓN DE UN PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO AMBIENTAL, SE ORDENA EL ARCHIVO DE UN EXPEDIENTE Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”
La Secretaria General de la Corporación Autónoma Regional de Caldas en ejercicio de las funciones delegadas por la Dirección General mediante Resolución 501 de Diciembre 10 de 2007

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: ORDENAR la cesación del procedimiento y el archivo del expediente sancionatorio ambiental iniciado contra el señor JOSÉ IVÁN QUINTERO AGUDELO, identificado con la cédula de ciudadanía número 4.384.949, mediante Auto Nº 535 del 24 de junio de 2013, dentro del expediente 5374, por no encontrarse méritos para continuar el procedimiento sancionatorio ambiental por los motivos expuestos en la parte considerativa de este acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO: Remitir un Memorando a la Subdirección de Evaluación y Seguimiento Ambiental con copia del Memorando 500-8359 del 2 de diciembre de 2015, el cual informa que en el predio El Esfuerzo, localizado en la vereda La Florida del municipio de Belalcázar, al parecer se efectúa beneficio de café sin contar con los permisos de ley, para que realicen las gestiones que consideren pertinentes de acuerdo con sus competencia.

ARTÍCULO TERCERO: Se ordena al funcionario competente de esta Corporación, comunicar a la Procuradora Quinta Judicial II Agraria el contenido de esta Resolución, de conformidad con el artículo 56 de la Ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO CUARTO: Publicar la presente Resolución en la Gaceta Oficial Ambiental de conformidad con lo dispuesto en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO QUINTO: Notificar el presente acto administrativo al señor JOSÉ IVÁN QUINTERO AGUDELO, en los términos del artículo 67 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO SEXTO: Contra la presente resolución sólo procede el recurso de reposición, interpuesto dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación ante la misma funcionaria que lo expidió, tal como lo establecen los artículos 74 y siguientes de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Una vez ejecutoriado el presente acto administrativo archivar el expediente 5374.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

BERTHA JANETH OSORIO GIRALDO

Secretaria General

RESOLUCION No. 879 21 de noviembre de 2016
“Por medio de la cual se exonera de responsabilidad en un proceso sancionatorio ambiental”
La Secretaria General de la Corporación Autónoma Regional de Caldas en ejercicio de las funciones delegadas por la Dirección General mediante Resolución 501 de diciembre 10 de 2007,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: EXONERAR de responsabilidad a la empresa CERA LOS CCEDROS identificada con el NIT. número 10220409-9 de los cargos formulados en virtud de la presunta infracción del artículo del artículo cuarto de la Resolución 702 del 21 de diciembre de 2010 expedida por esta Corporación, por lo expuesto en el presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO: Notificar al representante legal de la empresa CERA LOS CCEDRO en los términos del artículo 67 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO TERCERO: Comunicar el presente acto administrativo al Procurador Ambiental y Agrario para el Eje Cafetero de conformidad con el artículo 56 de la ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO CUARTO: Publicar el contenido del presente acto administrativo en la Gaceta Oficial de Corpocaldas, de conformidad con lo dispuesto por el inciso segundo del artículo 71 de la ley 99 de 1993.

ARTÍCULO QUINTO: Contra el presente Acto Administrativo, procede recurso de reposición el cual podrá interponerse por escrito ante el funcionario que toma la presente decisión, dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, de acuerdo con lo establecido en los artículos 74 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO SEXTO: una vez ejecutoriado el presente acto administrativo archivar el expediente No. 6178

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

BERTHA JANETH OSORIO GIRALDO

Secretaria General

TRÁMITES DE PERMISOS

AUTO NÚMERO 1282 (02 de Noviembre de 2016)

“Por medio del cual se modifica un auto de inicio de trámite de Concesión de Aguas Superficiales”

DISPONE

PRIMERO: Modificar el artículo primero del auto de inicio N°043 del 03 de febrero de 2012 el cual quedará así “Iniciar la actuación administrativa para resolver la solicitud de CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES de la quebrada Cascabel y PERMISO DE VERTIMIENTOS, para beneficio del Molino La Hermita, vereda El Llano sector puente La Hermita, jurisdicción del municipio de Marmato, departamento de Caldas, presentada por los señores OMAR JULIO ORTIZ MORENO y ELKIN EDUARDO ORTIZ ORTIZ, identificados respectivamente con cédulas de ciudadanía Nro. 4.445.603 y 4.446.779, mediante oficios con radicación N° 2014-EI-00004216 del 10 de abril de 2014, 2014-EI-00013342 del 13 de noviembre de 2014 y 2014-EI-00014237 del 05 de diciembre de 2014”.

SEGUNDO: Los demás apartes del auto de inicio N° 043 del 03 de febrero de 2012, quedaran conforme a su tenor original.

Manizales, 02 de Noviembre de 2016.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

PAULA ISIS CASTAÑO MARÍN

Profesional Universitario

Secretaría General

Expediente N° 2907-8966

Elaboró: Paula Castaño

CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS - CORPOCALDAS -

AUTO NÚMERO 1283 (02 Noviembre 2016)

“Por medio del cual se da inicio a una solicitud de permiso de estudio para la recolección de especímenes silvestres de la diversidad biológica con fines de elaboración de estudios ambientales”

DISPONE

PRIMERO: Iniciar la actuación administrativa para resolver la SOLICITUD DE PERMISO DE ESTUDIO PARA LA RECOLECCIÓN DE ESPECÍMENES DE ESPECIES SILVESTRES DE LA DIVERSIDAD BIOLÓGICA CON FINES DE ELABORACIÓN DE ESTUDIOS AMBIENTALES, para el proyecto de Licenciamiento Ambiental para la Autorización Temporal N° QIG-08141, jurisdicción de los municipios de Filadelfia y La Merced en el departamento de caldas, presentada por la sociedad GEOINFOMINERA S.A.S., identificada con NIT. N° 900.735.990-6.

PARAGRAFO: La expedición del presente auto de inicio no implica el otorgamiento de permisos, concesiones o autorizaciones, por lo tanto, los proyectos, obras o actividades a que se refieran los mismos, sólo podrán ejecutarse previo pronunciamiento expreso de la Entidad.

SEGUNDO: El presente auto se publicara en el boletín oficial de la entidad.

TERCERO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno de conformidad con los artículos 75 y 87 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Manizales, 02 de Noviembre de 2016.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

PAULA ISIS CASTAÑO MARÍN

Profesional Universitario – Secretaría General

Expediente N°

Elaboró: Paula Castaño

**CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS - CORPOCALDAS -
AUTO NÚMERO 1284 (02 Noviembre 2016)**

“Por medio del cual se da inicio a una solicitud de permiso de estudio para la recolección de especímenes silvestres de la diversidad biológica con fines de elaboración de estudios ambientales”

DISPONE

PRIMERO: Iniciar la actuación administrativa para resolver la SOLICITUD DE PERMISO DE ESTUDIO PARA LA RECOLECCIÓN DE ESPECÍMENES DE ESPECIES SILVESTRES DE LA DIVERSIDAD BIOLÓGICA CON FINES DE ELABORACIÓN DE ESTUDIOS AMBIENTALES, para el proyecto de Licenciamiento Ambiental para las Autorizaciones Temporales N° QIN-09471 y QIN-10011, jurisdicción del municipio de Anserma en el departamento de caldas, presentada por la sociedad GEOINFOMINERA S.A.S., identificada con NIT. N° 900.735.990-6.

PARAGRAFO: La expedición del presente auto de inicio no implica el otorgamiento de permisos, concesiones o autorizaciones, por lo tanto, los proyectos, obras o actividades a que se refieran los mismos, sólo podrán ejecutarse previo pronunciamiento expreso de la Entidad.

SEGUNDO: El presente auto se publicara en el boletín oficial de la entidad.

TERCERO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno de conformidad con los artículos 75 y 87 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Manizales, 02 de Noviembre de 2016.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

PAULA ISIS CASTAÑO MARÍN

Profesional Universitario – Secretaría General

Expediente N°

Elaboró: Paula Castaño

**CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS - CORPOCALDAS -
AUTO NÚMERO 1285 (02 Noviembre 2016)**

“Por medio del cual se da inicio a una solicitud de permiso de estudio para la recolección de especímenes silvestres de la diversidad biológica con fines de elaboración de estudios ambientales”

DISPONE

PRIMERO: Iniciar la actuación administrativa para resolver la SOLICITUD DE PERMISO DE ESTUDIO PARA LA RECOLECCIÓN DE ESPECÍMENES DE ESPECIES SILVESTRES DE LA DIVERSIDAD BIOLÓGICA CON FINES DE ELABORACIÓN DE ESTUDIOS AMBIENTALES, para el proyecto de Licenciamiento Ambiental para las Autorizaciones Temporales N° QLF-16251 y QHL-16431, jurisdicción del municipio de Filadelfia en el departamento de caldas, presentada por la sociedad GEOINFOMINERA S.A.S., identificada con NIT. N° 900.735.990-6.

PARAGRAFO: La expedición del presente auto de inicio no implica el otorgamiento de permisos, concesiones o autorizaciones, por lo tanto, los proyectos, obras o actividades a que se refieran los mismos, sólo podrán ejecutarse previo pronunciamiento expreso de la Entidad.

SEGUNDO: El presente auto se publicara en el boletín oficial de la entidad.

TERCERO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno de conformidad con los artículos 75 y 87 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Manizales, 02 de Noviembre de 2016.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

PAULA ISIS CASTAÑO MARÍN

Profesional Universitario – Secretaría General

Expediente N°

Elaboró: Paula Castaño

**CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS - CORPOCALDAS –
AUTO NÚMERO 1286 (02 Noviembre 2016)**

“Por medio del cual se da inicio a un trámite administrativo de concesión de aguas subterráneas y permiso de vertimientos”

DISPONE

PRIMERO: Iniciar la actuación administrativa para resolver la solicitud de CONCESIÓN DE AGUAS SUBTERRÁNEAS, a derivar de un pozo profundo localizado en las coordenadas N: 1'068.469 E: 826.824 y PERMISO DE VERTIMIENTOS de las aguas residuales generadas en el Condominio Makadamia - Casas Campestres, ubicado en la vereda Los Planes, en jurisdicción del municipio de Neira -departamento de Caldas, presentada por la sociedad INVERSIONES HERRON S.A.S., identificada con NIT N° 900.196.911-0.

PARAGRAFO: La expedición del presente auto de inicio no implica el otorgamiento de permisos, concesiones o autorizaciones, por lo tanto, los proyectos, obras o actividades a que se refieran los mismos, sólo podrán ejecutarse previo pronunciamiento expreso de la Entidad.

SEGUNDO: ORDÉNESE la fijación de los avisos de que trata el artículo 2.2.3.2.9.4 del Decreto 1076 de 2015, por el termino de diez (10) días hábiles en la alcaldía del municipio donde se encuentra ubicado el predio y en la cartelera de esta Corporación, en el cual se indique el lugar, la fecha y el objeto de la visita para que las personas que se crean con derecho a intervenir puedan hacerlo.

TERCERO: Que de conformidad con el artículo 70 de la ley 99 de 1993; en concordancia con lo dispuesto en el artículo 38 de la ley 1437 de 2011, cualquier persona que se considere que deba ser reconocida como tercero interviniente deberá manifestar cuál es su interés antes esta Corporación.

CUARTO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno de conformidad con los artículos 75 y 87 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Manizales, 02 de Noviembre de 2016.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

PAULA ISIS CASTAÑO MARÍN

Profesional Universitario – Secretaría General

Expediente N° 2902-10289

Elaboró: Paula Castaño

**CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS - CORPOCALDAS –
AUTO NÚMERO 1287 (02 Noviembre 2016)**

“Por medio del cual se da inicio a un trámite administrativo de solicitud de permiso de vertimientos”

DISPONE

PRIMERO: Iniciar la actuación administrativa para resolver la solicitud PERMISO DE VERTIMIENTOS de aguas residuales generadas en el predio denominado Mina La Amazona, ubicado en la vereda El Tambor, en jurisdicción del municipio de La Merced, departamento de Caldas, presentada por el señor CARLOS SIERRA GONZÁLEZ, identificado con cédula de ciudadanía Nro. 70.555.514

PARAGRAFO: La expedición del presente auto de inicio no implica el otorgamiento de permisos, concesiones o autorizaciones, por lo tanto, los proyectos, obras o actividades a que se refieran los mismos, sólo podrán ejecutarse previo pronunciamiento expreso de la Entidad.

SEGUNDO: Que de conformidad con el artículo 70 de la ley 99 de 1993; en concordancia con lo dispuesto en el artículo 38 de la ley 1437 de 2011, cualquier persona que se considere que deba ser reconocida como tercero interviniente deberá manifestar cuál es su interés antes esta Corporación.

TERCERO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno de conformidad con los artículos 75 y 87 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Manizales, 02 de Noviembre de 2016.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

PAULA ISIS CASTAÑO MARÍN

Profesional Universitario – Secretaría General

Expediente N° 2907-8695

Elaboró: Paula Castaño

CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS - CORPOCALDAS –
AUTO NÚMERO 1288 (02 Noviembre 2016)
“Por medio del cual se da inicio a un trámite administrativo de solicitud de permiso de vertimientos”
DISPONE

PRIMERO: Iniciar la actuación administrativa para resolver la solicitud PERMISO DE VERTIMIENTOS de aguas residuales generadas en el predio denominado La Fortuna, ubicado en la vereda Morroazul, en jurisdicción del municipio de San José, departamento de Caldas, presentada por el señor MARTIN EMILIO RESTREPO RESTREPO, identificado con cédula de ciudadanía Nro. 596.410

PARAGRAFO: La expedición del presente auto de inicio no implica el otorgamiento de permisos, concesiones o autorizaciones, por lo tanto, los proyectos, obras o actividades a que se refieran los mismos, sólo podrán ejecutarse previo pronunciamiento expreso de la Entidad.

SEGUNDO: Que de conformidad con el artículo 70 de la ley 99 de 1993; en concordancia con lo dispuesto en el artículo 38 de la ley 1437 de 2011, cualquier persona que se considere que deba ser reconocida como tercero interviniente deberá manifestar cuál es su interés antes esta Corporación.

TERCERO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno de conformidad con los artículos 75 y 87 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Manizales, 02 de Noviembre de 2016.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

PAULA ISIS CASTAÑO MARÍN

Profesional Universitario – Secretaría General

Expediente N° 2907-8696

Elaboró: Paula Castaño

CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS - CORPOCALDAS –
AUTO NÚMERO 1289 (02 Noviembre 2016)
“Por medio del cual se da inicio a un trámite administrativo de solicitud de permiso de vertimientos”
DISPONE

PRIMERO: Iniciar la actuación administrativa para resolver la solicitud PERMISO DE VERTIMIENTOS de aguas residuales generadas en el predio denominado Los Naranjos, identificado con ficha catastral Nro. 00-01-0003-0038-000, ubicado en la vereda La Muleta, en jurisdicción del municipio de Palestina, departamento de Caldas, presentada por la señora MARÍA ILMA VASCO GARCÍA, identificada con cédula de ciudadanía Nro. 24.626.316

PARAGRAFO: La expedición del presente auto de inicio no implica el otorgamiento de permisos, concesiones o autorizaciones, por lo tanto, los proyectos, obras o actividades a que se refieran los mismos, sólo podrán ejecutarse previo pronunciamiento expreso de la Entidad.

SEGUNDO: Que de conformidad con el artículo 70 de la ley 99 de 1993; en concordancia con lo dispuesto en el artículo 38 de la ley 1437 de 2011, cualquier persona que se considere que deba ser reconocida como tercero interviniente deberá manifestar cuál es su interés antes esta Corporación.

TERCERO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno de conformidad con los artículos 75 y 87 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Manizales, 02 de Noviembre de 2016.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

PAULA ISIS CASTAÑO MARÍN

Profesional Universitario – Secretaría General

Expediente Nº 2907-8690

Elaboró: Paula Castaño

**CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS - CORPOCALDAS –
AUTO NÚMERO 1290 (02 Noviembre 2016)**

“Por medio del cual se da inicio a un trámite administrativo de solicitud de permiso de vertimientos”

DISPONE

PRIMERO: Iniciar la actuación administrativa para resolver la solicitud PERMISO DE VERTIMIENTOS de aguas residuales generadas en el predio denominado Condominio La Serranía Lote 29, identificado con ficha catastral Nro. 00-00-0005-0713-807, ubicado en la vereda Cambía, en jurisdicción del municipio de Anserma, departamento de Caldas, presentada por el señor HERNANDO GIRALDO BOTERO, identificado con cédula de ciudadanía Nro. 10.269.280

PARAGRAFO: La expedición del presente auto de inicio no implica el otorgamiento de permisos, concesiones o autorizaciones, por lo tanto, los proyectos, obras o actividades a que se refieran los mismos, sólo podrán ejecutarse previo pronunciamiento expreso de la Entidad.

SEGUNDO: Que de conformidad con el artículo 70 de la ley 99 de 1993; en concordancia con lo dispuesto en el artículo 38 de la ley 1437 de 2011, cualquier persona que se considere que deba ser reconocida como tercero interviniente deberá manifestar cuál es su interés antes esta Corporación.

TERCERO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno de conformidad con los artículos 75 y 87 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Manizales, 02 de Noviembre de 2016.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

PAULA ISIS CASTAÑO MARÍN

Profesional Universitario – Secretaría General

Expediente Nº 2907-8689

Elaboró: Paula Castaño

**CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS - CORPOCALDAS –
AUTO NÚMERO 1291 (02 Noviembre 2016)**

“Por medio del cual se da inicio a un trámite administrativo de solicitud de permiso de vertimientos”

DISPONE

PRIMERO: Iniciar la actuación administrativa para resolver la solicitud PERMISO DE VERTIMIENTOS de aguas residuales generadas en el predio denominado Condominio Sierra Verde Lote Nº 4, identificado con ficha catastral Nro. 000200010246804, ubicado en la vereda Santágueda, en jurisdicción del municipio de Palestina, departamento de Caldas, presentada por la señora ROSALBA QUIJANO DE KLINGER, identificada con cédula de ciudadanía Nro. 24.296.435 en calidad de propietaria

PARAGRAFO: La expedición del presente auto de inicio no implica el otorgamiento de permisos, concesiones o autorizaciones, por lo tanto, los proyectos, obras o actividades a que se refieran los mismos, sólo podrán ejecutarse previo pronunciamiento expreso de la Entidad.

SEGUNDO: Que de conformidad con el artículo 70 de la ley 99 de 1993; en concordancia con lo dispuesto en el artículo 38 de la ley 1437 de 2011, cualquier persona que se considere que deba ser reconocida como tercero interviniente deberá manifestar cuál es su interés antes esta Corporación.

TERCERO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno de conformidad con los artículos 75 y 87 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Manizales, 02 de Noviembre de 2016.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

PAULA ISIS CASTAÑO MARÍN

Profesional Universitario – Secretaría General

Expediente N° 2907-8681

Elaboró: Paula Castaño

**CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS - CORPOCALDAS -
AUTO NÚMERO 1292 (02 Noviembre 2016)**

“Por medio del cual se da inicio a una solicitud de permiso de estudio para la recolección de especímenes silvestres de la diversidad biológica con fines de elaboración de estudios ambientales”

DISPONE

PRIMERO: Iniciar la actuación administrativa para resolver la SOLICITUD DE PERMISO DE ESTUDIO PARA LA RECOLECCIÓN DE ESPECÍMENES DE ESPECIES SILVESTRES DE LA DIVERSIDAD BIOLÓGICA CON FINES DE ELABORACIÓN DE ESTUDIOS AMBIENTALES, para el proyecto de pequeñas centrales hidroeléctricas, en jurisdicción de los municipios de Manizales, Pensilvania y Samaná, en el departamento de caldas, presentada por la sociedad HYDROGEN S.A.S., identificada con el Nit No. 900.974.630-4.

PARAGRAFO: La expedición del presente auto de inicio no implica el otorgamiento de permisos, concesiones o autorizaciones, por lo tanto, los proyectos, obras o actividades a que se refieran los mismos, sólo podrán ejecutarse previo pronunciamiento expreso de la Entidad.

SEGUNDO: El presente auto se publicara en el boletín oficial de la entidad.

TERCERO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno de conformidad con los artículos 75 y 87 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Manizales, 02 de Noviembre de 2016.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

PAULA ISIS CASTAÑO MARÍN

Profesional Universitario – Secretaría General

Expediente N°

Elaboró: Paula Castaño

**CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS - CORPOCALDAS -
AUTO NÚMERO 1293 (02 Noviembre 2016)**

“Por medio del cual se da inicio a un trámite administrativo de solicitud de aprovechamiento forestal menor de bosque natural de guadua”

DISPONE

PRIMERO: Iniciar la actuación administrativa para resolver la SOLICITUD DE APROVECHAMIENTO FORESTAL MENOR DE BOSQUE NATURAL DE GUADUA para la tala de quinientos (500) individuos equivalentes a cincuenta (50m3), en beneficio del predio denominado Paraje del Berrión o La Piedra, identificado con ficha catastral N° 000100050284000, ubicado en la vereda El Berrión, en jurisdicción del municipio de Palestina, Departamento de Caldas, presentada por el señor ANDRÉS SÁNCHEZ ARANGO, identificado con C.C. N° 10.271.416.

PARAGRAFO: La expedición del presente auto de inicio no implica el otorgamiento de permisos, concesiones o autorizaciones, por lo tanto, los proyectos, obras o actividades a que se refieran los mismos, sólo podrán ejecutarse previo pronunciamiento expreso de la Entidad.

SEGUNDO: Que de conformidad con el artículo 70 de la ley 99 de 1993; en concordancia con lo dispuesto en el artículo 38 de la ley 1437 de 2011, cualquier persona que se considere que deba ser reconocida como tercero interviniente deberá manifestar cuál es su interés ante esta Corporación.

TERCERO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno de conformidad con los artículos 75 y 87 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Manizales, 02 de Noviembre de 2016.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

PAULA ISIS CASTAÑO MARIN

Profesional Universitario – Secretaría General

Expediente Nº 500-39-05-ME-649

Elaboró: Paula Castaño

**CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS - CORPOCALDAS -
AUTO NÚMERO 1294 (02 Noviembre 2016)
“Por medio del cual se da inicio a un trámite administrativo de modificación de Resolución
y se adoptan otras decisiones”**

DISPONE

PRIMERO: Iniciar la actuación administrativa para resolver la solicitud de modificación de las Resoluciones Nº 440 y 442 del 17 de septiembre de 2016, por medio de la cual Corpocaldas, otorgó a las señoras MYRIAM ARANGO JARAMILLO, identificada con cédula de ciudadanía Nro. 24.255.756 y CLARA INÉS VILLEGAS ARANGO, identificada con cédula de ciudadanía Nro. 24.251.776, permiso para verter a suelo, las aguas residuales domésticas provenientes de las viviendas existente en el Lote No. 4 y 5 del predio La Aldea, localizado en la vereda La Cabaña, en jurisdicción del Municipio de Manizales.

PARAGRAFO: La modificación del permiso de vertimientos se solicitó en consideración a que se comparte un solo sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas para los predios Lotes 4 y 5 ubicados en el predio La Aldea, vereda La Cabaña, jurisdicción del Municipio de Manizales

SEGUNDO: Que de conformidad con el artículo 70 de la ley 99 de 1993; en concordancia con lo dispuesto en el artículo 38 de la ley 1437 de 2011, cualquier persona que se considere que deba ser reconocida como tercero interviniente deberá manifestar cuál es su interés ante esta Corporación.

TERCERO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno de conformidad con los artículos 75 y 87 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Manizales, 02 de Noviembre de 2016

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

PAULA ISIS CASTAÑO MARÍN

Profesional Universitario – Secretaría General

Expediente Nº 2902-7962-M1

Expediente Nº 2902-7964-M2

Elaboró: Paula Castaño

**CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS - CORPOCALDAS -
AUTO NÚMERO 1295 (04 Noviembre de 2016)
“Por medio del cual se da inicio a un trámite administrativo de concesión de aguas superficiales
y permiso de vertimientos”**

DISPONE

PRIMERO: Iniciar la actuación administrativa para resolver la solicitud de CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES a derivar de una fuente hídrica innominada y PERMISO DE VERTIMIENTOS de las aguas residuales generadas en el predio denominado La Liberia, identificado con ficha catastral No. 0002000000030048000000000, localizado en la vereda Salineros, en jurisdicción del Municipio de Aguadas, Departamento de Caldas, presentado por el señor JAIRO CADAVID RESTREPO, identificado con cédula de ciudadanía Nro. 1.223.100

PARAGRAFO: La expedición del presente auto de inicio no implica el otorgamiento de permisos, concesiones o autorizaciones, por lo tanto, los proyectos, obras o actividades a que se refieran los mismos, sólo podrán ejecutarse previo pronunciamiento expreso de la Entidad.

SEGUNDO: ORDÉNESE la fijación de los avisos de que trata el artículo 2.2.3.2.9.4 del Decreto 1076 de 2015, por el termino de diez (10) días hábiles en la alcaldía del municipio donde se encuentra ubicado el predio y en la cartelera de esta Corporación, en el cual se indique el lugar, la fecha y el objeto de la visita para que las personas que se crean con derecho a intervenir puedan hacerlo.

TERCERO: Que de conformidad con el artículo 70 de la ley 99 de 1993; en concordancia con lo dispuesto en el artículo 38 de la ley 1437 de 2011, cualquier persona que se considere que deba ser reconocida como tercero interviniente deberá manifestar cuál es su interés antes esta Corporación.

CUARTO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno de conformidad con los artículos 75 y 87 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Manizales, 04 de Noviembre de 2016.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

PAULA ISIS CASTAÑO MARÍN

Profesional Universitario

Secretaría General

Expediente N° 2902-10377

Elaboró: Paula Castaño

CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS - CORPOCALDAS -
AUTO NÚMERO 1296 (04 Noviembre de 2016)
“Por medio del cual se da inicio a un trámite administrativo de concesión de aguas superficiales y
permiso de vertimientos”

DISPONE

PRIMERO: Iniciar la actuación administrativa para resolver la solicitud CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES a derivar de una fuente hídrica innominada y PERMISO DE VERTIMIENTOS de las aguas residuales generadas en el predio denominado La Primavera, identificado con ficha catastral No. 0002000000030045000000000, localizado en la vereda Salineros, en jurisdicción del Municipio de Aguadas, Departamento de Caldas, presentado por el señor JAIRO CADAVID RESTREPO, identificado con cédula de ciudadanía Nro. 1.223.100

PARAGRAFO: La expedición del presente auto de inicio no implica el otorgamiento de permisos, concesiones o autorizaciones, por lo tanto, los proyectos, obras o actividades a que se refieran los mismos, sólo podrán ejecutarse previo pronunciamiento expreso de la Entidad.

SEGUNDO: ORDÉNESE la fijación de los avisos de que trata el artículo 2.2.3.2.9.4 del Decreto 1076 de 2015, por el termino de diez (10) días hábiles en la alcaldía del municipio donde se encuentra ubicado el predio y en la cartelera de esta Corporación, en el cual se indique el lugar, la fecha y el objeto de la visita para que las personas que se crean con derecho a intervenir puedan hacerlo.

TERCERO: Que de conformidad con el artículo 70 de la ley 99 de 1993; en concordancia con lo dispuesto en el artículo 38 de la ley 1437 de 2011, cualquier persona que se considere que deba ser reconocida como tercero interviniente deberá manifestar cuál es su interés antes esta Corporación.

CUARTO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno de conformidad con los artículos 75 y 87 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Manizales, 04 de Noviembre de 2016.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

PAULA ISIS CASTAÑO MARÍN

Profesional Universitario

Secretaría General

Expediente N° 2902-10378

Elaboró: Paula Castaño

**CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS - CORPOCALDAS -
AUTO NÚMERO 1297 (04 Noviembre de 2016)**

“Por medio del cual se da inicio a un trámite administrativo de concesión de aguas superficiales y permiso de vertimientos”

DISPONE

PRIMERO: Iniciar la actuación administrativa para resolver la solicitud CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES a derivar de una fuente hídrica innominada y PERMISO DE VERTIMIENTOS de las aguas residuales generadas en el predio denominado La Torre, identificado con ficha catastral No. 0002000000030225000000000, localizado en la vereda Salineros, en jurisdicción del Municipio de Aguadas, Departamento de Caldas, presentado por el señor JAIRO CADAVID RESTREPO, identificado con cédula de ciudadanía Nro. 1.223.100

PARAGRAFO: La expedición del presente auto de inicio no implica el otorgamiento de permisos, concesiones o autorizaciones, por lo tanto, los proyectos, obras o actividades a que se refieran los mismos, sólo podrán ejecutarse previo pronunciamiento expreso de la Entidad.

SEGUNDO: ORDÉNESE la fijación de los avisos de que trata el artículo 2.2.3.2.9.4 del Decreto 1076 de 2015, por el termino de diez (10) días hábiles en la alcaldía del municipio donde se encuentra ubicado el predio y en la cartelera de esta Corporación, en el cual se indique el lugar, la fecha y el objeto de la visita para que las personas que se crean con derecho a intervenir puedan hacerlo.

TERCERO: Que de conformidad con el artículo 70 de la ley 99 de 1993; en concordancia con lo dispuesto en el artículo 38 de la ley 1437 de 2011, cualquier persona que se considere que deba ser reconocida como tercero interviniente deberá manifestar cuál es su interés antes esta Corporación.

CUARTO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno de conformidad con los artículos 75 y 87 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Manizales, 04 de Noviembre de 2016.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

PAULA ISIS CASTAÑO MARÍN

Profesional Universitario

Secretaría General

Expediente N° 2902-10379

Elaboró: Paula Castaño

**CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS - CORPOCALDAS -
AUTO NÚMERO 1298 (04 Noviembre de 2016)**

“Por medio del cual se da inicio a un trámite administrativo de concesión de aguas superficiales y permiso de vertimientos”

DISPONE

PRIMERO: Iniciar la actuación administrativa para resolver la solicitud CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES a derivar de una fuente hídrica innominada y PERMISO DE VERTIMIENTOS de las aguas residuales generadas en el predio denominado Bellavista, identificado con ficha catastral No. 00-02-0003-0351-000, localizado en la vereda Salineros, en jurisdicción del Municipio de Aguadas, Departamento de Caldas, presentado por el señor ALBERTO CADAVID ESTRADA, identificado con cédula de ciudadanía Nro. 71.591.055

PARAGRAFO: La expedición del presente auto de inicio no implica el otorgamiento de permisos, concesiones o autorizaciones, por lo tanto, los proyectos, obras o actividades a que se refieran los mismos, sólo podrán ejecutarse previo pronunciamiento expreso de la Entidad.

SEGUNDO: ORDÉNESE la fijación de los avisos de que trata el artículo 2.2.3.2.9.4 del Decreto 1076 de 2015, por el termino de diez (10) días hábiles en la alcaldía del municipio donde se encuentra ubicado el predio y en la cartelera de esta Corporación, en el cual se indique el lugar, la fecha y el objeto de la visita para que las personas que se crean con derecho a intervenir puedan hacerlo.

TERCERO: Que de conformidad con el artículo 70 de la ley 99 de 1993; en concordancia con lo dispuesto en el artículo 38 de la ley 1437 de 2011, cualquier persona que se considere que deba ser reconocida como tercero interviniente deberá manifestar cuál es su interés antes esta Corporación.

CUARTO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno de conformidad con los artículos 75 y 87 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Manizales, 04 de Noviembre de 2016.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

PAULA ISIS CASTAÑO MARÍN

Profesional Universitario

Secretaría General

Expediente N° 2902-10380

Elaboró: Paula Castaño

**CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS - CORPOCALDAS -
AUTO NÚMERO 1299 (04 Noviembre de 2016)
“Por medio del cual se da inicio a un trámite administrativo de concesión de aguas superficiales
y permiso de vertimientos”**

DISPONE

PRIMERO: Iniciar la actuación administrativa para resolver la solicitud CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES a derivar de una fuente hídrica innominada y PERMISO DE VERTIMIENTOS de las aguas residuales generadas en la ESCUELA SALINEROS, predio identificado con ficha catastral No. 0002000000030064000000000, localizado en la vereda Salineros, en jurisdicción del Municipio de Aguadas, Departamento de Caldas, presentado por el MUNICIPIO DE AGUADAS, identificado con NIT N° 890.801.132-0

PARAGRAFO: La expedición del presente auto de inicio no implica el otorgamiento de permisos, concesiones o autorizaciones, por lo tanto, los proyectos, obras o actividades a que se refieran los mismos, sólo podrán ejecutarse previo pronunciamiento expreso de la Entidad.

SEGUNDO: ORDÉNESE la fijación de los avisos de que trata el artículo 2.2.3.2.9.4 del Decreto 1076 de 2015, por el termino de diez (10) días hábiles en la alcaldía del municipio donde se encuentra ubicado el predio y en la cartelera de esta Corporación, en el cual se indique el lugar, la fecha y el objeto de la visita para que las personas que se crean con derecho a intervenir puedan hacerlo.

TERCERO: Que de conformidad con el artículo 70 de la ley 99 de 1993; en concordancia con lo dispuesto en el artículo 38 de la ley 1437 de 2011, cualquier persona que se considere que deba ser reconocida como tercero interviniente deberá manifestar cuál es su interés antes esta Corporación.

CUARTO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno de conformidad con los artículos 75 y 87 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Manizales, 04 de Noviembre de 2016.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

PAULA ISIS CASTAÑO MARÍN

Profesional Universitario

Secretaría General

Expediente N° 2902-103831

Elaboró: Paula Castaño

**CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS - CORPOCALDAS -
AUTO NÚMERO 1300 (04 Noviembre de 2016)**

“Por medio del cual se da inicio a un trámite administrativo de concesión de aguas superficiales y permiso de vertimientos”

DISPONE

PRIMERO: Iniciar la actuación administrativa para resolver la solicitud CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES a derivar de una fuente hídrica innominada y PERMISO DE VERTIMIENTOS de las aguas residuales generadas en la ESCUELA ALTO DE LA MONTAÑA, predio identificado con ficha catastral No. 0001000000110080000000000, localizado en la vereda Alto de la Montaña, en jurisdicción del Municipio de Aguadas, Departamento de Caldas, presentado por el MUNICIPIO DE AGUADAS, identificado con NIT Nº 890.801.132-0

PARAGRAFO: La expedición del presente auto de inicio no implica el otorgamiento de permisos, concesiones o autorizaciones, por lo tanto, los proyectos, obras o actividades a que se refieran los mismos, sólo podrán ejecutarse previo pronunciamiento expreso de la Entidad.

SEGUNDO: ORDÉNESE la fijación de los avisos de que trata el artículo 2.2.3.2.9.4 del Decreto 1076 de 2015, por el termino de diez (10) días hábiles en la alcaldía del municipio donde se encuentra ubicado el predio y en la cartelera de esta Corporación, en el cual se indique el lugar, la fecha y el objeto de la visita para que las personas que se crean con derecho a intervenir puedan hacerlo.

TERCERO: Que de conformidad con el artículo 70 de la ley 99 de 1993; en concordancia con lo dispuesto en el artículo 38 de la ley 1437 de 2011, cualquier persona que se considere que deba ser reconocida como tercero interviniente deberá manifestar cuál es su interés antes esta Corporación.

CUARTO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno de conformidad con los artículos 75 y 87 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Manizales, 04 de Noviembre de 2016.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

PAULA ISIS CASTAÑO MARÍN

Profesional Universitario

Secretaría General

Expediente Nº 2902-103832

Elaboró: Paula Castaño

**CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS - CORPOCALDAS -
AUTO NÚMERO 1301 (04 Noviembre de 2016)**

“Por medio del cual se da inicio a un trámite administrativo de concesión de aguas superficiales y permiso de vertimientos”

DISPONE

PRIMERO: Iniciar la actuación administrativa para resolver la solicitud CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES a derivar de una fuente hídrica innominada y PERMISO DE VERTIMIENTOS de las aguas residuales generadas en la Escuela San Pablo, predio identificado con ficha catastral No. 0001000000100095000000000, localizado en la vereda San Pablo, en jurisdicción del Municipio de Aguadas, Departamento de Caldas, presentado por el MUNICIPIO DE AGUADAS, identificado con NIT Nº 890.801.132-0

PARAGRAFO: La expedición del presente auto de inicio no implica el otorgamiento de permisos, concesiones o autorizaciones, por lo tanto, los proyectos, obras o actividades a que se refieran los mismos, sólo podrán ejecutarse previo pronunciamiento expreso de la Entidad.

SEGUNDO: ORDÉNESE la fijación de los avisos de que trata el artículo 2.2.3.2.9.4 del Decreto 1076 de 2015, por el termino de diez (10) días hábiles en la alcaldía del municipio donde se encuentra ubicado el predio y en la cartelera de esta Corporación, en el cual se indique el lugar, la fecha y el objeto de la visita para que las personas que se crean con derecho a intervenir puedan hacerlo.

TERCERO: Que de conformidad con el artículo 70 de la ley 99 de 1993; en concordancia con lo dispuesto en el artículo 38 de la ley 1437 de 2011, cualquier persona que se considere que deba ser reconocida como tercero interviniente deberá manifestar cuál es su interés antes esta Corporación.

CUARTO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno de conformidad con los artículos 75 y 87 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Manizales, 04 de Noviembre de 2016.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

PAULA ISIS CASTAÑO MARÍN

Profesional Universitario

Secretaría General

Expediente N° 2902-10383

Elaboró: Paula Castaño

**CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS - CORPOCALDAS -
AUTO NÚMERO 1302 (04 Noviembre de 2016)
“Por medio del cual se da inicio a un trámite administrativo de concesión de aguas superficiales
y permiso de vertimientos”**

DISPONE

PRIMERO: Iniciar la actuación administrativa para resolver la solicitud CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES a derivar de una fuente hídrica innominada y PERMISO DE VERTIMIENTOS de las aguas residuales generadas en el predio denominado La Mica, identificado con ficha catastral No. 000100000004088000000000, localizado en la vereda La Mica, en jurisdicción del Municipio de Pácora, Departamento de Caldas, presentado por el señor OCTAVIO GOMEZ ARIAS, identificado con cédula de ciudadanía Nro. 1.220.286

PARAGRAFO: La expedición del presente auto de inicio no implica el otorgamiento de permisos, concesiones o autorizaciones, por lo tanto, los proyectos, obras o actividades a que se refieran los mismos, sólo podrán ejecutarse previo pronunciamiento expreso de la Entidad.

SEGUNDO: ORDÉNESE la fijación de los avisos de que trata el artículo 2.2.3.2.9.4 del Decreto 1076 de 2015, por el termino de diez (10) días hábiles en la alcaldía del municipio donde se encuentra ubicado el predio y en la cartelera de esta Corporación, en el cual se indique el lugar, la fecha y el objeto de la visita para que las personas que se crean con derecho a intervenir puedan hacerlo.

TERCERO: Que de conformidad con el artículo 70 de la ley 99 de 1993; en concordancia con lo dispuesto en el artículo 38 de la ley 1437 de 2011, cualquier persona que se considere que deba ser reconocida como tercero interviniente deberá manifestar cuál es su interés antes esta Corporación.

CUARTO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno de conformidad con los artículos 75 y 87 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Manizales, 04 de Noviembre de 2016.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

PAULA ISIS CASTAÑO MARÍN

Profesional Universitario

Secretaría General

Expediente N° 2902-10384

Elaboró: Paula Castaño

**CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS - CORPOCALDAS -
AUTO NÚMERO 1303 (04 Noviembre de 2016)**

“Por medio del cual se da inicio a un trámite administrativo de concesión de aguas superficiales y permiso de vertimientos”

DISPONE

PRIMERO: Iniciar la actuación administrativa para resolver la solicitud CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES a derivar de una fuente hídrica innominada y PERMISO DE VERTIMIENTOS de las aguas residuales generadas en el predio denominado Paletará, identificado con ficha catastral No. 0001000000010176000000000, localizado en la vereda La Palma, en jurisdicción del Municipio de Pácora, Departamento de Caldas, presentado por el señor RODRIGO DE JESÚS TOBÓN ROLDAN, identificado con cédula de ciudadanía Nro. 71.663.788

PARAGRAFO: La expedición del presente auto de inicio no implica el otorgamiento de permisos, concesiones o autorizaciones, por lo tanto, los proyectos, obras o actividades a que se refieran los mismos, sólo podrán ejecutarse previo pronunciamiento expreso de la Entidad.

SEGUNDO: ORDÉNESE la fijación de los avisos de que trata el artículo 2.2.3.2.9.4 del Decreto 1076 de 2015, por el termino de diez (10) días hábiles en la alcaldía del municipio donde se encuentra ubicado el predio y en la cartelera de esta Corporación, en el cual se indique el lugar, la fecha y el objeto de la visita para que las personas que se crean con derecho a intervenir puedan hacerlo.

TERCERO: Que de conformidad con el artículo 70 de la ley 99 de 1993; en concordancia con lo dispuesto en el artículo 38 de la ley 1437 de 2011, cualquier persona que se considere que deba ser reconocida como tercero interviniente deberá manifestar cuál es su interés antes esta Corporación.

CUARTO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno de conformidad con los artículos 75 y 87 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Manizales, 04 de Noviembre de 2016.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

PAULA ISIS CASTAÑO MARÍN

Profesional Universitario

Secretaría General

Expediente N° 2902-10385

Elaboró: Paula Castaño

**CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS - CORPOCALDAS -
AUTO NÚMERO 1304 (04 Noviembre de 2016)**

“Por medio del cual se da inicio a un trámite administrativo de concesión de aguas superficiales y permiso de vertimientos”

DISPONE

PRIMERO: Iniciar la actuación administrativa para resolver la solicitud CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES a derivar de una fuente hídrica innominada y PERMISO DE VERTIMIENTOS de las aguas residuales generadas en el predio denominado Monte Bonito, identificado con ficha catastral No. 00-01-0012-0167-000, localizado en la vereda Mata de Guadua, en jurisdicción del Municipio de Pácora, Departamento de Caldas, presentado por el señor LEON JAIRO MONTAÑO GÓMEZ, identificado con cédula de ciudadanía Nro. 70.074.056

PARAGRAFO: La expedición del presente auto de inicio no implica el otorgamiento de permisos, concesiones o autorizaciones, por lo tanto, los proyectos, obras o actividades a que se refieran los mismos, sólo podrán ejecutarse previo pronunciamiento expreso de la Entidad.

SEGUNDO: ORDÉNESE la fijación de los avisos de que trata el artículo 2.2.3.2.9.4 del Decreto 1076 de 2015, por el termino de diez (10) días hábiles en la alcaldía del municipio donde se encuentra ubicado el predio y en la cartelera de esta Corporación, en el cual se indique el lugar, la fecha y el objeto de la visita para que las personas que se crean con derecho a intervenir puedan hacerlo.

TERCERO: Que de conformidad con el artículo 70 de la ley 99 de 1993; en concordancia con lo dispuesto en el artículo 38 de la ley 1437 de 2011, cualquier persona que se considere que deba ser reconocida como tercero interviniente deberá manifestar cuál es su interés antes esta Corporación.

CUARTO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno de conformidad con los artículos 75 y 87 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Manizales, 04 de Noviembre de 2016.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

PAULA ISIS CASTAÑO MARÍN

Profesional Universitario

Secretaría General

Expediente N° 2902-10386

Elaboró: Paula Castaño

**CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS - CORPOCALDAS -
AUTO NÚMERO 1305 (04 Noviembre 2016)
“Por medio del cual se da inicio a un trámite administrativo de concesión de aguas superficiales”
DISPONE**

PRIMERO: Iniciar la actuación administrativa para resolver la solicitud de Corporación CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES a derivar de una fuente hídrica innominada, en beneficio de los Acueductos de las vereda Cañaveral y Guaimaral, en jurisdicción del Municipio de Aguadas, Departamento de Caldas, presentado por la ASOCIACION DE USUARIOS DE LOS ACUEDUCTOS COLECTIVOS DE LAS VEREDAS CAÑAVERAL Y GUAIMARAL DE AGUADAS, identificada con NIT. N° 900.269.795-7

PARAGRAFO: La expedición del presente auto de inicio no implica el otorgamiento de permisos, concesiones o autorizaciones, por lo tanto, los proyectos, obras o actividades a que se refieran los mismos, sólo podrán ejecutarse previo pronunciamiento expreso de la Entidad.

SEGUNDO: ORDÉNESE la fijación de los avisos de que trata el artículo 2.2.3.2.9.4 del Decreto 1076 de 2015, por el termino de diez (10) días hábiles en la alcaldía del municipio donde se encuentra ubicado el predio y en la cartelera de esta Corporación, en el cual se indique el lugar, la fecha y el objeto de la visita para que las personas que se crean con derecho a intervenir puedan hacerlo.

TERCERO: Que de conformidad con el artículo 70 de la ley 99 de 1993; en concordancia con lo dispuesto en el artículo 38 de la ley 1437 de 2011, cualquier persona que se considere que deba ser reconocida como tercero interviniente deberá manifestar cuál es su interés antes esta Corporación.

CUARTO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno de conformidad con los artículos 75 y 87 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Manizales, 04 de Noviembre de 2016.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

PAULA ISIS CASTAÑO MARÍN

Profesional Universitario

Secretaría General

Expediente N° 2902-10387

Elaboró: Paula Castaño

**CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS - CORPOCALDAS -
AUTO NÚMERO 1306 (04 Noviembre de 2016)
“Por medio del cual se da inicio a un trámite administrativo de concesión de aguas superficiales y permiso de vertimientos”
DISPONE**

PRIMERO: Iniciar la actuación administrativa para resolver la solicitud CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES a derivar de una fuente hídrica innominada y PERMISO DE VERTIMIENTOS de las aguas residuales generadas en

el predio denominado La Charla, identificado con ficha catastral No. 0000000000040131000000000, localizado en la vereda Tumarapo, en jurisdicción del Municipio de Anserma, Departamento de Caldas, presentado por el señor IGNACIO RODRIGUEZ ZULUAGA, identificado con cédula de ciudadanía Nro. 1.006.158.755

PARAGRAFO: La expedición del presente auto de inicio no implica el otorgamiento de permisos, concesiones o autorizaciones, por lo tanto, los proyectos, obras o actividades a que se refieran los mismos, sólo podrán ejecutarse previo pronunciamiento expreso de la Entidad.

SEGUNDO: ORDÉNESE la fijación de los avisos de que trata el artículo 2.2.3.2.9.4 del Decreto 1076 de 2015, por el termino de diez (10) días hábiles en la alcaldía del municipio donde se encuentra ubicado el predio y en la cartelera de esta Corporación, en el cual se indique el lugar, la fecha y el objeto de la visita para que las personas que se crean con derecho a intervenir puedan hacerlo.

TERCERO: Que de conformidad con el artículo 70 de la ley 99 de 1993; en concordancia con lo dispuesto en el artículo 38 de la ley 1437 de 2011, cualquier persona que se considere que deba ser reconocida como tercero interviniente deberá manifestar cuál es su interés antes esta Corporación.

CUARTO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno de conformidad con los artículos 75 y 87 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Manizales, 04 de Noviembre de 2016.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

PAULA ISIS CASTAÑO MARÍN

Profesional Universitario

Secretaría General

Expediente Nº 2902-10388

Elaboró: Paula Castaño

**CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS - CORPOCALDAS -
AUTO NÚMERO 1307 (04 Noviembre de 2016)**

**“Por medio del cual se da inicio a un trámite administrativo de concesión de aguas superficiales
y permiso de vertimientos”**

DISPONE

PRIMERO: Iniciar la actuación administrativa para resolver la solicitud CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES a derivar de una fuente hídrica innominada y PERMISO DE VERTIMIENTOS de las aguas residuales generadas en el predio denominado Santa Marta, identificado con ficha catastral No. 00-00-0006-1009-000, localizado en la vereda Villa Orozco, en jurisdicción del Municipio de Anserma, Departamento de Caldas, presentado por la señora ROSALBA PUERTA MONCADA, identificada con cédula de ciudadanía Nro. 24.383.134

PARAGRAFO: La expedición del presente auto de inicio no implica el otorgamiento de permisos, concesiones o autorizaciones, por lo tanto, los proyectos, obras o actividades a que se refieran los mismos, sólo podrán ejecutarse previo pronunciamiento expreso de la Entidad.

SEGUNDO: ORDÉNESE la fijación de los avisos de que trata el artículo 2.2.3.2.9.4 del Decreto 1076 de 2015, por el termino de diez (10) días hábiles en la alcaldía del municipio donde se encuentra ubicado el predio y en la cartelera de esta Corporación, en el cual se indique el lugar, la fecha y el objeto de la visita para que las personas que se crean con derecho a intervenir puedan hacerlo.

TERCERO: Que de conformidad con el artículo 70 de la ley 99 de 1993; en concordancia con lo dispuesto en el artículo 38 de la ley 1437 de 2011, cualquier persona que se considere que deba ser reconocida como tercero interviniente deberá manifestar cuál es su interés antes esta Corporación.

CUARTO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno de conformidad con los artículos 75 y 87 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Manizales, 04 de Noviembre de 2016.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

PAULA ISIS CASTAÑO MARÍN

Profesional Universitario

Secretaría General

Expediente N° 2902-10389

Elaboró: Paula Castaño

**CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS - CORPOCALDAS -
AUTO NÚMERO 1308 (04 Noviembre de 2016)
"Por medio del cual se da inicio a un trámite administrativo de concesión de aguas superficiales
y permiso de vertimientos"**

DISPONE

PRIMERO: Iniciar la actuación administrativa para resolver la solicitud de Corporación CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES a derivar de una fuente hídrica innominada y PERMISO DE VERTIMIENTOS de las aguas residuales generadas en el predio denominado El Brillante, identificado con ficha catastral Nro. 000000020790000, localizado en la vereda Partidas, en jurisdicción del Municipio de Anserma, Departamento de Caldas, presentado por los señores JESUS ANTONIO MONTES PULGARIN y ARACELY HERNÁNDEZ LÓPEZ, identificados respectivamente con cédulas de ciudadanía No. 10.025.030 y 42.087.048

PARAGRAFO: La expedición del presente auto de inicio no implica el otorgamiento de permisos, concesiones o autorizaciones, por lo tanto, los proyectos, obras o actividades a que se refieran los mismos, sólo podrán ejecutarse previo pronunciamiento expreso de la Entidad.

SEGUNDO: ORDÉNESE la fijación de los avisos de que trata el artículo 2.2.3.2.9.4 del Decreto 1076 de 2015, por el termino de diez (10) días hábiles en la alcaldía del municipio donde se encuentra ubicado el predio y en la cartelera de esta Corporación, en el cual se indique el lugar, la fecha y el objeto de la visita para que las personas que se crean con derecho a intervenir puedan hacerlo.

TERCERO: Que de conformidad con el artículo 70 de la ley 99 de 1993; en concordancia con lo dispuesto en el artículo 38 de la ley 1437 de 2011, cualquier persona que se considere que deba ser reconocida como tercero interviniente deberá manifestar cuál es su interés antes esta Corporación.

CUARTO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno de conformidad con los artículos 75 y 87 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Manizales, 04 de Noviembre de 2016.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

PAULA ISIS CASTAÑO MARÍN

Profesional Universitario

Secretaría General

Expediente N° 2902-10390

Elaboró: Paula Castaño

**CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS - CORPOCALDAS -
AUTO NÚMERO 1309 (04 Noviembre de 2016)
"Por medio del cual se da inicio a un trámite administrativo de concesión de aguas superficiales
y permiso de vertimientos"**

DISPONE

PRIMERO: Iniciar la actuación administrativa para resolver la solicitud CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES a derivar de una fuente hídrica innominada y PERMISO DE VERTIMIENTOS de las aguas residuales generadas en el predio denominado La Mirla, identificado con ficha catastral No. 0000000000040086000000000, localizado en la vereda La Rica, en jurisdicción del Municipio de Anserma, Departamento de Caldas, presentado por la señora ADELA URIBE GONZÁLEZ, identificada con cédula de ciudadanía Nro. 25.081.912

PARAGRAFO: La expedición del presente auto de inicio no implica el otorgamiento de permisos, concesiones o autorizaciones, por lo tanto, los proyectos, obras o actividades a que se refieran los mismos, sólo podrán ejecutarse previo pronunciamiento expreso de la Entidad.

SEGUNDO: ORDÉNESE la fijación de los avisos de que trata el artículo 2.2.3.2.9.4 del Decreto 1076 de 2015, por el termino de diez (10) días hábiles en la alcaldía del municipio donde se encuentra ubicado el predio y en la cartelera de esta Corporación, en el cual se indique el lugar, la fecha y el objeto de la visita para que las personas que se crean con derecho a intervenir puedan hacerlo.

TERCERO: Que de conformidad con el artículo 70 de la ley 99 de 1993; en concordancia con lo dispuesto en el artículo 38 de la ley 1437 de 2011, cualquier persona que se considere que deba ser reconocida como tercero interviniente deberá manifestar cuál es su interés antes esta Corporación.

CUARTO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno de conformidad con los artículos 75 y 87 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Manizales, 04 de Noviembre de 2016.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

PAULA ISIS CASTAÑO MARÍN

Profesional Universitario

Secretaría General

Expediente Nº 2902-10391

Elaboró: Paula Castaño

CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS - CORPOCALDAS -
AUTO NÚMERO 1310 (04 Noviembre de 2016)
“Por medio del cual se da inicio a un trámite administrativo de concesión de aguas superficiales y permiso de vertimientos”

DISPONE

PRIMERO: Iniciar la actuación administrativa para resolver la solicitud CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES a derivar de una fuente hídrica innominada y PERMISO DE VERTIMIENTOS de las aguas residuales generadas en el predio denominado Buenos Aires, identificado con ficha catastral No. 0000000000120074000000000, localizado en la vereda Hojas Anchas, en jurisdicción del Municipio de Supía, Departamento de Caldas, presentado por la señora MARIA OLGA RAMIREZ DE GUTIÉRREZ, identificada con cédula de ciudadanía Nro. 25.053.603

PARAGRAFO: La expedición del presente auto de inicio no implica el otorgamiento de permisos, concesiones o autorizaciones, por lo tanto, los proyectos, obras o actividades a que se refieran los mismos, sólo podrán ejecutarse previo pronunciamiento expreso de la Entidad.

SEGUNDO: ORDÉNESE la fijación de los avisos de que trata el artículo 2.2.3.2.9.4 del Decreto 1076 de 2015, por el termino de diez (10) días hábiles en la alcaldía del municipio donde se encuentra ubicado el predio y en la cartelera de esta Corporación, en el cual se indique el lugar, la fecha y el objeto de la visita para que las personas que se crean con derecho a intervenir puedan hacerlo.

TERCERO: Que de conformidad con el artículo 70 de la ley 99 de 1993; en concordancia con lo dispuesto en el artículo 38 de la ley 1437 de 2011, cualquier persona que se considere que deba ser reconocida como tercero interviniente deberá manifestar cuál es su interés antes esta Corporación.

CUARTO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno de conformidad con los artículos 75 y 87 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Manizales, 04 de Noviembre de 2016.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

PAULA ISIS CASTAÑO MARÍN

Profesional Universitario

Secretaría General

Expediente Nº 2902-10392

Elaboró: Paula Castaño

**CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS - CORPOCALDAS -
AUTO NÚMERO 1311 (04 Noviembre de 2016)**

**“Por medio del cual se da inicio a un trámite administrativo de concesión de aguas superficiales
y permiso de vertimientos”**

DISPONE

PRIMERO: Iniciar la actuación administrativa para resolver la solicitud CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES a derivar de una fuente hídrica innominada y PERMISO DE VERTIMIENTOS de las aguas residuales generadas en el predio denominado Granja Porcícola Villa Nahiara, identificado con ficha catastral No. 00-02-0008-0013-000, localizado en la vereda Morroazul, en jurisdicción del Municipio de San José, Departamento de Caldas, presentado por el señor HECTOR FABIO VACA MEJÍA, identificado con cédula de ciudadanía Nro. 94.357.709

PARAGRAFO: La expedición del presente auto de inicio no implica el otorgamiento de permisos, concesiones o autorizaciones, por lo tanto, los proyectos, obras o actividades a que se refieran los mismos, sólo podrán ejecutarse previo pronunciamiento expreso de la Entidad.

SEGUNDO: ORDÉNESE la fijación de los avisos de que trata el artículo 2.2.3.2.9.4 del Decreto 1076 de 2015, por el termino de diez (10) días hábiles en la alcaldía del municipio donde se encuentra ubicado el predio y en la cartelera de esta Corporación, en el cual se indique el lugar, la fecha y el objeto de la visita para que las personas que se crean con derecho a intervenir puedan hacerlo.

TERCERO: Que de conformidad con el artículo 70 de la ley 99 de 1993; en concordancia con lo dispuesto en el artículo 38 de la ley 1437 de 2011, cualquier persona que se considere que deba ser reconocida como tercero interviniente deberá manifestar cuál es su interés antes esta Corporación.

CUARTO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno de conformidad con los artículos 75 y 87 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Manizales, 04 de Noviembre de 2016.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

PAULA ISIS CASTAÑO MARÍN

Profesional Universitario

Secretaría General

Expediente N° 2902-10393

Elaboró: Paula Castaño

**CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS - CORPOCALDAS -
AUTO NÚMERO 1312 (04 Noviembre 2016)**

**“Por medio del cual se da inicio a un trámite administrativo de solicitud de aprovechamiento forestal
único de bosque natural”**

DISPONE

PRIMERO: Iniciar la actuación administrativa para resolver la SOLICITUD DE APROVECHAMIENTO FORESTAL ÚNICO DE BOSQUE NATURAL para la tala de cincuenta y nueve (59) individuos, equivalentes a (15,52m3), para la construcción de la intersección de San Marcel, en jurisdicción del municipio de Manizales - departamento de Caldas, dentro del proyecto: Mejoramiento, Gestión Predial, Social y Ambiental mediante la construcción de segundas calzadas, intersecciones y mejoramiento del corredor vial existente Honda - Manizales en el Departamento de Caldas para el programa “Vías para la Equidad”, presentada por la sociedad CSS CONSTRUCTORES S.A., con N.I.T. 832.006.599-5.

PARAGRAFO: La expedición del presente auto de inicio no implica el otorgamiento de permisos, concesiones o autorizaciones, por lo tanto, los proyectos, obras o actividades a que se refieran los mismos, sólo podrán ejecutarse previo pronunciamiento expreso de la Entidad.

SEGUNDO: Que de conformidad con el artículo 70 de la ley 99 de 1993; en concordancia con lo dispuesto en el artículo 38 de la ley 1437 de 2011, cualquier persona que se considere que deba ser reconocida como tercero interviniente deberá manifestar cuál es su interés ante esta Corporación.

TERCERO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno de conformidad con los artículos 75 y 87 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Manizales, 04 de Noviembre de 2016.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

PAULA ISIS CASTAÑO MARÍN

Profesional Universitario – Secretaría General

Expediente Nº 500-05-01-785

Elaboró: Paula Castaño

CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS - CORPOCALDAS –
AUTO NÚMERO 1313 (09 Noviembre 2016)
“Por medio del cual se da inicio a un trámite administrativo de solicitud de permiso de vertimientos”
DISPONE

PRIMERO: Iniciar la actuación administrativa para resolver la PERMISO DE VERTIMIENTOS de aguas residuales generadas en el predio denominado El Volcán, identificado con ficha catastral Nro. 000200130122000, ubicado en la vereda Bajo Tablazo, en jurisdicción del municipio de Manizales, departamento de Caldas, presentada por los señores WILLIAM BARRAGÁN GUEVARA y EDDI BARRAGÁN GUEVARA, identificados respectivamente con cédulas de ciudadanía Nro. 10.164.906 Y 10.166.855.

PARAGRAFO: La expedición del presente auto de inicio no implica el otorgamiento de permisos, concesiones o autorizaciones, por lo tanto, los proyectos, obras o actividades a que se refieran los mismos, sólo podrán ejecutarse previo pronunciamiento expreso de la Entidad.

SEGUNDO: Que de conformidad con el artículo 70 de la ley 99 de 1993; en concordancia con lo dispuesto en el artículo 38 de la ley 1437 de 2011, cualquier persona que se considere que deba ser reconocida como tercero interviniente deberá manifestar cuál es su interés antes esta Corporación.

TERCERO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno de conformidad con los artículos 75 y 87 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Manizales, 09 de Noviembre de 2016.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

PAULA ISIS CASTAÑO MARÍN

Profesional Universitario – Secretaría General

Expediente Nº 2907-8676

Elaboró: Paula Castaño

CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS - CORPOCALDAS -
AUTO NÚMERO 1314 (09 Noviembre 2016)
“Por medio del cual se da inicio a un trámite administrativo de concesión de aguas superficiales”
DISPONE

PRIMERO: Iniciar la actuación administrativa para resolver la solicitud de Corporación CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES a derivar de una fuente hídrica denominada Granisales, en beneficio del Acueducto de la vereda Crucetas, en jurisdicción del Municipio de Chinchiná, Departamento de Caldas, presentado por la JUNTA DE ACCIÓN COMUNAL VEREDA BAJO ESPAÑOL, SECTOR CRUCETAS, identificada con NIT. Nº 810.002.906-5

PARAGRAFO: La expedición del presente auto de inicio no implica el otorgamiento de permisos, concesiones o autorizaciones, por lo tanto, los proyectos, obras o actividades a que se refieran los mismos, sólo podrán ejecutarse previo pronunciamiento expreso de la Entidad.

SEGUNDO: ORDÉNESE la fijación de los avisos de que trata el artículo 2.2.3.2.9.4 del Decreto 1076 de 2015, por el termino de diez (10) días hábiles en la alcaldía del municipio donde se encuentra ubicado el predio y en la cartelera de esta Corporación, en el cual se indique el lugar, la fecha y el objeto de la visita para que las personas que se crean con derecho a intervenir puedan hacerlo.

TERCERO: Que de conformidad con el artículo 70 de la ley 99 de 1993; en concordancia con lo dispuesto en el artículo 38 de la ley 1437 de 2011, cualquier persona que se considere que deba ser reconocida como tercero interviniente deberá manifestar cuál es su interés antes esta Corporación.

CUARTO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno de conformidad con los artículos 75 y 87 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Manizales, 09 de Noviembre de 2016.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

PAULA ISIS CASTAÑO MARÍN

Profesional Universitario

Secretaría General

Expediente N° 2902-10371

Elaboró: Paula Castaño

**CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS - CORPOCALDAS -
AUTO NÚMERO 1315 (09 Noviembre de 2016)
“Por medio del cual se da inicio a un trámite administrativo de concesión de aguas superficiales
y permiso de vertimientos”**

DISPONE

PRIMERO: Iniciar la actuación administrativa para resolver la solicitud CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES a derivar de una fuente hídrica innominada y PERMISO DE VERTIMIENTOS de las aguas residuales generadas en las viviendas ubicadas en el predio denominado La Francia, identificado con ficha catastral No. 000000060083000, localizado en la vereda La Floresta, en jurisdicción del Municipio de Chinchiná, Departamento de Caldas, presentado por la sociedad COMPAÑIA CAFETERA LA MESETA S.A., identificada con NIT. N° 900.298.861-9

PARAGRAFO: La expedición del presente auto de inicio no implica el otorgamiento de permisos, concesiones o autorizaciones, por lo tanto, los proyectos, obras o actividades a que se refieran los mismos, sólo podrán ejecutarse previo pronunciamiento expreso de la Entidad.

SEGUNDO: ORDÉNESE la fijación de los avisos de que trata el artículo 2.2.3.2.9.4 del Decreto 1076 de 2015, por el termino de diez (10) días hábiles en la alcaldía del municipio donde se encuentra ubicado el predio y en la cartelera de esta Corporación, en el cual se indique el lugar, la fecha y el objeto de la visita para que las personas que se crean con derecho a intervenir puedan hacerlo.

TERCERO: Que de conformidad con el artículo 70 de la ley 99 de 1993; en concordancia con lo dispuesto en el artículo 38 de la ley 1437 de 2011, cualquier persona que se considere que deba ser reconocida como tercero interviniente deberá manifestar cuál es su interés antes esta Corporación.

CUARTO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno de conformidad con los artículos 75 y 87 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Manizales, 09 de Noviembre de 2016.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

PAULA ISIS CASTAÑO MARÍN

Profesional Universitario

Secretaría General

Expediente N° 2902-10369

Elaboró: Paula Castaño

**CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS - CORPOCALDAS -
AUTO NÚMERO 1316 (09 Noviembre de 2016)**

“Por medio del cual se da inicio a un trámite administrativo de concesión de aguas superficiales y permiso de vertimientos”

DISPONE

PRIMERO: Iniciar la actuación administrativa para resolver la solicitud CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES a derivar de una fuente hídrica innominada y PERMISO DE VERTIMIENTOS de las aguas residuales generadas en el predio denominado Alto del Volcán Dos, identificado con ficha catastral No. 00010000000600400000000000, localizado en la vereda Alto del Volcán, en jurisdicción del Municipio de Aguadas, Departamento de Caldas, presentado por el señor JOSE JESÚS RAMIREZ HURTADO, identificado con cédula de ciudadanía Nro. 758.198

PARAGRAFO: La expedición del presente auto de inicio no implica el otorgamiento de permisos, concesiones o autorizaciones, por lo tanto, los proyectos, obras o actividades a que se refieran los mismos, sólo podrán ejecutarse previo pronunciamiento expreso de la Entidad.

SEGUNDO: ORDÉNESE la fijación de los avisos de que trata el artículo 2.2.3.2.9.4 del Decreto 1076 de 2015, por el termino de diez (10) días hábiles en la alcaldía del municipio donde se encuentra ubicado el predio y en la cartelera de esta Corporación, en el cual se indique el lugar, la fecha y el objeto de la visita para que las personas que se crean con derecho a intervenir puedan hacerlo.

TERCERO: Que de conformidad con el artículo 70 de la ley 99 de 1993; en concordancia con lo dispuesto en el artículo 38 de la ley 1437 de 2011, cualquier persona que se considere que deba ser reconocida como tercero interviniente deberá manifestar cuál es su interés antes esta Corporación.

CUARTO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno de conformidad con los artículos 75 y 87 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Manizales, 09 de Noviembre de 2016.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

PAULA ISIS CASTAÑO MARÍN

Profesional Universitario

Secretaría General

Expediente Nº 2902-10370

Elaboró: Paula Castaño

**CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS - CORPOCALDAS -
AUTO NÚMERO 1317 (09 Noviembre de 2016)**

“Por medio del cual se da inicio a un trámite administrativo de concesión de aguas superficiales y permiso de vertimientos”

DISPONE

PRIMERO: Iniciar la actuación administrativa para resolver la solicitud CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES a derivar de una fuente hídrica innominada y PERMISO DE VERTIMIENTOS de las aguas residuales generadas en el predio denominado Labrador, identificado con ficha catastral No. 00-01-0011-0325-000, localizado en la vereda Pito, en jurisdicción del Municipio de Aguadas, Departamento de Caldas, presentado por el señor LUIS BERNARDO MARULANDA PELAEZ, identificado con cédula de ciudadanía Nro. 75.046.693

PARAGRAFO: La expedición del presente auto de inicio no implica el otorgamiento de permisos, concesiones o autorizaciones, por lo tanto, los proyectos, obras o actividades a que se refieran los mismos, sólo podrán ejecutarse previo pronunciamiento expreso de la Entidad.

SEGUNDO: ORDÉNESE la fijación de los avisos de que trata el artículo 2.2.3.2.9.4 del Decreto 1076 de 2015, por el termino de diez (10) días hábiles en la alcaldía del municipio donde se encuentra ubicado el predio y en la cartelera de esta Corporación, en el cual se indique el lugar, la fecha y el objeto de la visita para que las personas que se crean con derecho a intervenir puedan hacerlo.

TERCERO: Que de conformidad con el artículo 70 de la ley 99 de 1993; en concordancia con lo dispuesto en el artículo 38 de la ley 1437 de 2011, cualquier persona que se considere que deba ser reconocida como tercero interviniente deberá manifestar cuál es su interés antes esta Corporación.

CUARTO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno de conformidad con los artículos 75 y 87 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Manizales, 09 de Noviembre de 2016.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

PAULA ISIS CASTAÑO MARÍN

Profesional Universitario

Secretaría General

Expediente N° 2902-10376

Elaboró: Paula Castaño

**CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS - CORPOCALDAS -
AUTO NÚMERO 1318 (09 Noviembre de 2016)
“Por medio del cual se da inicio a un trámite administrativo de concesión de aguas superficiales
y permiso de vertimientos”**

DISPONE

PRIMERO: Iniciar la actuación administrativa para resolver la solicitud CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES a derivar de una fuente hídrica innominada y PERMISO DE VERTIMIENTOS de las aguas residuales generadas en el predio denominado Sinaí, identificado con ficha catastral No. 00-01-0008-0305-000, localizado en la vereda Tamboral, en jurisdicción del Municipio de Aguadas, Departamento de Caldas, presentado por el señor RAMON EMILIO MOLINA GUZMAN, identificado con cédula de ciudadanía Nro. 70.470.462

PARAGRAFO: La expedición del presente auto de inicio no implica el otorgamiento de permisos, concesiones o autorizaciones, por lo tanto, los proyectos, obras o actividades a que se refieran los mismos, sólo podrán ejecutarse previo pronunciamiento expreso de la Entidad.

SEGUNDO: ORDÉNESE la fijación de los avisos de que trata el artículo 2.2.3.2.9.4 del Decreto 1076 de 2015, por el termino de diez (10) días hábiles en la alcaldía del municipio donde se encuentra ubicado el predio y en la cartelera de esta Corporación, en el cual se indique el lugar, la fecha y el objeto de la visita para que las personas que se crean con derecho a intervenir puedan hacerlo.

TERCERO: Que de conformidad con el artículo 70 de la ley 99 de 1993; en concordancia con lo dispuesto en el artículo 38 de la ley 1437 de 2011, cualquier persona que se considere que deba ser reconocida como tercero interviniente deberá manifestar cuál es su interés antes esta Corporación.

CUARTO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno de conformidad con los artículos 75 y 87 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Manizales, 09 de Noviembre de 2016.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

PAULA ISIS CASTAÑO MARÍN

Profesional Universitario

Secretaría General

Expediente N° 2902-10375

Elaboró: Paula Castaño

CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS - CORPOCALDAS -
AUTO NÚMERO 1319 (09 Noviembre de 2016)
“Por medio del cual se da inicio a un trámite administrativo de concesión de aguas superficiales y permiso de vertimientos”

DISPONE

PRIMERO: Iniciar la actuación administrativa para resolver la solicitud CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES a derivar de una fuente hídrica denominada El Porce y PERMISO DE VERTIMIENTOS de las aguas residuales generadas en el predio denominado El Billar, identificado con ficha catastral No. 00-02-0004-0071-000, localizado en la vereda El Crucero, en jurisdicción del Municipio de Manzanares, Departamento de Caldas, presentado por la señora GILMA DUQUE DE ARIAS, identificado con cédula de ciudadanía Nro. 24.723.959

PARAGRAFO: La expedición del presente auto de inicio no implica el otorgamiento de permisos, concesiones o autorizaciones, por lo tanto, los proyectos, obras o actividades a que se refieran los mismos, sólo podrán ejecutarse previo pronunciamiento expreso de la Entidad.

SEGUNDO: ORDÉNESE la fijación de los avisos de que trata el artículo 2.2.3.2.9.4 del Decreto 1076 de 2015, por el termino de diez (10) días hábiles en la alcaldía del municipio donde se encuentra ubicado el predio y en la cartelera de esta Corporación, en el cual se indique el lugar, la fecha y el objeto de la visita para que las personas que se crean con derecho a intervenir puedan hacerlo.

TERCERO: Que de conformidad con el artículo 70 de la ley 99 de 1993; en concordancia con lo dispuesto en el artículo 38 de la ley 1437 de 2011, cualquier persona que se considere que deba ser reconocida como tercero interviniente deberá manifestar cuál es su interés antes esta Corporación.

CUARTO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno de conformidad con los artículos 75 y 87 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Manizales, 09 de Noviembre de 2016.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

PAULA ISIS CASTAÑO MARÍN

Profesional Universitario

Secretaría General

Expediente Nº 2902-10374

Elaboró: Paula Castaño

CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS - CORPOCALDAS -
AUTO NÚMERO 1320 (09 Noviembre de 2016)
“Por medio del cual se da inicio a un trámite administrativo de concesión de aguas superficiales y permiso de vertimientos”

DISPONE

PRIMERO: Iniciar la actuación administrativa para resolver la solicitud CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES a derivar de una fuente hídrica denominada Naranjal y PERMISO DE VERTIMIENTOS de las aguas residuales generadas en el predio denominado Altomira, localizado en la vereda Buenos Aires Alto, en jurisdicción del Municipio de Manzanares, Departamento de Caldas, presentado por el señor LUIS ALFREDO VÁSQUEZ OROZCO, identificado con cédula de ciudadanía Nro. 4.442.182

PARAGRAFO: La expedición del presente auto de inicio no implica el otorgamiento de permisos, concesiones o autorizaciones, por lo tanto, los proyectos, obras o actividades a que se refieran los mismos, sólo podrán ejecutarse previo pronunciamiento expreso de la Entidad.

SEGUNDO: ORDÉNESE la fijación de los avisos de que trata el artículo 2.2.3.2.9.4 del Decreto 1076 de 2015, por el termino de diez (10) días hábiles en la alcaldía del municipio donde se encuentra ubicado el predio y en la cartelera de esta Corporación, en el cual se indique el lugar, la fecha y el objeto de la visita para que las personas que se crean con derecho a intervenir puedan hacerlo.

TERCERO: Que de conformidad con el artículo 70 de la ley 99 de 1993; en concordancia con lo dispuesto en el artículo 38 de la ley 1437 de 2011, cualquier persona que se considere que deba ser reconocida como tercero interviniente deberá manifestar cuál es su interés antes esta Corporación.

CUARTO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno de conformidad con los artículos 75 y 87 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Manizales, 09 de Noviembre de 2016.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

PAULA ISIS CASTAÑO MARÍN

Profesional Universitario

Secretaría General

Expediente N° 2902-10373

Elaboró: Paula Castaño

**CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS - CORPOCALDAS -
AUTO NÚMERO 1321 (09 Noviembre de 2016)
“Por medio del cual se da inicio a un trámite administrativo de concesión de aguas superficiales
y permiso de vertimientos”**

DISPONE

PRIMERO: Iniciar la actuación administrativa para resolver la solicitud CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES a derivar de dos fuentes hídricas denominada Los Nogales (Lote) y La Puerta y PERMISO DE VERTIMIENTOS de las aguas residuales generadas en el predio denominado El Cedro, identificado con ficha catastral Nro. 00-01-005-0042-000, localizado en la vereda Los Naranjos, en jurisdicción del Municipio de Salamina, Departamento de Caldas, presentado por el señor BERNARDO ANTONIO GARCÍA CASTAÑO, identificado con cédula de ciudadanía Nro. 1.055.478.661

PARAGRAFO: La expedición del presente auto de inicio no implica el otorgamiento de permisos, concesiones o autorizaciones, por lo tanto, los proyectos, obras o actividades a que se refieran los mismos, sólo podrán ejecutarse previo pronunciamiento expreso de la Entidad.

SEGUNDO: ORDÉNESE la fijación de los avisos de que trata el artículo 2.2.3.2.9.4 del Decreto 1076 de 2015, por el termino de diez (10) días hábiles en la alcaldía del municipio donde se encuentra ubicado el predio y en la cartelera de esta Corporación, en el cual se indique el lugar, la fecha y el objeto de la visita para que las personas que se crean con derecho a intervenir puedan hacerlo.

TERCERO: Que de conformidad con el artículo 70 de la ley 99 de 1993; en concordancia con lo dispuesto en el artículo 38 de la ley 1437 de 2011, cualquier persona que se considere que deba ser reconocida como tercero interviniente deberá manifestar cuál es su interés antes esta Corporación.

CUARTO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno de conformidad con los artículos 75 y 87 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Manizales, 09 de Noviembre de 2016.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

PAULA ISIS CASTAÑO MARÍN

Profesional Universitario

Secretaría General

Expediente N° 2902-10372

Elaboró: Paula Castaño

**CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS - CORPOCALDAS -
AUTO NÚMERO 1322 (09 de Noviembre de 2016)**

“Por medio del cual se da inicio a una solicitud de permiso de estudio para la recolección de especímenes silvestres de la diversidad biológica con fines de elaboración de estudios ambientales

DISPONE

PRIMERO: Iniciar la actuación administrativa para resolver la SOLICITUD DE PERMISO DE ESTUDIO PARA LA RECOLECCIÓN DE ESPECÍMENES DE ESPECIES SILVESTRES DE LA DIVERSIDAD BIOLÓGICA CON FINES DE ELABORACIÓN DE ESTUDIOS AMBIENTALES, para el proyecto de Licenciamiento Ambiental correspondiente al Contrato de Concesión 645-17, jurisdicción de los municipios de Viterbo y Belalcázar en el departamento de Caldas, presentada por el señor FRANCISCO JOSÉ BARBIER LÓPEZ, identificado con cédula de ciudadanía Nro. 19.351.814

PARAGRAFO: La expedición del presente auto de inicio no implica el otorgamiento de permisos, concesiones o autorizaciones, por lo tanto, los proyectos, obras o actividades a que se refieran los mismos, sólo podrán ejecutarse previo pronunciamiento expreso de la Entidad.

SEGUNDO: El presente auto se publicara en el boletín oficial de la entidad.

TERCERO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno de conformidad con los artículos 75 y 87 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Manizales, 09 de Noviembre de 2016.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

PAULA ISIS CASTAÑO MARÍN

Profesional Universitario

Secretaría General

Expediente N°

Elaboró: Paula Castaño

**CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS - CORPOCALDAS –
AUTO NÚMERO 1323 (09 Noviembre 2016)**

“Por medio del cual se da inicio a un trámite administrativo de solicitud de permiso de vertimientos”

DISPONE

PRIMERO: Iniciar la actuación administrativa para resolver la solicitud PERMISO DE VERTIMIENTOS de aguas residuales generadas en el predio denominado Miraflores, identificado con ficha catastral Nro. 000200190063000, ubicado en la vereda Manzanares, en jurisdicción del municipio de Manizales, departamento de Caldas, presentada por el señor LUIS EDUARDO LÓPEZ BOHÓRQUEZ, identificado con cédula de ciudadanía Nro. 4.310.552

PARAGRAFO: La expedición del presente auto de inicio no implica el otorgamiento de permisos, concesiones o autorizaciones, por lo tanto, los proyectos, obras o actividades a que se refieran los mismos, sólo podrán ejecutarse previo pronunciamiento expreso de la Entidad.

SEGUNDO: Que de conformidad con el artículo 70 de la ley 99 de 1993; en concordancia con lo dispuesto en el artículo 38 de la ley 1437 de 2011, cualquier persona que se considere que deba ser reconocida como tercero interviniente deberá manifestar cuál es su interés antes esta Corporación.

TERCERO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno de conformidad con los artículos 75 y 87 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Manizales, 09 de Noviembre de 2016.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

PAULA ISIS CASTAÑO MARÍN

Profesional Universitario – Secretaría General

Expediente N° 2907-8670

Elaboró: Paula Castaño

**CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS - CORPOCALDAS –
AUTO NÚMERO 1324 (09 Noviembre 2016)**

“Por medio del cual se da inicio a un trámite administrativo de solicitud de permiso de vertimientos”

DISPONE

PRIMERO: Iniciar la actuación administrativa para resolver la solicitud PERMISO DE VERTIMIENTOS de aguas residuales generadas en las instalaciones del predio ubicado en la Carrera 22 Nro. 71-121, en jurisdicción del municipio de Manizales, departamento de Caldas, presentada por la sociedad CENTRAL LECHERA DE MANIZALES S.A. -CELEMA, identificada con NIT. N° 890.800.252-1

PARAGRAFO: La expedición del presente auto de inicio no implica el otorgamiento de permisos, concesiones o autorizaciones, por lo tanto, los proyectos, obras o actividades a que se refieran los mismos, sólo podrán ejecutarse previo pronunciamiento expreso de la Entidad.

SEGUNDO: Que de conformidad con el artículo 70 de la ley 99 de 1993; en concordancia con lo dispuesto en el artículo 38 de la ley 1437 de 2011, cualquier persona que se considere que deba ser reconocida como tercero interviniente deberá manifestar cuál es su interés antes esta Corporación.

TERCERO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno de conformidad con los artículos 75 y 87 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Manizales, 09 de Noviembre de 2016.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

PAULA ISIS CASTAÑO MARÍN

Profesional Universitario – Secretaría General

Expediente N° 2907-8697

Elaboró: Paula Castaño

**CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS - CORPOCALDAS -
AUTO NÚMERO 1325 (09 de Noviembre de 2016)**

“Por medio del cual se da inicio a un trámite administrativo de solicitud de Aprovechamiento Forestal de Bosque Natural”

DISPONE

PRIMERO: Iniciar la actuación administrativa para resolver la SOLICITUD DE APROVECHAMIENTO FORESTAL DE BOSQUE NATURAL para la tala de diez (10) individuos de mantequilla equivalentes a (10m3), doce (12) individuos de cedro equivalentes a (12m3) y veinte (20) individuos de guacamayos equivalentes a (20m3), en beneficio del predio denominado La Pobre, localizado en la vereda La Siberia, en jurisdicción del Municipio de Risaralda, Departamento de Caldas, presentado por el señor SILVIO DE JESÚS LÓPEZ SÁNCHEZ, identificado con cédula de ciudadanía Nro. 4.509.625.

PARAGRAFO: La expedición del presente auto de inicio no implica el otorgamiento de permisos, concesiones o autorizaciones, por lo tanto, los proyectos, obras o actividades a que se refieran los mismos, sólo podrán ejecutarse previo pronunciamiento expreso de la Entidad.

SEGUNDO: Que de conformidad con el artículo 70 de la ley 99 de 1993; en concordancia con lo dispuesto en el artículo 38 de la ley 1437 de 2011, cualquier persona que se considere que deba ser reconocida como tercero interviniente deberá manifestar cuál es su interés ante esta Corporación.

TERCERO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno de conformidad con los artículos 75 y 87 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Manizales, 09 de Noviembre de 2016.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

PAULA ISIS CASTAÑO MARÍN

Profesional Universitario

Secretaría General

Expediente N° 500-05-01-787

Elaboró: Paula Castaño

**CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS - CORPOCALDAS -
AUTO NÚMERO 1326 (09 Noviembre 2016)**

“Por medio del cual se da inicio a un trámite administrativo de Inscripción de Bosque de Guadua y Aprovechamiento Forestal de Bosque Natural de Guadua”

DISPONE

PRIMERO: Iniciar la actuación administrativa para resolver la Corporación SOLICITUD DE INSCRIPCION DE BOSQUE DE GUADUA Y APROVECHAMIENTO FORESTAL DE BOSQUE NATURAL DE GUADUA, para la tala de doscientos cincuenta (250) individuos equivalentes a veinticinco (25m3), en beneficio del predio denominado La Cruz Lote 1, identificado con ficha catastral Nro. 00-00-00-00-0005-0261-0-00-00-0000, localizado en la vereda Cambía, en jurisdicción del Municipio de Anserma, Departamento de Caldas, presentado por el señor JUAN CARLOS ARIAS GONZÁLEZ, identificado con cédula de ciudadanía Nro. 75.080.917.

PARAGRAFO: La expedición del presente auto de inicio no implica el otorgamiento de permisos, concesiones o autorizaciones, por lo tanto, los proyectos, obras o actividades a que se refieran los mismos, sólo podrán ejecutarse previo pronunciamiento expreso de la Entidad.

SEGUNDO: Que de conformidad con el artículo 70 de la ley 99 de 1993, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 38 de la ley 1437 de 2011, cualquier persona que se considere que deba ser reconocida como tercero interviniente deberá manifestar cuál es su interés ante esta Corporación.

TERCERO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno de conformidad con los artículos 75 y 87 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Manizales, 09 de Noviembre de 2016.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

PAULA ISIS CASTAÑO MARÍN

Profesional Universitario

Secretaría General

Expediente N° 500-39-05-1052

Elaboró: Paula Castaño

**CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS - CORPOCALDAS -
AUTO NÚMERO 1327 (09 de Noviembre de 2016)**

“Por medio del cual se da inicio a un trámite administrativo de solicitud de Aprovechamiento Forestal de Bosque Natural”

DISPONE

PRIMERO: Iniciar la actuación administrativa para resolver la SOLICITUD DE APROVECHAMIENTO FORESTAL DE BOSQUE NATURAL para la tala de cincuenta (50m3) de individuos de encenillo, en beneficio del predio denominado Lote, identificado con ficha catastral Nro. 00020000000200060000000000, localizado en la vereda Corozal, en jurisdicción del Municipio de Salamina, Departamento de Caldas, presentado por la señora ELENA ALZATE DE RAMÍREZ, identificada con cédula de ciudadanía Nro. 25.095.797.

PARAGRAFO: La expedición del presente auto de inicio no implica el otorgamiento de permisos, concesiones o autorizaciones, por lo tanto, los proyectos, obras o actividades a que se refieran los mismos, sólo podrán ejecutarse previo pronunciamiento expreso de la Entidad.

SEGUNDO: Que de conformidad con el artículo 70 de la ley 99 de 1993; en concordancia con lo dispuesto en el artículo 38 de la ley 1437 de 2011, cualquier persona que se considere que deba ser reconocida como tercero interviniente deberá manifestar cuál es su interés ante esta Corporación.

TERCERO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno de conformidad con los artículos 75 y 87 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Manizales, 09 de Noviembre de 2016.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

PAULA ISIS CASTAÑO MARÍN

Profesional Universitario

Secretaría General

Expediente N° 500-05-01-789

Elaboró: Paula Castaño

**CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS - CORPOCALDAS -
AUTO NÚMERO 1328 (09 de Noviembre de 2016)
"Por medio del cual se da inicio a un trámite administrativo de solicitud de Aprovechamiento Forestal
de Bosque Natural"**

DISPONE

PRIMERO: Iniciar la actuación administrativa para resolver la SOLICITUD DE APROVECHAMIENTO FORESTAL DE BOSQUE NATURAL para la tala de veintidós (22) individuos de cedro rosado equivalentes a (43m3) y seis (6) individuos de nogal cafetero equivalentes a (7m3), en beneficio del predio denominado La Cruz Lote 1, identificado con ficha catastral Nro. 00-00-00-00-0005-0261-0-00-00-0000, localizado en la vereda Cambía, en jurisdicción del Municipio de Anserma, Departamento de Caldas, presentado por el señor JUAN CARLOS ARIAS GONZÁLEZ, identificado con cédula de ciudadanía Nro. 75.080.917.

PARAGRAFO: La expedición del presente auto de inicio no implica el otorgamiento de permisos, concesiones o autorizaciones, por lo tanto, los proyectos, obras o actividades a que se refieran los mismos, sólo podrán ejecutarse previo pronunciamiento expreso de la Entidad.

SEGUNDO: Que de conformidad con el artículo 70 de la ley 99 de 1993; en concordancia con lo dispuesto en el artículo 38 de la ley 1437 de 2011, cualquier persona que se considere que deba ser reconocida como tercero interviniente deberá manifestar cuál es su interés ante esta Corporación.

TERCERO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno de conformidad con los artículos 75 y 87 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Manizales, 09 de Noviembre de 2016.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

PAULA ISIS CASTAÑO MARÍN

Profesional Universitario

Secretaría General

Expediente N° 500-05-01-788

Elaboró: Paula Castaño

**CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS - CORPOCALDAS -
AUTO NÚMERO 1329 (09 de Noviembre de 2016)
"Por medio del cual se da inicio a un trámite administrativo de solicitud de Aprovechamiento Forestal
de Bosque Natural"**

DISPONE

PRIMERO: Iniciar la actuación administrativa para resolver la SOLICITUD DE APROVECHAMIENTO FORESTAL DE BOSQUE NATURAL para la tala de treinta (30) individuos de gualanday (50m3), en beneficio del predio denominado Lote de Terreno La Caja, identificado con ficha catastral Nro. 00-02-0004-0228-000, localizado en la vereda Kilómetro 40, en jurisdicción del Municipio de Norcasia, Departamento de Caldas, presentado por la señora MARIA LUCEIDA AGUIRRE GONZÁLEZ, identificada con cédula de ciudadanía Nro. 25.107.612.

PARAGRAFO: La expedición del presente auto de inicio no implica el otorgamiento de permisos, concesiones o autorizaciones, por lo tanto, los proyectos, obras o actividades a que se refieran los mismos, sólo podrán ejecutarse previo pronunciamiento expreso de la Entidad.

SEGUNDO: Que de conformidad con el artículo 70 de la ley 99 de 1993; en concordancia con lo dispuesto en el artículo 38 de la ley 1437 de 2011, cualquier persona que se considere que deba ser reconocida como tercero interviniente deberá manifestar cuál es su interés ante esta Corporación.

TERCERO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno de conformidad con los artículos 75 y 87 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Manizales, 09 de Noviembre de 2016.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

PAULA ISIS CASTAÑO MARÍN

Profesional Universitario

Secretaría General

Expediente Nº 500-05-01-790

Elaboró: Paula Castaño

**CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS - CORPOCALDAS -
AUTO NÚMERO 1330 (09 de Noviembre de 2016)**

“Por medio del cual se da inicio a un trámite administrativo de solicitud de Aprovechamiento Forestal de Bosque Natural”

DISPONE

PRIMERO: Iniciar la actuación administrativa para resolver la SOLICITUD DE APROVECHAMIENTO FORESTAL DE BOSQUE NATURAL para la tala de siete (7) individuos de nogal, en beneficio del predio denominado Guadalupe, identificado con ficha catastral Nro. 00-0-004-0086, localizado en la vereda Buenavista, en jurisdicción del Municipio de Chinchiná, Departamento de Caldas, presentado por los señores CARVILIO MONTOYA CASTAÑEDA y MARIA NELLY GALLEGU FLÓREZ, identificados respectivamente con cédulas de ciudadanía Nro. 5.814.768 y 41.346.661.

PARAGRAFO: La expedición del presente auto de inicio no implica el otorgamiento de permisos, concesiones o autorizaciones, por lo tanto, los proyectos, obras o actividades a que se refieran los mismos, sólo podrán ejecutarse previo pronunciamiento expreso de la Entidad.

SEGUNDO: Que de conformidad con el artículo 70 de la ley 99 de 1993; en concordancia con lo dispuesto en el artículo 38 de la ley 1437 de 2011, cualquier persona que se considere que deba ser reconocida como tercero interviniente deberá manifestar cuál es su interés ante esta Corporación.

TERCERO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno de conformidad con los artículos 75 y 87 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Manizales, 09 de Noviembre de 2016.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

PAULA ISIS CASTAÑO MARÍN

Profesional Universitario

Secretaría General

Expediente Nº 500-05-01-791

Elaboró: Paula Castaño

**CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS - CORPOCALDAS -
AUTO NÚMERO 1331 (09 de Noviembre de 2016)**

“Por medio del cual se da inicio a un trámite administrativo de solicitud de Registro y Aprovechamiento de Plantaciones Protectoras, Protectoras-Productoras, Cercos y Barreras Vivas y Árboles Aislados Plantados”

DISPONE

PRIMERO: Iniciar la actuación administrativa para resolver la SOLICITUD DE REGISTRO Y APROVECHAMIENTO DE PLANTACIONES PROTECTORAS, PROTECTORAS-PRODUCTORAS, CERCOS Y BARRERAS VIVAS Y ÁRBOLES AISLADOS PLANTADOS, para la tala de ciento veintitrés (123) individuos de nogal, en beneficio del predio denominado La Cruz Lote 1, identificado con ficha catastral Nro. 00-00-00-00-0005-0261-0-00-00-0000, localizado

en la vereda Cambía, en jurisdicción del Municipio de Anserma, Departamento de Caldas, presentado por el señor JUAN CARLOS ARIAS GONZÁLEZ, identificado con cédula de ciudadanía Nro. 75.080.917.

PARAGRAFO: La expedición del presente auto de inicio no implica el otorgamiento de permisos, concesiones o autorizaciones, por lo tanto, los proyectos, obras o actividades a que se refieran los mismos, sólo podrán ejecutarse previo pronunciamiento expreso de la Entidad.

SEGUNDO: Que de conformidad con el artículo 70 de la ley 99 de 1993; en concordancia con lo dispuesto en el artículo 38 de la ley 1437 de 2011, cualquier persona que se considere que deba ser reconocida como tercero interviniente deberá manifestar cuál es su interés ante esta Corporación.

TERCERO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno de conformidad con los artículos 75 y 87 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Manizales, 09 de Noviembre de 2016.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

PAULA ISIS CASTAÑO MARÍN

Profesional Universitario

Secretaría General

Expediente N°

Elaboró: Paula Castaño

**CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS - CORPOCALDAS -
AUTO NÚMERO 1332 (09 de Noviembre de 2016)**

“Por medio del cual se da inicio a un trámite administrativo de solicitud de Registro y Aprovechamiento de Plantaciones Protectoras, Protectoras-Productoras, Cercos y Barreras Vivas y Árboles Aislados Plantados”

DISPONE

PRIMERO: Iniciar la actuación administrativa para resolver la SOLICITUD DE REGISTRO Y APROVECHAMIENTO DE PLANTACIONES PROTECTORAS, PROTECTORAS-PRODUCTORAS, CERCOS Y BARRERAS VIVAS Y ÁRBOLES AISLADOS PLANTADOS, para la tala de ciento cinco (5) individuos de eucaliptos, en beneficio del predio denominado Lotes # 1, 2, 3 y 4, identificado con fichas catastrales Nro. 01-07-0012-0361-000, 01-07-0012-0359-000, 01-07-0012-0084-000 y 01-07-0012-0360-000 localizado en la vereda La Enea, en jurisdicción del Municipio de Manizales, Departamento de Caldas, presentado por la sociedad DESCAFEINADORA COLOMBIANA S.A.S. -DESCAFECOL S.A.S., identificado con NIT N° 800.045.228-8

PARAGRAFO: La expedición del presente auto de inicio no implica el otorgamiento de permisos, concesiones o autorizaciones, por lo tanto, los proyectos, obras o actividades a que se refieran los mismos, sólo podrán ejecutarse previo pronunciamiento expreso de la Entidad.

SEGUNDO: Que de conformidad con el artículo 70 de la ley 99 de 1993; en concordancia con lo dispuesto en el artículo 38 de la ley 1437 de 2011, cualquier persona que se considere que deba ser reconocida como tercero interviniente deberá manifestar cuál es su interés ante esta Corporación.

TERCERO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno de conformidad con los artículos 75 y 87 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Manizales, 09 de Noviembre de 2016.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

PAULA ISIS CASTAÑO MARÍN

Profesional Universitario

Secretaría General

Expediente N°

Elaboró: Paula Castaño

**CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS - CORPOCALDAS -
AUTO NÚMERO 1333 (09 de Noviembre de 2016)**

“Por medio del cual se da inicio a un trámite administrativo de solicitud de Registro y Aprovechamiento de Plantaciones Protectoras, Protectoras-Productoras, Cercos y Barreras Vivas y Árboles Aislados Plantados”

DISPONE

PRIMERO: Iniciar la actuación administrativa para resolver la SOLICITUD DE REGISTRO Y APROVECHAMIENTO DE PLANTACIONES PROTECTORAS, PROTECTORAS-PRODUCTORAS, CERCOS Y BARRERAS VIVAS Y ÁRBOLES AISLADOS PLANTADOS, para la tala de quinientos (500) individuos de pinus y trescientos (300) individuos de eucaliptos, en beneficio de los predios denominados Venecia, El Cedral, La Esperanza, El Trébol y La Cristalina, identificados con fichas catastrales Nro. 0001-00000006003200000000, 000100000006003200000000, 000100000060054000000000, 0001000000060053000000000, 00010000001003280000000000, localizados en la vereda El Cedral, en jurisdicción del Municipio de Aguadas, Departamento de Caldas, presentado por la sociedad GOLDEN HASS S.A.S., identificado con NIT Nº 900.469.734, SANDRA YANETT LÓPEZ MEJÍA identificada con cédula de ciudadanía Nro. 39.444.290 y MÓNICA LÓPEZ MEJÍA, identificada con cédula de ciudadanía Nro. 39.187.201

PARAGRAFO: La expedición del presente auto de inicio no implica el otorgamiento de permisos, concesiones o autorizaciones, por lo tanto, los proyectos, obras o actividades a que se refieran los mismos, sólo podrán ejecutarse previo pronunciamiento expreso de la Entidad.

SEGUNDO: Que de conformidad con el artículo 70 de la ley 99 de 1993; en concordancia con lo dispuesto en el artículo 38 de la ley 1437 de 2011, cualquier persona que se considere que deba ser reconocida como tercero interviniente deberá manifestar cuál es su interés ante esta Corporación.

TERCERO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno de conformidad con los artículos 75 y 87 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Manizales, 09 de Noviembre de 2016.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

PAULA ISIS CASTAÑO MARÍN

Profesional Universitario

Secretaría General

Expediente Nº

Elaboró: Paula Castaño

**CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS - CORPOCALDAS -
AUTO NÚMERO 1334 (10 de Noviembre de 2016)**

“Por medio del cual se modifica un auto de inicio de trámite de Concesión de Aguas Superficiales y permiso de vertimientos”

DISPONE

PRIMERO: Modificar el artículo primero del auto de inicio No. 263 del 10 de julio de 2006, el cual quedará así:

“PRIMERO: Iniciar la actuación administrativa para resolver la solicitud de CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES, a derivar de un nacimiento sin nombre y PERMISO DE VERTIMIENTOS de aguas residuales que se generan en el predio identificado con ficha catastral No. 00-01-0010-0994-000, y matrícula inmobiliaria No. 102-308, denominado Los Naranjos, localizado en la vereda Viboral, en jurisdicción del municipio de Aguadas, Departamento de Caldas, presentado por el señor JOSÉ GILBERTO ARANGO RAMÍREZ, identificado con cédula de ciudadanía No. 4.346.598.”

SEGUNDO: Los demás apartes del auto de inicio No. 263 del 10 de julio de 2006, quedaran conforme a su tenor original.

Manizales, Noviembre 10 de 2016.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

ANA MARÍA IBÁÑEZ

Profesional Universitario

Secretaría General

Expediente N° 2902-7427

Elaboró: Ana María Ibáñez

**CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS - CORPOCALDAS –
AUTO NÚMERO 1335 (10 Noviembre 2016)
“Por medio del cual se da inicio a un trámite administrativo de solicitud de permiso de vertimientos”
DISPONE**

PRIMERO: Iniciar la actuación administrativa para resolver la solicitud PERMISO DE VERTIMIENTOS de aguas residuales generadas en el predio identificado con ficha catastral No. 00-01-0011-0455-000, y matrícula inmobiliaria No.102-3402, denominado Cabuyal, localizado en la vereda Boquerón, en jurisdicción del Municipio de Aguadas, Caldas, presentada por el señor JOSÉ ANÍBAL GÓMEZ OSORIO, identificado con cédula de ciudadanía No. 4.334.619.

PARAGRAFO: La expedición del presente auto de inicio no implica el otorgamiento de permisos, concesiones o autorizaciones, por lo tanto, los proyectos, obras o actividades a que se refieran los mismos, sólo podrán ejecutarse previo pronunciamiento expreso de la Entidad.

SEGUNDO: Que de conformidad con el artículo 70 de la ley 99 de 1993; en concordancia con lo dispuesto en el artículo 38 de la ley 1437 de 2011, cualquier persona que se considere que deba ser reconocida como tercero interviniente deberá manifestar cuál es su interés antes esta Corporación.

TERCERO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno de conformidad con los artículos 75 y 87 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Manizales, 10 de Noviembre de 2016.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

ANA MARÍA IBÁÑEZ

Profesional Universitario

Secretaría General

Expediente N° 2907-8702

**CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS - CORPOCALDAS -
AUTO NÚMERO 1336 (10 de Noviembre de 2016)
“Por medio del cual se modifica un auto de inicio de trámite de Concesión de Aguas Superficiales
y permiso de vertimientos”
DISPONE**

PRIMERO: Modificar el auto de inicio emitido el 2 de mayo del 2000, el cual quedara de la siguiente manera:

“PRIMERO: Iniciar la actuación administrativa para resolver la solicitud PERMISO DE VERTIMIENTOS de aguas residuales generadas en el predio identificado con ficha catastral No. 17001000200030272000, y matrícula inmobiliaria No 100-73178, denominado El Anillo, localizado en la vereda Cuchilla del Salado, en jurisdicción del Municipio de Manizales, Caldas, presentado por la señora LUZ MELIDA DUQUE ALZATE, identificada con cédula de ciudadanía No. 30.317.650.

PARAGRAFO: La expedición del presente auto de inicio no implica el otorgamiento de permisos, concesiones o autorizaciones, por lo tanto, los proyectos, obras o actividades a que se refieran los mismos, sólo podrán ejecutarse previo pronunciamiento expreso de la Entidad.

SEGUNDO: Que de conformidad con el artículo 70 de la ley 99 de 1993; en concordancia con lo dispuesto en el artículo 38 de la ley 1437 de 2011, cualquier persona que se considere que deba ser reconocida como tercero interviniente deberá manifestar cuál es su interés antes esta Corporación.

TERCERO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno de conformidad con los artículos 75 y 87 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.”

SEGUNDO: Los demás apartes del auto de inicio del 2 de mayo de 2000, quedaran conforme a su tenor original.

Manizales, Noviembre 10 de 2016.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

ANA MARÍA IBÁÑEZ

Profesional Universitario

Secretaría General

Expediente Nº 2902-744

Elaboró: Ana María Ibáñez

**CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS - CORPOCALDAS -
AUTO NÚMERO 1337 (10 de Noviembre de 2016)**

“Por medio del cual se modifica un auto de inicio de trámite de Concesión de Aguas Superficiales”

DISPONE

PRIMERO: Modificar el artículo primero del Auto No. 116 del 12 de febrero de 2016, el cual quedara de la siguiente manera:

“PRIMERO: Iniciar la actuación administrativa para resolver la solicitud de CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES, a derivar de la quebrada Jamaica, y PERMISO DE VERTIMIENTOS de aguas residuales generadas en el predio identificado con ficha catastral 00-01-0004-0177-000, y matrícula inmobiliaria No. 100-184739, denominado El Ocaso, ubicado en la vereda El Higuierón, en jurisdicción del municipio de Palestina, Departamento de Caldas, presentada por la sociedad CULTIVOS EL ALBA S.A.S, identificado con el Nit No. 900.414.290-1.”

SEGUNDO: Los demás apartes del auto No. 116 del 12 de febrero de 2016, quedaran conforme a su tenor original.

Manizales, Noviembre 10 de 2016.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

ANA MARÍA IBÁÑEZ

Profesional Universitario

Secretaría General

Expediente Nº 2902-9853

Elaboró: Ana María Ibáñez

**CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS - CORPOCALDAS -
AUTO NÚMERO 1338 (10 Noviembre 2016)**

“Por medio del cual se da inicio a un trámite administrativo de Aprovechamiento Forestal de Bosque Natural de Guadua”

DISPONE

PRIMERO: Iniciar la actuación administrativa para resolver la Corporación SOLICITUD DE APROVECHAMIENTO FORESTAL DE BOSQUE NATURAL DE GUADUA, para la tala de (500) quinientos individuos equivalentes a (50m3) cincuenta metros cúbicos, en beneficio del predio identificado con ficha catastral No. 0-02-0027-0019-000, y matrícula inmobiliaria No. 100-12890, denominado El Porvenir, localizado en la vereda El Guineo, en jurisdicción del Municipio de Manizales, Caldas, presentado por el señor JORGE JARAMILLO CÁRDENAS, identificado con cédula de ciudadanía No. 10.229.882, y la sociedad PROMOTORA JASA Y CIA S.C.A, identificada con el Nit No. 830.514.376-1.

PARAGRAFO: La expedición del presente auto de inicio no implica el otorgamiento de permisos, concesiones o autorizaciones, por lo tanto, los proyectos, obras o actividades a que se refieran los mismos, sólo podrán ejecutarse previo pronunciamiento expreso de la Entidad.

SEGUNDO: Que de conformidad con el artículo 70 de la ley 99 de 1993, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 38 de la ley 1437 de 2011, cualquier persona que se considere que deba ser reconocida como tercero interviniente deberá manifestar cuál es su interés ante esta Corporación.

TERCERO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno de conformidad con los artículos 75 y 87 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Manizales, 10 de Noviembre de 2016.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

ANA MARÍA IBÁÑEZ

Profesional Universitario

Secretaría General

Expediente N° 500-39-05-ME-652

**CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS - CORPOCALDAS –
AUTO NÚMERO 1339 (10 Noviembre 2016)
“Por medio del cual se da inicio a un trámite administrativo de solicitud de permiso de vertimientos”
DISPONE**

PRIMERO: Iniciar la actuación administrativa para resolver la solicitud PERMISO DE VERTIMIENTOS de aguas residuales generadas en el predio denominado identificado con ficha catastral No. 00-02-0002-0219-801, y matrícula inmobiliaria No. 100-173552, denominado Barajas 9, localizado en la vereda Santagueda en jurisdicción del Municipio de Palestina, Departamento de Caldas, presentada por los señores LUIS FERNANDO HENAO GARCÍA, y MARÍA DEL PILAR ROBLEDO MUÑOZ, identificados con las cédulas de ciudadanía No. 10.247.005 y 30.279.973.

PARAGRAFO: La expedición del presente auto de inicio no implica el otorgamiento de permisos, concesiones o autorizaciones, por lo tanto, los proyectos, obras o actividades a que se refieran los mismos, sólo podrán ejecutarse previo pronunciamiento expreso de la Entidad.

SEGUNDO: Que de conformidad con el artículo 70 de la ley 99 de 1993; en concordancia con lo dispuesto en el artículo 38 de la ley 1437 de 2011, cualquier persona que se considere que deba ser reconocida como tercero interviniente deberá manifestar cuál es su interés antes esta Corporación.

TERCERO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno de conformidad con los artículos 75 y 87 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Manizales, 10 de Noviembre de 2016.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

ANA MARÍA IBÁÑEZ

Profesional Universitario

Secretaría General

Expediente N° 2907-8698

**CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS - CORPOCALDAS –
AUTO NÚMERO 1340 (10 Noviembre 2016)
“Por medio del cual se da inicio a un trámite administrativo de solicitud de permiso de vertimientos”
DISPONE**

PRIMERO: Iniciar la actuación administrativa para resolver la solicitud PERMISO DE VERTIMIENTOS de aguas residuales generadas en el predio denominado identificado con ficha catastral No. 00-02-0002-0219-801, y matrícula inmobiliaria No. 100-173552, identificado con ficha catastral No. 0-02-0022-0211-000 y matrícula inmobiliaria No. 100-34513, denominado Buenos Aires, localizado en la vereda La Cabaña 6, en jurisdicción del Municipio de Manizales, Caldas, presentada por la señora LUZMILA PEREZ TANGARIFE, identificada con cédula de ciudadanía No. 24.337.238.

PARAGRAFO: La expedición del presente auto de inicio no implica el otorgamiento de permisos, concesiones o autorizaciones, por lo tanto, los proyectos, obras o actividades a que se refieran los mismos, sólo podrán ejecutarse previo pronunciamiento expreso de la Entidad.

SEGUNDO: Que de conformidad con el artículo 70 de la ley 99 de 1993; en concordancia con lo dispuesto en el artículo 38 de la ley 1437 de 2011, cualquier persona que se considere que deba ser reconocida como tercero interviniente deberá manifestar cuál es su interés antes esta Corporación.

TERCERO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno de conformidad con los artículos 75 y 87 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Manizales, 10 de Noviembre de 2016.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

ANA MARÍA IBÁÑEZ

Profesional Universitario

Secretaría General

Expediente Nº 2907-8699

**CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS - CORPOCALDAS –
AUTO NÚMERO 1341 (10 Noviembre 2016)**

“Por medio del cual se da inicio a un trámite administrativo de solicitud de permiso de vertimientos”

DISPONE

PRIMERO: Iniciar la actuación administrativa para resolver la solicitud PERMISO DE VERTIMIENTOS de aguas residuales generadas en el predio identificado con ficha catastral No. 00-03-0006-0024-000, y matrícula inmobiliaria No. 112-1619, denominado El Escobal, en la vereda San Bartolome, en jurisdicción del Municipio de Pacora, Departamento de Caldas, presentado por la señora ANGELA GUTIERREZ ISAZA, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.060.267.738, en calidad de copropietaria del predio y Curadora Legítima de la menor JUANITA GUTIÉRREZ ISAZA.

PARAGRAFO: La expedición del presente auto de inicio no implica el otorgamiento de permisos, concesiones o autorizaciones, por lo tanto, los proyectos, obras o actividades a que se refieran los mismos, sólo podrán ejecutarse previo pronunciamiento expreso de la Entidad.

SEGUNDO: Que de conformidad con el artículo 70 de la ley 99 de 1993; en concordancia con lo dispuesto en el artículo 38 de la ley 1437 de 2011, cualquier persona que se considere que deba ser reconocida como tercero interviniente deberá manifestar cuál es su interés antes esta Corporación.

TERCERO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno de conformidad con los artículos 75 y 87 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Manizales, 10 de Noviembre de 2016.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

ANA MARÍA IBÁÑEZ

Profesional Universitario

Secretaría General

Expediente Nº 2907-8669

**CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS - CORPOCALDAS -
AUTO NÚMERO 1342 (Noviembre 15 de 2016)**

“Por medio del cual se da inicio a un trámite administrativo de concesión de aguas superficiales y permiso de vertimientos”

DISPONE

PRIMERO: Iniciar la actuación administrativa para resolver la solicitud CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES a derivar de una fuente hídrica innominada y PERMISO DE VERTIMIENTOS de las aguas residuales generadas en el predio identificado con ficha catastral 0001000000110177000000000, y matrícula inmobiliaria 102-12552, denominado Escuela San Nicolas, localizado en la vereda San Nicolas, en jurisdicción del Municipio de Aguadas, Caldas, presentado por el MUNICIPIO DE AGUADAS, identificado con el Nit 890.801.132-0, a través de su representante legal.

PARAGRAFO: La expedición del presente auto de inicio no implica el otorgamiento de permisos, concesiones o autorizaciones, por lo tanto, los proyectos, obras o actividades a que se refieran los mismos, sólo podrán ejecutarse previo pronunciamiento expreso de la Entidad.

SEGUNDO: ORDÉNESE la fijación de los avisos de que trata el artículo 2.2.3.2.9.4 del Decreto 1076 de 2015, por el termino de diez (10) días hábiles en la alcaldía del municipio donde se encuentra ubicado el predio y en la cartelera de esta Corporación, en el cual se indique el lugar, la fecha y el objeto de la visita para que las personas que se crean con derecho a intervenir puedan hacerlo.

TERCERO: Que de conformidad con el artículo 70 de la ley 99 de 1993; en concordancia con lo dispuesto en el artículo 38 de la ley 1437 de 2011, cualquier persona que se considere que deba ser reconocida como tercero interviniente deberá manifestar cuál es su interés antes esta Corporación.

CUARTO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno de conformidad con los artículos 75 y 87 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Manizales, Noviembre 15 de 2016.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

ANA MARÍA IBÁÑEZ

Profesional Universitario

Secretaría General

Expediente N° 2902-10394

Elaboró: Ana María Ibáñez

**CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS - CORPOCALDAS -
AUTO NÚMERO 1343 (Noviembre 15 de 2016)**

“Por medio del cual se da inicio a un trámite administrativo de concesión de aguas superficiales”

DISPONE

PRIMERO: Iniciar la actuación administrativa para resolver la solicitud CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES a derivar de una fuente conocida con el nombre San José, en beneficio del predio denominado identificado con ficha catastral 1717400000070002000, y matrícula inmobiliaria 100-2703, denominado Lote San José, localizado en la vereda La Floresta, en jurisdicción del Municipio de Chinchiná, Departamento de Caldas, presentada por la sociedad denominada COMPAÑIA CAFETERA LA MESETA S.A, identificada con el Nit 900298861-9.

PARAGRAFO: La expedición del presente auto de inicio no implica el otorgamiento de permisos, concesiones o autorizaciones, por lo tanto, los proyectos, obras o actividades a que se refieran los mismos, sólo podrán ejecutarse previo pronunciamiento expreso de la Entidad.

SEGUNDO: ORDÉNESE la fijación de los avisos de que trata el artículo 2.2.3.2.9.4 del Decreto 1076 de 2015, por el termino de diez (10) días hábiles en la alcaldía del municipio donde se encuentra ubicado el predio y en la cartelera de esta Corporación, en el cual se indique el lugar, la fecha y el objeto de la visita para que las personas que se crean con derecho a intervenir puedan hacerlo.

TERCERO: Que de conformidad con el artículo 70 de la ley 99 de 1993; en concordancia con lo dispuesto en el artículo 38 de la ley 1437 de 2011, cualquier persona que se considere que deba ser reconocida como tercero interviniente deberá manifestar cuál es su interés antes esta Corporación.

CUARTO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno de conformidad con los artículos 75 y 87 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Manizales, Noviembre 15 de 2016.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

ANA MARÍA IBÁÑEZ

Profesional Universitario

Secretaría General

Expediente N° 2902-10396

CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS - CORPOCALDAS -
AUTO NÚMERO 1344 (Noviembre 15 de 2016)
“Por medio del cual se da inicio a un trámite administrativo de concesión de aguas superficiales y permiso de vertimientos”

DISPONE

PRIMERO: Iniciar la actuación administrativa para resolver la solicitud de CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES a derivar de una fuente hídrica conocida con el nombre La María, y PERMISO DE VERTIMIENTOS de las aguas residuales generadas en el predio identificado con ficha catastral 0001 0000 0014 0035 000000000, y matrícula inmobiliaria 100-17728, denominado Lote La Esperanza, localizado en la vereda Los Cuervos, en jurisdicción del Municipio de Villamaría, Departamento de Caldas, presentado por el señor JOSÉ FERNANDO MUÑOZ CASTAÑO, identificado con cédula de ciudadanía 10.260.715.

PARAGRAFO: La expedición del presente auto de inicio no implica el otorgamiento de permisos, concesiones o autorizaciones, por lo tanto, los proyectos, obras o actividades a que se refieran los mismos, sólo podrán ejecutarse previo pronunciamiento expreso de la Entidad.

SEGUNDO: ORDÉNESE la fijación de los avisos de que trata el artículo 2.2.3.2.9.4 del Decreto 1076 de 2015, por el termino de diez (10) días hábiles en la alcaldía del municipio donde se encuentra ubicado el predio y en la cartelera de esta Corporación, en el cual se indique el lugar, la fecha y el objeto de la visita para que las personas que se crean con derecho a intervenir puedan hacerlo.

TERCERO: Que de conformidad con el artículo 70 de la ley 99 de 1993; en concordancia con lo dispuesto en el artículo 38 de la ley 1437 de 2011, cualquier persona que se considere que deba ser reconocida como tercero interviniente deberá manifestar cuál es su interés antes esta Corporación.

CUARTO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno de conformidad con los artículos 75 y 87 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Manizales, Noviembre 15 de 2016.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

ANA MARÍA IBÁÑEZ

Profesional Universitario

Secretaría General

Expediente Nº 2902-10397

CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS - CORPOCALDAS -
AUTO NÚMERO 1345 (Noviembre 15 de 2016)
“Por medio del cual se da inicio a un trámite administrativo de concesión de aguas superficiales y permiso de vertimientos”

DISPONE

PRIMERO: Iniciar la actuación administrativa para resolver la solicitud de CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES a derivar de una fuente hídricas innominada, y PERMISO DE VERTIMIENTOS de las aguas residuales generadas en el predio identificado con ficha catastral 00-02-0028-0243-000, y matrícula inmobiliaria 100-77655, denominado América Nro. 1, localizado en el kilometro 41, vía Manizales, Medellín, en jurisdicción del Municipio de Manizales, Caldas, presentado por el señor JOSÉ OSCAR JARAMILLO BOTERO, identificado con cédula de ciudadanía 10.215.619.

PARAGRAFO: La expedición del presente auto de inicio no implica el otorgamiento de permisos, concesiones o autorizaciones, por lo tanto, los proyectos, obras o actividades a que se refieran los mismos, sólo podrán ejecutarse previo pronunciamiento expreso de la Entidad.

SEGUNDO: ORDÉNESE la fijación de los avisos de que trata el artículo 2.2.3.2.9.4 del Decreto 1076 de 2015, por el termino de diez (10) días hábiles en la alcaldía del municipio donde se encuentra ubicado el predio y en la cartelera de esta Corporación, en el cual se indique el lugar, la fecha y el objeto de la visita para que las personas que se crean con derecho a intervenir puedan hacerlo.

TERCERO: Que de conformidad con el artículo 70 de la ley 99 de 1993; en concordancia con lo dispuesto en el artículo 38 de la ley 1437 de 2011, cualquier persona que se considere que deba ser reconocida como tercero interviniente deberá manifestar cuál es su interés antes esta Corporación.

CUARTO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno de conformidad con los artículos 75 y 87 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Manizales, Noviembre 15 de 2016.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

ANA MARÍA IBÁÑEZ

Profesional Universitario

Secretaría General

Expediente N° 2902-10398

**CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS - CORPOCALDAS -
AUTO NÚMERO 1346 (Noviembre 15 de 2016)
“Por medio del cual se da inicio a un trámite administrativo de concesión de aguas superficiales
y permiso de vertimientos”**

DISPONE

PRIMERO: Iniciar la actuación administrativa para resolver la solicitud de CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES a derivar de los nacimientos 1 y 2, y PERMISO DE VERTIMIENTOS de las aguas residuales generadas en el predio identificado con ficha catastral 00-01-0020-0120-000, y matrícula inmobiliaria 100-100016, denominado La Mezquita, localizado en la vereda La Linda, en jurisdicción del Municipio de Manizales, Caldas, presentado por las señoras MARÍA JULIANA, MARIANA y MARÍA CAMILA JARAMILLO GÓMEZ, identificadas con cédulas de ciudadanía No. 30.399.391, 30.233.137, y 43.221.716.

PARAGRAFO: La expedición del presente auto de inicio no implica el otorgamiento de permisos, concesiones o autorizaciones, por lo tanto, los proyectos, obras o actividades a que se refieran los mismos, sólo podrán ejecutarse previo pronunciamiento expreso de la Entidad.

SEGUNDO: ORDÉNESE la fijación de los avisos de que trata el artículo 2.2.3.2.9.4 del Decreto 1076 de 2015, por el termino de diez (10) días hábiles en la alcaldía del municipio donde se encuentra ubicado el predio y en la cartelera de esta Corporación, en el cual se indique el lugar, la fecha y el objeto de la visita para que las personas que se crean con derecho a intervenir puedan hacerlo.

TERCERO: Que de conformidad con el artículo 70 de la ley 99 de 1993; en concordancia con lo dispuesto en el artículo 38 de la ley 1437 de 2011, cualquier persona que se considere que deba ser reconocida como tercero interviniente deberá manifestar cuál es su interés antes esta Corporación.

CUARTO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno de conformidad con los artículos 75 y 87 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Manizales, Noviembre 15 de 2016.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

ANA MARÍA IBÁÑEZ

Profesional Universitario

Secretaría General

Expediente N° 2902-10399

**CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS - CORPOCALDAS -
AUTO NÚMERO 1347 (Noviembre 15 de 2016)
“Por medio del cual se da inicio a un trámite administrativo de concesión de aguas superficiales”**

DISPONE

PRIMERO: Iniciar la actuación administrativa para resolver la solicitud de CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES a derivar de una fuente hídrica, en beneficio del predio identificado con ficha catastral 2000000280242000000000 y matrícula inmobiliaria 100-77661, denominado Argentina Nro. 4, localizado en el Km 41, vía Manizales, Medellín, en jurisdicción del Municipio de Manizales, Caldas, presentada por el señor JOSÉ OSCAR JARAMILLO BOTERO, identificado con cédula de ciudadanía 10.215.619.

PARAGRAFO: La expedición del presente auto de inicio no implica el otorgamiento de permisos, concesiones o autorizaciones, por lo tanto, los proyectos, obras o actividades a que se refieran los mismos, sólo podrán ejecutarse previo pronunciamiento expreso de la Entidad.

SEGUNDO: ORDÉNESE la fijación de los avisos de que trata el artículo 2.2.3.2.9.4 del Decreto 1076 de 2015, por el termino de diez (10) días hábiles en la alcaldía del municipio donde se encuentra ubicado el predio y en la cartelera de esta Corporación, en el cual se indique el lugar, la fecha y el objeto de la visita para que las personas que se crean con derecho a intervenir puedan hacerlo.

TERCERO: Que de conformidad con el artículo 70 de la ley 99 de 1993; en concordancia con lo dispuesto en el artículo 38 de la ley 1437 de 2011, cualquier persona que se considere que deba ser reconocida como tercero interviniente deberá manifestar cuál es su interés antes esta Corporación.

CUARTO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno de conformidad con los artículos 75 y 87 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Manizales, Noviembre 15 de 2016.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

ANA MARÍA IBÁÑEZ

Profesional Universitario

Secretaría General

Expediente Nº 2902-10423

CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS - CORPOCALDAS -
AUTO NÚMERO 1348 (Noviembre 15 de 2016)
“Por medio del cual se da inicio a un trámite administrativo de concesión de aguas superficiales y permiso de vertimientos”

DISPONE

PRIMERO: Iniciar la actuación administrativa para resolver la solicitud de CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES a derivar de la quebrada Sana, y de los nacimientos Nro. 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10, y 11, y PERMISO DE VERTIMIENTOS de las aguas residuales generadas en el predio identificado con matrícula inmobiliaria 106-17153, denominado Finca Los Achiles, localizado en la Vereda Los Planes, en jurisdicción del Municipio de Samaná, Departamento de Caldas, presentada por la señora DALAY FAY YURI GARCIA BEDOYA, identificado con cédula de ciudadanía 45.508.844.

PARAGRAFO: La expedición del presente auto de inicio no implica el otorgamiento de permisos, concesiones o autorizaciones, por lo tanto, los proyectos, obras o actividades a que se refieran los mismos, sólo podrán ejecutarse previo pronunciamiento expreso de la Entidad.

SEGUNDO: ORDÉNESE la fijación de los avisos de que trata el artículo 2.2.3.2.9.4 del Decreto 1076 de 2015, por el termino de diez (10) días hábiles en la alcaldía del municipio donde se encuentra ubicado el predio y en la cartelera de esta Corporación, en el cual se indique el lugar, la fecha y el objeto de la visita para que las personas que se crean con derecho a intervenir puedan hacerlo.

TERCERO: Que de conformidad con el artículo 70 de la ley 99 de 1993; en concordancia con lo dispuesto en el artículo 38 de la ley 1437 de 2011, cualquier persona que se considere que deba ser reconocida como tercero interviniente deberá manifestar cuál es su interés antes esta Corporación.

CUARTO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno de conformidad con los artículos 75 y 87 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Manizales, Noviembre 15 de 2016.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

ANA MARÍA IBÁÑEZ

Profesional Universitario

Secretaría General

Expediente Nº 2902-10401

CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS - CORPOCALDAS -**AUTO NÚMERO 1349 (Noviembre 15 de 2016)****“Por medio del cual se da inicio a un trámite administrativo de concesión de aguas superficiales y permiso de vertimientos”****DISPONE**

PRIMERO: Iniciar la actuación administrativa para resolver la solicitud de CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES a derivar de un nacimiento sin nombre y PERMISO DE VERTIMIENTOS de las aguas residuales generadas en el predio identificado con ficha catastral 175130001000000110114000000000, y matrícula inmobiliaria 112-4351, denominado La Cristalina, localizado en la vereda San Lorencito, en jurisdicción del Municipio de Pacora, Caldas, presentado por los señores RAFAEL ANTONIO MADRID TENESIS, MARÍA FERNANDA, y RAFAEL MADRID BOTERO, identificados con cédulas de ciudadanía No. 10.113.707, 1.088.294.142, y 1.088.274.033.

PARAGRAFO: La expedición del presente auto de inicio no implica el otorgamiento de permisos, concesiones o autorizaciones, por lo tanto, los proyectos, obras o actividades a que se refieran los mismos, sólo podrán ejecutarse previo pronunciamiento expreso de la Entidad.

SEGUNDO: ORDÉNESE la fijación de los avisos de que trata el artículo 2.2.3.2.9.4 del Decreto 1076 de 2015, por el termino de diez (10) días hábiles en la alcaldía del municipio donde se encuentra ubicado el predio y en la cartelera de esta Corporación, en el cual se indique el lugar, la fecha y el objeto de la visita para que las personas que se crean con derecho a intervenir puedan hacerlo.

TERCERO: Que de conformidad con el artículo 70 de la ley 99 de 1993; en concordancia con lo dispuesto en el artículo 38 de la ley 1437 de 2011, cualquier persona que se considere que deba ser reconocida como tercero interviniente deberá manifestar cuál es su interés antes esta Corporación.

CUARTO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno de conformidad con los artículos 75 y 87 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Manizales, Noviembre 15 de 2016.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

ANA MARÍA IBÁÑEZ

Profesional Universitario

Secretaría General

Expediente N° 2902-10402

CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS - CORPOCALDAS -**AUTO NÚMERO 1350 (Noviembre 15 de 2016)****“Por medio del cual se da inicio a un trámite administrativo de concesión de aguas superficiales y permiso de vertimientos”****DISPONE**

PRIMERO: Iniciar la actuación administrativa para resolver la solicitud de CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES a derivar de un nacimiento sin nombre y PERMISO DE VERTIMIENTOS de las aguas residuales generadas en el predio identificado con ficha catastral 00-02-0003-0259-000 y matrícula inmobiliaria 102-0003883, denominado La Lejanía Lote 7, localizado en la vereda El Jordán, en jurisdicción del Municipio de Aguadas, Caldas, presentada por el señor DILSON ALBERTO SÁNCHEZ CALLE, identificado con cédula de ciudadanía 75.048.909.

PARAGRAFO: La expedición del presente auto de inicio no implica el otorgamiento de permisos, concesiones o autorizaciones, por lo tanto, los proyectos, obras o actividades a que se refieran los mismos, sólo podrán ejecutarse previo pronunciamiento expreso de la Entidad.

SEGUNDO: ORDÉNESE la fijación de los avisos de que trata el artículo 2.2.3.2.9.4 del Decreto 1076 de 2015, por el termino de diez (10) días hábiles en la alcaldía del municipio donde se encuentra ubicado el predio y en la cartelera de esta Corporación, en el cual se indique el lugar, la fecha y el objeto de la visita para que las personas que se crean con derecho a intervenir puedan hacerlo.

TERCERO: Que de conformidad con el artículo 70 de la ley 99 de 1993; en concordancia con lo dispuesto en el artículo 38 de la ley 1437 de 2011, cualquier persona que se considere que deba ser reconocida como tercero interviniente deberá manifestar cuál es su interés antes esta Corporación.

CUARTO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno de conformidad con los artículos 75 y 87 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Manizales, Noviembre 15 de 2016.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

ANA MARÍA IBÁÑEZ

Profesional Universitario

Secretaría General

Expediente Nº 2902-10403

**CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS - CORPOCALDAS -
AUTO NÚMERO 1351 (Noviembre 15 de 2016)
“Por medio del cual se da inicio a un trámite administrativo de concesión de aguas superficiales
y permiso de vertimientos”**

DISPONE

PRIMERO: Iniciar la actuación administrativa para resolver la solicitud de CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES a derivar de un nacimiento sin nombre y PERMISO DE VERTIMIENTOS de las aguas residuales generadas en el predio identificado con ficha catastral 175130001000000110116000000000, y matrícula inmobiliaria No.112-2868, denominado Betania, localizado en la vereda San Lorencito, en jurisdicción del Municipio de Pacora, Caldas, presentada por RAFAEL MADRID BOTERO, identificado con cédula de ciudadanía 1.088.274.003.

PARAGRAFO: La expedición del presente auto de inicio no implica el otorgamiento de permisos, concesiones o autorizaciones, por lo tanto, los proyectos, obras o actividades a que se refieran los mismos, sólo podrán ejecutarse previo pronunciamiento expreso de la Entidad.

SEGUNDO: ORDÉNESE la fijación de los avisos de que trata el artículo 2.2.3.2.9.4 del Decreto 1076 de 2015, por el termino de diez (10) días hábiles en la alcaldía del municipio donde se encuentra ubicado el predio y en la cartelera de esta Corporación, en el cual se indique el lugar, la fecha y el objeto de la visita para que las personas que se crean con derecho a intervenir puedan hacerlo.

TERCERO: Que de conformidad con el artículo 70 de la ley 99 de 1993; en concordancia con lo dispuesto en el artículo 38 de la ley 1437 de 2011, cualquier persona que se considere que deba ser reconocida como tercero interviniente deberá manifestar cuál es su interés antes esta Corporación.

CUARTO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno de conformidad con los artículos 75 y 87 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Manizales, Noviembre 15 de 2016.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

ANA MARÍA IBÁÑEZ

Profesional Universitario

Secretaría General

Expediente Nº 2902-10404

**CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS - CORPOCALDAS -
AUTO NÚMERO 1352 (Noviembre 15 de 2016)
“Por medio del cual se da inicio a un trámite administrativo de concesión de aguas superficiales
y permiso de vertimientos”**

DISPONE

PRIMERO: Iniciar la actuación administrativa para resolver la solicitud de CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES a derivar de un nacimiento sin nombre y PERMISO DE VERTIMIENTOS de las aguas residuales generadas en el predio identificado con ficha catastral 175130001000000110051000000000, y matrícula inmobiliaria No.112-653, denominado El Porvenir, localizado en la vereda San Lorencito, en jurisdicción del Municipio de Pacora, Caldas, presentado por RAFAEL MADRID BOTERO, identificado con cédula de ciudadanía 1.088.274.003.

PARAGRAFO: La expedición del presente auto de inicio no implica el otorgamiento de permisos, concesiones o autorizaciones, por lo tanto, los proyectos, obras o actividades a que se refieran los mismos, sólo podrán ejecutarse previo pronunciamiento expreso de la Entidad.

SEGUNDO: ORDÉNESE la fijación de los avisos de que trata el artículo 2.2.3.2.9.4 del Decreto 1076 de 2015, por el termino de diez (10) días hábiles en la alcaldía del municipio donde se encuentra ubicado el predio y en la cartelera de esta Corporación, en el cual se indique el lugar, la fecha y el objeto de la visita para que las personas que se crean con derecho a intervenir puedan hacerlo.

TERCERO: Que de conformidad con el artículo 70 de la ley 99 de 1993; en concordancia con lo dispuesto en el artículo 38 de la ley 1437 de 2011, cualquier persona que se considere que deba ser reconocida como tercero interviniente deberá manifestar cuál es su interés antes esta Corporación.

CUARTO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno de conformidad con los artículos 75 y 87 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Manizales, Noviembre 15 de 2016.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

ANA MARÍA IBÁÑEZ

Profesional Universitario

Secretaría General

Expediente N° 2902-10405

CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS - CORPOCALDAS -
AUTO NÚMERO 1353 (Noviembre 15 de 2016)
“Por medio del cual se da inicio a un trámite administrativo de concesión de aguas superficiales y permiso de vertimientos”

DISPONE

PRIMERO: Iniciar la actuación administrativa para resolver la solicitud de CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES a derivar de un nacimiento sin nombre y PERMISO DE VERTIMIENTOS de las aguas residuales generadas en el predio identificado con ficha catastral 175130001000000110039000000000, y matrícula inmobiliaria No.112-6003, denominado La Cabaña, localizado en la vereda San Lorencito, en jurisdicción del Municipio de Pacora, Caldas, presentado por el señor RAFAEL MADRID BOTERO, identificado con cédula de ciudadanía 1.088.274.003.

PARAGRAFO: La expedición del presente auto de inicio no implica el otorgamiento de permisos, concesiones o autorizaciones, por lo tanto, los proyectos, obras o actividades a que se refieran los mismos, sólo podrán ejecutarse previo pronunciamiento expreso de la Entidad.

SEGUNDO: ORDÉNESE la fijación de los avisos de que trata el artículo 2.2.3.2.9.4 del Decreto 1076 de 2015, por el termino de diez (10) días hábiles en la alcaldía del municipio donde se encuentra ubicado el predio y en la cartelera de esta Corporación, en el cual se indique el lugar, la fecha y el objeto de la visita para que las personas que se crean con derecho a intervenir puedan hacerlo.

TERCERO: Que de conformidad con el artículo 70 de la ley 99 de 1993; en concordancia con lo dispuesto en el artículo 38 de la ley 1437 de 2011, cualquier persona que se considere que deba ser reconocida como tercero interviniente deberá manifestar cuál es su interés antes esta Corporación.

CUARTO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno de conformidad con los artículos 75 y 87 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Manizales, Noviembre 15 de 2016.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

ANA MARÍA IBÁÑEZ

Profesional Universitario

Secretaría General

Expediente N° 2902-10406

CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS - CORPOCALDAS -
AUTO NÚMERO 1354 (Noviembre 15 de 2016)
“Por medio del cual se da inicio a un trámite administrativo de concesión de aguas superficiales y permiso de vertimientos”

DISPONE

PRIMERO: Iniciar la actuación administrativa para resolver la solicitud de CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES a derivar de un nacimiento sin nombre y PERMISO DE VERTIMIENTOS de las aguas residuales generadas en el predio identificado con ficha catastral 17513000100000007005800000000, y matrícula inmobiliaria No.112-4345, denominado El Paraíso, localizado en la vereda San Antonio, en jurisdicción del Municipio de Pacora, Caldas, presentado por la sociedad AVOCADOS FROM COLOMBIA S.A.S, identificada con el Nit 900.949.580-9.

PARAGRAFO: La expedición del presente auto de inicio no implica el otorgamiento de permisos, concesiones o autorizaciones, por lo tanto, los proyectos, obras o actividades a que se refieran los mismos, sólo podrán ejecutarse previo pronunciamiento expreso de la Entidad.

SEGUNDO: ORDÉNESE la fijación de los avisos de que trata el artículo 2.2.3.2.9.4 del Decreto 1076 de 2015, por el termino de diez (10) días hábiles en la alcaldía del municipio donde se encuentra ubicado el predio y en la cartelera de esta Corporación, en el cual se indique el lugar, la fecha y el objeto de la visita para que las personas que se crean con derecho a intervenir puedan hacerlo.

TERCERO: Que de conformidad con el artículo 70 de la ley 99 de 1993; en concordancia con lo dispuesto en el artículo 38 de la ley 1437 de 2011, cualquier persona que se considere que deba ser reconocida como tercero interviniente deberá manifestar cuál es su interés antes esta Corporación.

CUARTO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno de conformidad con los artículos 75 y 87 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Manizales, Noviembre 15 de 2016.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

ANA MARÍA IBÁÑEZ

Profesional Universitario

Secretaría General

Expediente Nº 2902-10407

CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS - CORPOCALDAS -
AUTO NÚMERO 1355 (Noviembre 16 de 2016)
“Por medio del cual se da inicio a un trámite administrativo de concesión de aguas superficiales y permiso de vertimientos”

DISPONE

PRIMERO: Iniciar la actuación administrativa para resolver la solicitud CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES a derivar de una fuente hídrica innominada y PERMISO DE VERTIMIENTOS de las aguas residuales generadas en el predio identificado con ficha catastral 170500000000000090266000000000, y matrícula inmobiliaria 118-9099, denominado La Divisa, localizado en la vereda El Roblal, en jurisdicción del Municipio de Aranzazu, Caldas, presentada por CENELIA ALZATE DE ALZATE, identificada con cédula de ciudadanía No. 24.430852.

PARAGRAFO: La expedición del presente auto de inicio no implica el otorgamiento de permisos, concesiones o autorizaciones, por lo tanto, los proyectos, obras o actividades a que se refieran los mismos, sólo podrán ejecutarse previo pronunciamiento expreso de la Entidad.

SEGUNDO: ORDÉNESE la fijación de los avisos de que trata el artículo 2.2.3.2.9.4 del Decreto 1076 de 2015, por el termino de diez (10) días hábiles en la alcaldía del municipio donde se encuentra ubicado el predio y en la cartelera de esta Corporación, en el cual se indique el lugar, la fecha y el objeto de la visita para que las personas que se crean con derecho a intervenir puedan hacerlo.

TERCERO: Que de conformidad con el artículo 70 de la ley 99 de 1993; en concordancia con lo dispuesto en el artículo 38 de la ley 1437 de 2011, cualquier persona que se considere que deba ser reconocida como tercero interviniente deberá manifestar cuál es su interés antes esta Corporación.

CUARTO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno de conformidad con los artículos 75 y 87 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Manizales, Noviembre 16 de 2016.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

ANA MARÍA IBÁÑEZ

Profesional Universitario

Secretaría General

Expediente N° 2902-10408

Elaboró: Ana María Ibáñez

**CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS - CORPOCALDAS -
AUTO NÚMERO 1356 (Noviembre 16 de 2016)
“Por medio del cual se da inicio a un trámite administrativo de concesión de aguas superficiales
y permiso de vertimientos”**

DISPONE

PRIMERO: Iniciar la actuación administrativa para resolver la solicitud de CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES a derivar de una laguna, y la Quebrada La Sonadora, y PERMISO DE VERTIMIENTOS de las aguas residuales generadas en el predio identificado con ficha catastral 174860000000000041009000000000, y matrícula inmobiliaria 110-6243, denominado Finca Cantarrana, localizado en la vereda Pueblo Viejo, en jurisdicción del Municipio de Neira, Caldas, presentado por el señor LUIS ALBERTO CEBALLOS CASTAÑO, identificado con cédula de ciudadanía No. 4.468.511.

PARAGRAFO: La expedición del presente auto de inicio no implica el otorgamiento de permisos, concesiones o autorizaciones, por lo tanto, los proyectos, obras o actividades a que se refieran los mismos, sólo podrán ejecutarse previo pronunciamiento expreso de la Entidad.

SEGUNDO: ORDÉNESE la fijación de los avisos de que trata el artículo 2.2.3.2.9.4 del Decreto 1076 de 2015, por el termino de diez (10) días hábiles en la alcaldía del municipio donde se encuentra ubicado el predio y en la cartelera de esta Corporación, en el cual se indique el lugar, la fecha y el objeto de la visita para que las personas que se crean con derecho a intervenir puedan hacerlo.

TERCERO: Que de conformidad con el artículo 70 de la ley 99 de 1993; en concordancia con lo dispuesto en el artículo 38 de la ley 1437 de 2011, cualquier persona que se considere que deba ser reconocida como tercero interviniente deberá manifestar cuál es su interés antes esta Corporación.

CUARTO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno de conformidad con los artículos 75 y 87 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Manizales, Noviembre 16 de 2016.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

ANA MARÍA IBÁÑEZ

Profesional Universitario

Secretaría General

Expediente N° 2902-10409

Elaboró: Ana María Ibáñez

CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS - CORPOCALDAS -
AUTO NÚMERO 1357 (Noviembre 16 de 2016)
“Por medio del cual se da inicio a un trámite administrativo de concesión de aguas superficiales y permiso de vertimientos”

DISPONE

PRIMERO: Iniciar la actuación administrativa para resolver la solicitud de CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES a derivar del río Pensilvania, y la Quebrada Moravia, y PERMISO DE VERTIMIENTOS de las aguas residuales generadas en el predio identificado con ficha catastral 00-01-005-002 y matrícula inmobiliaria 114-2992, denominado El Corral, localizado en la vereda El Bosque, en jurisdicción del Municipio de Pensilvania, Caldas, presentado por los señores JHON JAIRÓ y ÓSCAR IVÁN SALAZAR ALZATE, identificados con las cédulas de ciudadanía 9.856.039, y 9.857.933.

PARAGRAFO: La expedición del presente auto de inicio no implica el otorgamiento de permisos, concesiones o autorizaciones, por lo tanto, los proyectos, obras o actividades a que se refieran los mismos, sólo podrán ejecutarse previo pronunciamiento expreso de la Entidad.

SEGUNDO: ORDÉNESE la fijación de los avisos de que trata el artículo 2.2.3.2.9.4 del Decreto 1076 de 2015, por el termino de diez (10) días hábiles en la alcaldía del municipio donde se encuentra ubicado el predio y en la cartelera de esta Corporación, en el cual se indique el lugar, la fecha y el objeto de la visita para que las personas que se crean con derecho a intervenir puedan hacerlo.

TERCERO: Que de conformidad con el artículo 70 de la ley 99 de 1993; en concordancia con lo dispuesto en el artículo 38 de la ley 1437 de 2011, cualquier persona que se considere que deba ser reconocida como tercero interviniente deberá manifestar cuál es su interés antes esta Corporación.

CUARTO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno de conformidad con los artículos 75 y 87 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Manizales, Noviembre 16 de 2016.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

ANA MARÍA IBÁÑEZ

Profesional Universitario

Secretaría General

Expediente Nº 2902-10424

Elaboró: Ana María Ibáñez

CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS - CORPOCALDAS -
AUTO NÚMERO 1358 (Noviembre 16 de 2016)
“Por medio del cual se da inicio a un trámite administrativo de solicitud de ocupación de cauce”

DISPONE

PRIMERO: Iniciar la actuación administrativa para resolver SOLICITUD DE OCUPACIÓN DE CAUCE para la construcción de obras, en desarrollo contrato de concesión bajo el esquema APP No. 005 del 10 de septiembre de 2014, del proyecto “Autopistas para la Prosperidad”, en el área de intervención de la unidad funcional 3.1, sector Tres Puertas - Irra, en jurisdicción del Municipio de Manizales, Caldas, presentado por la sociedad CONCESIÓN PACIFICO TRES S.A.S., con N.I.T. 900.763.357-2.

PARAGRAFO: La expedición del presente auto de inicio no implica el otorgamiento de permisos, concesiones o autorizaciones, por lo tanto, los proyectos, obras o actividades a que se refieran los mismos, sólo podrán ejecutarse previo pronunciamiento expreso de la Entidad.

SEGUNDO: Que de conformidad con el artículo 70 de la ley 99 de 1993; en concordancia con lo dispuesto en el artículo 38 de la ley 1437 de 2011, cualquier persona que se considere que deba ser reconocida como tercero interviniente deberá manifestar cuál es su interés ante esta Corporación.

TERCERO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno de conformidad con los artículos 75 y 87 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Manizales, Noviembre 16 de 2016.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

LORENA MONTOYA DIAZ

Profesional Universitario

Secretaría General

Expediente N° 2904-332

**CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS - CORPOCALDAS -
AUTO NÚMERO 1359 (Noviembre 16 de 2016)**

“Por medio del cual se da inicio a un trámite administrativo de solicitud de inscripción de guadua, bambú y aprovechamiento forestal de bosque natural de Guadua”

DISPONE

PRIMERO: Iniciar la actuación administrativa para resolver la SOLICITUD DE INSCRIPCIÓN DE GUADUA, BAMBÚ Y APROVECHAMIENTO FORESTAL DE BOSQUE NATURAL DE GUADUA, para el registro y aprovechamiento de 1.459 Guaduas, equivalente a 145.9 m³, correspondientes a la Unidad Funcional 2 sectores 1 y 3, y 6.698 Guaduas, equivalentes 669m³, de la Unidad Funcional 2 sector 2, en el desarrollo del contrato de concesión bajo el esquema APP No. 005 del 10 de septiembre de 2014, del proyecto “Autopistas para la prosperidad”, en los Municipios de Viterbo, San José, Risaralda, Anserma, y Manizales, en el Departamento de Caldas, presentado por la sociedad CONCESIÓN PACÍFICO TRES S.A.S. con Nit. 900.763.357-2.

PARAGRAFO: La expedición del presente auto de inicio no implica el otorgamiento de permisos, concesiones o autorizaciones, por lo tanto, los proyectos, obras o actividades a que se refieran los mismos, sólo podrán ejecutarse previo pronunciamiento expreso de la Entidad.

SEGUNDO: Que de conformidad con el artículo 70 de la ley 99 de 1993; en concordancia con lo dispuesto en el artículo 38 de la ley 1437 de 2011, cualquier persona que se considere que deba ser reconocida como tercero interviniente deberá manifestar cuál es su interés ante esta Corporación.

TERCERO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno de conformidad con los artículos 75 y 87 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Manizales, Noviembre 17 de 2016.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

ANA MARÍA IBÁÑEZ

(ENCARGADA DE VENTANILLA ÚNICA)

Profesional Universitario

Secretaría General

Expediente N° 500-39-05-1053

**CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS - CORPOCALDAS -
AUTO NÚMERO 1360 (Noviembre 16 de 2016)**

“Por medio del cual se da inicio a un trámite administrativo de concesión de aguas superficiales y permiso de vertimientos”

DISPONE

PRIMERO: Iniciar la actuación administrativa para resolver la solicitud de CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES a derivar de un nacimiento sin nombre, y PERMISO DE VERTIMIENTOS de las aguas residuales generadas en el predio identificado con ficha catastral 2000000270045000000000, y matrícula inmobiliaria 100-33253, denominado Castolarma Alta, localizado en la vereda La Cristalina, en jurisdicción del Municipio de Manizales, Caldas, presentado por el señor AUGUSTO RAMIREZ DUQUE, identificado con cédula de ciudadanía No. 4.326.461.

PARAGRAFO: La expedición del presente auto de inicio no implica el otorgamiento de permisos, concesiones o autorizaciones, por lo tanto, los proyectos, obras o actividades a que se refieran los mismos, sólo podrán ejecutarse previo pronunciamiento expreso de la Entidad.

SEGUNDO: ORDÉNESE la fijación de los avisos de que trata el artículo 2.2.3.2.9.4 del Decreto 1076 de 2015, por el termino de diez (10) días hábiles en la alcaldía del municipio donde se encuentra ubicado el predio y en la cartelera de esta Corporación, en el cual se indique el lugar, la fecha y el objeto de la visita para que las personas que se crean con derecho a intervenir puedan hacerlo.

TERCERO: Que de conformidad con el artículo 70 de la ley 99 de 1993; en concordancia con lo dispuesto en el artículo 38 de la ley 1437 de 2011, cualquier persona que se considere que deba ser reconocida como tercero interviniente deberá manifestar cuál es su interés antes esta Corporación.

CUARTO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno de conformidad con los artículos 75 y 87 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Manizales, Noviembre 16 de 2016.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

ANA MARÍA IBÁÑEZ

Profesional Universitario

Secretaría General

Expediente Nº 2902-10410

Elaboró: Ana María Ibáñez

**CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS - CORPOCALDAS -
AUTO NÚMERO 1361 (Noviembre 16 de 2016)**

“Por medio del cual se da inicio a un trámite administrativo de concesión de aguas superficiales y permiso de vertimientos”

DISPONE

PRIMERO: Iniciar la actuación administrativa para resolver la solicitud de CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES a derivar de un nacimiento sin nombre, y PERMISO DE VERTIMIENTOS de las aguas residuales generadas en el predio identificado con ficha catastral 176160002000000130002000000000, y matrícula inmobiliaria 103-11078, denominado Villanueva, localizado en la vereda La Libertad, en jurisdicción del Municipio de Risaralda, Caldas, presentado por el señor BENJAMÍN DE JESÚS LONDOÑO BLANDÓN, identificado con cédula de ciudadanía 10.263.803.

PARAGRAFO: La expedición del presente auto de inicio no implica el otorgamiento de permisos, concesiones o autorizaciones, por lo tanto, los proyectos, obras o actividades a que se refieran los mismos, sólo podrán ejecutarse previo pronunciamiento expreso de la Entidad.

SEGUNDO: ORDÉNESE la fijación de los avisos de que trata el artículo 2.2.3.2.9.4 del Decreto 1076 de 2015, por el termino de diez (10) días hábiles en la alcaldía del municipio donde se encuentra ubicado el predio y en la cartelera de esta Corporación, en el cual se indique el lugar, la fecha y el objeto de la visita para que las personas que se crean con derecho a intervenir puedan hacerlo.

TERCERO: Que de conformidad con el artículo 70 de la ley 99 de 1993; en concordancia con lo dispuesto en el artículo 38 de la ley 1437 de 2011, cualquier persona que se considere que deba ser reconocida como tercero interviniente deberá manifestar cuál es su interés antes esta Corporación.

CUARTO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno de conformidad con los artículos 75 y 87 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Manizales, Noviembre 16 de 2016.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

ANA MARÍA IBÁÑEZ

Profesional Universitario

Secretaría General

Expediente Nº 2902-10411

Elaboró: Ana María Ibáñez

**CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS - CORPOCALDAS -
AUTO NÚMERO 1362 (Noviembre 16 de 2016)**

**“Por medio del cual se da inicio a un trámite administrativo de concesión de aguas superficiales
y permiso de vertimientos”**

DISPONE

PRIMERO: Iniciar la actuación administrativa para resolver la solicitud de CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES a derivar de una fuente hídrica, y PERMISO DE VERTIMIENTOS de las aguas residuales generadas en el predio identificado con ficha catastral 17-042-00-00-0004-0386-0000, y matrícula inmobiliaria 103-5207, denominado Buenavista, localizado en la vereda Carboneral, en jurisdicción del Municipio de Anserma, Caldas, JAIME GONZÁLEZ BOTERO, identificado con cédula de ciudadanía 10.235.411.

PARAGRAFO: La expedición del presente auto de inicio no implica el otorgamiento de permisos, concesiones o autorizaciones, por lo tanto, los proyectos, obras o actividades a que se refieran los mismos, sólo podrán ejecutarse previo pronunciamiento expreso de la Entidad.

SEGUNDO: ORDÉNESE la fijación de los avisos de que trata el artículo 2.2.3.2.9.4 del Decreto 1076 de 2015, por el termino de diez (10) días hábiles en la alcaldía del municipio donde se encuentra ubicado el predio y en la cartelera de esta Corporación, en el cual se indique el lugar, la fecha y el objeto de la visita para que las personas que se crean con derecho a intervenir puedan hacerlo.

TERCERO: Que de conformidad con el artículo 70 de la ley 99 de 1993; en concordancia con lo dispuesto en el artículo 38 de la ley 1437 de 2011, cualquier persona que se considere que deba ser reconocida como tercero interviniente deberá manifestar cuál es su interés antes esta Corporación.

CUARTO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno de conformidad con los artículos 75 y 87 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Manizales, Noviembre 16 de 2016.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

ANA MARÍA IBÁÑEZ

Profesional Universitario

Secretaría General

Expediente N° 2902-10412

Elaboró: Ana María Ibáñez

**CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS - CORPOCALDAS -
AUTO NÚMERO 1363 (Noviembre 16 de 2016)**

“Por medio del cual se da inicio a un trámite administrativo de concesión de aguas superficiales”

DISPONE

PRIMERO: Iniciar la actuación administrativa para resolver la solicitud de CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES a derivar de una fuente hídrica, en beneficio del predio identificado con matrícula inmobiliaria 103-17825, denominado Olivares, vereda Samaria, en jurisdicción del Municipio de Viterbo, Caldas, la sociedad INGENIO RISARALDA S.A, identificado con el Nit 891.401.705-8.

PARAGRAFO: La expedición del presente auto de inicio no implica el otorgamiento de permisos, concesiones o autorizaciones, por lo tanto, los proyectos, obras o actividades a que se refieran los mismos, sólo podrán ejecutarse previo pronunciamiento expreso de la Entidad.

SEGUNDO: ORDÉNESE la fijación de los avisos de que trata el artículo 2.2.3.2.9.4 del Decreto 1076 de 2015, por el termino de diez (10) días hábiles en la alcaldía del municipio donde se encuentra ubicado el predio y en la cartelera de esta Corporación, en el cual se indique el lugar, la fecha y el objeto de la visita para que las personas que se crean con derecho a intervenir puedan hacerlo.

TERCERO: Que de conformidad con el artículo 70 de la ley 99 de 1993; en concordancia con lo dispuesto en el artículo 38 de la ley 1437 de 2011, cualquier persona que se considere que deba ser reconocida como tercero interviniente deberá manifestar cuál es su interés antes esta Corporación.

CUARTO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno de conformidad con los artículos 75 y 87 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Manizales, Noviembre 16 de 2016.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

ANA MARÍA IBÁÑEZ

Profesional Universitario

Secretaría General

Expediente Nº 2902-10413

Elaboró: Ana María Ibáñez

**CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS - CORPOCALDAS -
AUTO NÚMERO 1364 (Noviembre 16 de 2016)**

“Por medio del cual se da inicio a un trámite administrativo de concesión de aguas superficiales”

DISPONE

PRIMERO: Iniciar la actuación administrativa para resolver la solicitud de CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES a derivar de una fuente hídrica, en beneficio del predio identificado con matrícula inmobiliaria 103-26699, denominado Samaria, vereda Viterbo, en jurisdicción del Municipio de Viterbo, Caldas, presentado por la sociedad INGENIO RISARALDA S.A, identificada con el Nit 891.401.705-8.

PARAGRAFO: La expedición del presente auto de inicio no implica el otorgamiento de permisos, concesiones o autorizaciones, por lo tanto, los proyectos, obras o actividades a que se refieran los mismos, sólo podrán ejecutarse previo pronunciamiento expreso de la Entidad.

SEGUNDO: ORDÉNESE la fijación de los avisos de que trata el artículo 2.2.3.2.9.4 del Decreto 1076 de 2015, por el termino de diez (10) días hábiles en la alcaldía del municipio donde se encuentra ubicado el predio y en la cartelera de esta Corporación, en el cual se indique el lugar, la fecha y el objeto de la visita para que las personas que se crean con derecho a intervenir puedan hacerlo.

TERCERO: Que de conformidad con el artículo 70 de la ley 99 de 1993; en concordancia con lo dispuesto en el artículo 38 de la ley 1437 de 2011, cualquier persona que se considere que deba ser reconocida como tercero interviniente deberá manifestar cuál es su interés antes esta Corporación.

CUARTO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno de conformidad con los artículos 75 y 87 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Manizales, Noviembre 16 de 2016.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

ANA MARÍA IBÁÑEZ

Profesional Universitario

Secretaría General

Expediente Nº 2902-10414

Elaboró: Ana María Ibáñez

**CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS - CORPOCALDAS -
AUTO NÚMERO 1365 (Noviembre 16 de 2016)**

“Por medio del cual se da inicio a un trámite administrativo de concesión de aguas superficiales”

DISPONE

PRIMERO: Iniciar la actuación administrativa para resolver la solicitud de CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES a derivar de una fuente hídrica, en beneficio del predio identificado con ficha catastral 178770001000000010002000000000, y matrícula inmobiliaria 103-3628, denominado Remolinos, localizado en la vereda Argelia, en jurisdicción del Municipio de Viterbo, Caldas, presentado por la sociedad INGENIO RISARALDA S.A, identificado con el Nit 891.401.705-8.

PARAGRAFO: La expedición del presente auto de inicio no implica el otorgamiento de permisos, concesiones o autorizaciones, por lo tanto, los proyectos, obras o actividades a que se refieran los mismos, sólo podrán ejecutarse previo pronunciamiento expreso de la Entidad.

SEGUNDO: ORDÉNESE la fijación de los avisos de que trata el artículo 2.2.3.2.9.4 del Decreto 1076 de 2015, por el termino de diez (10) días hábiles en la alcaldía del municipio donde se encuentra ubicado el predio y en la cartelera de esta Corporación, en el cual se indique el lugar, la fecha y el objeto de la visita para que las personas que se crean con derecho a intervenir puedan hacerlo.

TERCERO: Que de conformidad con el artículo 70 de la ley 99 de 1993; en concordancia con lo dispuesto en el artículo 38 de la ley 1437 de 2011, cualquier persona que se considere que deba ser reconocida como tercero interviniente deberá manifestar cuál es su interés antes esta Corporación.

CUARTO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno de conformidad con los artículos 75 y 87 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Manizales, Noviembre 16 de 2016.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

ANA MARÍA IBÁÑEZ

Profesional Universitario

Secretaría General

Expediente N° 2902-10415

Elaboró: Ana María Ibáñez

CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS - CORPOCALDAS -

AUTO NÚMERO 1366 (Noviembre 16 de 2016)

“Por medio del cual se da inicio a un trámite administrativo de concesión de aguas superficiales”

DISPONE

PRIMERO: Iniciar la actuación administrativa para resolver la solicitud de CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES a derivar de una fuente hídrica, en beneficio del predio identificado con ficha catastral 1787700 010000000202050000000000, y matrícula inmobiliaria 103-20890, denominado Finca Los Sauces Lote 2, localizado en la vereda Asia, en jurisdicción del Municipio de Viterbo, Caldas, presentado por la sociedad INGENIO RISARALDA S.A, identificado con el Nit 891.401.705-8.

PARAGRAFO: La expedición del presente auto de inicio no implica el otorgamiento de permisos, concesiones o autorizaciones, por lo tanto, los proyectos, obras o actividades a que se refieran los mismos, sólo podrán ejecutarse previo pronunciamiento expreso de la Entidad.

SEGUNDO: ORDÉNESE la fijación de los avisos de que trata el artículo 2.2.3.2.9.4 del Decreto 1076 de 2015, por el termino de diez (10) días hábiles en la alcaldía del municipio donde se encuentra ubicado el predio y en la cartelera de esta Corporación, en el cual se indique el lugar, la fecha y el objeto de la visita para que las personas que se crean con derecho a intervenir puedan hacerlo.

TERCERO: Que de conformidad con el artículo 70 de la ley 99 de 1993; en concordancia con lo dispuesto en el artículo 38 de la ley 1437 de 2011, cualquier persona que se considere que deba ser reconocida como tercero interviniente deberá manifestar cuál es su interés antes esta Corporación.

CUARTO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno de conformidad con los artículos 75 y 87 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Manizales, Noviembre 16 de 2016.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

ANA MARÍA IBÁÑEZ

Profesional Universitario

Secretaría General

Expediente N° 2902-10418

Elaboró: Ana María Ibáñez

CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS - CORPOCALDAS -
AUTO NÚMERO 1367 (Noviembre 17 de 2016)
“Por medio del cual se da inicio a un trámite administrativo de concesión de aguas superficiales y permiso de vertimientos”

DISPONE

PRIMERO: Iniciar la actuación administrativa para resolver la solicitud de CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES a derivar de una fuente hídrica y PERMISO DE VERTIMIENTOS de las aguas residuales generadas en el predio identificado con ficha catastral 0-02-0022-0026-000, y matrícula inmobiliaria 100-152908, denominado La Trilladora, localizado en la vereda La Cabaña, en jurisdicción del Municipio de Manizales, Caldas, presentado por el señor JUAN GUILLERMO ROJAS FRANCO, identificado con cédula de ciudadanía No. 75.076.440.

PARAGRAFO: La expedición del presente auto de inicio no implica el otorgamiento de permisos, concesiones o autorizaciones, por lo tanto, los proyectos, obras o actividades a que se refieran los mismos, sólo podrán ejecutarse previo pronunciamiento expreso de la Entidad.

SEGUNDO: ORDÉNESE la fijación de los avisos de que trata el artículo 2.2.3.2.9.4 del Decreto 1076 de 2015, por el termino de diez (10) días hábiles en la alcaldía del municipio donde se encuentra ubicado el predio y en la cartelera de esta Corporación, en el cual se indique el lugar, la fecha y el objeto de la visita para que las personas que se crean con derecho a intervenir puedan hacerlo.

TERCERO: Que de conformidad con el artículo 70 de la ley 99 de 1993; en concordancia con lo dispuesto en el artículo 38 de la ley 1437 de 2011, cualquier persona que se considere que deba ser reconocida como tercero interviniente deberá manifestar cuál es su interés antes esta Corporación.

CUARTO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno de conformidad con los artículos 75 y 87 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Manizales, Noviembre 17 de 2016.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

ANA MARÍA IBÁÑEZ

(ENCARGADA DE VENTANILLA ÚNICA)

Profesional Universitario

Secretaría General

Expediente Nº 2902-10419

CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS - CORPOCALDAS -
AUTO NÚMERO 1368 (Noviembre 17 de 2016)
“Por medio del cual se da inicio a un trámite administrativo de concesión de aguas superficiales y permiso de vertimientos”

DISPONE

PRIMERO: Iniciar la actuación administrativa para resolver la solicitud de CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES a derivar de una fuente hídrica y PERMISO DE VERTIMIENTOS de las aguas residuales generadas en el predio identificado con ficha catastral 00-1-012-001, y matrícula inmobiliaria 112-51, denominado La Florida, localizado en la vereda Mata de Guadua, en jurisdicción del Municipio de Pacora, Caldas, presentado por los señores ALEJANDRO RESTREPO ZAPATA, CASTOR MARÍA SANCHEZ SIERRA, JUAN FELIPE CORREA VERGARA, y OLGA CECILIA TOBÓN RÍOS, identificados respectivamente con las cédulas de ciudadanía 71.772.933, 8.275.138, 71.374.032, 43.504.319.

PARAGRAFO: La expedición del presente auto de inicio no implica el otorgamiento de permisos, concesiones o autorizaciones, por lo tanto, los proyectos, obras o actividades a que se refieran los mismos, sólo podrán ejecutarse previo pronunciamiento expreso de la Entidad.

SEGUNDO: ORDÉNESE la fijación de los avisos de que trata el artículo 2.2.3.2.9.4 del Decreto 1076 de 2015, por el termino de diez (10) días hábiles en la alcaldía del municipio donde se encuentra ubicado el predio y en la cartelera de esta Corporación, en el cual se indique el lugar, la fecha y el objeto de la visita para que las personas que se crean con derecho a intervenir puedan hacerlo.

TERCERO: Que de conformidad con el artículo 70 de la ley 99 de 1993; en concordancia con lo dispuesto en el artículo 38 de la ley 1437 de 2011, cualquier persona que se considere que deba ser reconocida como tercero interviniente deberá manifestar cuál es su interés antes esta Corporación.

CUARTO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno de conformidad con los artículos 75 y 87 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Manizales, Noviembre 17 de 2016.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

ANA MARÍA IBÁÑEZ

(ENCARGADA DE VENTANILLA ÚNICA)

Profesional Universitario

Secretaría General

Expediente N° 2902-10420

CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS - CORPOCALDAS -
AUTO NÚMERO 1369 (Noviembre 17 de 2016)
“Por medio del cual se da inicio a un trámite administrativo de concesión de aguas superficiales
y permiso de vertimientos”

DISPONE

PRIMERO: Iniciar la actuación administrativa para resolver la solicitud de CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES a derivar de una fuente hídrica y PERMISO DE VERTIMIENTOS de las aguas residuales generadas en el predio identificado con ficha catastral 170130001000000080567000000000, y matrícula inmobiliaria 102-12590, denominado El Roblal, localizado en la vereda Malabrigo, en jurisdicción del Municipio de Aguadas, Caldas, presentado por la señora MARTA LILIA CANDAMIL ARIAS, identificada con cédula de ciudadanía 24.366.863.

PARAGRAFO: La expedición del presente auto de inicio no implica el otorgamiento de permisos, concesiones o autorizaciones, por lo tanto, los proyectos, obras o actividades a que se refieran los mismos, sólo podrán ejecutarse previo pronunciamiento expreso de la Entidad.

SEGUNDO: ORDÉNESE la fijación de los avisos de que trata el artículo 2.2.3.2.9.4 del Decreto 1076 de 2015, por el termino de diez (10) días hábiles en la alcaldía del municipio donde se encuentra ubicado el predio y en la cartelera de esta Corporación, en el cual se indique el lugar, la fecha y el objeto de la visita para que las personas que se crean con derecho a intervenir puedan hacerlo.

TERCERO: Que de conformidad con el artículo 70 de la ley 99 de 1993; en concordancia con lo dispuesto en el artículo 38 de la ley 1437 de 2011, cualquier persona que se considere que deba ser reconocida como tercero interviniente deberá manifestar cuál es su interés antes esta Corporación.

CUARTO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno de conformidad con los artículos 75 y 87 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Manizales, Noviembre 17 de 2016.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

ANA MARÍA IBÁÑEZ

(ENCARGADA DE VENTANILLA ÚNICA)

Profesional Universitario

Secretaría General

Expediente N° 2902-10421

**CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS - CORPOCALDAS -
AUTO NÚMERO 1370 (Noviembre 17 de 2016)**

“Por medio del cual se da inicio a un trámite administrativo de permiso de vertimientos”

DISPONE

PRIMERO: Iniciar la actuación administrativa para resolver la solicitud de PERMISO DE VERTIMIENTOS de las aguas residuales generadas en el predio identificado con ficha catastral 17001000200220529000, y matrícula inmobiliaria 100-123214, denominado Minerales de Caldas, localizado en la vereda La Finaria, en jurisdicción del Municipio de Manizales, Caldas, presentada por las sociedades MINERALES DE CALDAS S.A, TEJARES TERRACOTA DE COLOMBIA S.A. HOUSE GRES S.A.S identificadas respectivamente con los Nit 890803049-6, 900145022-1, y 900426573-2.

PARAGRAFO: La expedición del presente auto de inicio no implica el otorgamiento de permisos, concesiones o autorizaciones, por lo tanto, los proyectos, obras o actividades a que se refieran los mismos, sólo podrán ejecutarse previo pronunciamiento expreso de la Entidad.

SEGUNDO: Que de conformidad con el artículo 70 de la ley 99 de 1993; en concordancia con lo dispuesto en el artículo 38 de la ley 1437 de 2011, cualquier persona que se considere que deba ser reconocida como tercero interviniente deberá manifestar cuál es su interés antes esta Corporación.

TERCERO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno de conformidad con los artículos 75 y 87 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Manizales, Noviembre 17 de 2016.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

ANA MARÍA IBÁÑEZ

(ENCARGADA DE VENTANILLA ÚNICA)

Profesional Universitario

Secretaría General

Expediente Nº 2907-8703

**CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS - CORPOCALDAS -
AUTO NÚMERO 1371 (Noviembre 17 de 2016)**

“Por medio del cual se da inicio a un trámite administrativo de permiso de vertimientos”

DISPONE

PRIMERO: Iniciar la actuación administrativa para resolver la solicitud de PERMISO DE VERTIMIENTOS de las aguas residuales generadas en el predio identificado con ficha catastral 00 01 00010037000 y matrícula inmobiliaria 112-8729, denominado La Miranda, localizado en la vereda La Palma, en jurisdicción del Municipio de Pacora, Caldas, presentado por el señor RODRIGO DE JESÚS TOBON ROLDAN, identificado con cédula de ciudadanía 71.663.788.

PARAGRAFO: La expedición del presente auto de inicio no implica el otorgamiento de permisos, concesiones o autorizaciones, por lo tanto, los proyectos, obras o actividades a que se refieran los mismos, sólo podrán ejecutarse previo pronunciamiento expreso de la Entidad.

SEGUNDO: Que de conformidad con el artículo 70 de la ley 99 de 1993; en concordancia con lo dispuesto en el artículo 38 de la ley 1437 de 2011, cualquier persona que se considere que deba ser reconocida como tercero interviniente deberá manifestar cuál es su interés antes esta Corporación.

TERCERO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno de conformidad con los artículos 75 y 87 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Manizales, Noviembre 17 de 2016.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

ANA MARÍA IBÁÑEZ

(ENCARGADA DE VENTANILLA ÚNICA)

Profesional Universitario

Secretaría General

Expediente N° 2907-8705

CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS - CORPOCALDAS -

AUTO NÚMERO 1372 (Noviembre 17 de 2016)

“Por medio del cual se da inicio a un trámite administrativo de permiso de vertimientos”

DISPONE

PRIMERO: Iniciar la actuación administrativa para resolver la solicitud de PERMISO DE VERTIMIENTOS de las aguas residuales generadas en el predio identificado con ficha catastral 17873010100010650000, y matrícula inmobiliaria 100-150459, denominado Formalco, localizado en la vereda Villamaría, en jurisdicción del Municipio de Villamaría, Caldas, presentado por la sociedad J.H TORO Y CIA S.C.A, identificada con el Nit 900.473.125-6.

PARAGRAFO: La expedición del presente auto de inicio no implica el otorgamiento de permisos, concesiones o autorizaciones, por lo tanto, los proyectos, obras o actividades a que se refieran los mismos, sólo podrán ejecutarse previo pronunciamiento expreso de la Entidad.

SEGUNDO: Que de conformidad con el artículo 70 de la ley 99 de 1993; en concordancia con lo dispuesto en el artículo 38 de la ley 1437 de 2011, cualquier persona que se considere que deba ser reconocida como tercero interviniente deberá manifestar cuál es su interés antes esta Corporación.

TERCERO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno de conformidad con los artículos 75 y 87 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Manizales, Noviembre 17 de 2016.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

ANA MARÍA IBÁÑEZ

(ENCARGADA DE VENTANILLA ÚNICA)

Profesional Universitario

Secretaría General

Expediente N° 2907-8706

CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS - CORPOCALDAS -

AUTO NÚMERO 1373 (Noviembre 17 de 2016)

“Por medio del cual se da inicio a un trámite administrativo de solicitud de Aprovechamiento Forestal de Bosque Natural”

DISPONE

PRIMERO: Iniciar la actuación administrativa para resolver la SOLICITUD DE APROVECHAMIENTO FORESTAL DE BOSQUE NATURAL para la tala de (2) dos individuos de rodales y (5) cinco individuos de rodales, equivalente a 10.5m3, en beneficio del predio identificado con ficha catastral 00-01-0024-0098-000, y matrícula inmobiliaria 100-7158, denominado La Bocatoma, localizado en la vereda Santa Clara, en jurisdicción del Municipio de Manizales, Caldas, presentado JOSE URBANET GONZÁLEZ HENAO, identificado con cédula de ciudadanía 10.268.660.

PARAGRAFO: La expedición del presente auto de inicio no implica el otorgamiento de permisos, concesiones o autorizaciones, por lo tanto, los proyectos, obras o actividades a que se refieran los mismos, sólo podrán ejecutarse previo pronunciamiento expreso de la Entidad.

SEGUNDO: Que de conformidad con el artículo 70 de la ley 99 de 1993; en concordancia con lo dispuesto en el artículo 38 de la ley 1437 de 2011, cualquier persona que se considere que deba ser reconocida como tercero interviniente deberá manifestar cuál es su interés ante esta Corporación.

TERCERO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno de conformidad con los artículos 75 y 87 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Manizales, 09 de Noviembre de 2016.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

ANA MARÍA IBÁÑEZ

(ENCARGADA DE VENTANILLA ÚNICA)

Profesional Universitario

Secretaría General

Expediente Nº 500-05-01-795

CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS - CORPOCALDAS -
AUTO NÚMERO 1374 (Noviembre 17 2016)
“Por medio del cual se da inicio a un trámite administrativo de solicitud de aprovechamiento forestal menor de bosque natural de guadua”

DISPONE

PRIMERO: Iniciar la actuación administrativa para resolver la SOLICITUD DE APROVECHAMIENTO FORESTAL MENOR DE BOSQUE NATURAL DE GUADUA para la tala de (30) treinta individuos equivalentes a (45m3), en beneficio del predio identificado con ficha catastral 174860000000000040077000000000, y matricula inmobiliaria 11013517, denominado El Brillante, localizado en la vereda Cantadelicia, en jurisdicción del Municipio de Neira, Caldas, presentado por el señor JOSÉ ENRIQUE GONZÁLEZ QUIROZ, identificado con cédula de ciudadanía 10.235.970.

PARAGRAFO: La expedición del presente auto de inicio no implica el otorgamiento de permisos, concesiones o autorizaciones, por lo tanto, los proyectos, obras o actividades a que se refieran los mismos, sólo podrán ejecutarse previo pronunciamiento expreso de la Entidad.

SEGUNDO: Que de conformidad con el artículo 70 de la ley 99 de 1993; en concordancia con lo dispuesto en el artículo 38 de la ley 1437 de 2011, cualquier persona que se considere que deba ser reconocida como tercero interviniente deberá manifestar cuál es su interés ante esta Corporación.

TERCERO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno de conformidad con los artículos 75 y 87 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Manizales, Noviembre 17 de 2016.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

ANA MARÍA IBÁÑEZ

(ENCRGADO DE VENTANILLA ÚNICA)

Profesional Universitario

Secretaría General

Expediente Nº 500-39-05-ME-653

CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS - CORPOCALDAS -
AUTO NÚMERO 1375 (Noviembre 17 de 2016)
“Por medio del cual se da inicio a un trámite administrativo de permiso para estudio del recurso hídrico”

DISPONE

PRIMERO: Iniciar la actuación administrativa de SOLICITUD DE PERMISO PARA ESTUDIO DEL RECURSO HIDRICO para el desarrollo del proyecto PEQUEÑA CENTRAL HIDROELÉCTRICA en la cuenca del río Cauca-Cambia, en jurisdicción de los Municipio de Anserma y Neira, Caldas, presentada por la sociedad ALUPAR COLOMBIA S.A.S, identificada con el Nit 901.006.398-1.

PARAGRAFO: La expedición del presente auto de inicio no implica el otorgamiento de permisos, concesiones o autorizaciones, por lo tanto, los proyectos, obras o actividades a que se refieran los mismos, sólo podrán ejecutarse previo pronunciamiento expreso de la Entidad.

SEGUNDO: Que de conformidad con el artículo 70 de la ley 99 de 1993; en concordancia con lo dispuesto en el artículo 38 de la ley 1437 de 2011, cualquier persona que se considere que deba ser reconocida como tercero interviniente deberá manifestar cuál es su interés ante esta Corporación.

TERCERO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno de conformidad con los artículos 75 y 87 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Manizales, Noviembre 17 de 2016.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

ANA MARÍA IBÁÑEZ

(ENCARGADA DE VENTANILLA ÚNICA)

Profesional Universitario

Secretaría General

**CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS - CORPOCALDAS -
AUTO NÚMERO 1376 (Noviembre 17 de 2016)**

“Por medio del cual se da inicio a un trámite administrativo de concesión de aguas superficiales”

DISPONE

PRIMERO: Iniciar la actuación administrativa para resolver la solicitud de CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES a derivar de una fuente hídrica, en beneficio de los predios identificados con fichas catastrales 00-02-0005-0074-000, 178770001000000200023000000000, 00-01-020-0015, y matriculas inmobiliarias, 103-22337, 103-22336, y 103-5378, denominados El Bombón, Lote 3 Andalucía, y La Suiza, localizados respectivamente en las veredas Los Cedros, y Risaralda, en jurisdicción del Municipio de Viterbo, y el predio identificado con ficha catastral 170880002000000050048000000000, y matrícula inmobiliaria 103-6286, denominado Andalucía, localizado en la vereda El Zancudo, en jurisdicción del Municipio de Belalcazar, Departamento de Caldas, presentado por la sociedad INGENIO RISARALDA S.A, identificado con el Nit 891.401.705-8.

PARAGRAFO: La expedición del presente auto de inicio no implica el otorgamiento de permisos, concesiones o autorizaciones, por lo tanto, los proyectos, obras o actividades a que se refieran los mismos, sólo podrán ejecutarse previo pronunciamiento expreso de la Entidad.

SEGUNDO: ORDÉNESE la fijación de los avisos de que trata el artículo 2.2.3.2.9.4 del Decreto 1076 de 2015, por el termino de diez (10) días hábiles en la alcaldía del municipio donde se encuentra ubicado el predio y en la cartelera de esta Corporación, en el cual se indique el lugar, la fecha y el objeto de la visita para que las personas que se crean con derecho a intervenir puedan hacerlo.

TERCERO: Que de conformidad con el artículo 70 de la ley 99 de 1993; en concordancia con lo dispuesto en el artículo 38 de la ley 1437 de 2011, cualquier persona que se considere que deba ser reconocida como tercero interviniente deberá manifestar cuál es su interés antes esta Corporación.

CUARTO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno de conformidad con los artículos 75 y 87 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Manizales, Noviembre 17 de 2016.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

ANA MARÍA IBÁÑEZ

Profesional Universitario

Secretaría General

Expediente N° 2902-10417

Elaboró: Ana María Ibáñez

**CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS - CORPOCALDAS -
AUTO NÚMERO 1377 (Noviembre 17 de 2016)**

“Por medio del cual se da inicio a un trámite administrativo de solicitud de inscripción de guadua, bambú y aprovechamiento forestal de bosque natural de Guadua”

DISPONE

PRIMERO: Iniciar la actuación administrativa para resolver la SOLICITUD DE INSCRIPCIÓN DE GUADUA, BAMBÚ Y APROVECHAMIENTO FORESTAL DE BOSQUE NATURAL DE GUADUA, para el registro y aprovechamiento de 1.459 Guaduas, equivalente a 145.9 m3, correspondientes a la Unidad Funcional 2 sectores 1 y 3, y 6.698 Guaduas, equivalentes 669m3, de la Unidad Funcional 2 sector 2, en el desarrollo del contrato de concesión bajo el esquema APP No. 005 del 10 de septiembre de 2014, del proyecto “Autopistas para la prosperidad”, en los Municipios de Viterbo, San José, Risaralda, Anserma, y Manizales, en el Departamento de Caldas, presentado por la sociedad CONCESIÓN PACÍFICO TRES S.A.S. con Nit. 900.763.357-2.

PARAGRAFO: La expedición del presente auto de inicio no implica el otorgamiento de permisos, concesiones o autorizaciones, por lo tanto, los proyectos, obras o actividades a que se refieran los mismos, sólo podrán ejecutarse previo pronunciamiento expreso de la Entidad.

SEGUNDO: Que de conformidad con el artículo 70 de la ley 99 de 1993; en concordancia con lo dispuesto en el artículo 38 de la ley 1437 de 2011, cualquier persona que se considere que deba ser reconocida como tercero interviniente deberá manifestar cuál es su interés ante esta Corporación.

TERCERO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno de conformidad con los artículos 75 y 87 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Manizales, Noviembre 17 de 2016.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

ANA MARÍA IBÁÑEZ

(ENCARGADA DE VENTANILLA ÚNICA)

Profesional Universitario

Secretaría General

Expediente Nº 500-39-05-1053

**CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS - CORPOCALDAS -
AUTO NÚMERO 1378 (Noviembre 17 de 2016)**

“Por medio del cual se da inicio a un trámite administrativo de solicitud de permiso de vertimientos”

DISPONE

PRIMERO: Iniciar la actuación administrativa para resolver la solicitud de PERMISO DE VERTIMIENTOS de las aguas residuales generadas en el predio identificado con ficha catastral 00-02-0002-0083-801 y matrícula inmobiliaria 100-110343, denominado D-28 La Tinaja, localizado en el Condominio Campestre Aeropuerto Santagueda, en jurisdicción del Municipio de Palestina, Caldas, presentado por RUBEN MONTOYA JARAMILLO, identificado con el cédula de ciudadanía 10.237.430.

PARAGRAFO: La expedición del presente auto de inicio no implica el otorgamiento de permisos, concesiones o autorizaciones, por lo tanto, los proyectos, obras o actividades a que se refieran los mismos, sólo podrán ejecutarse previo pronunciamiento expreso de la Entidad.

SEGUNDO: Que de conformidad con el artículo 70 de la ley 99 de 1993; en concordancia con lo dispuesto en el artículo 38 de la ley 1437 de 2011, cualquier persona que se considere que deba ser reconocida como tercero interviniente deberá manifestar cuál es su interés antes esta Corporación.

TERCERO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno de conformidad con los artículos 75 y 87 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Manizales, Noviembre 17 de 2016.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

ANA MARÍA IBÁÑEZ

(ENCARGADA DE VENTANILLA ÚNICA)

Profesional Universitario

Secretaría General

Expediente N° 2907-7921

**CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS - CORPOCALDAS -
AUTO NÚMERO 1379 (Noviembre 18 de 2016)**

“Por medio del cual se da inicio a un trámite administrativo de concesión de aguas superficiales”

DISPONE

PRIMERO: Iniciar la actuación administrativa para resolver la solicitud de CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES a derivar de una fuente hídrica, en beneficio del predio identificado con ficha catastral 170880002000000080015000000000, y matrícula inmobiliaria 103-13606, denominado Planta de Almidones El Cairo, localizado en la vereda El Cairo, en jurisdicción del Municipio de Belalcazar, Caldas, presentado por el señor EDILBERTO DE JESÚS YEPES GRAJALES, identificado con cédula de ciudadanía 70.047.594.

PARAGRAFO: La expedición del presente auto de inicio no implica el otorgamiento de permisos, concesiones o autorizaciones, por lo tanto, los proyectos, obras o actividades a que se refieran los mismos, sólo podrán ejecutarse previo pronunciamiento expreso de la Entidad.

SEGUNDO: ORDÉNESE la fijación de los avisos de que trata el artículo 2.2.3.2.9.4 del Decreto 1076 de 2015, por el termino de diez (10) días hábiles en la alcaldía del municipio donde se encuentra ubicado el predio y en la cartelera de esta Corporación, en el cual se indique el lugar, la fecha y el objeto de la visita para que las personas que se crean con derecho a intervenir puedan hacerlo.

TERCERO: Que de conformidad con el artículo 70 de la ley 99 de 1993; en concordancia con lo dispuesto en el artículo 38 de la ley 1437 de 2011, cualquier persona que se considere que deba ser reconocida como tercero interviniente deberá manifestar cuál es su interés antes esta Corporación.

CUARTO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno de conformidad con los artículos 75 y 87 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Manizales, Noviembre 18 de 2016.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

ANA MARÍA IBÁÑEZ

(ENCARGADA DE VENTANILLA ÚNICA)

Profesional Universitario

Secretaría General

Expediente N° 2902-10425

**CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS - CORPOCALDAS -
AUTO NÚMERO 1380 (Noviembre 18 de 2016)**

“Por medio del cual se da inicio a un trámite administrativo de concesión de aguas superficiales y permiso de vertimientos”

DISPONE

PRIMERO: Iniciar la actuación administrativa para resolver la solicitud de CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES a derivar de una fuente hídrica, y PERMISO DE VERTIMIENTOS de las aguas residuales generadas en el predio identificado con ficha catastral 177770100000000000290770000000, denominado El Mestizo, localizado en la vereda Alto Cabuyal, en jurisdicción del Municipio de Supia, Caldas, presentada por el señor CONRADO ANTONIO GIL TORRES, identificado con cédula de ciudadanía 4.593.186.

PARAGRAFO: La expedición del presente auto de inicio no implica el otorgamiento de permisos, concesiones o autorizaciones, por lo tanto, los proyectos, obras o actividades a que se refieran los mismos, sólo podrán ejecutarse previo pronunciamiento expreso de la Entidad.

SEGUNDO: ORDÉNESE la fijación de los avisos de que trata el artículo 2.2.3.2.9.4 del Decreto 1076 de 2015, por el termino de diez (10) días hábiles en la alcaldía del municipio donde se encuentra ubicado el predio y en la cartelera de esta Corporación, en el cual se indique el lugar, la fecha y el objeto de la visita para que las personas que se crean con derecho a intervenir puedan hacerlo.

TERCERO: Que de conformidad con el artículo 70 de la ley 99 de 1993; en concordancia con lo dispuesto en el artículo 38 de la ley 1437 de 2011, cualquier persona que se considere que deba ser reconocida como tercero interviniente deberá manifestar cuál es su interés antes esta Corporación.

CUARTO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno de conformidad con los artículos 75 y 87 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Manizales, Noviembre 18 de 2016.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

ANA MARÍA IBÁÑEZ

(ENCARGADA DE VENTANILLA ÚNICA)

Profesional Universitario

Secretaría General

Expediente N° 2902-10427

Elaboró: Ana María Ibáñez

**CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS - CORPOCALDAS -
AUTO NÚMERO 1381 (Noviembre 18 de 2016)**

“Por medio del cual se da inicio a un trámite administrativo de concesión de aguas superficiales y permiso de vertimientos”

DISPONE

PRIMERO: Iniciar la actuación administrativa para resolver la solicitud de CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES a derivar de una fuente hídrica, y PERMISO DE VERTIMIENTOS de las aguas residuales generadas en el predio identificado con ficha catastral 170420000000000070362000000000 y matricula inmobiliaria 103-17445, denominado El Sinai, localizado en la vereda Bella Vista, en jurisdicción del Municipio de Anserma, Caldas, presentado por la SOCIEDAD PALO NEGRO S.A.S, identificado con el Nit 900.134.876-5.

PARAGRAFO: La expedición del presente auto de inicio no implica el otorgamiento de permisos, concesiones o autorizaciones, por lo tanto, los proyectos, obras o actividades a que se refieran los mismos, sólo podrán ejecutarse previo pronunciamiento expreso de la Entidad.

SEGUNDO: ORDÉNESE la fijación de los avisos de que trata el artículo 2.2.3.2.9.4 del Decreto 1076 de 2015, por el termino de diez (10) días hábiles en la alcaldía del municipio donde se encuentra ubicado el predio y en la cartelera de esta Corporación, en el cual se indique el lugar, la fecha y el objeto de la visita para que las personas que se crean con derecho a intervenir puedan hacerlo.

TERCERO: Que de conformidad con el artículo 70 de la ley 99 de 1993; en concordancia con lo dispuesto en el artículo 38 de la ley 1437 de 2011, cualquier persona que se considere que deba ser reconocida como tercero interviniente deberá manifestar cuál es su interés antes esta Corporación.

CUARTO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno de conformidad con los artículos 75 y 87 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Manizales, Noviembre 18 de 2016.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

ANA MARÍA IBÁÑEZ

(ENCARGADA DE VENTANILLA ÚNICA)

Profesional Universitario

Secretaría General

Expediente N° 2902-10428

Elaboró: Ana María Ibáñez

**CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS - CORPOCALDAS -
AUTO NÚMERO 1382 (Noviembre 18 de 2016)
“Por medio del cual se da inicio a un trámite administrativo de concesión de aguas superficiales
y permiso de vertimientos”**

DISPONE

PRIMERO: Iniciar la actuación administrativa para resolver la solicitud de CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES a derivar de una fuente hídrica, y PERMISO DE VERTIMIENTOS de las aguas residuales generadas en el predio identificado con ficha catastral 00-02-0001-0055-000, y matrícula inmobiliaria 112-3371, denominado Potosí, localizado en la vereda San Bartolomé, en jurisdicción del Municipio de Pacora, Caldas, presentado por la señora ANGELA MARÍA OROZCO SÁNCHEZ, identificada con cédula de ciudadanía 43.720.897.

PARAGRAFO: La expedición del presente auto de inicio no implica el otorgamiento de permisos, concesiones o autorizaciones, por lo tanto, los proyectos, obras o actividades a que se refieran los mismos, sólo podrán ejecutarse previo pronunciamiento expreso de la Entidad.

SEGUNDO: ORDÉNESE la fijación de los avisos de que trata el artículo 2.2.3.2.9.4 del Decreto 1076 de 2015, por el termino de diez (10) días hábiles en la alcaldía del municipio donde se encuentra ubicado el predio y en la cartelera de esta Corporación, en el cual se indique el lugar, la fecha y el objeto de la visita para que las personas que se crean con derecho a intervenir puedan hacerlo.

TERCERO: Que de conformidad con el artículo 70 de la ley 99 de 1993; en concordancia con lo dispuesto en el artículo 38 de la ley 1437 de 2011, cualquier persona que se considere que deba ser reconocida como tercero interviniente deberá manifestar cuál es su interés antes esta Corporación.

CUARTO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno de conformidad con los artículos 75 y 87 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Manizales, Noviembre 18 de 2016.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

ANA MARÍA IBÁÑEZ

(ENCARGADA DE VENTANILLA ÚNICA)

Profesional Universitario

Secretaría General

Expediente N° 2902-10429

Elaboró: Ana María Ibáñez

**CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS - CORPOCALDAS -
AUTO NÚMERO 1383 (Noviembre 18 de 2016)
“Por medio del cual se da inicio a un trámite administrativo de concesión de aguas superficiales
y permiso de vertimientos”**

DISPONE

PRIMERO: Iniciar la actuación administrativa para resolver la solicitud de CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES a derivar de una fuente hídrica, y PERMISO DE VERTIMIENTOS de las aguas residuales generadas en el predio identificado con ficha catastral 175130001000000070078000000000, y matrícula inmobiliaria 112-6670, denominado Santo Tomas, localizado en la vereda Alto del Herrero, en jurisdicción del Municipio de Pacora, Caldas, presentado por la señora GLORIA ALICIA JIMENEZ TOBON, identificada con cédula de ciudadanía 42.973.163.

PARAGRAFO: La expedición del presente auto de inicio no implica el otorgamiento de permisos, concesiones o autorizaciones, por lo tanto, los proyectos, obras o actividades a que se refieran los mismos, sólo podrán ejecutarse previo pronunciamiento expreso de la Entidad.

SEGUNDO: ORDÉNESE la fijación de los avisos de que trata el artículo 2.2.3.2.9.4 del Decreto 1076 de 2015, por el termino de diez (10) días hábiles en la alcaldía del municipio donde se encuentra ubicado el predio y en la cartelera de esta Corporación, en el cual se indique el lugar, la fecha y el objeto de la visita para que las personas que se crean con derecho a intervenir puedan hacerlo.

TERCERO: Que de conformidad con el artículo 70 de la ley 99 de 1993; en concordancia con lo dispuesto en el artículo 38 de la ley 1437 de 2011, cualquier persona que se considere que deba ser reconocida como tercero interviniente deberá manifestar cuál es su interés antes esta Corporación.

CUARTO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno de conformidad con los artículos 75 y 87 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Manizales, Noviembre 18 de 2016.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

ANA MARÍA IBÁÑEZ

(ENCARGADA DE VENTANILLA ÚNICA)

Profesional Universitario

Secretaría General

Expediente Nº 2902-10430

Elaboró: Ana María Ibáñez

**CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS - CORPOCALDAS -
AUTO NÚMERO 1384 (Noviembre 18 de 2016)**

“Por medio del cual se da inicio a un trámite administrativo de concesión de aguas superficiales y permiso de vertimientos”

DISPONE

PRIMERO: Iniciar la actuación administrativa para resolver la solicitud de CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES a derivar de una fuente hídrica, y PERMISO DE VERTIMIENTOS de las aguas residuales generadas en el predio identificado con ficha catastral 175130001000000120020000000000 y matricula inmobiliaria 112-5069, denominado El Desengaño, localizado en la vereda Mata Guadua, en jurisdicción del Municipio de Pacora, Caldas, presentada por los señores FRANCISCO JAVIER RESTREPO FRANCO, y LUIS ANDRES RAMIREZ GALVIS, identificados respectivamente con las cédulas de ciudadanía 4.475.158, y 16.054.735.

PARAGRAFO: La expedición del presente auto de inicio no implica el otorgamiento de permisos, concesiones o autorizaciones, por lo tanto, los proyectos, obras o actividades a que se refieran los mismos, sólo podrán ejecutarse previo pronunciamiento expreso de la Entidad.

SEGUNDO: ORDÉNESE la fijación de los avisos de que trata el artículo 2.2.3.2.9.4 del Decreto 1076 de 2015, por el termino de diez (10) días hábiles en la alcaldía del municipio donde se encuentra ubicado el predio y en la cartelera de esta Corporación, en el cual se indique el lugar, la fecha y el objeto de la visita para que las personas que se crean con derecho a intervenir puedan hacerlo.

TERCERO: Que de conformidad con el artículo 70 de la ley 99 de 1993; en concordancia con lo dispuesto en el artículo 38 de la ley 1437 de 2011, cualquier persona que se considere que deba ser reconocida como tercero interviniente deberá manifestar cuál es su interés antes esta Corporación.

CUARTO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno de conformidad con los artículos 75 y 87 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Manizales, Noviembre 18 de 2016.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

ANA MARÍA IBÁÑEZ

(ENCARGADA DE VENTANILLA ÚNICA)

Profesional Universitario

Secretaría General

Expediente N° 2902-10431

Elaboró: Ana María Ibáñez

**CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS - CORPOCALDAS -
AUTO NÚMERO 1385 (Noviembre 18 de 2016)
"Por medio del cual se da inicio a un trámite administrativo de concesión de aguas superficiales y
permiso de vertimientos"**

DISPONE

PRIMERO: Iniciar la actuación administrativa para resolver la solicitud de CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES a derivar de una fuente hídrica, y PERMISO DE VERTIMIENTOS de las aguas residuales generadas en el predio identificado con ficha catastral 0000000000040086000000000, denominado La Mirla, localizado en la vereda La Rica, en jurisdicción del Municipio de Anserma, Caldas, presentado por el señor WILDER MAURICIO MONTOYA DELGADO, identificado con cédula de ciudadanía 14.570.216.

PARAGRAFO: La expedición del presente auto de inicio no implica el otorgamiento de permisos, concesiones o autorizaciones, por lo tanto, los proyectos, obras o actividades a que se refieran los mismos, sólo podrán ejecutarse previo pronunciamiento expreso de la Entidad.

SEGUNDO: ORDÉNESE la fijación de los avisos de que trata el artículo 2.2.3.2.9.4 del Decreto 1076 de 2015, por el termino de diez (10) días hábiles en la alcaldía del municipio donde se encuentra ubicado el predio y en la cartelera de esta Corporación, en el cual se indique el lugar, la fecha y el objeto de la visita para que las personas que se crean con derecho a intervenir puedan hacerlo.

TERCERO: Que de conformidad con el artículo 70 de la ley 99 de 1993; en concordancia con lo dispuesto en el artículo 38 de la ley 1437 de 2011, cualquier persona que se considere que deba ser reconocida como tercero interviniente deberá manifestar cuál es su interés antes esta Corporación.

CUARTO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno de conformidad con los artículos 75 y 87 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Manizales, Noviembre 18 de 2016.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

ANA MARÍA IBÁÑEZ

(ENCARGADA DE VENTANILLA ÚNICA)

Profesional Universitario

Secretaría General

Expediente N° 2902-10432

Elaboró: Ana María Ibáñez

**CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS - CORPOCALDAS -
AUTO NÚMERO 1386 (Noviembre 18 de 2016)
"Por medio del cual se da inicio a un trámite administrativo de concesión de aguas superficiales y
permiso de vertimientos"**

DISPONE

PRIMERO: Iniciar la actuación administrativa para resolver la solicitud de CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES a derivar de una fuente hídrica, y PERMISO DE VERTIMIENTOS de las aguas residuales generadas en el predio identificado con ficha catastral 17616000300000002002800000000, denominado la Palancada, localizado en la vereda Alto Arauca, en jurisdicción del Municipio de Risaralda, Caldas, presentada por la señora CLAUDIA ISABEL RÍOS MUÑOZ, identificada con cédula de ciudadanía 30.354.623.

PARAGRAFO: La expedición del presente auto de inicio no implica el otorgamiento de permisos, concesiones o autorizaciones, por lo tanto, los proyectos, obras o actividades a que se refieran los mismos, sólo podrán ejecutarse previo pronunciamiento expreso de la Entidad.

SEGUNDO: ORDÉNESE la fijación de los avisos de que trata el artículo 2.2.3.2.9.4 del Decreto 1076 de 2015, por el termino de diez (10) días hábiles en la alcaldía del municipio donde se encuentra ubicado el predio y

en la cartelera de esta Corporación, en el cual se indique el lugar, la fecha y el objeto de la visita para que las personas que se crean con derecho a intervenir puedan hacerlo.

TERCERO: Que de conformidad con el artículo 70 de la ley 99 de 1993; en concordancia con lo dispuesto en el artículo 38 de la ley 1437 de 2011, cualquier persona que se considere que deba ser reconocida como tercero interviniente deberá manifestar cuál es su interés antes esta Corporación.

CUARTO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno de conformidad con los artículos 75 y 87 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Manizales, Noviembre 18 de 2016.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

ANA MARÍA IBÁÑEZ

(ENCARGADA DE VENTANILLA ÚNICA)

Profesional Universitario

Secretaría General

Expediente Nº 2902-10433

Elaboró: Ana María Ibáñez

CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS - CORPOCALDAS -
AUTO NÚMERO 1387 (Noviembre 18 de 2016)
“Por medio del cual se da inicio a un trámite administrativo de concesión de aguas superficiales y permiso de vertimientos”

DISPONE

PRIMERO: Iniciar la actuación administrativa para resolver la solicitud de CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES a derivar de una fuente hídrica, y PERMISO DE VERTIMIENTOS de las aguas residuales generadas en el predio identificado con ficha catastral 173880000000000080119000000000, y matrícula inmobiliaria 118-7556, denominado El Silencio, localizado en la vereda Calentaderos, en jurisdicción del Municipio de La Merced, de Caldas, presentado por el señor LUIS OCTAVIO GIRLADO CARDONA, identificado con cédula de ciudadanía 70.058.824.

PARAGRAFO: La expedición del presente auto de inicio no implica el otorgamiento de permisos, concesiones o autorizaciones, por lo tanto, los proyectos, obras o actividades a que se refieran los mismos, sólo podrán ejecutarse previo pronunciamiento expreso de la Entidad.

SEGUNDO: ORDÉNESE la fijación de los avisos de que trata el artículo 2.2.3.2.9.4 del Decreto 1076 de 2015, por el termino de diez (10) días hábiles en la alcaldía del municipio donde se encuentra ubicado el predio y en la cartelera de esta Corporación, en el cual se indique el lugar, la fecha y el objeto de la visita para que las personas que se crean con derecho a intervenir puedan hacerlo.

TERCERO: Que de conformidad con el artículo 70 de la ley 99 de 1993; en concordancia con lo dispuesto en el artículo 38 de la ley 1437 de 2011, cualquier persona que se considere que deba ser reconocida como tercero interviniente deberá manifestar cuál es su interés antes esta Corporación.

CUARTO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno de conformidad con los artículos 75 y 87 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Manizales, Noviembre 18 de 2016.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

ANA MARÍA IBÁÑEZ

(ENCARGADA DE VENTANILLA ÚNICA)

Profesional Universitario

Secretaría General

Expediente Nº 2902-10434

Elaboró: Ana María Ibáñez

**CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS - CORPOCALDAS -
AUTO NÚMERO 1388 (Noviembre 18 de 2016)**

**“Por medio del cual se da inicio a un trámite administrativo de concesión de aguas superficiales
y permiso de vertimientos”**

DISPONE

PRIMERO: Iniciar la actuación administrativa para resolver la solicitud de CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES a derivar de una fuente hídrica, y PERMISO DE VERTIMIENTOS de las aguas residuales generadas en el predio identificado con ficha catastral 17388000000000070109000000000, y matrícula inmobiliaria 118-4733, denominado La Cascada, localizado en la vereda El Yarumo, en jurisdicción del Municipio de La Merced, Caldas, presentado por el señor LUIS OCTAVIO GIRLADO CARDONA, identificado con cédula de ciudadanía 70.058.824.

PARAGRAFO: La expedición del presente auto de inicio no implica el otorgamiento de permisos, concesiones o autorizaciones, por lo tanto, los proyectos, obras o actividades a que se refieran los mismos, sólo podrán ejecutarse previo pronunciamiento expreso de la Entidad.

SEGUNDO: ORDÉNESE la fijación de los avisos de que trata el artículo 2.2.3.2.9.4 del Decreto 1076 de 2015, por el termino de diez (10) días hábiles en la alcaldía del municipio donde se encuentra ubicado el predio y en la cartelera de esta Corporación, en el cual se indique el lugar, la fecha y el objeto de la visita para que las personas que se crean con derecho a intervenir puedan hacerlo.

TERCERO: Que de conformidad con el artículo 70 de la ley 99 de 1993; en concordancia con lo dispuesto en el artículo 38 de la ley 1437 de 2011, cualquier persona que se considere que deba ser reconocida como tercero interviniente deberá manifestar cuál es su interés antes esta Corporación.

CUARTO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno de conformidad con los artículos 75 y 87 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Manizales, Noviembre 18 de 2016.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

ANA MARÍA IBÁÑEZ

(ENCARGADA DE VENTANILLA ÚNICA)

Profesional Universitario

Secretaría General

Expediente N° 2902-10435

Elaboró: Ana María Ibáñez

**CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS - CORPOCALDAS -
AUTO NÚMERO 1389 (Noviembre 18 de 2016)**

**“Por medio del cual se da inicio a un trámite administrativo de concesión de aguas superficiales
y permiso de vertimientos”**

DISPONE

PRIMERO: Iniciar la actuación administrativa para resolver la solicitud de CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES a derivar de una fuente hídrica, y PERMISO DE VERTIMIENTOS de las aguas residuales generadas en el predio identificado con ficha catastral 00-01-0010-0007-000, y matrícula inmobiliaria 114-19401, denominado, Finca Puerta del Sol, localizado en la vereda El Morrón, en jurisdicción del Municipio de Pensilvania, Caldas, presentado por el señor HECTOR MEJIA ARISTIZABAL, identificado con cédula de ciudadanía 4.481.575.

PARAGRAFO: La expedición del presente auto de inicio no implica el otorgamiento de permisos, concesiones o autorizaciones, por lo tanto, los proyectos, obras o actividades a que se refieran los mismos, sólo podrán ejecutarse previo pronunciamiento expreso de la Entidad.

SEGUNDO: ORDÉNESE la fijación de los avisos de que trata el artículo 2.2.3.2.9.4 del Decreto 1076 de 2015, por el termino de diez (10) días hábiles en la alcaldía del municipio donde se encuentra ubicado el predio y en la cartelera de esta Corporación, en el cual se indique el lugar, la fecha y el objeto de la visita para que las personas que se crean con derecho a intervenir puedan hacerlo.

TERCERO: Que de conformidad con el artículo 70 de la ley 99 de 1993; en concordancia con lo dispuesto en el artículo 38 de la ley 1437 de 2011, cualquier persona que se considere que deba ser reconocida como tercero interviniente deberá manifestar cuál es su interés antes esta Corporación.

CUARTO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno de conformidad con los artículos 75 y 87 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Manizales, Noviembre 18 de 2016.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

ANA MARÍA IBÁÑEZ

(ENCARGADA DE VENTANILLA ÚNICA)

Profesional Universitario

Secretaría General

Expediente Nº 2902-10437

Elaboró: Ana María Ibáñez

**CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS - CORPOCALDAS -
AUTO NÚMERO 1390 (Noviembre 18 de 2016)
“Por medio del cual se da inicio a un trámite administrativo de concesión de aguas superficiales
y permiso de vertimientos”**

DISPONE

PRIMERO: Iniciar la actuación administrativa para resolver la solicitud de CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES a derivar de una fuente hídrica, y PERMISO DE VERTIMIENTOS de las aguas residuales generadas en el predio identificado con ficha catastral 495-00-03-0001-0615, y matrícula inmobiliaria 114-14406, denominado Campo Alegre La Granja, localizado en la vereda Planes-Mirador, en jurisdicción del Municipio de Norcasia, Caldas, presentado por el señor ONOFRE CHARRY MOSQUERA, identificado con cédula de ciudadanía 10.160.060.

PARAGRAFO: La expedición del presente auto de inicio no implica el otorgamiento de permisos, concesiones o autorizaciones, por lo tanto, los proyectos, obras o actividades a que se refieran los mismos, sólo podrán ejecutarse previo pronunciamiento expreso de la Entidad.

SEGUNDO: ORDÉNESE la fijación de los avisos de que trata el artículo 2.2.3.2.9.4 del Decreto 1076 de 2015, por el termino de diez (10) días hábiles en la alcaldía del municipio donde se encuentra ubicado el predio y en la cartelera de esta Corporación, en el cual se indique el lugar, la fecha y el objeto de la visita para que las personas que se crean con derecho a intervenir puedan hacerlo.

TERCERO: Que de conformidad con el artículo 70 de la ley 99 de 1993; en concordancia con lo dispuesto en el artículo 38 de la ley 1437 de 2011, cualquier persona que se considere que deba ser reconocida como tercero interviniente deberá manifestar cuál es su interés antes esta Corporación.

CUARTO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno de conformidad con los artículos 75 y 87 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Manizales, Noviembre 18 de 2016.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

ANA MARÍA IBÁÑEZ

(ENCARGADA DE VENTANILLA ÚNICA)

Profesional Universitario

Secretaría General

Expediente Nº 2902-10438

Elaboró: Ana María Ibáñez

**CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS - CORPOCALDAS -
AUTO NÚMERO 1391 (Noviembre 18 de 2016)**

“Por medio del cual se da inicio a un trámite administrativo de solicitud de aprobación de un plan de contingencias para el transporte de hidrocarburos y/o derivados en la jurisdicción de Caldas”

DISPONE

PRIMERO: Iniciar la actuación administrativa para resolver la SOLICITUD DE APROBACIÓN DEL PLAN DE CONTINGENCIA PARA LAS OPERACIONES DE TRANSPORTE TERRESTRE DE RESIDUOS PELIGROSOS EN LA JURISDICCIÓN DE CALDAS, presentado por la sociedad CRUDESAN S.A, identificada con el Nit No. 804.015.104-1.

PARAGRAFO: La expedición del presente auto de inicio no implica el otorgamiento de permisos, concesiones o autorizaciones, por lo tanto, los proyectos, obras o actividades a que se refieran los mismos, sólo podrán ejecutarse previo pronunciamiento expreso de la Entidad.

SEGUNDO: Que de conformidad con el artículo 70 de la ley 99 de 1993; en concordancia con lo dispuesto en el artículo 38 de la ley 1437 de 2011, cualquier persona que se considere que deba ser re conocida como tercero interviniente deberá manifestar cuál es su interés antes esta Corporación.

TERCERO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno de conformidad con los artículos 75 y 87 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Manizales, Noviembre 18 de 2016.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

ANA MARÍA IBÁÑEZ

(ENCARGADA DE VENTANILLA ÚNICA)

Profesional Universitario

Secretaría General

**CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS - CORPOCALDAS -
AUTO NÚMERO 1392 (Noviembre 18 de 2016)**

“Por medio del cual se da inicio a un trámite administrativo de concesión de aguas superficiales y permiso de vertimientos”

DISPONE

PRIMERO: Iniciar la actuación administrativa para resolver la solicitud de CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES a derivar de una fuente hídrica, y PERMISO DE VERTIMIENTOS de las aguas residuales generadas en los predios identificados con matrícula inmobiliaria 103-27607 y 103-27606, denominados La Pili, y La Gloria, localizado en la vereda de Changui, en jurisdicción del Municipio de Risaralda, Caldas, presentado por la PORCICOLA LA VIRTUD E.U, y la SOCIEDAD ESPACIO Y DISEÑO CONSTRUCCIONES S.A.S, identificado respectivamente con los Nit 900.089.382-6, 900.100.443-3.

PARAGRAFO: La expedición del presente auto de inicio no implica el otorgamiento de permisos, concesiones o autorizaciones, por lo tanto, los proyectos, obras o actividades a que se refieran los mismos, sólo podrán ejecutarse previo pronunciamiento expreso de la Entidad.

SEGUNDO: ORDÉNESE la fijación de los avisos de que trata el artículo 2.2.3.2.9.4 del Decreto 1076 de 2015, por el termino de diez (10) días hábiles en la alcaldía del municipio donde se encuentra ubicado el predio y en la cartelera de esta Corporación, en el cual se indique el lugar, la fecha y el objeto de la visita para que las personas que se crean con derecho a intervenir puedan hacerlo.

TERCERO: Que de conformidad con el artículo 70 de la ley 99 de 1993; en concordancia con lo dispuesto en el artículo 38 de la ley 1437 de 2011, cualquier persona que se considere que deba ser reconocida como tercero interviniente deberá manifestar cuál es su interés antes esta Corporación.

CUARTO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno de conformidad con los artículos 75 y 87 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Manizales, Noviembre 18 de 2016.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

ANA MARÍA IBÁÑEZ
(ENCARGADA DE VENTANILLA ÚNICA)
Profesional Universitario
Secretaría General
Expediente Nº 2902-10439
Elaboró: Ana María Ibáñez

**CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS - CORPOCALDAS -
AUTO NÚMERO 1393 (Noviembre 16 de 2016)
“Por medio del cual se modifica un auto de inicio de un trámite administrativo de Permiso para el Estudio de Recurso Hídrico”**

DISPONE

PRIMERO: Modificar el artículo primero del Auto No. 052 del 1 de febrero de 2016, el cual quedara de la siguiente manera:

“PRIMERO: Iniciar la actuación administrativa presentada por la COMPAÑÍA PARA DESARROLLO DE ENERGÍAS LIMPIAS S.A.S. –COEDEL-, identificada con el Nit 900.886.205-1, para resolver la solicitud de PERMISO DE ESTUDIO DE RECURSO HÍDRICO para la generación de energía eléctrica de una pequeña central hidroeléctrica con capacidad de generación menor a 10MW, en jurisdicción de la cuenca natural del río Tapias, y en la cercanía de los Municipios de Filadelfia, Aranzazu, Salamina y Neira, en el departamento de Caldas, cerca del corregimiento de Irra, a desarrollar en las siguientes coordenadas:

Coordenadas s geográficas			Coordenadas Magna Sirgas	
Este	Norte	Este	Norte	Observaciones
-75.493	5.255	843.444,963	1'072,688.00	Extremo aguas arriba (P1)
-75.657	5.276	825.236,625	1'075,103,000	Extremo aguas abajo (P2)

SEGUNDO: Los demás apartes del Auto No. 052 del 1 de febrero de 2016, quedaran conforme a su tenor original.

Manizales, Noviembre 18 de 2016.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

ANA MARÍA IBÁÑEZ
(ENCARGADA DE VENTANILLA ÚNICA)
Profesional Universitario
Secretaría General
Expediente Nº 500-003-17
Elaboró: Ana María Ibáñez

**CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS - CORPOCALDAS -
AUTO NÚMERO 1394 (21 Noviembre de 2016)
“Por medio del cual se da inicio a un trámite administrativo de concesión de aguas superficiales y permiso de vertimientos”**

DISPONE

PRIMERO: Iniciar la actuación administrativa para resolver la solicitud de CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES a derivar de una fuente denominada La Baga y PERMISO DE VERTIMIENTOS de las aguas residuales generadas en la cuota parte (50%) que le pertenece del predio denominado La Granjita, identificado con ficha catastral 00-01-0010-0219, localizado en la vereda San José, en jurisdicción del Municipio de Manzanares, Departamento de Caldas, presentado por el señor ALIRIO LÓPEZ OSPINA, identificado con cédula de ciudadanía 1.303.341.

PARAGRAFO: La expedición del presente auto de inicio no implica el otorgamiento de permisos, concesiones o autorizaciones, por lo tanto, los proyectos, obras o actividades a que se refieran los mismos, sólo podrán ejecutarse previo pronunciamiento expreso de la Entidad.

SEGUNDO: ORDÉNESE la fijación de los avisos de que trata el artículo 2.2.3.2.9.4 del Decreto 1076 de 2015, por el termino de diez (10) días hábiles en la alcaldía del municipio donde se encuentra ubicado el predio y en la cartelera de esta Corporación, en el cual se indique el lugar, la fecha y el objeto de la visita para que las personas que se crean con derecho a intervenir puedan hacerlo.

TERCERO: Que de conformidad con el artículo 70 de la ley 99 de 1993; en concordancia con lo dispuesto en el artículo 38 de la ley 1437 de 2011, cualquier persona que se considere que deba ser reconocida como tercero interviniente deberá manifestar cuál es su interés antes esta Corporación.

CUARTO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno de conformidad con los artículos 75 y 87 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Manizales, 21 de Noviembre de 2016.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

LORENA MONTOYA DÍAZ

Profesional Universitario

Secretaría General

Expediente N° 2902-10306

Elaboró: LMD

**CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS - CORPOCALDAS -
AUTO NÚMERO 1395 (21 de noviembre de 2016)**

“Por medio del cual se da inicio a un trámite administrativo de solicitud de aprobación de un plan de contingencias para el transporte de hidrocarburos y/o derivados en la jurisdicción de Caldas”

DISPONE

PRIMERO: Iniciar la actuación administrativa para resolver la SOLICITUD DE APROBACIÓN DEL PLAN DE CONTINGENCIA PARA LAS OPERACIONES DE TRANSPORTE TERRESTRE DE RESIDUOS PELIGROSOS EN LA JURISDICCIÓN DE CALDAS, presentado por la sociedad TANQUES DEL NORDESTE S.A., identificada con el Nit No. 800.092.024-2.

PARAGRAFO: La expedición del presente auto de inicio no implica el otorgamiento de permisos, concesiones o autorizaciones, por lo tanto, los proyectos, obras o actividades a que se refieran los mismos, sólo podrán ejecutarse previo pronunciamiento expreso de la Entidad.

SEGUNDO: Que de conformidad con el artículo 70 de la ley 99 de 1993; en concordancia con lo dispuesto en el artículo 38 de la ley 1437 de 2011, cualquier persona que se considere que deba ser re conocida como tercero interviniente deberá manifestar cuál es su interés antes esta Corporación.

TERCERO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno de conformidad con los artículos 75 y 87 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Manizales, Noviembre 21 de 2016.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

LORENA MONTOYA DÍAZ

Profesional Universitario

Secretaría General

**CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS - CORPOCALDAS –
AUTO NÚMERO 1396 (21 de Noviembre de 2016)**

“Por medio del cual se da inicio a un trámite administrativo de solicitud de permiso de vertimientos”

DISPONE

PRIMERO: Iniciar la actuación administrativa para resolver la solicitud PERMISO DE VERTIMIENTOS de aguas residuales generadas en el predio identificado con ficha catastral No. 0001000000270058000000000, y matrícula inmobiliaria 108-1844, denominado Subestación Manzanares, localizado en la vereda Santa Clara del municipio de Manzanares, Departamento de Caldas, presentado por la sociedad CENTRAL HIDROELÉCTRICA DE CALDAS - CHEC S.A. E.S.P. identificada con Nit No. 890.800.128-6.

PARAGRAFO: La expedición del presente auto de inicio no implica el otorgamiento de permisos, concesiones o autorizaciones, por lo tanto, los proyectos, obras o actividades a que se refieran los mismos, sólo podrán ejecutarse previo pronunciamiento expreso de la Entidad.

SEGUNDO: Que de conformidad con el artículo 70 de la ley 99 de 1993; en concordancia con lo dispuesto en el artículo 38 de la ley 1437 de 2011, cualquier persona que se considere que deba ser reconocida como tercero interviniente deberá manifestar cuál es su interés antes esta Corporación.

TERCERO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno de conformidad con los artículos 75 y 87 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Manizales, Noviembre 17 de 2016.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

LORENA MONTOYA DIAZ

Profesional Universitario

Secretaría General

Expediente N° 2907-8708

**CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS - CORPOCALDAS –
AUTO NÚMERO 1397 (21 de Noviembre de 2016)**

“Por medio del cual se da inicio a un trámite administrativo de solicitud de permiso de vertimientos”

DISPONE

PRIMERO: Iniciar la actuación administrativa para resolver la solicitud PERMISO DE VERTIMIENTOS de aguas residuales generadas en el predio Lote 8, identificado con ficha catastral No. 17524000100030231801, y matrícula inmobiliaria 100-157403, localizado en el Conjunto Habitacional Campestre Colinas del Café, ubicado en la vereda La Muleta del municipio de Palestina, Departamento de Caldas, presentado por el señor LUIS HORACIO MONSALVE BETANCUR identificado con C.C. No. 19.346.598.

PARAGRAFO: La expedición del presente auto de inicio no implica el otorgamiento de permisos, concesiones o autorizaciones, por lo tanto, los proyectos, obras o actividades a que se refieran los mismos, sólo podrán ejecutarse previo pronunciamiento expreso de la Entidad.

SEGUNDO: Que de conformidad con el artículo 70 de la ley 99 de 1993; en concordancia con lo dispuesto en el artículo 38 de la ley 1437 de 2011, cualquier persona que se considere que deba ser reconocida como tercero interviniente deberá manifestar cuál es su interés antes esta Corporación.

TERCERO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno de conformidad con los artículos 75 y 87 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Manizales, Noviembre 17 de 2016.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

LORENA MONTOYA DIAZ

Profesional Universitario

Secretaría General

Expediente N° 2907-8707

**CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS - CORPOCALDAS –
AUTO NÚMERO 1398 (21 de Noviembre de 2016)**

“Por medio del cual se modifica un auto de inicio de trámite de Concesión de Aguas Superficiales”

DISPONE

PRIMERO: Modificar el artículo primero del Auto No. 174 del 03 de mayo de 2006, el cual quedara de la siguiente manera:

“PRIMERO: Iniciar la actuación administrativa para resolver la solicitud de CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES, a derivar del nacimiento denominado Palmas, y PERMISO DE VERTIMIENTOS de aguas residuales generadas en el predio identificado con ficha catastral 17001000200300076000 y matrícula inmobiliaria No. 100-161508, denominado La Isabela, ubicado en la vereda Tarroliso, en jurisdicción del municipio de Manizales, Departamento de Caldas, presentada los señores JUAN JOSÉ TRUJILLO QUINTERO Y SANTIAGO TRUJILLO QUINTERO identificados con C.C. No. 75.082.116 y 75.085.072

PARAGRAFO: La expedición del presente auto de inicio no implica el otorgamiento de permisos, concesiones o autorizaciones, por lo tanto, los proyectos, obras o actividades a que se refieran los mismos, sólo podrán ejecutarse previo pronunciamiento expreso de la Entidad.”

SEGUNDO: ORDÉNESE la fijación de los avisos de que trata el artículo 2.2.3.2.9.4 del Decreto 1076 de 2015, por el termino de diez (10) días hábiles en la alcaldía del municipio donde se encuentra ubicado el predio y en la cartelera de esta Corporación, en el cual se indique el lugar, la fecha y el objeto de la visita para que las personas que se crean con derecho a intervenir puedan hacerlo.

TERCERO: Que de conformidad con el artículo 70 de la ley 99 de 1993; en concordancia con lo dispuesto en el artículo 38 de la ley 1437 de 2011, cualquier persona que se considere que deba ser reconocida como tercero interviniente deberá manifestar cuál es su interés antes esta Corporación.

CUARTO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno de conformidad con los artículos 75 y 87 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

QUINTO: Los demás apartes del auto No. 174 del 03 de mayo de 2006, quedaran conforme a su tenor original. Manizales, Noviembre 21 de 2016.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

LORENA MONTOYA DIAZ

Profesional Universitario

Secretaría General

**CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS - CORPOCALDAS -
AUTO NÚMERO 1399 (22 de Noviembre de 2016)**

“Por medio del cual se modifica un auto de inicio de trámite administrativo de modificación de resolución y se adoptan otras decisiones”

DISPONE

PRIMERO: Modificar el artículo primero del Auto No. 310 del 12 de abril de 2016, el cual quedara de la siguiente manera:

“PRIMERO: Iniciar la actuación administrativa para resolver las solicitudes de:

- Modificación del artículo tercero de la resolución No. 279 del 20 de abril de 2011 presentada por el director de obra del CONSORCIO VIAS DEL CENTRO, con Nit. 900.294.290-5, toda vez que no corresponde en el año 2015 realizar estudio de evaluación de emisiones atmosféricas en la planta de mezcla asfáltica de acuerdo a los resultados obtenidos en el cálculo de las unidades de contaminación atmosférica (UCA) en donde se concluye que la frecuencia de monitoreo para el material particulado (MP) es de 3 años, la frecuencia de monitoreo para el dióxido de azufre (SO₂) es de 2 años y la frecuencia de monitoreo para los óxidos de nitrógeno (NO_x) es de 3 años.
- Renovación del permiso de emisiones atmosféricas otorgado a través de la resolución No. 279 del 20 de abril de 2011.
- Cesión del permiso de emisiones atmosféricas otorgado a través de la resolución No. 279 del 20 de abril de 2011, favor de la sociedad Majusbo y Cia S. en C.A., identificada con Nit No. 900.090.918-5.

PARAGRAFO: La expedición del presente auto de inicio no implica el otorgamiento de permisos, concesiones o autorizaciones, por lo tanto, los proyectos, obras o actividades a que se refieran los mismos, sólo podrán ejecutarse previo pronunciamiento expreso de la Entidad."

SEGUNDO: Los demás apartes del auto No. 174 del 03 de mayo de 2006, quedaran conforme a su tenor original.

Manizales, Noviembre 22 de 2016.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

LORENA MONTOYA DIAZ

Profesional Universitario

Secretaría General

Expediente Nº 500-29-145-M1

Elaboró: LMD

**CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS - CORPOCALDAS -
AUTO NÚMERO 1400 (Noviembre 22 de 2016)**

"Por medio del cual se da inicio a un trámite administrativo de solicitud de Aprovechamiento Forestal de Bosque Natural"

DISPONE

PRIMERO: Iniciar la actuación administrativa para resolver la SOLICITUD DE APROVECHAMIENTO FORESTAL DE BOSQUE NATURAL para la tala de 50 mts3 de Nogal, en beneficio del predio identificado con ficha catastral 00-3-008-042, y matrícula inmobiliaria 103-14489, denominado Los Patios, localizado en la vereda Los Medios, en jurisdicción del Municipio de Risaralda, Departamento de Caldas, presentado por el señor LUIS GONZAGA CADAVID YEPES, identificado con cédula de ciudadanía 4.532.901

PARAGRAFO: La expedición del presente auto de inicio no implica el otorgamiento de permisos, concesiones o autorizaciones, por lo tanto, los proyectos, obras o actividades a que se refieran los mismos, sólo podrán ejecutarse previo pronunciamiento expreso de la Entidad.

SEGUNDO: Que de conformidad con el artículo 70 de la ley 99 de 1993; en concordancia con lo dispuesto en el artículo 38 de la ley 1437 de 2011, cualquier persona que se considere que deba ser reconocida como tercero interviniente deberá manifestar cuál es su interés ante esta Corporación.

TERCERO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno de conformidad con los artículos 75 y 87 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Manizales, 22 de Noviembre de 2016.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

LORENA MONTOYA DIAZ

Profesional Universitario

Secretaría General

Expediente Nº 500-05-01-801

**CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS - CORPOCALDAS -
AUTO NÚMERO 1401 (Noviembre 22 de 2016)**

"Por medio del cual se da inicio a un trámite administrativo de solicitud de Aprovechamiento Forestal de Bosque Natural"

DISPONE

PRIMERO: Iniciar la actuación administrativa para resolver la SOLICITUD DE APROVECHAMIENTO FORESTAL DE BOSQUE NATURAL para la tala de 50 mts3 de Nogal, en beneficio del predio identificado con ficha catastral 00-01-001-0197, y matrícula inmobiliaria 103-455, denominado La Granja, localizado en la vereda La Habana, en jurisdicción del Municipio de Belalcazar, Departamento de Caldas, presentado por el señor LUIS GONZAGA CADAVID YEPES, identificado con cédula de ciudadanía 4.532.901

PARAGRAFO: La expedición del presente auto de inicio no implica el otorgamiento de permisos, concesiones o autorizaciones, por lo tanto, los proyectos, obras o actividades a que se refieran los mismos, sólo podrán ejecutarse previo pronunciamiento expreso de la Entidad.

SEGUNDO: Que de conformidad con el artículo 70 de la ley 99 de 1993; en concordancia con lo dispuesto en el artículo 38 de la ley 1437 de 2011, cualquier persona que se considere que deba ser reconocida como tercero interviniente deberá manifestar cuál es su interés ante esta Corporación.

TERCERO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno de conformidad con los artículos 75 y 87 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Manizales, 22 de Noviembre de 2016.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

LORENA MONTOYA DIAZ

Profesional Universitario

Secretaría General

Expediente N° 500-05-01-800

**CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS - CORPOCALDAS -
AUTO NÚMERO 1402 (22 DE NOVIEMBRE de 2016)**

“Por medio del cual se da inicio a un trámite administrativo de solicitud de Registro y Aprovechamiento de Plantaciones Protectoras, Protectoras-Productoras, Cercos y Barreras Vivas y Árboles Aislados Plantados”

DISPONE

PRIMERO: Iniciar la actuación administrativa para resolver la SOLICITUD DE REGISTRO Y APROVECHAMIENTO DE PLANTACIONES PROTECTORAS, PROTECTORAS-PRODUCTORAS, CERCOS Y BARRERAS VIVAS Y ÁRBOLES AISLADOS PLANTADOS, para la tala de cuarenta (40) individuos de eucalipto, en beneficio del predio denominado San Antonio, identificado con ficha catastral Nro. 1000000210035000000000, localizado en la vereda Alto Bonito, en jurisdicción del Municipio de Manizales, Departamento de Caldas, presentado por la señora MARTHA LUCÍA URIBE MORALES, identificada con cédula de ciudadanía Nro. 24.317.228

PARAGRAFO: La expedición del presente auto de inicio no implica el otorgamiento de permisos, concesiones o autorizaciones, por lo tanto, los proyectos, obras o actividades a que se refieran los mismos, sólo podrán ejecutarse previo pronunciamiento expreso de la Entidad.

SEGUNDO: Que de conformidad con el artículo 70 de la ley 99 de 1993; en concordancia con lo dispuesto en el artículo 38 de la ley 1437 de 2011, cualquier persona que se considere que deba ser reconocida como tercero interviniente deberá manifestar cuál es su interés ante esta Corporación.

TERCERO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno de conformidad con los artículos 75 y 87 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Manizales, 22 DE NOVIEMBRE de 2016.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

LORENA MONTOYA DIAZ

Profesional Universitario

Secretaría General

Expediente N° 500-40-05-P2-0001

Elaboró: LMD

**CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS - CORPOCALDAS -
AUTO NÚMERO 1403 (Noviembre 22 de 2016)**

“Por medio del cual se da inicio a un trámite administrativo de solicitud de Aprovechamiento Forestal de Bosque Natural”

DISPONE

PRIMERO: Iniciar la actuación administrativa para resolver la SOLICITUD DE APROVECHAMIENTO FORESTAL DE BOSQUE NATURAL para la tala de seis (6) árboles de Nogal, equivalentes a 6 mts³, y dieciocho (18) árboles de Cedro, equivalentes a 25 mts³ en beneficio del predio identificado con matrícula inmobiliaria 103-22213, denominado Los Totumos Lote 7, localizado en la vereda Los Caimos, en jurisdicción del Municipio de San José, Departamento de Caldas, presentado por el señor PEDRO ANTONIO VALENCIA RESTREPO, identificado con cédula de ciudadanía 4.601.197

PARAGRAFO: La expedición del presente auto de inicio no implica el otorgamiento de permisos, concesiones o autorizaciones, por lo tanto, los proyectos, obras o actividades a que se refieran los mismos, sólo podrán ejecutarse previo pronunciamiento expreso de la Entidad.

SEGUNDO: Que de conformidad con el artículo 70 de la ley 99 de 1993; en concordancia con lo dispuesto en el artículo 38 de la ley 1437 de 2011, cualquier persona que se considere que deba ser reconocida como tercero interviniente deberá manifestar cuál es su interés ante esta Corporación.

TERCERO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno de conformidad con los artículos 75 y 87 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Manizales, 22 de Noviembre de 2016.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

LORENA MONTOYA DIAZ

Profesional Universitario

Secretaría General

Expediente Nº 500-05-01-799

**CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS - CORPOCALDAS -
AUTO NÚMERO 1404 (Noviembre 22 de 2016)**

“Por medio del cual se da inicio a un trámite administrativo de solicitud de Aprovechamiento Forestal de Bosque Natural”

DISPONE

PRIMERO: Iniciar la actuación administrativa para resolver la SOLICITUD DE APROVECHAMIENTO FORESTAL DE BOSQUE NATURAL para la tala de CINCO (5) árboles de Nogal, equivalentes a 6 mts³, y DOS (2) árboles de Cedro, equivalentes a 3 mts³ en beneficio del predio identificado con ficha catastral No. 00-02-0006-0028-000 y matrícula inmobiliaria 103-4551, denominado La Campaña, localizado en la vereda Los Caimos, en jurisdicción del Municipio de San José, Departamento de Caldas, presentado por los señores CONRADO GIRALDO OSPINA, MARIA TERESA GIRALDO OSPINA, ANA MARÍA GIRALDO OSPINA, MARTHA ROSA GIRALDO OSPINA, HECTOR GONZALO GIRALDO OSPINA, DORIS GIRALDO OSPINA, ALONSO GIRALDO OSPINA Y GRACIELA GIRALDO OSPINA, identificados con cédula de ciudadanía 9.991.618, 30.305.737, 30.305.738, 24.621.201, 10.286.884, 25.245.536, 9.990.070, y 25.077.404, respectivamente

PARAGRAFO: La expedición del presente auto de inicio no implica el otorgamiento de permisos, concesiones o autorizaciones, por lo tanto, los proyectos, obras o actividades a que se refieran los mismos, sólo podrán ejecutarse previo pronunciamiento expreso de la Entidad.

SEGUNDO: Que de conformidad con el artículo 70 de la ley 99 de 1993; en concordancia con lo dispuesto en el artículo 38 de la ley 1437 de 2011, cualquier persona que se considere que deba ser reconocida como tercero interviniente deberá manifestar cuál es su interés ante esta Corporación.

TERCERO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno de conformidad con los artículos 75 y 87 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Manizales, 22 de Noviembre de 2016.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

LORENA MONTOYA DIAZ

Profesional Universitario

Secretaría General

Expediente N° 500-05-01-798

**CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS - CORPOCALDAS -
AUTO NÚMERO 1405 (Noviembre 22 de 2016)
“Por medio del cual se da inicio a un trámite administrativo de solicitud de Aprovechamiento Forestal
de Bosque Natural”**

DISPONE

PRIMERO: Iniciar la actuación administrativa para resolver la SOLICITUD DE APROVECHAMIENTO FORESTAL DE BOSQUE NATURAL para la tala de SIETE (7) árboles de Nogal, y SIETE (7) árboles de Guacamayo, en beneficio del predio identificado con ficha catastral No. 17088000100040045000 y matrícula inmobiliaria 103-13954, denominado Dosquebradas, localizado en la vereda La Florida, en jurisdicción del Municipio de Belalcazar, Departamento de Caldas, presentado por el señor JOSE RAIMUNDO VELSAQUEZ ISAZA, identificado con cédula de ciudadanía 4.383.527

PARAGRAFO: La expedición del presente auto de inicio no implica el otorgamiento de permisos, concesiones o autorizaciones, por lo tanto, los proyectos, obras o actividades a que se refieran los mismos, sólo podrán ejecutarse previo pronunciamiento expreso de la Entidad.

SEGUNDO: Que de conformidad con el artículo 70 de la ley 99 de 1993; en concordancia con lo dispuesto en el artículo 38 de la ley 1437 de 2011, cualquier persona que se considere que deba ser reconocida como tercero interviniente deberá manifestar cuál es su interés ante esta Corporación.

TERCERO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno de conformidad con los artículos 75 y 87 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Manizales, 22 de Noviembre de 2016.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

LORENA MONTOYA DIAZ

Profesional Universitario

Secretaría General

Expediente N° 500-05-01-797

**CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS - CORPOCALDAS -
AUTO NÚMERO 1406 (Noviembre 22 de 2016)
“Por medio del cual se da inicio a un trámite administrativo de permiso para estudio del recurso hídrico”**

DISPONE

PRIMERO: Iniciar la actuación administrativa de SOLICITUD DE PERMISO PARA ESTUDIO DEL RECURSO HIDRICO sobre la cuenca media del río Cauca, en el tramo comprendido entre los municipios de La Virginia (Risaralda) y Supía (Caldas), en jurisdicción de estos departamentos, con el propósito de evaluar el potencial de aprovechamiento hidroeléctrico en la zona, presentada por la sociedad EMPRESAS PÚBLICAS DE MEDELLIN E.S.P., identificada con el Nit 890.904.996-1.

PARAGRAFO: La expedición del presente auto de inicio no implica el otorgamiento de permisos, concesiones o autorizaciones, por lo tanto, los proyectos, obras o actividades a que se refieran los mismos, sólo podrán ejecutarse previo pronunciamiento expreso de la Entidad.

SEGUNDO: Que de conformidad con el artículo 70 de la ley 99 de 1993; en concordancia con lo dispuesto en el artículo 38 de la ley 1437 de 2011, cualquier persona que se considere que deba ser reconocida como tercero interviniente deberá manifestar cuál es su interés ante esta Corporación.

TERCERO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno de conformidad con los artículos 75 y 87 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Manizales, Noviembre 22 de 2016.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

LORENA MONTOYA DIAZ

Profesional Universitario

Secretaría General

CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS - CORPOCALDAS -
AUTO NÚMERO 1407 (Noviembre 22 de 2016)
“Por medio del cual se da inicio a un trámite administrativo de concesión de aguas superficiales y permiso de vertimientos”

DISPONE

PRIMERO: Iniciar la actuación administrativa para resolver la solicitud de CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES a derivar del nacimiento Rincón Santo, y PERMISO DE VERTIMIENTOS de las aguas residuales generadas en la cuota parte que le pertenece del predio identificado con matrícula inmobiliaria 110-883, denominado Calichales, localizado en la vereda Pan de Azúcar, en jurisdicción del Municipio de Neira, Departamento de Caldas, presentado por el señor JAIRO FRANCO LÓPEZ, identificado con cédula de ciudadanía 15.903.667.

PARAGRAFO: La expedición del presente auto de inicio no implica el otorgamiento de permisos, concesiones o autorizaciones, por lo tanto, los proyectos, obras o actividades a que se refieran los mismos, sólo podrán ejecutarse previo pronunciamiento expreso de la Entidad.

SEGUNDO: ORDÉNESE la fijación de los avisos de que trata el artículo 2.2.3.2.9.4 del Decreto 1076 de 2015, por el termino de diez (10) días hábiles en la alcaldía del municipio donde se encuentra ubicado el predio y en la cartelera de esta Corporación, en el cual se indique el lugar, la fecha y el objeto de la visita para que las personas que se crean con derecho a intervenir puedan hacerlo.

TERCERO: Que de conformidad con el artículo 70 de la ley 99 de 1993; en concordancia con lo dispuesto en el artículo 38 de la ley 1437 de 2011, cualquier persona que se considere que deba ser reconocida como tercero interviniente deberá manifestar cuál es su interés antes esta Corporación.

CUARTO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno de conformidad con los artículos 75 y 87 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Manizales, Noviembre 22 de 2016.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

LORENA MONTOYA DIAZ

Profesional Universitario

Secretaría General

Expediente Nº 2902-10426

Elaboró: LMD

CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS - CORPOCALDAS -
AUTO NÚMERO 1408 (22 de Noviembre de 2016)
“Por medio del cual se modifica un auto de inicio de trámite de Concesión de Aguas Superficiales y Permiso de Vertimientos”

DISPONE

PRIMERO: Modificar el artículo primero del Auto No. 329 del 18 de abril de 2016, el cual quedara de la siguiente manera:

“PRIMERO: Iniciar la actuación administrativa para resolver la solicitud de CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES, para uso doméstico, pecuario y riego, a derivara de dos (2) nacimientos y una quebrada sin nombre, y PERMISO DE VERTIMIENTOS de aguas residuales generadas en el predio La Sonora, identificado con ficha catastral 00-01-0003-0122-000, ubicado en la vereda El Páramo, en jurisdicción del municipio de Marulanda, Departamento de Caldas, presentada por presentada por los señores María Nora Restrepo de Isaza con cédula de ciudadanía Nro. 24.895.725, Luz Piedad Isaza Restrepo con cédula de ciudadanía Nro. 42.870.137, Laura Victoria Isaza Restrepo con cédula de ciudadanía Nro. 25.098.263, Enrique Isaza Restrepo con cédula de ciudadanía Nro. 15.956.938, en calidad de propietarios”

SEGUNDO: ORDÉNESE la fijación de los avisos de que trata el artículo 2.2.3.2.9.4 del Decreto 1076 de 2015, por el termino de diez (10) días hábiles en la alcaldía del municipio donde se encuentra ubicado el predio y en la cartelera de esta Corporación, en el cual se indique el lugar, la fecha y el objeto de la visita para que las personas que se crean con derecho a intervenir puedan hacerlo.

TERCERO: Los demás apartes del auto No. 329 del 18 de abril de 2016, quedaran conforme a su tenor original.

Manizales, Noviembre 22 de 2016.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

LORENA MONTOYA DIAZ

Profesional Universitario

Secretaría General

Expediente N° 2902-9955

Elaboró: LMD

**CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS - CORPOCALDAS -
AUTO NÚMERO 1409 (22 de Noviembre de 2016)**

**“Por medio del cual se modifica un auto que da inicio a un trámite de modificación de resolución”
DISPONE**

PRIMERO: Modificar el artículo primero del Auto No. 1206 del 14 de octubre de 2016, el cual quedara de la siguiente manera:

“PRIMERO: Iniciar la actuación administrativa para resolver la solicitud de modificación de la Resolución N° 466 del 07 de julio de 2016, por medio de la cual Corpocaldas, otorgó a la sociedad SALVADOR GIRALDO LÓPEZ SUCESORES S.A.S., identificada con Nit. No. 800.152.144-6, permiso de vertimiento puntual a suelo, en las coordenadas X: 811163; Y: 1045910/MSNM Cota 867, para las aguas residuales domésticas y las aguas residuales provenientes de la actividad porcícola, generadas en el predio Granjas Las Palmas, localizado en la vereda El Porvenir, en jurisdicción del Municipio de Belalcázar, Departamento de Caldas.

PARAGRAFO: La modificación de la resolución N° 466 del 07 de julio de 2016 se solicitó para efectos de incluir la concesión de aguas de los nacimientos denominados La Cristalina N°1, La Cristalina N°2 y La Cristalina N°3, así como el permiso de vertimientos para las aguas residuales provenientes de la actividad piscícola, generadas en el predio Granjas Las Palmas, localizado en la vereda El Porvenir, en jurisdicción del Municipio de Belalcázar, Departamento de Caldas.”

SEGUNDO: ORDÉNESE la fijación de los avisos de que trata el artículo 2.2.3.2.9.4 del Decreto 1076 de 2015, por el termino de diez (10) días hábiles en la alcaldía del municipio donde se encuentra ubicado el predio y en la cartelera de esta Corporación, en el cual se indique el lugar, la fecha y el objeto de la visita para que las personas que se crean con derecho a intervenir puedan hacerlo.

TERCERO: Los demás apartes del auto No. 1206 del 14 de octubre de 2016, quedaran conforme a su tenor original.

Manizales, Noviembre 22 de 2016.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

LORENA MONTOYA DIAZ

Profesional Universitario

Secretaría General

Expediente N° 2902-9586-M1

**CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS - CORPOCALDAS -
AUTO NÚMERO 1410 (23 DE NOVIEMBRE DE 2016)**

“Por medio del cual se da inicio a un trámite administrativo de solicitud de renovación de concesión de aguas superficiales y permiso de vertimientos”

DISPONE

PRIMERO: Iniciar la actuación administrativa para resolver la solicitud de RENOVACION DE LA CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES Y EL PERMISO DE VERTIMIENTOS otorgados a través de la Resolución Nº 633 del 13 de octubre de 2011, a favor del señor PABLO EMILIO MONSLAVE VILLEGAS, identificado con C.C. Nº4341627, en beneficio del predio Navarino Los Caimos, localizado en la vereda La Laguna del municipio de Anserma, Caldas.

PARAGRAFO: La expedición del presente auto de inicio no implica el otorgamiento de permisos, concesiones o autorizaciones, por lo tanto, los proyectos, obras o actividades a que se refieran los mismos, sólo podrán ejecutarse previo pronunciamiento expreso de la Entidad.

SEGUNDO: Que de conformidad con el artículo 70 de la ley 99 de 1993; en concordancia con lo dispuesto en el artículo 38 de la ley 1437 de 2011, cualquier persona que se considere que deba ser reconocida como tercero interviniente deberá manifestar cuál es su interés antes esta Corporación.

TERCERO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno de conformidad con los artículos 75 y 87 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Manizales, 23 de noviembre de 2016.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

LORENA MONTOYA DIAZ

Profesional Universitario – Secretaría General

Expediente Nº 2902-8405-P1

Elaboró: LMD

**CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS - CORPOCALDAS -
AUTO NÚMERO 1411 (Noviembre 23 de 2016)**

“Por medio del cual se da inicio a un trámite administrativo de concesión de aguas superficiales y permiso de vertimientos”

DISPONE

PRIMERO: Iniciar la actuación administrativa para resolver la solicitud de CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES a derivar del nacimiento Monte Los Zamora, y PERMISO DE VERTIMIENTOS de las aguas residuales generadas en el predio identificado con ficha catastral Nº 000200030063000, denominado Casa La Esperanza, localizado en la vereda El Contenido, en jurisdicción del Municipio de San José, Departamento de Caldas, presentado por la señora MARIA DORALINA VARGAS ARENAS identificado con C.C. Nº 32.276.395

PARAGRAFO: La expedición del presente auto de inicio no implica el otorgamiento de permisos, concesiones o autorizaciones, por lo tanto, los proyectos, obras o actividades a que se refieran los mismos, sólo podrán ejecutarse previo pronunciamiento expreso de la Entidad.

SEGUNDO: ORDÉNESE la fijación de los avisos de que trata el artículo 2.2.3.2.9.4 del Decreto 1076 de 2015, por el termino de diez (10) días hábiles en la alcaldía del municipio donde se encuentra ubicado el predio y en la cartelera de esta Corporación, en el cual se indique el lugar, la fecha y el objeto de la visita para que las personas que se crean con derecho a intervenir puedan hacerlo.

TERCERO: Que de conformidad con el artículo 70 de la ley 99 de 1993; en concordancia con lo dispuesto en el artículo 38 de la ley 1437 de 2011, cualquier persona que se considere que deba ser reconocida como tercero interviniente deberá manifestar cuál es su interés antes esta Corporación.

CUARTO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno de conformidad con los artículos 75 y 87 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Manizales, Noviembre 23 de 2016.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

LORENA MONTOYA DIAZ

Profesional Universitario

Secretaría General

Expediente N° 2902-10440

Elaboró: LMD

**CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS - CORPOCALDAS -
AUTO NÚMERO 1412 (Noviembre 23 de 2016)
"Por medio del cual se da inicio a un trámite administrativo de concesión de aguas superficiales y
permiso de vertimientos"**

DISPONE

PRIMERO: Iniciar la actuación administrativa para resolver la solicitud de CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES a derivar de un nacimiento, y PERMISO DE VERTIMIENTOS de las aguas residuales domésticas generadas en el predio identificado con ficha catastral N° 17524000100050164000 y FMI 100-103160, denominado Finca Bolivia, Adjudicación 4, localizado en la vereda Santagueda, en jurisdicción del Municipio de Palestina, Departamento de Caldas, presentado por el señor ROBERTO HERNAN SANCHEZ ARANGO identificado con C.C. N° 10.243.941

PARAGRAFO: La expedición del presente auto de inicio no implica el otorgamiento de permisos, concesiones o autorizaciones, por lo tanto, los proyectos, obras o actividades a que se refieran los mismos, sólo podrán ejecutarse previo pronunciamiento expreso de la Entidad.

SEGUNDO: ORDÉNESE la fijación de los avisos de que trata el artículo 2.2.3.2.9.4 del Decreto 1076 de 2015, por el termino de diez (10) días hábiles en la alcaldía del municipio donde se encuentra ubicado el predio y en la cartelera de esta Corporación, en el cual se indique el lugar, la fecha y el objeto de la visita para que las personas que se crean con derecho a intervenir puedan hacerlo.

TERCERO: Que de conformidad con el artículo 70 de la ley 99 de 1993; en concordancia con lo dispuesto en el artículo 38 de la ley 1437 de 2011, cualquier persona que se considere que deba ser reconocida como tercero interviniente deberá manifestar cuál es su interés antes esta Corporación.

CUARTO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno de conformidad con los artículos 75 y 87 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Manizales, Noviembre 23 de 2016.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

LORENA MONTOYA DIAZ

Profesional Universitario

Secretaría General

Expediente N° 2902-10441

Elaboró: LMD

**CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS - CORPOCALDAS -
AUTO NÚMERO 1413 (Noviembre 23 de 2016)
"Por medio del cual se da inicio a un trámite administrativo de concesión de aguas superficiales y
permiso de vertimientos"**

DISPONE

PRIMERO: Iniciar la actuación administrativa para resolver la solicitud de CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES de un nacimiento sin nombre para consumo doméstico, pecuario y riego, y PERMISO DE VERTIMIENTOS de las aguas residuales generadas en el predio identificado con ficha catastral N° 00-02-0006-0074-000, denominado Los Totumos, localizado en la vereda Los Caimos, en jurisdicción del Municipio de San José, Departamento de Caldas, presentado por los señores CARLOS ARTURO PALACIO VELEZ y JHON FREDY RAMIREZ PALACIO identificados con C.C. N° 10.088.650 y 18.520.364

PARAGRAFO: La expedición del presente auto de inicio no implica el otorgamiento de permisos, concesiones o autorizaciones, por lo tanto, los proyectos, obras o actividades a que se refieran los mismos, sólo podrán ejecutarse previo pronunciamiento expreso de la Entidad.

SEGUNDO: ORDÉNESE la fijación de los avisos de que trata el artículo 2.2.3.2.9.4 del Decreto 1076 de 2015, por el termino de diez (10) días hábiles en la alcaldía del municipio donde se encuentra ubicado el predio y en la cartelera de esta Corporación, en el cual se indique el lugar, la fecha y el objeto de la visita para que las personas que se crean con derecho a intervenir puedan hacerlo.

TERCERO: Que de conformidad con el artículo 70 de la ley 99 de 1993; en concordancia con lo dispuesto en el artículo 38 de la ley 1437 de 2011, cualquier persona que se considere que deba ser reconocida como tercero interviniente deberá manifestar cuál es su interés antes esta Corporación.

CUARTO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno de conformidad con los artículos 75 y 87 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Manizales, Noviembre 23 de 2016.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

LORENA MONTOYA DIAZ

Profesional Universitario

Secretaría General

Expediente Nº 2902-10442

Elaboró: LMD

**CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS - CORPOCALDAS -
AUTO NÚMERO 1414 (Noviembre 23 de 2016)**

**“Por medio del cual se da inicio a un trámite administrativo de concesión de aguas superficiales y
permiso de vertimientos”**

DISPONE

PRIMERO: Iniciar la actuación administrativa para resolver la solicitud de CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES a derivar de un nacimiento sin nombre, y PERMISO DE VERTIMIENTOS de las aguas residuales generadas en el predio identificado con ficha catastral Nº 17042000000040083000 y FMI 103-3690, denominado La Emilia, localizado en la vereda La Rica, en jurisdicción del Municipio de Anserma, Departamento de Caldas, presentado por el señor LUIS ALBERTO BONILLA identificado con C.C. Nº 9.921.001

PARAGRAFO: La expedición del presente auto de inicio no implica el otorgamiento de permisos, concesiones o autorizaciones, por lo tanto, los proyectos, obras o actividades a que se refieran los mismos, sólo podrán ejecutarse previo pronunciamiento expreso de la Entidad.

SEGUNDO: ORDÉNESE la fijación de los avisos de que trata el artículo 2.2.3.2.9.4 del Decreto 1076 de 2015, por el termino de diez (10) días hábiles en la alcaldía del municipio donde se encuentra ubicado el predio y en la cartelera de esta Corporación, en el cual se indique el lugar, la fecha y el objeto de la visita para que las personas que se crean con derecho a intervenir puedan hacerlo.

TERCERO: Que de conformidad con el artículo 70 de la ley 99 de 1993; en concordancia con lo dispuesto en el artículo 38 de la ley 1437 de 2011, cualquier persona que se considere que deba ser reconocida como tercero interviniente deberá manifestar cuál es su interés antes esta Corporación.

CUARTO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno de conformidad con los artículos 75 y 87 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Manizales, Noviembre 23 de 2016.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

LORENA MONTOYA DIAZ

Profesional Universitario

Secretaría General

Expediente N° 2902-10445

Elaboró: LMD

**CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS - CORPOCALDAS -
AUTO NÚMERO 1415 (Noviembre 23 de 2016)
"Por medio del cual se da inicio a un trámite administrativo de concesión de aguas superficiales y
permiso de vertimientos"**

DISPONE

PRIMERO: Iniciar la actuación administrativa para resolver la solicitud de de CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES a derivar de un nacimiento sin nombre para uso doméstico y agrícola, y PERMISO DE VERTIMIENTOS de las aguas residuales generadas en el predio identificado con ficha catastral N° 0000000000030039000000000, denominado El Porvenir, localizado en la vereda Juan Perez, en jurisdicción del Municipio de Anserma, Departamento de Caldas, presentado el señor JESUS MARIA VELASQUEZ MUÑOZ identificado con C.C. N° 4.343.641

PARAGRAFO: La expedición del presente auto de inicio no implica el otorgamiento de permisos, concesiones o autorizaciones, por lo tanto, los proyectos, obras o actividades a que se refieran los mismos, sólo podrán ejecutarse previo pronunciamiento expreso de la Entidad.

SEGUNDO: ORDÉNESE la fijación de los avisos de que trata el artículo 2.2.3.2.9.4 del Decreto 1076 de 2015, por el termino de diez (10) días hábiles en la alcaldía del municipio donde se encuentra ubicado el predio y en la cartelera de esta Corporación, en el cual se indique el lugar, la fecha y el objeto de la visita para que las personas que se crean con derecho a intervenir puedan hacerlo.

TERCERO: Que de conformidad con el artículo 70 de la ley 99 de 1993; en concordancia con lo dispuesto en el artículo 38 de la ley 1437 de 2011, cualquier persona que se considere que deba ser reconocida como tercero interviniente deberá manifestar cuál es su interés antes esta Corporación.

CUARTO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno de conformidad con los artículos 75 y 87 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Manizales, Noviembre 23 de 2016.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

LORENA MONTOYA DIAZ

Profesional Universitario

Secretaría General

Expediente N° 2902-10446

Elaboró: LMD

**CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS - CORPOCALDAS -
AUTO NÚMERO 1416 (Noviembre 23 de 2016)
"Por medio del cual se da inicio a un trámite administrativo de concesión de aguas superficiales
y permiso de vertimientos"**

DISPONE

PRIMERO: Iniciar la actuación administrativa para resolver la solicitud de CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES a derivar de un nacimiento sin nombre para uso doméstico, pecuario y agrícola, y PERMISO DE VERTIMIENTOS de las aguas residuales generadas en el predio identificado con ficha catastral N° 17-042-01-00-00-00-0002-0876-00, denominado Andalucía, localizado en la vereda El Carmelo Alto, en jurisdicción del Municipio de Anserma, Departamento de Caldas, presentado el señor JAIME ANTONIO CORREA ALVAREZ identificado con C.C. N° 75.036.609

PARAGRAFO: La expedición del presente auto de inicio no implica el otorgamiento de permisos, concesiones o autorizaciones, por lo tanto, los proyectos, obras o actividades a que se refieran los mismos, sólo podrán ejecutarse previo pronunciamiento expreso de la Entidad.

SEGUNDO: ORDÉNESE la fijación de los avisos de que trata el artículo 2.2.3.2.9.4 del Decreto 1076 de 2015, por el termino de diez (10) días hábiles en la alcaldía del municipio donde se encuentra ubicado el predio y en la cartelera de esta Corporación, en el cual se indique el lugar, la fecha y el objeto de la visita para que las personas que se crean con derecho a intervenir puedan hacerlo.

TERCERO: Que de conformidad con el artículo 70 de la ley 99 de 1993; en concordancia con lo dispuesto en el artículo 38 de la ley 1437 de 2011, cualquier persona que se considere que deba ser reconocida como tercero interviniente deberá manifestar cuál es su interés antes esta Corporación.

CUARTO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno de conformidad con los artículos 75 y 87 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Manizales, Noviembre 23 de 2016.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

LORENA MONTOYA DIAZ

Profesional Universitario

Secretaría General

Expediente Nº 2902-10447

Elaboró: LMD

**CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS - CORPOCALDAS -
AUTO NÚMERO 1417 (Noviembre 23 de 2016)
“Por medio del cual se da inicio a un trámite administrativo de concesión de aguas superficiales
y permiso de vertimientos”**

DISPONE

PRIMERO: Iniciar la actuación administrativa para resolver la solicitud de CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES a derivar de un nacimiento sin nombre para uso doméstico, y PERMISO DE VERTIMIENTOS de las aguas residuales generadas en el predio identificado con ficha catastral Nº 17042000000010010000, denominado Los Baños, localizado en la vereda Cauya, en jurisdicción del Municipio de Anserma, Departamento de Caldas, presentado por la señora MARIA ELVIRA GRISALES CARDONA identificada con C.C. Nº 24.412.885

PARAGRAFO: La expedición del presente auto de inicio no implica el otorgamiento de permisos, concesiones o autorizaciones, por lo tanto, los proyectos, obras o actividades a que se refieran los mismos, sólo podrán ejecutarse previo pronunciamiento expreso de la Entidad.

SEGUNDO: ORDÉNESE la fijación de los avisos de que trata el artículo 2.2.3.2.9.4 del Decreto 1076 de 2015, por el termino de diez (10) días hábiles en la alcaldía del municipio donde se encuentra ubicado el predio y en la cartelera de esta Corporación, en el cual se indique el lugar, la fecha y el objeto de la visita para que las personas que se crean con derecho a intervenir puedan hacerlo.

TERCERO: Que de conformidad con el artículo 70 de la ley 99 de 1993; en concordancia con lo dispuesto en el artículo 38 de la ley 1437 de 2011, cualquier persona que se considere que deba ser reconocida como tercero interviniente deberá manifestar cuál es su interés antes esta Corporación.

CUARTO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno de conformidad con los artículos 75 y 87 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Manizales, Noviembre 23 de 2016.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

LORENA MONTOYA DIAZ

Profesional Universitario

Secretaría General

Expediente Nº 2902-10448

Elaboró: LMD

CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS - CORPOCALDAS -
AUTO NÚMERO 1418 (Noviembre 23 de 2016)
“Por medio del cual se da inicio a un trámite administrativo de concesión de aguas superficiales y permiso de vertimientos”

DISPONE

PRIMERO: Iniciar la actuación administrativa para resolver la solicitud de CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES a derivar de un nacimiento sin nombre para uso doméstico, pecuario y agrícola, y PERMISO DE VERTIMIENTOS de las aguas residuales generadas en el predio identificado con ficha catastral N° 00-01-0005-0128-000, denominado La Quinta, localizado en la vereda Encimadas, en jurisdicción del Municipio de Aguadas, Departamento de Caldas, presentado por el señor HERNANDO ARIAS VALENCIA identificada con C.C. N° 8.218.148

PARAGRAFO: La expedición del presente auto de inicio no implica el otorgamiento de permisos, concesiones o autorizaciones, por lo tanto, los proyectos, obras o actividades a que se refieran los mismos, sólo podrán ejecutarse previo pronunciamiento expreso de la Entidad.

SEGUNDO: ORDÉNESE la fijación de los avisos de que trata el artículo 2.2.3.2.9.4 del Decreto 1076 de 2015, por el termino de diez (10) días hábiles en la alcaldía del municipio donde se encuentra ubicado el predio y en la cartelera de esta Corporación, en el cual se indique el lugar, la fecha y el objeto de la visita para que las personas que se crean con derecho a intervenir puedan hacerlo.

TERCERO: Que de conformidad con el artículo 70 de la ley 99 de 1993; en concordancia con lo dispuesto en el artículo 38 de la ley 1437 de 2011, cualquier persona que se considere que deba ser reconocida como tercero interviniente deberá manifestar cuál es su interés antes esta Corporación.

CUARTO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno de conformidad con los artículos 75 y 87 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Manizales, Noviembre 23 de 2016.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

LORENA MONTOYA DIAZ

Profesional Universitario

Secretaría General

Expediente N° 2902-10450

Elaboró: LMD

CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS - CORPOCALDAS -
AUTO NÚMERO 1419 (Noviembre 23 de 2016)
“Por medio del cual se da inicio a un trámite administrativo de concesión de aguas superficiales y permiso de vertimientos”

DISPONE

PRIMERO: Iniciar la actuación administrativa para resolver la solicitud de CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES a derivar de un nacimiento sin nombre para uso doméstico, pecuario y agrícola, y PERMISO DE VERTIMIENTOS de las aguas residuales generadas en el predio identificado con ficha catastral N° 1701300010000006024800000000, denominado La Estación , localizado en la vereda Mesones, en jurisdicción del Municipio de Aguadas, Departamento de Caldas, presentado por los señores JOSE RUBIEL ORREGO ARCILA y ZOILA ROSA GARCÍA GÓMEZ identificados con C.C. N° 75.048.242 y 24.369.505

PARAGRAFO: La expedición del presente auto de inicio no implica el otorgamiento de permisos, concesiones o autorizaciones, por lo tanto, los proyectos, obras o actividades a que se refieran los mismos, sólo podrán ejecutarse previo pronunciamiento expreso de la Entidad.

SEGUNDO: ORDÉNESE la fijación de los avisos de que trata el artículo 2.2.3.2.9.4 del Decreto 1076 de 2015, por el termino de diez (10) días hábiles en la alcaldía del municipio donde se encuentra ubicado el predio y en la cartelera de esta Corporación, en el cual se indique el lugar, la fecha y el objeto de la visita para que las personas que se crean con derecho a intervenir puedan hacerlo.

TERCERO: Que de conformidad con el artículo 70 de la ley 99 de 1993; en concordancia con lo dispuesto en el artículo 38 de la ley 1437 de 2011, cualquier persona que se considere que deba ser reconocida como tercero interviniente deberá manifestar cuál es su interés antes esta Corporación.

CUARTO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno de conformidad con los artículos 75 y 87 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Manizales, Noviembre 23 de 2016.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

LORENA MONTOYA DIAZ

Profesional Universitario

Secretaría General

Expediente Nº 2902-10451

Elaboró: LMD

CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS - CORPOCALDAS -
AUTO NÚMERO 1420 (Noviembre 23 de 2016)
“Por medio del cual se da inicio a un trámite administrativo de concesión de aguas superficiales
y permiso de vertimientos”

DISPONE

PRIMERO: Iniciar la actuación administrativa para resolver la solicitud de CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES a derivar de un nacimiento sin nombre para uso doméstico, y PERMISO DE VERTIMIENTOS de las aguas residuales generadas en el predio identificado con ficha catastral Nº 0001000000050171000000000, denominado El Porvenir, localizado en la vereda Encimadas, en jurisdicción del Municipio de Aguadas, Departamento de Caldas, presentado por el señor JOSE URIEL CANDAMIL ARCILA identificado con C.C. Nº 4.337.366

PARAGRAFO: La expedición del presente auto de inicio no implica el otorgamiento de permisos, concesiones o autorizaciones, por lo tanto, los proyectos, obras o actividades a que se refieran los mismos, sólo podrán ejecutarse previo pronunciamiento expreso de la Entidad.

SEGUNDO: ORDÉNESE la fijación de los avisos de que trata el artículo 2.2.3.2.9.4 del Decreto 1076 de 2015, por el termino de diez (10) días hábiles en la alcaldía del municipio donde se encuentra ubicado el predio y en la cartelera de esta Corporación, en el cual se indique el lugar, la fecha y el objeto de la visita para que las personas que se crean con derecho a intervenir puedan hacerlo.

TERCERO: Que de conformidad con el artículo 70 de la ley 99 de 1993; en concordancia con lo dispuesto en el artículo 38 de la ley 1437 de 2011, cualquier persona que se considere que deba ser reconocida como tercero interviniente deberá manifestar cuál es su interés antes esta Corporación.

CUARTO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno de conformidad con los artículos 75 y 87 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Manizales, Noviembre 23 de 2016.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

LORENA MONTOYA DIAZ

Profesional Universitario

Secretaría General

Expediente Nº 2902-10452

Elaboró: LMD

CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS - CORPOCALDAS -
AUTO NÚMERO 1421 (Noviembre 23 de 2016)
“Por medio del cual se da inicio a un trámite administrativo de concesión de aguas superficiales y permiso de vertimientos”

DISPONE

PRIMERO: Iniciar la actuación administrativa para resolver la solicitud de CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES a derivar de un nacimiento sin nombre para uso doméstico y beneficio de café, y PERMISO DE VERTIMIENTOS de las aguas residuales generadas en el predio identificado con ficha catastral N° 00-01-008-0307-000 y FMI 102-2453, denominado El Retiro, localizado en la vereda Tamboral, en jurisdicción del Municipio de Aguadas, Departamento de Caldas, presentado por el señor JOSE JESUS RAMIREZ HURTADO identificado con C.C. N° 758.198

PARAGRAFO: La expedición del presente auto de inicio no implica el otorgamiento de permisos, concesiones o autorizaciones, por lo tanto, los proyectos, obras o actividades a que se refieran los mismos, sólo podrán ejecutarse previo pronunciamiento expreso de la Entidad.

SEGUNDO: ORDÉNESE la fijación de los avisos de que trata el artículo 2.2.3.2.9.4 del Decreto 1076 de 2015, por el termino de diez (10) días hábiles en la alcaldía del municipio donde se encuentra ubicado el predio y en la cartelera de esta Corporación, en el cual se indique el lugar, la fecha y el objeto de la visita para que las personas que se crean con derecho a intervenir puedan hacerlo.

TERCERO: Que de conformidad con el artículo 70 de la ley 99 de 1993; en concordancia con lo dispuesto en el artículo 38 de la ley 1437 de 2011, cualquier persona que se considere que deba ser reconocida como tercero interviniente deberá manifestar cuál es su interés antes esta Corporación.

CUARTO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno de conformidad con los artículos 75 y 87 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Manizales, Noviembre 23 de 2016.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

LORENA MONTOYA DIAZ

Profesional Universitario

Secretaría General

Expediente N° 2902-10453

Elaboró: LMD

CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS - CORPOCALDAS -
AUTO NÚMERO 1422 (Noviembre 23 de 2016)
“Por medio del cual se da inicio a un trámite administrativo de concesión de aguas superficiales y permiso de vertimientos”

DISPONE

PRIMERO: Iniciar la actuación administrativa para resolver la solicitud de CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES a derivar de un nacimiento sin nombre para uso doméstico y beneficio de café, y PERMISO DE VERTIMIENTOS de las aguas residuales generadas en el predio identificado con ficha catastral N° 00-01-0007-0401-000 y FMI 102-1638, denominado Los Naranjos, localizado en la vereda Tamboral, en jurisdicción del Municipio de Aguadas, Departamento de Caldas, presentado por el señor MOISES OCAMPO GIRALDO identificado con C.C. N° 1.224.055.

PARAGRAFO: La expedición del presente auto de inicio no implica el otorgamiento de permisos, concesiones o autorizaciones, por lo tanto, los proyectos, obras o actividades a que se refieran los mismos, sólo podrán ejecutarse previo pronunciamiento expreso de la Entidad.

SEGUNDO: ORDÉNESE la fijación de los avisos de que trata el artículo 2.2.3.2.9.4 del Decreto 1076 de 2015, por el termino de diez (10) días hábiles en la alcaldía del municipio donde se encuentra ubicado el predio y en la cartelera de esta Corporación, en el cual se indique el lugar, la fecha y el objeto de la visita para que las personas que se crean con derecho a intervenir puedan hacerlo.

TERCERO: Que de conformidad con el artículo 70 de la ley 99 de 1993; en concordancia con lo dispuesto en el artículo 38 de la ley 1437 de 2011, cualquier persona que se considere que deba ser reconocida como tercero interviniente deberá manifestar cuál es su interés antes esta Corporación.

CUARTO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno de conformidad con los artículos 75 y 87 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Manizales, Noviembre 23 de 2016.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

LORENA MONTOYA DIAZ

Profesional Universitario

Secretaría General

Expediente N° 2902-10454

Elaboró: LMD

**CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS - CORPOCALDAS -
AUTO NÚMERO 1423 (24 de Noviembre de 2016)**

“Por medio del cual se da inicio a una solicitud de permiso de estudio para la recolección de especímenes silvestres de la diversidad biológica con fines de elaboración de estudios ambientales

DISPONE

PRIMERO: Iniciar la actuación administrativa para resolver la SOLICITUD DE PERMISO DE ESTUDIO PARA LA RECOLECCIÓN DE ESPECÍMENES DE ESPECIES SILVESTRES DE LA DIVERSIDAD BIOLÓGICA CON FINES DE ELABORACIÓN DE ESTUDIOS AMBIENTALES, para el proyecto “Pequeña Central Hidroeléctrica - PCH La Reina”, en jurisdicción de los municipios de Manizales y Pensilvania en el departamento de Caldas, presentada la sociedad GENERA + S.A.S. identificada con Nit N°900.894.629-2

PARAGRAFO: La expedición del presente auto de inicio no implica el otorgamiento de permisos, concesiones o autorizaciones, por lo tanto, los proyectos, obras o actividades a que se refieran los mismos, sólo podrán ejecutarse previo pronunciamiento expreso de la Entidad.

SEGUNDO: El presente auto se publicara en el boletín oficial de la entidad.

TERCERO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno de conformidad con los artículos 75 y 87 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Manizales, 24 de Noviembre de 2016.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

LORENA MONTOYA DIAZ

Profesional Universitario – Secretaría General

Elaboró: LMD

**CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS - CORPOCALDAS -
AUTO NÚMERO 1424 (24 de Noviembre de 2016)**

“Por medio del cual se da inicio a una solicitud de permiso de estudio para la recolección de especímenes silvestres de la diversidad biológica con fines de elaboración de estudios ambientales”

DISPONE

PRIMERO: Iniciar la actuación administrativa para resolver la SOLICITUD DE PERMISO DE ESTUDIO PARA LA RECOLECCIÓN DE ESPECÍMENES DE ESPECIES SILVESTRES DE LA DIVERSIDAD BIOLÓGICA CON FINES DE ELABORACIÓN DE ESTUDIOS AMBIENTALES, para el proyecto “Pequeña Central Hidroeléctrica - PCH Manizales” en jurisdicción del municipio de Manizales en el departamento de Caldas, presentada la sociedad GENERA + S.A.S. identificada con Nit N°900.894.629-2

PARAGRAFO: La expedición del presente auto de inicio no implica el otorgamiento de permisos, concesiones o autorizaciones, por lo tanto, los proyectos, obras o actividades a que se refieran los mismos, sólo podrán ejecutarse previo pronunciamiento expreso de la Entidad.

SEGUNDO: El presente auto se publicara en el boletín oficial de la entidad.

TERCERO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno de conformidad con los artículos 75 y 87 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Manizales, 24 de Noviembre de 2016.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

LORENA MONTOYA DIAZ

Profesional Universitario – Secretaría General

Elaboró: LMD

**CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS - CORPOCALDAS -
AUTO NÚMERO 1425 (24 de Noviembre de 2016)**

“Por medio del cual se da inicio a una solicitud de permiso de estudio para la recolección de especímenes silvestres de la diversidad biológica con fines de elaboración de estudios ambientales”

DISPONE

PRIMERO: Iniciar la actuación administrativa para resolver la SOLICITUD DE PERMISO DE ESTUDIO PARA LA RECOLECCIÓN DE ESPECÍMENES DE ESPECIES SILVESTRES DE LA DIVERSIDAD BIOLÓGICA CON FINES DE ELABORACIÓN DE ESTUDIOS AMBIENTALES, para el proyecto “Pequeña Central Hidroeléctrica - PCH Nudillales” en jurisdicción del municipio de Salamina en el departamento de Caldas, presentada la sociedad GENERA + S.A.S. identificada con Nit N°900.894.629-2

PARAGRAFO: La expedición del presente auto de inicio no implica el otorgamiento de permisos, concesiones o autorizaciones, por lo tanto, los proyectos, obras o actividades a que se refieran los mismos, sólo podrán ejecutarse previo pronunciamiento expreso de la Entidad.

SEGUNDO: El presente auto se publicara en el boletín oficial de la entidad.

TERCERO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno de conformidad con los artículos 75 y 87 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Manizales, 24 de Noviembre de 2016.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

LORENA MONTOYA DIAZ

Profesional Universitario – Secretaría General

Elaboró: LMD

**CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS - CORPOCALDAS -
AUTO NÚMERO 1426 (24 de Noviembre de 2016)**

“Por medio del cual se da inicio a una solicitud de permiso de estudio para la recolección de especímenes silvestres de la diversidad biológica con fines de elaboración de estudios ambientales”

DISPONE

PRIMERO: Iniciar la actuación administrativa para resolver la SOLICITUD DE PERMISO DE ESTUDIO PARA LA RECOLECCIÓN DE ESPECÍMENES DE ESPECIES SILVESTRES DE LA DIVERSIDAD BIOLÓGICA CON FINES DE ELABORACIÓN DE ESTUDIOS AMBIENTALES, para el proyecto “Pequeña Central Hidroeléctrica - PCH Manzanillo” en jurisdicción del municipio de Salamina en el departamento de Caldas, presentada la sociedad GENERA + S.A.S. identificada con Nit N°900.894.629-2

PARAGRAFO: La expedición del presente auto de inicio no implica el otorgamiento de permisos, concesiones o autorizaciones, por lo tanto, los proyectos, obras o actividades a que se refieran los mismos, sólo podrán ejecutarse previo pronunciamiento expreso de la Entidad.

SEGUNDO: El presente auto se publicara en el boletín oficial de la entidad.

TERCERO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno de conformidad con los artículos 75 y 87 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Manizales, 24 de Noviembre de 2016.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

LORENA MONTOYA DIAZ

Profesional Universitario – Secretaría General

Elaboró: LMD

CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS - CORPOCALDAS -
AUTO NÚMERO 1427 (24 de Noviembre de 2016)
“Por medio del cual se da inicio a una solicitud de permiso de estudio para la recolección de especímenes silvestres de la diversidad biológica con fines de elaboración de estudios ambientales”
DISPONE

PRIMERO: Iniciar la actuación administrativa para resolver la SOLICITUD DE PERMISO DE ESTUDIO PARA LA RECOLECCIÓN DE ESPECÍMENES DE ESPECIES SILVESTRES DE LA DIVERSIDAD BIOLÓGICA CON FINES DE ELABORACIÓN DE ESTUDIOS AMBIENTALES, para el proyecto “Pequeña Central Hidroeléctrica - PCH San José A” en jurisdicción del municipio de Marulanda en el departamento de Caldas, presentada la sociedad GENERA + S.A.S. identificada con Nit N°900.894.629-2

PARAGRAFO: La expedición del presente auto de inicio no implica el otorgamiento de permisos, concesiones o autorizaciones, por lo tanto, los proyectos, obras o actividades a que se refieran los mismos, sólo podrán ejecutarse previo pronunciamiento expreso de la Entidad.

SEGUNDO: El presente auto se publicara en el boletín oficial de la entidad.

TERCERO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno de conformidad con los artículos 75 y 87 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Manizales, 24 de Noviembre de 2016.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

LORENA MONTOYA DIAZ

Profesional Universitario – Secretaría General

Elaboró: LMD

CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS - CORPOCALDAS -
AUTO NÚMERO 1428 (24 de Noviembre de 2016)
“Por medio del cual se da inicio a una solicitud de permiso de estudio para la recolección de especímenes silvestres de la diversidad biológica con fines de elaboración de estudios ambientales”
DISPONE

PRIMERO: Iniciar la actuación administrativa para resolver la SOLICITUD DE PERMISO DE ESTUDIO PARA LA RECOLECCIÓN DE ESPECÍMENES DE ESPECIES SILVESTRES DE LA DIVERSIDAD BIOLÓGICA CON FINES DE ELABORACIÓN DE ESTUDIOS AMBIENTALES, para el proyecto “Pequeña Central Hidroeléctrica - PCH Pensilvania” en jurisdicción del municipio de Pensilvania en el departamento de Caldas, presentada la sociedad GENERA + S.A.S. identificada con Nit N°900.894.629-2

PARAGRAFO: La expedición del presente auto de inicio no implica el otorgamiento de permisos, concesiones o autorizaciones, por lo tanto, los proyectos, obras o actividades a que se refieran los mismos, sólo podrán ejecutarse previo pronunciamiento expreso de la Entidad.

SEGUNDO: El presente auto se publicara en el boletín oficial de la entidad.

TERCERO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno de conformidad con los artículos 75 y 87 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Manizales, 24 de Noviembre de 2016.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

LORENA MONTOYA DIAZ

Profesional Universitario – Secretaría General

Elaboró: LMD

**CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS - CORPOCALDAS -
AUTO NÚMERO 1429 (24 de Noviembre de 2016)**

“Por medio del cual se da inicio a una solicitud de permiso de estudio para la recolección de especímenes silvestres de la diversidad biológica con fines de elaboración de estudios ambientales”

DISPONE

PRIMERO: Iniciar la actuación administrativa para resolver la SOLICITUD DE PERMISO DE ESTUDIO PARA LA RECOLECCIÓN DE ESPECÍMENES DE ESPECIES SILVESTRES DE LA DIVERSIDAD BIOLÓGICA CON FINES DE ELABORACIÓN DE ESTUDIOS AMBIENTALES, para el proyecto “Pequeña Central Hidroeléctrica - PCH Chamberí” en jurisdicción del municipio de Salamina en el departamento de Caldas, presentada la sociedad GENERA + S.A.S. identificada con Nit N°900.894.629-2

PARAGRAFO: La expedición del presente auto de inicio no implica el otorgamiento de permisos, concesiones o autorizaciones, por lo tanto, los proyectos, obras o actividades a que se refieran los mismos, sólo podrán ejecutarse previo pronunciamiento expreso de la Entidad.

SEGUNDO: El presente auto se publicara en el boletín oficial de la entidad.

TERCERO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno de conformidad con los artículos 75 y 87 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Manizales, 24 de Noviembre de 2016.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

LORENA MONTOYA DIAZ

Profesional Universitario – Secretaría General

Elaboró: LMD

**CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS - CORPOCALDAS -
AUTO NÚMERO 1430 (24 de Noviembre de 2016)**

“Por medio del cual se da inicio a una solicitud de permiso de estudio para la recolección de especímenes silvestres de la diversidad biológica con fines de elaboración de estudios ambientales”

DISPONE

PRIMERO: Iniciar la actuación administrativa para resolver la SOLICITUD DE PERMISO DE ESTUDIO PARA LA RECOLECCIÓN DE ESPECÍMENES DE ESPECIES SILVESTRES DE LA DIVERSIDAD BIOLÓGICA CON FINES DE ELABORACIÓN DE ESTUDIOS AMBIENTALES, para el proyecto “Pequeña Central Hidroeléctrica - PCH San José B” en jurisdicción de los municipios de Marulanda y Manzanares, en el departamento de Caldas, presentada la sociedad GENERA + S.A.S. identificada con Nit N°900.894.629-2

PARAGRAFO: La expedición del presente auto de inicio no implica el otorgamiento de permisos, concesiones o autorizaciones, por lo tanto, los proyectos, obras o actividades a que se refieran los mismos, sólo podrán ejecutarse previo pronunciamiento expreso de la Entidad.

SEGUNDO: El presente auto se publicara en el boletín oficial de la entidad.

TERCERO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno de conformidad con los artículos 75 y 87 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Manizales, 24 de Noviembre de 2016.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

LORENA MONTOYA DIAZ

Profesional Universitario – Secretaría General

Elaboró: LMD

**CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS - CORPOCALDAS -
AUTO NÚMERO 1431 (24 de Noviembre de 2016)**

“Por medio del cual se da inicio a una solicitud de permiso de estudio para la recolección de especímenes silvestres de la diversidad biológica con fines de elaboración de estudios ambientales”

DISPONE

PRIMERO: Iniciar la actuación administrativa para resolver la SOLICITUD DE PERMISO DE ESTUDIO PARA LA RECOLECCIÓN DE ESPECÍMENES DE ESPECIES SILVESTRES DE LA DIVERSIDAD BIOLÓGICA CON FINES DE ELABORACIÓN DE ESTUDIOS AMBIENTALES, para el proyecto “Pequeña Central Hidroeléctrica - PCH El Porvenir” en jurisdicción del municipio de Pensilvania, en el departamento de Caldas, presentada la sociedad GENERA + S.A.S. identificada con Nit N°900.894.629-2

PARAGRAFO: La expedición del presente auto de inicio no implica el otorgamiento de permisos, concesiones o autorizaciones, por lo tanto, los proyectos, obras o actividades a que se refieran los mismos, sólo podrán ejecutarse previo pronunciamiento expreso de la Entidad.

SEGUNDO: El presente auto se publicara en el boletín oficial de la entidad.

TERCERO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno de conformidad con los artículos 75 y 87 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Manizales, 24 de Noviembre de 2016.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

LORENA MONTOYA DIAZ

Profesional Universitario – Secretaría General

Elaboró: LMD

**CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS - CORPOCALDAS -
AUTO NÚMERO 1432 (24 de Noviembre de 2016)**

“Por medio del cual se da inicio a una solicitud de permiso de estudio para la recolección de especímenes silvestres de la diversidad biológica con fines de elaboración de estudios ambientales”

DISPONE

PRIMERO: Iniciar la actuación administrativa para resolver la SOLICITUD DE PERMISO DE ESTUDIO PARA LA RECOLECCIÓN DE ESPECÍMENES DE ESPECIES SILVESTRES DE LA DIVERSIDAD BIOLÓGICA CON FINES DE ELABORACIÓN DE ESTUDIOS AMBIENTALES, para el proyecto “Pequeña Central Hidroeléctrica - PCH La Aurora” en jurisdicción del municipio de Salamina, en el departamento de Caldas, presentada la sociedad GENERA + S.A.S. identificada con Nit N°900.894.629-2

PARAGRAFO: La expedición del presente auto de inicio no implica el otorgamiento de permisos, concesiones o autorizaciones, por lo tanto, los proyectos, obras o actividades a que se refieran los mismos, sólo podrán ejecutarse previo pronunciamiento expreso de la Entidad.

SEGUNDO: El presente auto se publicara en el boletín oficial de la entidad.

TERCERO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno de conformidad con los artículos 75 y 87 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Manizales, 24 de Noviembre de 2016.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

LORENA MONTOYA DIAZ

Profesional Universitario – Secretaría General

Elaboró: LMD

**CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS - CORPOCALDAS -
AUTO NÚMERO 1433 (24 de Noviembre de 2016)**

“Por medio del cual se da inicio a una solicitud de permiso de estudio para la recolección de especímenes silvestres de la diversidad biológica con fines de elaboración de estudios ambientales”

DISPONE

PRIMERO: Iniciar la actuación administrativa para resolver la SOLICITUD DE PERMISO DE ESTUDIO PARA LA RECOLECCIÓN DE ESPECÍMENES DE ESPECIES SILVESTRES DE LA DIVERSIDAD BIOLÓGICA CON FINES DE ELABORACIÓN DE ESTUDIOS AMBIENTALES, para el proyecto “Pequeña Central Hidroeléctrica - PCH La Estrella” en jurisdicción del municipio de Pensilvania, en el departamento de Caldas, presentada la sociedad GENERA + S.A.S. identificada con Nit N°900.894.629-2

PARAGRAFO: La expedición del presente auto de inicio no implica el otorgamiento de permisos, concesiones o autorizaciones, por lo tanto, los proyectos, obras o actividades a que se refieran los mismos, sólo podrán ejecutarse previo pronunciamiento expreso de la Entidad.

SEGUNDO: El presente auto se publicara en el boletín oficial de la entidad.

TERCERO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno de conformidad con los artículos 75 y 87 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Manizales, 24 de Noviembre de 2016.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

LORENA MONTOYA DIAZ

Profesional Universitario – Secretaría General

Elaboró: LMD

**CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS - CORPOCALDAS -
AUTO NÚMERO 1434 (24 de Noviembre de 2016)**

“Por medio del cual se da inicio a una solicitud de permiso de estudio para la recolección de especímenes silvestres de la diversidad biológica con fines de elaboración de estudios ambientales”

DISPONE

PRIMERO: Iniciar la actuación administrativa para resolver la SOLICITUD DE PERMISO DE ESTUDIO PARA LA RECOLECCIÓN DE ESPECÍMENES DE ESPECIES SILVESTRES DE LA DIVERSIDAD BIOLÓGICA CON FINES DE ELABORACIÓN DE ESTUDIOS AMBIENTALES, para el proyecto “Pequeña Central Hidroeléctrica - PCH Quebraditas” en jurisdicción del municipio de Manzanares, en el departamento de Caldas, presentada la sociedad GENERA + S.A.S. identificada con Nit N°900.894.629-2

PARAGRAFO: La expedición del presente auto de inicio no implica el otorgamiento de permisos, concesiones o autorizaciones, por lo tanto, los proyectos, obras o actividades a que se refieran los mismos, sólo podrán ejecutarse previo pronunciamiento expreso de la Entidad.

SEGUNDO: El presente auto se publicara en el boletín oficial de la entidad.

TERCERO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno de conformidad con los artículos 75 y 87 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Manizales, 24 de Noviembre de 2016.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

LORENA MONTOYA DIAZ

Profesional Universitario – Secretaría General

Elaboró: LMD

**CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS - CORPOCALDAS -
AUTO NÚMERO 1435 (24 de Noviembre de 2016)**

“Por medio del cual se da inicio a una solicitud de permiso de estudio para la recolección de especímenes silvestres de la diversidad biológica con fines de elaboración de estudios ambientales”

DISPONE

PRIMERO: Iniciar la actuación administrativa para resolver la SOLICITUD DE PERMISO DE ESTUDIO PARA LA RECOLECCIÓN DE ESPECÍMENES DE ESPECIES SILVESTRES DE LA DIVERSIDAD BIOLÓGICA CON FINES DE ELABORACIÓN DE ESTUDIOS AMBIENTALES, para el proyecto “Pequeña Central Hidroeléctrica - PCH Salamina” en jurisdicción del municipio de Salamina, en el departamento de Caldas., presentada la sociedad GENERA + S.A.S. identificada con Nit N°900.894.629-2

PARAGRAFO: La expedición del presente auto de inicio no implica el otorgamiento de permisos, concesiones o autorizaciones, por lo tanto, los proyectos, obras o actividades a que se refieran los mismos, sólo podrán ejecutarse previo pronunciamiento expreso de la Entidad.

SEGUNDO: El presente auto se publicara en el boletín oficial de la entidad.

TERCERO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno de conformidad con los artículos 75 y 87 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Manizales, 24 de Noviembre de 2016.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

LORENA MONTOYA DIAZ

Profesional Universitario – Secretaría General

Elaboró: LMD

**CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS - CORPOCALDAS -
AUTO NÚMERO 1436 (24 de Noviembre de 2016)**

“Por medio del cual se da inicio a una solicitud de permiso de estudio para la recolección de especímenes silvestres de la diversidad biológica con fines de elaboración de estudios ambientales”

DISPONE

PRIMERO: Iniciar la actuación administrativa para resolver la SOLICITUD DE PERMISO DE ESTUDIO PARA LA RECOLECCIÓN DE ESPECÍMENES DE ESPECIES SILVESTRES DE LA DIVERSIDAD BIOLÓGICA CON FINES DE ELABORACIÓN DE ESTUDIOS AMBIENTALES, para el proyecto “Pequeña Central Hidroeléctrica - PCH San Daniel” en jurisdicción del municipio de Pensilvania, en el departamento de Caldas, presentada la sociedad GENERA + S.A.S. identificada con Nit N°900.894.629-2

PARAGRAFO: La expedición del presente auto de inicio no implica el otorgamiento de permisos, concesiones o autorizaciones, por lo tanto, los proyectos, obras o actividades a que se refieran los mismos, sólo podrán ejecutarse previo pronunciamiento expreso de la Entidad.

SEGUNDO: El presente auto se publicara en el boletín oficial de la entidad.

TERCERO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno de conformidad con los artículos 75 y 87 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Manizales, 24 de Noviembre de 2016.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

LORENA MONTOYA DIAZ

Profesional Universitario – Secretaría General

Elaboró: LMD

**CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS - CORPOCALDAS -
AUTO NÚMERO 1437 (24 de Noviembre de 2016)**

“Por medio del cual se da inicio a una solicitud de permiso de estudio para la recolección de especímenes silvestres de la diversidad biológica con fines de elaboración de estudios ambientales

DISPONE

PRIMERO: Iniciar la actuación administrativa para resolver la SOLICITUD DE PERMISO DE ESTUDIO PARA LA RECOLECCIÓN DE ESPECÍMENES DE ESPECIES SILVESTRES DE LA DIVERSIDAD BIOLÓGICA CON FINES DE ELABORACIÓN DE ESTUDIOS AMBIENTALES, para el proyecto “Pequeña Central Hidroeléctrica - PCH Vía Pensilvania” en jurisdicción de los municipios de Manizales y Pensilvania, en el departamento de Caldas, presentada la sociedad GENERA + S.A.S. identificada con Nit N°900.894.629-2

PARAGRAFO: La expedición del presente auto de inicio no implica el otorgamiento de permisos, concesiones o autorizaciones, por lo tanto, los proyectos, obras o actividades a que se refieran los mismos, sólo podrán ejecutarse previo pronunciamiento expreso de la Entidad.

SEGUNDO: El presente auto se publicara en el boletín oficial de la entidad.

TERCERO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno de conformidad con los artículos 75 y 87 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Manizales, 24 de Noviembre de 2016.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

LORENA MONTOYA DIAZ

Profesional Universitario – Secretaría General

Elaboró: LMD

**CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS - CORPOCALDAS -
AUTO NÚMERO 1438 (24 de Noviembre de 2016)**

“Por medio del cual se da inicio a una solicitud de permiso de estudio para la recolección de especímenes silvestres de la diversidad biológica con fines de elaboración de estudios ambientales”

DISPONE

PRIMERO: Iniciar la actuación administrativa para resolver la SOLICITUD DE PERMISO DE ESTUDIO PARA LA RECOLECCIÓN DE ESPECÍMENES DE ESPECIES SILVESTRES DE LA DIVERSIDAD BIOLÓGICA CON FINES DE ELABORACIÓN DE ESTUDIOS AMBIENTALES, para el proyecto “Pequeña Central Hidroeléctrica - PCH San Unión” en jurisdicción del municipio de Manizales, en el departamento de Caldas, presentada la sociedad GENERA + S.A.S. identificada con Nit N°900.894.629-2

PARAGRAFO: La expedición del presente auto de inicio no implica el otorgamiento de permisos, concesiones o autorizaciones, por lo tanto, los proyectos, obras o actividades a que se refieran los mismos, sólo podrán ejecutarse previo pronunciamiento expreso de la Entidad.

SEGUNDO: El presente auto se publicara en el boletín oficial de la entidad.

TERCERO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno de conformidad con los artículos 75 y 87 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Manizales, 24 de Noviembre de 2016.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

LORENA MONTOYA DIAZ

Profesional Universitario – Secretaría General

Elaboró: LMD

**CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS - CORPOCALDAS -
AUTO NÚMERO 1439 (24 de Noviembre de 2016)**

**“Por medio del cual se da inicio a un trámite administrativo de permiso para estudio del recurso hídrico”
DISPONE**

PRIMERO: Iniciar la actuación administrativa de SOLICITUD DE PERMISO PARA ESTUDIO DEL RECURSO HIDRICO sobre la cuenca del río Salado, para el proyecto “Pequeña Central Hidroeléctrica - PCH Vía Pensilvania” en jurisdicción de los municipios de Manizales y Pensilvania, en el departamento de Caldas, cuyo propósito será proyectar obras o trabajos para su futuro aprovechamiento por un periodo de dos (2) años, presentada por 2016 la sociedad GENERA + S.A.S. identificada con Nit N°900.894.629-2

PARAGRAFO: La expedición del presente auto de inicio no implica el otorgamiento de permisos, concesiones o autorizaciones, por lo tanto, los proyectos, obras o actividades a que se refieran los mismos, sólo podrán ejecutarse previo pronunciamiento expreso de la Entidad.

SEGUNDO: Que de conformidad con el artículo 70 de la ley 99 de 1993; en concordancia con lo dispuesto en el artículo 38 de la ley 1437 de 2011, cualquier persona que se considere que deba ser reconocida como tercero interviniente deberá manifestar cuál es su interés ante esta Corporación.

TERCERO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno de conformidad con los artículos 75 y 87 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Manizales, 24 de noviembre de 2016.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

LORENA MONTOYA DIAZ

Profesional Universitario - Secretaría General

**CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS - CORPOCALDAS -
AUTO NÚMERO 1440 (24 de Noviembre de 2016)**

**“Por medio del cual se da inicio a un trámite administrativo de permiso para estudio del recurso hídrico”
DISPONE**

PRIMERO: Iniciar la actuación administrativa de SOLICITUD DE PERMISO PARA ESTUDIO DEL RECURSO HIDRICO sobre la cuenca de la Quebrada Nudillales, para el proyecto “Pequeña Central Hidroeléctrica - PCH Nudillales” en jurisdicción del municipio de Salamina, en el departamento de Caldas, cuyo propósito será proyectar obras o trabajos para su futuro aprovechamiento por un periodo de dos (2) años, presentada por 2016 la sociedad GENERA + S.A.S. identificada con Nit N°900.894.629-2

PARAGRAFO: La expedición del presente auto de inicio no implica el otorgamiento de permisos, concesiones o autorizaciones, por lo tanto, los proyectos, obras o actividades a que se refieran los mismos, sólo podrán ejecutarse previo pronunciamiento expreso de la Entidad.

SEGUNDO: Que de conformidad con el artículo 70 de la ley 99 de 1993; en concordancia con lo dispuesto en el artículo 38 de la ley 1437 de 2011, cualquier persona que se considere que deba ser reconocida como tercero interviniente deberá manifestar cuál es su interés ante esta Corporación.

TERCERO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno de conformidad con los artículos 75 y 87 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Manizales, 24 de noviembre de 2016.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

LORENA MONTOYA DIAZ

Profesional Universitario - Secretaría General

**CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS - CORPOCALDAS -
AUTO NÚMERO 1441 (24 de Noviembre de 2016)**

“Por medio del cual se da inicio a un trámite administrativo de permiso para estudio del recurso hídrico”

DISPONE

PRIMERO: Iniciar la actuación administrativa de SOLICITUD DE PERMISO PARA ESTUDIO DEL RECURSO HIDRICO sobre la cuenca del río Guarinó, para el proyecto “Pequeña Central Hidroeléctrica - PCH San José A” en jurisdicción del municipio de Marulanda, en el departamento de Caldas, cuyo propósito será proyectar obras o trabajos para su futuro aprovechamiento por un periodo de dos (2) años, presentada por 2016 la sociedad GENERA + S.A.S. identificada con Nit N°900.894.629-2

PARAGRAFO: La expedición del presente auto de inicio no implica el otorgamiento de permisos, concesiones o autorizaciones, por lo tanto, los proyectos, obras o actividades a que se refieran los mismos, sólo podrán ejecutarse previo pronunciamiento expreso de la Entidad.

SEGUNDO: Que de conformidad con el artículo 70 de la ley 99 de 1993; en concordancia con lo dispuesto en el artículo 38 de la ley 1437 de 2011, cualquier persona que se considere que deba ser reconocida como tercero interviniente deberá manifestar cuál es su interés ante esta Corporación.

TERCERO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno de conformidad con los artículos 75 y 87 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Manizales, 24 de noviembre de 2016.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

LORENA MONTOYA DIAZ

Profesional Universitario - Secretaría General

**CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS - CORPOCALDAS -
AUTO NÚMERO 1442 (24 de Noviembre de 2016)**

“Por medio del cual se da inicio a un trámite administrativo de permiso para estudio del recurso hídrico”

DISPONE

PRIMERO: Iniciar la actuación administrativa de SOLICITUD DE PERMISO PARA ESTUDIO DEL RECURSO HIDRICO sobre la cuenca del río Chamberí, para el proyecto “Pequeña Central Hidroeléctrica - PCH Manzanillo” en jurisdicción de los municipios de Salamina y Filadelfia, en el departamento de Caldas, cuyo propósito será proyectar obras o trabajos para su futuro aprovechamiento por un periodo de dos (2) años, presentada por la sociedad GENERA + S.A.S. identificada con Nit N°900.894.629-2

PARAGRAFO: La expedición del presente auto de inicio no implica el otorgamiento de permisos, concesiones o autorizaciones, por lo tanto, los proyectos, obras o actividades a que se refieran los mismos, sólo podrán ejecutarse previo pronunciamiento expreso de la Entidad.

SEGUNDO: Que de conformidad con el artículo 70 de la ley 99 de 1993; en concordancia con lo dispuesto en el artículo 38 de la ley 1437 de 2011, cualquier persona que se considere que deba ser reconocida como tercero interviniente deberá manifestar cuál es su interés ante esta Corporación.

TERCERO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno de conformidad con los artículos 75 y 87 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Manizales, 24 de noviembre de 2016.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

LORENA MONTOYA DIAZ

Profesional Universitario - Secretaría General

**CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS - CORPOCALDAS -
AUTO NÚMERO 1443 (24 de Noviembre de 2016)**

**“Por medio del cual se da inicio a un trámite administrativo de permiso para estudio del recurso hídrico”
DISPONE**

PRIMERO: Iniciar la actuación administrativa de SOLICITUD DE PERMISO PARA ESTUDIO DEL RECURSO HIDRICO sobre la cuenca del río La Miel, para el proyecto “Pequeña Central Hidroeléctrica - PCH La Reina” en jurisdicción de los municipios de Pensilvania y Manizales, en el departamento de Caldas, cuyo propósito será proyectar obras o trabajos para su futuro aprovechamiento por un periodo de dos (2) años, presentada por la sociedad GENERA + S.A.S. identificada con Nit N°900.894.629-2

PARAGRAFO: La expedición del presente auto de inicio no implica el otorgamiento de permisos, concesiones o autorizaciones, por lo tanto, los proyectos, obras o actividades a que se refieran los mismos, sólo podrán ejecutarse previo pronunciamiento expreso de la Entidad.

SEGUNDO: Que de conformidad con el artículo 70 de la ley 99 de 1993; en concordancia con lo dispuesto en el artículo 38 de la ley 1437 de 2011, cualquier persona que se considere que deba ser reconocida como tercero interviniente deberá manifestar cuál es su interés ante esta Corporación.

TERCERO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno de conformidad con los artículos 75 y 87 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Manizales, 24 de noviembre de 2016.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

LORENA MONTOYA DIAZ

Profesional Universitario - Secretaría General

**CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS - CORPOCALDAS -
AUTO NÚMERO 1444 (24 de Noviembre de 2016)**

**“Por medio del cual se da inicio a un trámite administrativo de permiso para estudio del recurso hídrico”
DISPONE**

PRIMERO: Iniciar la actuación administrativa de SOLICITUD DE PERMISO PARA ESTUDIO DEL RECURSO HIDRICO sobre la cuenca del río Unión, para el proyecto “Pequeña Central Hidroeléctrica - PCH Chamberí” en jurisdicción del municipio de Manizales, en el departamento de Caldas, cuyo propósito será proyectar obras o trabajos para su futuro aprovechamiento por un periodo de dos (2) años, presentada por la sociedad GENERA + S.A.S. identificada con Nit N°900.894.629-2

PARAGRAFO: La expedición del presente auto de inicio no implica el otorgamiento de permisos, concesiones o autorizaciones, por lo tanto, los proyectos, obras o actividades a que se refieran los mismos, sólo podrán ejecutarse previo pronunciamiento expreso de la Entidad.

SEGUNDO: Que de conformidad con el artículo 70 de la ley 99 de 1993; en concordancia con lo dispuesto en el artículo 38 de la ley 1437 de 2011, cualquier persona que se considere que deba ser reconocida como tercero interviniente deberá manifestar cuál es su interés ante esta Corporación.

TERCERO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno de conformidad con los artículos 75 y 87 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Manizales, 24 de noviembre de 2016.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

LORENA MONTOYA DIAZ

Profesional Universitario - Secretaría General

**CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS - CORPOCALDAS -
AUTO NÚMERO 1445 (24 de Noviembre de 2016)**

“Por medio del cual se da inicio a un trámite administrativo de permiso para estudio del recurso hídrico”

DISPONE

PRIMERO: Iniciar la actuación administrativa de SOLICITUD DE PERMISO PARA ESTUDIO DEL RECURSO HIDRICO sobre la cuenca del río Unión, para el proyecto “Pequeña Central Hidroeléctrica - PCH Quebraditas” en jurisdicción del municipio de Manizales, en el departamento de Caldas, cuyo propósito será proyectar obras o trabajos para su futuro aprovechamiento por un periodo de dos (2) años, presentada por la sociedad GENERA + S.A.S. identificada con Nit N°900.894.629-2

PARAGRAFO: La expedición del presente auto de inicio no implica el otorgamiento de permisos, concesiones o autorizaciones, por lo tanto, los proyectos, obras o actividades a que se refieran los mismos, sólo podrán ejecutarse previo pronunciamiento expreso de la Entidad.

SEGUNDO: Que de conformidad con el artículo 70 de la ley 99 de 1993; en concordancia con lo dispuesto en el artículo 38 de la ley 1437 de 2011, cualquier persona que se considere que deba ser reconocida como tercero interviniente deberá manifestar cuál es su interés ante esta Corporación.

TERCERO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno de conformidad con los artículos 75 y 87 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Manizales, 24 de noviembre de 2016.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

LORENA MONTOYA DIAZ

Profesional Universitario - Secretaría General

**CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS - CORPOCALDAS -
AUTO NÚMERO 1446 (24 de Noviembre de 2016)**

“Por medio del cual se da inicio a un trámite administrativo de permiso para estudio del recurso hídrico”

DISPONE

PRIMERO: Iniciar la actuación administrativa de SOLICITUD DE PERMISO PARA ESTUDIO DEL RECURSO HIDRICO sobre la cuenca del río Pensilvania, para el proyecto “Pequeña Central Hidroeléctrica - PCH San Daniel” en jurisdicción del municipio de Pensilvania, en el departamento de Caldas, cuyo propósito será proyectar obras o trabajos para su futuro aprovechamiento por un periodo de dos (2) años, presentada por la sociedad GENERA + S.A.S. identificada con Nit N°900.894.629-2

PARAGRAFO: La expedición del presente auto de inicio no implica el otorgamiento de permisos, concesiones o autorizaciones, por lo tanto, los proyectos, obras o actividades a que se refieran los mismos, sólo podrán ejecutarse previo pronunciamiento expreso de la Entidad.

SEGUNDO: Que de conformidad con el artículo 70 de la ley 99 de 1993; en concordancia con lo dispuesto en el artículo 38 de la ley 1437 de 2011, cualquier persona que se considere que deba ser reconocida como tercero interviniente deberá manifestar cuál es su interés ante esta Corporación.

TERCERO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno de conformidad con los artículos 75 y 87 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Manizales, 24 de noviembre de 2016.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

LORENA MONTOYA DIAZ

Profesional Universitario - Secretaría General

**CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS - CORPOCALDAS -
AUTO NÚMERO 1447 (24 de Noviembre de 2016)**

**“Por medio del cual se da inicio a un trámite administrativo de permiso para estudio del recurso hídrico”
DISPONE**

PRIMERO: Iniciar la actuación administrativa de SOLICITUD DE PERMISO PARA ESTUDIO DEL RECURSO HIDRICO sobre la cuenca del río Guarinó, para el proyecto “Pequeña Central Hidroeléctrica - PCH San José B” en jurisdicción de los municipios de Marulanda y Manzanares, en el departamento de Caldas, cuyo propósito será proyectar obras o trabajos para su futuro aprovechamiento por un periodo de dos (2) años, presentada por la sociedad GENERA + S.A.S. identificada con Nit N°900.894.629-2

PARAGRAFO: La expedición del presente auto de inicio no implica el otorgamiento de permisos, concesiones o autorizaciones, por lo tanto, los proyectos, obras o actividades a que se refieran los mismos, sólo podrán ejecutarse previo pronunciamiento expreso de la Entidad.

SEGUNDO: Que de conformidad con el artículo 70 de la ley 99 de 1993; en concordancia con lo dispuesto en el artículo 38 de la ley 1437 de 2011, cualquier persona que se considere que deba ser reconocida como tercero interviniente deberá manifestar cuál es su interés ante esta Corporación.

TERCERO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno de conformidad con los artículos 75 y 87 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Manizales, 24 de noviembre de 2016.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

LORENA MONTOYA DIAZ

Profesional Universitario - Secretaría General

**CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS - CORPOCALDAS -
AUTO NÚMERO 1448 (24 de Noviembre de 2016)**

**“Por medio del cual se da inicio a un trámite administrativo de permiso para estudio del recurso hídrico”
DISPONE**

PRIMERO: Iniciar la actuación administrativa de SOLICITUD DE PERMISO PARA ESTUDIO DEL RECURSO HIDRICO sobre la cuenca del río Pensilvania, para el proyecto “Pequeña Central Hidroeléctrica - PCH Pensilvania” en jurisdicción del municipio de Pensilvania, en el departamento de Caldas, cuyo propósito será proyectar obras o trabajos para su futuro aprovechamiento por un periodo de dos (2) años, presentada por la sociedad GENERA + S.A.S. identificada con Nit N°900.894.629-2

PARAGRAFO: La expedición del presente auto de inicio no implica el otorgamiento de permisos, concesiones o autorizaciones, por lo tanto, los proyectos, obras o actividades a que se refieran los mismos, sólo podrán ejecutarse previo pronunciamiento expreso de la Entidad.

SEGUNDO: Que de conformidad con el artículo 70 de la ley 99 de 1993; en concordancia con lo dispuesto en el artículo 38 de la ley 1437 de 2011, cualquier persona que se considere que deba ser reconocida como tercero interviniente deberá manifestar cuál es su interés ante esta Corporación.

TERCERO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno de conformidad con los artículos 75 y 87 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Manizales, 24 de noviembre de 2016.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

LORENA MONTOYA DIAZ

Profesional Universitario - Secretaría General

**CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS - CORPOCALDAS -
AUTO NÚMERO 1449 (24 de Noviembre de 2016)**

“Por medio del cual se da inicio a un trámite administrativo de permiso para estudio del recurso hídrico”

DISPONE

PRIMERO: Iniciar la actuación administrativa de SOLICITUD DE PERMISO PARA ESTUDIO DEL RECURSO HIDRICO sobre la cuenca del río Unión, para el proyecto “Pequeña Central Hidroeléctrica - PCH Unión” en jurisdicción del municipio de Manizales, en el departamento de Caldas, cuyo propósito será proyectar obras o trabajos para su futuro aprovechamiento por un periodo de dos (2) años, presentada por la sociedad GENERA + S.A.S. identificada con Nit N°900.894.629-2

PARAGRAFO: La expedición del presente auto de inicio no implica el otorgamiento de permisos, concesiones o autorizaciones, por lo tanto, los proyectos, obras o actividades a que se refieran los mismos, sólo podrán ejecutarse previo pronunciamiento expreso de la Entidad.

SEGUNDO: Que de conformidad con el artículo 70 de la ley 99 de 1993; en concordancia con lo dispuesto en el artículo 38 de la ley 1437 de 2011, cualquier persona que se considere que deba ser reconocida como tercero interviniente deberá manifestar cuál es su interés ante esta Corporación.

TERCERO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno de conformidad con los artículos 75 y 87 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Manizales, 24 de noviembre de 2016.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

LORENA MONTOYA DIAZ

Profesional Universitario - Secretaría General

**CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS - CORPOCALDAS -
AUTO NÚMERO 1450 (24 de Noviembre de 2016)**

“Por medio del cual se da inicio a un trámite administrativo de permiso para estudio del recurso hídrico”

DISPONE

PRIMERO: Iniciar la actuación administrativa de SOLICITUD DE PERMISO PARA ESTUDIO DEL RECURSO HIDRICO sobre la cuenca del río Santo Domingo, para el proyecto “Pequeña Central Hidroeléctrica - PCH Manizales” en jurisdicción del municipio de Manizales, en el departamento de Caldas, cuyo propósito será proyectar obras o trabajos para su futuro aprovechamiento por un periodo de dos (2) años, presentada por la sociedad GENERA + S.A.S. identificada con Nit N°900.894.629-2

PARAGRAFO: La expedición del presente auto de inicio no implica el otorgamiento de permisos, concesiones o autorizaciones, por lo tanto, los proyectos, obras o actividades a que se refieran los mismos, sólo podrán ejecutarse previo pronunciamiento expreso de la Entidad.

SEGUNDO: Que de conformidad con el artículo 70 de la ley 99 de 1993; en concordancia con lo dispuesto en el artículo 38 de la ley 1437 de 2011, cualquier persona que se considere que deba ser reconocida como tercero interviniente deberá manifestar cuál es su interés ante esta Corporación.

TERCERO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno de conformidad con los artículos 75 y 87 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Manizales, 24 de noviembre de 2016.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

LORENA MONTOYA DIAZ

Profesional Universitario - Secretaría General

**CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS - CORPOCALDAS -
AUTO NÚMERO 1451 (24 de Noviembre de 2016)**

**“Por medio del cual se da inicio a un trámite administrativo de permiso para estudio del recurso hídrico”
DISPONE**

PRIMERO: Iniciar la actuación administrativa de SOLICITUD DE PERMISO PARA ESTUDIO DEL RECURSO HIDRICO sobre la cuenca del río Salado, para el proyecto “Pequeña Central Hidroeléctrica - PCH El Porvenir” en jurisdicción del municipio de Pensilvania, en el departamento de Caldas, cuyo propósito será proyectar obras o trabajos para su futuro aprovechamiento por un periodo de dos (2) años, presentada por la sociedad GENERA + S.A.S. identificada con Nit N°900.894.629-2

PARAGRAFO: La expedición del presente auto de inicio no implica el otorgamiento de permisos, concesiones o autorizaciones, por lo tanto, los proyectos, obras o actividades a que se refieran los mismos, sólo podrán ejecutarse previo pronunciamiento expreso de la Entidad.

SEGUNDO: Que de conformidad con el artículo 70 de la ley 99 de 1993; en concordancia con lo dispuesto en el artículo 38 de la ley 1437 de 2011, cualquier persona que se considere que deba ser reconocida como tercero interviniente deberá manifestar cuál es su interés ante esta Corporación.

TERCERO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno de conformidad con los artículos 75 y 87 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Manizales, 24 de noviembre de 2016.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

LORENA MONTOYA DIAZ

Profesional Universitario - Secretaría General

**CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS - CORPOCALDAS -
AUTO NÚMERO 1452 (24 de Noviembre de 2016)**

**“Por medio del cual se da inicio a un trámite administrativo de permiso para estudio del recurso hídrico”
DISPONE**

PRIMERO: Iniciar la actuación administrativa de SOLICITUD DE PERMISO PARA ESTUDIO DEL RECURSO HIDRICO sobre la cuenca del río La Unión, para el proyecto “Pequeña Central Hidroeléctrica - PCH La Aurora” en jurisdicción del municipio de Salamina, en el departamento de Caldas, cuyo propósito será proyectar obras o trabajos para su futuro aprovechamiento por un periodo de dos (2) años, presentada por la sociedad GENERA + S.A.S. identificada con Nit N°900.894.629-2

PARAGRAFO: La expedición del presente auto de inicio no implica el otorgamiento de permisos, concesiones o autorizaciones, por lo tanto, los proyectos, obras o actividades a que se refieran los mismos, sólo podrán ejecutarse previo pronunciamiento expreso de la Entidad.

SEGUNDO: Que de conformidad con el artículo 70 de la ley 99 de 1993; en concordancia con lo dispuesto en el artículo 38 de la ley 1437 de 2011, cualquier persona que se considere que deba ser reconocida como tercero interviniente deberá manifestar cuál es su interés ante esta Corporación.

TERCERO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno de conformidad con los artículos 75 y 87 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Manizales, 24 de noviembre de 2016.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

LORENA MONTOYA DIAZ

Profesional Universitario - Secretaría General

**CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS - CORPOCALDAS -
AUTO NÚMERO 1453 (24 de Noviembre de 2016)**

“Por medio del cual se da inicio a un trámite administrativo de permiso para estudio del recurso hídrico”

DISPONE

PRIMERO: Iniciar la actuación administrativa de SOLICITUD DE PERMISO PARA ESTUDIO DEL RECURSO HIDRICO sobre la cuenca de la Quebrada Palmira, para el proyecto “Pequeña Central Hidroeléctrica - PCH La Estrella” en jurisdicción del municipio de Pensilvania, en el departamento de Caldas, cuyo propósito será proyectar obras o trabajos para su futuro aprovechamiento por un periodo de dos (2) años, presentada por la sociedad GENERA + S.A.S. identificada con Nit N°900.894.629-2

PARAGRAFO: La expedición del presente auto de inicio no implica el otorgamiento de permisos, concesiones o autorizaciones, por lo tanto, los proyectos, obras o actividades a que se refieran los mismos, sólo podrán ejecutarse previo pronunciamiento expreso de la Entidad.

SEGUNDO: Que de conformidad con el artículo 70 de la ley 99 de 1993; en concordancia con lo dispuesto en el artículo 38 de la ley 1437 de 2011, cualquier persona que se considere que deba ser reconocida como tercero interviniente deberá manifestar cuál es su interés ante esta Corporación.

TERCERO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno de conformidad con los artículos 75 y 87 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Manizales, 24 de noviembre de 2016.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

LORENA MONTOYA DIAZ

Profesional Universitario - Secretaría General

**CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS - CORPOCALDAS -
AUTO NÚMERO 1454 (24 de Noviembre de 2016)**

“Por medio del cual se da inicio a un trámite administrativo de permiso para estudio del recurso hídrico”

DISPONE

PRIMERO: Iniciar la actuación administrativa de SOLICITUD DE PERMISO PARA ESTUDIO DEL RECURSO HIDRICO sobre la cuenca del río Chamberí, para el proyecto “Pequeña Central Hidroeléctrica - PCH Salamina” en jurisdicción del municipio de Salamina, en el departamento de Caldas, cuyo propósito será proyectar obras o trabajos para su futuro aprovechamiento por un periodo de dos (2) años, presentada por la sociedad GENERA + S.A.S. identificada con Nit N°900.894.629-2

PARAGRAFO: La expedición del presente auto de inicio no implica el otorgamiento de permisos, concesiones o autorizaciones, por lo tanto, los proyectos, obras o actividades a que se refieran los mismos, sólo podrán ejecutarse previo pronunciamiento expreso de la Entidad.

SEGUNDO: Que de conformidad con el artículo 70 de la ley 99 de 1993; en concordancia con lo dispuesto en el artículo 38 de la ley 1437 de 2011, cualquier persona que se considere que deba ser reconocida como tercero interviniente deberá manifestar cuál es su interés ante esta Corporación.

TERCERO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno de conformidad con los artículos 75 y 87 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Manizales, 24 de noviembre de 2016.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

LORENA MONTOYA DIAZ

Profesional Universitario - Secretaría General

**CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS - CORPOCALDAS -
AUTO NÚMERO 1455 (24 DE NOVIEMBRE de 2016)**

“Por medio del cual se da inicio a un trámite administrativo de solicitud de Registro y Aprovechamiento de Plantaciones Protectoras, Protectoras-Productoras, Cercos y Barreras Vivas y Árboles Aislados Plantados”

DISPONE

PRIMERO: Iniciar la actuación administrativa para resolver la SOLICITUD DE REGISTRO Y APROVECHAMIENTO DE PLANTACIONES PROTECTORAS, PROTECTORAS-PRODUCTORAS, CERCOS Y BARRERAS VIVAS Y ÁRBOLES AISLADOS PLANTADOS, para la tala de treinta y nueve (39) árboles de Urapán - Frarinus Chinensis, once (11) árboles de Pino Pátula - Pinus Patula, cuarenta (40) árboles de Eucalipto - Eucaliptus Grandis y dieciséis (16) árboles de Ciprés - Cupressus Lussitanica, en beneficio del predio ubicado en la Calle 54 Nº 27 - 35, Colegio San Luis Gonzaga, identificado con ficha catastral Nro. 01-02-0712-0001-000, localizado en el Municipio de Manizales, Departamento de Caldas, presentado por la COMPAÑÍA DE JESUS, identificada con Nit Nº 860.007.627-1

PARAGRAFO: La expedición del presente auto de inicio no implica el otorgamiento de permisos, concesiones o autorizaciones, por lo tanto, los proyectos, obras o actividades a que se refieran los mismos, sólo podrán ejecutarse previo pronunciamiento expreso de la Entidad.

SEGUNDO: Que de conformidad con el artículo 70 de la ley 99 de 1993; en concordancia con lo dispuesto en el artículo 38 de la ley 1437 de 2011, cualquier persona que se considere que deba ser reconocida como tercero interviniente deberá manifestar cuál es su interés ante esta Corporación.

TERCERO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno de conformidad con los artículos 75 y 87 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Manizales, 24 de noviembre de 2016.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

LORENA MONTOYA DIAZ

Profesional Universitario

Secretaría General

Expediente Nº 500-40-05-PL-0002

Elaboró: LMD

**CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS - CORPOCALDAS -
AUTO NÚMERO 1456 (28 de Noviembre de 2016)**

“Por medio del cual se da inicio a una solicitud de permiso de estudio para la recolección de especímenes silvestres de la diversidad biológica con fines de elaboración de estudios ambientales”

DISPONE

PRIMERO: Iniciar la actuación administrativa para resolver la SOLICITUD DE PERMISO DE ESTUDIO PARA LA RECOLECCIÓN DE ESPECÍMENES DE ESPECIES SILVESTRES DE LA DIVERSIDAD BIOLÓGICA CON FINES DE ELABORACIÓN DE ESTUDIOS AMBIENTALES, para la caracterización de las aves, herpetos y mamíferos del proyecto de explotación de minerales de oro y sus concentrados, materiales de construcción amparado bajo el contrato de concesión Nº KK6-08031, en jurisdicción de los municipios de Supía, Marmato, Pácora y La Merced, en el departamento de Caldas, presentada por el señor CESAR AUGUSTO DUQUE CASTRILLON identificado con C.C. Nº 9.859.188

PARAGRAFO: La expedición del presente auto de inicio no implica el otorgamiento de permisos, concesiones o autorizaciones, por lo tanto, los proyectos, obras o actividades a que se refieran los mismos, sólo podrán ejecutarse previo pronunciamiento expreso de la Entidad.

SEGUNDO: El presente auto se publicara en el boletín oficial de la entidad.

TERCERO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno de conformidad con los artículos 75 y 87 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Manizales, 28 de Noviembre de 2016.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

LORENA MONTOYA DIAZ

Profesional Universitario – Secretaría General

Elaboró: LMD

CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS - CORPOCALDAS -
AUTO NÚMERO 1457 (29 de Noviembre de 2016)
“Por medio del cual se da inicio a un trámite administrativo de concesión de aguas superficiales”
DISPONE

PRIMERO: Iniciar la actuación administrativa para resolver la solicitud de CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES a derivar de una quebrada sin nombre, en beneficio del predio denominado La Carmelita, identificado con FMI N° 108-14056, localizado en la vereda La Miel, en jurisdicción del Municipio de Manizales, Departamento de Caldas, presentado los señores LUIS ANGEL AGUIRRE GÓMEZ y TERESA DE JESUS AGUIRRE LÓPEZ, identificados con C.C. N° 4.442.463 y 24.725.234, a través del señor ALFONSO PARRA DE LOS RIOS identificado con C.C. N°10.266.518

PARAGRAFO: La expedición del presente auto de inicio no implica el otorgamiento de permisos, concesiones o autorizaciones, por lo tanto, los proyectos, obras o actividades a que se refieran los mismos, sólo podrán ejecutarse previo pronunciamiento expreso de la Entidad.

SEGUNDO: ORDÉNESE la fijación de los avisos de que trata el artículo 2.2.3.2.9.4 del Decreto 1076 de 2015, por el termino de diez (10) días hábiles en la alcaldía del municipio donde se encuentra ubicado el predio y en la cartelera de esta Corporación, en el cual se indique el lugar, la fecha y el objeto de la visita para que las personas que se crean con derecho a intervenir puedan hacerlo.

TERCERO: Que de conformidad con el artículo 70 de la ley 99 de 1993; en concordancia con lo dispuesto en el artículo 38 de la ley 1437 de 2011, cualquier persona que se considere que deba ser reconocida como tercero interviniente deberá manifestar cuál es su interés antes esta Corporación.

CUARTO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno de conformidad con los artículos 75 y 87 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Manizales, Noviembre 29 de 2016.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

LORENA MONTOYA DIAZ

Profesional Universitario - Secretaría General

Expediente N° 2902-10436

CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS - CORPOCALDAS -
AUTO NÚMERO 1458 (29 de Noviembre de 2016)
“Por medio del cual se da inicio a un trámite administrativo de concesión de aguas subterráneas”
DISPONE

PRIMERO: Iniciar la actuación administrativa para resolver la solicitud de CONCESIÓN DE AGUAS SUBTERRÁNEAS, a derivar de un aljibe ubicado en el predio Teherán, de la vereda La Primavera, en jurisdicción del municipio de San José, en el departamento de Caldas, presentada por la sociedad NAVELINA S.A.S. identificada con NIT N° 900.481.965-1.

PARAGRAFO: La expedición del presente auto de inicio no implica el otorgamiento de permisos, concesiones o autorizaciones, por lo tanto, los proyectos, obras o actividades a que se refieran los mismos, sólo podrán ejecutarse previo pronunciamiento expreso de la Entidad.

SEGUNDO: ORDÉNESE la fijación de los avisos de que trata el artículo 2.2.3.2.9.4 del Decreto 1076 de 2015, por el termino de diez (10) días hábiles en la alcaldía del municipio donde se encuentra ubicado el predio y en la cartelera de esta Corporación, en el cual se indique el lugar, la fecha y el objeto de la visita para que las personas que se crean con derecho a intervenir puedan hacerlo.

TERCERO: Que de conformidad con el artículo 70 de la ley 99 de 1993; en concordancia con lo dispuesto en el artículo 38 de la ley 1437 de 2011, cualquier persona que se considere que deba ser reconocida como tercero interviniente deberá manifestar cuál es su interés antes esta Corporación.

CUARTO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno de conformidad con los artículos 75 y 87 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Manizales, 29 de Noviembre de 2016.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

LORENA MONTOYA DIAZ

Profesional Universitario – Secretaría General

Expediente Nº 2902-10247

Elaboró: LMD

**CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS - CORPOCALDAS -
AUTO NÚMERO 1459 (29 de noviembre de 2016)**

“Por medio del cual se da inicio a un trámite administrativo de solicitud de aprobación de un plan de contingencias para el transporte de hidrocarburos y/o derivados en la jurisdicción de Caldas”

DISPONE

PRIMERO: Iniciar la actuación administrativa para resolver la SOLICITUD DE APROBACIÓN DEL PLAN DE CONTINGENCIA PARA LAS OPERACIONES DE TRANSPORTE TERRESTRE DE RESIDUOS PELIGROSOS EN LA JURISDICCIÓN DE CALDAS, presentado por la sociedad TRANSPORTES JOALCO S.A. identificada con Nit Nº 860.450.987-4

PARAGRAFO: La expedición del presente auto de inicio no implica el otorgamiento de permisos, concesiones o autorizaciones, por lo tanto, los proyectos, obras o actividades a que se refieran los mismos, sólo podrán ejecutarse previo pronunciamiento expreso de la Entidad.

SEGUNDO: Que de conformidad con el artículo 70 de la ley 99 de 1993; en concordancia con lo dispuesto en el artículo 38 de la ley 1437 de 2011, cualquier persona que se considere que deba ser re conocida como tercero interviniente deberá manifestar cuál es su interés antes esta Corporación.

TERCERO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno de conformidad con los artículos 75 y 87 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Manizales, Noviembre 29 de 2016.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

LORENA MONTOYA DÍAZ

Profesional Universitario

Secretaría General

**CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS - CORPOCALDAS -
AUTO NÚMERO 1460 (29 de Noviembre de 2016)
“Por medio del cual se modifica un auto que da inicio a un trámite ”**

DISPONE

PRIMERO: Modificar el artículo primero del Auto Nº 070 del 04 de abril de 2008, el cual quedara de la siguiente manera:

“PRIMERO: Iniciar la actuación administrativa para resolver la solicitud de aprobación del Plan de Saneamiento y Manejo de Vertimientos, presentada por Empresas Públicas de Pensilvania E.S.P., identificada con Nit Nº 800.153.304-2, en beneficio del municipio de Pensilvania, en el departamento de Caldas.”

SEGUNDO: Los demás apartes del auto No. 1206 del 14 de octubre de 2016, quedaran conforme a su tenor original.

TERCERO: Enviar el expediente Nº 2907-2089-A, a la Subdirección de Evaluación y Seguimiento Ambiental, para que se emita el respectivo informe técnico, con el propósito de dar continuidad al trámite de de aprobación del Plan de Saneamiento y Manejo de Vertimientos.

Manizales, Noviembre 29 de 2016.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

LORENA MONTOYA DIAZ

Profesional Universitario

Secretaría General

Expediente N° 2907-2089-A

Elaboró: LMD

**CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS - CORPOCALDAS -
AUTO NÚMERO 1461 (Noviembre 30 de 2016)
“Por medio del cual se da inicio a un trámite administrativo de solicitud de Aprovechamiento Forestal de Bosque Natural”**

DISPONE

PRIMERO: Iniciar la actuación administrativa para resolver la SOLICITUD DE APROVECHAMIENTO FORESTAL DE BOSQUE NATURAL para la tala de veinticinco (25) árboles de Nogal, en beneficio del predio identificado con ficha catastral No. 170130001000000090605000000000 y matrícula inmobiliaria 102-182, denominado Los Alpes, localizado en la vereda La Zulía, en jurisdicción del Municipio de Aguadas, Departamento de Caldas, presentado por los señores SAUL ACEVEDO CHAVERRA y MAURICIO ACEVEDO CHAVERRA, s con cédula de ciudadanía 75.047.978 y 1.055.831.664

PARAGRAFO: La expedición del presente auto de inicio no implica el otorgamiento de permisos, concesiones o autorizaciones, por lo tanto, los proyectos, obras o actividades a que se refieran los mismos, sólo podrán ejecutarse previo pronunciamiento expreso de la Entidad.

SEGUNDO: Que de conformidad con el artículo 70 de la ley 99 de 1993; en concordancia con lo dispuesto en el artículo 38 de la ley 1437 de 2011, cualquier persona que se considere que deba ser reconocida como tercero interviniente deberá manifestar cuál es su interés ante esta Corporación.

TERCERO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno de conformidad con los artículos 75 y 87 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Manizales, 30 de Noviembre de 2016.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

LORENA MONTOYA DIAZ

Profesional Universitario - Secretaría General

Expediente N° 500-05-01-807

**CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS - CORPOCALDAS -
AUTO NÚMERO 1462 (Noviembre 30 de 2016)
“Por medio del cual se da inicio a un trámite administrativo de solicitud de Aprovechamiento Forestal de Bosque Natural”**

DISPONE

PRIMERO: Iniciar la actuación administrativa para resolver la SOLICITUD DE APROVECHAMIENTO FORESTAL DE BOSQUE NATURAL para la tala de cinco (5) árboles de Nogal, en beneficio del predio identificado con ficha catastral No. 175130001000000060236000000000 y matrícula inmobiliaria 112-6082, denominado La Zulía, localizado en la vereda Los Morros, en jurisdicción del Municipio de Pácora, Departamento de Caldas, presentado por los señores JULIAN LONDOÑO OSORIO, SANDRA LILIANA LONDOÑO OSORIO, JULIANA LONDOÑO OSORIO Y DIEGO ALEXANDER LONDOÑO OSORIO, identificados con C.C. N° 16.055.316, 30.374.546, 1.060.267.182 y 1.060.268.742, a través del autorizado, el señor RAMON ELIAS LONDOÑO BEDOYA, identificado con C.C. N° 4.474.247

PARAGRAFO: La expedición del presente auto de inicio no implica el otorgamiento de permisos, concesiones o autorizaciones, por lo tanto, los proyectos, obras o actividades a que se refieran los mismos, sólo podrán ejecutarse previo pronunciamiento expreso de la Entidad.

SEGUNDO: Que de conformidad con el artículo 70 de la ley 99 de 1993; en concordancia con lo dispuesto en el artículo 38 de la ley 1437 de 2011, cualquier persona que se considere que deba ser reconocida como tercero interviniente deberá manifestar cuál es su interés ante esta Corporación.

TERCERO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno de conformidad con los artículos 75 y 87 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Manizales, 30 de Noviembre de 2016.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

LORENA MONTOYA DIAZ

Profesional Universitario - Secretaría General

Expediente Nº 500-05-01-806

**CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS - CORPOCALDAS -
AUTO NÚMERO 1463 (Noviembre 30 de 2016)**

“Por medio del cual se da inicio a un trámite administrativo de solicitud de Aprovechamiento Forestal de Bosque Natural”

DISPONE

PRIMERO: Iniciar la actuación administrativa para resolver la SOLICITUD DE APROVECHAMIENTO FORESTAL DE BOSQUE NATURAL para la tala de dos (2) árboles de Cedro, en beneficio del predio identificado con ficha catastral No. 17867000300020104000 y matrícula inmobiliaria 106-5068, denominado Potreritos, localizado en la vereda La Pradera, en jurisdicción del Municipio de Victoria, Departamento de Caldas, presentado por el señor EDILSON CASTIBLANCO PINEDA, identificado con C.C. Nº 7.304.491

PARAGRAFO: La expedición del presente auto de inicio no implica el otorgamiento de permisos, concesiones o autorizaciones, por lo tanto, los proyectos, obras o actividades a que se refieran los mismos, sólo podrán ejecutarse previo pronunciamiento expreso de la Entidad.

SEGUNDO: Que de conformidad con el artículo 70 de la ley 99 de 1993; en concordancia con lo dispuesto en el artículo 38 de la ley 1437 de 2011, cualquier persona que se considere que deba ser reconocida como tercero interviniente deberá manifestar cuál es su interés ante esta Corporación.

TERCERO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno de conformidad con los artículos 75 y 87 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Manizales, 30 de Noviembre de 2016.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

LORENA MONTOYA DIAZ

Profesional Universitario - Secretaría General

Expediente Nº 500-05-01-805

**CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS - CORPOCALDAS –
AUTO NÚMERO 1464 (30 de Noviembre de 2016)**

“Por medio del cual se da inicio a un trámite administrativo de modificación de un permiso de vertimientos”

DISPONE

PRIMERO: Iniciar la actuación administrativa para resolver la solicitud MODIFICACIÓN DEL PERMISO DE VERTIMIENTOS renovado con resolución Nº 628 del 29 de mayo de 2015, modificada con resolución Nº 913 del 25 de agosto de 2015, a favor de la sociedad SKINCO COLOMBIT S.A., identificada con Nit Nº 890.800.148-3, para verter a la Quebrada Manizales, las aguas residuales domésticas e industriales provenientes de las instalaciones de la planta de producción localizada en el Parque Industrial Juanchito, Km 15 vía al Magdalena, en jurisdicción del municipio de Manizales, Caldas

PARAGRAFO: La expedición del presente auto de inicio no implica el otorgamiento de permisos, concesiones o autorizaciones, por lo tanto, los proyectos, obras o actividades a que se refieran los mismos, sólo podrán ejecutarse previo pronunciamiento expreso de la Entidad.

SEGUNDO: Que de conformidad con el artículo 70 de la ley 99 de 1993; en concordancia con lo dispuesto en el artículo 38 de la ley 1437 de 2011, cualquier persona que se considere que deba ser reconocida como tercero interviniente deberá manifestar cuál es su interés antes esta Corporación.

TERCERO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno de conformidad con los artículos 75 y 87 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Manizales, Noviembre 30 de 2016.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

LORENA MONTOYA DIAZ

Profesional Universitario

Secretaría General

Expediente N° 2907-225-M1

CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS CORPOCALDAS
RESOLUCIÓN NÚMERO 793 (NOVIEMBRE 1 DE 2016)
Por la cual se resuelve un trámite de Renovación de Permiso de Emisiones Atmosféricas y se adoptan otras determinaciones

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Renovar el Permiso de Emisiones Atmosféricas otorgado a la sociedad JARDINES LA ESPERANZA S.A., identificada con el Nit. 890.803.003-8, para descargar en la atmósfera, las emisiones generadas durante el funcionamiento del horno crematorio, localizado en el kilómetro 4 de la vía Panamericana, en jurisdicción del municipio de Villamaría, departamento de Caldas

PARÁGRAFO 1. La actividad que ampara este permiso es el proceso de cremación (incineración de cadáveres y restos humanos) que involucra:

- Un horno crematorio con capacidad de 100 Kg/hora, a base de gas natural y/o gas propano con un consumo aproximado de 30 m³/cremación y funcionamiento aproximado de 10 horas/día.
- Un sistema de control de emisiones consistente en una cámara de postcombustión y un lavador húmedo (Scrubber).

ARTÍCULO SEGUNDO: El permiso tendrá una vigencia de cinco (5) años contados a partir del 11 de abril de 2016. Para su renovación, el interesado deberá presentar un Informe de Estado de Emisiones, con una antelación no inferior a sesenta (60) días de la fecha de su vencimiento.

ARTÍCULO TERCERO: Para el desarrollo y ejecución de las actividades indicadas en el permiso de Emisiones Atmosféricas, se debe dar cumplimiento a las obligaciones establecidas en la normas de emisión de acuerdo con la Resolución 909 de 2008 expedida por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, y a las obligaciones que se señalan a continuación:

1. Demostrar el cumplimiento de las normas de emisión por muestra directa en las fuentes de emisión contaminantes a la atmósfera, establecidas en el artículo 65 de la Resolución No. 909 de 2008, expedida por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, siguiendo la metodología establecida en el Protocolo para el Control y Seguimiento de la Contaminación generada por Fuentes Fijas.
2. Los estándares de emisión a cumplir emitidos al aire para los equipos de combustión externa, a condiciones de referencia (25°C, 760 mm Hg) con oxígeno de referencia del 11% son los siguientes:

Promedio	Estándares de emisión admisibles mg/m³		
	MP	CO	HCT
Diario	No aplica	75	15
Horario	50	150	30

3. El horno crematorio debe cumplir un límite de emisión admisible de 100 µg/m3 para Benzopireno y Dibenzo antraceno a condiciones de referencia (25°C, 760 mm Hg) con oxígeno de referencia del 11% y las temperaturas de 750°C y 900°C para las cámaras de combustión y postcombustión respectivamente, así como T< 250°C en la salida de los gases a la atmósfera.

- 4. El primero estudio de emisiones se debe realizar en un término no superior a 6 meses, a partir de la fecha de la ejecutoria de la presente resolución, y deberá presentar un informe previo, de conformidad con lo establecido en las Resolución 909 de 2008 y 760 de 2010 (Protocolo para el Control y Vigilancia de la Contaminación Atmosférica generada por Fuentes Fijas, ambas expedidas por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.
- 5. La determinación de las frecuencias de los estudios de emisiones atmosféricas para cada contaminante, se deberá establecer mediante el número de unidades de contaminación atmosférica (UCA) con base en los resultados del primer estudio.
- 6. La titular del permiso deberá llevar un registro de operación y mantenimiento de los sistemas de control de emisiones atmosféricas, que podrá ser revisado en cualquier momento por personal técnico de la Corporación, en cumplimiento del artículo 2.2.5.1.10.10 del Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015.
- 7. Se debe garantizar que todas las actividades adelantadas en las instalaciones cumplirán con los estándares de ruido ambiental en período diurno y nocturno, establecidos en la Resolución 627 de abril de 2006 del MAVDT.
- 8. Ejecutar el plan de contingencia para los sistemas de control de emisiones atmosféricas aprobado mediante la Resolución 236 de 2011.

ARTICULO CUARTO: La beneficiaria deberá cancelar a favor de Corpocaldas el servicio de control y seguimiento, conforme las facturas que se expidan para el efecto.

ARTÍCULO QUINTO: Notificar personalmente el contenido de esta resolución al representante legal de JARDINES DE LA ESPERANZA S.A., en los términos de los artículos 67, 68, 69 y 71 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO SEXTO: Contra esta resolución procede el recurso de reposición ante la suscrita funcionaria, del cual habrá de hacerse uso por escrito dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 74 de la Ley 1437 de 2011.

Dada en Manizales, el

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

BERTHA JANETH OSORIO GIRALDO

Secretaria General

Expediente: 83 L.A.

Elaboró y Revisó: Martín Alonso Bedoya Patiño

CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS CORPOCALDAS
RESOLUCIÓN NÚMERO 794 (NOVIEMBRE 1 DE 2016)

Por la cual se resuelve un trámite de Concesión de Aguas Superficiales y Permiso de Vertimientos y se adoptan otras determinaciones

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Otorgar Concesión de Aguas Superficiales a favor de los señores JAIR QUINTANA TABARES y MARÍA SENOVIA ALZATE ARIAS identificados con Cédulas de Ciudadanía 75.047.465 y 24.366.780 respectivamente, para derivar de un nacimiento sin nombre ubicado en las coordenadas X: 0856046 Y: 1110238 / MSNM: 2078, un caudal de 0.0146 L/s para uso doméstico de la cuenca 2618, en beneficio del predio La Esperanza ubicado en la vereda Nudillales, en jurisdicción del municipio de Aguadas, departamento de Caldas, así:

NOMBRE FUENTE	CAUDAL FUENTE l/s	PROCEDENCIA DEL AGUA	USOS	CAUDAL USOS l/s	% USOS	% FUENTE	CAUDAL OTORGADO l/s	CAUDAL DISPONIBLE l/s
Nacimiento sin nombre	0,571	SUPERFICIAL	Hum - dom	0,0146	2,5569	2,5569	0,0146	0,5564
			B. Café					
			Riego					
			Ganadería					
			Porcicultura					
			Piscicultura					
			Recreación					
			Industrial					
			Otros					
CAUDAL OTORGADO					L/S	0,0146		

ARTÍCULO SEGUNDO: Aprobar las obras construidas para la captación, conducción y almacenamiento del caudal concedido del nacimiento sin nombre consistentes en un sistema de captación artesanal, una manguera de ¾ de pulgadas y 2400 metros de longitud y un tanque con 300 litros de capacidad en polietileno.

PARÁGRAFO: Lo dispuesto en este artículo no confiere servidumbre sobre los predios afectados por las obras.

ARTÍCULO TERCERO: Para el desarrollo y ejecución de las actividades que atañen a la Concesión de Aguas Superficiales otorgada, el titular debe dar cumplimiento a las siguientes obligaciones:

1. Dar aviso a Corpocaldas sobre el cambio de propietario del inmueble inmediatamente se produzca, con el fin de que el nuevo titular solicite el traspaso del permiso, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 2.2.3.2.8.7 del Decreto 1076 de 2015.
2. Dentro de los treinta (30) días siguientes a la ejecutoria de la presente resolución, la obra de captación de agua deberá estar provista de los elementos de control necesarios que permitan conocer en cualquier momento la cantidad de agua derivada por la bocatoma. Para tal efecto, y como una alternativa propuesta por esta Corporación, se adjunta un diseño del sistema de control de caudal sugerido, sin embargo el usuario puede implementar cualquier otra solución que garantice captar el caudal otorgado.
3. Esta agua no debe ser utilizada cruda para consumo humano, previo a esto debe ser hervida o potabilizada por métodos convencionales.
4. No incorporar o introducir a la corriente de agua cuerpos o sustancias sólidas, líquidas o gaseosas; tales como basuras, desperdicios, aguas negras sin tratar, sedimentos, lodos, cenizas, bagazos, residuos provenientes del tratamiento de aguas; así como la aplicación de agroquímicos, ni cualquier otra sustancia tóxica o nociva para la salud o que interfieran con el bienestar de las personas; como tampoco los recipientes, empaques, envases que lo contengan o hayan contenido.
5. Aprovechar las aguas con eficiencia y economía en el lugar y para el objeto asignado en la presente resolución, de manera que se impida tanto el desperdicio de las mismas, como el que sean objeto de una destinación diferente a la prevista.
6. Contribuir a mantener las áreas de protección boscosa tanto en el nacimiento como en el cauce de la corriente.
7. No impedir, obstaculizar, ni interferir el uso que de las aguas realicen en forma legítima otros usuarios, así como la construcción de las obras autorizadas por Corpocaldas para la captación, almacenamiento, conducción, distribución de las aguas y las ordenadas para la defensa de los cauces.
8. No alterar o contaminar las aguas no concedidas para permitir su aprovechamiento aguas abajo.
9. Garantizar el cumplimiento de las normas de calidad fijadas para los usos autorizados.
10. Adoptar medidas de uso eficiente y ahorro del agua, tales como el control permanente de fugas, la instalación de equipos, sistemas e implementos de bajo consumo de agua y el uso de aguas lluvias, si ello fuera económica y técnicamente viable.

ARTÍCULO CUARTO: El otorgamiento de la Concesión de Aguas Superficiales no será obstáculo para que con posterioridad se reglamente el uso de la corriente, ni para que se modifiquen las condiciones de la misma por razones de conveniencia pública, como la necesidad de cambiar el orden de prelación en los usos o el acaecimiento de hechos que alteren las condiciones ambientales.

ARTÍCULO QUINTO: Serán causales de caducidad de la Concesión de Aguas Superficiales las siguientes¹:

1. La cesión del derecho al uso del recurso, hecha a terceros sin autorización del concedente.
2. El destino de la concesión para uso diferente al señalado en el presente acto administrativo;
3. El incumplimiento del concesionario a las condiciones impuestas en el presente acto administrativo.
4. El incumplimiento grave o reiterado de las normas sobre preservación de recursos, salvo fuerza mayor debidamente comprobadas, siempre que el interesado de aviso dentro de los quince (15) días siguientes al acaecimiento de la misma.
5. No usar la concesión durante dos años.
6. La disminución progresiva o el agotamiento del recurso.

PARÁGRAFO: Antes de la declaratoria de caducidad, se notificará personalmente al concesionario la causal aducida, quien dispondrá de un término de quince (15) días hábiles para subsanar la falta o formular su defensa.

ARTÍCULO SEXTO: Otorgar a los señores JAIR QUINTANA TABARES y MARÍA SENOVIA ALZATE ARIAS identificados con Cédulas de Ciudadanía 75.047.465 y 24.366.780 respectivamente, Permiso de Vertimiento puntual a suelo de las aguas residuales domésticas generadas en el predio La Esperanza, ubicado en la vereda Nudillales, en jurisdicción del municipio de Aguadas, departamento de Caldas, en las coordenadas X: 0856372 Y: 1111423 / MSNM: 1843.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Aprobar a los señores JAIR QUINTANA TABARES y MARÍA SENOVIA ALZATE ARIAS identificados con Cédulas de Ciudadanía 75.047.465 y 24.366.780 respectivamente, el sistema propuesto para el tratamiento de las aguas residuales domésticas, conformado por trampa de grasas 250 litros, tanque séptico y filtro anaerobio de 1000 litros cada uno, con descole a suelo, para la vivienda del predio La Esperanza ubicado en la vereda Nudillales, en jurisdicción del municipio de Aguadas, departamento de Caldas.

PARÁGRAFO. Los sistemas de tratamiento tendrán que garantizar el cumplimiento de las normas de vertimientos que se estipulen para suelo.

ARTICULO OCTAVO: El titular del Permiso de Vertimiento deberá dar cumplimiento a las siguientes obligaciones:

1. Notificar a Corpocaldas de cualquier incorporación de una actividad productiva diferente al uso doméstico, la cual podrá ser de tipo agrícola, pecuario y/o cualquier otra actividad que genere un vertimiento adicional.
2. Instalar dentro de los seis (06) meses siguientes a la fecha de ejecutoria de esta resolución, el sistema de aguas residuales domésticas propuesto, conformado por trampa de grasas 250 litros, tanque séptico y filtro anaerobio de 1000 litros cada uno, el cual se deberá ajustar a los lineamientos del ras 2000 para la recolección, tratamiento y disposición final para el afluente residual generada en el predio, con vertimiento a suelo.
3. El sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas, deberá cumplir las condiciones consagradas en el literal c del artículo 10 de la Resolución No. 537 de 2010 de Corpocaldas, que a su tenor establece, "c. Todo sistema de tratamiento deberá conservar un retiro mínimo de 5 metros de árboles, 6 metros de viviendas y 30 metros de corrientes superficiales o de obras para alumbrar aguas subterráneas."
4. Realizar de manera estricta las actividades de mantenimiento a las unidades de tratamiento en el sitio de origen instaladas. Este mantenimiento deberá ser guiado por las directrices entregadas por el proveedor de este tipo de unidades prefabricadas, que garanticen la operación y funcionamiento eficiente del sistema de tratamiento de aguas residuales y evitar futuros impactos por colmatación y/o pérdida del volumen útil de tratamiento para aguas residuales.
5. Por ningún motivo realizar disposición final de lodos residuales originados en actividades de mantenimiento de la trampa de grasas y sistema séptico (pozo y filtro anaerobio), en cuerpos de agua. Para esto se deberá cumplir con las disposiciones actuales en cuanto a gestión de residuos sólidos a la luz de la normatividad ambiental vigente.

ARTÍCULO NOVENO: Toda nueva circunstancia que incida en el vertimiento, como el incremento en la capacidad instalada de la vivienda, la modificación en el sistema de tratamiento de las aguas residuales, deberá someterse a la aprobación previa de CORPOCALDAS.

ARTÍCULO DÉCIMO: Los señores JAIR QUINTANA TABARES y MARÍA SENOVIA ALZATE ARIAS identificados con Cédulas de Ciudadanía 75.047.465 y 24.366.780 respectivamente, deberán presentar ante Corpocaldas solicitud de aumento de caudal para las actividades adicionales de beneficio de café halladas en el predio La Esperanza, con el respectivo permiso de vertimientos, dentro del mes siguiente a la fecha de ejecutoria del presente acto administrativo.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO: La Concesión de Aguas Superficiales y el Permiso de Vertimientos otorgados tendrán una duración de diez (10) años, contados a partir de la ejecutoria de la presente resolución, que podrán ser prorrogados, antes de su vencimiento, por solicitud del beneficiario, dentro del primer trimestre del último año de vigencia del permiso.

ARTICULO DÉCIMO SEGUNDO: Los titulares deberán cancelar a favor de Corpocaldas el servicio de control y seguimiento, conforme las facturas que se expidan para el efecto.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO: Notificar personalmente el contenido de esta resolución a los señores JAIR QUINTANA TABARES y MARÍA SENOVIA ALZATE ARIAS, en los términos de los artículos 67, 68, 69 y 71 de la ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO: Contra esta resolución procede el recurso de reposición ante la suscrita funcionaria, el cual habrá de interponerse por escrito dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 74 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

Dada en Manizales, el

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

BERTHA JANETH OSORIO GIRALDO

Secretaria General

Expediente: 10164

Elaboró: Isabel Velásquez Franco

CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS CORPOCALDAS}
RESOLUCIÓN NÚMERO 795 (NOVIEMBRE 1 DE 2016)
Por la cual se otorga una autorización para la disposición final de material y se adoptan otras determinaciones

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Conceder autorización a CONCESIÓN PACIFICO TRES S.A.S, identificada con el Nit No. 900.763.357-2, para disponer los materiales de excavación y sobrantes, provenientes de la ejecución del contrato de concesión bajo el esquema APP No. 005 del 10 de septiembre de 2014, de las unidades funcionales 3.1 y 4, del proyecto “Autopistas para la prosperidad”, en el área de intervención tramo Manizales – Iría – La Felisa, en el predio denominado El Cuervo, en jurisdicción del Municipio de Neira, Caldas.

PARÁGRAFO: El sitio solicitado para la disposición del material sobrante, se ubica en el K34+800 de la vía Tres Puertas — Iría. El lleno será desarrollado en dos sitios, parte alta y parte baja, con coordenadas N1.071.704 — E8251.21, y N1.071.849 — E825.283, respectivamente.

ARTÍCULO SEGUNDO: CARACTERÍSTICAS CONSTRUCTIVAS

- 2.1 Área a Intervenir: El área a utilizar es de 81.885,18 m² parte alta, y 32.816,8 m² parte baja
- 2.2 Volumen: 466.790,17 m³ parte alta, y 150.042,98 m³ parte baja.
- 2.3 Cerramiento. Previo al inicio de las actividades de disposición final de los materiales sobrantes, se colocará cerramiento provisional, con el propósito de minimizar cualquier tipo de impacto visual en el área de influencia directa de la actividad.
- 2.4 Materiales a disponer: Los materiales y/o sobrantes a disponer son los resultantes de la ejecución de las actividades propias de la ampliación, mejoramiento y rehabilitación de la unidad funcional No. 3 y 4 de la CONCESIÓN PACÍFICO TRES.
- 2.5 Corte y conformación del Lleno: El terreno donde se depositarán los materiales, se conformará previamente por medio de un escalonamiento o abancalamiento del terreno con las siguientes características:
 - Cortes de abancalamiento de máximo 1 m de altura.
 - Materiales a depositar: El proveniente de los movimientos de tierra que genere el proyecto para este sitio de depósito.
 - Sistema de drenaje en filtros, canales y zanjias colectoras, drenes, requeridos según los diseños presentados por el interesado, que garanticen el drenaje de las aguas lluvias superficiales y subsuperficiales.
- 2.6 Obras de contención: En la parte alta, el diseño geotécnico del depósito propuesto, no contempla la construcción de obras de contención en la base del talud inferior, teniendo en cuenta que los análisis de estabilidad efectuados sobre el perfil más crítico, muestran valores de factores de seguridad superiores a los factores mínimos propuestos en la tabla H.2.4-1 de la NSR-10, si se garantizan taludes de altura máxima 5,0 m, con una inclinación máxima de 45 grados y una terraza intermedia de 3,0 m de ancho. Destaca el estudio que los valores de factor de seguridad consignados en la tabla 7 del estudio, se mantienen, siempre y cuando se preserve en una condición drenada general el depósito, para lo cual, se debe garantizar la implementación de obras de manejo de aguas subsuperficiales (filtros en zanja y drenes subhorizontales - obras propuestas en los planos, complementados con obras de manejo de aguas superficiales (zanjas colectoras y canal escalonado) (ver planos 16/27).

En la parte baja, el diseño geotécnico del depósito propuesto, no contempla la construcción de obras de contención en la base del talud inferior, teniendo en cuenta que los análisis de estabilidad

efectuados sobre el perfil más crítico, muestran valores de factores de seguridad superiores a los factores mínimos propuestos en la tabla H.2.4-1 de la NSR-10, si se garantiza conformar el terraplén con una altura de terraza máxima de 6,0 m y con una inclinación máxima de 45 grados. Destaca el estudio que los valores de factor de seguridad consignados en la tabla 7 del estudio, se mantienen, siempre y cuando se preserve en una condición drenada general el depósito, para lo cual, se debe garantizar la implementación de obras de manejo de aguas subsuperficiales (filtros en zanja y drenes subhorizontales - obras propuestas en los planos, complementados con obras de manejo de aguas superficiales (zanjas colectoras y canal escalonado) (ver planos 25/27).

- 2.7 Manejo de aguas Superficiales y de escorrentía: Para el manejo de las aguas superficiales y de escorrentía se construirán filtros, cunetas, drenes, y empradización, con las siguientes características:
- a. Filtros: Para mantener controlado el ascenso de los niveles freáticos a la base del depósito, se construirán filtros del tipo francés en espina de pescado, según necesidad, de dimensiones 0,3 x 0,3 m, para los laterales, los cuales permitirán drenar hacia un filtro central de 0,5 m x 0,5 m, el agua propia del terreno y el agua de infiltración presente en el depósito. Este filtro estará conformado por material filtrante de tamaño entre 2 y 4 pulgadas, recubierto por un geotextil tipo NT 2500 y con una tubería de 100 mm sin tela perforada (Filtro principal 1 tubo, filtros secundarios 1 tubo). En la parte alta se instalarán 410 m de filtro central y 5.855 m de filtros secundarios; en la parte baja se instalarán 235 m de filtro central y 4.095 m de filtros secundarios. (Planos 9/27, 16/27, 25/27, 26/27).
 - b. Cunetas: Se construirán zanjas colectoras en sacos rellenos de suelo-cemento sobre las terrazas (4 en total en la parte alta y en la base del talud); y canales escalonados en sacos rellenos de suelo-cemento, con fines de manejar las aguas de escorrentía y así evitar cualquier tipo de erosión. (Ver planos 9/27, 16/27, 25/27, 26/27).
 - c. Drenes: Para el manejo de las aguas subterráneas, se propone la instalación de baterías de drenes cada 2,5 m de altura, los cuales tendrán una longitud mínima de 30 m y una separación máxima de 10 m. (ver plano 16/27, 26/27), tanto para la parte alta como para la parte baja.
 - d. Empradización: Para proteger los taludes conformados tanto en relleno como en corte de posibles fenómenos erosivos que pudiera ocasionar el agua lluvia, se recomienda cubrir en su totalidad de estas áreas con cespedón de grama, hidrosiembra o mateado. (Ver Plano 16/27, 26/27).
 - e. Canalizaciones: No existen canalizaciones existentes que atraviesen las zonas de depósito.
- 2.8 Medidas de Manejo Ambiental, relacionadas con: I) Programa de manejo de sobrantes de excavación y adecuación, operación y conformación de zonas de depósito, ii) Programa de manejo de la capa orgánica, iii) Programa de protección de la calidad del aire, iv) Programa de señalización, las cuales se encuentran descritas en la parte considerativa de la presente resolución.

ARTÍCULO TERCERO: La presente autorización estará sujeta al cumplimiento de las siguientes obligaciones:

- 1. Realizar las obras conforme a la propuesta presentada.
- 2. Se deberá presentar una vez terminadas las obras, un informe final en el cual se consigne la descripción de las obras efectivamente realizadas, anexando los planos específicos de soporte finales y el registro fotográfico correspondiente.
- 3. El presente permiso no se constituye en una autorización para ingresar o efectuar obras en predios privados, ni puede entenderse como una servidumbre de carácter temporal o permanente.
- 4. La compactación que se efectúe sobre el material de la escombrera debe garantizar una resistencia interna suficiente.
- 5. Se deberán implementar drenes subhorizontales en toda la zona, en caso de no ser suficientes las estructuras de canalización y drenaje de aguas de escorrentía, superficiales y subsuperficiales, de manera que no se generen zonas de humedad que afectan la compactación y estabilidad de la escombrera.
- 6. El material que se va utilizar para la escombrera, debe estar libre de materia orgánica. El material que componga cada capa debe ser uniforme y con características homogéneas; en caso contrario deberá conseguirse esta uniformidad mezclándolos convenientemente.
- 7. Durante la construcción de la escombrera deberá mantenerse una pendiente transversal que asegure una rápida evacuación de las aguas y reduzca el riesgo de erosión del mismo.

8. Una vez construida la escombrera, se debe realizar el acabado geométrico del mismo, perfilando los taludes manualmente o con la ayuda de una retroescavadora y la superficie donde posteriormente se asentará el proyecto definido en el uso final del terreno, empleando motoniveladora. También se realiza la última pasada con compactadora, sin aplicar vibración para corregir posibles irregularidades producidos por el paso de la maquinaria y sellar la superficie.
9. En el sitio no se podrán disponer materiales que vengan mezclados con otro tipo de residuos como basuras, residuos líquidos, tóxicos o peligrosos; el depósito será únicamente para el material de excavación resultante y en tamaños adecuados, que permitan la compactación suficiente para el uso posterior del terreno (pastos).
10. El propietario del bien inmueble, en caso de que desee desarrollar alguna actuación compatible con el uso del suelo dado, deberá allegar a la alcaldía municipal de su jurisdicción, los estudios y diseños de las obras que permitan garantizar la estabilidad de la infraestructura proyectada.
11. Respetar las áreas de retiro de los cauces, de conformidad con lo dispuesto en la Resolución No. 077 de 2011 por medio de la cual Coprocaldas fijó los lineamientos para demarcar la faja forestal protectora de los nacimientos y corrientes de agua localizados en suelos rurales de su jurisdicción.

Parágrafo 1: No está permitida la construcción de obras temporales o permanentes no descritas en los diseños de soporte remitidos a la Corporación.

Parágrafo 2: No se permite el abastecimiento de combustibles y mantenimiento de maquinarias en la zona a intervenir, con el propósito de evitar vertimientos indeseables (combustibles, grasas, aceites) que puedan llegar a cuerpos de agua.

Parágrafo 3: La destinación final de la escombrera no podrá ser objeto de actuaciones urbanísticas.

Parágrafo 4: El uso final del terreno deberá ser acorde con los usos del suelo establecidos en el Plan de Ordenamiento Territorial.

ARTÍCULO CUARTO: La vigencia de la presente autorización está sujeta a la capacidad de la escombrera, esto es, hasta que alcance de 466.790,17 m³ parte alta, y 150.042,98 m³ parte baja. En el evento de requerir su ampliación deberán solicitar la misma presentando los estudios respectivos y antes de que la capacidad de la escombrera culmine.

ARTÍCULO QUINTO: La beneficiaria deberá cancelar a favor de Corpocaldas el servicio de control y seguimiento, conforme las facturas que se expidan para el efecto.

ARTÍCULO SEXTO: Notificar personalmente el contenido de esta resolución al representante legal de la sociedad CONSORCIO PACÍFICO TRES, o a quien haga sus veces, en los términos de los artículos 67, 68, 69 y 71 de la ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Comunicar el contenido del presente Acto administrativo a la sociedad AGRONUEVOMUNDO S.A, especialmente lo dispuesto en el numeral décimo del artículo tercero de la presente resolución, en los términos del artículo 37 de la ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO OCTAVO: Contra esta resolución procede el recurso de reposición ante la suscrita funcionaria, del cual habrá de hacerse uso por escrito dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 74 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

Dada en Manizales,

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

BERTHA JANETH OSORIO GIRALDO

Secretaria General

Expediente: 62

Proyectó: Ana María Ibáñez

CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS CORPOCALDAS
RESOLUCIÓN NÚMERO 796 (NOVIEMBRE 1 DE 2016)
Por medio de la cual se resuelve un recurso de reposición y se dictan otras disposiciones

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: Rechazar el recurso de reposición interpuesto por la sociedad Guaduales Palestina S.A.S. a través de su representante legal, el señor EDUARDO MEJIA JARAMILLO, por lo argumentado en la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO: Modificar el artículo 1º de la resolución Nº 622 del 07 de septiembre de 2016, el cual quedará así:

ARTÍCULO PRIMERO: Autorizar a la sociedad GUADUALES PALESTINA S.A.S., identificada con Nit. 900.858.711-6, la conformación del NÚCLEO FORSTAL PRODUCTIVO DE GUADUA PALESTINA, el cual estará compuesto por los guaduales registrados con los siguientes números:

RGN	Nombre del predio	Propietario/s	No. identificación
0565-17524	LA SOLEDAD	EDUARDO MEJÍA JARAMILLO - MARIA MERCEDES CUARTAS	4.325.467 24.303.371
0565-17524	EL BOSQUE	EDUARDO MEJÍA JARAMILLO - MARIA MERCEDES CUARTAS	4.325.467 24.303.371
0565-17524	LA SONADORA	GLORIA MARIA JARAMILLO DE CORREA – GUSTAVO CORREA VALENCIA	32.506.223 10.061.054
0732-17524	LA MESA	JAIME BOTERO SALAZAR	2.588.889
0112-17524	LAS AMÉRICAS	HACIENDA LAS AMÉRICAS Y CIA S.C.A.	890.804.112-7
0730-17524	LA COLINA	ADRIANA MEJÍA CUARTAS	30.322.751
0731-17524	EL SEDÁN	PATRICIA URIBE ECHEVERRI – LUIS GUILLERMO URIBE E. – ALEJANDRO URIBE ECHEVERRI – PABLO FELIPE URIBE ECHEVERRI – MARIA CLARA URIBE ECHEVERRI	24.330.692 10.248.138 10.269.964 10.261.582 24.330.693
0733-17524	LA BRETAÑA 1	AGRÍCOLA EL REFUGIO LTDA.	800.008.599-8
0032-17524	EL REFUGIO	AGRÍCOLA EL REFUGIO LTDA.	800.008.599-8

ARTÍCULO TERCERO: Notificar personalmente el contenido de esta resolución a al representante legal de la sociedad Guaduales Palestina S.A.S. en los términos de los artículos 67, 68, 69 y 71 de la ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO CUARTO: Contra lo dispuesto no procede recurso alguno.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

BERTHA JANETH OSORIO GIRALDO

Secretaria General

Elaboró: Lorena Montoya Díaz

CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS CORPOCALDAS
RESOLUCIÓN NÚMERO 797 (NOVIEMBRE 1 DE 2016)
Por la cual se resuelve un trámite de Permiso de Vertimientos y se adoptan otras determinaciones

RESUELVE:

RTÍCULO PRIMERO: Otorgar a la sociedad Central Hidroeléctrica de Caldas S.A. E.S.P. identificada con Nit. 890800128-6, Permiso de Vertimiento a cuerpo de agua – río Campo Alegre, con caudal de 0,00664 L/s de las aguas residuales domésticas, generadas en el predio Subestación Ínsula, ubicado en la vereda La Ínsula, en jurisdicción del municipio de Chinchiná, departamento de Caldas, en las coordenadas X: 0826120 Y: 1044733 / MSNM: 1230.

ARTÍCULO SEGUNDO: Aprobar a la sociedad Central Hidroeléctrica de Caldas S.A. E.S.P. identificada con Nit. 890800128-6, el sistema existente para el tratamiento de las aguas residuales domésticas generadas en el predio Subestación Ínsula, ubicado en la vereda La Ínsula, en jurisdicción del municipio de Chinchiná, departamento de Caldas, conformado por trampa de grasas 250 litros, tanque séptico y filtro anaerobio de 1000 litros cada uno, con efluente final a cuerpo de agua - río Campo Alegre, en las coordenadas X: 0826120 Y: 1044733 / MSNM: 1230.

PARÁGRAFO. El sistema de tratamiento tendrán que garantizar el cumplimiento de las normas que se establecen en la Resolución N° 631 del 17 de marzo de 2015 del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, modificada por la Resolución N° 2659 del 29 de diciembre de 2015, o la norma que lo modifique, revoque o sustituya.

ARTÍCULO TERCERO: El titular del Permiso de Vertimiento deberá dar cumplimiento a las siguientes obligaciones:

1. Notificar a Corpocaldas de cualquier incorporación de una actividad productiva diferente al uso doméstico, la cual podrá ser de tipo agrícola, pecuario y/o cualquier otra actividad que genere un vertimiento adicional.
2. Realizar cada sesenta (60) días actividades de mantenimiento al sistema séptico y a la trampa de grasas, que conforman el sistema de tratamiento de las aguas residuales domésticas.
3. Realizar anualmente actividades de mantenimiento al taque séptico y al filtro anaerobio, que conforman el sistema de tratamiento de las aguas residuales domésticas.
4. Presentar anualmente caracterización al punto de descargas del sistema de tratamiento de las aguas residuales domésticas, bajo las directrices establecidas en el artículo 8 de la Resolución 631 del 17 de marzo de 2015 del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible:
 - Muestreos: Los muestreos deberán ser compuestos durante cuatro (4) horas en alícuotas de 30 minutos y en temporada de mayor ocupación.
 - Los análisis deberán ser realizados por un laboratorio debidamente acreditado por el IDEAM.
5. Realizar de manera estricta las actividades de mantenimiento a las unidades de tratamiento en el sitio de origen instaladas. Este mantenimiento deberá ser guiado por las directrices entregadas por el proveedor de este tipo de unidades prefabricadas, que garanticen la operación y funcionamiento eficiente del sistema de tratamiento de aguas residuales y evitar futuros impactos por colmatación y/o pérdida del volumen útil de tratamiento para aguas residuales.
6. Por ningún motivo realizar disposición final de lodos residuales originados en actividades de mantenimiento de la trampa de grasas y sistema séptico (pozo y filtro anaerobio), en cuerpos de agua. Para esto se deberá cumplir con las disposiciones actuales en cuanto a gestión de residuos sólidos a la luz de la normatividad ambiental vigente.
7. Cualquier modificación que incida en la unidad productiva del predio y en el funcionamiento de los sistemas de tratamiento, debe ser informado por escrito a esta Corporación.

ARTÍCULO CUARTO: Toda nueva circunstancia que incida en el vertimiento, como el incremento en la capacidad instalada de la vivienda o de la actividad piscícola, la modificación en el sistema de tratamiento de las aguas residuales, deberá someterse a la aprobación previa de CORPOCALDAS.

ARTÍCULO QUINTO: El Permiso de Vertimientos otorgados tendrán una duración de diez (10) años, contados a partir de la ejecutoria de la presente resolución, que podrán ser prorrogados, antes de su vencimiento, por solicitud del beneficiario, dentro del primer trimestre del último año de vigencia del permiso.

ARTÍCULO SEXTO: El titular deberá cancelar a favor de Corpocaldas el servicio de control y seguimiento, conforme las facturas que se expidan para el efecto.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Notificar personalmente el contenido de esta resolución al representante legal de la sociedad Central Hidroeléctrica de Caldas S.A. E.S.P. o quien haga sus veces, en los términos de los artículos 67, 68, 69 y 71 de la ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO OCTAVO: Contra esta resolución procede el recurso de reposición ante la suscrita funcionaria, el cual habrá de interponerse por escrito dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 74 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

Dada en Manizales, el

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

BERTHA JANETH OSORIO GIRALDO

Secretaria General

Expediente: 8623

Elaboró: Isabel Velásquez Franco

CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS CORPOCALDAS
RESOLUCIÓN NÚMERO 798 (NOVIEMBRE 1 DE 2016)

Por la cual se resuelve un trámite de Concesión de Aguas Superficiales y Permiso de Vertimientos
y se adoptan otras determinaciones

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Otorgar Concesión de Aguas Superficiales a favor de CESAR AUGUSTO ORTIZ, identificado con cédula de ciudadanía No. 10.230.570, para derivar de la Quebrada Sin Nombre, localizada en las coordenadas X: 843645 Y: 1078776 M.S.N.M 1935, cuenca 2616, un caudal de 0.0097 l/s, equivalente a 3,8800%, para uso doméstico y beneficio de café, en beneficio del predio denominado El Porvenir, localizado en la vereda Bajo Alegría, en jurisdicción del Municipio de Aranzazu, Caldas, así:

NOMBRE FUENTE	CAUDAL FUENTE l/s	PROCEDENCIA DEL AGUA	USOS	CAUDAL USOS l/s	% USOS	% FUENTE	CAUDAL OTORGADO l/s	CAUDAL DISPONIBLE l/s
Quebrada Sin Nombre	0,250	SUPERFICIAL	Hum - dom	0,0083	3,3200	3,8800	0,0097	0,2403
			B. Café	0,0014	0,5600			
			Riego					
			Ganadería					
			Porcicultura					
			Piscicultura					
			Recreación					
			Industrial					
			Otros					
			Lavado De Carros					
CAUDAL OTORGADO				L/S	0.0097			

PARÁGRAFO: El suministro de agua para satisfacer concesiones está sujeto a la disponibilidad del recurso, por tanto, no es responsabilidad de la Corporación cuando por causas naturales no sea posible garantizar el caudal concedido. La precedencia cronológica en las concesiones no otorga prioridad y en casos de escasez todas serán abastecidas a prorrata o por turnos, de conformidad con el artículo 2.2.3.2.13.16 del Decreto 1076 de 2015.

ARTÍCULO SEGUNDO: Aprobar las obras construidas para la captación, conducción y almacenamiento del caudal concedido de la quebrada Sin nombre, consistente en un sistema artesanal, manguera de 0,5 pulgadas, 450 metros, y un tanque en concreto de 500 litros de capacidad, funcionan de manera adecuada. No se cuenta con medidor de caudal.

PARÁGRAFO: Lo dispuesto en este artículo no confiere servidumbre sobre los predios afectados por las obras.

ARTÍCULO TERCERO: Para el desarrollo y ejecución de las actividades que atañen a la Concesión de Aguas Superficiales otorgada, el concesionario debe dar cumplimiento a las obligaciones que se enlistan a continuación:

1. Dar aviso a Corpocaldas sobre el cambio de propietario del inmueble inmediatamente se produzca, con el fin de que el nuevo titular solicite el traspaso del permiso, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 2.2.3.2.8.7 del Decreto 1076 de 2015.
2. Dentro de los treinta (30) días siguientes a la firmeza de la presente resolución, la obra de captación de agua deberá estar provista de los elementos de control necesarios que permitan conocer en cualquier momento la cantidad de agua derivada por la bocatoma. Para tal efecto y como una alternativa propuesta por esta Corporación se adjunta un diseño del sistema de control de caudal sugerido donde además se citan las especificaciones técnicas de ejecución de obras, sin embargo el usuario puede implementar cualquier otra solución que garantice captar el caudal otorgado.
3. Aprovechar las aguas con eficiencia y economía en el lugar y para el objeto asignado en la presente resolución, de manera que se impida tanto el desperdicio de las mismas, como el que sean objeto de una destinación diferente a la prevista.
4. Contribuir a mantener las áreas de protección boscosa tanto en el nacimiento como en el cauce de la corriente.
5. Esta agua no debe ser utilizada cruda para consumo humano, previo a esto debe ser hervida o potabilizada por métodos convencionales.
6. El concesionario no podrá alterar o contaminar las aguas no concedidas para permitir su aprovechamiento aguas abajo.

7. El concesionario no podrá impedir, obstaculizar, ni interferir el uso que de las aguas a otros usuarios que lo realicen en forma legítima, ni tampoco la construcción de las obras autorizadas por Corpocaldas para la captación, almacenamiento, conducción, distribución de las aguas; y las ordenadas para la defensa de los cauces.
8. No incorporar o introducir a la corriente de agua cuerpos o sustancias sólidas, líquidas o gaseosas; tales como basuras, desperdicios, aguas negras sin tratar, sedimentos, lodos, cenizas, bagazos, residuos provenientes del tratamiento de aguas; así como la aplicación de agroquímicos, ni cualquier otra sustancia tóxica o nociva para la salud o que interfieran con el bienestar de las personas; como tampoco los recipientes, empaques, envases que lo contengan o hayan contenido.

ARTÍCULO CUARTO: El otorgamiento de la Concesión de Aguas Superficiales no será obstáculo para que con posterioridad se reglamente el uso de la corriente, ni para que se modifiquen las condiciones de la misma por razones de conveniencia pública, como la necesidad de cambiar el orden de prelación en los usos o el acaecimiento de hechos que alteren las condiciones ambientales.

ARTÍCULO QUINTO: Serán causales de caducidad de la Concesión de Aguas Superficiales las siguientes²:

1. La cesión del derecho al uso del recurso, hecha a terceros sin autorización del concedente.
2. El destino de la concesión para uso diferente al señalado en el presente acto administrativo;
3. El incumplimiento del concesionario a las condiciones impuestas en el presente acto administrativo.
4. El incumplimiento grave o reiterado de las normas sobre preservación de recursos, salvo fuerza mayor debidamente comprobadas, siempre que el interesado de aviso dentro de los quince días siguientes al acaecimiento de la misma.
5. No usar la concesión durante dos años.
6. La disminución progresiva o el agotamiento del recurso.

PARÁGRAFO: Antes de la declaratoria de caducidad, se notificará personalmente al concesionario la causal aducida quien dispondrá de un término de 15 días hábiles para subsanar la falta o formular su defensa.

ARTÍCULO SEXTO: Otorgar a CESAR AUGUSTO ORTIZ, identificado con cédula de ciudadanía No. 10.230.570, permiso de vertimiento puntual a suelo de las aguas residuales domésticas en las coordenadas X: 843988 Y: 1079104 M.S.N.M 1926, y de provenientes de la actividad del beneficio del café en las coordenadas X: 843990 Y: 1079109 M.S.N.M 1929, que se generan en el predio El Porvenir, localizado en la vereda Bajo Alegría, en jurisdicción del Municipio de Aranzazu, Departamento de Caldas.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Aprobar el sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas instalado en la vivienda existente en el predio El Porvenir, localizado en la vereda Bajo Alegría, en jurisdicción del Municipio de Aranzazu, Caldas, por tratarse de un sistema séptico completo conformado por trampa de grasas de 250 litros, tanque séptico de 1000 litros y filtro anaerobio de 1000 litros.

ARTÍCULO OCTAVO: Aprobar el sistema implementado para el manejo de los residuos sólidos y líquidos generados durante el beneficio de café en el predio El Porvenir, localizado en la vereda Bajo Alegría, en jurisdicción del Municipio de Aranzazu, Caldas, descrito en la parte considerativa de la presente resolución.

ARTÍCULO NOVENO: El sistema de tratamiento tendrá que garantizar el cumplimiento de las normas que se establezcan para vertimientos al suelo.

ARTÍCULO DÉCIMO: El titular del permiso de vertimiento deberá dar cumplimiento a las siguientes obligaciones:

1. Realizar de manera estricta, el cumplimiento de las actividades de mantenimiento recomendadas para el manejo de los residuos sólidos y líquidos provenientes del beneficio del café realizando las siguientes acciones:
 - Continuar utilizando la tolva seca, o en su defecto poner el café en cereza directamente sobre la despulpadora sin utilizar agua.
 - Continuar realizando el despulpado sin agua y transportar el café en baba sin utilizar agua al tanque de fermentación. Lavar dentro del tanque de fermentación utilizando el manejo de cuatro enjuagues. Manejo alternativo (Recirculación a la pulpa, tanque de fermentación o lombricultivo) de las aguas del primer, segundo lavado, lixiviados, las aguas del tercer y cuarto lavado deberán ser infiltradas de manera controlada, para lo cual se deberá distribuir la cantidad de café beneficiado de manera que se garantice la intermitencia de la descarga de estas aguas residuales.

2

En concordancia con el artículo 2.2.3.2.24.4 del Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015.

- Continuar con el uso de la fosa, la cual deberá permanecer en buen estado y techada permanentemente, el transporte de la pulpa a la fosa deberá ser en seco.
- 2. Realizar las respectivas labores de limpieza y mantenimiento tendientes a garantizar el buen estado del entorno de las unidades, con el fin de evitar el colapso de alguna de estas por la sobrecarga del material vegetal y tierra.
- 3. Por ningún motivo realizar disposición final de lodos residuales originados en actividades de mantenimiento de la trampa de grasas y sistema séptico (pozo y filtro anaerobio), en cuerpos de agua, para esto se deberá cumplir con las disposiciones actuales en cuanto a gestión de residuos sólidos a la luz de la normatividad ambiental vigente.

ARTÍCULO UNDÉCIMO: Toda nueva circunstancia que incida en el vertimiento, como el incremento en la capacidad instalada de la vivienda, el aumento en la producción de café, o la modificación en el sistema de tratamiento de las aguas residuales, deberá someterse a la aprobación previa de CORPOCALDAS.

ARTÍCULO DUODÉCIMO: La Concesión y el Permiso de Vertimientos otorgado tendrán una duración de diez (10) años, contados a partir de la firmeza de la presente resolución, que podrán ser prorrogados, antes de su vencimiento, por solicitud del beneficiario dentro del primer trimestre del último año de vigencia del permiso.

ARTICULO DÉCIMO TERCERO: El beneficiario deberá cancelar a favor de Corpocaldas el servicio de control y seguimiento, conforme las facturas que se expidan para el efecto.

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO: Notificar personalmente el contenido de esta resolución a CESAR AUGUSTO ORTIZ, en los términos de los artículos 67, 68, 69 y 71 de la ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO: Contra esta resolución procede el recurso de reposición ante la suscrita funcionaria, del cual habrá de hacerse uso por escrito dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 74 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

Dada en Manizales, el

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

BERTHA JANETH OSORIO GIRALDO

Secretaria General

Expediente: 5429

Elaboró: Ana María Ibáñez

CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS CORPOCALDAS
RESOLUCIÓN NÚMERO 799 (NOVIEMBRE 1 DE 2016)

Por la cual se aprueba un plan de contingencias para el transporte de hidrocarburos y/o sustancias nocivas en jurisdicción del Departamento de Caldas y se toman otras determinaciones

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Aprobar el PLAN DE CONTINGENCIAS PARA EL TRANSPORTE DE HIDROCARBUROS Y/O SUSTANCIAS NOCIVAS EN LA JURISDICCIÓN DEL DEPARTAMENTO DE CALDAS, presentada por la UNIÓN TEMPORAL TRANSLANO, identificada con Nit. Nº 900.803.868-7, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO: La UNIÓN TEMPORAL TRANSLANO, deberá dar cumplimiento a las siguientes obligaciones:

- a. Dar cumplimiento a las disposiciones establecidas en el Decreto 1079 de 2015, por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Transporte y en la norma técnica Colombiana 1692, en cuanto al transporte terrestre automotor de mercancías peligrosas por carretera.
- b. Cumplir con las disposiciones establecidas en las Normas Técnicas Colombianas NTC 1692, NTC 4435, NTC 4532, NTC 2801, NTC 4702-3, relacionadas con el manejo de transporte terrestre automotor de mercancías peligrosas.
- c. Dar aviso a Corpocaldas inmediatamente se produzca una emergencia, con el fin de facilitar el respectivo seguimiento, para ello se utilizará el formato de reporte inicial contemplado en el Decreto 321 de 1999 por medio de la cual se adopta el Plan Nacional de Contingencia contra derrames,

el cual deberá contener: fecha, volumen vertido o cantidad de residuos derramados, área afectada, infraestructura, población y recursos naturales renovables comprometidos, descripción de las áreas de emergencia, el plan de remediación si es del caso, así como las medidas de control y remediación implementadas.

- d. Dentro de los convenios de ayuda Mutua, se deben establecer acciones de gestión con las Unidades y/o consejos territoriales de gestión del riesgo de los departamentos por donde se movilicen los vehículos transportadores; así mismo socialización del plan de contingencia, entrenamiento de las brigadas de emergencia, equipamiento adecuado para atención de emergencias, establecimiento de canales de comunicación y demás protocolos de acuerdo a lo establecido en la ley 1523 de 2012.
- e. Contar con los elementos, equipos y talento humano cualificado para atender cualquier accidente o eventualidad que pueda presentarse y cumplir a cabalidad con el alcance del plan de contingencia para transporte de hidrocarburos y derivados.
- f. Dentro de los convenios de ayuda Mutua, deben establecerse acciones de gestión con las Unidades y/o consejos territoriales de gestión del riesgo de los municipios por donde transitan los vehículos transportadores; así mismo socialización del plan de contingencia, entrenamiento de los integrantes del comando de incidentes, equipamiento adecuado para atención de emergencias, establecimiento de canales de comunicación y demás protocolos de acuerdo a lo establecido en la ley 1523 de 2012.
- g. Realizar un simulacro del plan de contingencia anualmente, a fin de lograr una adecuada implementación del plan. Los simulacros deberán realizarse con el conocimiento y con la colaboración de entidades de apoyo, organismos de socorro, autoridades y empresas externas que tengan que intervenir en caso de emergencia.
- h. Reportar a CORPOCALDAS de manera oportuna los accidentes, al igual que modificaciones del plan de contingencia y demás procesos administrativos que deban ser informados a la autoridad ambiental y que tengan relación con el transporte terrestre de mercancías peligrosas cuyo sitio de cargue sea la Jurisdicción de Corpocaldas.
- i. Permitir y facilitar a funcionarios de Corpocaldas la realización de visitas de seguimiento y monitoreo a las actividades de transporte de mercancías peligrosas.
- j. Cancelar anualmente a favor de Corpocaldas, en la cuenta que se designe, el valor correspondiente por los servicios de seguimiento y monitoreo a las actividades de transporte de mercancías peligrosas.
- k. Presentar una copia del plan de contingencia y de la resolución de aprobación a las autoridades ambientales que tengan incidencia sobre las rutas por donde se movilizan los vehículos transportadores.
- l. Presentar ante CORPOCALDAS un informe semestral del cumplimiento de las actividades del plan de contingencia, donde se evidencie el cumplimiento de las medidas de manejo planteadas por la empresa en el documento y las obligaciones que se establezcan en la resolución de aprobación. De igual manera en el informe se deberá presentar la siguiente información: tipo y cantidad de mercancías peligrosas transportadas mensualmente, las hojas de seguridad de los productos a transportar. El estado de ejecución del programa de capacitación, entrenamiento y simulacros.
- lm. Cumplir con los programas de capacitación, salud ocupacional, pólizas de responsabilidad civil extracontractual que ampare en caso que se presente algún evento durante el transporte, perjuicios producidos por daños personales, daños materiales, por contaminación (daños al ambiente, a los recursos naturales, animales, cultivos, bosques, aguas, entre otros) y cualquier otro daño que pudiera generarse por la mercancía peligrosa en caso de accidente y demás documentos exigidos por el Ministerio de transporte.

ARTÍCULO TERCERO: La UNIÓN TEMPORAL TRANSLANO, identificada con Nit. N° 900.803.868-7, deberá cancelar a favor de Corpocaldas, en la cuenta que se designe el valor correspondiente a las tarifas por los servicios de seguimiento y monitoreos del plan, de acuerdo a las facturas que se expidan para tal efecto.

ARTÍCULO CUARTO: Notificar personalmente el contenido de esta providencia al representante legal de la UNIÓN TEMPORAL TRANSLANO, identificada con Nit. N° 900.803.868-7, o a quien haga sus veces, en los términos de los artículos 67, 68, 69 y 71 de la ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO QUINTO: Contra esta resolución procede el recurso de reposición ante la suscrita funcionaria, del cual habrá de hacerse uso por escrito dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 74 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

Dada en Manizales, el

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

BERTHA JANETH OSORIO GIRALDO

Secretaria General

Expediente: PCT 028

Proyectó: Diana Ramírez

CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS CORPOCALDAS

RESOLUCIÓN NÚMERO 800 (NOVIEMBRE 1 DE 2016)

Por la cual se resuelve un trámite de Concesión de Aguas Superficiales y Permiso de Vertimientos y se adoptan otras determinaciones

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Otorgar Concesión de Aguas Superficiales a favor de WILSON QUINTERO SUAREZ, identificado con cédula de ciudadanía No. 4.561.961, para derivar de un nacimiento sin nombre localizado en las coordenadas X: 836798 Y: 1085156 M.S.N.M 1793, cuenca 2617, un caudal de 0.0199 l/s, equivalente a 3,1840%, para uso doméstico y beneficio de café, en beneficio del predio denominado La Esperanza, localizado en la vereda San José, en jurisdicción del Municipio de La Merced, Caldas, así:

NOMBRE FUENTE	CAUDAL FUENTE l/s	PROCEDENCIA DEL AGUA	USOS	CAUDAL USOS l/s	% USOS	% FUENTE	CAUDAL OTORGADO l/s	CAUDAL DISPONIBLE l/s
Nacimiento Sin Nombre	0,625	SUPERFICIAL	Hum - dom	0,0083	1,3280	3,1840	0,0199	0,6051
			B. Café	0,0116	1,8560			
			Riego					
			Ganadería					
			Porcicultura					
			Piscicultura					
			Recreación					
			Industrial					
			Otros					
			Lavado De Carros					
CAUDAL OTORGADO				L/S	0.0199			

PARÁGRAFO: El suministro de agua para satisfacer concesiones está sujeto a la disponibilidad del recurso, por tanto, no es responsabilidad de la Corporación cuando por causas naturales no sea posible garantizar el caudal concedido. La precedencia cronológica en las concesiones no otorga prioridad y en casos de escasez todas serán abastecidas a prorrata o por turnos, de conformidad con el artículo 2.2.3.2.13.16 del Decreto 1076 de 2015.

ARTÍCULO SEGUNDO: Aprobar las obras construidas para la captación, conducción y almacenamiento del caudal concedido del nacimiento sin nombre consistente en un sistema artesanal, una manguera de 0,5 pulgadas, con 300 metros, y un tanque en concreto de 1000 litros de capacidad, funcionan de manera adecuada. No se cuenta con medidor de caudal.

PARÁGRAFO: Lo dispuesto en este artículo no confiere servidumbre sobre los predios afectados por las obras.

ARTÍCULO TERCERO: Para el desarrollo y ejecución de las actividades que atañen a la Concesión de Aguas Superficiales otorgada, el concesionario debe dar cumplimiento a las obligaciones que se enlistan a continuación:

1. Dar aviso a Corpocaldas sobre el cambio de propietario del inmueble inmediatamente se produzca, con el fin de que el nuevo titular solicite el traspaso del permiso, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 2.2.3.2.8.7 del Decreto 1076 de 2015.
2. Dentro de los treinta (30) días siguientes a la firmeza de la presente resolución, la obra de captación de agua deberá estar provista de los elementos de control necesarios que permitan conocer en cualquier momento la cantidad de agua derivada por la bocatoma. Para tal efecto y como una alternativa propuesta por esta Corporación se adjunta un diseño del sistema de control de caudal sugerido donde además se citan las especificaciones técnicas de ejecución de obras, sin embargo el usuario puede implementar cualquier otra solución que garantice captar el caudal otorgado.

3. Aprovechar las aguas con eficiencia y economía en el lugar y para el objeto asignado en la presente resolución, de manera que se impida tanto el desperdicio de las mismas, como el que sean objeto de una destinación diferente a la prevista.
4. Contribuir a mantener las áreas de protección boscosa tanto en el nacimiento como en el cauce de la corriente.
5. Esta agua no debe ser utilizada cruda para consumo humano, previo a esto debe ser hervida o potabilizada por métodos convencionales.
6. El concesionario no podrá alterar o contaminar las aguas no concedidas para permitir su aprovechamiento aguas abajo.
7. El concesionario no podrá impedir, obstaculizar, ni interferir el uso que de las aguas a otros usuarios que lo realicen en forma legítima, ni tampoco la construcción de las obras autorizadas por Corpocaldas para la captación, almacenamiento, conducción, distribución de las aguas; y las ordenadas para la defensa de los cauces.
8. No incorporar o introducir a la corriente de agua cuerpos o sustancias sólidas, líquidas o gaseosas; tales como basuras, desperdicios, aguas negras sin tratar, sedimentos, lodos, cenizas, bagazos, residuos provenientes del tratamiento de aguas; así como la aplicación de agroquímicos, ni cualquier otra sustancia tóxica o nociva para la salud o que interfieran con el bienestar de las personas; como tampoco los recipientes, empaques, envases que lo contengan o hayan contenido.

ARTÍCULO CUARTO: El otorgamiento de la Concesión de Aguas Superficiales no será obstáculo para que con posterioridad se reglamente el uso de la corriente, ni para que se modifiquen las condiciones de la misma por razones de conveniencia pública, como la necesidad de cambiar el orden de prelación en los usos o el acaecimiento de hechos que alteren las condiciones ambientales.

ARTÍCULO QUINTO: Serán causales de caducidad de la Concesión de Aguas Superficiales las siguientes:

1. La cesión del derecho al uso del recurso, hecha a terceros sin autorización del concedente.
2. El destino de la concesión para uso diferente al señalado en el presente acto administrativo;
3. El incumplimiento del concesionario a las condiciones impuestas en el presente acto administrativo.
4. El incumplimiento grave o reiterado de las normas sobre preservación de recursos, salvo fuerza mayor debidamente comprobadas, siempre que el interesado de aviso dentro de los quince días siguientes al acaecimiento de la misma.
5. No usar la concesión durante dos años.
6. La disminución progresiva o el agotamiento del recurso.

PARÁGRAFO: Antes de la declaratoria de caducidad, se notificará personalmente al concesionario la causal aducida quien dispondrá de un término de 15 días hábiles para subsanar la falta o formular su defensa.

ARTÍCULO SEXTO: Otorgar a WILSON QUINTERO SUAREZ, identificado con cédula de ciudadanía No. 4.561.961, permiso de vertimiento puntual a suelo de las aguas residuales domésticas en las coordenadas X: 836533 Y: 1084870 M.S.N.M 1757, y del beneficio del café en las coordenadas X: 836514 Y: 1084840 A.S.N.M 1754, generadas en el predio La Esperanza, localizado en la vereda San José, en jurisdicción del Municipio de La Merced, Departamento de Caldas.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Aprobar el sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas instalado en la vivienda existente en el predio La Esperanza, localizado en la vereda San José, en jurisdicción del Municipio de La Merced, Caldas, por tratarse de un sistema conformado por trampa de grasas de 250 litros, tanque séptico de 1000 litros, y filtro anaerobio de 1000 litros de capacidad.

ARTÍCULO OCTAVO: Aprobar el sistema implementado para el manejo de los residuos sólidos y líquidos generados durante el beneficio de café en el predio La Esperanza, localizado en la vereda San José, en jurisdicción del Municipio de La Merced, Caldas, descrito en la parte considerativa de la presente resolución.

ARTÍCULO NOVENO: El sistema de tratamiento tendrá que garantizar el cumplimiento de las normas que se establezcan para vertimientos al suelo.

ARTÍCULO DÉCIMO: El titular del permiso de vertimiento deberá dar cumplimiento a las siguientes obligaciones:

1. Con el fin de optimizar el manejo de los residuos sólidos y líquidos provenientes del beneficio del café dentro de los (90) noventa días siguientes a la firmeza de la presente resolución, el interesado deberá realizar las siguientes acciones: a). Continuar con el uso de la fosa, la cual debe permanecer en buen estado y permanentemente, el transporte de la pulpa a la fosa deberá ser en seco. b). deberá utilizar una tolva seca en su defecto poner el café en cereza directamente sobre la despulpadora sin utilizar aguas. c). continuar utilizando el despulpado sin agua y transportar el café en baba sin utilizar agua al tanque de fermentación. d). realizar un manejo alternativo de las aguas del primer, segundo lavado, e) para el manejo del lixiviado que se generan en la fosa de pulpa, es necesario que su disposición sea en riego de cultivos, suplemento nutricional para cerdos, lombricultivos, o recirculación a la fosa.
2. Por ningún motivo realizar disposición final de lodos residuales originados en actividades de mantenimiento de la trampa de grasas y sistema séptico (pozo y filtro anaerobio), en cuerpos de agua, para esto se deberá cumplir con las disposiciones actuales en cuanto a gestión de residuos sólidos a la luz de la normatividad ambiental vigente.
3. Realizar de manera estricta las actividades de mantenimiento de las unidades de tratamiento en el sitio de origen instaladas; este mantenimiento debe ser guiado por las directrices entregadas por el proveedor de este tipo de unidades prefabricadas, que garanticen la operación y funcionamiento eficiente del sistema de tratamiento de aguas residuales y evitar futuros impactos por colmatación y/o pérdida del volumen útil de tratamiento para aguas residuales.

ARTÍCULO UNDÉCIMO: Toda nueva circunstancia que incida en el vertimiento, como el incremento en la capacidad instalada de la vivienda, el aumento en la producción de café, o la modificación en el sistema de tratamiento de las aguas residuales, deberá someterse a la aprobación previa de CORPOCALDAS.

ARTÍCULO DUODÉCIMO: La Concesión y el Permiso de Vertimientos otorgado tendrán una duración de diez (10) años, contados a partir de la firmeza de la presente resolución, que podrán ser prorrogados, antes de su vencimiento, por solicitud del beneficiario dentro del primer trimestre del último año de vigencia del permiso.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO: El beneficiario deberá cancelar a favor de Corpocaldas el servicio de control y seguimiento, conforme las facturas que se expidan para el efecto.

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO: Notificar personalmente el contenido de esta resolución a WILSON QUINTERO SUAREZ, en los términos de los artículos 67, 68, 69 y 71 de la ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO: Contra esta resolución procede el recurso de reposición ante la suscrita funcionaria, del cual habrá de hacerse uso por escrito dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 74 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

Dada en Manizales, el

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

BERTHA JANETH OSORIO GIRALDO

Secretaria General

Expediente: 10238

Elaboró: Ana María Ibáñez

CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS CORPOCALDAS
RESOLUCIÓN NÚMERO 801 (NOVIEMBRE 1 DE 2016)

Por la cual se resuelve una solicitud de renovación de un permiso de vertimientos y se adoptan otras determinaciones

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Renovar el permiso de vertimientos inicialmente otorgada a través de la Resolución N° 268 del 27 de abril de 2009, a favor de la UNIDAD INMOBILIARIA CERRADA PORTAL DE LOS CEREZOS – PROPIEDAD HORIZONTAL, identificada con Nit. N° 900.062.719-7.

ARTÍCULO SEGUNDO: El Permiso de Vertimientos se entiende renovado en los siguientes términos:

Se otorga permiso de vertimientos por el término de cinco (5) años, a la UNIDAD INMOBILIARIA CERRADA PORTAL DE LOS CEREZOS – PROPIEDAD HORIZONTAL, identificada con Nit. N° 900.062.719-7, para verter a la quebrada La China ubicada en las coordenadas X: 832531, Y: 1050130 / 1234 MSNM, las aguas residuales domésticas provenientes de 31 viviendas que hacen parte de la etapa I de la Unidad, localizado en la vereda La Trinidad del municipio de Manizales, Departamento de Caldas, de acuerdo a la parte considerativa de la presente Resolución.

Parágrafo: Conforme con lo dispuesto en el presente artículo, se entiende modificado el artículo segundo de la resolución N°. 453 del 13 de julio de 2011.

ARTÍCULO TERCERO: Para el desarrollo y ejecución de las actividades que atañen al permiso de vertimientos, deberá de dar cumplimiento a las obligaciones contenidas en el artículo cuarto de la resolución N° 453 del 13 de julio de 2011, además de las contempladas a continuación:

1. Realizar el respectivo mantenimiento de la planta de tratamiento de aguas residuales que posee el Condominio y presentar a Corpocaldas informes anuales sobre dichas actividades.
2. Realizar una demarcación de la faja forestal de las fuentes de agua que atraviesan el condominio.
3. Efectuar anualmente caracterizaciones fisicoquímicas de las aguas residuales domésticas teniendo en cuenta las siguientes condiciones:
 - Puntos de muestreo: Afluente y efluente del sistema.
 - Parámetros: pH, temperatura, caudal, DBO, DQO, SST, sólidos sedimentables, grasas y aceites y coliformes fecales y totales.
 - Muestreos: muestras compuestas durante una jornada de 8 horas de máxima ocupación de tal forma que implique alta generación de vertimientos.
 - La primera caracterización se efectuará dentro del mes siguiente a la ejecutoria de la Resolución.
 - Los análisis deberán ser analizados por un laboratorio debidamente acreditado por el IDEAM.
4. Por ningún motivo realizar disposición final de lodos y sedimentos residuales originados en actividades de mantenimiento de la trampa de grasas y sistema séptico (pozo y filtro anaerobio), en cuerpos de agua, para esto se deberá cumplir con las disposiciones actuales en cuanto a gestión de residuos sólidos a la luz de la normatividad ambiental vigente.
5. Notificar a la Corporación de cualquier incorporación de una actividad productiva diferente al uso humano doméstico, la cual podrá ser de tipo agrícola y/o pecuario que incida y/o genere un vertimiento adicional.

ARTICULO CUARTO: Toda nueva circunstancia que incida en el vertimiento, como el incremento en la capacidad instalada de la vivienda, la modificación en el sistema de tratamiento de las aguas residuales, deberá someterse a la aprobación previa de CORPOCALDAS.

ARTÍCULO QUINTO: El permiso de vertimientos renovado será otorgado por el término de cinco (5) años contados a partir del día siguiente al vencimiento de la Resolución N° 456 del 13 de julio de 2011, es decir desde el día 27 de julio de 2016, que podrán ser renovado, antes de su vencimiento, por solicitud de los beneficiarios, dentro del primer trimestre del último año de vigencia del permiso.

ARTÍCULO SEXTO: La beneficiaria deberá cancelar a favor de Corpocaldas el servicio de control y seguimiento, conforme las facturas que se expidan para el efecto.

Parágrafo: Conforme con lo dispuesto en el presente artículo, se entiende modificado el artículo sexto de la resolución No. 456 del 13 de julio de 2011.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Los demás apartes de la resolución No. 456 del 13 de julio de 2011, quedan conforme a su tenor original.

ARTÍCULO OCTAVO: Notificar personalmente el contenido de esta resolución representante legal de la UNIDAD INMOBILIARIA CERRADA PORTAL DE LOS CEREZOS – PROPIEDAD HORIZONTAL, identificada con Nit. N° 900.062.719-7, o a quien haga sus veces, en los términos de los artículos 67, 68, 69 y 71 de la ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO NOVENO: Contra esta resolución procede el recurso de reposición ante la suscrita funcionaria, del cual habrá de hacerse uso por escrito dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 74 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

Dada en Manizales, el

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

BERTHA JANETH OSORIO GIRALDO

Secretaria General

Expediente: 7456

Elaboró: Diana Ramírez.

CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS CORPOCALDAS
RESOLUCIÓN NÚMERO 802 (NOVIEMBRE 1 DE 2016)

Por la cual se resuelve una solicitud de prórroga de una Concesión de Aguas Superficiales, una solicitud de permiso de vertimientos y se adoptan otras determinaciones

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Prorrogar la Concesión de Aguas Superficiales otorgada a través de la Resolución N° 268 del 27 de abril de 2009, a favor del señor CESAR AUGUSTO CASTAÑO ARBELAEZ, identificado con C.C. N° 94.372.680, en beneficio del predio denominado Bola Roja, localizado en la vereda Alto Bonito del municipio de Manizales, Departamento de Caldas.

ARTÍCULO SEGUNDO: La Concesión de Aguas Superficiales se entiende prorrogada en los siguientes términos:

Se otorga concesión de aguas superficiales para derivar del nacimiento Antiguo Cuchillón, ubicado en las coordenadas X: 841138 Y: 1056411 /1960 MSNM, un caudal total de 0.0116 l/s, de la cuenca 2615 para uso, doméstico, para la actividad porcícola y actividad avícola así:

NOMBRE FUENTE	CAUDAL FUENTE l/s	PROCEDENCIA DEL AGUA	USOS	CAUDAL USOS l/s	% USOS	% FUENTE	CAUDAL OTORGADO l/s	CAUDAL DISPONIBLE l/s
Nacimiento Antiguo Cuchilón	0,0200	SUPERFICIAL	Hum - dom	0,0104	5,2000	5,8000	0,0116	0,1884
			B. Café					
			Riego					
			Ganadería					
			Porcicultura	0,0006	0,3000			
			Piscicultura					
			Recreación					
			Industrial					
			Otros	0,0006	0,3000			
			Lavado de carros					
CAUDAL OTORGADO						L/S	0,0116	

PARÁGRAFO: Conforme con lo dispuesto en el presente artículo, se entiende modificado el artículo primero de la resolución N° 268 del 27 de abril de 2009.

ARTÍCULO TERCERO: Para el desarrollo y ejecución de las actividades que atañen a la Concesión de Aguas Superficiales, deberá de dar cumplimiento a las obligaciones contenidas en el artículo tercero de la resolución N° 268 del 27 de abril de 2009, además de las contempladas a continuación:

1. Dentro de los treinta (30) días siguientes a la firmeza de la presente resolución, la obra de captación de agua deberá estar provista de los elementos de control necesarios que permitan conocer en cualquier momento la cantidad de agua derivada por la bocatoma. Para tal efecto, y como una alternativa propuesta por esta por esta Corporación, se adjunta un diseño del sistema de control de caudal sugerido, donde además se citan las especificaciones técnicas de ejecución de obra, sin embargo el usuario puede implementar cualquier otra solución que garantice captar el caudal otorgado.
2. No impedir, obstaculizar, ni interferir el uso que de las aguas realicen en forma legítima otros usuarios, así como la construcción de las obras autorizadas por Corpocaldas para la captación, almacenamiento, conducción, distribución de las aguas y las ordenadas para la defensa de los cauces.
3. No alterar o contaminar las aguas no concedidas para permitir su aprovechamiento aguas abajo.
4. No incorporar o introducir a la corriente de agua cuerpos o sustancias sólidas, líquidas o gaseosas; tales como basuras, desperdicios, aguas negras sin tratar, sedimentos, lodos, cenizas, bagazos, residuos provenientes del tratamiento de aguas; así como la aplicación de agroquímicos, ni cualquier otra sustancia tóxica o nociva para la salud o que interfieran con el bienestar de las personas; como tampoco los recipientes, empaques, envases que lo contengan o hayan contenido.
5. Dar aviso a Corpocaldas sobre el cambio de propietario del inmueble inmediatamente se produzca, con el fin de que el nuevo titular solicite el traspaso del permiso, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 2.2.3.2.8.7 del Decreto 1076 de 2015.

6. Esta agua no debe ser utilizada cruda para consumo humano, previo a esto debe ser hervida o potabilizada por métodos convencionales.
7. Aprovechar las aguas con eficiencia y economía en el lugar y para el objeto asignado en la presente resolución, de manera que se impida tanto el desperdicio de las mismas, como el que sean objeto de una destinación diferente a la prevista.
8. Contribuir a mantener las áreas de protección boscosa tanto en el nacimiento como en el cauce de la corriente.
9. Garantizar el cumplimiento de las normas de calidad fijadas para los usos autorizados.

ARTÍCULO CUARTO: Otorgar al señor CESAR AUGUSTO CASTAÑO ARBELÁEZ, identificado con C.C. N° 94.372.680, permiso de vertimiento puntual a suelo de las aguas residuales domésticas generadas en el predio denominado Bola Roja, localizado en la vereda Alto Bonito del municipio de Manizales, Departamento de Caldas, en las coordenadas X: 841135 Y: 1056411/ 1810 MSNM.

ARTÍCULO QUINTO: Aprobar al señor CESAR AUGUSTO CASTAÑO ARBELÁEZ, identificado con C.C. N° 94.372.680, el sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas propuesto, conformado por tanque, trampa de grasas de 250 litros, tanque séptico de 1000 litros, y un filtro anaerobio de 1000 litros, en beneficio de la vivienda, del predio denominado Bola Roja, localizado en la vereda Alto Bonito del municipio de Manizales, Departamento de Caldas, con vertimiento final a suelo.

PARÁGRAFO. El sistema de tratamiento tendrá que garantizar el cumplimiento de las normas de vertimientos que se estipulen para suelo.

ARTÍCULO SEXTO: Aprobar al señor CESAR AUGUSTO CASTAÑO ARBELÁEZ, identificado con C.C. N° 94.372.680, el manejo de los vertimientos generados de la actividad porcícola, la cual corresponde a dos (2) cerdos, desarrollada en el predio denominado Bola Roja, localizado en la vereda Alto Bonito del municipio de Manizales, Departamento de Caldas, en las coordenadas X: 841139 Y: 1056411 / A.S.N.M. 1809 de acuerdo a lo expuesto en la parte considerativa de la presente Resolución.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Aprobar al señor CESAR AUGUSTO CASTAÑO ARBELÁEZ, identificado con C.C. N° 94.372.680, el manejo de los vertimientos generados por la actividad avícola, la cual corresponde a 30 aves, desarrollada en el predio denominado Bola Roja, localizado en la vereda Alto Bonito del municipio de Manizales, Departamento de Caldas, de acuerdo a lo expuesto en la parte considerativa de la presente Resolución.

ARTICULO OCTAVO: El titular del permiso de vertimiento deberá dar cumplimiento a las siguientes obligaciones:

1. Dentro de los seis (6) meses siguientes a la ejecutoria de la presente Resolución se deberán instalar el sistema de tratamiento de aguas residuales domésticos propuesto, para la vivienda del predio, el cual está conformado por tanque, trampa de grasas de 250 litros, tanque séptico de 1000 litro y filtro anaerobio de 1000 litros con descole final a suelo en las coordenadas X: 841135 Y: 1056411/ 1810 MSNM.
2. La ubicación del sistema propuesto deberá cumplir y tener en cuenta las condiciones expuestas en el literal c) del artículo 10 de la Resolución 537 de 2010: " Todo sistema de tratamiento deberá conservar un retiro mínimo de 5 metros de árboles, 6 metros de viviendas y 30 metros de corrientes superficiales o de obras para alumbrar aguas subterráneas..."
3. Una vez instalado deberá realizar de manera estricta las actividades de mantenimiento de las unidades de tratamiento en el sitio de origen instaladas; este mantenimiento debe ser guiado por las directrices entregadas por el proveedor de este tipo de unidades prefabricadas, que garanticen la operación y funcionamiento eficiente del sistema de tratamiento de aguas residuales y evitar futuros impactos por colmatación y/o pérdida del volumen útil de tratamiento para aguas residuales, la cual deberá ejecutarse anualmente (cada año) por el termino de vigencia del permiso.
4. Realizar cada año durante la vigencia del permiso de manera estricta el cumplimiento de las actividades de mantenimiento del entorno del sistema séptico con el fin de evitar el colapso de alguna de estas por la sobrecarga de material y tierra.
5. Por ningún motivo realizar disposición final de lodos residuales originados en actividades de mantenimiento de la trampa de grasas y sistema séptico (pozo y filtro anaerobio), en cuerpos de agua, para esto se deberá cumplir con las disposiciones actuales en cuanto a gestión de residuos sólidos a la luz de la normatividad ambiental vigente.
6. Notificar a la Corporación de cualquier incorporación de una actividad productiva diferente al uso humano doméstico, la cual podrá ser de tipo agrícola y/o pecuario que incida y/o genere un vertimiento adicional.

ARTICULO NOVENO: Toda nueva circunstancia que incida en el vertimiento, como el incremento en la capacidad instalada de la vivienda, la modificación en el sistema de tratamiento de las aguas residuales, deberá someterse a la aprobación previa de CORPOCALDAS.

ARTÍCULO DÉCIMO: La Concesión aquí otorgada se prorroga por el término de diez (10) años, contados a partir del vencimiento de la Resolución N° N° 268 del 27 de abril de 2009, es decir, a partir del 23 de julio de 2014.

PRÁGRAFO: La presente concesión podrá ser prorrogada, antes de su vencimiento, a solicitud del beneficiario, dentro del primer trimestre del último año de vigencia de la misma.

ARTÍCULO UNDÉCIMO: El permiso de vertimiento se otorga por el término de diez (10) años, contados a partir de la firmeza de la actual Resolución.

PARÁGRAFO: El presente permiso podrá ser prorrogado, antes de su vencimiento, a solicitud del beneficiario, dentro del primer trimestre del último año de vigencia de la misma.

ARTÍCULO DUODÉCIMO: El beneficiario deberá cancelar a favor de Corpocaldas el servicio de control y seguimiento, conforme las facturas que se expidan para el efecto.

PARÁGRAFO: Conforme con lo dispuesto en el presente artículo, se entiende modificado el artículo octavo de la resolución No. 268 del 27 de abril de 2009.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO: Los demás apartes de la resolución No. 268 del 27 de abril de 2009, quedan conforme a su tenor original.

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO: Notificar personalmente el contenido de esta resolución al señor CESAR AUGUSTO CASTAÑO ARBELÁEZ, identificado con C.C. N° 94.372.680, en los términos de los artículos 67, 68, 69 y 71 de la ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO: Contra esta resolución procede el recurso de reposición ante la suscrita funcionaria, del cual habrá de hacerse uso por escrito dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 74 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

Dada en Manizales, el

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

BERTHA JANETH OSORIO GIRALDO

Secretaria General

Expediente: 6487

Elaboró: Diana Ramírez.

CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS CORPOCALDAS
RESOLUCIÓN NÚMERO 803 (NOVIEMBRE 1 DE 2016)
Por la cual se resuelve un trámite de Concesión de Aguas Superficiales y Permiso de Vertimientos y se adoptan otras determinaciones

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Otorgar Concesión de Aguas Superficiales a favor de JOSÉ WILLIAM VALENCIA MARÍN, JOSÉ NORIEL CALLEJAS VALLEJO, GUSTAVO LOAIZA GONZÁLEZ, LUIS GONZAGA MARÍN, MARÍN, JOSÉ DUBIER SÁNCHEZ LÓPEZ, y RUBÉN DARÍO VARGAS GIRALDO, identificado respectivamente con las cédulas de ciudadanía No. 75.056.289, 75.056.139, 15.958.177, 4.560.531, 16.137.728 y 4.561.780, para derivar de un nacimiento sin nombre localizado en las coordenadas X: 836986,28 Y: 1082384,02 M.S.N.M 1520, cuenca 2616, un caudal de 0,0063 l/s, equivalente a 7,4118%, para uso doméstico, en beneficio del predio Santa Inés, localizado en la vereda El Verso, en jurisdicción del Municipio de Filadelfia, Caldas, así:

NOMBRE FUENTE	CAUDAL FUENTE l/s	PROCEDENCIA DEL AGUA	USOS	CAUDAL USOS l/s	% USOS	% FUENTE	CAUDAL OTORGADO l/s	CAUDAL DISPONIBLE l/s
NACIMIENTO SIN NOMBRE	0,085	SUPERFICIAL	Hum - dom	0,0063	7,4118	7,4118	0,0063	0,0787
			B. Café					
			Riego					
			Ganadería					
			Porcicultura					
			Piscicultura					
			Recreación					
			Industrial					
			Otros					
			Lavado De Carros					
CAUDAL OTORGADO				L/S	0.0063			

PARÁGRAFO: El suministro de agua para satisfacer concesiones está sujeto a la disponibilidad del recurso, por tanto, no es responsabilidad de la Corporación cuando por causas naturales no sea posible garantizar el caudal concedido. La precedencia cronológica en las concesiones no otorga prioridad y en casos de escasez todas serán abastecidas a prorrata o por turnos, de conformidad con el artículo 2.2.3.2.13.16 del Decreto 1076 de 2015.

ARTÍCULO SEGUNDO: Aprobar las obras construidas para la captación, conducción y almacenamiento del caudal concedido del nacimiento innominado consisten en una presa, manguera de 0,5 pulgadas, con 300 m, y tanque en plástico de 2000 litros de capacidad.

PARÁGRAFO: Lo dispuesto en este artículo no confiere servidumbre sobre los predios afectados por las obras.

ARTÍCULO TERCERO: Para el desarrollo y ejecución de las actividades que atañen a la Concesión de Aguas Superficiales otorgada, los concesionarios deben dar cumplimiento a las obligaciones que se enlistan a continuación:

1. Dar aviso a Corpocaldas sobre el cambio de propietario del inmueble inmediatamente se produzca, con el fin de que el nuevo titular solicite el traspaso del permiso, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 2.2.3.2.8.7 del Decreto 1076 de 2015.
2. Dentro de los noventa (90) días siguientes a la firmeza de la presente resolución, la obra de captación de agua deberá estar provista de los elementos de control necesarios que permitan conocer en cualquier momento la cantidad de agua derivada por la bocatoma. Para tal efecto y como una alternativa propuesta por esta Corporación se adjunta un diseño del sistema de control de caudal sugerido donde además se citan las especificaciones técnicas de ejecución de obras, sin embargo el usuario puede implementar cualquier otra solución que garantice captar el caudal otorgado.
3. Aprovechar las aguas con eficiencia y economía en el lugar y para el objeto asignado en la presente resolución, de manera que se impida tanto el desperdicio de las mismas, como el que sean objeto de una destinación diferente a la prevista.
4. Contribuir a mantener las áreas de protección boscosa tanto en el nacimiento como en el cauce de la corriente.
5. Esta agua no debe ser utilizada cruda para consumo humano, previo a esto debe ser hervida o potabilizada por métodos convencionales.
6. El concesionario no podrá alterar o contaminar las aguas no concedidas para permitir su aprovechamiento aguas abajo.
7. El concesionario no podrá impedir, obstaculizar, ni interferir el uso que de las aguas a otros usuarios que lo realicen en forma legítima, ni tampoco la construcción de las obras autorizadas por Corpocaldas para la captación, almacenamiento, conducción, distribución de las aguas; y las ordenadas para la defensa de los cauces.
8. No incorporar o introducir a la corriente de agua cuerpos o sustancias sólidas, líquidas o gaseosas; tales como basuras, desperdicios, aguas negras sin tratar, sedimentos, lodos, cenizas, bagazos, residuos provenientes del tratamiento de aguas; así como la aplicación de agroquímicos, ni cualquier otra sustancia tóxica o nociva para la salud o que interfieran con el bienestar de las personas; como tampoco los recipientes, empaques, envases que lo contengan o hayan contenido.

ARTÍCULO CUARTO: El otorgamiento de la Concesión de Aguas Superficiales no será obstáculo para que con posterioridad se reglamente el uso de la corriente, ni para que se modifiquen las condiciones de la misma por razones de conveniencia pública, como la necesidad de cambiar el orden de prelación en los usos o el acaecimiento de hechos que alteren las condiciones ambientales.

ARTÍCULO QUINTO: Serán causales de caducidad de la Concesión de Aguas Superficiales las siguientes:

1. La cesión del derecho al uso del recurso, hecha a terceros sin autorización del concedente.
2. El destino de la concesión para uso diferente al señalado en el presente acto administrativo;
3. El incumplimiento del concesionario a las condiciones impuestas en el presente acto administrativo.
4. El incumplimiento grave o reiterado de las normas sobre preservación de recursos, salvo fuerza mayor debidamente comprobadas, siempre que el interesado de aviso dentro de los quince días siguientes al acaecimiento de la misma.
5. No usar la concesión durante dos años.
6. La disminución progresiva o el agotamiento del recurso.

PARÁGRAFO: Antes de la declaratoria de caducidad, se notificará personalmente al concesionario la causal aducida quien dispondrá de un término de 15 días hábiles para subsanar la falta o formular su defensa.

ARTÍCULO SEXTO: Otorgar a JOSÉ WILLIAM VALENCIA MARÍN, JOSÉ NORIEL CALLEJAS VALLEJO, GUSTAVO LOAIZA GONZÁLEZ, LUIS GONZAGA MARÍN, MARÍN, JOSÉ DUBIER SÁNCHEZ LÓPEZ, y RUBÉN DARÍO VARGAS GIRALDO, identificado respectivamente con las cédulas de ciudadanía No. 75.056.289, 75.056.139, 15.958.177, 4.560.531, 16.137.728 y 4.561.780, permiso de vertimientos puntual a suelo en las coordenadas X: 837102.78 Y: 1082162.50 M.S.N.M 1517, para las aguas residuales domésticas generadas en el predio Santa Inés, localizado en la vereda El Verso, en jurisdicción del Municipio de Filadelfia, Caldas.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Aprobar los planos y diseños del sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas propuesto para la vivienda existente en el predio Santa Inés, localizado en la vereda El Verso, en jurisdicción del Municipio de Filadelfia, Caldas, por tratarse de un sistema séptico completo conformado por trampa de grasas de 250 litros, tanque séptico de 2000 litros y filtro anaerobio de 1000 litros.

PARÁGRAFO.- El sistema de tratamiento tendrá que garantizar el cumplimiento de las normas que se establezcan para vertimientos al suelo.

ARTICULO OCTAVO: Los titulares del permiso de vertimiento deberá dar cumplimiento a las siguientes obligaciones:

1. Dentro de los seis (6) meses siguientes a la firmeza de la presente resolución, el beneficiario deberá instalar el sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas aprobado, el cual deberá ajustarse a los lineamientos del RAS 2000 para la recolección, tratamiento y disposición final del afluente residual generado en el predio. La disposición final deberá ser a terreno. Una vez instalado y antes de entrar en funcionamiento, el sistema deberá ser aprobado por la Corporación.
2. Para la ubicación del sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas propuesto se deberá cumplir y tener en cuenta las condiciones expuestas en el artículo 10, literal c) de la Resolución No. 537 de 2010 "Todo sistema de tratamiento deberá conservar un retiro mínimo de 5 metros árboles, 6 metros de viviendas y 30 metros de corrientes superficiales y obras para alumbrar aguas subterráneas".
3. Por ningún motivo realizar disposición final de lodos residuales originados en actividades de mantenimiento de la trampa de grasas y sistema séptico (pozo y filtro anaerobio), en cuerpos de agua, para esto se deberá cumplir con las disposiciones actuales en cuanto a gestión de residuos sólidos a la luz de la normatividad ambiental vigente.
4. Realizar de manera estricta las actividades de mantenimiento de las unidades de tratamiento en el sitio de origen instaladas; este mantenimiento debe ser guiado por las directrices entregadas por el proveedor de este tipo de unidades prefabricadas, que garanticen la operación y funcionamiento eficiente del sistema de tratamiento de aguas residuales y evitar futuros impactos por colmatación y/o pérdida del volumen útil de tratamiento para aguas residuales.
5. Realizar las respectivas labores de limpieza y mantenimiento tendientes a garantizar el buen estado del entorno de las unidades, con el fin de evitar el colapso de alguna de estas por la sobrecarga del material vegetal y tierra.

ARTÍCULO NOVENO: Toda nueva circunstancia que incida en el vertimiento, como el incremento en la capacidad instalada de la vivienda, o la modificación en el sistema de tratamiento de las aguas residuales, deberá someterse a la aprobación previa de CORPOCALDAS.

ARTÍCULO DÉCIMO: La Concesión y el Permiso de Vertimientos otorgado tendrán una duración de diez (10) años, contados a partir de la firmeza de la presente resolución, que podrán ser prorrogados, antes de su vencimiento, por solicitud del beneficiario dentro del primer trimestre del último año de vigencia del permiso.

ARTICULO UNDECIMO: Los beneficiarios deberán cancelar a favor de Corpocaldas el servicio de control y seguimiento, conforme las facturas que se expidan para el efecto.

ARTÍCULO DUODÉCIMO: Requerir a los señores JOSÉ WILLIAM VALENCIA MARÍN, JOSÉ NORIEL CALLEJAS VALLEJO, GUSTAVO LOAIZA GONZÁLEZ, LUIS GONZAGA MARÍN MARÍN, JOSÉ DUBIER SÁNCHEZ LÓPEZ, y RUBÉN DARÍO VARGAS GIRALDO, para que dentro del mes siguiente a la firmeza de la presente resolución, solicite la modificación del presente acto administrativo, en el sentido de que se incluya la concesión de aguas superficiales y permiso de vertimientos para el desarrollo de las actividades de beneficio de café y porcicola que se realizan en el predio.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO: Notificar personalmente el contenido de esta resolución a JOSÉ WILLIAM VALENCIA MARÍN, JOSÉ NORIEL CALLEJAS VALLEJO, GUSTAVO LOAIZA GONZÁLEZ, LUIS GONZAGA MARÍN MARÍN, JOSÉ DUBIER SÁNCHEZ LÓPEZ, y RUBÉN DARÍO VARGAS GIRALDO, en los términos de los artículos 67, 68, 69 y 71 de la ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO: Contra esta resolución procede el recurso de reposición ante la suscrita funcionaria, del cual habrá de hacerse uso por escrito dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 74 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

Dada en Manizales, el

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

BERTHA JANETH OSORIO GIRALDO

Secretaria General

Expediente: 9825

Elaboró: Ana María Ibáñez

CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS CORPOCALDAS
RESOLUCIÓN NÚMERO 804 (NOVIEMBRE 2 DE 2016)
Por la cual se resuelve un trámite de Concesión de Aguas Superficiales
y se adoptan otras determinaciones

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Otorgar Concesión de Aguas Superficiales a LUIS EDUARDO, OSCAR JULIO, JESÚS ANTONIO Y JOSÉ MIGUEL VELÁSQUEZ MORENO, identificados con cédulas de ciudadanía Nos. 9.991.311, 4.601.623, 4.601.301 y 9.991.360, para derivar de un Nacimiento Sin Nombre, en las coordenadas X: 797162 Y: 1055033, MSNM Cota 1391, un caudal de 0,0400 L/s, equivalente al 44,4444 %, para uso pecuario, de la cuenca 2614, en beneficio del predio La Tercia, localizado en la vereda La Arabia, en jurisdicción del Municipio de Viterbo, Caldas, así:

NOMBRE FUENTE	CAUDAL FUENTE l/s	PROCEDENCIA DEL AGUA	USOS	CAUDAL USOS l/s	% USOS	% FUENTE	CAUDAL OTORGADO l/s		CAUDAL DISPONIBLE l/s
Nacimiento sin nombre	0,090	SUPERFICIAL	Hum - dom			44,4444		0,0400	0,0500
			B. Café						
			Riego						
			Ganadería	0,0400	44,4444				
			Porcicultura						
			Piscicultura						
			Recreación						
			Industrial						
			Otros						
			Lavado De Carros						
			Piscícola Trucha						
CAUDAL OTORGADO						L/S	0.0400		

ARTÍCULO SEGUNDO: Aprobar las obras construidas para la captación, conducción y almacenamiento del caudal concedido, consistentes en estructura artesanal, una manguera de 0,5 pulgadas y 1000 metros de longitud y un tanque en PVC de 3000 L.

PARÁGRAFO: Lo dispuesto en este artículo no confiere servidumbre sobre los predios afectados por las obras.

ARTÍCULO TERCERO.- Para el desarrollo y ejecución de las actividades que atañen a la Concesión de Aguas Superficiales otorgada, se debe dar cumplimiento a las obligaciones que se enlistan a continuación:

1. Dar aviso a Corpocaldas sobre el cambio de propietario del inmueble inmediatamente se produzca, con el fin de que el nuevo titular solicite el traspaso del permiso, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 2.2.3.2.8.7 del Decreto 1076 de 2015.
2. Dentro de los treinta (30) días siguientes a la firmeza de la presente resolución, las obras de captación de agua deberán estar provistas de los elementos de control necesarios que permitan conocer en cualquier momento la cantidad de agua derivada por la bocatoma. Para tal efecto, y como una alternativa propuesta por esta Corporación, se adjunta diseños de los sistemas de control de caudal sugerido, donde además se citan las especificaciones técnicas de ejecución de obra, sin embargo el usuario puede implementar cualquier otra solución que garantice captar el caudal otorgado.

3. Instalar sistema de flotadores para los bebederos del ganado en todos los potreros, dentro de los treinta (30) días calendario siguientes a la fecha de ejecutoria del presente acto administrativo.
4. Aprovechar las aguas con eficiencia y economía en el lugar y para el objeto asignado en la presente resolución, de manera que se impida tanto el desperdicio de las mismas, como el que sean objeto de una destinación diferente a la prevista.
5. Contribuir a mantener las áreas de protección boscosa tanto en el nacimiento como en el cauce de la corriente.
6. Esta agua no debe ser utilizada cruda para consumo humano, previo a esto debe ser hervida o potabilizada por métodos convencionales.
7. El concesionario no podrá alterar o contaminar las aguas no concedidas para permitir su aprovechamiento aguas abajo.
8. El concesionario no podrá impedir, obstaculizar, ni interferir el uso que de las aguas a otros usuarios que lo realicen en forma legítima, ni tampoco la construcción de las obras autorizadas por Corpocaldas para la captación, almacenamiento, conducción, distribución de las aguas; y las ordenadas para la defensa de los cauces.
9. No incorporar o introducir a la corriente de agua cuerpos o sustancias sólidas, líquidas o gaseosas; tales como basuras, desperdicios, aguas negras sin tratar, sedimentos, lodos, cenizas, bagazos, residuos provenientes del tratamiento de aguas; así como la aplicación de agroquímicos, ni cualquier otra sustancia tóxica o nociva para la salud o que interfieran con el bienestar de las personas; como tampoco los recipientes, empaques, envases que lo contengan o hayan contenido.

ARTÍCULO CUARTO: El otorgamiento de la Concesión de Aguas Superficiales no será obstáculo para que con posterioridad se reglamente el uso de la corriente, ni para que se modifiquen las condiciones de la misma por razones de conveniencia pública, como la necesidad de cambiar el orden de prelación en los usos o el acaecimiento de hechos que alteren las condiciones ambientales.

ARTÍCULO QUINTO: Serán causales de caducidad de la Concesión de Aguas Superficiales las siguientes:

1. La cesión del derecho al uso del recurso, hecha a terceros sin autorización del concedente.
2. El destino de la concesión para uso diferente al señalado en el presente acto administrativo;
3. El incumplimiento del concesionario a las condiciones impuestas en el presente acto administrativo.
4. El incumplimiento grave o reiterado de las normas sobre preservación de recursos, salvo fuerza mayor debidamente comprobadas, siempre que el interesado de aviso dentro de los quince días siguientes al acaecimiento de la misma.
5. No usar la concesión durante dos años.
6. La disminución progresiva o el agotamiento del recurso.

PARÁGRAFO: Antes de la declaratoria de caducidad, se notificará personalmente al concesionario la causal aducida quien dispondrá de un término de 15 días hábiles para subsanar la falta o formular su defensa.

ARTÍCULO SEXTO: La Concesión de Aguas Superficiales otorgada tendrá una duración de diez (10) años, contados a partir de la firmeza de la presente resolución, que podrán ser prorrogados, antes de su vencimiento, por solicitud de los beneficiarios, dentro del primer trimestre del último año de vigencia de la concesión.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Los beneficiarios deberán cancelar a favor de Corpocaldas el servicio de control y seguimiento, conforme las facturas que se expidan para el efecto.

ARTÍCULO OCTAVO: Notificar personalmente el contenido de esta resolución a LUIS EDUARDO, OSCAR JULIO, JESÚS ANTONIO Y JOSÉ MIGUEL VELÁSQUEZ MORENO, en los términos de los artículos 67, 68, 69 y 71 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO NOVENO: Contra esta resolución procede el recurso de reposición ante la suscrita funcionaria, del cual habrá de hacerse uso por escrito dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 74 de la Ley 1437 de 2011.

Dada en Manizales, el

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

BERTHA JANETH OSORIO GIRALDO

Secretaria General

Expediente: 9891

Elaboró y Revisó: Martín Alonso Bedoya Patiño

CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS CORPOCALDAS
RESOLUCIÓN NÚMERO 805 (NOVIEMBRE 2 DE 2016)

Por la cual se resuelve un trámite de Permiso de Vertimientos y se adoptan otras determinaciones

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Otorgar a YICELL ARISTIZÁBAL CALDERÓN, FULVIA ARISTIZÁBAL CALDERÓN Y PATRICIA ARISTIZÁBAL PALACIO, identificadas con cédulas de ciudadanía Nros. 24.254.728, 24.254.729 y 24.329.931, permiso de vertimiento puntual al suelo, en las coordenadas X: 833574, Y: 1047706 MSNM/ Cota 1250, un caudal de 0,0116 L/s para las aguas residuales domésticas, y en las coordenadas X: 833559 Y: 1047675, MSNM/ Cota 1246, un caudal de 0,0058 L/S para las provenientes del beneficio de café, generadas en el predio La Gaviota, localizado en la vereda El Rosario, en jurisdicción del Municipio de Manizales, previo tratamiento mediante los sistemas aprobados.

ARTÍCULO SEGUNDO: Aprobar el sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas instalado para las dos viviendas existentes en el predio La Gaviota, localizado en la vereda El Rosario, en jurisdicción del Municipio de Manizales, Caldas, por tratarse de un sistema séptico que está conformado por trampa de grasas de 250 litros, tanque séptico de 1000 litros y filtro anaerobio de 1000 litros.

ARTÍCULO TERCERO: Aprobar el sistema aplicado para el manejo de los residuos sólidos y líquidos provenientes del beneficio de café desarrollado en el predio La Gaviota, localizado en la vereda El Rosario, en jurisdicción del municipio de Manizales, sujeto al cumplimiento de las obligaciones establecidas en el artículo quinto del presente acto administrativo.

ARTÍCULO CUARTO: Los sistemas de tratamiento tendrán que garantizar el cumplimiento de las normas que se establezcan para vertimientos al suelo.

ARTICULO QUINTO: Las titulares del Permiso de Vertimientos deberán dar cumplimiento a las siguientes obligaciones:

1. Realizar las respectivas labores de limpieza y mantenimiento tendientes a garantizar el buen estado del entorno de las unidades, con el fin de evitar el colapso de alguna de estas por la sobrecarga del material vegetal y tierra.
2. Realizar de manera estricta, el cumplimiento de las actividades de mantenimiento de las unidades de tratamiento instaladas en el sitio de origen; este mantenimiento debe ser guiado por las directrices entregadas por el proveedor de este tipo de unidades prefabricadas, que garanticen la operación y funcionamiento eficiente del sistema de tratamiento, y evitar futuros impactos por colmatación y/o pérdida del volumen útil de tratamiento de las aguas residuales.
3. Por ningún motivo realizar disposición final de lodos residuales originados en actividades de mantenimiento de la trampa de grasas y sistema séptico (pozo y filtro anaerobio), en cuerpos de agua, para esto se deberá cumplir con las disposiciones actuales en cuanto a gestión de residuos sólidos a la luz de la normatividad ambiental vigente.
4. Notificar a la Corporación de cualquier incorporación de una actividad productiva diferente a uso humano doméstico, la cual podrá ser de tipo agrícola y/o pecuario que incida y/o genere un vertimiento adicional.
5. Para el beneficio de café dentro de los 3 meses siguientes a la ejecutoria de la presente resolución deberá:
 - Permanecer con el uso de la fosa techada.
 - El transporte del café debe hacerse en seco. Continuar utilizando la tolva seca, o poner el café en cereza directamente sobre la despulpadora sin utilizar agua.
 - Persistir con el lavado dentro del tanque de fermentación tipo tina, utilizando el manejo de cuatro enjuagues.

- Continuar realizando el despulpado sin agua y transportar el café en baba al tanque de fermentación sin utilizar agua.
- Los lixiviados generados deberán conducirse a un sistema de tratamiento que incluya primario y secundario. Se sugiere instalar el sistema modular de tratamiento anaerobio de lixiviados S.M.T.A.). Infiltración controlada del efluente.

ARTÍCULO SEXTO: Toda nueva circunstancia que incida en el vertimiento, como el incremento en la capacidad instalada de la vivienda, en el beneficio de café, o la modificación en los sistemas de tratamiento de las aguas residuales, deberá someterse a la aprobación previa de CORPOCALDAS.

ARTÍCULO SÉPTIMO: El Permiso de Vertimientos otorgado tendrá una vigencia de diez (10) años, contados a partir de la firmeza de la presente resolución, que podrán ser prorrogados, antes de su vencimiento, por solicitud de la beneficiaria, dentro del primer trimestre del último año de vigencia del permiso.

ARTICULO OCTAVO: La beneficiaria deberá cancelar a favor de Corpocaldas el servicio de control y seguimiento, conforme las facturas que se expidan para el efecto.

ARTÍCULO NOVENO: Notificar personalmente el contenido de esta resolución a YICELL ARISTIZÁBAL CALDERÓN, FULVIA ARISTIZÁBAL CALDERÓN Y PATRICIA ARISTIZÁBAL PALACIO, en los términos de los artículos 67, 68, 69 y 71 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO DÉCIMO: Contra esta resolución procede el recurso de reposición ante la suscrita funcionaria, del cual habrá de hacerse uso por escrito dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, de conformidad con lo establecido en el artículo 74 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

Dada en Manizales, el

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

BERTHA JANETH OSORIO GIRALDO

Secretaria General

Expediente: 8628

Elaboró y Revisó: Martín Alonso Bedoya Patiño

CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS CORPOCALDAS
RESOLUCIÓN NÚMERO 806 (NOVIEMBRE 2 DE 2016)

Por la cual se resuelve un trámite de Permiso de Vertimientos y se toman otras determinaciones

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Otorgar a ARTURO PARRA DUQUE y ROMELIA MOLINA DE PARRA identificados con c.c. No. 1.280.186 y 24.613.663, respectivamente, permiso de vertimientos puntual a suelo, un caudal de 0.00664 l/s de las aguas residuales domésticas y del beneficio de café generadas en el predio La Florencia, localizado en la vereda Bajo Chuscal, jurisdicción del municipio de Chinchiná – Caldas, en las coordenadas X: 0832782 Y: 1041365 / cota 1502 m.s.n.m.

ARTÍCULO SEGUNDO: Aprobar el sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas conforme con la descripción de la parte motiva, en el predio denominado La Florencia, localizado en la vereda Bajo Chuscal, jurisdicción del municipio de Chinchiná – Caldas.

ARTÍCULO TERCERO: Aprobar el manejo dado a los residuos sólidos y líquidos provenientes del beneficio de café, conforme con la descripción de la parte motiva, en el predio denominado La Florencia, localizado en la vereda Bajo Chuscal, jurisdicción del municipio de Chinchiná – Caldas.

Parágrafo: El sistema de tratamiento tendrá que garantizar el cumplimiento de las normas que se establezcan para suelo.

ARTÍCULO CUARTO: El permiso de vertimientos estará sujeto al cumplimiento de las siguientes obligaciones:

- a. Dentro de los noventa (90) días siguientes a la ejecutoria de la presente resolución, deberá optimizar el manejo dado al beneficio de café adecuándolo así:
 - 1. Realizar el despulpado del café en seco.

2. Los lixiviados drenados de la fosa deben ser almacenados en un tanque impermeabilizado para su posterior manejo y/o tratamiento.
 3. El manejo de los lixiviados puede consistir en recirculación de estos hacia la fosa techada, o hacia un lombricultivo.
- b. Realizar las respectivas labores de limpieza y mantenimiento tendientes a garantizar, el buen estado del entorno de las unidades, con el fin de evitar el colapso de alguna de estas por la sobrecarga de material vegetal y tierra.
 - c. Realizar de manera estricta las actividades de mantenimiento de las unidades de tratamiento en el sitio de origen instaladas; este mantenimiento debe ser guiado por las directrices entregadas por el proveedor de este tipo de unidades prefabricadas, que garanticen la operación y funcionamiento eficiente del sistema de tratamiento de aguas residuales y evitar futuros impactos por colmatación y/o pérdida del volumen útil de tratamiento para aguas residuales.
 - d. Por ningún motivo realizar disposición final de lodos residuales originados en actividades de mantenimiento de la trampa de grasas y sistema séptico (pozo y filtro anaerobio), en cuerpos de agua, para esto se deberá cumplir con las disposiciones actuales en cuanto a gestión de residuos sólidos a la luz de la normatividad ambiental vigente.
 - e. Notificar a la Corporación de cualquier incorporación de una actividad productiva diferente al uso humano doméstico, la cual podrá ser de tipo agrícola y/o pecuario que incida y/o genere un vertimiento adicional.

ARTÍCULO QUINTO: Toda nueva circunstancia que incida en el vertimiento, como el incremento en la capacidad instalada de la vivienda, la modificación en el sistema de tratamiento de las aguas residuales o el incremento en la producción de café, deberá someterse a la aprobación previa de CORPOCALDAS.

ARTÍCULO SEXTO: El permiso de vertimientos otorgado tendrá una vigencia de diez (10) años, contados a partir de la firmeza de la presente resolución, que podrán ser prorrogados, antes de su vencimiento, por solicitud de las beneficiarias, dentro del primer trimestre del último año de vigencia del permiso.

ARTÍCULO SEPTIMO: Los señores ARTURO PARRA DUQUE y ROMELIA MOLINA DE PARRA, deberán cancelar, a favor de Corpocaldas, el servicio de control y seguimiento, conforme las facturas que se expidan para el efecto.

ARTÍCULO OCTAVO: Notificar personalmente el contenido de esta resolución a ARTURO PARRA DUQUE y ROMELIA MOLINA DE PARRA, o a su apoderado debidamente constituido, en los términos del artículo 67, 68, 69 y 71 de la ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO NOVENO: Contra esta resolución procede el recurso de reposición ante la suscrita funcionaria, del cual habrá de hacerse uso por escrito dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 74 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

Dada en Manizales, el

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

BERTHA JANETH OSORIO GIRALDO

Secretaria General

Expediente: 589

Proyectó: JUAN DAVID SERNA PINEDA

CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS CORPOCALDAS
RESOLUCIÓN NÚMERO 807 (NOVIEMBRE 2 DE 2016)

Por la cual se resuelve un trámite de renovación de una Concesión de Aguas Superficiales y se adoptan otras determinaciones

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Prorrogar la Concesión de Aguas Superficiales otorgada mediante la Resolución No. 644 del 19 de octubre de 2011, en favor de la sociedad EXXONMOBIL DE COLOMBIA S.A, identificada con el Nit No. 860.002.554-8, por lo expuesto en la parte considerativa del presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO: Modificar el artículo primero de la Resolución No. 644 del 19 de octubre de 2011, el cual quedara de la siguiente manera:

“ARTÍCULO PRIMERO: Otorgar Concesión de Aguas Superficiales a favor de la sociedad EXXONMOBIL DE COLOMBIA S.A, identificada con el Nit No. 860.002.554-8, para derivar del Río Magdalena localizado en las coordenadas X: 934955 Y: 1095938 M.S.N.M 192, cuenca 2304, un caudal de 0.0250 l/s, para uso industrial, en beneficio del establecimiento localizado en la carrera 2 paso Nivel del Municipio de La Dorada, Caldas, así:

NOMBRE FUENTE	CAUDAL FUENTE l/s	PROCEDENCIA DEL AGUA	USOS	CAUDAL USOS l/s	% USOS	% FUENTE	CAUDAL OTORGADO l/s	CAUDAL DISPONIBLE l/s
Río Magdalena	216400,000	Superficial	Hum - dom			0,0000	0,0250	216399,9750
			B. Café					
			Riego					
			Ganadería					
			Porcicultura					
			Piscicultura					
			Recreación					
			Industrial	0,0250	0,0000			
			Otros					
			Lavado De Carros					
CAUDAL OTORGADO				L/S	0.0250			

PARÁGRAFO: El suministro de agua para satisfacer concesiones está sujeto a la disponibilidad del recurso, por tanto, no es responsabilidad de la Corporación cuando por causas naturales no sea posible garantizar el caudal concedido. La precedencia cronológica en las concesiones no otorga prioridad y en casos de escasez todas serán abastecidas a prorrata o por turnos, de conformidad con el artículo 2.2.3.2.13.16 del Decreto 1076 de 2015.”.

ARTÍCULO TERCERO: Modificar el artículo tercero de la Resolución No. 644 del 19 de octubre de 2011, el cual quedara de la siguiente manera:

“ARTÍCULO TERCERO: Para el desarrollo y ejecución de las actividades que atañen a la Concesión de Aguas Superficiales otorgada el concesionario, debe dar cumplimiento a las obligaciones que se enlistan a continuación:

1. Dar aviso a Corpocaldas sobre el cambio de propietario del inmueble inmediatamente se produzca, con el fin de que el nuevo titular solicite el traspaso del permiso, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 2.2.3.2.8.7 del Decreto 1076 de 2015.
2. Dentro de los treinta (30) días siguientes a la firmeza de la presente resolución, la obra de captación de agua deberá estar provista de los elementos de control necesarios que permitan conocer en cualquier momento la cantidad de agua derivada por la bocatoma. Para tal efecto y como una alternativa propuesta por esta Corporación se adjunta un diseño del sistema de control de caudal sugerido donde además se citan las especificaciones técnicas de ejecución de obras, sin embargo el usuario puede implementar cualquier otra solución que garantice captar el caudal otorgado.
3. Aprovechar las aguas con eficiencia y economía en el lugar y para el objeto asignado en la presente resolución, de manera que se impida tanto el desperdicio de las mismas, como el que sean objeto de una destinación diferente a la prevista.
4. Contribuir a mantener las áreas de protección boscosa tanto en el nacimiento como en el cauce de la corriente.
5. Esta agua no debe ser utilizada cruda para consumo humano, previo a esto debe ser hervida o potabilizada por métodos convencionales.
6. El concesionario no podrá alterar o contaminar las aguas no concedidas para permitir su aprovechamiento aguas abajo.
7. El concesionario no podrá impedir, obstaculizar, ni interferir el uso que de las aguas a otros usuarios que lo realicen en forma legítima, ni tampoco la construcción de las obras autorizadas por Corpocaldas para la captación, almacenamiento, conducción, distribución de las aguas; y las ordenadas para la defensa de los cauces.
8. No incorporar o introducir a la corriente de agua cuerpos o sustancias sólidas, líquidas o gaseosas; tales como basuras, desperdicios, aguas negras sin tratar, sedimentos, lodos, cenizas, bagazos, residuos provenientes del tratamiento de aguas; así como la aplicación de agroquímicos, ni cualquier otra sustancia tóxica o nociva para la salud o que interfieran con el bienestar de las personas; como tampoco los recipientes, empaques, envases que lo contengan o hayan contenido”.

ARTÍCULO CUARTO: La Concesión otorgada tendrá una duración de diez (10) años, contados a partir del 28 de diciembre de 2016, que podrán ser prorrogados, antes de su vencimiento, por solicitud del beneficiario dentro del primer trimestre del último año de vigencia del permiso.

ARTÍCULO QUINTO: Notificar personalmente el contenido de esta resolución al representante legal de la sociedad EXXONMOBIL DE COLOMBIA S.A, en los términos de los artículos 67, 68, 69 y 71 de la ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO SEXTO: Contra esta resolución procede el recurso de reposición ante la suscrita funcionaria, del cual habrá de hacerse uso por escrito dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 74 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

Dada en Manizales, el

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

BERTHA JANETH OSORIO GIRALDO

Secretaria General

Expediente: 8798

Elaboró: Ana María Ibáñez

CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS CORPOCALDAS
RESOLUCIÓN NÚMERO 808 (NOVIEMBRE 2 DE 2016)

Por la cual se aprueba un plan de contingencias para la recolección y transporte de hidrocarburos y sustancias nocivas en jurisdicción del departamento de Caldas y se toman otras determinaciones

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Aprobar el PLAN DE CONTINGENCIAS PARA EL TRANSPORTE DE HIDROCARBUROS Y/O SUSTANCIAS NOCIVAS EN LA JURISDICCIÓN DEL DEPARTAMENTO DE CALDAS, presentada por la sociedad SOLUCIONES DE SANEAMIENTO AMBIENTAL S.A., identificada con Nit. N° 900.007.131-3, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO: La sociedad SOLUCIONES DE SANEAMIENTO AMBIENTAL S.A., identificada con Nit. N° 900.007.131-3, deberá dar cumplimiento a las siguientes obligaciones:

- a. Dar cumplimiento a las disposiciones establecidas en el Decreto 1079 de 2015, por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Transporte y en la norma técnica Colombiana 1692, en cuanto al transporte terrestre automotor de mercancías peligrosas por carretera.
- b. Cumplir con las disposiciones establecidas en las Normas Técnicas Colombianas NTC 1692, NTC 4435, NTC 4532, NTC 4702-3, relacionadas con el manejo de transporte terrestre automotor de mercancías peligrosas.
- c. Dar aviso a Corpocaldas inmediatamente se produzca una emergencia, con el fin de facilitar el respectivo seguimiento, para ello se utilizará el formato de reporte inicial contemplado en el Decreto 321 de 1999 por medio de la cual se adopta el Plan Nacional de Contingencia contra derrames, el cual deberá contener: fecha, volumen vertido o cantidad de residuos derramados, área afectada, infraestructura, población y recursos naturales renovables comprometidos, descripción de las áreas de emergencia, el plan de remediación si es del caso, así como las medidas de control y remediación implementadas.
- d. Dentro de los convenios de ayuda Mutua, se deben establecer acciones de gestión con las Unidades y/o consejos territoriales de gestión del riesgo de los departamentos por donde se movilicen los vehículos transportadores; así mismo socialización del plan de contingencia, entrenamiento de las brigadas de emergencia, equipamiento adecuado para atención de emergencias, establecimiento de canales de comunicación y demás protocolos de acuerdo a lo establecido en la ley 1523 de 2012.
- e. Realizar un simulacro del plan de contingencia anualmente, a fin de lograr una adecuada implementación del plan. Los simulacros deberán realizarse con el conocimiento y con la colaboración de entidades de apoyo, organismos de socorro, autoridades y empresas externas que tengan que intervenir en caso de emergencia.
- f. Reportar a CORPOCALDAS de manera oportuna los accidentes, al igual que modificaciones del plan de contingencia y demás procesos administrativos que deban ser informados a la autoridad

- ambiental y que tengan relación con el transporte terrestre de mercancías peligrosas cuyo sitio de cargue sea la Jurisdicción de Corpocaldas.
- g. Permitir y facilitar a funcionarios de Corpocaldas la realización de visitas de seguimiento y monitoreo a las actividades de transporte de mercancías peligrosas.
 - h. Cancelar anualmente a favor de Corpocaldas, en la cuenta que se designe, el valor correspondiente por los servicios de seguimiento y monitoreo a las actividades de transporte de mercancías peligrosas.
 - i. Presentar una copia del plan de contingencia y de la resolución de aprobación a las autoridades ambientales que tengan incidencia sobre las rutas por donde se movilizan los vehículos transportadores.
 - j. Presentar ante CORPOCALDAS un informe semestral del cumplimiento de las actividades del plan de contingencia, donde se evidencie el cumplimiento de las medidas de manejo planteadas por la empresa en el documento y las obligaciones que se establezcan en la resolución de aprobación. De igual manera en el informe se deberá presentar la siguiente información: tipo y cantidad de mercancías peligrosas transportadas mensualmente, las hojas de seguridad de los productos a transportar. El estado de ejecución del programa de capacitación, entrenamiento y simulacros.
 - k. Cumplir con los programas de capacitación, salud ocupacional, pólizas de responsabilidad civil extracontractual que ampare en caso que se presente algún evento durante el transporte, perjuicios producidos por daños personales, daños materiales, por contaminación (daños al ambiente, a los recursos naturales, animales, cultivos, bosques, aguas, entre otros) y cualquier otro daño que pudiera generarse por la mercancía peligrosa en caso de accidente y demás documentos exigidos por el Ministerio de transporte.

ARTÍCULO TERCERO: La sociedad SOLUCIONES DE SANEAMIENTO AMBIENTAL S.A., identificada con Nit. Nº 900.007.131-3, deberá cancelar a favor de Corpocaldas, en la cuenta que se designe el valor correspondiente a las tarifas por los servicios de seguimiento y monitoreos del plan, de acuerdo a las facturas que se expidan para tal efecto.

ARTÍCULO CUARTO: Notificar personalmente el contenido de esta providencia al representante legal de la la sociedad SOLUCIONES DE SANEAMIENTO AMBIENTAL S.A., identificada con Nit. Nº 900.007.131-3, en los términos de los artículos 67, 68, 69 y 71 de la ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO QUINTO: Contra esta resolución procede el recurso de reposición ante la suscrita funcionaria, del cual habrá de hacerse uso por escrito dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 74 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

Dada en Manizales, el

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

BERTHA JANETH OSORIO GIRALDO

Secretaria General

Expediente: PCT 017

Proyectó: Diana Ramírez

CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS CORPOCALDAS
RESOLUCIÓN NÚMERO 810 (NOVIEMBRE 2 DE 2016)
Por la cual se resuelve una solicitud de renovación de un permiso de vertimientos y se adoptan otras determinaciones

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Renovar el permiso de vertimientos inicialmente otorgada a través de la Resolución Nº 498 del 04 de agosto de 2011, a favor de la FUNDACIÓN NIÑOS DE LOS ANDES, identificada con Nit. Nº 800.036.578-2, para verter a la quebrada

ARTÍCULO SEGUNDO: El Permiso de Vertimientos se entiende renovado en los siguientes términos:

Se otorga permiso de vertimientos por el término de cinco (5) años, a la FUNDACIÓN NIÑOS DE LOS ANDES, identificada con Nit. Nº 800.036.578-2, para verter a la quebrada El Arenillo X: 838080,912417388 Y: 1051440,25274649 /1899 MSNM, en un caudal de 0,219 l/s, las aguas residuales domésticas provenientes de

la sede ubicada, en el Parque Adolfo Hoyos Ocampo, localizado en la vereda El Arenillo del municipio de Manizales, Departamento de Caldas, de acuerdo a la parte considerativa de la presente Resolución.

Parágrafo: Conforme con lo dispuesto en el presente artículo, se entiende modificado el artículo segundo de la resolución N° 498 del 04 de agosto de 2011.

ARTÍCULO TERCERO: Para el desarrollo y ejecución de las actividades que atañen al permiso de vertimientos, deberá de dar cumplimiento a las obligaciones contenidas en el artículo cuarto de la resolución N° 498 del 04 de agosto de 2011, además de las contempladas a continuación:

1. Realizar el respectivo mantenimiento de la planta de tratamiento de aguas residuales que posee el predio Fundación Niños de los Andes y presentar a Corpocaldas informes anuales sobre dichas actividades.
2. Los sedimentos y lodos provenientes del sistema de tratamiento no podrán depositarse en cuerpos de agua, para su disposición, se deberán cumplir las normas legales en materia de residuos sólidos.
3. Realizar una demarcación de la faja forestal de las fuentes de agua que atraviesan el predio.
4. El sistema de tratamiento para las aguas residuales domésticas generadas en el predio Fundación Niños de los Andes deberá garantizar el cumplimiento de la Resolución 631 de 2015 en relación de las concentraciones de los límites máximos permisibles, las caracterizaciones deberán ser realizadas por laboratorios debidamente acreditados por el IDEAM.
5. Efectuar anualmente caracterizaciones fisicoquímicas de las aguas residuales domésticas teniendo en cuenta las siguientes condiciones:
 - Puntos de muestreo: Afluente y Efluente del sistema.
 - Parámetros: pH, temperatura, caudal, DBO, DQO, SST, sólidos sedimentables, grasas y aceites, y coliformes fecales y totales.
 - El parámetro coliformes solo se medirá a la salida del sistema.
 - Muestreos: Muestras compuestas durante una jornada de 8 horas de máxima ocupación de tal forma que impliquen alta generación de vertimientos. La primera caracterización se efectuará dentro del mes siguiente a la ejecutoria de la presente Resolución.
 - Los análisis deberán ser realizados por un laboratorio debidamente acreditado por el IDEAM.
6. Efectuar anualmente caracterizaciones fisicoquímicas de las aguas residuales domésticas teniendo en cuenta las siguientes condiciones:
 - Puntos de muestreo: Afluente y efluente del sistema.
 - Parámetros: pH, temperatura, caudal, DBO, DQO, SST, sólidos sedimentables, grasas y aceites y coliformes fecales y totales.
 - Muestreos: muestras compuestas durante una jornada de 8 horas de máxima ocupación de tal forma que implique alta generación de vertimientos.
 - La primera caracterización se efectuará dentro del mes siguiente a la ejecutoria de la Resolución.
 - Los análisis deberán ser analizados por un laboratorio debidamente acreditado por el IDEAM.
7. Por ningún motivo realizar disposición final de lodos y sedimentos residuales originados en actividades de mantenimiento de la trampa de grasas y sistema séptico (pozo y filtro anaerobio), en cuerpos de agua, para esto se deberá cumplir con las disposiciones actuales en cuanto a gestión de residuos sólidos a la luz de la normatividad ambiental vigente.
8. Notificar a la Corporación de cualquier incorporación de una actividad productiva diferente al uso humano doméstico, la cual podrá ser de tipo agrícola y/o pecuario que incida y/o genere un vertimiento adicional.

ARTICULO CUARTO: Toda nueva circunstancia que incida en el vertimiento, como el incremento en la capacidad instalada para el predio, la modificación en el sistema de tratamiento de las aguas residuales, deberá someterse a la aprobación previa de CORPOCALDAS.

ARTÍCULO QUINTO: El permiso de vertimientos renovado será otorgado por el término de cinco (5) años contados a partir del día siguiente al vencimiento de la Resolución N° 498 del 04 de agosto de 2011, es decir desde el día 04 de febrero de 2017, que podrán ser renovado, antes de su vencimiento, por solicitud de los beneficiarios, dentro del primer trimestre del último año de vigencia del permiso.

ARTÍCULO SEXTO: Los demás apartes de la resolución No. 498 del 04 de agosto de 2011, quedan conforme a su tenor original.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Notificar personalmente el contenido de esta resolución representante legal de la FUNDACIÓN NIÑOS DE LOS ANDES, identificada con Nit. Nº 800.036.578-2, o a quien haga sus veces, en los términos de los artículos 67, 68, 69 y 71 de la ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO OCTAVO: Contra esta resolución procede el recurso de reposición ante la suscrita funcionaria, del cual habrá de hacerse uso por escrito dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 74 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

Dada en Manizales, el

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

BERTHA JANETH OSORIO GIRALDO

Secretaria General

Expediente: 073

Elaboró: Diana Ramírez.

CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS CORPOCALDAS
RESOLUCIÓN NÚMERO 811 (NOVIEMBRE 3 DE 2016)

Por la cual se resuelve un trámite de permiso de vertimientos y se toman otras determinaciones

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Otorgar a JUAN MANUEL ECHEVERRY PULGARIN, identificado con C.C Nº 18.530.186, permiso de vertimientos puntual de las aguas residuales domésticas generadas en el predio Lote 01 del Condominio Campestre Villa del Río I, ubicado en la vereda Asia, del municipio Viterbo - Caldas, en la red de alcantarillado interna del Condominio, en las coordenadas X:802.837 Y:1.050.887 / cota 970 MSNM.

ARTÍCULO SEGUNDO: Aprobar a JUAN MANUEL ECHEVERRY PULGARIN, identificado con C.C Nº 18.530.186, el sistema existente para el tratamiento de las aguas residuales domésticas generadas en el predio Lote 01 del Condominio Campestre Villa del Río I, ubicado en la vereda Asia, del municipio Viterbo - Caldas, conformado por tres cámaras así: tanque séptico de 1100 litros (cámaras 1 y 2 encargadas de los procesos de sedimentación y biodigestión respectivamente) y FAFA de 550 litros (cámara 3), con vertimiento final a la red de alcantarillado interna del Condominio.

Parágrafo: El sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas deberá dar cumplimiento a lo establecido en la resolución Nº 631 del 17 de marzo de 2015, modificada a través de la resolución Nº 2659 del 29 de diciembre de 2015, o la norma que lo modifique, revoque o sustituya, así como la presentación de la caracterización correspondiente.

ARTÍCULO TERCERO: El permiso de vertimientos estará sujeto al cumplimiento de las siguientes obligaciones:

- a. Implementar el sistema séptico propuesto dentro de los noventa (90) días siguientes a la ejecutoria de la presente resolución y presentar registro fotográfico de su instalación, una vez instalado y antes de entrar en operación, deberá solicitarse a Corpocaldas su aprobación
- b. Realizar anualmente, mantenimiento al sistema de tratamiento de las aguas residuales domésticas y presentar registro fotográfico.
- c. Los sedimentos y lodos provenientes del sistema de tratamiento no podrán depositarse en cuerpos de agua, para su disposición se deberán cumplir las normas legales en materia de residuos sólidos.
- d. Anexar al expediente copia de la caracterización efectuada por la administración del condominio, al vertimiento final, para dar cumplimiento con los límites máximos permisibles establecidos en la resolución 631 de 2015 y cumplir con los límites máximos permitidos.

ARTÍCULO CUARTO: Toda nueva circunstancia que incida en el vertimiento, como cuando se modifique la capacidad instalada en la vivienda o se modifique el sistema de tratamiento, deberá someterse a la aprobación previa de Corpocaldas.

ARTÍCULO QUINTO: El permiso de vertimientos otorgado tendrá una vigencia de diez (10) años, contados a partir de la firmeza de la presente resolución, que podrán ser prorrogados, antes de su vencimiento, por solicitud del titular, dentro del primer trimestre del último año de vigencia del permiso.

ARTÍCULO SEXTO: El beneficiario deberá cancelar, a favor de Corpocaldas, el servicio de control y seguimiento, conforme las facturas que se expidan para el efecto.

ARTÍCULO SEPTIMO: Notificar personalmente el contenido de esta resolución a JUAN MANUEL ECHEVERRY PULGARIN, o a su apoderado debidamente constituido, en los términos del artículo 67, 68, 69 y 71 de la ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO OCTAVO: Contra esta resolución procede el recurso de reposición ante la suscrita funcionaria, del cual habrá de hacerse uso por escrito dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 74 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

Dada en Manizales, el

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

BERTHA JANETH OSORIO GIRALDO

Secretaria General

Expediente: 8582

Proyectó: JUAN DAVID SERNA PINEDA

CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS CORPOCALDAS
RESOLUCIÓN NÚMERO 812 (NOVIEMBRE 3 DE 2016)
Por la cual se resuelve un trámite de Concesión de Aguas Superficiales y Permiso de Vertimientos y se adoptan otras determinaciones

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Otorgar Concesión de Aguas Superficiales a favor del señor JORGE IVÁN ARIAS CANDAMIL, identificado con C.C. N° 75.049.578, para derivar del Nacimiento Innominado, ubicado en las coordenadas X: 0856045 Y: 1110238 / 2078 MSNM, de la cuenca 2618, en beneficio del predio denominado El Recreo, localizado en la vereda Nudillales, en jurisdicción del Municipio de Aguadas, Departamento de Caldas, en un caudal de 0.0104 l/s, para consumo doméstico así:

NOMBRE FUENTE	CAUDAL FUENTE l/s	PROCEDENCIA DEL AGUA	USOS	CAUDAL USOS l/s	% USOS	% FUENTE	CAUDAL OTORGADO l/s	CAUDAL DISPONIBLE l/s
Nacimiento Innominado	0,571	SUPERFICIAL	Hum - dom	0,0104	1,8214	1,8214	0,0104	0,5606
			B. Café					
			Riego					
			Ganadería					
			Porcicultura					
			Piscicultura					
			Recreación					
			Industrial					
			Otros					
			Lavado de carros					
CAUDAL OTORGADO						L/S	0,0104	

ARTÍCULO SEGUNDO: Aprobar las obras construidas para la captación, conducción y almacenamiento, consistentes en un sistema de captación artesanal, una manguera de ¾ pulgadas y 2000 metros de longitud, y un tanque de almacenamiento en concreto de 4000 litros de capacidad.

Parágrafo: Lo dispuesto en este artículo no confiere servidumbre sobre los predios afectados por las obras.

ARTÍCULO TERCERO: Para el desarrollo y ejecución de las actividades que atañen a la Concesión de Aguas Superficiales otorgada, la titular debe dar cumplimiento a las siguientes obligaciones:

1. Dentro de los treinta (30) días siguientes a la firmeza de la presente resolución, la obra de captación de agua deberá estar provista de los elementos de control necesarios que permitan conocer en cualquier momento la cantidad de agua derivada por la bocatoma. Para tal efecto, y como una alternativa propuesta por esta por esta Corporación, se adjunta un diseño del sistema de control de caudal sugerido, donde además se citan las especificaciones técnicas de ejecución de obra, sin embargo el usuario puede implementar cualquier otra solución que garantice captar el caudal otorgado.

2. No impedir, obstaculizar, ni interferir el uso que de las aguas realicen en forma legítima otros usuarios, así como la construcción de las obras autorizadas por Corpocaldas para la captación, almacenamiento, conducción, distribución de las aguas y las ordenadas para la defensa de los cauces.
3. No alterar o contaminar las aguas no concedidas para permitir su aprovechamiento aguas abajo.
4. No incorporar o introducir a la corriente de agua cuerpos o sustancias sólidas, líquidas o gaseosas; tales como basuras, desperdicios, aguas negras sin tratar, sedimentos, lodos, cenizas, bagazos, residuos provenientes del tratamiento de aguas; así como la aplicación de agroquímicos, ni cualquier otra sustancia tóxica o nociva para la salud o que interfieran con el bienestar de las personas; como tampoco los recipientes, empaques, envases que lo contengan o hayan contenido.
5. Dar aviso a Corpocaldas sobre el cambio de propietario del inmueble inmediatamente se produzca, con el fin de que el nuevo titular solicite el traspaso del permiso, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 2.2.3.2.8.7 del Decreto 1076 de 2015.
6. Esta agua no debe ser utilizada cruda para consumo humano, previo a esto debe ser hervida o potabilizada por métodos convencionales.
7. Aprovechar las aguas con eficiencia y economía en el lugar y para el objeto asignado en la presente resolución, de manera que se impida tanto el desperdicio de las mismas, como el que sean objeto de una destinación diferente a la prevista.
8. Contribuir a mantener las áreas de protección boscosa tanto en el nacimiento como en el cauce de la corriente.
9. Garantizar el cumplimiento de las normas de calidad fijadas para los usos autorizados.
10. Adoptar medidas de uso eficiente y ahorro del agua, tales como el control permanente de fugas, la instalación de equipos, sistemas e implementos de bajo consumo de agua y el uso de aguas lluvias, si ello fuera económica y técnicamente viable.

ARTÍCULO CUARTO: El otorgamiento de la Concesión de Aguas Superficiales no será obstáculo para que con posterioridad se reglamente el uso de la corriente, ni para que se modifiquen las condiciones de la misma por razones de conveniencia pública, como la necesidad de cambiar el orden de prelación en los usos o el acaecimiento de hechos que alteren las condiciones ambientales.

ARTÍCULO QUINTO: Serán causales de caducidad de la Concesión de Aguas Superficiales las siguientes⁶:

1. La cesión del derecho al uso del recurso, hecha a terceros sin autorización del concedente.
2. El destino de la concesión para uso diferente al señalado en el presente acto administrativo;
3. El incumplimiento del concesionario a las condiciones impuestas en el presente acto administrativo.
4. El incumplimiento grave o reiterado de las normas sobre preservación de recursos, salvo fuerza mayor debidamente comprobadas, siempre que el interesado de aviso dentro de los quince días siguientes al acaecimiento de la misma.
5. No usar la concesión durante dos años.
6. La disminución progresiva o el agotamiento del recurso.

Parágrafo: Antes de la declaratoria de caducidad, se notificará personalmente al concesionario la causal aducida quien dispondrá de un término de 15 días hábiles para subsanar la falta o formular su defensa.

ARTÍCULO SEXTO: Otorgar al señor JORGE IVÁN ARIAS CANDAMIL, identificado con C.C. Nº 75.049.578, permiso de vertimiento puntual a suelo de las aguas residuales domésticas generadas en el predio denominado El Recreo, localizado en la vereda Nudillales, en jurisdicción del Municipio de Aguadas, Departamento de Caldas, en las coordenadas X: 0856650 Y: 1111166 / 1913 MSNM.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Aprobar al señor JORGE IVÁN ARIAS CANDAMIL, identificado con C.C. Nº 75.049.578, el sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas instalado, conformado por tanque trampa de grasas de 250 litros, tanque séptico de 1000 litros, y un filtro anaerobio de 1000 litros, en beneficio de la vivienda, del predio denominado El Recreo, localizado en la vereda Nudillales, en jurisdicción del Municipio de Aguadas, Departamento de Caldas, con vertimiento final a suelo.

Parágrafo. El sistema de tratamiento tendrá que garantizar el cumplimiento de las normas de vertimientos que se estipulen para suelo.

⁶ En concordancia con el artículo 2.2.3.2.24.4 del Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015.

ARTICULO OCTAVO: El titular del permiso de vertimiento deberá dar cumplimiento a las siguientes obligaciones:

1. Deberá realizar de manera estricta las actividades de mantenimiento de las unidades de tratamiento en el sitio de origen instaladas; este mantenimiento debe ser guiado por las directrices entregadas por el proveedor de este tipo de unidades prefabricadas, que garanticen la operación y funcionamiento eficiente del sistema de tratamiento de aguas residuales y evitar futuros impactos por colmatación y/o pérdida del volumen útil de tratamiento para aguas residuales.
2. Realizar de manera estricta el cumplimiento de las actividades de mantenimiento del entorno del sistema séptico con el fin de evitar el colapso de alguna de estas por la sobrecarga de material y tierra.
3. Por ningún motivo realizar disposición final de lodos residuales originados en actividades de mantenimiento de la trampa de grasas y sistema séptico (pozo y filtro anaerobio), en cuerpos de agua, para esto se deberá cumplir con las disposiciones actuales en cuanto a gestión de residuos sólidos a la luz de la normatividad ambiental vigente.
4. Notificar a la Corporación de cualquier incorporación de una actividad productiva diferente al uso humano doméstico, la cual podrá ser de tipo agrícola y/o pecuario que incida y/o genere un vertimiento adicional.

ARTICULO NOVENO: Toda nueva circunstancia que incida en el vertimiento, como el incremento en la capacidad instalada de la vivienda, la modificación en el sistema de tratamiento de las aguas residuales, deberá someterse a la aprobación previa de CORPOCALDAS.

ARTICULO DÉCIMO: La Concesión y el Permiso de Vertimientos otorgados tendrán una duración de diez (10) años, contados a partir de la firmeza de la presente resolución, que podrán ser prorrogados, antes de su vencimiento, por solicitud del beneficiario, dentro del primer trimestre del último año de vigencia del permiso.

ARTÍCULO UNDÉCIMO: El beneficiario deberá cancelar a favor de Corpocaldas el servicio de control y seguimiento, conforme las facturas que se expidan para el efecto.

ARTÍCULO DUODÉCIMO: Notificar personalmente el contenido de esta resolución al señor JORGE IVÁN ARIAS CANDAMIL, identificado con C.C. N° 75.049.578, en los términos de los artículos 67, 68, 69 y 71 de la ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO: Contra esta resolución procede el recurso de reposición ante la suscrita funcionaria, del cual habrá de hacerse uso por escrito dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 74 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

Dada en Manizales, el

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

BERTHA JANETH OSORIO GIRALDO

Secretaria General

Expediente: 10163

Elaboró: Diana Ramírez

CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS CORPOCALDAS
RESOLUCIÓN NÚMERO 813 (NOVIEMBRE 3 DE 2016)

Por la cual se resuelve un trámite de Concesión de Aguas Superficiales y Permiso de Vertimientos y se adoptan otras determinaciones

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Otorgar Concesión de Aguas Superficiales a favor de LUIS HORACIO OSPINA JIMENEZ, identificado con C.C. N° 75.048.768, para derivar de un Nacimiento sin nombre, un caudal de 0.0083 l/s, para uso doméstico en las coordenadas X: 0839662 Y: 1114588 / cota 1534 m.s.n.m, de la cuenca 2618 en beneficio del predio La Esperanza localizado en la vereda Tierra Fría, en jurisdicción del Municipio de Aguadas, Departamento de Caldas, así:

NOMBRE FUENTE	CAUDAL FUENTE l/s	PROCEDENCIA DEL AGUA	USOS	CAUDAL USOS l/s	% USOS	% FUENTE	CAUDAL OTORGADO l/s	CAUDAL DISPONIBLE l/s
Nacimiento sin nombre	0,014	SUPERFICIAL	Hum - dom	0,0083	59,2857	59,2857	0,0083	0,0057
			B. Café					
			Riego					
			Ganadería					
			Porcicultura					
			Piscicultura					
			Recreación					
			Industrial					
			Otros					
CAUDAL OTORGADO						L/S	0,0083	

ARTÍCULO SEGUNDO: Aprobar las obras construidas para la captación, conducción y almacenamiento del caudal concedido, consistentes en captación artesanal, una manguera de 1/2 pulgadas y 500 metros de longitud y un tanque con 500 litros de capacidad

PARÁGRAFO: Lo dispuesto en este artículo no confiere servidumbre sobre los predios afectados por las obras.

ARTÍCULO TERCERO: Para el desarrollo y ejecución de las actividades que atañen a la Concesión de Aguas Superficiales otorgada, la titular debe dar cumplimiento a las siguientes obligaciones:

1. Dar aviso a Corpocaldas sobre el cambio de propietario del inmueble inmediatamente se produzca, con el fin de que el nuevo titular solicite el traspaso del permiso, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 2.2.3.2.8.7 del Decreto 1076 de 2015.
2. Dentro de los treinta (30) días siguientes a la firmeza de la presente resolución, la obra de captación de agua deberá estar provista de los elementos de control necesarios que permitan conocer en cualquier momento la cantidad de agua derivada por la bocatoma. Para tal efecto, como una alternativa propuesta por esta Corporación, se adjunta un diseño del sistema de control del caudal sugerido, donde además se citan las especificaciones técnicas de ejecución de la obra, sin embargo, el usuario puede implementar cualquier otra solución que garanticen captar el caudal otorgado.
3. Esta agua no debe ser utilizada cruda para consumo humano, previo a esto debe ser hervida o potabilizada por métodos convencionales.
4. No incorporar o introducir a la corriente de agua cuerpos o sustancias sólidas, líquidas o gaseosas; tales como basuras, desperdicios, aguas negras sin tratar, sedimentos, lodos, cenizas, bagazos, residuos provenientes del tratamiento de aguas; así como la aplicación de agroquímicos, ni cualquier otra sustancia tóxica o nociva para la salud o que interfieran con el bienestar de las personas; como tampoco los recipientes, empaques, envases que lo contengan o hayan contenido.
5. Aprovechar las aguas con eficiencia y economía en el lugar y para el objeto asignado en la presente resolución, de manera que se impida tanto el desperdicio de las mismas, como el que sean objeto de una destinación diferente a la prevista.
6. Contribuir a mantener las áreas de protección boscosa tanto en el nacimiento como en el cauce de la corriente.
7. No impedir, obstaculizar, ni interferir el uso que de las aguas realicen en forma legítima otros usuarios, así como la construcción de las obras autorizadas por Corpocaldas para la captación, almacenamiento, conducción, distribución de las aguas y las ordenadas para la defensa de los cauces.
8. No alterar o contaminar las aguas no concedidas para permitir su aprovechamiento aguas abajo.
9. Garantizar el cumplimiento de las normas de calidad fijadas para los usos autorizados.
10. Adoptar medidas de uso eficiente y ahorro del agua, tales como el control permanente de fugas, la instalación de equipos, sistemas e implementos de bajo consumo de agua y el uso de aguas lluvias, si ello fuera económica y técnicamente viable.

ARTÍCULO CUARTO: El otorgamiento de la Concesión de Aguas Superficiales no será obstáculo para que con posterioridad se reglamente el uso de la corriente, ni para que se modifiquen las condiciones de la misma por razones de conveniencia pública, como la necesidad de cambiar el orden de prelación en los usos o el acaecimiento de hechos que alteren las condiciones ambientales.

ARTÍCULO QUINTO: Serán causales de caducidad de la Concesión de Aguas Superficiales las siguientes7:

1. La cesión del derecho al uso del recurso, hecha a terceros sin autorización del concedente.
2. El destino de la concesión para uso diferente al señalado en el presente acto administrativo;
3. El incumplimiento del concesionario a las condiciones impuestas en el presente acto administrativo.
4. El incumplimiento grave o reiterado de las normas sobre preservación de recursos, salvo fuerza mayor debidamente comprobadas, siempre que el interesado de aviso dentro de los quince días siguientes al acaecimiento de la misma.
5. No usar la concesión durante dos años.
6. La disminución progresiva o el agotamiento del recurso.

PARÁGRAFO: Antes de la declaratoria de caducidad, se notificará personalmente al concesionario la causal aducida quien dispondrá de un término de 15 días hábiles para subsanar la falta o formular su defensa.

ARTÍCULO SEXTO: Otorgar a LUIS HORACIO OSPINA JIMENEZ, identificado con C.C. N° 75.048.768, permiso de vertimiento puntual a suelo de las aguas residuales domésticas generadas en el predio La Esperanza localizado en la vereda Tierra Fría, en jurisdicción del Municipio de Aguadas, Departamento de Caldas, en las coordenadas X: 0839754 Y: 111448 cota 1516 m.s.n.m.

ARTÍCULO SEPTIMO: Aprobar a LUIS HORACIO OSPINA JIMENEZ, identificado con C.C. N° 75.048.768, el sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas existente, por estar compuesto de trampa de grasas de 250 litros, tanque séptico de 2000 litros, y un filtro anaerobio de 1000 litros, para la vivienda ubicada en el predio denominado La Esperanza localizado en la vereda Tierra Fría, en jurisdicción del Municipio de Aguadas, Departamento de Caldas, con vertimiento final a suelo.

PARÁGRAFO.- El sistema de tratamiento tendrá que garantizar el cumplimiento de las normas que se establezcan para vertimientos al suelo.

ARTICULO OCTAVO: El titular del permiso de vertimiento deberá dar cumplimiento a las siguientes obligaciones:

1. Realizar las respectivas labores de limpieza y mantenimiento tendientes a garantizar, el buen estado del entorno de las unidades, con el fin de evitar el colapso de alguna de estas por la sobrecarga de material vegetal y tierra.
2. Realizar de manera estricta las actividades de mantenimiento de las unidades de tratamiento en el sitio de origen instaladas; este mantenimiento debe ser guiado por las directrices entregadas por el proveedor de este tipo de unidades prefabricadas, que garanticen la operación y funcionamiento eficiente del sistema de tratamiento de aguas residuales y evitar futuros impactos por colmatación y/o pérdida del volumen útil de tratamiento para aguas residuales.
3. Por ningún motivo realizar disposición final de lodos residuales originados en actividades de mantenimiento de la trampa de grasas y sistema séptico (pozo y filtro anaerobio), en cuerpos de agua, para esto se deberá cumplir con las disposiciones actuales en cuanto a gestión de residuos sólidos a la luz de la normatividad ambiental vigente.
4. Notificar a la Corporación de cualquier incorporación de una actividad productiva diferente al uso humano doméstico, la cual podrá ser de tipo agrícola y/o pecuario que incida y/o genere un vertimiento adicional.

ARTÍCULO NOVENO: Toda nueva circunstancia que incida en el vertimiento, como el incremento en la capacidad instalada de la vivienda, la modificación en el sistema de tratamiento de las aguas residuales, deberá someterse a la aprobación previa de CORPOCALDAS.

ARTÍCULO DÉCIMO: La Concesión y el Permiso de Vertimientos otorgados tendrán una duración de diez (10) años, contados a partir de la firmeza de la presente resolución, que podrán ser prorrogados, antes de su vencimiento, por solicitud del beneficiario, dentro del primer trimestre del último año de vigencia del permiso.

ARTICULO UNDÉCIMO: El titular deberá cancelar a favor de Corpocaldas el servicio de control y seguimiento, conforme las facturas que se expidan para el efecto.

ARTÍCULO DUODÉCIMO: Notificar personalmente el contenido de esta resolución a LUIS HORACIO OSPINA JIMENEZ, en los términos de los artículos 67, 68, 69 y 71 de la ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO: Contra esta resolución procede el recurso de reposición ante la suscrita funcionaria, del cual habrá de hacerse uso por escrito dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 74 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

Dada en Manizales, el

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

BERTHA JANETH OSORIO GIRALDO

Secretaria General

Expediente: 9975

Elaboró: JUAN DAVID SERNA PINEDA

CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS CORPOCALDAS
RESOLUCIÓN NÚMERO 814 (NOVIEMBRE 3 DE 2016)
Por la cual se resuelve un trámite de Concesión de Aguas Superficiales y Permiso de Vertimientos
y se adoptan otras determinaciones

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Otorgar Concesión de Aguas Superficiales a favor de YOBANY VALENCIA AGUIRRE, identificado con C.C. Nº 75.049.299, para derivar de un Nacimiento sin nombre, un caudal de 0.0083 l/s, para uso doméstico en las coordenadas X: 0853933 Y: 1115814 / cota 1776 m.s.n.m, de la cuenca 2618 en beneficio del predio San Pedro localizado en la vereda Río Arriba, en jurisdicción del Municipio de Aguadas, Departamento de Caldas, así:

NOMBRE FUENTE	CAUDAL FUENTE l/s	PROCEDENCIA DEL AGUA	USOS	CAUDAL USOS l/s	% USOS	% FUENTE	CAUDAL OTORGADO l/s	CAUDAL DISPONIBLE l/s
Nacimiento sin nombre	0,376	SUPERFICIAL	Hum - dom	0,0083	2,2074	2,2074	0,0083	0,3677
			B. Café					
			Riego					
			Ganadería					
			Porcicultura					
			Piscicultura					
			Recreación					
			Industrial					
			Otros					
CAUDAL OTORGADO						L/S	0,0083	

ARTÍCULO SEGUNDO: Aprobar las obras construidas para la captación, conducción y almacenamiento del caudal concedido, consistentes en captación artesanal, una manguera de 1/2 pulgadas y 150 metros de longitud y un tanque con 1000 litros de capacidad

PARÁGRAFO: Lo dispuesto en este artículo no confiere servidumbre sobre los predios afectados por las obras.

ARTÍCULO TERCERO: Para el desarrollo y ejecución de las actividades que atañen a la Concesión de Aguas Superficiales otorgada, la titular debe dar cumplimiento a las siguientes obligaciones:

1. Dar aviso a Corpocaldas sobre el cambio de propietario del inmueble inmediatamente se produzca, con el fin de que el nuevo titular solicite el traspaso del permiso, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 2.2.3.2.8.7 del Decreto 1076 de 2015.
2. Dentro de los treinta (30) días siguientes a la firmeza de la presente resolución, la obra de captación de agua deberá estar provista de los elementos de control necesarios que permitan conocer en cualquier momento la cantidad de agua derivada por la bocatoma. Para tal efecto, como una alternativa propuesta por esta Corporación, se adjunta un diseño del sistema de control del caudal sugerido, donde además se citan las especificaciones técnicas de ejecución de la obra, sin embargo, el usuario puede implementar cualquier otra solución que garanticen captar el caudal otorgado.
3. Esta agua no debe ser utilizada cruda para consumo humano, previo a esto debe ser hervida o potabilizada por métodos convencionales.

4. No incorporar o introducir a la corriente de agua cuerpos o sustancias sólidas, líquidas o gaseosas; tales como basuras, desperdicios, aguas negras sin tratar, sedimentos, lodos, cenizas, bagazos, residuos provenientes del tratamiento de aguas; así como la aplicación de agroquímicos, ni cualquier otra sustancia tóxica o nociva para la salud o que interfieran con el bienestar de las personas; como tampoco los recipientes, empaques, envases que lo contengan o hayan contenido.
5. Aprovechar las aguas con eficiencia y economía en el lugar y para el objeto asignado en la presente resolución, de manera que se impida tanto el desperdicio de las mismas, como el que sean objeto de una destinación diferente a la prevista.
6. Contribuir a mantener las áreas de protección boscosa tanto en el nacimiento como en el cauce de la corriente.
7. No impedir, obstaculizar, ni interferir el uso que de las aguas realicen en forma legítima otros usuarios, así como la construcción de las obras autorizadas por Corpocaldas para la captación, almacenamiento, conducción, distribución de las aguas y las ordenadas para la defensa de los cauces.
8. No alterar o contaminar las aguas no concedidas para permitir su aprovechamiento aguas abajo.
9. Garantizar el cumplimiento de las normas de calidad fijadas para los usos autorizados.
10. Adoptar medidas de uso eficiente y ahorro del agua, tales como el control permanente de fugas, la instalación de equipos, sistemas e implementos de bajo consumo de agua y el uso de aguas lluvias, si ello fuera económica y técnicamente viable.

ARTÍCULO CUARTO: El otorgamiento de la Concesión de Aguas Superficiales no será obstáculo para que con posterioridad se reglamente el uso de la corriente, ni para que se modifiquen las condiciones de la misma por razones de conveniencia pública, como la necesidad de cambiar el orden de prelación en los usos o el acaecimiento de hechos que alteren las condiciones ambientales.

ARTÍCULO QUINTO: Serán causales de caducidad de la Concesión de Aguas Superficiales las siguientes:

1. La cesión del derecho al uso del recurso, hecha a terceros sin autorización del concedente.
2. El destino de la concesión para uso diferente al señalado en el presente acto administrativo;
3. El incumplimiento del concesionario a las condiciones impuestas en el presente acto administrativo.
4. El incumplimiento grave o reiterado de las normas sobre preservación de recursos, salvo fuerza mayor debidamente comprobadas, siempre que el interesado de aviso dentro de los quince días siguientes al acaecimiento de la misma.
5. No usar la concesión durante dos años.
6. La disminución progresiva o el agotamiento del recurso.

PARÁGRAFO: Antes de la declaratoria de caducidad, se notificará personalmente al concesionario la causal aducida quien dispondrá de un término de 15 días hábiles para subsanar la falta o formular su defensa.

ARTÍCULO SEXTO: Otorgar a YOBANY VALENCIA AGUIRRE, identificado con C.C. N° 75.049.299, permiso de vertimiento puntual a suelo de las aguas residuales domésticas generadas en el predio San Pedro localizado en la vereda Río Arriba, en jurisdicción del Municipio de Aguadas, Departamento de Caldas, en las coordenadas X: 0853931 Y: 1115823 cota 1704 m.s.n.m.

ARTÍCULO SEPTIMO: Aprobar a YOBANY VALENCIA AGUIRRE, identificado con C.C. N° 75.049.299, el sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas propuesto, por estar compuesto de trampa de grasas de 250 litros, tanque séptico de 2000 litros, y un filtro anaerobio de 1000 litros, para la vivienda ubicada en el predio denominado San Pedro localizado en la vereda Río Arriba, en jurisdicción del Municipio de Aguadas, Departamento de Caldas, con vertimiento final a suelo.

PARÁGRAFO.- El sistema de tratamiento tendrá que garantizar el cumplimiento de las normas que se establezcan para vertimientos al suelo.

ARTÍCULO OCTAVO: El titular del permiso de vertimiento deberá dar cumplimiento a las siguientes obligaciones:

1. Dentro de los dos (2) meses siguientes a la ejecutoria de la presente resolución deberán instalar el sistema de tratamiento de aguas residuales propuesto y realizar de manera estricta las actividades de mantenimiento de las unidades de tratamiento en el sitio de origen instaladas; este

mantenimiento debe ser guiado por las directrices entregadas por el proveedor de este tipo de unidades prefabricadas, que garanticen la operación y funcionamiento eficiente del sistema de tratamiento de aguas residuales y evitar futuros impactos por colmatación y/o pérdida del volumen útil de tratamiento para aguas residuales.

2. Para la ubicación del sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas propuesto se deberá cumplir y tener en cuenta las condiciones expuestas en el artículo 10, literal c) de la Resolución No. 537 de 2010 "Todo sistema de tratamiento deberá conservar un retiro mínimo de 5 metros árboles, 6 metros de viviendas y 30 metros de corrientes superficiales y obras para alumbrar aguas subterráneas".
3. Realizar las respectivas labores de limpieza y mantenimiento tendientes a garantizar, el buen estado del entorno de las unidades, con el fin de evitar el colapso de alguna de estas por la sobrecarga de material vegetal y tierra.
4. Realizar de manera estricta las actividades de mantenimiento de las unidades de tratamiento en el sitio de origen instaladas; este mantenimiento debe ser guiado por las directrices entregadas por el proveedor de este tipo de unidades prefabricadas, que garanticen la operación y funcionamiento eficiente del sistema de tratamiento de aguas residuales y evitar futuros impactos por colmatación y/o pérdida del volumen útil de tratamiento para aguas residuales.
5. Por ningún motivo realizar disposición final de lodos residuales originados en actividades de mantenimiento de la trampa de grasas y sistema séptico (pozo y filtro anaerobio), en cuerpos de agua, para esto se deberá cumplir con las disposiciones actuales en cuanto a gestión de residuos sólidos a la luz de la normatividad ambiental vigente.
6. Notificar a la Corporación de cualquier incorporación de una actividad productiva diferente al uso humano doméstico, la cual podrá ser de tipo agrícola y/o pecuario que incida y/o genere un vertimiento adicional.

ARTÍCULO NOVENO: Toda nueva circunstancia que incida en el vertimiento, como el incremento en la capacidad instalada de la vivienda, la modificación en el sistema de tratamiento de las aguas residuales, deberá someterse a la aprobación previa de CORPOCALDAS.

ARTÍCULO DÉCIMO: La Concesión y el Permiso de Vertimientos otorgados tendrán una duración de diez (10) años, contados a partir de la firmeza de la presente resolución, que podrán ser prorrogados, antes de su vencimiento, por solicitud del beneficiario, dentro del primer trimestre del último año de vigencia del permiso.

ARTICULO UNDÉCIMO: El titular deberá cancelar a favor de Corpocaldas el servicio de control y seguimiento, conforme las facturas que se expidan para el efecto.

ARTÍCULO DUODÉCIMO: Notificar personalmente el contenido de esta resolución a YOBANY VALENCIA AGUIRRE, en los términos de los artículos 67, 68, 69 y 71 de la ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO: Contra esta resolución procede el recurso de reposición ante la suscrita funcionaria, del cual habrá de hacerse uso por escrito dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 74 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

Dada en Manizales, el

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

BERTHA JANETH OSORIO GIRALDO

Secretaria General

Expediente: 9936

Elaboró: JUAN DAVID SERNA PINEDA

CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS CORPOCALDAS
RESOLUCIÓN NÚMERO 815 (NOVIEMBRE 3 DE 2016)
Por la cual se resuelve un trámite de Concesión de Aguas Superficiales y Permiso de Vertimientos y se adoptan otras determinaciones

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Otorgar Concesión de Aguas Superficiales a favor de ALVARO BOTERO RESTREPO y CATALINA TORO MEJIA, identificados con C.C. N° 10.234.158 y 30.284.646 respectivamente, para derivar de tres Nacimientos sin nombre, un caudal de 0.4980 l/s, para uso doméstico, riego y ganadería, de las siguientes coordenadas: Nacimiento sin nombre 1: X: 842461,098 Y: 1070108,926 / cota 2180 m.s.n.m, Nacimiento sin nombre 2: X: 842719,478 Y: 1070218,040 / cota 2200 m.s.n.m, Nacimiento sin nombre 3: X: 842772,211 Y: 1069832,911 / cota 2290 m.s.n.m, de la cuenca 2616, en beneficio del predio Termopilas localizado en la vereda Las Peñas, en jurisdicción del Municipio de Neira, Departamento de Caldas, así:

NOMBRE FUENTE	CAUDAL FUENTE l/s	PROCEDENCIA DEL AGUA	USOS	CAUDAL USOS l/s	% USOS	% FUENTE	CAUDAL OTORGADO l/s	CAUDAL DISPONIBLE l/s
Nacimiento sin nombre 1	0,03	SUPERFICIAL	Hum - dom	0,0042	14,0000	14,0000	0,0042	0,0258
			B. Café					
			Riego					
			Ganadería					
			Porcicultura					
			Piscicultura					
			Recreación					
			Industrial					
			Otros					
NOMBRE FUENTE	CAUDAL FUENTE l/s	PROCEDENCIA DEL AGUA	USOS	CAUDAL USOS l/s	% USOS	% FUENTE	CAUDAL OTORGADO l/s	CAUDAL DISPONIBLE l/s
Nacimiento sin nombre 2	0,05	SUPERFICIAL	Hum - dom			53,3400	0,2667	0,2333
			B. Café					
			Riego	0,1667	33,3400			
			Ganadería	0,1000	20,0000			
			Porcicultura					
			Piscicultura					
			Recreación					
			Industrial					
			Otros					
NOMBRE FUENTE	CAUDAL FUENTE l/s	PROCEDENCIA DEL AGUA	USOS	CAUDAL USOS l/s	% USOS	% FUENTE	CAUDAL OTORGADO l/s	CAUDAL DISPONIBLE l/s
Nacimiento sin nombre 3	0,076	SUPERFICIAL	Hum - dom	0,0104	1,3684	29,8816	0,2271	0,5329
			B. Café					
			Riego	0,1667	21,9342			
			Ganadería	0,0500	6,5789			
			Porcicultura					
			Piscicultura					
			Recreación					
			Industrial					
			Otros					
CAUDAL OTORGADO						L/S	0,4980	

ARTÍCULO SEGUNDO: Aprobar las obras construidas para la captación, conducción y almacenamiento del caudal concedido, consistentes en

- Nacimiento sin nombre 1: una presa, manguera de ½ pulgada y 60 metros, tanque de 207 litros de capacidad.
- Nacimiento sin nombre 2: una presa, manguera de 1 pulgada y 100 metros, cuenta con una llave de paso por lo que no se requiere el almacenamiento.
- Nacimiento sin nombre 3: una presa, manguera de 1 pulgada y 100 metros, tanque de 5000 litros de capacidad.

PARÁGRAFO: Lo dispuesto en este artículo no confiere servidumbre sobre los predios afectados por las obras.

ARTÍCULO TERCERO: Para el desarrollo y ejecución de las actividades que atañen a la Concesión de Aguas Superficiales otorgada, los titulares deben dar cumplimiento a las siguientes obligaciones:

1. Dar aviso a Corpocaldas sobre el cambio de propietario del inmueble inmediatamente se produzca, con el fin de que el nuevo titular solicite el traspaso del permiso, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 2.2.3.2.8.7 del Decreto 1076 de 2015.
2. Dentro de los treinta (30) días siguientes a la firmeza de la presente resolución, la obra de captación de agua de cada una de las fuentes, deberá estar provista de los elementos de control necesarios que permitan conocer en cualquier momento la cantidad de agua derivada por la bocatoma.
3. Dentro de los treinta (30) días siguientes a la firmeza de la presente resolución, debe instalar sistema de flotadores para los bebederos del ganado en todos los poteros.
4. Esta agua no debe ser utilizada cruda para consumo humano, previo a esto debe ser hervida o potabilizada por métodos convencionales.
5. No incorporar o introducir a la corriente de agua cuerpos o sustancias sólidas, líquidas o gaseosas; tales como basuras, desperdicios, aguas negras sin tratar, sedimentos, lodos, cenizas, bagazos, residuos provenientes del tratamiento de aguas; así como la aplicación de agroquímicos, ni cualquier otra sustancia tóxica o nociva para la salud o que interfieran con el bienestar de las personas; como tampoco los recipientes, empaques, envases que lo contengan o hayan contenido.
6. Aprovechar las aguas con eficiencia y economía en el lugar y para el objeto asignado en la presente resolución, de manera que se impida tanto el desperdicio de las mismas, como el que sean objeto de una destinación diferente a la prevista.
7. Contribuir a mantener las áreas de protección boscosa tanto en el nacimiento como en el cauce de la corriente.
8. No impedir, obstaculizar, ni interferir el uso que de las aguas realicen en forma legítima otros usuarios, así como la construcción de las obras autorizadas por Corpocaldas para la captación, almacenamiento, conducción, distribución de las aguas y las ordenadas para la defensa de los cauces.
9. No alterar o contaminar las aguas no concedidas para permitir su aprovechamiento aguas abajo.
10. Garantizar el cumplimiento de las normas de calidad fijadas para los usos autorizados.
11. Adoptar medidas de uso eficiente y ahorro del agua, tales como el control permanente de fugas, la instalación de equipos, sistemas e implementos de bajo consumo de agua y el uso de aguas lluvias, si ello fuera económica y técnicamente viable.

ARTÍCULO CUARTO: El otorgamiento de la Concesión de Aguas Superficiales no será obstáculo para que con posterioridad se reglamente el uso de la corriente, ni para que se modifiquen las condiciones de la misma por razones de conveniencia pública, como la necesidad de cambiar el orden de prelación en los usos o el acaecimiento de hechos que alteren las condiciones ambientales.

ARTÍCULO QUINTO: Serán causales de caducidad de la Concesión de Aguas Superficiales las siguientes⁹:

1. La cesión del derecho al uso del recurso, hecha a terceros sin autorización del concedente.
2. El destino de la concesión para uso diferente al señalado en el presente acto administrativo;
3. El incumplimiento del concesionario a las condiciones impuestas en el presente acto administrativo.
4. El incumplimiento grave o reiterado de las normas sobre preservación de recursos, salvo fuerza mayor debidamente comprobadas, siempre que el interesado de aviso dentro de los quince días siguientes al acaecimiento de la misma.
5. No usar la concesión durante dos años.
6. La disminución progresiva o el agotamiento del recurso.

PARÁGRAFO: Antes de la declaratoria de caducidad, se notificará personalmente al concesionario la causal aducida quien dispondrá de un término de 15 días hábiles para subsanar la falta o formular su defensa.

ARTÍCULO SEXTO: Otorgar a ALVARO BOTERO RESTREPO y CATALINA TORO MEJIA, identificados con C.C. Nº 10.234.158 y 30.284.646 respectivamente, permiso de vertimiento puntual a suelo de las aguas residuales domésticas generadas en el predio Termopilas localizado en la vereda Las Peñas, en jurisdicción del Municipio de Neira, Departamento de Caldas, en las coordenadas: X: 842777,191 Y: 1069800,944 cota 1155 m.s.n.m para la vivienda, y X: 0842509 Y: 1070043 cota 2259 m.s.n.m. para la unidad sanitaria ubicada en la zona de cultivo de aguacate.

ARTÍCULO SEPTIMO: Aprobar a ALVARO BOTERO RESTREPO y CATALINA TORO MEJIA, identificados con C.C. N° 10.234.158 y 30.284.646 respectivamente, los sistemas de tratamiento de aguas residuales domésticas propuestos, por estar compuestos cada uno por trampa de grasas de 250 litros, tanque séptico de 1000 litros, y un filtro anaerobio de 1000 litros, para la vivienda ubicada y la unidad sanitaria ubicada en la zona de cultivo de aguacate ubicadas en el predio denominado Termopilas localizado en la vereda Las Peñas, en jurisdicción del Municipio de Neira, Departamento de Caldas, con vertimiento final a suelo.

PARÁGRAFO.- Los sistemas de tratamiento tendrán que garantizar el cumplimiento de las normas que se establezcan para vertimientos al suelo.

ARTICULO OCTAVO: Los titulares del permiso de vertimiento deberán dar cumplimiento a las siguientes obligaciones:

1. Dentro de los seis (6) meses siguientes a la firmeza de la presente resolución, el beneficiario deberá instalar los sistemas de tratamiento de aguas residuales domésticas aprobados, los cuales deberán ajustarse a los lineamientos del RAS 2000 para la recolección, tratamiento y disposición final del afluente residual generado en el predio. La disposición final deberá ser a terreno. Una vez instalados y antes de entrar en funcionamiento, los sistemas deberán ser aprobados por la Corporación.
2. Para la ubicación de los sistemas de tratamiento de aguas residuales domésticas propuestos, se deberán cumplir y tener en cuenta las condiciones expuestas en el artículo 10, literal c) de la Resolución No. 537 de 2010 "Todo sistema de tratamiento deberá conservar un retiro mínimo de 5 metros árboles, 6 metros de viviendas y 30 metros de corrientes superficiales y obras para alumbrar aguas subterráneas".
3. Realizar las respectivas labores de limpieza y mantenimiento tendientes a garantizar, el buen estado del entorno de las unidades, con el fin de evitar el colapso de alguna de estas por la sobrecarga de material vegetal y tierra.
4. Realizar de manera estricta las actividades de mantenimiento de las unidades de tratamiento en el sitio de origen instaladas; este mantenimiento debe ser guiado por las directrices entregadas por el proveedor de este tipo de unidades prefabricadas, que garanticen la operación y funcionamiento eficiente del sistema de tratamiento de aguas residuales y evitar futuros impactos por colmatación y/o pérdida del volumen útil de tratamiento para aguas residuales.
5. Por ningún motivo realizar disposición final de lodos residuales originados en actividades de mantenimiento de la trampa de grasas y sistema séptico (pozo y filtro anaerobio), en cuerpos de agua, para esto se deberá cumplir con las disposiciones actuales en cuanto a gestión de residuos sólidos a la luz de la normatividad ambiental vigente.
6. Notificar a la Corporación de cualquier incorporación de una actividad productiva diferente al uso humano doméstico, la cual podrá ser de tipo agrícola y/o pecuario que incida y/o genere un vertimiento adicional.

ARTÍCULO NOVENO: Toda nueva circunstancia que incida en el vertimiento, como el incremento en la capacidad instalada de la vivienda, la modificación en los sistemas de tratamiento de las aguas residuales, deberá someterse a la aprobación previa de CORPOCALDAS.

ARTÍCULO DÉCIMO: La Concesión y el Permiso de Vertimientos otorgados tendrán una duración de diez (10) años, contados a partir de la firmeza de la presente resolución, que podrán ser prorrogados, antes de su vencimiento, por solicitud del beneficiario, dentro del primer trimestre del último año de vigencia del permiso.

ARTICULO UNDÉCIMO: Los titulares deberán cancelar a favor de Corpocaldas el servicio de control y seguimiento, conforme las facturas que se expidan para el efecto.

ARTÍCULO DUODÉCIMO: Notificar personalmente el contenido de esta resolución a ALVARO BOTERO RESTREPO y CATALINA TORO MEJIA, en los términos de los artículos 67, 68, 69 y 71 de la ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO: Contra esta resolución procede el recurso de reposición ante la suscrita funcionaria, del cual habrá de hacerse uso por escrito dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 74 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

Dada en Manizales, el

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

BERTHA JANETH OSORIO GIRALDO

Secretaria General

Expediente: 9719

Elaboró: JUAN DAVID SERNA PINEDA

CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS CORPOCALDAS
RESOLUCIÓN NÚMERO 816 (NOVIEMBRE 3 DE 2016)

Por la cual se aprueba un plan de contingencias para la recolección y transporte de hidrocarburos y sustancias nocivas en jurisdicción del departamento de Caldas y se toman otras determinaciones

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Aprobar el plan de contingencias para el transporte de hidrocarburos y/o sustancias nocivas en la jurisdicción del departamento de Caldas, presentada por la sociedad UNIÓN TEMPORAL CRH identificada con Nit. N° 900.801.921-0 de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO: La sociedad UNIÓN TEMPORAL CRH, deberá dar cumplimiento a las siguientes obligaciones:

- a. Dar cumplimiento a las disposiciones establecidas en el Decreto 1079 de 2015, por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Transporte y en las normas técnicas Colombianas NTC 1692, 4435, 4532, 2801, 4702-3, en cuanto al transporte terrestre automotor de mercancías peligrosas por carretera.
- b. Dar aviso a Corpocaldas inmediatamente se produzca una emergencia, con el fin de facilitar el respectivo seguimiento, para ello se utilizará el formato de reporte inicial contemplado en el Decreto 321 de 1999, el cual deberá contener: fecha, volumen vertido o cantidad de residuos derramados, área afectada, infraestructura, población y recursos naturales renovables comprometidos, descripción de las áreas de emergencia, el plan de remediación si es del caso, así como las medidas de control y remediación implementadas.
- c. Contar con los elementos, equipos y talento humano cualificado para atender cualquier accidente o eventualidad que pueda presentarse y cumplir a cabalidad con el alcance del plan de contingencia para transporte de hidrocarburos y derivados.
- d. Dentro de los convenios de ayuda Mutua, se deben establecer acciones con los consejos territoriales de gestión del riesgo de los departamentos por donde se movilicen los vehículos transportadores, así como la socialización del plan de contingencia, entrenamiento de los integrantes del comando de incidentes, equipamiento adecuado para atención de emergencias, establecimiento de canales de comunicación y demás protocolos de acuerdo a lo establecido en la ley 1523 de 2012.
- e. Realizar un simulacro del plan de contingencia anualmente, a fin de lograr una adecuada implementación del plan. Los simulacros deberán realizarse con el conocimiento y con la colaboración de entidades de apoyo, organismos de socorro, autoridades y empresas externas que tengan que intervenir en caso de emergencia.
- f. Reportar a CORPOCALDAS de manera oportuna los accidentes, al igual que modificaciones del plan de contingencia y demás procesos administrativos que deban ser informados a la autoridad ambiental y que tengan relación con el transporte terrestre de mercancías peligrosas cuyo sitio de cargue sea la Jurisdicción de Corpocaldas.
- g. Permitir y facilitar a funcionarios de Corpocaldas la realización de visitas y seguimiento y monitoreo a las actividades de transporte de mercancías peligrosas.
- h. Presentar una copia del plan de contingencia y de la resolución de aprobación a las autoridades ambientales que tengan incidencia sobre las rutas por donde se movilizan los vehículos transportadores.
- i. Presentar ante CORPOCALDAS un informe semestral del cumplimiento de las actividades del plan de contingencia, donde se evidencie el cumplimiento de las medidas de manejo planteadas por la empresa en el documento y las obligaciones que se establezcan en la resolución de aprobación. De igual manera en el informe se deberá presentar la siguiente información: tipo y cantidad de mercancías peligrosas transportadas mensualmente. El estado de ejecución del programa de capacitación, entrenamiento y simulacros.
- j. Cumplir con los programas de capacitación, salud ocupacional, pólizas de responsabilidad civil extracontractual y demás documentos exigidos por el Ministerio de transporte.

ARTÍCULO TERCERO: La sociedad UNIÓN TEMPORAL CRH deberá cancelar a favor de Corpocaldas, en la cuenta que se designe el valor correspondiente a las tarifas por los servicios de seguimiento y monitoreos del plan, de acuerdo a las facturas que se expidan para tal efecto.

ARTÍCULO CUARTO: Notificar personalmente el contenido de esta providencia al representante legal de la sociedad UNIÓN TEMPORAL CRH o quien haga sus veces, en los términos de los artículos 67, 68, 69 y 71 de la ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO QUINTO: Contra esta resolución procede el recurso de reposición ante la suscrita funcionaria, del cual habrá de hacerse uso por escrito dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 74 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

Dada en Manizales, el

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

BERTHA JANETH OSORIO GIRALDO

Secretaria General

Expediente: 029

Proyectó: JUAN DAVID SERNA PINEDA

CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS CORPOCALDAS
RESOLUCIÓN NÚMERO 817 (NOVIEMBRE 3 DE 2016)
Por la cual se resuelve un trámite de Concesión de Aguas Superficiales y Permiso de Vertimientos y se adoptan otras determinaciones

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Otorgar Concesión de Aguas Superficiales a favor de FRANCISO ANTONIO ARIAS GONZALEZ, identificado con C.C. N° 4.320.778, para derivar de un Nacimiento sin nombre, un caudal de 0.0280 l/s, para uso doméstico en las coordenadas X: 834226 Y: 1068264 / cota 1392 m.s.n.m, de la cuenca 2617 en beneficio de los predios denominados La pradera y La Secreta, localizados en la vereda Altomira, en jurisdicción del Municipio de Filadelfia, Departamento de Caldas, así:

NOMBRE FUENTE	CAUDAL FUENTE l/s	PROCEDENCIA DEL AGUA	USOS	CAUDAL USOS l/s	% USOS	% FUENTE	CAUDAL OTORGADO l/s	CAUDAL DISPONIBLE l/s
Nacimiento sin nombre	0,350	SUPERFICIAL	Hum - dom	0,0208	5,9429	8,0000	0,0280	0,3220
			B. Café	0,0072	2,0571			
			Riego					
			Ganadería					
			Porcicultura					
			Piscicultura					
			Recreación					
			Industrial					
			Otros					
CAUDAL OTORGADO						L/S	0,0280	

ARTÍCULO SEGUNDO: Aprobar las obras construidas para la captación, conducción y almacenamiento del caudal concedido, consistentes en captación artesanal, una manguera de 1/2 pulgada y 700 metros de longitud y un tanque con 1500 litros de capacidad.

PARÁGRAFO: Lo dispuesto en este artículo no confiere servidumbre sobre los predios afectados por las obras.

ARTÍCULO TERCERO: Para el desarrollo y ejecución de las actividades que atañen a la Concesión de Aguas Superficiales otorgada, la titular debe dar cumplimiento a las siguientes obligaciones:

1. Dar aviso a Corpocaldas sobre el cambio de propietario del inmueble inmediatamente se produzca, con el fin de que el nuevo titular solicite el traspaso del permiso, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 2.2.3.2.8.7 del Decreto 1076 de 2015.
2. Dentro de los treinta (30) días siguientes a la firmeza de la presente resolución, la obra de captación de agua deberá estar provista de los elementos de control necesarios que permitan conocer en cualquier momento la cantidad de agua derivada por la bocatoma. Para tal efecto, como una alternativa propuesta por esta Corporación, se adjunta un diseño del sistema de control del caudal

sugerido, donde además se citan las especificaciones técnicas de ejecución de la obra, sin embargo, el usuario puede implementar cualquier otra solución que garanticen captar el caudal otorgado.

3. Esta agua no debe ser utilizada cruda para consumo humano, previo a esto debe ser hervida o potabilizada por métodos convencionales.
4. No incorporar o introducir a la corriente de agua cuerpos o sustancias sólidas, líquidas o gaseosas; tales como basuras, desperdicios, aguas negras sin tratar, sedimentos, lodos, cenizas, bagazos, residuos provenientes del tratamiento de aguas; así como la aplicación de agroquímicos, ni cualquier otra sustancia tóxica o nociva para la salud o que interfieran con el bienestar de las personas; como tampoco los recipientes, empaques, envases que lo contengan o hayan contenido.
5. Aprovechar las aguas con eficiencia y economía en el lugar y para el objeto asignado en la presente resolución, de manera que se impida tanto el desperdicio de las mismas, como el que sean objeto de una destinación diferente a la prevista.
6. Contribuir a mantener las áreas de protección boscosa tanto en el nacimiento como en el cauce de la corriente.
7. No impedir, obstaculizar, ni interferir el uso que de las aguas realicen en forma legítima otros usuarios, así como la construcción de las obras autorizadas por Corpocaldas para la captación, almacenamiento, conducción, distribución de las aguas y las ordenadas para la defensa de los cauces.
8. No alterar o contaminar las aguas no concedidas para permitir su aprovechamiento aguas abajo.
9. Garantizar el cumplimiento de las normas de calidad fijadas para los usos autorizados.
10. Adoptar medidas de uso eficiente y ahorro del agua, tales como el control permanente de fugas, la instalación de equipos, sistemas e implementos de bajo consumo de agua y el uso de aguas lluvias, si ello fuera económica y técnicamente viable.

ARTÍCULO CUARTO: El otorgamiento de la Concesión de Aguas Superficiales no será obstáculo para que con posterioridad se reglamente el uso de la corriente, ni para que se modifiquen las condiciones de la misma por razones de conveniencia pública, como la necesidad de cambiar el orden de prelación en los usos o el acaecimiento de hechos que alteren las condiciones ambientales.

ARTÍCULO QUINTO: Serán causales de caducidad de la Concesión de Aguas Superficiales las siguientes10:

1. La cesión del derecho al uso del recurso, hecha a terceros sin autorización del concedente.
2. El destino de la concesión para uso diferente al señalado en el presente acto administrativo;
3. El incumplimiento del concesionario a las condiciones impuestas en el presente acto administrativo.
4. El incumplimiento grave o reiterado de las normas sobre preservación de recursos, salvo fuerza mayor debidamente comprobadas, siempre que el interesado de aviso dentro de los quince días siguientes al acaecimiento de la misma.
5. No usar la concesión durante dos años.
6. La disminución progresiva o el agotamiento del recurso.

PARÁGRAFO: Antes de la declaratoria de caducidad, se notificará personalmente al concesionario la causal aducida quien dispondrá de un término de 15 días hábiles para subsanar la falta o formular su defensa.

ARTÍCULO SEXTO: Otorgar a FRANCISO ANTONIO ARIAS GONZALEZ, identificado con C.C. Nº 4.320.778, permiso de vertimiento puntual a suelo de las aguas residuales domésticas y del beneficio de café generadas en los predios denominados La pradera y La Secreta, localizados en la vereda Altomira, en jurisdicción del Municipio de Filadelfia, Departamento de Caldas, en las coordenadas X: 834419 Y: 1067803 cota 1429 m.s.n.m. para las domésticas y X: 834419 Y: 1067803 para los residuos sólidos y líquidos del beneficio de café.

ARTÍCULO SEPTIMO: Aprobar a FRANCISO ANTONIO ARIAS GONZALEZ, identificado con C.C. Nº 4.320.778, el sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas propuesto, por estar compuesto de trampa de grasas de 250 litros, tanque séptico de 2000 litros, y un filtro anaerobio de 1000 litros, para las tres viviendas ubicadas en los predios denominados La pradera y La Secreta, localizados en la vereda Altomira, en jurisdicción del Municipio de Filadelfia, Departamento de Caldas, con vertimiento final a suelo.

ARTICULO OCTAVO: Aprobar a FRANCISO ANTONIO ARIAS GONZALEZ, identificado con C.C. Nº 4.320.778 respectivamente, el manejo dado a los residuos sólidos y líquidos del beneficio de café descrito en la parte motiva de esta providencia, existente en los predios denominados La pradera y La Secreta, localizados en la vereda Altomira, en jurisdicción del Municipio de Filadelfia, Departamento de Caldas, con vertimiento final a suelo.

PARÁGRAFO.- El sistema de tratamiento tendrá que garantizar el cumplimiento de las normas que se establezcan para vertimientos al suelo.

ARTICULO NOVENO: El titular del permiso de vertimiento deberá dar cumplimiento a las siguientes obligaciones:

1. Dentro de los dos (2) meses siguientes a la ejecutoria de la presente resolución deberán instalar el sistema de tratamiento de aguas residuales propuesto y realizar de manera estricta las actividades de mantenimiento de las unidades de tratamiento en el sitio de origen instaladas; este mantenimiento debe ser guiado por las directrices entregadas por el proveedor de este tipo de unidades prefabricadas, que garanticen la operación y funcionamiento eficiente del sistema de tratamiento de aguas residuales y evitar futuros impactos por colmatación y/o pérdida del volumen útil de tratamiento para aguas residuales.
2. Para la ubicación del sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas propuesto se deberá cumplir y tener en cuenta las condiciones expuestas en el artículo 10, literal c) de la Resolución No. 537 de 2010 "Todo sistema de tratamiento deberá conservar un retiro mínimo de 5 metros árboles, 6 metros de viviendas y 30 metros de corrientes superficiales y obras para alumbrar aguas subterráneas".
3. Para el desarrollo del beneficio de café, deberán continuar:
 - Continuar utilizando tolva seca o poner el café en cereza directamente sobre la despulpadora sin utilizar agua.
 - Continuar realizando el despulpado sin agua y transportar el café en baba sin utilizar agua al tanque de fermentación.
 - Lavar dentro del tanque de fermentación utilizando el manejo de cuatro enjuagues. Manejo alternativo (recirculación a la pulpa tanque de fermentación o lombricultivo), de las aguas del primer, segundo lavado y lixiviados; las aguas del tercer y cuarto lavado deberán ser infiltradas de manera controlada, para lo cual se deberá distribuir la cantidad de café beneficiado de manera que garantice la intermitencia la descarga de estas aguas residuales.
 - Continuar con el uso de la fosa, la cual deberá permanecer en buen estado y techada permanentemente, el transporte de la pulpa deberá ser en seco.
4. Realizar las respectivas labores de limpieza y mantenimiento tendientes a garantizar, el buen estado del entorno de las unidades, con el fin de evitar el colapso de alguna de estas por la sobrecarga de material vegetal y tierra.
5. Realizar de manera estricta las actividades de mantenimiento de las unidades de tratamiento en el sitio de origen instaladas; este mantenimiento debe ser guiado por las directrices entregadas por el proveedor de este tipo de unidades prefabricadas, que garanticen la operación y funcionamiento eficiente del sistema de tratamiento de aguas residuales y evitar futuros impactos por colmatación y/o pérdida del volumen útil de tratamiento para aguas residuales.
6. Por ningún motivo realizar disposición final de lodos residuales originados en actividades de mantenimiento de la trampa de grasas y sistema séptico (pozo y filtro anaerobio), en cuerpos de agua, para esto se deberá cumplir con las disposiciones actuales en cuanto a gestión de residuos sólidos a la luz de la normatividad ambiental vigente.
7. Notificar a la Corporación de cualquier incorporación de una actividad productiva diferente al uso humano doméstico, la cual podrá ser de tipo agrícola y/o pecuario que incida y/o genere un vertimiento adicional.

ARTÍCULO DÉCIMO: Toda nueva circunstancia que incida en el vertimiento, como el incremento en la capacidad instalada de las viviendas, la modificación en el sistema de tratamiento de las aguas residuales, deberá someterse a la aprobación previa de CORPOCALDAS.

ARTÍCULO UNDÉCIMO: La Concesión y el Permiso de Vertimientos otorgados tendrán una duración de diez (10) años, contados a partir de la firmeza de la presente resolución, que podrán ser prorrogados, antes de su vencimiento, por solicitud del beneficiario, dentro del primer trimestre del último año de vigencia del permiso.

ARTICULO DUODÉCIMO: El titular deberá cancelar a favor de Corpocaldas el servicio de control y seguimiento, conforme las facturas que se expidan para el efecto.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO: Notificar personalmente el contenido de esta resolución a FRANCISCO ANTONIO ARIAS GONZALEZ, en los términos de los artículos 67, 68, 69 y 71 de la ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO: Contra esta resolución procede el recurso de reposición ante la suscrita funcionaria, del cual habrá de hacerse uso por escrito dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 74 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

Dada en Manizales, el

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

BERTHA JANETH OSORIO GIRALDO

Secretaria General

Expediente: 9453

Elaboró: JUAN DAVID SERNA PINEDA

CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS CORPOCALDAS

RESOLUCIÓN NÚMERO 818 (NOVIEMBRE 3 DE 2016)

Por la cual se resuelve un trámite de Concesión de Aguas Superficiales y Permiso de Vertimientos y se adoptan otras determinaciones

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Otorgar Concesión de Aguas Superficiales a favor de MARÍA OMAIRA CHACÓN, identificada con cédula de ciudadanía No. 23.484.514, para derivar de la Quebrada La Quiebra localizado en las coordenadas X: 908792 Y: 1108184 M.S.N.M 815, cuenca 2305, un caudal de 0.0374 l/s, 4.1556%, para uso doméstico y recreativo, en beneficio del predio El Zapote, localizado en la vereda La Quiebra, en jurisdicción del Municipio de Norcasia, Caldas, así:

NOMBRE FUENTE	CAUDAL FUENTE l/s	PROCEDENCIA DEL AGUA	USOS	CAUDAL USOS l/s	% USOS	% FUENTE	CAUDAL OTORGADO l/s	CAUDAL DISPONIBLE l/s
Quebrada La Quiebra	0,900	SUPERFICIAL	Hum - dom	0,0104	1,1556	4,1556	0,0374	0,8626
			B. Café					
			Riego					
			Ganadería					
			Porcicultura					
			Piscicultura					
			Recreación	0,0270	3,0000			
			Industrial					
			Otros					
			Lavado De Carros					
CAUDAL OTORGADO					L/S	0.0374		

PARÁGRAFO: El suministro de agua para satisfacer concesiones está sujeto a la disponibilidad del recurso, por tanto, no es responsabilidad de la Corporación cuando por causas naturales no sea posible garantizar el caudal concedido. La precedencia cronológica en las concesiones no otorga prioridad y en casos de escasez todas serán abastecidas a prorrata o por turnos, de conformidad con el artículo 2.2.3.2.13.16 del Decreto 1076 de 2015.

ARTÍCULO SEGUNDO: Aprobar las obras construidas para la captación, conducción y almacenamiento del caudal concedido de la Quebrada La Quiebra, consistente en un sistema artesanal, una manguera de 1 ½ pulgadas, con 500 metros, y un tanque en concreto de 5000 litros de capacidad.

PARÁGRAFO: Lo dispuesto en este artículo no confiere servidumbre sobre los predios afectados por las obras.

ARTÍCULO TERCERO: Para el desarrollo y ejecución de las actividades que atañen a la Concesión de Aguas Superficiales otorgada, la concesionaria debe dar cumplimiento a las obligaciones que se enlistan a continuación:

1. Dar aviso a Corpocaldas sobre el cambio de propietario del inmueble inmediatamente se produzca, con el fin de que el nuevo titular solicite el traspaso del permiso, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 2.2.3.2.8.7 del Decreto 1076 de 2015.
2. Dentro de los treinta (30) días siguientes a la firmeza de la presente resolución, la obra de captación de agua deberá estar provista de los elementos de control necesarios que permitan conocer en cualquier momento la cantidad de agua derivada por la bocatoma. Para tal efecto y como una alternativa propuesta por esta Corporación se adjunta un diseño del sistema de control de caudal sugerido donde además se citan las especificaciones técnicas de ejecución de obras, sin embargo el usuario puede implementar cualquier otra solución que garantice captar el caudal otorgado.

3. Aprovechar las aguas con eficiencia y economía en el lugar y para el objeto asignado en la presente resolución, de manera que se impida tanto el desperdicio de las mismas, como el que sean objeto de una destinación diferente a la prevista.
4. Contribuir a mantener las áreas de protección boscosa tanto en el nacimiento como en el cauce de la corriente.
5. Esta agua no debe ser utilizada cruda para consumo humano, previo a esto debe ser hervida o potabilizada por métodos convencionales.
6. El concesionario no podrá alterar o contaminar las aguas no concedidas para permitir su aprovechamiento aguas abajo.
7. El concesionario no podrá impedir, obstaculizar, ni interferir el uso que de las aguas a otros usuarios que lo realicen en forma legítima, ni tampoco la construcción de las obras autorizadas por Corpocaldas para la captación, almacenamiento, conducción, distribución de las aguas; y las ordenadas para la defensa de los cauces.
8. No incorporar o introducir a la corriente de agua cuerpos o sustancias sólidas, líquidas o gaseosas; tales como basuras, desperdicios, aguas negras sin tratar, sedimentos, lodos, cenizas, bagazos, residuos provenientes del tratamiento de aguas; así como la aplicación de agroquímicos, ni cualquier otra sustancia tóxica o nociva para la salud o que interfieran con el bienestar de las personas; como tampoco los recipientes, empaques, envases que lo contengan o hayan contenido.

ARTÍCULO CUARTO: El otorgamiento de la Concesión de Aguas Superficiales no será obstáculo para que con posterioridad se reglamente el uso de la corriente, ni para que se modifiquen las condiciones de la misma por razones de conveniencia pública, como la necesidad de cambiar el orden de prelación en los usos o el acaecimiento de hechos que alteren las condiciones ambientales.

ARTÍCULO QUINTO: Serán causales de caducidad de la Concesión de Aguas Superficiales las siguientes 11:

1. La cesión del derecho al uso del recurso, hecha a terceros sin autorización del concedente.
2. El destino de la concesión para uso diferente al señalado en el presente acto administrativo;
3. El incumplimiento del concesionario a las condiciones impuestas en el presente acto administrativo.
4. El incumplimiento grave o reiterado de las normas sobre preservación de recursos, salvo fuerza mayor debidamente comprobadas, siempre que el interesado de aviso dentro de los quince días siguientes al acaecimiento de la misma.
5. No usar la concesión durante dos años.
6. La disminución progresiva o el agotamiento del recurso.

PARÁGRAFO: Antes de la declaratoria de caducidad, se notificará personalmente al concesionario la causal aducida quien dispondrá de un término de 15 días hábiles para subsanar la falta o formular su defensa.

ARTÍCULO SEXTO: Otorgar a MARÍA OMAIRA CHACÓN, identificada con cédula de ciudadanía No. 23.484.514, permiso de vertimiento puntual a suelo en las coordenadas X: 909153 Y: 1108270 M.S.N.M 742, para las aguas residuales domésticas generadas en el predio El Zapote, localizado en la vereda La Quebra, en jurisdicción del Municipio de Norcasia, Departamento de Caldas.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Aprobar el sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas existente en el predio El Zapote, localizado en la vereda La Quebra, en jurisdicción del Municipio de Norcasia, Caldas, por tratarse de un sistema séptico conformado por trampa de grasas de 250 litros, tanque séptico de 1000 litros, y filtro anaerobio de 1000 litros de capacidad.

PARÁGRAFO.- El sistema de tratamiento tendrá que garantizar el cumplimiento de las normas que se establezcan para vertimientos al suelo.

ARTÍCULO OCTAVO: La titular del permiso de vertimiento deberá dar cumplimiento a las siguientes obligaciones:

1. Por ningún motivo realizar disposición final de lodos residuales originados en actividades de mantenimiento de la trampa de grasas y sistema séptico (pozo y filtro anaerobio), en cuerpos de agua, para esto se deberá cumplir con las disposiciones actuales en cuanto a gestión de residuos sólidos a la luz de la normatividad ambiental vigente.

2. Realizar de manera estricta las actividades de mantenimiento de las unidades de tratamiento en el sitio de origen instaladas; este mantenimiento debe ser guiado por las directrices entregadas por el proveedor de este tipo de unidades prefabricadas, que garanticen la operación y funcionamiento eficiente del sistema de tratamiento de aguas residuales y evitar futuros impactos por colmatación y/o pérdida del volumen útil de tratamiento para aguas residuales.

ARTÍCULO NOVENO: Toda nueva circunstancia que incida en el vertimiento, como el incremento en la capacidad instalada de la vivienda, o la modificación en el sistema de tratamiento de las aguas residuales, deberá someterse a la aprobación previa de CORPOCALDAS.

ARTÍCULO DÉCIMO: La Concesión y el Permiso de Vertimientos otorgado tendrán una duración de diez (10) años, contados a partir de la firmeza de la presente resolución, que podrán ser prorrogados, antes de su vencimiento, por solicitud del beneficiario dentro del primer trimestre del último año de vigencia del permiso.

ARTICULO UNDECIMO: La beneficiaria deberá cancelar a favor de Corpocaldas el servicio de control y seguimiento, conforme las facturas que se expidan para el efecto.

ARTÍCULO DUODÉCIMO: Notificar personalmente el contenido de esta resolución a MARÍA OMAIRA CHACÓN, en los términos de los artículos 67, 68, 69 y 71 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO: Contra esta resolución procede el recurso de reposición ante la suscrita funcionaria, del cual habrá de hacerse uso por escrito dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 74 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

Dada en Manizales, el

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

BERTHA JANETH OSORIO GIRALDO

Secretaria General

Expediente: 10193

Elaboró: Ana María Ibáñez

CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS CORPOCALDAS
RESOLUCIÓN NÚMERO 819 (NOVIEMBRE 3 DE 2016)
Por la cual se traspasa una Concesión de Aguas Superficiales, un Permiso de Vertimientos,
y se adoptan otras determinaciones
RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Traspasar a favor de LUIS GONZAGA GRAJALES OCAMPO, identificado con la cédula de ciudadanía No. 10.257.476, la Concesión de Aguas Superficiales y el Permiso de Vertimientos, otorgados mediante la Resolución 750 del 30 de noviembre de 2011, para beneficio del predio La Esperanza, localizado en la vereda La Linda, en jurisdicción del municipio de Manizales, departamento de Caldas, lo anterior, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO: En lo sucesivo y para todos los efectos legales el titular de la Resolución No. 750 del 30 de noviembre de 2011, es el señor LUIS GONZAGA GRAJALES OCAMPO, identificado con la cédula de ciudadanía No. 10.257.476.

ARTÍCULO TERCERO: Notificar personalmente el contenido de este acto administrativo a MARÍA MYRIAM SALAZAR DE CÁRDENAS Y LUIS GONZAGA GRAJALES OCAMPO.

ARTÍCULO CUARTO: Contra esta resolución procede el recurso de reposición ante la suscrita funcionaria, del cual habrá de hacerse uso por escrito dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 74 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

Dada en Manizales, el

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

BERTHA JANETH OSORIO GIRALDO

Secretaria General

Expediente: 1497

Proyectó y Revisó: Martín Alonso Bedoya Patiño

CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS CORPOCALDAS
RESOLUCIÓN NÚMERO 820 (NOVIEMBRE 3 DE 2016)
Por la cual se resuelve un trámite de Concesión de Aguas Superficiales, de Permiso de Vertimientos
y se adoptan otras determinaciones

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Otorgar Concesión de Aguas Superficiales a favor de JORGE EDUARDO TOBÓN JARAMILLO, identificado con cedula de ciudadanía N° 10.219.541, para derivar de un Nacimiento Sin Nombre, en las coordenadas X: 831358 Y: 1066361, MSNM Cota 1366, un caudal de 0,463 L/s, equivalente al 17,3407%, para consumo humano doméstico, riego y uso pecuario, de la cuenca 2616, en beneficio de los predios denominados Los Mangos (La Colonia Lote No. 5) y Buenos Aires (La Colonia Lote No. 4), localizados en la vereda Los Planes, jurisdicción del Municipio de Neira, Departamento de Caldas, así:

NOMBRE FUENTE	CAUDAL FUENTE l/s	PROCEDENCIA DEL AGUA	USOS	CAUDAL USOS l/s	% USOS	% FUENTE	CAUDAL OTORGADO l/s	CAUDAL DISPONIBLE l/s
Nacimiento Innominado	2,67	SUPERFICIAL	Hum - dom	0,0440	1,6479	17,2659	0,461	2,209
			B. Café					
			Riego	0,0400	1,4981			
			Ganadería	0,3770	14,1198			
			Porcicultura					
			Piscicultura					
			Recreación					
			Industrial					
			Otros					
			Lavado De Carros					
			Piscicola Trucha					
CAUDAL OTORGADO						L/S	0.461	

PARÁGRAFO PRIMERO: El suministro de aguas para satisfacer la concesión otorgada está sujeto a la disponibilidad del recurso hídrico, por tanto, el Estado no es responsable cuando por causas naturales no pueda garantizar el caudal concedido. La precedencia cronológica en las concesiones no otorga prioridad y en casos de escasez todas serán abastecidas a prorrata o por turnos.

PARÁGRAFO SEGUNDO: En caso de producirse escasez crítica por sequías, u otras circunstancias, que limiten los caudales útiles disponibles, Corpocaldas podrá restringir los usos o consumos temporalmente. Para tal efecto se podrá establecer turnos para el uso o distribuir porcentualmente los caudales utilizables. Lo anterior será aplicable aunque afecte derechos otorgados por concesiones o permisos.

PARÁGRAFO TERCERO: El otorgamiento de la Concesión de Aguas Superficiales está sujeto a la siguiente distribución porcentual de los caudales otorgados en época de sequía:

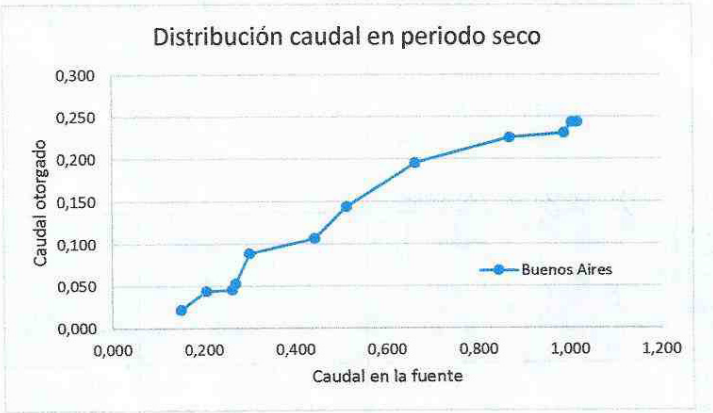
- Las condiciones que regulan los caudales otorgados en tiempo de sequía son las siguientes:

Administración del patrimonio hídrico			Caylán		La Armenia		La Colonia		La Juliana		Los Mangos		Buenos Aires		Demanda Ambiental (25%)	
Oferta total	Demanda total	Relación D/O	Q Otorgado	% Otorgado	Q Otorgado	% Otorgado	Q Otorgado	% Otorgado	Q Otorgado	% Otorgado	Q Otorgado	% Otorgado	Q Otorgado	% Otorgado	Q	%
1,018	1,022	0,996	0,182	0,178	0,016	0,016	0,231	0,227	0,012	0,012	0,187	0,184	0,244	0,240	0,150	0,147
0,869	0,873	0,996	0,152	0,175	0,016	0,018	0,196	0,225	0,012	0,014	0,152	0,175	0,196	0,225	0,150	0,175
0,443	0,447	0,991	0,045	0,102	0,016	0,036	0,089	0,201	0,012	0,028	0,045	0,102	0,089	0,201	0,150	0,335
0,270	0,274	0,986	0,002	0,007	0,016	0,059	0,046	0,170	0,012	0,046	0,002	0,007	0,046	0,170	0,150	0,556

- Para caudales ofertados superiores a 1,08 L/s, la distribución será el caudal otorgado inicialmente, es decir, lo captado podrá ser de 0,187 L/s para Los Mangos y 0,244 L/s para Buenos Aires.
- Para caudales entre 1,018 L/s y 0,869 L/s, lo captado podrá ser de 0,0152 L/s para Los Mangos, y 0,196 L/s para Buenos Aires.
- Para caudales entre 0,869 L/s y 0,443 L/s, lo captado podrá ser de 0,045 L/s para Los Mangos, y 0,089 L/s para Buenos Aires, respetando el mínimo vital.
- Para caudales entre 0,443 L/s y 0,270 L/s, la disminución será asumida así: Lo captado podrá ser de 0,002 L/s para Los Mangos, y 0,046 L/s para Buenos Aires, respetando el mínimo vital.

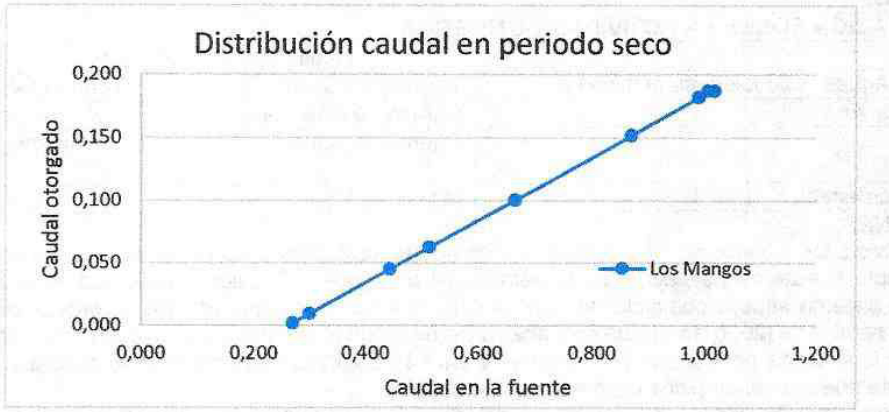
- Y para caudales inferiores a 0,15 L/s no se podrá distribuir caudal para ninguno de los usuarios y se deberá respetar el caudal ambiental.
- Para el predio Buenos Aires, mientras la oferta hídrica sea mayor o igual a 1,018 L/s, podrá captar un caudal de hasta 0,244 L/s, hasta que se efectuara una reducción definitiva del 0%.

Oferta total	Demanda total	Q Otorgado	% Otorgado
1,018	1,022	0,244 ✓	0,240
0,869	0,873	0,196 ✓	0,225
0,443	0,447	0,089	0,201
0,270	0,274	0,046	0,170
0,150	0,150	0,000	0,000



Para el predio Los Mangos mientras la oferta hídrica sea mayor o igual a 1,08 L/s, podrá captar un caudal de hasta 0,184 L/s, hasta que se efectuara una reducción definitiva del 0%.

Oferta total	Demanda total	Q Otorgado	% Otorgado
1,018	1,022	0,187 ✓	0,184
0,869	0,873	0,152 ✓	0,175
0,443	0,447	0,045	0,102
0,270	0,274	0,002	0,007
0,150	0,150	0,000	0,000



- El periodo seco aplica sobre escenarios definidos por el IDEAM, a partir de la categoría moderado en el caso de fenómeno del Niño. Para otras condiciones climáticas, la Corporación indicará el inicio de un periodo seco y para este caso en especial, se debe tener en cuenta que al momento de la visita, el caudal de la fuente hídrica fue de 0,59 L/s, situación que permite otorgar aproximadamente caudales de 0,107 L/s para el predio Buenos Aires y de 0,063 L/s para el predio Los Mangos, y podrán ser modificados solo en función de la oferta hídrica.

ARTÍCULO SEGUNDO: Aprobar las obras para la captación, conducción y almacenamiento del caudal concedido, las cuales consisten en: Una estructura artesanal, una tubería en PVC de 1/2" y 4000 m de longitud, y un tanque en concreto de 32000 L.

PARÁGRAFO: Lo dispuesto en este artículo no confiere servidumbre sobre los predios afectados por las obras.

ARTÍCULO TERCERO.- Para el desarrollo y ejecución de las actividades que atañen a la Concesión de Aguas Superficiales otorgadas, se deberá dar cumplimiento a las obligaciones que se enlistan a continuación:

1. Dar aviso a Corpocaldas sobre el cambio de propietario del inmueble inmediatamente se produzca, con el fin de que el nuevo titular solicite el traspaso del permiso, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 2.2.3.2.8.7 del Decreto 1076 de 2015.
2. Dentro de los treinta (30) días siguientes a la firmeza de la presente resolución, la obra de captación de agua deberá estar provista de los elementos de control necesarios que permitan conocer en cualquier momento la cantidad de agua derivada por la bocatoma. Para tal efecto, y como una alternativa propuesta por esta Corporación, se adjunta un diseño del sistema de control de caudal sugerido, sin embargo el titular puede implementar cualquier otra solución que garantice captar el caudal otorgado.
3. Instalar sistema de flotadores para los bebederos del ganado en todos los potreros, dentro de los treinta (30) días calendario siguientes a la fecha de ejecutoria del presente acto administrativo.
4. Reportar cada 6 meses los registros de los aforos mensuales del caudal derivado.
5. Respetar el caudal ecológico correspondiente al 25% del caudal medio mensual multianual más bajo de la fuente hídrica, de conformidad con el numeral 3.4.2 de la Metodología para el cálculo del índice de escasez para aguas superficiales a que se refiere el Decreto 155 de 2004 (compilado en el Decreto 1076 de 2015), adoptada por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, a través de la Resolución No. 865 de 2004.
6. Aprovechar las aguas con eficiencia y economía en el lugar y para el objeto asignado en la presente resolución, de manera que se impida tanto el desperdicio de las mismas, como el que sean objeto de una destinación diferente a la prevista.
7. Contribuir a mantener las áreas de protección boscosa tanto en el nacimiento como en el cauce de la corriente.
8. Esta agua no debe ser utilizada cruda para consumo humano, previo a esto debe ser hervida o potabilizada por métodos convencionales.
9. No alterar o contaminar las aguas no concedidas para permitir su aprovechamiento aguas abajo.
10. El concesionario no podrá impedir, obstaculizar, ni interferir el uso que de las aguas a otros usuarios que lo realicen en forma legítima, ni tampoco la construcción de las obras autorizadas por Corpocaldas para la captación, almacenamiento, conducción, distribución de las aguas; y las ordenadas para la defensa de los cauces.
11. No incorporar o introducir a la corriente de agua cuerpos o sustancias sólidas, líquidas o gaseosas; tales como basuras, desperdicios, aguas negras sin tratar, sedimentos, lodos, cenizas, bagazos, residuos provenientes del tratamiento de aguas; así como la aplicación de agroquímicos, ni cualquier otra sustancia tóxica o nociva para la salud o que interfieran con el bienestar de las personas; como tampoco los recipientes, empaques, envases que lo contengan o hayan contenido.

ARTÍCULO CUARTO: El otorgamiento de la Concesión de Aguas Superficiales no será obstáculo para que con posterioridad se reglamente el uso de la corriente, ni para que se modifiquen las condiciones de la misma por razones de conveniencia pública, como la necesidad de cambiar el orden de prelación en los usos o el acaecimiento de hechos que alteren las condiciones ambientales.

ARTÍCULO QUINTO: Serán causales de caducidad de la Concesión de Aguas Superficiales las siguientes¹²:

1. La cesión del derecho al uso del recurso, hecha a terceros sin autorización del concedente.
2. El destino de la concesión para uso diferente al señalado en el presente acto administrativo;
3. El incumplimiento del concesionario a las condiciones impuestas en el presente acto administrativo.
4. El incumplimiento grave o reiterado de las normas sobre preservación de recursos, salvo fuerza mayor debidamente comprobadas, siempre que el interesado de aviso dentro de los quince días siguientes al acaecimiento de la misma.

- 5. No usar la concesión durante dos años.
- 6. La disminución progresiva o el agotamiento del recurso.

PARÁGRAFO: Antes de la declaratoria de caducidad, se notificará personalmente al concesionario la causal aducida quien dispondrá de un término de 15 días hábiles para subsanar la falta o formular su defensa.

ARTÍCULO SEXTO: Otorgar a JORGE EDUARDO TOBÓN JARAMILLO, identificado con cedula de ciudadanía Nº 10.219.541, permiso de vertimiento puntual al suelo, en las coordenadas X: 829202 Y: 1067328; MSNM/ Cota 1003, para las aguas residuales domésticas generadas en el predio Buenos Aires (La Colonia Lote No. 4), localizado en la vereda Los Planes, jurisdicción del Municipio de Neira, departamento de Caldas.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Aprobar el sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas existente para la vivienda ubicada en el predio Buenos Aires (La Colonia Lote No. 4), localizado en la vereda Los Planes, en jurisdicción del Municipio de Neira, Departamento de Caldas, por tratarse de un sistema séptico completo, conformado por trampa de grasas de 250 litros, tanque séptico de 2000 litros, y un filtro anaerobio de 1000 litros, con descole final a suelo.

PARÁGRAFO: El sistema de tratamiento tendrá que garantizar el cumplimiento de las normas que se establezcan para vertimientos al suelo.

ARTICULO OCTAVO.- El titular del permiso de vertimiento deberá dar cumplimiento a las siguientes obligaciones:

- 1. Por ningún motivo realizar disposición final de lodos residuales originados en actividades de mantenimiento de la trampa de grasas y sistema séptico (pozo y filtro anaerobio), en cuerpos de agua, para esto se deberá cumplir con las disposiciones actuales en cuanto a gestión de residuos sólidos a la luz de la normatividad ambiental vigente.
- 2. Realizar de manera estricta las actividades de mantenimiento de las unidades de tratamiento en el sitio de origen instaladas; este mantenimiento debe ser guiado por las directrices entregadas por el proveedor de este tipo de unidades prefabricadas, que garanticen la operación y funcionamiento eficiente del sistema de tratamiento de aguas residuales y evitar futuros impactos por colmatación y/o pérdida del volumen útil de tratamiento para aguas residuales.
- 3. Realizar periódicamente las actividades de mantenimiento de los sistemas de tratamiento de aguas residuales asociados a la actividad piscícola, por lo menos cada 3 meses y revisiones periódicas cada 15 días con el propósito de evaluar las condiciones de flujo de los mismos y que no se presenten problemas de obstrucción.
- 4. Notificar a la Corporación de cualquier incorporación de una actividad productiva diferente no contemplada en el presente permiso, que incida y/o genere un vertimiento adicional.

ARTÍCULO NOVENO: Toda nueva circunstancia que incida en el vertimiento, como el incremento en la capacidad instalada de la vivienda, en el beneficio de café, en la actividad piscícola, o la modificación en los sistemas de tratamiento de las aguas residuales, deberá someterse a la aprobación previa de CORPOCALDAS.

ARTÍCULO DÉCIMO: La Concesión de Aguas y el Permiso de Vertimientos otorgados tendrán una duración de diez (10) años, contados a partir de la firmeza de la presente resolución, que podrán ser prorrogados, antes de su vencimiento, por solicitud del beneficiario, dentro del primer trimestre del último año de vigencia del permiso.

ARTICULO UNDÉCIMO: El beneficiario deberá tramitar de manera inmediata Concesión de Aguas Superficiales y Permiso de Vertimientos para las actividades de ordeño mecánico y limpieza, que se desarrolla en los predios Buenos Aires y Los Mangos, localizados en la vereda Los Planes, jurisdicción del municipio de Neira, departamento de Caldas.

ARTÍCULO DUOCÉCIMO: El beneficiario deberá cancelar a favor de Corpocaldas el servicio de control y seguimiento, conforme las facturas que se expidan para el efecto.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO: Notificar personalmente el contenido de esta resolución a JORGE EDUARDO TOBÓN JARAMILLO, en los términos de los artículos 67, 68, 69 y 71 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO: Contra esta resolución procede el recurso de reposición ante la suscrita funcionaria, del cual habrá de hacerse uso por escrito dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 74 de la Ley 1437 de 2011.

Dada en Manizales, el

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

BERTHA JANETH OSORIO GIRALDO

Secretaria General

Expediente: 9805

Elaboró y Revisó: Martín Alonso Bedoya Patiño

CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS CORPOCALDAS
RESOLUCIÓN NÚMERO 821 (NOVIEMBRE 3 DE 2016)
Por la cual se resuelve un trámite de Concesión de Aguas Superficiales y Permiso de Vertimientos
y se adoptan otras determinaciones

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Otorgar Concesión de Aguas Superficiales a favor de la señora LEIDY JOHANA FLOREZ FRANCO identificada con C.C. N° 1.055.832.411, para derivar de un nacimiento innominado, ubicado en las coordenadas X:845125 Y:1112932 / MSNM 2030, un caudal de 0.0209 l/s, para uso doméstico, beneficio de café y piscicultura, de la cuenca 2618 en beneficio del predio denominado El Filo, ubicado en la vereda La Zulia del municipio de Aguadas, Caldas, así:

NOMBRE FUENTE	CAUDAL FUENTE l/s	PROCEDENCIA DEL AGUA	USOS	CAUDAL USOS l/s	% USOS	% FUENTE	CAUDAL OTORGADO l/s	CAUDAL DISPONIBLE l/s
NACIMIENTO INNOMINADO	0,398	SUPERFICIAL	Hum - dom	0,0083	2,0854	5,2513	0,0209	0,3771
			B. Café	0,0009	0,2261			
			Riego					
			Ganadería					
			Porcicultura					
			Piscicultura	0,0117	2,9397			
			Recreación					
			Industrial					
			Otros					
			Lavado de carros					
CAUDAL OTORGADO						L/S	0,0209	

ARTÍCULO SEGUNDO: Aprobar las obras construidas para la captación, conducción y almacenamiento del caudal concedido de la fuente consistentes en una presa, manguera de 1/2 pulgada y 300 metros de longitud y un tanque de 1000 litros de capacidad.

PARÁGRAFO: Lo dispuesto en este artículo no confiere servidumbre sobre los predios afectados por las obras.

ARTÍCULO TERCERO: Para el desarrollo y ejecución de las actividades que atañen a la Concesión de Aguas Superficiales otorgada, el beneficiario debe dar cumplimiento a las siguientes obligaciones:

- Dentro de los treinta (30) días siguientes a la firmeza de la presente resolución, la obra de captación de agua deberá estar provista de los elementos de control necesarios que permitan conocer en cualquier momento la cantidad de agua derivada por la bocatoma.
- Dar aviso a Corpocaldas sobre el cambio de propietario del inmueble inmediatamente se produzca, con el fin de que el nuevo titular solicite el traspaso del permiso, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 2.2.3.2.8.7 del Decreto 1076 de 2015.
- Esta agua no debe ser utilizada cruda para consumo humano, previo a esto debe ser hervida o potabilizada por métodos convencionales.
- Contribuir a mantener las áreas de protección boscosa tanto en el nacimiento como en el cauce de la corriente.
- Aprovechar las aguas con eficiencia y economía en el lugar y para el objeto asignado en la presente resolución, de manera que se impida tanto el desperdicio de las mismas, como el que sean objeto de una destinación diferente a la prevista.
- No incorporar o introducir a la corriente de agua cuerpos o sustancias sólidas, líquidas o gaseosas; tales como basuras, desperdicios, aguas negras sin tratar, sedimentos, lodos, cenizas, bagazos, residuos provenientes del tratamiento de aguas; así como la aplicación de agroquímicos, ni cualquier otra sustancia tóxica o nociva para la salud o que interfieran con el bienestar de las personas; como tampoco los recipientes, empaques, envases que lo contengan o hayan contenido.

7. No impedir, obstaculizar, ni interferir el uso que de las aguas realicen en forma legítima otros usuarios, así como la construcción de las obras autorizadas por Corpocaldas para la captación, almacenamiento, conducción, distribución de las aguas y las ordenadas para la defensa de los cauces.
8. No alterar o contaminar las aguas no concedidas para permitir su aprovechamiento aguas abajo.
9. Preservar y vigilar las áreas forestales protectoras de las fuentes de agua, contribuyendo a mantenerlas tanto en el nacimiento como en el cauce de la corriente.
10. Garantizar el cumplimiento de las normas de calidad fijadas para los usos autorizados.
11. Adoptar medidas de uso eficiente y ahorro del agua, tales como el control permanente de fugas, la instalación de equipos, sistemas e implementos de bajo consumo de agua y el uso de aguas lluvias, si ello fuera económica y técnicamente viable.

ARTÍCULO CUARTO: El otorgamiento de la Concesión de Aguas Superficiales no será obstáculo para que con posterioridad se reglamente el uso de la corriente, ni para que se modifiquen las condiciones de la misma por razones de conveniencia pública, como la necesidad de cambiar el orden de prelación en los usos o el acaecimiento de hechos que alteren las condiciones ambientales.

ARTÍCULO QUINTO: Serán causales de caducidad de la Concesión de Aguas Superficiales las siguientes13:

1. La cesión del derecho al uso del recurso, hecha a terceros sin autorización del concedente.
2. El destino de la concesión para uso diferente al señalado en el presente acto administrativo;
3. El incumplimiento del concesionario a las condiciones impuestas en el presente acto administrativo.
4. El incumplimiento grave o reiterado de las normas sobre preservación de recursos, salvo fuerza mayor debidamente comprobadas, siempre que el interesado de aviso dentro de los quince días siguientes al acaecimiento de la misma.
5. No usar la concesión durante dos años.
6. La disminución progresiva o el agotamiento del recurso.

PARÁGRAFO: Antes de la declaratoria de caducidad, se notificará personalmente al concesionario la causal aducida quien dispondrá de un término de 15 días hábiles para subsanar la falta o formular su defensa.

ARTÍCULO SEXTO: Otorgar a la señora LEIDY JOHANA FLOREZ FRANCO identificada con C.C. Nº 1.055.832.411 permiso de vertimiento puntual a suelo, de las aguas residuales domésticas y del beneficio de café, generadas en el predio El Filo, ubicado en la vereda La Zulia del municipio de Aguadas, Caldas, en las coordenadas X:844844,805 Y:1112717,948 / MSNM 1924 - X:844839 Y:1112710, respectivamente.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Otorgar a la señora LEIDY JOHANA FLOREZ FRANCO identificada con C.C. Nº 1.055.832.411 permiso de vertimiento puntual cuerpo de agua, de las aguas residuales generadas en la actividad piscícola, generadas en el predio El Filo, ubicado en la vereda La Zulia del municipio de Aguadas, Caldas, en las coordenadas X:844852.785 Y:1112722.873 / MSNM 1905.

ARTÍCULO OCTAVO: Aprobar a la señora LEIDY JOHANA FLOREZ FRANCO, el sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas existente en la vivienda del predio, compuesto por trampa de grasas de 250 litros, tanque séptico de 1000 litros y filtro anaerobio de 1000 litros, en el predio denominado El Filo, ubicado en la vereda La Zulia del municipio de Aguadas, Caldas.

Parágrafo: El sistema de tratamiento tendrá que garantizar el cumplimiento de las normas de vertimientos que se estipulen para suelo.

ARTÍCULO NOVENO: Aprobar a la señora LEIDY JOHANA FLOREZ FRANCO, el sistema de beneficio de café, existente en el predio denominado El Filo, ubicado en la vereda La Zulia del municipio de Aguadas, Caldas, con vertimiento final a suelo, el cual fue descrito en la parte considerativa del presente acto administrativo.

Parágrafo: El sistema de tratamiento tendrán que garantizar el cumplimiento de las normas de vertimientos que se estipulen para suelo.

ARTÍCULO DÉCIMO: Aprobar a la señora LEIDY JOHANA FLOREZ FRANCO, la propuesta presentada para el manejo de los residuos sólidos y líquidos de la actividad piscícola desarrollada en el predio denominado El Filo, ubicado en la vereda La Zulia del municipio de Aguadas, Caldas, con vertimientos final a cuerpo de agua.

Parágrafo: El sistema de tratamiento tendrá que garantizar el cumplimiento de las normas que se establecen en la resolución N° 631 del 17 de marzo de 2015, modificada a través de la resolución N° 2659 del 29 de diciembre de 2015, a partir de los dos años siguientes al 18 de abril de 2015, fecha de entrada en vigencia de la resolución citada

ARTÍCULO UNDÉCIMO: Los titulares del permiso de vertimientos deberán dar cumplimiento a las siguientes obligaciones:

1. Ejecutar, dentro de los sesenta (60) días siguientes a la fecha de ejecutoria de esta resolución, las obras propuestas para el tratamiento de las aguas residuales generadas por la actividad piscícola.
2. Notificar a la Corporación de cualquier incorporación de una actividad productiva diferente al uso humano doméstico, la cual podrá ser de tipo agrícola y/o pecuario que incida y/o genere un vertimiento adicional.
3. Realizar de manera estricta las actividades de mantenimiento de las unidades de tratamiento en el sitio de origen instaladas; este mantenimiento debe ser guiado por las directrices entregadas por el proveedor de este tipo de unidades prefabricadas, que garanticen la operación y funcionamiento eficiente del sistema de tratamiento de aguas residuales y evitar futuros impactos por colmatación y/o pérdida del volumen útil de tratamiento para aguas residuales.
4. Por ningún motivo realizar disposición final de lodos residuales originados en actividades de mantenimiento de la trampa de grasas y sistema séptico (pozo y filtro anaerobio), en cuerpos de agua, para esto se deberá cumplir con las disposiciones actuales en cuanto a gestión de residuos sólidos a la luz de la normatividad ambiental vigente.

ARTÍCULO DECIMO SEGUNDO: Toda nueva circunstancia que incida en el vertimiento, como el incremento en la capacidad instalada de la vivienda, el incremento en la actividad de beneficio de café y piscícola, la modificación en los sistema de tratamiento de las aguas residuales deberá someterse a la aprobación previa de CORPOCALDAS.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO: La Concesión y el Permiso de Vertimientos otorgados tendrán una duración de diez (10) años, contados a partir de la firmeza de la presente resolución, que podrán ser prorrogados, antes de su vencimiento, por solicitud de las beneficiarias, dentro del primer trimestre del último año de vigencia del permiso.

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO: El beneficiario deberá cancelar a favor de Corpocaldas el servicio de control y seguimiento, conforme las facturas que se expidan para el efecto.

ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO: Notificar personalmente el contenido de esta resolución a la señora LEIDY JOHANA FLOREZ FRANCO, en los términos de los artículos 67, 68, 69 y 71 de la ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO: Contra esta resolución procede el recurso de reposición ante la suscrita funcionaria, del cual habrá de hacerse uso por escrito dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 74 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

BERTHA JANETH OSORIO GIRALDO

Secretaria General

Expediente: 9734

Elaboró: Lorena Montoya Diaz

CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS CORPOCALDAS
RESOLUCIÓN NÚMERO 822 (NOVIEMBRE 3 DE 2016)

Por la cual se resuelve un trámite de Concesión de Aguas Superficiales y Permiso de Vertimientos y se adoptan otras determinaciones

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Otorgar Concesión de Aguas Superficiales a favor del señor OSCAR PATIÑO OROZCO, identificado con C.C. N° 8.259.044, para derivar de la fuente nacimiento sin nombre, en las coordenadas X:846899,513 Y:1115412,754 / MSNM 1980, un caudal de 0.0121 l/s, para uso doméstico y beneficio de café, de la cuenca 2618 en beneficio del predio denominado El Percal, localizado en la vereda Guaimaral, en jurisdicción del Municipio de Aguadas, Departamento de Caldas, así:

NOMBRE FUENTE	CAUDAL FUENTE l/s	PROCEDENCIA DEL AGUA	USOS	CAUDAL USOS l/s	% USOS	% FUENTE	CAUDAL OTORGADO l/s	CAUDAL DISPONIBLE l/s
NACIMIENTO SIN NOMBRE	0,15	SUPERFICIAL	Hum - dom	0,0063	4,2000	8,0667	0,0121	0,1379
			B. Café	0,0058	3,8667			
			Riego					
			Ganadería					
			Porcicultura					
			Piscicultura					
			Recreación					
			Industrial					
			Otros					
			Lavado de carros					
CAUDAL OTORGADO						L/S	0,0121	

ARTÍCULO SEGUNDO: Aprobar las obras construidas para la captan, conducción y almacenamiento del caudal concedido, consistentes en una presa, manguera de 1/2 pulgada y 80 metros de longitud y un tanque de 500 litros de capacidad.

PARÁGRAFO: Lo dispuesto en este artículo no confiere servidumbre sobre los predios afectados por las obras.

ARTÍCULO TERCERO: Para el desarrollo y ejecución de las actividades que atañen a la Concesión de Aguas Superficiales otorgada, el beneficiario debe dar cumplimiento a las siguientes obligaciones:

1. Dar aviso a Corpocaldas sobre el cambio de propietario del inmueble inmediatamente se produzca, con el fin de que el nuevo titular solicite el traspaso del permiso, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 2.2.3.2.8.7 del Decreto 1076 de 2015.
2. Dentro de los noventa (90) días siguientes a la firmeza de la presente resolución, la obra de captación de agua deberá estar provista de los elementos de control necesarios que permitan conocer en cualquier momento la cantidad de agua derivada por la bocatoma.
3. Esta agua no debe ser utilizada cruda para consumo humano, previo a esto debe ser hervida o potabilizada por métodos convencionales.
4. Contribuir a mantener las áreas de protección boscosa tanto en el nacimiento como en el cauce de la corriente.
5. Aprovechar las aguas con eficiencia y economía en el lugar y para el objeto asignado en la presente resolución, de manera que se impida tanto el desperdicio de las mismas, como el que sean objeto de una destinación diferente a la prevista.
6. No incorporar o introducir a la corriente de agua cuerpos o sustancias sólidas, líquidas o gaseosas; tales como basuras, desperdicios, aguas negras sin tratar, sedimentos, lodos, cenizas, bagazos, residuos provenientes del tratamiento de aguas; así como la aplicación de agroquímicos, ni cualquier otra sustancia toxica o nociva para la salud o que interfieran con el bienestar de las personas; como tampoco los recipientes, empaques, envases que lo contengan o hayan contenido.
7. No impedir, obstaculizar, ni interferir el uso que de las aguas realicen en forma legítima otros usuarios, así como la construcción de las obras autorizadas por Corpocaldas para la captación, almacenamiento, conducción, distribución de las aguas y las ordenadas para la defensa de los cauces.
8. No alterar o contaminar las aguas no concedidas para permitir su aprovechamiento aguas abajo.
9. Preservar y vigilar las áreas forestales protectoras de las fuentes de agua, contribuyendo a mantenerlas tanto en el nacimiento como en el cauce de la corriente.
10. Garantizar el cumplimiento de las normas de calidad fijadas para los usos autorizados.
11. Adoptar medidas de uso eficiente y ahorro del agua, tales como el control permanente de fugas, la instalación de equipos, sistemas e implementos de bajo consumo de agua y el uso de aguas lluvias, si ello fuera económica y técnicamente viable.

ARTÍCULO CUARTO: El otorgamiento de la Concesión de Aguas Superficiales no será obstáculo para que con posterioridad se reglamente el uso de la corriente, ni para que se modifiquen las condiciones de la misma por razones de conveniencia pública, como la necesidad de cambiar el orden de prelación en los usos o el acaecimiento de hechos que alteren las condiciones ambientales.

ARTÍCULO QUINTO: Serán causales de caducidad de la Concesión de Aguas Superficiales las siguientes 14:

1. La cesión del derecho al uso del recurso, hecha a terceros sin autorización del concedente.
2. El destino de la concesión para uso diferente al señalado en el presente acto administrativo;
3. El incumplimiento del concesionario a las condiciones impuestas en el presente acto administrativo.
4. El incumplimiento grave o reiterado de las normas sobre preservación de recursos, salvo fuerza mayor debidamente comprobadas, siempre que el interesado de aviso dentro de los quince días siguientes al acaecimiento de la misma.
5. No usar la concesión durante dos años.
6. La disminución progresiva o el agotamiento del recurso.

PARÁGRAFO: Antes de la declaratoria de caducidad, se notificará personalmente al concesionario la causal aducida quien dispondrá de un término de 15 días hábiles para subsanar la falta o formular su defensa.

ARTÍCULO SEXTO: Otorgar al señor OSCAR PATIÑO OROZCO, identificado con C.C. N° 8.259.044, permiso de vertimiento puntual a suelo, de las aguas residuales domésticas y del beneficio de café generadas en el predio El Percal, localizado en la vereda Guaimaral, en jurisdicción del Municipio de Aguadas, Departamento de Caldas, en las coordenadas X:846921,93 Y:1117235,36 / MSNM 1940, para ambas actividades.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Aprobar al señor OSCAR PATIÑO OROZCO, el sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas propuesto para la vivienda, compuesto por trampa de grasas de 250 litros, tanque séptico de 1000 litros y filtro anaerobio de 1000 litros, en el predio denominado El Percal, localizado en la vereda Guaimaral, en jurisdicción del Municipio de Aguadas, Departamento de Caldas.

ARTÍCULO OCTAVO: Aprobar al señor OSCAR PATIÑO OROZCO, el sistema de beneficio de café, propuesto para el predio, descrito en la parte considerativa del presente acto administrativo, sujeto a las obligaciones que se plasman en el artículo noveno de este acto administrativo, para el predio denominado El Percal, localizado en la vereda Guaimaral, en jurisdicción del Municipio de Aguadas, Departamento de Caldas, con vertimiento final a suelo.

PARÁGRAFO. Los sistemas de tratamiento tendrán que garantizar el cumplimiento de las normas de vertimientos que se estipulen para suelo.

ARTÍCULO NOVENO: El titular del permiso de vertimientos deberá dar cumplimiento a las siguientes obligaciones:

1. Notificar a la Corporación de cualquier incorporación de una actividad productiva diferente al uso humano doméstico, la cual podrá ser de tipo agrícola y/o pecuario que incida y/o genere un vertimiento adicional.
2. Instalar el sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas propuesto, conformado por trampa de grasas de 250 litros, tanque séptico de 1000 litros y filtro anaerobio de 1000 litros, con vertimiento final a suelo, dentro de los seis (6) meses siguientes a la fecha de ejecutoria de la presente resolución, cumpliendo con los lineamientos técnicos del RAS 2000 para la recolección, tratamiento y disposición final del afluente residual generado y lo contemplado en el numeral 10, literal c) de la resolución N° 537 de 2010 de Corpocaldas.
3. Realizar de manera estricta las actividades de mantenimiento de las unidades de tratamiento en el sitio de origen instaladas; este mantenimiento debe ser guiado por las directrices entregadas por el proveedor de este tipo de unidades prefabricadas, que garanticen la operación y funcionamiento eficiente del sistema de tratamiento de aguas residuales y evitar futuros impactos por colmatación y/o pérdida del volumen útil de tratamiento para aguas residuales.
4. Por ningún motivo realizar disposición final de lodos residuales originados en actividades de mantenimiento de la trampa de grasas y sistema séptico (pozo y filtro anaerobio), en cuerpos de agua, para esto se deberá cumplir con las disposiciones actuales en cuanto a gestión de residuos sólidos a la luz de la normatividad ambiental vigente.
5. En el desarrollo del beneficio de café, dentro de los seis (6) meses siguientes a la fecha de ejecutoria de esta resolución se deberá:
 - a. Realizar de manera estricta, las actividades de mantenimiento recomendadas para los sistemas de tratamiento de las aguas generadas en el beneficio de café, garantizando la operación y funcionamiento eficiente de los mismos de forma permanente.

- b. Lavar dentro del tanque de fermentación utilizando el manejo de cuatro enjuagues.
- c. Manejo alternativo de las aguas del primer, segundo lavado y lixiviados. (recirculación a la pulpa, tanque de fermentación o lombricultivo); las aguas del tercer y cuarto lavado deberán ser infiltradas de manera controlada, para lo cual deberá distribuir la cantidad de café beneficiado de manera que se garantice la intermitencia de la descarga de estas aguas residuales.
- d. Continuar con el uso de la fosa, la cual deberá permanecer en buen estado y techada permanentemente.
- e. Transportar la pulpa a la fosa en seco.
- f. Realizar el despulpado sin agua y transporte del café en baba sin agua al tanque de fermentación.

ARTÍCULO DECIMO: Toda nueva circunstancia que incida en el vertimiento, como el incremento en la capacidad instalada de la vivienda, el incremento en la producción de café, la modificación en los sistemas de tratamiento de las aguas residuales deberá someterse a la aprobación previa de CORPOCALDAS.

ARTÍCULO UNDÉCIMO: La Concesión de aguas superficiales y el Permiso de Vertimientos otorgados tendrán una duración de diez (10) años, contados a partir de la firmeza de la presente resolución, que podrán ser prorrogados, antes de su vencimiento, por solicitud de las beneficiarias, dentro del primer trimestre del último año de vigencia del permiso.

ARTICULO DÉCIMO SEGUNDO: El beneficiario deberá cancelar a favor de Corpocaldas el servicio de control y seguimiento, conforme las facturas que se expidan para el efecto.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO: Notificar personalmente el contenido de esta resolución al señor OSCAR PATIÑO OROZCO, en los términos de los artículos 67, 68, 69 y 71 de la ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO: Contra esta resolución procede el recurso de reposición ante la suscrita funcionaria, del cual habrá de hacerse uso por escrito dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 74 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

BERTHA JANETH OSORIO GIRALDO

Secretaria General

Expediente: 9731

Elaboró: Lorena Montoya Diaz

CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS CORPOCALDAS
RESOLUCIÓN NÚMERO 823 (NOVIEMBRE 3 DE 2016)

Por la cual se otorga un Permiso Individual de Recolección de Especímenes de Especies Silvestres de la Diversidad Biológica con Fines de Elaboración de Estudios Ambientales y se adoptan otras determinaciones

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Otorgar a CÉSAR AUGUSTO DUQUE CASTRILLÓN, identificado con la cédula de ciudadanía No. 9.859.188, Permiso de Estudio para la Recolección de Especímenes de Especies Silvestres de la Diversidad Biológica con Fines de Elaboración de Estudios Ambientales, para el proyecto de explotación de materiales de construcción en el área del contrato de concesión minera 461-17, en jurisdicción del municipio de Manizales, Departamento de Caldas.

PARÁGRAFO: La zona donde se desarrollará la investigación es el sector de La Quiebra de Vélez, la cual está delimitada por las coordenadas: 1.055.600 Norte y 835.800 Oeste.

ARTÍCULO SEGUNDO: Los elementos biológicos objeto de estudio son especímenes de Aves, Anfibios, Reptiles y Mamíferos.

ARTÍCULO TERCERO: El término por el cual se otorga este permiso de estudio es de DOS (2) meses contados a partir de la firmeza de la presente resolución, el cual podrá ser renovado previa solicitud del interesado antes de su vencimiento.

ARTÍCULO CUARTO: El permiso de recolección de especímenes de especies silvestres de la diversidad biológica con fines de elaboración de estudios ambientales, otorgado mediante la presente resolución, sujeta al beneficiario al cumplimiento de las obligaciones generales establecidas en el artículo 2.2.2.9.2.6 del Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, y las que a continuación se enuncian:

1. Informar por escrito a la Corporación con quince (15) días de antelación a su desplazamiento, el área geográfica con coordenadas donde se realizará el o los estudios y la fecha prevista para realizar las actividades autorizadas. Dicho oficio deberá incluir el listado de los profesionales asignados al estudio con base en los perfiles relacionados en la solicitud de acuerdo con el Formato de Inicio de Actividades de Recolección por Proyecto. Así mismo deberá informar el estimado de especímenes que se pretendan movilizar de conformidad con lo establecido en el artículo 2.2.2.9.2.10 del Decreto 1076 de 2015.
2. Solo se permite usar exclusivamente las metodologías descritas en la solicitud del permiso, aplicando las técnicas de muestreo, usando las trampas descritas y dedicando los esfuerzos de muestreo propuesto.
3. Una vez clasificadas las especies, los ejemplares deberán ser liberados inmediatamente en el lugar de captura y vigilados hasta que se recuperen totalmente.
4. Al mes de finalizadas las actividades para cada estudio, el titular del permiso deberá presentar a la Corporación un informe final de las actividades realizadas, en el Formato para la Relación del Material Recolectado para Estudios Ambientales.
5. Para cada uno de los estudios el interesado deberá presentar junto con el informe final un archivo en formato compatible con el Modelo de Almacenamiento Geográfico (Geodatabase) de conformidad con lo señalado en la Resolución número 0188 de 2013, donde se ubique el polígono del área de estudio y los puntos efectivos de muestreo discriminados por cada uno de los grupos biológicos.
6. Una vez finalizadas las actividades de recolección el titular del permiso deberá depositar los especímenes recolectados en una colección nacional registrada ante el Instituto de Investigación de Recursos Biológicos "Alexander von Humboldt", de conformidad con lo dispuesto por la normatividad que regula la materia y presentar las constancias de depósito a Corpocaldas. En caso de que las colecciones no estén interesadas en el espécimen el titular deberá presentar constancia de esta situación.
7. Enviar a Corpocaldas copia digital de las publicaciones que se deriven de la investigación realizada en el marco del permiso.
8. Terminado el estudio, el titular del permiso deberá reportar al Sistema de Información sobre Biodiversidad de Colombia (SIB) la información asociada a los especímenes recolectados, y entregar a la autoridad ambiental la constancia emitida por dicho sistema.
9. Realizar los muestreos de forma adecuada en términos del número total de muestras, frecuencia de muestreo, sitios de muestreo, entre otros aspectos, de manera que no se afecten las especies o los ecosistemas, en razón de la sobrecolecta, impactos en lugares críticos para la reproducción, afectación de ciclos biológicos, dieta, entre otras, de acuerdo con las metodologías aprobadas.

ARTÍCULO QUINTO: Se prohíbe en el presente permiso:

1. La colecta permanente o definitiva de material biológico.
2. Aprovechar comercialmente los especímenes o muestras obtenidas en desarrollo del presente permiso.
3. El acceso y aprovechamiento de recurso genéticos.

ARTÍCULO SEXTO: Se autoriza a CÉSAR AUGUSTO DUQUE CASTRILLÓN la movilización de las muestras colectadas de Aves, Anfibios, Reptiles y Mamíferos. Las muestras se deben transportar y preservar siguiendo la metodología propuesta por el titular.

ARTÍCULO SÉPTIMO: El presente permiso no se constituye en una autorización para ingresar o efectuar las colectas en predios privados, ni puede entenderse como una servidumbre de carácter temporal o permanente.

ARTÍCULO OCTAVO: Cualquier cambio o adición a las metodologías establecidas, los grupos biológicos y/o los perfiles de los profesionales aprobados, deberá ser informado previamente y por escrito a CORPOCALDAS, para su aprobación, para lo cual se surtirá el trámite señalado en el artículo 2.2.2.9.2.8 del Decreto 1076 de 2015.

ARTÍCULO NOVENO: En caso de incumplimiento de los términos, condiciones y obligaciones previstas en el presente permiso, darán lugar a las medidas preventivas y sancionatorias de que trata la Ley 1333 de 2009.

ARTICULO DÉCIMO: El beneficiario deberá cancelar a favor de Corpocaldas el servicio de control y seguimiento, conforme las facturas que se expidan para el efecto, de conformidad con lo establecido en los artículos 2.2.2.9.2.6, numeral 4) y 2.2.2.9.2.12 del Decreto 1076 de 2015.

ARTÍCULO UNDÉCIMO: Notificar personalmente el contenido de esta resolución a CÉSAR AUGUSTO DUQUE CASTRILLÓN, en los términos de los artículos 67, 68, 69 y 71 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO DUODÉCIMO: Contra esta resolución procede el recurso de reposición ante la suscrita funcionaria, dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 74 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

Dada en Manizales a los,
NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE
BERTHA JANETH OSORIO GIRALDO
Secretaria General

Expediente: 074 Cesar Augusto Duque Castrillón
Elaboró y Revisó: Martín Alonso Bedoya Patiño

CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS CORPOCALDAS
RESOLUCIÓN NÚMERO 824 (NOVIEMBRE 3 DE 2016)
Por la cual se resuelve un trámite de Permiso de Vertimientos y se adoptan otras determinaciones
RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Negar el permiso de vertimiento solicitado por la CENTRAL HIDROELECTRICA DE CALDAS –CHEC S.A. E.S.P, identificada con el Nit No. 890.800.128-6, en beneficio del predio identificado con ficha catastral No. 17050000000701460000000, denominado Subestación Aranzazu, localizado en la vereda Toncholito, en jurisdicción del Municipio de Aranzazu, Caldas, por lo expuesto en la parte considerativa de la presente resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO: Notificar personalmente el contenido de esta resolución a la CENTRAL HIDROELECTRICA DE CALDAS –CHEC S.A. E.S.P, en los términos de los artículos 67, 68, 69 y 71 de la ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO TERCERO: Contra esta resolución procede el recurso de reposición ante la suscrita funcionaria, del cual habrá de hacerse uso por escrito dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 74 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

Dada en Manizales, el
NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE
BERTHA JANETH OSORIO GIRALDO
Secretaria General
Expediente: 8625
Elaboró: Ana María Ibáñez

CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS CORPOCALDAS
RESOLUCIÓN NÚMERO 825 (NOVIEMBRE 3 DE 2016)
Por la cual se otorga un permiso de vertimientos y se toman otras determinaciones
RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Otorgar permiso de vertimientos puntual a los señores ABELARDO VILLA SANTA, identificado con C.C. Nº 1.221.278 y LEONOR VILLA SANTA, identificada con C.C. Nº 12.264.416, para verter a suelo, en las coordenadas X: 0858303 Y: 1109491 / 2428 MSNM, en un caudal de 0,00664 l/s, las aguas residuales domésticas previamente tratadas, generadas en el predio denominado denominado La Pelada, ubicado en la vereda La Perla, jurisdicción del municipio de Aguadas, Departamento de Caldas.

ARTÍCULO SEGUNDO: Aprobar el sistema de tratamiento de aguas residuales domesticas instalado para el predio denominado La Pelada, ubicado en la vereda La Perla, jurisdicción del municipio de Aguadas, Departamento de Caldas, el cual está conformado por una trampa de grasas (250 litros), tanque séptico (1000 litros) y filtro anaerobio (1000 litros), con descole final a suelo.

Parágrafo: El sistema de tratamiento tendrá que garantizar el cumplimiento de las normas que se establezcan para vertimientos a suelo.

ARTÍCULO TERCERO: Los titulares del Permiso de Vertimiento deberán dar cumplimiento a las siguientes obligaciones:

- a. Realizar actividades de mantenimiento al sistema séptico, cada treinta (30) días a la trampa de grasas, y cada año (1) al tanque séptico y al filtro anaerobio.
- b. Los sedimentos y lodos provenientes del sistema de tratamiento no podrán depositarse en cuerpos de agua, para su disposición se deberán cumplir con las normas legales en materia de residuos sólidos.
- c. Cualquier modificación que incida en la unidad productiva del predio y en el funcionamiento de los sistemas de tratamiento, debe ser informada a Corpocaldas.

ARTÍCULO CUARTO: Toda nueva circunstancia que incida en el vertimiento, como cuando se modifique la capacidad instalada en la vivienda, deberá someterse a la aprobación previa de Corpocaldas.

ARTÍCULO QUINTO: El permiso de vertimientos otorgado tendrá una vigencia de diez (10) años, contados a partir de la firmeza de la presente resolución, que podrán ser prorrogados, antes de su vencimiento, por solicitud de las beneficiarias, dentro del primer trimestre del último año de vigencia del permiso.

ARTÍCULO SEXTO: los señores ABELARDO VILLA SANTA, identificado con C.C. N° 1.221.278 y LEONOR VILLA SANTA, identificada con C.C. N° 12.264.416, deberán cancelar, a favor de Corpocaldas, el servicio de control y seguimiento, conforme las facturas que se expidan para el efecto.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Notificar personalmente el contenido de esta resolución a los señores ABELARDO VILLA SANTA, identificado con C.C. N° 1.221.278 y LEONOR VILLA SANTA, identificada con C.C. N° 12.264.416, o a su apoderado debidamente constituido, en los términos del artículo 67, 68, 69 y 71 de la ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO OCTAVO: Contra esta resolución procede el recurso de reposición ante la suscrita funcionaria, del cual habrá de hacerse uso por escrito dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 74 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

Dada en Manizales, el

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

BERTHA JANETH OSORIO GIRALDO

Secretaria General

Expediente: 8580

Proyectó: Diana Ramírez

CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS CORPOCALDAS
RESOLUCIÓN NÚMERO 826 (NOVIEMBRE 11 DE 2016)

Por medio de la cual se resuelve una solicitud de Revocación Directa y se dictan otras disposiciones
RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Declarar improcedente la solicitud de revocatoria directa elevada a este Despacho por parte de ABELARDO TAMAYO GUTIÉRREZ y CESAR ALONSO GUTIÉRREZ CAICEDO en contra de los Autos N° 488 del 18 de febrero de 2016 y N° 663 del 14 de abril de la misma anualidad, de conformidad con lo expuesto en la parte considerativa de este proveído.

ARTÍCULO SEGUNDO: Esta decisión no revivirá los términos legales para demandar los actos administrativos ante la jurisdicción de lo contencioso administrativo, ni dará lugar a la aplicación del silencio administrativo positivo de conformidad con lo dispuesto por el artículo 96 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO TERCERO: Los señores ABELARDO TAMAYO GUTIÉRREZ y CESAR ALONSO GUTIÉRREZ CAICEDO, deberán solicitar por escrito a la Subdirección Administrativa y Financiera de esta Corporación, la devolución de los dineros cancelados por Concepto de Evaluación y Derechos de Publicación, según facturas Nº 2274 y Nº 2275, emitidas por esta Autoridad.

Parágrafo: Remitir copia de la presente providencia a la Subdirección Administrativa y Financiera de Corpocaldas, para lo de su competencia.

ARTÍCULO CUARTO: La decisión tomada en el presente acto, no es óbice para que con posterioridad se solicite e inicie el respectivo trámite de Licencia Ambiental ante Corpocaldas, toda vez que cuenta con Licencia de Explotación Nº 506-17, expedida por la Agencia Nacional de Minería, en estado vigente, razón por la que dentro de dicha actuación procesal se tendrá en cuenta la documentación aportada dentro del expediente 1092-A, para lo cual se deberá solicitar el respectivo desglose de documentos.

ARTÍCULO QUINTO: Notificar personalmente el presente acto administrativo a ABELARDO TAMAYO GUTIÉRREZ y CESAR ALONSO GUTIÉRREZ CAICEDO en los términos del artículo 67 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO SEXTO: Contra el presente acto administrativo no procede ningún recurso de conformidad con el artículo 95 de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

BERTHA JANETH OSORIO

Secretaria General

Expediente: 1092-A

Proyectó: Diana Ramírez

CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS CORPOCALDAS
RESOLUCIÓN NÚMERO 827 (NOVIEMBRE 11 DE 2016)

Por la cual se resuelve una solicitud de prórroga de una Concesión de Aguas Termales y se adoptan otras determinaciones

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Prorrogar la Concesión de Aguas Termales inicialmente otorgada a través de la Resolución Nº 057 del 20 de abril de 2007, a favor de la sociedad AGUAS DE MANIZALES S.A. E.S.P., identificada con Nit. Nº 810.000.598-0.

ARTÍCULO SEGUNDO: La Concesión de Aguas Superficiales se entiende prorrogada en los siguientes términos:

Se otorga concesión de aguas termales a favor de la sociedad AGUAS DE MANIZALES S.A. E.S.P., identificada con Nit. Nº 810.000.598-0, para utilizar con destino al tratamiento de aguas crudas y servidas y para uso recreativo en las piscinas del Bosque Popular el Prado y el Recinto del Pensamiento, un caudal de en un caudal total de 9,000 l/s, de la cuenca 2615, derivado de cuatro (4) afloramiento ubicados en el municipio de Villa María, así:

NOMBRE FUENTE	CAUDAL FUENTE l/s	PROCEDENCIA DEL AGUA	USOS	CAUDAL USOS l/s	% USOS	% FUENTE	CAUDAL OTORGADO l/s	CAUDAL DISPONIBLE l/s
Quebrada Termales	6,500	SUPERFICIAL	Hum - dom			76,9231	5,0000	1,5000
			B. Café					
			Riego					
			Ganadería					
			Porcicultura					
			Piscicultura					
			Recreación					
			Industrial					
			Otros	5,0000	76,9231			
			Lavado de carros					

NOMBRE FUENTE	CAUDAL FUENTE l/s	PROCEDENCIA DEL AGUA	USOS	CAUDAL USOS l/s	% USOS	% FUENTE	CAUDAL OTORGADO l/s	CAUDAL DISPONIBLE l/s
Fuente Parqueadero Termales del Ruíz	1,500	SUPERFICIAL	Hum - dom			100,0000	1,5000	0,0000
			B. Café					
			Riego					
			Ganadería					
			Porcicultura					
			Piscicultura					
			Recreación					
			Industrial					
			Otros	1,5000	100,0000			
Lavado de carros								
NOMBRE FUENTE	CAUDAL FUENTE l/s	PROCEDENCIA DEL AGUA	USOS	CAUDAL USOS l/s	% USOS	% FUENTE	CAUDAL OTORGADO l/s	CAUDAL DISPONIBLE l/s
Mina de Hierro N	1,500	SUPERFICIAL	Hum - dom			100,0000	1,5000	0,0000
			B. Café					
			Riego					
			Ganadería					
			Porcicultura					
			Piscicultura					
			Recreación					
			Industrial					
			Otros	1,5000	100,0000			
			Lavado de carros					
NOMBRE FUENTE	CAUDAL FUENTE l/s	PROCEDENCIA DEL AGUA	USOS	CAUDAL USOS l/s	% USOS	% FUENTE	CAUDAL OTORGADO l/s	CAUDAL DISPONIBLE l/s
Mina de Hierro S- La Gruta	1,000	SUPERFICIAL	Hum - dom			100,0000	1,0000	0,0000
			B. Café					
			Riego					
			Ganadería					
			Porcicultura					
			Piscicultura					
			Recreación					
			Industrial					
			Otros	1,0000	100,0000			
			Lavado de carros					
CAUDAL OTORGADO						L/S	9,000	

PARÁGRAFO: Conforme con lo dispuesto en el presente artículo, se entiende modificado el artículo primero de la resolución N° 057 del 20 de abril de 2007.

ARTÍCULO TERCERO: Aprobar las obras construidas para la captación, conducción y almacenamiento, de la Quebrada Termales consistentes en un sistema de captación artesanal, conducción en PVC con 2 pulgadas de diámetro por 17000 metros de longitud, y un sistema de almacenamiento en concreto de 100000 litros de capacidad

PARÁGRAFO: Lo dispuesto en este artículo no confiere servidumbre sobre los predios afectados por las obras.

ARTÍCULO CUARTO: Los planos, diseños y memorias de cálculo, de las obras a construidas para la captación, conducción y almacenamiento de las fuentes Parqueadero Termales del Ruíz, Mina de Hierro N y Mina de Hierro S, deberán ser presentadas de acuerdo a lo establecido en el artículo quinto de la presente resolución correspondiente al acápite de obligaciones.

ARTÍCULO QUINTO Para el desarrollo y ejecución de las actividades que atañen a la Concesión de Aguas Termales, deberá de dar cumplimiento a las obligaciones contenidas en el artículo tercero de la resolución N° 057 del 20 de abril de 2007, además de las contempladas a continuación:

1.
- Presentar planos, diseños y memorias de cálculo de las obras por construir para su respectiva aprobación; la presente obligaciones deberá ser cumplida, dentro de los siguientes términos:

2. Primera entrega, dentro de los dos (2) años siguientes a la ejecutoria de la presente Resolución.
3. Segunda entrega, dentro de los dos (2) años siguientes a la primera entrega.
4. Una vez construidas las obras, deberán contar con la aprobación de acuerdo a los planos, diseños y memorias de calcula aprobadas previamente.
5. Aprovechar las aguas con eficiencia y economía en el lugar y para el objeto asignado en la presente resolución, de manera que se impida tanto el desperdicio de las mismas, como el que sean objeto de una destinación diferente a la prevista.
6. Continuar con las labores propuestas en el plan de contingencia enfocadas al control de fugas que pueden ocasionar movimientos en masa u otros impactos ambientales y sobre la vía de comunicación con el sector.
7. Contribuir a mantener las áreas de protección boscosa tanto en el nacimiento como en el cauce de la corriente.
8. Garantizar el cumplimiento de las normas de calidad fijadas para los usos autorizados.
9. No alterar o contaminar las aguas no concedidas para permitir su aprovechamiento aguas abajo.
10. Dentro de los dos (2) meses siguientes a la firmeza de la presente resolución, deberá instalar un aparato para la medición del caudal en cada una de las captaciones.
11. Reportar cada seis (6) meses los registros de aforos del caudal derivado.
12. No incorporar o introducir a la corriente de agua cuerpos o sustancias sólidas, líquidas o gaseosas; tales como basuras, desperdicios, aguas negras sin tratar, sedimentos, lodos, cenizas, bagazos, residuos provenientes del tratamiento de aguas; así como la aplicación de agroquímicos, ni cualquier otra sustancia tóxica o nociva para la salud o que interfieran con el bienestar de las personas; como tampoco los recipientes, empaques, envases que lo contengan o hayan contenido.
13. No impedir, obstaculizar, ni interferir el uso que de las aguas realicen en forma legítima otros usuarios, así como la construcción de las obras autorizadas por Corpocaldas para la captación, almacenamiento, conducción, distribución de las aguas y las ordenadas para la defensa de los cauces.
14. Contribuir a mantener las áreas de protección boscosa tanto en el nacimiento como en el cauce de la corriente.
15. Garantizar el cumplimiento de las normas de calidad fijadas para los usos autorizados.

ARTÍCULO SEXTO: La Concesión aquí otorgada se prorroga por el término de diez (10) años, contados a partir del vencimiento de la Resolución Nº 057 del 20 de abril de 2007, es decir, a partir del 19 de octubre de 2016.

PRÁGRAFO: La presente concesión podrá ser prorrogada, antes de su vencimiento, a solicitud del beneficiario, dentro del primer trimestre del último año de vigencia de la misma.

ARTÍCULO SÉPTIMO: La sociedad beneficiaria deberá cancelar a favor de Corpocaldas el servicio de control y seguimiento, conforme las facturas que se expidan para el efecto.

ARTÍCULO OCTAVO: Los demás apartes de la resolución No. 057 del 20 de abril de 2007, quedan conforme a su tenor original.

ARTÍCULO NOVENO: Notificar personalmente el contenido de esta resolución al representante legal de la sociedad AGUAS DE MANIZALES S.A. E.S.P., identificada con Nit. Nº 810.000.598-0, o a quien haga sus veces, en los términos de los artículos 67, 68, 69 y 71 de la ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO DÉCIMO: Contra esta resolución procede el recurso de reposición ante la suscrita funcionaria, del cual habrá de hacerse uso por escrito dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 74 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

Dada en Manizales, el

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

BERTHA JANETH OSORIO GIRALDO

Secretaria General

Expediente: 6476

Elaboró: Diana Ramírez.

CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS CORPOCALDAS
RESOLUCIÓN NÚMERO 828 (NOVIEMBRE 11 DE 2016)
Por la cual se decide una solicitud de modificación de una Concesión de Aguas Subterráneas
y se adoptan otras determinaciones

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Negar la solicitud de modificación de la resolución N° 366 del 31 de julio de 2012, en el sentido de ampliar el caudal concedido y la suspensión del requerimiento de cierre de los aljibes, teniendo en cuenta que no es viable la ampliación solicitada y que el sellamiento de los aljibes se realizó teniendo en cuenta los parámetros establecidos en el acto administrativo y el Decreto 1076 de 2015.

ARTÍCULO SEGUNDO: Notificar personalmente el contenido de esta resolución al representante legal de LA CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR DE CALDAS - CONFAMILIARES, en los términos de los artículos 67, 68, 69 y 71 de la ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO TERCERO: Contra esta resolución procede el recurso de reposición ante la suscrita funcionaria, del cual habrá de hacerse uso por escrito dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 74 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

Dada en Manizales, el

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

BERTHA JANETH OSORIO GIRALDO

Secretaria General

Expediente: 023

Elaboró: Lorena Montoya Diaz

CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS CORPOCALDAS
RESOLUCIÓN NÚMERO 829 (NOVIEMBRE 11 DE 2016)
Por la cual se resuelve una solicitud de renovación de un permiso de vertimientos y se adoptan otras
determinaciones

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Renovar el permiso de vertimientos otorgado a través de la Resolución N° 458 del 18 de julio de 2011, a favor del CONDOMINIO CAMPESTRE SAN BERNARDO DEL VIENTO – PROPIEDAD HORIZONTAL, identificado con Nit. N° 800.074.885-0, para verter a un cuerpo de agua sin nombre, las aguas provenientes de las 53 viviendas y 1 proyectada que hacen parte del condominio, localizado en el kilómetro 14 de la vía Medellín, vereda la Trinidad del Municipio de Manizales, Departamento de Caldas.

ARTÍCULO SEGUNDO: El Permiso de Vertimientos se entiende renovado en los siguientes términos:

Se otorga permiso de vertimientos por el término de cinco (5) años, CONDOMINIO CAMPESTRE SAN BERNARDO DEL VIENTO – PROPIEDAD HORIZONTAL, identificado con Nit. N° 800.074.885-0, para verter a cuerpo de agua sin nombre ubicado en las coordenadas X: 0831955 Y: 1050552 / 1222 MSNM, en un caudal de 0,405 l/s, las aguas residuales domésticas provenientes las 53 viviendas y 1 proyectada que hacen parte del condominio, localizado en el kilómetro 14 de la vía Medellín, vereda la Trinidad del Municipio de Manizales, Departamento de Caldas, de acuerdo a la parte considerativa de la presente Resolución.

Parágrafo: Conforme con lo dispuesto en el presente artículo, se entiende modificado el artículo segundo de la resolución N° 458 del 18 de julio de 2011.

ARTÍCULO TERCERO: Para el desarrollo y ejecución de las actividades que atañen al permiso de vertimientos, deberá de dar cumplimiento a las obligaciones contenidas en el artículo cuarto de la resolución N° 458 del 18 de julio de 2011, además de las contempladas a continuación:

1. Realizar una demarcación de la faja forestal de las fuentes de aguas que atraviesan el Condominio.
2. Realizar los respectivos mantenimientos a la planta de tratamiento de aguas residuales que posee el Condominio y presentar a Corpocaldas informes anuales sobre dichas actividades.
3. Los sedimentos y lodos provenientes del sistema de tratamiento no podrán depositarse en cuerpos de agua, para su disposición, se deberán cumplir las normas legales en materia de residuos sólidos.
4. El sistema de tratamiento para las aguas residuales domésticas generadas en el Condominio deberá garantizar el cumplimiento de la Resolución 631 de 2015 en relación de las concentraciones de los límites máximos permisibles, las caracterizaciones deberán ser realizadas por laboratorios debidamente acreditados por el IDEAM.
5. Efectuar anualmente caracterizaciones físicoquímicas de las aguas residuales domésticas teniendo en cuenta las siguientes condiciones:
 - Puntos de muestreo: Afluente y Efluente del sistema.
 - Parámetros: pH, temperatura, caudal, DBO, DQO, SST, sólidos sedimentables, grasas y aceites, y coliformes fecales y totales.
 - El parámetro coliformes solo se medirá a la salida del sistema.
 - Muestreos: Muestras compuestas durante una jornada de 8 horas de máxima ocupación de tal forma que impliquen alta generación de vertimientos. La primera caracterización se efectuará dentro del mes siguiente a la ejecutoria de la presente Resolución.
 - Los análisis deberán ser realizados por un laboratorio debidamente acreditado por el IDEAM.
6. Por ningún motivo realizar disposición final de lodos y sedimentos residuales originados en actividades de mantenimiento de la trampa de grasas y sistema séptico (pozo y filtro anaerobio), en cuerpos de agua, para esto se deberá cumplir con las disposiciones actuales en cuanto a gestión de residuos sólidos a la luz de la normatividad ambiental vigente.
7. Notificar a la Corporación de cualquier incorporación de una actividad productiva diferente al uso humano doméstico, la cual podrá ser de tipo agrícola y/o pecuario que incida y/o genere un vertimiento adicional.

ARTICULO CUARTO: Toda nueva circunstancia que incida en el vertimiento, como el incremento en la capacidad instalada para el predio, la modificación en el sistema de tratamiento de las aguas residuales, deberá someterse a la aprobación previa de CORPOCALDAS.

ARTÍCULO QUINTO: El permiso de vertimientos renovado será otorgado por el término de cinco (5) años contados a partir del día siguiente al vencimiento de la Resolución Nº 458 del 18 de julio de 2011, es decir desde el día 04 de agosto de 2016, que podrán ser renovado, antes de su vencimiento, por solicitud de los beneficiarios, dentro del primer trimestre del último año de vigencia del permiso.

ARTÍCULO SEXTO: Los demás apartes de la resolución No. 458 del 18 de julio de 2011, quedan conforme a su tenor original.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Notificar personalmente el contenido de esta resolución representante legal del CONDOMINIO CAMPESTRE SAN BERNARDO DEL VIENTO – PROPIEDAD HORIZONTAL, identificado con Nit. Nº 800.074.885-0, o a quien haga sus veces, en los términos de los artículos 67, 68, 69 y 71 de la ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO OCTAVO: Contra esta resolución procede el recurso de reposición ante la suscrita funcionaria, del cual habrá de hacerse uso por escrito dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 74 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

Dada en Manizales, el

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

BERTHA JANETH OSORIO GIRALDO

Secretaria General

Expediente: 867

Elaboró: Diana Ramírez.

CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS CORPOCALDAS
RESOLUCIÓN NÚMERO 830 (NOVIEMBRE 11 DE 2016)
Por la cual se resuelve un trámite de Concesión de Aguas Superficiales y Permiso de Vertimientos
y se adoptan otras determinaciones

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Otorgar Concesión de Aguas Superficiales a favor de la ESTACIÓN DE SERVICIO LA ESMERALDA RIOSUCIO S.A.S, identificada con el Nit No. 900.904.070-0, para derivar de un nacimiento sin nombre, localizado en las coordenadas X: 819228 Y: 1090861 M.S.N.M 1865, cuenca 2617, un caudal de 0,0208 l/s, equivalente a 2,3111%, para uso de lavado de vehículos, en beneficio del establecimiento de comercio denominad Estación de Servicio La Esmeralda, localizado en la carrera 4 Nro. 3-02, en jurisdicción del Municipio de Riosucio, Caldas, así:

NOMBRE FUENTE	CAUDAL FUENTE l/s	PROCEDENCIA DEL AGUA	USOS	CAUDAL USOS l/s	% USOS	% FUENTE	CAUDAL OTORGADO l/s	CAUDAL DISPONIBLE l/s
NACIMIENTO SIN NOMBRE	0,900	SUPERFICIAL	Hum - dom			2,3111	0,0208	0,8792
			B. Café					
			Riego					
			Ganadería					
			Porcicultura					
			Piscicultura					
			Recreación					
			Industrial					
			Otros					
			Lavado De Carros	0,0208	2,3111			
			Piscícola Trucha					
CAUDAL OTORGADO				L/S		0.0208		

PARÁGRAFO: El suministro de agua para satisfacer concesiones está sujeto a la disponibilidad del recurso, por tanto, no es responsabilidad de la Corporación cuando por causas naturales no sea posible garantizar el caudal concedido. La precedencia cronológica en las concesiones no otorga prioridad y en casos de escasez todas serán abastecidas a prorrata o por turnos, de conformidad con el artículo 2.2.3.2.13.16 del Decreto 1076 de 2015.

ARTÍCULO SEGUNDO: Aprobar las obras construidas para la captación, conducción y almacenamiento del caudal concedido consistente en una presa, manguera de 3, 2, 1 pulgadas, con 700 m, y tanque en concreto de 5000 litros de capacidad, funcionan de manera adecuada. No se cuenta con medidor de caudal.

PARÁGRAFO: Lo dispuesto en este artículo no confiere servidumbre sobre los predios afectados por las obras.

ARTÍCULO TERCERO: Para el desarrollo y ejecución de las actividades que atañen a la Concesión de Aguas Superficiales otorgada, el concesionario debe dar cumplimiento a las obligaciones que se enlistan a continuación:

1. Dar aviso a Corpocaldas sobre el cambio de propietario del inmueble inmediatamente se produzca, con el fin de que el nuevo titular solicite el traspaso del permiso, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 2.2.3.2.8.7 del Decreto 1076 de 2015.
2. Dentro de los treinta (30) días siguientes a la firmeza de la presente resolución, la obra de captación de agua deberá estar provista de los elementos de control necesarios que permitan conocer en cualquier momento la cantidad de agua derivada por la bocatoma. Para tal efecto y como una alternativa propuesta por esta Corporación se adjunta un diseño del sistema de control de caudal sugerido donde además se citan las especificaciones técnicas de ejecución de obras, sin embargo el usuario puede implementar cualquier otra solución que garantice captar el caudal otorgado.
3. Aprovechar las aguas con eficiencia y economía en el lugar y para el objeto asignado en la presente resolución, de manera que se impida tanto el desperdicio de las mismas, como el que sean objeto de una destinación diferente a la prevista.
4. Contribuir a mantener las áreas de protección boscosa tanto en el nacimiento como en el cauce de la corriente.
5. Esta agua no debe ser utilizada cruda para consumo humano, previo a esto debe ser hervida o potabilizada por métodos convencionales.
6. El concesionario no podrá alterar o contaminar las aguas no concedidas para permitir su aprovechamiento aguas abajo.

7. El concesionario no podrá impedir, obstaculizar, ni interferir el uso que de las aguas a otros usuarios que lo realicen en forma legítima, ni tampoco la construcción de las obras autorizadas por Corpocaldas para la captación, almacenamiento, conducción, distribución de las aguas; y las ordenadas para la defensa de los cauces.
8. No incorporar o introducir a la corriente de agua cuerpos o sustancias sólidas, líquidas o gaseosas; tales como basuras, desperdicios, aguas negras sin tratar, sedimentos, lodos, cenizas, bagazos, residuos provenientes del tratamiento de aguas; así como la aplicación de agroquímicos, ni cualquier otra sustancia tóxica o nociva para la salud o que interfieran con el bienestar de las personas; como tampoco los recipientes, empaques, envases que lo contengan o hayan contenido.

ARTÍCULO CUARTO: El otorgamiento de la Concesión de Aguas Superficiales no será obstáculo para que con posterioridad se reglamente el uso de la corriente, ni para que se modifiquen las condiciones de la misma por razones de conveniencia pública, como la necesidad de cambiar el orden de prelación en los usos o el acaecimiento de hechos que alteren las condiciones ambientales.

ARTÍCULO QUINTO: Serán causales de caducidad de la Concesión de Aguas Superficiales las siguientes 15:

1. La cesión del derecho al uso del recurso, hecha a terceros sin autorización del concedente.
2. El destino de la concesión para uso diferente al señalado en el presente acto administrativo;
3. El incumplimiento del concesionario a las condiciones impuestas en el presente acto administrativo.
4. El incumplimiento grave o reiterado de las normas sobre preservación de recursos, salvo fuerza mayor debidamente comprobadas, siempre que el interesado de aviso dentro de los quince días siguientes al acaecimiento de la misma.
5. No usar la concesión durante dos años.
6. La disminución progresiva o el agotamiento del recurso.

PARÁGRAFO: Antes de la declaratoria de caducidad, se notificará personalmente al concesionario la causal aducida quien dispondrá de un término de 15 días hábiles para subsanar la falta o formular su defensa.

ARTÍCULO SEXTO: Otorgar a la ESTACIÓN DE SERVICIO LA ESMERALDA RIOSUCIO S.A.S, identificada con el Nit No. 900.904.070-0, permiso de vertimiento puntual ha alcantarillado para las aguas residuales industriales contaminadas con hidrocarburos, provenientes del lavado de vehículos, y cambio de aceite, generadas en la Estación de servicio La Esmeralda, localizado en la carrera 4 Nro. 3-02, en jurisdicción del Municipio de Riosucio, Departamento de Caldas.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Aprobar el sistema de tratamiento de aguas residuales industriales existente en la Estación de servicio La Esmeralda, localizado en la carrera 4 Nro. 3-02, en jurisdicción del Municipio de Riosucio, Caldas, descrito en la parte considerativa de la presente resolución.

PARÁGRAFO: El sistema de tratamiento tendrá que garantizar el cumplimiento de las normas en cuanto a los parámetros y límites máximos permisibles de los vertimientos a alcantarillado, establecidos en la Resolución 631 de 2015, expedida por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, o la norma que lo modifique o sustituya.

ARTICULO OCTAVO: El titular del permiso de vertimiento deberá dar cumplimiento a las siguientes obligaciones:

1. Realizar el mantenimiento periódico de las unidades que conforman el sistema de tratamiento de aguas residuales, además la totalidad de residuos y lodos extraídos deberán ser dispuestos en la caseta de lodos con que cuenta la estación de servicios.
2. Presentar anualmente los resultados de la caracterización de los vertimientos generados en las trampas de grasas del área de los surtidores y de lavado de vehículos de acuerdo con lo establecido en el artículo 11 de la Resolución 631 de 2015, y deberá cumplir con los límites máximos permitidos según lo establecido en el artículo 16 de dicha resolución. El muestreo debe ser compuesto y debe realizarse durante una jornada mínima de cuatro horas.
3. Dar cumplimiento a la Guía Ambiental para Estaciones de Servicio de Combustibles, establecida mediante la Resolución 1023 de 2005, modificada por la Resolución Nº 1935 del 5 de noviembre de 2008, el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial.

ARTÍCULO NOVENO: Toda nueva circunstancia que incida en el vertimiento, como el incremento en la capacidad instalada en el Establecimiento de Comercio, o la modificación en el sistema de tratamiento de las aguas residuales, deberá someterse a la aprobación previa de CORPOCALDAS.

ARTÍCULO DÉCIMO: La Concesión y el Permiso de Vertimientos otorgado tendrán una duración de diez (10) años, contados a partir de la firmeza de la presente resolución, que podrán ser prorrogados, antes de su vencimiento, por solicitud del beneficiario dentro del primer trimestre del último año de vigencia del permiso.

ARTÍCULO UNDÉCIMO: Aprobar el plan de contingencia para la prevención y control de derrames de hidrocarburos correspondiente al establecimiento de comercio denominado Estación de servicio La Esmeralda, localizado en la carrera 4 Nro. 3-02, en jurisdicción del Municipio de Riosucio, Caldas, presentado mediante radicado No. 105845 del 10 de julio de 2008, y 106833 del 8 de agosto de 2008.

PARÁGRAFO 1: La aprobación del Plan de Contingencia otorgado, sustituye en todas sus partes el artículo primero de la Resolución No. 454 del 27 de agosto de 2010.

PARÁGRAFO 2: El Plan de Contingencia tendrá una duración igual a la del permiso vertimientos otorgado, el cual, podrán ser prorrogado antes de su vencimiento por solicitud del beneficiario.

ARTÍCULO DUODÉCIMO: El titular del Plan de Contingencia deberá dar cumplimiento a las siguientes obligaciones:

1. Presentar cada año informes de cumplimiento, acompañado de los soportes de prueba hidrostática y de estaquedad, calibraciones, monitoreo de pozos, revisiones efectuadas para detectar fugas de combustibles y demás actividades desarrolladas en el periodo.
2. Garantizar el mantenimiento periódico de las unidades que conforman los sistemas de tratamiento de aguas residuales.
3. Socializar el Plan de Contingencia con el personal operativo que labora en la Estación, en particular, el que corresponde a cada uno de los actores involucrados en su implementación.
4. No se permitirán fugas o derrames en los tanques de almacenamiento de combustible, y en el evento de presentarse se deberá aportar de inmediato el incidente a la Corporación con el fin de facilitar el respectivo seguimiento.
5. Presentar por escrito un reporte del evento especificando entre otros: fecha que se presenta el evento, tipo (derrame y/o fuga), volumen vertido, área de afectación, recursos comprometidos (infraestructura, personas, recursos naturales, etc) así como las medidas de control y remediación implementadas de conformidad con el formulario para reporte de fugas tal como aparece dentro de la Guía Ambiental para Estaciones de Servicio.
6. No descargar los residuos provenientes del mantenimiento de los sistemas al cuerpo de agua, canales, ni calzadas.
7. Conservar las evidencias de las pruebas hidrostáticas y revisión periódica de los pozos de monitoreo con las respectivas bitácoras a fin de corroborar, durante las visitas de seguimiento, el cumplimiento de las actividades relacionadas con el plan de contingencia, también las evidencias de los mantenimientos realizados a los equipos y sistemas de tratamiento de aguas residuales, así como de la disposición de las especies con el fin de verificarlo en el momento de las visitas de seguimiento.
8. La gestión de aceites y filtros usados se sujetara a las disposiciones sobre residuos peligrosos, por lo tanto se tendrá que observar las obligaciones a cargo de los generadores establecidos en el artículo 10 del Decreto 4741 del 2005, hoy compilado en el artículo [2.2.6.1.3.1](#) del Decreto Único Reglamentario 1076 de 2015, en particular la de conservar las certificaciones que emitan los receptores., así como las disposiciones establecidas en el Decreto 1076 de 2015 por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO: La ESTACIÓN DE SERVICIO LA ESMERALDA RIOSUCIO S.A.S, deberá cancelar a favor de Corpocaldas el servicio de control y seguimiento, conforme las facturas que se expidan para el efecto.

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO: La presente decisión estará sujeta a la certificación de presencia de comunidades étnicas que emita el Grupo de Consulta Previa del Ministerio del Interior.

ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO: Notificar personalmente el contenido de esta resolución a la ESTACIÓN DE SERVICIO LA ESMERALDA RIOSUCIO S.A.S, en los términos de los artículos 67, 68, 69 y 71 de la ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO: Contra esta resolución procede el recurso de reposición ante la suscrita funcionaria, del cual habrá de hacerse uso por escrito dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 74 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

Dada en Manizales, el

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

BERTHA JANETH OSORIO GIRALDO

Secretaria General

Expediente: 10098

Elaboró: Ana María Ibáñez

CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS CORPOCALDAS
RESOLUCIÓN NÚMERO 831 (NOVIEMBRE 11 DE 2016)
Por la cual se resuelve un trámite de Concesión de Aguas Superficiales y Permiso de Vertimientos
y se adoptan otras determinaciones

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Otorgar Concesión de Aguas Superficiales a favor del señor AURENTINO ROMÁN ABELLO identificado con Cédula de Ciudadanía 4.592.517, para derivar del Nacimiento La Samaria ubicado en las coordenadas X: 823782 Y: 1096877 / MSNM: 1464, un caudal de 0.0146 L/s para uso doméstico de la cuenca 2617, en beneficio del predio La Samaria ubicado en la vereda Murillo, en jurisdicción del municipio de Supia, departamento de Caldas, así:

NOMBRE FUENTE	CAUDAL FUENTE l/s	PROCEDENCIA DEL AGUA	USOS	CAUDAL USOS l/s	% USOS	% FUENTE	CAUDAL OTORGADO l/s	CAUDAL DISPONIBLE l/s
Nacimiento innominado	0,15	SUPERFICIAL	Hum - dom	0,0146	10,4286	10,4286	0,0146	0,1254
			B. Café					
			Riego					
			Ganadería					
			Porcicultura					
			Piscicultura					
			Recreación					
			Industrial					
			Otros					
CAUDAL OTORGADO						L/S	0,0146	

ARTÍCULO SEGUNDO: Aprobar las obras construidas para la captación, conducción y almacenamiento del caudal concedido del Nacimiento La Samaria consistentes en una presa, una manguera de 1 y ½ pulgadas y 600 metros de longitud y un tanque con 1000 litros de capacidad en concreto.

PARÁGRAFO: Lo dispuesto en este artículo no confiere servidumbre sobre los predios afectados por las obras.

ARTÍCULO TERCERO: Para el desarrollo y ejecución de las actividades que atañen a la Concesión de Aguas Superficiales otorgada, el titular debe dar cumplimiento a las siguientes obligaciones:

1. Dar aviso a Corpocaldas sobre el cambio de propietario del inmueble inmediatamente se produzca, con el fin de que el nuevo titular solicite el traspaso del permiso, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 2.2.3.2.8.7 del Decreto 1076 de 2015.
2. Dentro de los treinta (30) días siguientes a la ejecutoria de la presente resolución, la obra de captación de agua deberá estar provista de los elementos de control necesarios que permitan conocer en cualquier momento la cantidad de agua derivada por la bocatoma. Para tal efecto, y como una alternativa propuesta por esta Corporación, se adjunta un diseño del sistema de control de caudal sugerido, sin embargo el usuario puede implementar cualquier otra solución que garantice captar el caudal otorgado.
3. Dentro de los seis (06) meses siguientes a la ejecutoria de la presente resolución, deberá recuperar la franja forestal protectora como mínimo seis (6) metros a cada lado y quince (15) metros a la redonda, por medio de la regeneración natural o adelantar acciones de revegetación con especies propias de la zona.
4. Realizar mantenimiento a la franja forestal protectora cada seis (6) meses se deberá durante el primer año del establecimiento y por lo menos dos (2) veces en el segundo año.
5. Esta agua no debe ser utilizada cruda para consumo humano, previo a esto debe ser hervida o potabilizada por métodos convencionales.
6. No incorporar o introducir a la corriente de agua cuerpos o sustancias sólidas, líquidas o gaseosas; tales como basuras, desperdicios, aguas negras sin tratar, sedimentos, lodos, cenizas, bagazos, residuos provenientes del tratamiento de aguas; así como la aplicación de agroquímicos, ni cualquier otra sustancia tóxica o nociva para la salud o que interfieran con el bienestar de las personas; como tampoco los recipientes, empaques, envases que lo contengan o hayan contenido.

7. Aprovechar las aguas con eficiencia y economía en el lugar y para el objeto asignado en la presente resolución, de manera que se impida tanto el desperdicio de las mismas, como el que sean objeto de una destinación diferente a la prevista.
8. Contribuir a mantener las áreas de protección boscosa tanto en el nacimiento como en el cauce de la corriente.
9. No impedir, obstaculizar, ni interferir el uso que de las aguas realicen en forma legítima otros usuarios, así como la construcción de las obras autorizadas por Corpocaldas para la captación, almacenamiento, conducción, distribución de las aguas y las ordenadas para la defensa de los cauces.
10. No alterar o contaminar las aguas no concedidas para permitir su aprovechamiento aguas abajo.
11. Garantizar el cumplimiento de las normas de calidad fijadas para los usos autorizados.
12. Adoptar medidas de uso eficiente y ahorro del agua, tales como el control permanente de fugas, la instalación de equipos, sistemas e implementos de bajo consumo de agua y el uso de aguas lluvias, si ello fuera económica y técnicamente viable.

ARTÍCULO CUARTO: El otorgamiento de la Concesión de Aguas Superficiales no será obstáculo para que con posterioridad se reglamente el uso de la corriente, ni para que se modifiquen las condiciones de la misma por razones de conveniencia pública, como la necesidad de cambiar el orden de prelación en los usos o el acaecimiento de hechos que alteren las condiciones ambientales.

ARTÍCULO QUINTO: Serán causales de caducidad de la Concesión de Aguas Superficiales las siguientes 16:

1. La cesión del derecho al uso del recurso, hecha a terceros sin autorización del concedente.
2. El destino de la concesión para uso diferente al señalado en el presente acto administrativo;
3. El incumplimiento del concesionario a las condiciones impuestas en el presente acto administrativo.
4. El incumplimiento grave o reiterado de las normas sobre preservación de recursos, salvo fuerza mayor debidamente comprobadas, siempre que el interesado de aviso dentro de los quince (15) días siguientes al acaecimiento de la misma.
5. No usar la concesión durante dos años.
6. La disminución progresiva o el agotamiento del recurso.

PARÁGRAFO: Antes de la declaratoria de caducidad, se notificará personalmente al concesionario la causal aducida, quien dispondrá de un término de quince (15) días hábiles para subsanar la falta o formular su defensa.

ARTÍCULO SEXTO: Otorgar al señor AURENTINO ROMÁN ABELLO identificado con Cédula de Ciudadanía 4.592.517, Permiso de Vertimiento puntual a suelo de las aguas residuales domésticas generadas en el predio La Samaria, ubicado en la vereda Murillo, en jurisdicción del municipio de Supia, departamento de Caldas, en las coordenadas X: 824142 Y: 1096748 / MSNM 1429.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Aprobar al señor AURENTINO ROMÁN ABELLO identificado con Cédula de Ciudadanía 4.592.517, el sistema existente para el tratamiento de las aguas residuales domésticas, conformado por una trampa de grasas de 250 litros, un tanque séptico de 1000 litros y un filtro anaerobio de 1000 litros, con descole final a suelo en las coordenadas X: 824142 Y: 1096748, para las viviendas del predio La Samaria, ubicado en la vereda Murillo, en jurisdicción del municipio de Supia, departamento de Caldas.

PARÁGRAFO. Los sistemas de tratamiento tendrán que garantizar el cumplimiento de las normas de vertimientos que se estipulen para suelo.

ARTICULO OCTAVO: El titular del Permiso de Vertimiento deberá dar cumplimiento a las siguientes obligaciones:

1. Notificar a Corpocaldas de cualquier incorporación de una actividad productiva diferente al uso doméstico, la cual podrá ser de tipo agrícola, pecuario y/o cualquier otra actividad que genere un vertimiento adicional.
2. Reubicar dentro de los seis (06) meses siguientes a la fecha de ejecutoria de esta resolución, el sistema de tratamiento para las aguas residuales domésticas para su mejor funcionamiento, el cual se deberá ajustar a los lineamientos del RAS 2000 para la recolección, tratamiento y disposición final del afluente residual generada en el predio, con vertimiento a suelo.

3. El sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas, deberá cumplir las condiciones consagradas en el literal c del artículo 10 de la Resolución No. 537 de 2010 de Corpocaldas, que a su tenor establece, "c. Todo sistema de tratamiento deberá conservar un retiro mínimo de 5 metros de árboles, 6 metros de viviendas y 30 metros de corrientes superficiales o de obras para alumbrar aguas subterráneas."
4. Realizar de manera estricta las actividades de mantenimiento a las unidades de tratamiento en el sitio de origen instaladas. Este mantenimiento deberá ser guiado por las directrices entregadas por el proveedor de este tipo de unidades prefabricadas, que garanticen la operación y funcionamiento eficiente del sistema de tratamiento de aguas residuales y evitar futuros impactos por colmatación y/o pérdida del volumen útil de tratamiento para aguas residuales.
5. Por ningún motivo realizar disposición final de lodos residuales originados en actividades de mantenimiento de la trampa de grasas y sistema séptico (pozo y filtro anaerobio), en cuerpos de agua. Para esto se deberá cumplir con las disposiciones actuales en cuanto a gestión de residuos sólidos a la luz de la normatividad ambiental vigente.

ARTÍCULO NOVENO: Toda nueva circunstancia que incida en el vertimiento, como el incremento en la capacidad instalada de la vivienda, la modificación en el sistema de tratamiento de las aguas residuales, deberá someterse a la aprobación previa de CORPOCALDAS.

ARTÍCULO DÉCIMO: La Concesión de Aguas Superficiales y el Permiso de Vertimientos otorgados tendrán una duración de diez (10) años, contados a partir de la ejecutoria de la presente resolución, que podrán ser prorrogados, antes de su vencimiento, por solicitud del beneficiario, dentro del primer trimestre del último año de vigencia del permiso.

ARTICULO DÉCIMO PRIMERO: El titular deberá cancelar a favor de Corpocaldas el servicio de control y seguimiento, conforme las facturas que se expidan para el efecto.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO: Notificar personalmente el contenido de esta resolución al señor AURENTINO ROMÁN ABELLO, en los términos de los artículos 67, 68, 69 y 71 de la ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO: Contra esta resolución procede el recurso de reposición ante la suscrita funcionaria, el cual habrá de interponerse por escrito dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 74 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

Dada en Manizales, el

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

BERTHA JANETH OSORIO GIRALDO

Secretaria General

Expediente: 10211

Elaboró: Isabel Velásquez Franco

CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS CORPOCALDAS
RESOLUCIÓN NÚMERO 832 (NOVIEMBRE 11 DE 2016)

Por la cual se resuelve un trámite de Concesión de Aguas Superficiales y Permiso de Vertimientos y se adoptan otras determinaciones

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Otorgar Concesión de Aguas Superficiales a favor de los señores SILVIO DE JESÚS GAÑÁN VILLADA y RAFAEL ÁNGEL VILLADA, identificados con Cédulas de Ciudadanía 15.928.611 y 15.927.728 respectivamente, para derivar del Nacimiento Sin Nombre ubicado en las coordenadas X: 829712 Y: 1091934 / MSNM: 1368, un caudal de 0,0133 L/s de la cuenta 2617 para usos doméstico y beneficio de café y del Nacimiento La Ansermeña ubicado en las coordenadas X: 829867 Y: 1091678 / MSNM: 1310, un caudal de 0,0040 L/s de la cuenca 2617 para usos de riego y piscicultura, para un caudal total de 0,0173 L/s, en beneficio del predio denominado La Ansermeña ubicado en la vereda Matecaña - Buenavista, en jurisdicción del municipio de Supía - Caldas, así:

NOMBRE FUENTE	CAUDAL FUENTE l/s	PROCEDENCIA DEL AGUA	USOS	CAUDAL USOS l/s	% USOS	% FUENTE	CAUDAL OTORGADO l/s	CAUDAL DISPONIBLE l/s
Nacimiento Sin Nombre	1,500	SUPERFICIAL	Hum – dom	0,0104	0,6933	0,8867	0,0133	1,4867
			B. Café	0,0029	0,1933			
			Riego					
			Ganadería					
			Porcicultura					
			Piscicultura					
			Recreación					
			Industrial					
Otros								

NOMBRE FUENTE	CAUDAL FUENTE l/s	PROCEDENCIA DEL AGUA	USOS	CAUDAL USOS l/s	% USOS	% FUENTE	CAUDAL OTORGADO l/s	CAUDAL DISPONIBLE l/s
Nacimiento La Ansermeña	0,250	SUPERFICIAL	Hum – dom			1,6000	0,0040	0,2460
			B. Café					
			Riego	0,0001	0,0400			
			Ganadería					
			Porcicultura					
			Piscicultura	0,0039	1,5600			
			Recreación					
			Industrial					
Otros								

CAUDAL OTORGADO						L/S	0,0173	

ARTÍCULO TERCERO: Se aprueban las obras construidas para la captación del caudal concedido del Nacimiento Sin Nombre consistentes en un sistema de captación artesanal, una manguera de ½ pulgadas y 100 metros de longitud y un tanque de 500 litros de capacidad en concreto.

PARÁGRAFO: Lo dispuesto en este artículo no confiere servidumbre sobre los predios afectados por las obras.

ARTÍCULO CUARTO: Se aprueban las obras construidas para la captación del caudal concedido del Nacimiento La Ansermeña consistentes en un sistema de captación artesanal, una manguera de ½ pulgadas y 30 metros de longitud y un tanque de 500 litros de capacidad en concreto.

PARÁGRAFO: Lo dispuesto en este artículo no confiere servidumbre sobre los predios afectados por las obras.

ARTÍCULO QUINTO: Para el desarrollo y ejecución de las actividades que atañen a la Concesión de Aguas Superficiales otorgada, los concesionarios deberán dar cumplimiento a las obligaciones que se enlistan a continuación:

1. Dar aviso a Corpocaldas sobre el cambio de propietario del inmueble inmediatamente se produzca, con el fin de que el nuevo titular solicite el traspaso del permiso, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 2.2.3.2.8.7 del Decreto 1076 de 2015.
2. Dentro de los treinta (30) días siguientes a la ejecutoria de la presente resolución, las obras de captación de agua deberán estar provistas de los elementos de control necesarios que permitan conocer en cualquier momento la cantidad de agua derivada por la bocatoma. Para tal efecto, y como una alternativa propuesta por esta Corporación, se adjuntan los diseños de los sistemas de control de caudal sugerido, sin embargo el usuario puede implementar cualquier otra solución que garantice captar el caudal otorgado.
3. Esta agua no debe ser utilizada cruda para consumo humano, previo a esto debe ser hervida o potabilizada por métodos convencionales.
4. No incorporar o introducir a la corriente de agua cuerpos o sustancias sólidas, líquidas o gaseosas; tales como basuras, desperdicios, aguas negras sin tratar, sedimentos, lodos, cenizas, bagazos, residuos provenientes del tratamiento de aguas; así como la aplicación de agroquímicos, ni cualquier otra sustancia tóxica o nociva para la salud o que interfieran con el bienestar de las personas; como tampoco los recipientes, empaques, envases que lo contengan o hayan contenido.
5. Aprovechar las aguas con eficiencia y economía en el lugar y para el objeto asignado en la presente resolución, de manera que se impida tanto el desperdicio de las mismas, como el que sean objeto de una destinación diferente a la prevista.
6. Contribuir a mantener las áreas de protección boscosa tanto en el nacimiento como en el cauce de la corriente.

7. No impedir, obstaculizar, ni interferir el uso que de las aguas realicen en forma legítima otros usuarios, así como la construcción de las obras autorizadas por Corpocaldas para la captación, almacenamiento, conducción, distribución de las aguas y las ordenadas para la defensa de los cauces.
8. No alterar o contaminar las aguas no concedidas para permitir su aprovechamiento aguas abajo.
9. Garantizar el cumplimiento de las normas de calidad fijadas para los usos autorizados.
10. Adoptar medidas de uso eficiente y ahorro del agua, tales como el control permanente de fugas, la instalación de equipos, sistemas e implementos de bajo consumo de agua y el uso de aguas lluvias, si ello fuera económica y técnicamente viable.

ARTÍCULO SEXTO: El otorgamiento de la Concesión de Aguas Superficiales no será obstáculo para que con posterioridad se reglamente el uso de la corriente, ni para que se modifiquen las condiciones de la misma por razones de conveniencia pública, como la necesidad de cambiar el orden de prelación en los usos o el acaecimiento de hechos que alteren las condiciones ambientales.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Serán causales de caducidad de la Concesión de Aguas Superficiales las siguientes17:

1. La cesión del derecho al uso del recurso, hecha a terceros sin autorización del concedente.
2. El destino de la concesión para uso diferente al señalado en el presente acto administrativo;
3. El incumplimiento del concesionario a las condiciones impuestas en el presente acto administrativo.
4. El incumplimiento grave o reiterado de las normas sobre preservación de recursos, salvo fuerza mayor debidamente comprobadas, siempre que el interesado de aviso dentro de los quince días siguientes al acaecimiento de la misma.
5. No usar la concesión durante dos años.
6. La disminución progresiva o el agotamiento del recurso.

PARÁGRAFO: Antes de la declaratoria de caducidad, se notificará personalmente al concesionario la causal aducida quien dispondrá de un término de 15 días hábiles para subsanar la falta o formular su defensa.

ARTÍCULO OCTAVO: Otorgar a los señores SILVIO DE JESÚS GAÑÁN VILLADA y RAFAEL ÁNGEL VILLADA, identificados con Cédulas de Ciudadanía 15.928.611 y 15.927.728 respectivamente, Permiso de Vertimiento puntual a suelo de las aguas residuales domésticas, del beneficio del café y de la actividad piscícola, en beneficio del predio denominado La Ansermeña ubicado en la vereda Matecaña - Buenavista, en jurisdicción del municipio de Supía – Caldas.

ARTÍCULO NOVENO: Aprobar a los señores SILVIO DE JESÚS GAÑÁN VILLADA y RAFAEL ÁNGEL VILLADA, identificados con Cédulas de Ciudadanía 15.928.611 y 15.927.728 respectivamente, el sistema propuesto para el tratamiento de las aguas residuales domésticas, conformado por trampa de grasas de 250 litros, un tanque séptico de 1000 litros y filtro anaerobio de 1000 litros, con descole final a suelo en las coordenadas X: 829889 Y: 1091738 / MSNM: 1323, para la vivienda del predio denominado La Ansermeña ubicado en la vereda Matecaña - Buenavista, en jurisdicción del municipio de Supía – Caldas.

ARTÍCULO DÉCIMO: Aprobar a los señores SILVIO DE JESÚS GAÑÁN VILLADA y RAFAEL ÁNGEL VILLADA, identificados con Cédulas de Ciudadanía 15.928.611 y 15.927.728 respectivamente, el sistema para el tratamiento de las aguas residuales provenientes del beneficio de café, existente en el predio denominado La Ansermeña ubicado en la vereda Matecaña - Buenavista, en jurisdicción del municipio de Supía – Caldas, con vertimiento final a suelo en las coordenadas X: 829909 Y: 1091723, sujeto a las recomendaciones que se plasman en el artículo décimo tercero de esta resolución.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO: Aprobar a los señores SILVIO DE JESÚS GAÑÁN VILLADA y RAFAEL ÁNGEL VILLADA, identificados con Cédulas de Ciudadanía 15.928.611 y 15.927.728 respectivamente, el manejo de los vertimientos generados por la actividad piscícola, consistente en la disposición de los residuos sólidos y de las aguas residuales a suelo, en beneficio del predio denominado La Ansermeña ubicado en la vereda Matecaña - Buenavista, en jurisdicción del municipio de Supía – Caldas.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO: Los sistemas de tratamiento tendrán que garantizar el cumplimiento de las normas que se establezcan para vertimientos al suelo.

ARTICULO DÉCIMO TERCERO: El titular del Permiso de Vertimiento deberá dar cumplimiento a las siguientes obligaciones:

1. Instalar dentro de los seis (6) meses siguientes a la firmeza de la presente resolución, el sistema tratamiento de aguas residuales domésticas, propuesto para la vivienda del predio La Ansermeña, conformado por trampa de grasas de 250 litros, tanque séptico de 1000 litros y filtro anaerobio de 1000 litros, con descole final a suelo, el cual deberá ajustarse a los lineamientos del RAS 2000 para la recolección, tratamiento y disposición final del efluente residual generado en el predio. Una vez instalado y antes de comenzar su uso, las obras deberán ser aprobadas por la Corporación.
2. Para el beneficio del café se deberá continuar con el uso de la fosa, la cual deberá permanecer en buen estado y techada permanentemente. El transporte de la pulpa a la fosa deberá hacerse en seco. Se deberá utilizar una tolva seca o en su defecto, poner el café en cereza directamente sobre la despulpadora sin utilizar agua.
3. Continuar realizando el despulpado sin agua y transportar el café en baba, sin utilizar agua del tanque de fermentación.
4. Realizar un manejo alternativo de las aguas del primer y segundo lavado en un tanque de decantación y posteriormente en el reactor hidrolítico, según la propuesta presentada. Las aguas de los demás lavados deberán ser filtradas de manera controlada, para lo cual se deberá distribuir la cantidad de café beneficiado de manera que garantice la intermitencia de la descarga de estas aguas residuales.
5. Disponer los lixiviados que se generan en la fosa de pulpa para riego de los cultivos, suplemento nutricional para cerdos, lombricultivo o recirculación a la fosa.
6. Instalar dentro de los seis (6) meses siguientes a la ejecutoria de la presente resolución, el sistema de tratamiento para las aguas mieles generadas por el beneficio de café, el cual estará conformado por un tanque y un reactor hidrolítico de 1000 litros, cuya disposición final del efluente será a terreno como riego para los cultivos.
7. El sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas y del beneficio de café, deberá cumplir las condiciones consagradas en el literal c del artículo 10 de la Resolución No. 537 de 2010 de Corpocaldas, que a su tenor establece, "c. Todo sistema de tratamiento deberá conservar un retiro mínimo de 5 metros de árboles, 6 metros de viviendas y 30 metros de corrientes superficiales o de obras para alumbrar aguas subterráneas."
8. Por ningún motivo realizar disposición final de lodos residuales originados en actividades de mantenimiento de la trampa de grasas y sistema séptico (pozo y filtro anaerobio), en cuerpos de agua, para esto se deberá cumplir con las disposiciones actuales en cuanto a gestión de residuos sólidos a la luz de la normatividad ambiental vigente.
9. Realizar de manera estricta las actividades de mantenimiento de las unidades de tratamiento en el sitio de origen instaladas; este mantenimiento debe ser guiado por las directrices entregadas por el proveedor de este tipo de unidades prefabricadas, que garanticen la operación y funcionamiento eficiente del sistema de tratamiento de aguas residuales y evitar futuros impactos por colmatación y/o pérdida del volumen útil de tratamiento para aguas residuales.

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO: Toda nueva circunstancia que incida en el vertimiento, como el incremento en la capacidad instalada de la vivienda, el aumento en la actividad piscícola o del beneficio de café, o la modificación en el sistema de tratamiento de las aguas residuales, deberá someterse a la aprobación previa de CORPOCALDAS.

ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO: La Concesión de Aguas Superficiales y el Permiso de Vertimientos otorgado tendrán una duración de diez (10) años, contados a partir de la firmeza de la presente resolución, que podrán ser prorrogados, antes de su vencimiento, por solicitud del beneficiario dentro del primer trimestre del último año de vigencia del permiso.

ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO: Los beneficiarios deberán cancelar a favor de Corpocaldas el servicio de control y seguimiento, conforme las facturas que se expidan para el efecto.

ARTÍCULO DÉCIMO SÉPTIMO: Notificar personalmente el contenido de esta resolución a los señores SILVIO DE JESÚS GAÑÁN VILLADA y RAFAEL ÁNGEL VILLADA, en los términos de los artículos 67, 68, 69 y 71 de la ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO DÉCIMO OCTAVO: Contra esta resolución procede el recurso de reposición ante la suscrita funcionaria, del cual habrá de hacerse uso por escrito dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 74 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

Dada en Manizales, el

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

BERTHA JANETH OSORIO GIRALDO

Secretaria General

Expediente: 10200

Elaboró: Isabel Velásquez Franco

CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS CORPOCALDAS
RESOLUCIÓN NÚMERO 833 (NOVIEMBRE 11 DE 2016)
Por la cual se resuelve un trámite de Concesión de Aguas Superficiales y Permiso de Vertimientos y se adoptan otras determinaciones

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Otorgar Concesión de Aguas Superficiales a favor de La Sociedad VEGA ENERGY S.A.S., identificada con C.C. Nit. 900.301.352-4, para derivar de tres Nacimientos sin nombre, un caudal de 0.0610 l/s, para uso doméstico y ganadería, de las siguientes coordenadas: Nacimiento sin nombre 1: X: 820426 Y: 1052434 / cota 1183 m.s.n.m, Nacimiento sin nombre 2: X: 820598 Y: 1052497 / cota 1139 m.s.n.m, Nacimiento sin nombre 3: X: 820718 Y: 1052715 / cota 1098 m.s.n.m, en beneficio del predio El Vergel localizado en la vereda Santagueda, en jurisdicción del Municipio de Palestina, Departamento de Caldas, así:

NOMBRE FUENTE	CAUDAL FUENTE l/s	PROCEDENCIA DEL AGUA	USOS	CAUDAL USOS l/s	% USOS	% FUENTE	CAUDAL OTORGADO l/s	CAUDAL DISPONIBLE l/s
Nacimiento sin nombre 1	1,000	SUPERFICIAL	Hum - dom	0,0146	1,4600	1,4600	0,0146	0,9854
			B. Café					
			Riego					
			Ganadería					
			Porcicultura					
			Piscicultura					
			Recreación					
			Industrial					
			Otros					

NOMBRE FUENTE	CAUDAL FUENTE l/s	PROCEDENCIA DEL AGUA	USOS	CAUDAL USOS l/s	% USOS	% FUENTE	CAUDAL OTORGADO l/s	CAUDAL DISPONIBLE l/s
Nacimiento sin nombre 2	1,000	SUPERFICIAL	Hum - dom	0,0208	2,0800	2,6800	0,0268	0,9732
			B. Café	0,0060	0,6000			
			Riego					
			Ganadería					
			Porcicultura					
			Piscicultura					
			Recreación					
			Industrial					
			Otros					

NOMBRE FUENTE	CAUDAL FUENTE l/s	PROCEDENCIA DEL AGUA	USOS	CAUDAL USOS l/s	% USOS	% FUENTE	CAUDAL OTORGADO l/s	CAUDAL DISPONIBLE l/s
Nacimiento sin nombre 3	0,700	SUPERFICIAL	Hum - dom	0,0146	2,0857	2,8000	0,0196	0,6804
			B. Café					
			Riego					
			Ganadería	0,0050	0,7143			
			Porcicultura					
			Piscicultura					
			Recreación					
			Industrial					
			Otros					

CAUDAL OTORGADO	L/S	0, 0610

ARTÍCULO SEGUNDO: Aprobar las obras construidas para la captación, conducción y almacenamiento del caudal concedido, consistentes en:

- 1. Nacimiento sin nombre 1: una presa, manguera de 1 1/2 pulgada y 500 metros, tanque de 5000 litros de capacidad.

2. Nacimiento sin nombre 2: Captación artesanal, manguera de 1/2 pulgada y 100 metros, tanque de 1000 litros de capacidad.
3. Nacimiento sin nombre 3: una motobomba, manguera de 1 pulgada y 50 metros, tanque de 250 litros de capacidad.

PARÁGRAFO: Lo dispuesto en este artículo no confiere servidumbre sobre los predios afectados por las obras.

ARTÍCULO TERCERO: Para el desarrollo y ejecución de las actividades que atañen a la Concesión de Aguas Superficiales otorgada, los titulares deben dar cumplimiento a las siguientes obligaciones:

1. Dar aviso a Corpocaldas sobre el cambio de propietario del inmueble inmediatamente se produzca, con el fin de que el nuevo titular solicite el traspaso del permiso, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 2.2.3.2.8.7 del Decreto 1076 de 2015.
2. Dentro de los treinta (30) días siguientes a la firmeza de la presente resolución, la obra de captación de agua deberá estar provista de los elementos de control necesarios que permitan conocer en cualquier momento la cantidad de agua derivada por la bocatoma. Para tal efecto, como una alternativa propuesta por esta Corporación, se adjunta un diseño del sistema de control del caudal sugerido, donde además se citan las especificaciones técnicas de ejecución de la obra, sin embargo, el usuario puede implementar cualquier otra solución que garanticen captar el caudal otorgado.
3. Dentro de los treinta (30) días siguientes a la firmeza de la presente resolución, debe instalar sistema de flotadores para los bebederos del ganado en todos los poteros.
4. Esta agua no debe ser utilizada cruda para consumo humano, previo a esto debe ser hervida o potabilizada por métodos convencionales.
5. No incorporar o introducir a la corriente de agua cuerpos o sustancias sólidas, líquidas o gaseosas; tales como basuras, desperdicios, aguas negras sin tratar, sedimentos, lodos, cenizas, bagazos, residuos provenientes del tratamiento de aguas; así como la aplicación de agroquímicos, ni cualquier otra sustancia tóxica o nociva para la salud o que interfieran con el bienestar de las personas; como tampoco los recipientes, empaques, envases que lo contengan o hayan contenido.
6. Aprovechar las aguas con eficiencia y economía en el lugar y para el objeto asignado en la presente resolución, de manera que se impida tanto el desperdicio de las mismas, como el que sean objeto de una destinación diferente a la prevista.
7. Contribuir a mantener las áreas de protección boscosa tanto en el nacimiento como en el cauce de la corriente.
8. No impedir, obstaculizar, ni interferir el uso que de las aguas realicen en forma legítima otros usuarios, así como la construcción de las obras autorizadas por Corpocaldas para la captación, almacenamiento, conducción, distribución de las aguas y las ordenadas para la defensa de los cauces.
9. No alterar o contaminar las aguas no concedidas para permitir su aprovechamiento aguas abajo.
10. Garantizar el cumplimiento de las normas de calidad fijadas para los usos autorizados.
11. Adoptar medidas de uso eficiente y ahorro del agua, tales como el control permanente de fugas, la instalación de equipos, sistemas e implementos de bajo consumo de agua y el uso de aguas lluvias, si ello fuera económica y técnicamente viable.

ARTÍCULO CUARTO: El otorgamiento de la Concesión de Aguas Superficiales no será obstáculo para que con posterioridad se reglamente el uso de la corriente, ni para que se modifiquen las condiciones de la misma por razones de conveniencia pública, como la necesidad de cambiar el orden de prelación en los usos o el acaecimiento de hechos que alteren las condiciones ambientales.

ARTÍCULO QUINTO: Serán causales de caducidad de la Concesión de Aguas Superficiales las siguientes¹⁸:

1. La cesión del derecho al uso del recurso, hecha a terceros sin autorización del concedente.
2. El destino de la concesión para uso diferente al señalado en el presente acto administrativo;
3. El incumplimiento del concesionario a las condiciones impuestas en el presente acto administrativo.
4. El incumplimiento grave o reiterado de las normas sobre preservación de recursos, salvo fuerza mayor debidamente comprobadas, siempre que el interesado de aviso dentro de los quince días siguientes al acaecimiento de la misma.

- 5. No usar la concesión durante dos años.
- 6. La disminución progresiva o el agotamiento del recurso.

PARÁGRAFO: Antes de la declaratoria de caducidad, se notificará personalmente al concesionario la causal aducida quien dispondrá de un término de 15 días hábiles para subsanar la falta o formular su defensa.

ARTÍCULO SEXTO: Otorgar a La Sociedad VEGA ENERGY S.A.S., identificada con C.C. Nit. 900.301.352-4, permiso de vertimiento puntual a cuerpo de agua las aguas residuales domésticas generadas en el predio El Vergel localizado en la vereda Santagueda, en jurisdicción del Municipio de Palestina, Departamento de Caldas.

ARTÍCULO SEPTIMO: Aprobar a La Sociedad VEGA ENERGY S.A.S., identificada con C.C. Nit. 900.301.352-4, los sistemas de tratamiento de aguas residuales domésticas propuestos, por estar compuestos cada uno por trampa de grasas de 250 litros, tanque séptico de 2000 litros, y un filtro anaerobio de 2000 litros, para las dos viviendas ubicadas en el predio denominado El Vergel localizado en la vereda Santagueda, en jurisdicción del Municipio de Palestina, Departamento de Caldas, con vertimiento final a cuerpo de agua.

Parágrafo: Los sistemas de tratamiento tendrán que garantizar el cumplimiento de las normas que se establecen en la resolución Nº 631 del 17 de marzo de 2015, modificada a través de la resolución Nº 2659 del 29 de diciembre de 2015, o la norma que lo modifique, revoque o sustituya.

ARTICULO OCTAVO: Los titulares del permiso de vertimiento deberán dar cumplimiento a las siguientes obligaciones:

- 1. Dentro de los seis (6) meses siguientes a la firmeza de la presente resolución, el beneficiario deberá instalar los sistemas de tratamiento de aguas residuales domésticas aprobados, los cuales deberán ajustarse a los lineamientos del RAS 2000 para la recolección, tratamiento y disposición final del afluente residual generado en el predio. La disposición final deberá ser a terreno. Una vez instalados y antes de entrar en funcionamiento, los sistemas deberán ser aprobados por la Corporación.
- 2. Para la ubicación de los sistemas de tratamiento de aguas residuales domésticas propuestos, se deberán cumplir y tener en cuenta las condiciones expuestas en el artículo 10, literal c) de la Resolución No. 537 de 2010 "Todo sistema de tratamiento deberá conservar un retiro mínimo de 5 metros árboles, 6 metros de viviendas y 30 metros de corrientes superficiales y obras para alumbrar aguas subterráneas".
- 3. Una vez notificada la presente resolución, deberá presentar anualmente la caracterización de las aguas residuales domesticas de conformidad con la Resolución No. 631 de 2015, con los siguientes parámetros:
 - Puntos de muestreo: salida del sistema séptico de las aguas residuales domésticas.
 - Parámetros ARD: caudal, pH, demanda química de oxigeno (DQO), solidos suspendidos totales (SST), solidos sedimentables (SSED), grasas y aceites.
 - Muestreos: los muestreos deberán ser compuestos en un periodo mínimo de cuatro horas, durante una temporada de alta demanda.
 - Los análisis deberán ser realizados por un laboratorio debidamente acreditado por el IDEAM.
- 4. Realizar las respectivas labores de limpieza y mantenimiento tendientes a garantizar, el buen estado del entorno de las unidades, con el fin de evitar el colapso de alguna de estas por la sobrecarga de material vegetal y tierra.
- 5. Realizar de manera estricta las actividades de mantenimiento de las unidades de tratamiento en el sitio de origen instaladas; este mantenimiento debe ser guiado por las directrices entregadas por el proveedor de este tipo de unidades prefabricadas, que garanticen la operación y funcionamiento eficiente del sistema de tratamiento de aguas residuales y evitar futuros impactos por colmatación y/o pérdida del volumen útil de tratamiento para aguas residuales.
- 6. Por ningún motivo realizar disposición final de lodos residuales originados en actividades de mantenimiento de la trampa de grasas y sistema séptico (pozo y filtro anaerobio), en cuerpos de agua, para esto se deberá cumplir con las disposiciones actuales en cuanto a gestión de residuos sólidos a la luz de la normatividad ambiental vigente.
- 7. Notificar a la Corporación de cualquier incorporación de una actividad productiva diferente al uso humano doméstico, la cual podrá ser de tipo agrícola y/o pecuario que incida y/o genere un vertimiento adicional.

ARTÍCULO NOVENO: Toda nueva circunstancia que incida en el vertimiento, como el incremento en la capacidad instalada de las viviendas, la modificación en los sistemas de tratamiento de las aguas residuales, deberá someterse a la aprobación previa de CORPOCALDAS.

ARTÍCULO DÉCIMO: La Concesión y el Permiso de Vertimientos otorgados tendrán una duración de diez (10) años, contados a partir de la firmeza de la presente resolución, que podrán ser prorrogados, antes de su vencimiento, por solicitud del beneficiario, dentro del primer trimestre del último año de vigencia del permiso.

ARTÍCULO UNDÉCIMO: La titular deberá cancelar a favor de Corpocaldas el servicio de control y seguimiento, conforme las facturas que se expidan para el efecto.

ARTÍCULO DUODÉCIMO: Notificar personalmente el contenido de esta resolución a La Sociedad VEGA ENERGY S.A.S. o quien haga sus veces, en los términos de los artículos 67, 68, 69 y 71 de la ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO: Contra esta resolución procede el recurso de reposición ante la suscrita funcionaria, del cual habrá de hacerse uso por escrito dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 74 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

Dada en Manizales, el

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

BERTHA JANETH OSORIO GIRALDO

Secretaria General

Expediente: 10203

Elaboró: JUAN DAVID SERNA PINEDA

CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS CORPOCALDAS
RESOLUCIÓN NÚMERO 834 (NOVIEMBRE 11 DE 2016)
POR LA CUAL SE DECIDE LA SOLICITUD DE UN PERMISO DE EMISIONES ATMOSFÉRICAS

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Otorgar Permiso de Emisión Atmosférica a la sociedad LEON ZOTA S.A.S identificada con Nit. 900.787.800-8, por la actividad de trituración de agregados pétreos, a desarrollar en el predio denominado Acapulco, ubicado en la vereda Doña Juana, jurisdicción del municipio de La Dorada, Caldas.

PARÁGRAFO PRIMERO: La actividad que ampara este permiso es para el proceso de trituración de agregados pétreos, que involucra:

- Tolva de alimentación con capacidad de 8 m³-
- Alimentador vibratorio precibador modelo PC.60 de 3" de separación, con motor eléctrico trifásico de 6,6 Hp, 1750 rpm, 440 voltios y 60 Hz.
- Trituradora de mandíbulas 381 x 610 (15" x 24") con motor eléctrico trifásico de 6,6 Hp, 1750 rpm, 440 voltios y 60 Hz; con un ajuste de apertura de salida de material entre 1" y 3".
- Trituradora de cono modelo 610G, con ajuste de salida de material entre 1/4" y 1 1/4", con motor eléctrico trifásico de 6,6 Hp, 1750 rpm, 440 voltios y 60 Hz.
- Zaranda vibratoria de 0,91m x 3,05m, con tres niveles de clasificación para cuatro productos y con motor eléctrico trifásico de 9 Hp, 1750 rpm, 440 voltios y 60 Hz.
- Banda transportadora recolectora que recibe los productos del precibador y la trituradora de mandíbulas y los conduce a la zaranda. Ancho de banda 0,6m x 9,7m de largo, con motor eléctrico trifásico de 7,6 Hp, 1750 rpm, 440 voltios y 60 Hz.
- Banda transportadora de retorno que lleva los materiales de la trituradora de cono a la banda principal. Ancho de banda 0,6m x 6,5m de largo, con motor eléctrico trifásico 5 Hp, 1750 rpm.
- Tablero de control y protección de los equipos eléctricos, con arrancador estrella en triángulo, para las trituradoras.
- Tráiler de doble eje y quinta rueda.

- Para el transporte y cargue del material, se tiene una (1) retroexcavadora de oruga, una (1) retroexcavadora de llanta, y tres volquetas, las cuales circulan hasta 15 veces/día por el área de influencia del proyecto.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Para el funcionamiento de la planta móvil de trituración referencia 610 con capacidad de 60 ton/hora, se autoriza el uso del combustible denominado ACPM. Cuando se introduzcan cambios en los combustibles utilizados que el permiso ampara o autoriza, será obligación del titular del permiso solicitar su modificación, so pena de que sea suspendido o revocado por la Corporación.

ARTÍCULO SEGUNDO: El permiso tendrá una vigencia de cinco (05) años contados a partir desde la ejecutoria de esta resolución. Para su renovación, la interesada deberá presentar un Informe de Estado de Emisiones, con una antelación no inferior a sesenta (60) días de la fecha de su vencimiento.

ARTÍCULO TERCERO: Para el desarrollo y ejecución de las actividades indicadas en el permiso de emisiones atmosféricas, la sociedad LEON ZOTA S.A.S, debe dar cumplimiento a las siguientes obligaciones:

1. El titular del permiso de emisión, deberá cumplir con las normas de calidad del aire de PM10, establecidas en la resolución 610 de 2010 (Mins. Ambiente Vivienda y Desarrollo territorial) siguiendo el protocolo para el monitoreo y seguimiento de la calidad del aire, corroborando así el modelamiento presentado como estudio inicial. Los niveles máximos permisibles a condiciones de referencia para el contaminante PM10, es el siguiente:

Contaminante	Nivel Max. Permissible (mg/m³)	Tiempo de Exposición
PM ₁	50	Anual
	100	24 Horas

2. Dentro de los seis (6) meses siguientes a la ejecutoria de la presente resolución, deberá presentar el estudio de calidad del aire donde se evidencie que las tasas de emisión de material particulado generadas en el proceso cumplen con los estándares, mínimos en dos puntos (Barlovento y Sotavento con base en la meteorología del lugar).
3. El titular del permiso deberá llevar un registro de operación y mantenimiento de los equipos de control de emisiones atmosféricas, que podrá ser revisado en cualquier momento por personal técnico de la Corporación, en cumplimiento del art 2.2.5.1.10.10 del Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015.
4. Cuando quiera que el titular del permiso para efectos de mantenimiento rutinario periódico necesite suspender el funcionamiento del sistema de control, tiene la obligación de informar por escrito a esta Autoridad, con una anticipación de por lo menos tres (3) días hábiles a la suspensión del sistema de control, y adicionalmente ejecutar el Plan de Contingencia aprobado previamente.
5. Cuando las fallas que se presenten en los sistemas de control de la contaminación del aire, requieran un tiempo para su reparación superior a tres (3) horas por cada día, se debe ejecutar el Plan de Contingencia aprobado y dar aviso a ésta Autoridad dentro de los tres (3) siguientes a la ocurrencia del hecho.
6. Garantizar el uso permanente de sistemas de incorporación de agua a las zarandas y bandas transportadoras de la planta de trituración y utilizar los medios adecuados de apilamiento, absorción o cobertura de los materiales almacenados a cielo abierto, de modo que se evite al máximo posible las emisiones fugitivas de partículas al aire y sin que se lleguen afectar los requerimientos de humedad del material.
7. Disponer de los sistemas, instrumentos o técnicas necesarias para controlar las emisiones de polvos y material particulado, producto del cargue, descargue y transporte de materiales que por sus características sean susceptibles de generar emisiones de aire. Es obligación para todos aquellos vehículos de transporte de materiales que circulen por fuera del perímetro del proyecto o que vayan a emplear la malla vial de los municipios en la zona de influencia del proyecto, el uso de dispositivos protectores, carpas o coberturas de material resistente, debidamente asegurados al contenedor o carrocería, de manera que se eviten al máximo posible la emisión de polvos, partículas o sustancias volátiles de cualquier naturaleza.

ARTÍCULO CUARTO: Aprobar el Plan de Contingencia del sistema de control de emisiones por la actividad de trituración de agregados pétreos, a desarrollar en el predio denominado Acapulco, ubicado en la vereda Doña Juana, jurisdicción del municipio de La Dorada, Caldas, presentado por la sociedad LEON ZOTA S.A.S identificada con Nit. 900.787.800-8, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 2.2.5.1.9.3 del Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, y el artículo 79 de la Resolución 909 de 2008.

ARTÍCULO QUINTO: El permiso de emisión atmosférica se encuentra condicionado a la legalización del recurso hídrico, por lo tanto, previo al inicio de las actividades generadoras de emisión, la sociedad LEON ZOTA S.A.S identificada con Nit. 900.787.800-8, deberá solicitar y tramitar ante la Corporación concesión de aguas superficiales para uso industrial.

ARTICULO SEXTO: Notificar personalmente el contenido de esta resolución al representante legal de la sociedad LEON ZOTA S.A.S a quien haga sus veces en los términos de los artículos 67, 68, 69 y 71 de la ley 1437 de 2011.

ARTICULO SÉPTIMO: Contra esta resolución procede el recurso de reposición ante la suscrita funcionaria, del cual habrá de hacerse uso por escrito dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 74 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

Dada en Manizales, el

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

BERTHA JANETH OSORIO GIRALDO

Secretaria General

Expediente: 159

Elaboró: JUAN DAVID SERNA PINEDA

CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS CORPOCALDAS
RESOLUCIÓN NÚMERO 835 (NOVIEMBRE 11 DE 2016)
Por la cual se resuelve un trámite de Concesión de Aguas Superficiales y Permiso de Vertimientos y se adoptan otras determinaciones

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Otorgar Concesión de Aguas Superficiales a favor del señor JHON JAIRO QUINTERO GUTIERREZ identificado con cédula de ciudadanía No. 16.053.301, para derivar del Nacimiento Sin Nombre ubicado en las coordenadas X: 0847531 Y: 1104942 / MSNM: 1861, un caudal de 0,0208 L/s de la cuenca 2616 para uso doméstico, en beneficio del predio La Esperanza ubicado en la vereda San Antonio, en jurisdicción del Municipio de Pacora – Caldas, así:

NOMBRE FUENTE	CAUDAL FUENTE l/s	PROCEDENCIA DEL AGUA	USOS	CAUDAL USOS l/s	% USOS	% FUENTE	CAUDAL OTORGADO l/s	CAUDAL DISPONIBLE l/s
Nacimiento Sin Nombre	0,08	SUPERFICIAL	Hum – dom	0,0208	6,2840	6,2840	0,0208	0,3102
			B. Café					
			Riego					
			Ganadería					
			Porcicultura					
			Piscicultura					
			Recreación					
			Industrial					
			Otros					
CAUDAL OTORGADO						L/S	0,0208	

ARTÍCULO SEGUNDO: Se aprueban las obras construidas para la captación y conducción del caudal concedido del Nacimiento Sin Nombre, consistentes en un sistema de captación artesanal, una manguera de ¾ pulgadas y 500 metros de longitud y un tanque de 12000 litros de capacidad en concreto.

PARÁGRAFO: Lo dispuesto en este artículo no confiere servidumbre sobre los predios afectados por las obras.

ARTÍCULO TERCERO: Para el desarrollo y ejecución de las actividades que atañen a la Concesión de Aguas Superficiales otorgada, la concesionaria debe dar cumplimiento a las obligaciones que se enlistan a continuación:

1. Dar aviso a Corpocaldas sobre el cambio de propietario del inmueble inmediatamente se produzca, con el fin de que el nuevo titular solicite el traspaso del permiso, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 2.2.3.2.8.7 del Decreto 1076 de 2015.
2. Dentro de los treinta (30) días siguientes a la ejecutoria de la presente resolución, las obras de captación de agua deberán estar provistas de los elementos de control necesarios que permitan conocer en cualquier momento la cantidad de agua derivada por la bocatoma. Para tal efecto,

y como una alternativa propuesta por esta Corporación, se adjuntan los diseños de los sistemas de control de caudal sugerido, sin embargo el usuario puede implementar cualquier otra solución que garantice captar el caudal otorgado.

3. Aprovechar las aguas con eficiencia y economía en el lugar y para el objeto asignado en la presente resolución, de manera que se impida tanto el desperdicio de las mismas, como el que sean objeto de una destinación diferente a la prevista.
4. Contribuir a mantener las áreas de protección boscosa tanto en el nacimiento como en el cauce de la corriente.
5. Esta agua no debe ser utilizada cruda para consumo humano, previo a esto debe ser hervida o potabilizada por métodos convencionales.
6. La concesionaria no podrá alterar o contaminar las aguas no concedidas para permitir su aprovechamiento aguas abajo.
7. La concesionaria no podrá impedir, obstaculizar, ni interferir el uso que de las aguas a otros usuarios que lo realicen en forma legítima, ni tampoco la construcción de las obras autorizadas por Corpocaldas para la captación, almacenamiento, conducción, distribución de las aguas; y las ordenadas para la defensa de los cauces.
8. No incorporar o introducir a la corriente de agua cuerpos o sustancias sólidas, líquidas o gaseosas; tales como basuras, desperdicios, aguas negras sin tratar, sedimentos, lodos, cenizas, bagazos, residuos provenientes del tratamiento de aguas; así como la aplicación de agroquímicos, ni cualquier otra sustancia tóxica o nociva para la salud o que interfieran con el bienestar de las personas; como tampoco los recipientes, empaques, envases que lo contengan o hayan contenido.
9. Dar cumplimiento a las disposiciones contenidas en la Resolución 077 de 2011 de Corpocaldas, "Por la cual se fijan los lineamientos para demarcar la faja forestal protectora de los nacimientos y corrientes de agua localizados en suelos rurales de la jurisdicción de Corpocaldas".

ARTÍCULO CUARTO: El otorgamiento de la Concesión de Aguas Superficiales no será obstáculo para que con posterioridad se reglamente el uso de la corriente, ni para que se modifiquen las condiciones de la misma por razones de conveniencia pública, como la necesidad de cambiar el orden de prelación en los usos o el acaecimiento de hechos que alteren las condiciones ambientales.

ARTÍCULO QUINTO: Serán causales de caducidad de la Concesión de Aguas Superficiales las siguientes¹⁹:

1. La cesión del derecho al uso del recurso, hecha a terceros sin autorización del concedente.
2. El destino de la concesión para uso diferente al señalado en el presente acto administrativo;
3. El incumplimiento del concesionario a las condiciones impuestas en el presente acto administrativo.
4. El incumplimiento grave o reiterado de las normas sobre preservación de recursos, salvo fuerza mayor debidamente comprobadas, siempre que el interesado de aviso dentro de los quince días siguientes al acaecimiento de la misma.
5. No usar la concesión durante dos años.
6. La disminución progresiva o el agotamiento del recurso.

PARÁGRAFO: Antes de la declaratoria de caducidad, se notificará personalmente al concesionario la causal aducida quien dispondrá de un término de 15 días hábiles para subsanar la falta o formular su defensa.

ARTÍCULO SEXTO: Otorgar al señor JHON JAIRO QUINTERO GUTIERREZ identificado con cédula de ciudadanía No. 16.053.301, Permiso de Vertimiento puntual al cuerpo de agua quebrada San Antonio de las aguas residuales domésticas, en las coordenadas X: 0847032 Y: 1104601 / MSNM 1692, en beneficio del predio La Esperanza, ubicado en la vereda San Antonio, en jurisdicción del Municipio de Pacora, departamento de Caldas.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Aprobar al señor JHON JAIRO QUINTERO GUTIERREZ identificado con cédula de ciudadanía No. 16.053.301, el sistema propuesto para el tratamiento de las aguas residuales domésticas, conformado por trampa de grasas 250 litros, tanque séptico de 2000 litros y filtro anaerobio de 1000 litros, con disposición final al cuerpo de agua quebrada San Antonio, en las coordenadas X: 0847032 Y: 1104601 / MSNM: 1692, el cual se deberá ajusta a los lineamientos RAS 2000 para la recolección, tratamiento y disposición final del efluente residual generado, para la vivienda del predio La Esperanza, ubicado en la vereda San Antonio, en jurisdicción del Municipio de Pacora, departamento de Caldas.

ARTÍCULO OCTAVO: El sistema de tratamiento tendrá que garantizar el cumplimiento de las normas en cuanto a los parámetros y límites máximos permisibles de los vertimientos a aguas superficiales, establecidos en la Resolución 631 de 2015 del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, o la norma que lo modifique o sustituya.

ARTICULO NOVENO: La titular del Permiso de Vertimiento deberá dar cumplimiento a las siguientes obligaciones:

1. Instalar dentro de los seis (6) meses siguientes a la firmeza de la presente resolución, el sistema tratamiento de aguas residuales domésticas, propuesto para la vivienda del predio La Esperanza, conformado por trampa de grasas de 250 litros, tanque séptico de 2000 litros y filtro anaerobio de 1000 litros, con descole final a cuerpo de agua, el cual deberá ajustarse a los lineamientos del RAS 2000 para la recolección, tratamiento y disposición final del efluente residual generado. Una vez construido y antes de comenzar su uso, las obras deberán ser aprobadas por la Corporación.
2. Realizar caracterización anual al punto de descarga de los sistemas de tratamiento de aguas residuales domésticas, bajo las siguientes directrices de la Resolución N° 631 del 17 de marzo de 2015 del Ministerio del Medio ambiente y Desarrollo Sostenible, "Por la cual se establecen los parámetros y los valores límites máximos permisibles en los vertimientos puntuales a cuerpos de aguas superficiales y a los sistemas de alcantarillado público y se dictan otras disposiciones".
3. El sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas, deberá cumplir las condiciones consagradas en el literal c del artículo 10 de la Resolución No. 537 de 2010 de Corpocaldas, que a su tenor establece, "c. Todo sistema de tratamiento deberá conservar un retiro mínimo de 5 metros de árboles, 6 metros de viviendas y 30 metros de corrientes superficiales o de obras para alumbrar aguas subterráneas."
4. Por ningún motivo realizar disposición final de lodos residuales originados en actividades de mantenimiento de la trampa de grasas y sistema séptico (pozo y filtro anaerobio), en cuerpos de agua, para esto se deberá cumplir con las disposiciones actuales en cuanto a gestión de residuos sólidos a la luz de la normatividad ambiental vigente.
5. Realizar de manera estricta las actividades de mantenimiento de las unidades de tratamiento en el sitio de origen instaladas; este mantenimiento debe ser guiado por las directrices entregadas por el proveedor de este tipo de unidades prefabricadas, que garanticen la operación y funcionamiento eficiente del sistema de tratamiento de aguas residuales y evitar futuros impactos por colmatación y/o pérdida del volumen útil de tratamiento para aguas residuales.

ARTÍCULO DÉCIMO: Toda nueva circunstancia que incida en el vertimiento, como el incremento en la capacidad instalada de la vivienda, o la modificación en el sistema de tratamiento de las aguas residuales, deberá someterse a la aprobación previa de CORPOCALDAS.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO: La Concesión de Aguas Superficiales y el Permiso de Vertimientos otorgado tendrán una duración de diez (10) años, contados a partir de la firmeza de la presente resolución, que podrán ser prorrogados, antes de su vencimiento, por solicitud del beneficiario dentro del primer trimestre del último año de vigencia del permiso.

ARTICULO DÉCIMO SEGUNDO: La beneficiaria deberá cancelar a favor de Corpocaldas el servicio de control y seguimiento, conforme las facturas que se expidan para el efecto.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO: Notificar personalmente el contenido de esta resolución a JHON JAIRO QUINTERO GUTIERREZ, en los términos de los artículos 67, 68, 69 y 71 de la ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO: Contra esta resolución procede el recurso de reposición ante la suscrita funcionaria, del cual habrá de hacerse uso por escrito dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 74 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

Dada en Manizales, el

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

BERTHA JANETH OSORIO GIRALDO

Secretaria General

Expediente: 10227

Elaboró: Isabel Velásquez Franco

CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS CORPOCALDAS
RESOLUCIÓN NÚMERO 836 (NOVIEMBRE 11 DE 2016)

Por la cual se resuelve un trámite de Concesión de Aguas Superficiales y Permiso de Vertimientos y se adoptan otras determinaciones

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Otorgar Concesión de Aguas Superficiales a favor de los señores GLORIA LUZ LOAIZA ARENAS y FRANCISCO JAVIER DUQUE DUQUE identificados con Cédulas de Ciudadanía 24.368.695 y 75.049.916 respectivamente, para derivar de un Nacimiento Sin Nombre ubicado en las coordenadas X: 0845072 Y: 1112460 / 1882 MSNM, un caudal de 0.0125 L/s para uso doméstico de la cuenca 2618, en beneficio del predio denominado El Morro ubicado en la vereda La Zulia, en jurisdicción del municipio de Aguadas, departamento de Caldas, así:

NOMBRE FUENTE	CAUDAL FUENTE l/s	PROCEDENCIA DEL AGUA	USOS	CAUDAL USOS l/s	% USOS	% FUENTE	CAUDAL OTORGADO l/s	CAUDAL DISPONIBLE l/s
Nacimiento innominado	0,15	SUPERFICIAL	Hum - dom	0,0125	69,4444	69,4444	0,0125	0,0055
			B. Café					
			Riego					
			Ganadería					
			Porcicultura					
			Piscicultura					
			Recreación					
			Industrial					
			Otros					
CAUDAL OTORGADO						L/S	0,0125	

ARTÍCULO SEGUNDO: Aprobar las obras construidas para la captación, conducción y almacenamiento del caudal concedido del Nacimiento Sin Nombre consistentes en un sistema de captación artesanal, una manguera de ½ pulgadas y 130 metros de longitud y un tanque con 250 litros de capacidad en eternit.

PARÁGRAFO: Lo dispuesto en este artículo no confiere servidumbre sobre los predios afectados por las obras.

ARTÍCULO TERCERO: Para el desarrollo y ejecución de las actividades que atañen a la Concesión de Aguas Superficiales otorgada, el titular debe dar cumplimiento a las siguientes obligaciones:

1. Dar aviso a Corpocaldas sobre el cambio de propietario del inmueble inmediatamente se produzca, con el fin de que el nuevo titular solicite el traspaso del permiso, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 2.2.3.2.8.7 del Decreto 1076 de 2015.
2. Dentro de los treinta (30) días siguientes a la ejecutoria de la presente resolución, la obra de captación de agua deberá estar provista de los elementos de control necesarios que permitan conocer en cualquier momento la cantidad de agua derivada por la bocatoma. Para tal efecto, y como una alternativa propuesta por esta Corporación, se adjunta un diseño del sistema de control de caudal sugerido, sin embargo el usuario puede implementar cualquier otra solución que garantice captar el caudal otorgado.
3. Esta agua no debe ser utilizada cruda para consumo humano, previo a esto debe ser hervida o potabilizada por métodos convencionales.
4. No incorporar o introducir a la corriente de agua cuerpos o sustancias sólidas, líquidas o gaseosas; tales como basuras, desperdicios, aguas negras sin tratar, sedimentos, lodos, cenizas, bagazos, residuos provenientes del tratamiento de aguas; así como la aplicación de agroquímicos, ni cualquier otra sustancia tóxica o nociva para la salud o que interfieran con el bienestar de las personas; como tampoco los recipientes, empaques, envases que lo contengan o hayan contenido.
5. Aprovechar las aguas con eficiencia y economía en el lugar y para el objeto asignado en la presente resolución, de manera que se impida tanto el desperdicio de las mismas, como el que sean objeto de una destinación diferente a la prevista.
6. Contribuir a mantener las áreas de protección boscosa tanto en el nacimiento como en el cauce de la corriente.
7. No impedir, obstaculizar, ni interferir el uso que de las aguas realicen en forma legítima otros usuarios, así como la construcción de las obras autorizadas por Corpocaldas para la captación, almacenamiento, conducción, distribución de las aguas y las ordenadas para la defensa de los cauces.

8. No alterar o contaminar las aguas no concedidas para permitir su aprovechamiento aguas abajo.
9. Garantizar el cumplimiento de las normas de calidad fijadas para los usos autorizados.
10. Adoptar medidas de uso eficiente y ahorro del agua, tales como el control permanente de fugas, la instalación de equipos, sistemas e implementos de bajo consumo de agua y el uso de aguas lluvias, si ello fuera económica y técnicamente viable.

ARTÍCULO CUARTO: El otorgamiento de la Concesión de Aguas Superficiales no será obstáculo para que con posterioridad se reglamente el uso de la corriente, ni para que se modifiquen las condiciones de la misma por razones de conveniencia pública, como la necesidad de cambiar el orden de prelación en los usos o el acaecimiento de hechos que alteren las condiciones ambientales.

ARTÍCULO QUINTO: Serán causales de caducidad de la Concesión de Aguas Superficiales las siguientes²⁰:

1. La cesión del derecho al uso del recurso, hecha a terceros sin autorización del concedente.
2. El destino de la concesión para uso diferente al señalado en el presente acto administrativo;
3. El incumplimiento del concesionario a las condiciones impuestas en el presente acto administrativo.
4. El incumplimiento grave o reiterado de las normas sobre preservación de recursos, salvo fuerza mayor debidamente comprobadas, siempre que el interesado de aviso dentro de los quince (15) días siguientes al acaecimiento de la misma.
5. No usar la concesión durante dos años.
6. La disminución progresiva o el agotamiento del recurso.

PARÁGRAFO: Antes de la declaratoria de caducidad, se notificará personalmente al concesionario la causal aducida, quien dispondrá de un término de quince (15) días hábiles para subsanar la falta o formular su defensa.

ARTÍCULO SEXTO: Otorgar a los señores GLORIA LUZ LOAIZA ARENAS y FRANCISCO JAVIER DUQUE DUQUE identificados con Cédulas de Ciudadanía 24.368.695 y 75.049.916 respectivamente, Permiso de Vertimiento puntual a suelo de las aguas residuales domésticas generadas en el predio El Morro, ubicado en la vereda La Zulia, en jurisdicción del municipio de Aguadas, departamento de Caldas en las coordenadas X: 0844921 Y: 1112529 / MSNM 1870.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Aprobar a los señores GLORIA LUZ LOAIZA ARENAS y FRANCISCO JAVIER DUQUE DUQUE identificados con Cédulas de Ciudadanía 24.368.695 y 75.049.916 respectivamente, el sistema existente para el tratamiento de las aguas residuales domésticas, conformado por trampa de grasas 250 litros, tanque séptico y filtro anaerobio de 1000 litros cada uno, con descole final a suelo en las coordenadas X: 0844921 Y: 1112529 / MSNM 1870, para la vivienda del predio El Morro, ubicado en la vereda La Zulia, en jurisdicción del municipio de Aguadas, departamento de Caldas.

PARÁGRAFO. Los sistemas de tratamiento tendrán que garantizar el cumplimiento de las normas de vertimientos que se estipulen para suelo.

ARTICULO OCTAVO: El titular del Permiso de Vertimiento deberá dar cumplimiento a las siguientes obligaciones:

1. Notificar a Corpocaldas de cualquier incorporación de una actividad productiva diferente al uso doméstico, la cual podrá ser de tipo agrícola, pecuario y/o cualquier otra actividad que genere un vertimiento adicional.
2. Realizar de manera estricta las actividades de mantenimiento a las unidades de tratamiento en el sitio de origen instaladas. Este mantenimiento deberá ser guiado por las directrices entregadas por el proveedor de este tipo de unidades prefabricadas, que garanticen la operación y funcionamiento eficiente del sistema de tratamiento de aguas residuales y evitar futuros impactos por colmatación y/o pérdida del volumen útil de tratamiento para aguas residuales.
3. Por ningún motivo realizar disposición final de lodos residuales originados en actividades de mantenimiento de la trampa de grasas y sistema séptico (pozo y filtro anaerobio), en cuerpos de agua. Para esto se deberá cumplir con las disposiciones actuales en cuanto a gestión de residuos sólidos a la luz de la normatividad ambiental vigente.

ARTÍCULO NOVENO: Toda nueva circunstancia que incida en el vertimiento, como el incremento en la capacidad instalada de la vivienda, la modificación en el sistema de tratamiento de las aguas residuales, deberá someterse a la aprobación previa de CORPOCALDAS.

ARTÍCULO DÉCIMO: La Concesión de Aguas Superficiales y el Permiso de Vertimientos otorgados tendrán una duración de diez (10) años, contados a partir de la ejecutoria de la presente resolución, que podrán ser prorrogados, antes de su vencimiento, por solicitud del beneficiario, dentro del primer trimestre del último año de vigencia del permiso.

ARTICULO DÉCIMO PRIMERO: El titular deberá cancelar a favor de Corpocaldas el servicio de control y seguimiento, conforme las facturas que se expidan para el efecto.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO: Notificar personalmente el contenido de esta resolución a los señores GLORIA LUZ LOAIZA ARENAS y FRANCISCO JAVIER DUQUE DUQUE, en los términos de los artículos 67, 68, 69 y 71 de la ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO: Contra esta resolución procede el recurso de reposición ante la suscrita funcionaria, el cual habrá de interponerse por escrito dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 74 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

Dada en Manizales, el

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

BERTHA JANETH OSORIO GIRALDO

Secretaria General

Expediente: 10084

Elaboró: Isabel Velásquez Franco

CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS CORPOCALDAS
RESOLUCIÓN NÚMERO 837 (NOVIEMBRE 11 DE 2016)
Por la cual se declara la pérdida de fuerza ejecutoria de un Acto Administrativo,
y se adoptan otras determinaciones

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Declarar la pérdida de fuerza ejecutoria de la Resolución No. 730 del 24 de junio de 2014, por medio de la cual Corpocaldas otorgó a DIANA PATRICIA QUINTERO ALARCÓN, identificada con la cédula de ciudadanía No. 30.337.039, permiso para verter a cuerpo de agua, las aguas residuales domésticas generadas en la vivienda de propiedad de la usuaria, ubicada en el predio El Eucaliptos, localizado en la vereda Manantial, en jurisdicción del municipio de Manizales, departamento de Caldas, por lo expuesto en la parte motiva de la presente providencia.

ARTÍCULO SEGUNDO: Archívese el expediente No.8194 de Vertimientos, una vez adquiera firmeza el presente acto administrativo.

ARTÍCULO TERCERO: Notificar personalmente el contenido de este acto administrativo a DIANA PATRICIA QUINTERO ALARCÓN, en los términos de los artículos 67, 68, 69 y 71 de la ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO CUARTO: Contra lo dispuesto en esta providencia sólo procede el recurso de reposición ante la suscrita funcionaria, del cual habrá de hacerse uso por escrito, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 74 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

Dada en Manizales, el

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

BERTHA JANETH OSORIO GIRALDO

Secretaria General

Expediente: 8194

Elaboró: Martín Alonso Bedoya Patiño

CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS CORPOCALDAS
RESOLUCIÓN NÚMERO 838 (NOVIEMBRE 11 DE 2016)

Por la cual se resuelve un trámite de Permiso de Vertimientos y se adoptan otras determinaciones

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Otorgar a ALEJANDRA ÁLZATE GRAJALES, LIZETH RAIGOZA GRAJALES, y YANETH RAIGOZA GRAJALES, identificadas respectivamente con las cédulas de ciudadanía No. 1.088.338.357, 1.088.276.695, y 33.940.180, permiso de vertimiento puntual a suelo de las aguas residuales domésticas y del beneficio de café en las coordenadas X: 0809310 Y: 1054335 M.S.N.M 1663, y X: 0809310 Y: 1054335 M.S.N.M 1664, con un caudal de 0.00664 l/s, a favor del predio El zafiro, localizado en la vereda El Contenido, en jurisdicción del Municipio de San José, Departamento de Caldas.

ARTÍCULO SEGUNDO: Aprobar el sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas propuesto para la vivienda existente en el predio El zafiro, localizado en la vereda El Contenido, en jurisdicción del Municipio de San José, Departamento de Caldas, por tratarse de un sistema séptico completo conformado por trampa de grasas de 250 litros, tanque séptico de 1000 litros y filtro anaerobio de 1000 litros de capacidad.

ARTÍCULO TERCERO: Aprobar el manejo de los residuos sólidos y líquidos generados durante el beneficio de café en el predio El zafiro, localizado en la vereda El Contenido, en jurisdicción del Municipio de San José, Departamento de Caldas, descrito en la parte considerativa de la presente resolución.

ARTÍCULO CUARTO: Los sistemas de tratamiento tendrán que garantizar el cumplimiento de las normas que se establezcan para vertimientos al suelo.

ARTICULO QUINTO: El titular del permiso de vertimiento deberá dar cumplimiento a las siguientes obligaciones:

1. Realizar las actividades de mantenimiento del sistema séptico, cada 30 días a la trampa de grasas, cada año al tanque séptico y filtro anaerobio.
2. Los sedimentos y lodos provenientes del sistema de tratamiento no podrán depositarse en cuerpos de agua, para su disposición se deberá cumplir las normas legales en materia de residuos sólidos.
3. Con el fin de optimizar el manejo de los residuos sólidos y líquidos provenientes del beneficio de café es necesario que dentro de los noventa días siguientes a la firmeza de la presente resolución, se adopten las siguientes acciones: 1. El mucilago (miel café) debe ser mezclado y transportado hacia una fosa techada. 2. Los lixiviados drenados de la fosa deben ser almacenados en un tanque impermeabilizado para su posterior manejo y/o tratamiento. 3. El manejo de los lixiviados puede consistir en recirculación de estos hacia fosa techada, o hacia lombricultivo

ARTÍCULO SEXTO: Toda nueva circunstancia que incida en el vertimiento, como el incremento en la capacidad instalada de la vivienda, el aumento en la producción de café, o la modificación en el sistema de tratamiento de las aguas residuales, deberá someterse a la aprobación previa de CORPOCALDAS.

ARTÍCULO SEPTIMO: El Permiso de Vertimientos otorgado tendrán una duración de diez (10) años, contados a partir de la firmeza de la presente resolución, que podrán ser prorrogados, antes de su vencimiento, por solicitud del beneficiario dentro del primer trimestre del último año de vigencia del permiso.

ARTICULO OCTAVO: El beneficiario deberá cancelar a favor de Corpocaldas el servicio de control y seguimiento, conforme las facturas que se expidan para el efecto.

ARTÍCULO NOVENO: Notificar personalmente el contenido de esta resolución a ALEJANDRA ÁLZATE GRAJALES, LIZETH RAIGOZA GRAJALES, y YANETH RAIGOZA GRAJALES, en los términos de los artículos 67, 68, 69 y 71 de la ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO DÉCIMO: Contra esta resolución procede el recurso de reposición ante la suscrita funcionaria, del cual habrá de hacerse uso por escrito dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 74 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

Dada en Manizales, el

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

BERTHA JANETH OSORIO GIRALDO

Secretaria General

Expediente: 8508

Elaboró: Ana María Ibáñez

CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS CORPOCALDAS
RESOLUCIÓN NÚMERO 839 (NOVIEMBRE 11 DE 2016)
Por la cual se resuelve un trámite de Concesión de Aguas Superficiales y Permiso de Vertimientos
y se adoptan otras determinaciones

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Otorgar Concesión de Aguas Superficiales a favor de MAURICIO JARAMILLO ESCOBAR, y MARÍA GUIOMAR ESCOBAR DE JARAMILLO, identificados respectivamente con las cédulas de ciudadanía No. 75.077.135 y 24.315.953, para derivar de un nacimiento sin nombre localizado en las coordenadas X: 834295 Y: 1063320 M.S.N.M 1453, un caudal de 0.0950 l/s, equivalente a 52,7778%, de la cuenca 2617, para uso doméstica y beneficio de café, en beneficio del predio Quimbayita, localizado en la vereda El Corozo, en jurisdicción del Municipio de Neira, Caldas, así:

NOMBRE FUENTE	CAUDAL FUENTE l/s	PROCEDENCIA DEL AGUA	USOS	CAUDAL USOS l/s	% USOS	% FUENTE	CAUDAL OTORGADO l/s	CAUDAL DISPONIBLE l/s
NACIMIENTO SIN NOMBRE	0,180	SUPERFICIAL	Hum - dom	0,0083	4,6111	52,7778	0,0950	0,0850
			B. Café	0,0867	48,1667			
			Riego					
			Ganadería					
			Porcicultura					
			Piscicultura					
			Recreación					
			Industrial					
			Otros					
			Lavado De Carros					
CAUDAL OTORGADO				L/S		0.0950		

PARÁGRAFO: El suministro de agua para satisfacer concesiones está sujeto a la disponibilidad del recurso, por tanto, no es responsabilidad de la Corporación cuando por causas naturales no sea posible garantizar el caudal concedido. La precedencia cronológica en las concesiones no otorga prioridad y en casos de escasez todas serán abastecidas a prorrata o por turnos, de conformidad con el artículo 2.2.3.2.13.16 del Decreto 1076 de 2015.

ARTÍCULO SEGUNDO: Aprobar las obras construidas para la captación, conducción y almacenamiento del caudal concedido, consistente en un sistema artesanal, una manguera de ¾ pulgadas, 200 metros, y un tanque en polietileno de 2000 litros de capacidad.

PARÁGRAFO: Lo dispuesto en este artículo no confiere servidumbre sobre los predios afectados por las obras.

ARTÍCULO TERCERO: Para el desarrollo y ejecución de las actividades que atañen a la Concesión de Aguas Superficiales otorgada, el concesionario debe dar cumplimiento a las obligaciones que se enlistan a continuación:

1. Dar aviso a Corpocaldas sobre el cambio de propietario del inmueble inmediatamente se produzca, con el fin de que el nuevo titular solicite el traspaso del permiso, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 2.2.3.2.8.7 del Decreto 1076 de 2015.
2. Dentro de los treinta (30) días siguientes a la firmeza de la presente resolución, la obra de captación de agua deberá estar provista de los elementos de control necesarios que permitan conocer en cualquier momento la cantidad de agua derivada por la bocatoma. Para tal efecto y como una alternativa propuesta por esta Corporación se adjunta un diseño del sistema de control de caudal sugerido donde además se citan las especificaciones técnicas de ejecución de obras, sin embargo el usuario puede implementar cualquier otra solución que garantice captar el caudal otorgado.
3. Aprovechar las aguas con eficiencia y economía en el lugar y para el objeto asignado en la presente resolución, de manera que se impida tanto el desperdicio de las mismas, como el que sean objeto de una destinación diferente a la prevista.
4. Contribuir a mantener las áreas de protección boscosa tanto en el nacimiento como en el cauce de la corriente.
5. Esta agua no debe ser utilizada cruda para consumo humano, previo a esto debe ser hervida o potabilizada por métodos convencionales.
6. El concesionario no podrá alterar o contaminar las aguas no concedidas para permitir su aprovechamiento aguas abajo.

7. El concesionario no podrá impedir, obstaculizar, ni interferir el uso que de las aguas a otros usuarios que lo realicen en forma legítima, ni tampoco la construcción de las obras autorizadas por Corpocaldas para la captación, almacenamiento, conducción, distribución de las aguas; y las ordenadas para la defensa de los cauces.
8. No incorporar o introducir a la corriente de agua cuerpos o sustancias sólidas, líquidas o gaseosas; tales como basuras, desperdicios, aguas negras sin tratar, sedimentos, lodos, cenizas, bagazos, residuos provenientes del tratamiento de aguas; así como la aplicación de agroquímicos, ni cualquier otra sustancia tóxica o nociva para la salud o que interfieran con el bienestar de las personas; como tampoco los recipientes, empaques, envases que lo contengan o hayan contenido.

ARTÍCULO CUARTO: El otorgamiento de la Concesión de Aguas Superficiales no será obstáculo para que con posterioridad se reglamente el uso de la corriente, ni para que se modifiquen las condiciones de la misma por razones de conveniencia pública, como la necesidad de cambiar el orden de prelación en los usos o el acaecimiento de hechos que alteren las condiciones ambientales.

ARTÍCULO QUINTO: Serán causales de caducidad de la Concesión de Aguas Superficiales las siguientes²¹:

1. La cesión del derecho al uso del recurso, hecha a terceros sin autorización del concedente.
2. El destino de la concesión para uso diferente al señalado en el presente acto administrativo;
3. El incumplimiento del concesionario a las condiciones impuestas en el presente acto administrativo.
4. El incumplimiento grave o reiterado de las normas sobre preservación de recursos, salvo fuerza mayor debidamente comprobadas, siempre que el interesado de aviso dentro de los quince días siguientes al acaecimiento de la misma.
5. No usar la concesión durante dos años.
6. La disminución progresiva o el agotamiento del recurso.

PARÁGRAFO: Antes de la declaratoria de caducidad, se notificará personalmente al concesionario la causal aducida quien dispondrá de un término de 15 días hábiles para subsanar la falta o formular su defensa.

ARTÍCULO SEXTO: Otorgar a MAURICIO JARAMILLO ESCOBAR, y MARÍA GUIOMAR ESCOBAR DE JARAMILLO, identificados respectivamente con las cédulas de ciudadanía No. 75.077.135 y 24.315.953, permiso de vertimientos en las coordenadas X: 834175 Y: 1063425 M.S.N.M 1409, de las aguas residuales domésticas generadas en el predio Quimbayita, localizado en la vereda El Corozo, en jurisdicción del Municipio de Neira, Departamento de Caldas.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Aprobar el sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas propuesto para la vivienda existente en el predio Quimbayita, localizado en la vereda El Corozo, en jurisdicción del Municipio de Neira, Caldas, por tratarse de un sistema conformado por trampa de grasas de 250 litros, tanque séptico de 1000 litros, y filtro anaerobio de 1000 litros de capacidad.

ARTÍCULO OCTAVO: Aprobar el sistema implementado para el manejo de los residuos sólidos y líquidos generados durante el beneficio de café en el predio Quimbayita, localizado en la vereda El Corozo, en jurisdicción del Municipio de Neira, Caldas, descrito en la parte considerativa de la presente resolución.

ARTÍCULO NOVENO: Los sistemas de tratamiento tendrán que garantizar el cumplimiento de las normas que se establezcan para vertimientos al suelo.

ARTÍCULO DECIMO: Los titulares del permiso de vertimiento deberán dar cumplimiento a las siguientes obligaciones:

1. Por ningún motivo realizar disposición final de lodos residuales originados en actividades de mantenimiento de la trampa de grasas y sistema séptico (pozo y filtro anaerobio), en cuerpos de agua, para esto se deberá cumplir con las disposiciones actuales en cuanto a gestión de residuos sólidos a la luz de la normatividad ambiental vigente.
2. Realizar de manera estricta las actividades de mantenimiento de las unidades de tratamiento en el sitio de origen instaladas; este mantenimiento debe ser guiado por las directrices entregadas por el proveedor de este tipo de unidades prefabricadas, que garanticen la operación y funcionamiento eficiente del sistema de tratamiento de aguas residuales y evitar futuros impactos por colmatación y/o pérdida del volumen útil de tratamiento para aguas residuales.
3. Con el fin de optimizar el manejo de los residuos sólidos y líquidos provenientes del beneficio del café, dentro de los (60) sesenta días siguientes a la firmeza de la presente resolución, se deberán adoptar las siguientes acciones:

- a. Continuar con el uso de la fosa, la cual deberá permanecer en buen estado y techada permanentemente, el transporte de la pulpa a la fosa deberá ser en seco.
- b. Deberá utilizar una tolva seca, o en su defecto poner el café en cereza directamente sobre la despulpadora sin utilizar agua.
- c. Continuar realizando el despulpado sin agua y transportar en café en baba sin utilizar agua al tanque de fermentación.
- d. Realizar un manejo alternativo de las aguas del primer, segundo lavado, según la propuesta presentada en un tanque de fermentación y luego en el reactor hidrolítico; las aguas de los demás lavados deberán ser infiltradas de manera controlada, para lo cual se deberá distribuir la cantidad de café beneficiado de manera que se garantice la intermitencia de la descarga de estas aguas residuales.
- e. Para el manejo de lixiviado que se genera en la fosa de pulpa, es necesario que su disposición sea en riego de cultivos, suplemento nutricional de cerdos, lombricultivo, o recirculación de la fosa.

ARTÍCULO UNDÉCIMO: Toda nueva circunstancia que incida en el vertimiento, como el incremento en la capacidad instalada de la vivienda, el aumento en la producción de café, o la modificación en el sistema de tratamiento de las aguas residuales, deberá someterse a la aprobación previa de CORPOCALDAS.

ARTÍCULO DUODÉCIMO: La Concesión y el Permiso de Vertimientos otorgado tendrán una duración de diez (10) años, contados a partir de la firmeza de la presente resolución, que podrán ser prorrogados, antes de su vencimiento, por solicitud del beneficiario dentro del primer trimestre del último año de vigencia del permiso.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO: Los beneficiarios deberán cancelar a favor de Corpocaldas el servicio de control y seguimiento, conforme las facturas que se expidan para el efecto.

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO: Notificar personalmente el contenido de esta resolución a MAURICIO JARAMILLO ESCOBAR, y MARÍA GUIOMAR ESCOBAR DE JARAMILLO, en los términos de los artículos 67, 68, 69 y 71 de la ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO: Contra esta resolución procede el recurso de reposición ante la suscrita funcionaria, del cual habrá de hacerse uso por escrito dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 74 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

Dada en Manizales, el

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

BERTHA JANETH OSORIO GIRALDO

Secretaria General

Expediente: 10205

Elaboró: Ana María Ibáñez

CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS CORPOCALDAS
RESOLUCIÓN NÚMERO 840 (NOVIEMBRE 11 DE 2016)

Por la cual se resuelve un recurso de reposición y se adoptan otras determinaciones

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: No reponer la resolución No. 599 del 31 de Agosto del 2016, por medio de la cual Corpocaldas negó la solicitud de renovación de los permisos de Concesión de Aguas, Permiso de Vertimientos y el Permiso de Emisiones Atmosféricas a la sociedad CONSTRUCCIONES EL CAIRO S.A.S., identificada con el Nit. 816.007.300-7, por las razones anteriormente expuestas.

ARTÍCULO SEGUNDO: Confirmar en todas sus partes la resolución No. 599 del 31 de Agosto del 2016.

ARTÍCULO TERCERO: Notificar personalmente el contenido de esta decisión al representante legal de la sociedad CONSTRUCCIONES EL CAIRO S.A.S. o quien haga sus veces, o a su apoderado debidamente constituido, en su defecto, se notificarán por aviso.

ARTÍCULO QUINTO: Contra lo dispuesto no procede recurso alguno.

Dada en Manizales, el

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

BERTHA JANETH OSORIO GIRALDO

Secretaria General

Expediente: 1037

Elaboró: JUAN DAVID SERNA PINEDA

CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS CORPOCALDAS
RESOLUCIÓN NÚMERO 841 (NOVIEMBRE 11 DE 2016)

Por la cual se resuelve un trámite de Concesión de Aguas Superficiales y Permiso de Vertimientos y se adoptan otras determinaciones

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Negar a la señora ARACELLY HENAO OSPINA identificada con Cédula de Ciudadanía 24.364.898, Concesión de Aguas Superficiales para uso doméstico en beneficio del predio Ginebra, ubicado en la vereda El Guaco, en jurisdicción del municipio de Aguadas, departamento de Caldas; toda vez que cuenta con conexión al acueducto veredal de Guaco.

ARTÍCULO SEGUNDO: Otorgar a la señora ARACELLY HENAO OSPINA identificada con Cédula de Ciudadanía 24.364.898, Permiso de Vertimiento puntual a suelo, para aguas residuales domésticas, generadas en el predio Ginebra, ubicado en la vereda El Guaco, en jurisdicción del municipio de Aguadas, departamento de Caldas, en las coordenadas X: 849364 Y: 1117043.

ARTÍCULO TERCERO: Aprobar a la señora ARACELLY HENAO OSPINA identificada con Cédula de Ciudadanía 24.364.898, el sistema existente para el tratamiento de las aguas residuales domésticas generadas en el predio Ginebra, ubicado en la vereda El Guaco, en jurisdicción del municipio de Aguadas, departamento de Caldas, el cual consiste en una trampa de grasas de 250 litros, un tanque séptico de 1000 litros y un filtro anaerobio de 1000 litros, con descole final a suelo en las coordenadas X: 849364 Y: 1117043.

PARÁGRAFO. Los sistemas de tratamiento tendrán que garantizar el cumplimiento de las normas de vertimientos que se estipulen para suelo.

ARTÍCULO CUARTO: El titular del Permiso de Vertimiento deberá dar cumplimiento a las siguientes obligaciones:

1. Notificar a Corpocaldas de cualquier incorporación de una actividad productiva diferente al uso doméstico, la cual podrá ser de tipo agrícola, pecuario y/o cualquier otra actividad que genere un vertimiento adicional.
2. Realizar de manera estricta las actividades de mantenimiento a las unidades de tratamiento en el sitio de origen instaladas. Este mantenimiento deberá ser guiado por las directrices entregadas por el proveedor de este tipo de unidades prefabricadas, que garanticen la operación y funcionamiento eficiente del sistema de tratamiento de aguas residuales y evitar futuros impactos por colmatación y/o pérdida del volumen útil de tratamiento para aguas residuales.
3. Por ningún motivo realizar disposición final de lodos residuales originados en actividades de mantenimiento de la trampa de grasas y sistema séptico (pozo y filtro anaerobio), en cuerpos de agua. Para esto se deberá cumplir con las disposiciones actuales en cuanto a gestión de residuos sólidos a la luz de la normatividad ambiental vigente.

ARTÍCULO QUINTO: Toda nueva circunstancia que incida en el vertimiento, como el incremento en la capacidad instalada de la vivienda o la modificación en el sistema de tratamiento de las aguas residuales, deberá someterse a la aprobación previa de CORPOCALDAS.

ARTÍCULO SEXTO: El Permiso de Vertimientos otorgado tendrá una duración de diez (10) años, contados a partir de la ejecutoria de la presente resolución, que podrán ser prorrogados, antes de su vencimiento, por solicitud del beneficiario, dentro del primer trimestre del último año de vigencia del permiso.

ARTÍCULO SÉPTIMO: El titular deberá cancelar a favor de Corpocaldas el servicio de control y seguimiento, conforme las facturas que se expidan para el efecto.

ARTÍCULO OCTAVO: Notificar personalmente el contenido de esta resolución a la señora ARACELLY HENAO OSPINA, en los términos de los artículos 67, 68, 69 y 71 de la ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO NOVENO: Contra esta resolución procede el recurso de reposición ante la suscrita funcionaria, el cual habrá de interponerse por escrito dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 74 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

Dada en Manizales, el

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

BERTHA JANETH OSORIO GIRALDO

Secretaria General

Expediente: 9798

Elaboró: Isabel Velásquez Franco

CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS CORPOCALDAS
RESOLUCIÓN NÚMERO 842 (NOVIEMBRE 11 DE 2016)

Por la cual se resuelve una solicitud de traspaso de una Concesión de Aguas Superficiales, Permiso de Vertimientos, y se adoptan otras determinaciones

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Traspasar la Resolución No. 680 del 22 de junio de 2015, entendiendo para todos los efectos legales que la sociedad GÓMEZ RIVERA AGROPECUARIA y CIA, identificada con el Nit No. 900.261.676-2, es la titular y beneficiario de la Concesión de Aguas Superficiales y el Permiso de Vertimientos otorgado a favor del predio La Palmera, de conformidad con las consideraciones expuestas en la parte considerativa del presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO: Aclarar el artículo noveno de la Resolución No. 680 del 22 de junio de 2015, en el sentido de entender que, el término de vigencia de la Concesión de Aguas y el Permiso de Vertimientos otorgados, empezara a correr una vez adquiera firmeza la presente resolución de modificación.

ARTÍCULO TERCERO: Notificar personalmente el contenido de este acto administrativo al representante legal de la sociedad GÓMEZ RIVERA AGROPECUARIA y CIA, o a quien haga sus veces, en los términos de los artículos 67, 68, 69 y 71 de la ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO CUARTO: Contra esta resolución procede el recurso de reposición ante la suscrita funcionaria, del cual habrá de hacerse uso por escrito dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 74 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

Dada en Manizales, el

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

BERTHA JANETH OSORIO GIRALDO

Secretaria General

Expediente: 5218

Elaboró: Ana María Ibáñez

CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS CORPOCALDAS
RESOLUCIÓN NÚMERO 843 (NOVIEMBRE 11 DE 2016)

Por la cual se resuelve un trámite de Concesión de Aguas Superficiales y Permiso de Vertimientos y se adoptan otras determinaciones

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Otorgar Concesión de Aguas Superficiales a favor de MARIA SOLANGEL MARIN MURILLO, identificada con C.C. Nº 25.108.069, para derivar de La Quebrada Santana, un caudal de 0.0092 l/s, para uso doméstico y beneficio de café en las coordenadas X: 839449 Y: 1087100 / cota 2113 m.s.n.m, de la cuenca 2617 en beneficio del predio El Cortijo localizado en la vereda El Yarumo, en jurisdicción del Municipio de La Merced, Departamento de Caldas, así:

NOMBRE FUENTE	CAUDAL FUENTE l/s	PROCEDENCIA DEL AGUA	USOS	CAUDAL USOS l/s	% USOS	% FUENTE	CAUDAL OTORGADO l/s	CAUDAL DISPONIBLE l/s
Quebrada Santana	0,330	SUPERFICIAL	Hum - dom	0,0063	1,9091	2,7879	0,0092	0,3208
			B. Café	0,0029	0,8788			
			Riego					
			Ganadería					
			Porcicultura					
			Piscicultura					
			Recreación					
			Industrial					
			Otros					
CAUDAL OTORGADO						L/S	0, 0092	

ARTÍCULO SEGUNDO: Aprobar las obras construidas para la captación, conducción y almacenamiento del caudal concedido, consistentes en captación artesanal, manguera de 1, 3,4 y 1/2 pulgada con 2300 metros de longitud y un tanque con 10000 litros de capacidad.

PARÁGRAFO: Lo dispuesto en este artículo no confiere servidumbre sobre los predios afectados por las obras.

ARTÍCULO TERCERO: Para el desarrollo y ejecución de las actividades que atañen a la Concesión de Aguas Superficiales otorgada, el titular debe dar cumplimiento a las siguientes obligaciones:

1. Dar aviso a Corpocaldas sobre el cambio de propietario del inmueble inmediatamente se produzca, con el fin de que el nuevo titular solicite el traspaso del permiso, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 2.2.3.2.8.7 del Decreto 1076 de 2015.
2. Dentro de los treinta (30) días siguientes a la firmeza de la presente resolución, la obra de captación de agua deberá estar provista de los elementos de control necesarios que permitan conocer en cualquier momento la cantidad de agua derivada por la bocatoma. Para tal efecto, como una alternativa propuesta por esta Corporación, se adjunta un diseño del sistema de control del caudal sugerido, donde además se citan las especificaciones técnicas de ejecución de la obra, sin embargo, el usuario puede implementar cualquier otra solución que garanticen captar el caudal otorgado.
3. Esta agua no debe ser utilizada cruda para consumo humano, previo a esto debe ser hervida o potabilizada por métodos convencionales.
4. No incorporar o introducir a la corriente de agua cuerpos o sustancias sólidas, líquidas o gaseosas; tales como basuras, desperdicios, aguas negras sin tratar, sedimentos, lodos, cenizas, bagazos, residuos provenientes del tratamiento de aguas; así como la aplicación de agroquímicos, ni cualquier otra sustancia toxica o nociva para la salud o que interfieran con el bienestar de las personas; como tampoco los recipientes, empaques, envases que lo contengan o hayan contenido.
5. Aprovechar las aguas con eficiencia y economía en el lugar y para el objeto asignado en la presente resolución, de manera que se impida tanto el desperdicio de las mismas, como el que sean objeto de una destinación diferente a la prevista.
6. Contribuir a mantener las áreas de protección boscosa tanto en el nacimiento como en el cauce de la corriente.
7. No impedir, obstaculizar, ni interferir el uso que de las aguas realicen en forma legítima otros usuarios, así como la construcción de las obras autorizadas por Corpocaldas para la captación, almacenamiento, conducción, distribución de las aguas y las ordenadas para la defensa de los cauces.
8. No alterar o contaminar las aguas no concedidas para permitir su aprovechamiento aguas abajo.
9. Garantizar el cumplimiento de las normas de calidad fijadas para los usos autorizados.
10. Adoptar medidas de uso eficiente y ahorro del agua, tales como el control permanente de fugas, la instalación de equipos, sistemas e implementos de bajo consumo de agua y el uso de aguas lluvias, si ello fuera económica y técnicamente viable.

ARTÍCULO CUARTO: El otorgamiento de la Concesión de Aguas Superficiales no será obstáculo para que con posterioridad se reglamente el uso de la corriente, ni para que se modifiquen las condiciones de la misma por razones de conveniencia pública, como la necesidad de cambiar el orden de prelación en los usos o el acaecimiento de hechos que alteren las condiciones ambientales.

ARTÍCULO QUINTO: Serán causales de caducidad de la Concesión de Aguas Superficiales las siguientes22:

1. La cesión del derecho al uso del recurso, hecha a terceros sin autorización del concedente.
2. El destino de la concesión para uso diferente al señalado en el presente acto administrativo;
3. El incumplimiento del concesionario a las condiciones impuestas en el presente acto administrativo.
4. El incumplimiento grave o reiterado de las normas sobre preservación de recursos, salvo fuerza mayor debidamente comprobadas, siempre que el interesado de aviso dentro de los quince días siguientes al acaecimiento de la misma.
5. No usar la concesión durante dos años.
6. La disminución progresiva o el agotamiento del recurso.

PARÁGRAFO: Antes de la declaratoria de caducidad, se notificará personalmente al concesionario la causal aducida quien dispondrá de un término de 15 días hábiles para subsanar la falta o formular su defensa.

ARTÍCULO SEXTO: Otorgar a ARIA SOLANGEL MARIN MURILLO, identificada con C.C. Nº 25.108.069, permiso de vertimiento puntual a suelo de las aguas residuales domésticas y no puntual de las aguas residuales del beneficio de café generadas en el predio El Cortijo localizado en la vereda El Yarumo, en jurisdicción del Municipio de La Merced, Departamento de Caldas, las aguas residuales domesticas en las coordenadas X: 839161 Y: 1087657 cota 1893 m.s.n.m.

ARTÍCULO SEPTIMO: Aprobar a ARIA SOLANGEL MARIN MURILLO, identificada con C.C. Nº 25.108.069, el sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas propuesto, por estar compuesto de trampa de grasas de 250 litros, tanque séptico de 1000 litros, y un filtro anaerobio de 1000 litros, para la vivienda ubicada en el predio denominado El Cortijo localizado en la vereda El Yarumo, en jurisdicción del Municipio de La Merced, Departamento de Caldas, con vertimiento final a suelo.

ARTICULO OCTAVO: Aprobar a ARIA SOLANGEL MARIN MURILLO, identificada con C.C. Nº 25.108.069, el manejo dado a los residuos sólidos y líquidos del beneficio de café descrito en la parte motiva de esta providencia, existente en el predio denominado El Cortijo localizado en la vereda El Yarumo, en jurisdicción del Municipio de La Merced, Departamento de Caldas, con vertimiento final a suelo.

PARÁGRAFO.- El sistema de tratamiento tendrá que garantizar el cumplimiento de las normas que se establezcan para vertimientos al suelo.

ARTICULO NOVENO: La titular del permiso de vertimiento deberá dar cumplimiento a las siguientes obligaciones:

1. Dentro de los seis (6) meses siguientes a la ejecutoria de la presente resolución deberán instalar el sistema de tratamiento de aguas residuales propuesto y realizar de manera estricta las actividades de mantenimiento de las unidades de tratamiento en el sitio de origen instaladas; este mantenimiento debe ser guiado por las directrices entregadas por el proveedor de este tipo de unidades prefabricadas, que garanticen la operación y funcionamiento eficiente del sistema de tratamiento de aguas residuales y evitar futuros impactos por colmatación y/o pérdida del volumen útil de tratamiento para aguas residuales.
2. Para la ubicación del sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas propuesto se deberá cumplir y tener en cuenta las condiciones expuestas en el artículo 10, literal c) de la Resolución No. 537 de 2010 "Todo sistema de tratamiento deberá conservar un retiro mínimo de 5 metros árboles, 6 metros de viviendas y 30 metros de corrientes superficiales y obras para alumbrar aguas subterráneas".
3. Para el desarrollo del beneficio de café, dentro de los sesenta (60) días siguientes a la ejecutoria de la presente resolución, deberán:
 - Continuar con el uso de la fosa, la cual deberá permanecer en buen estado y techada permanentemente.
 - Continuar utilizando tolva seca o poner el café en cereza directamente sobre la despulpadora sin utilizar agua.
 - Continuar realizando el despulpado sin agua y transportar el café en baba sin utilizar agua al tanque de fermentación.
 - Realizar un manejo alternativo de las aguas del primer, segundo lavado, según la propuesta presentada en un tanque de decantación y luego en el reactor hidrolítico; las demás aguas

de los demás lavados deberán ser infiltradas de manera controlada, para lo cual se deberá la cantidad de café beneficiado de manera que garantice la intermitencia de la descarga de estas aguas residuales.

- Para el manejo del lixiviado que se genera en la fosa de pulpa, es necesario que su disposición en riego de cultivos, suplemento nutricional para cerdos, lombricultivo o recirculación a la fosa.
4. Realizar las respectivas labores de limpieza y mantenimiento tendientes a garantizar, el buen estado del entorno de las unidades, con el fin de evitar el colapso de alguna de estas por la sobrecarga de material vegetal y tierra.
 5. Realizar de manera estricta las actividades de mantenimiento de las unidades de tratamiento en el sitio de origen instaladas; este mantenimiento debe ser guiado por las directrices entregadas por el proveedor de este tipo de unidades prefabricadas, que garanticen la operación y funcionamiento eficiente del sistema de tratamiento de aguas residuales y evitar futuros impactos por colmatación y/o pérdida del volumen útil de tratamiento para aguas residuales.
 6. Por ningún motivo realizar disposición final de lodos residuales originados en actividades de mantenimiento de la trampa de grasas y sistema séptico (pozo y filtro anaerobio), en cuerpos de agua, para esto se deberá cumplir con las disposiciones actuales en cuanto a gestión de residuos sólidos a la luz de la normatividad ambiental vigente.
 7. Notificar a la Corporación de cualquier incorporación de una actividad productiva diferente al uso humano doméstico, la cual podrá ser de tipo agrícola y/o pecuario que incida y/o genere un vertimiento adicional.

ARTÍCULO DÉCIMO: Toda nueva circunstancia que incida en el vertimiento, como el incremento en la capacidad instalada de la vivienda, la modificación en el sistema de tratamiento de las aguas residuales, deberá someterse a la aprobación previa de CORPOCALDAS.

ARTÍCULO UNDÉCIMO: La Concesión y el Permiso de Vertimientos otorgados tendrán una duración de diez (10) años, contados a partir de la firmeza de la presente resolución, que podrán ser prorrogados, antes de su vencimiento, por solicitud del beneficiario, dentro del primer trimestre del último año de vigencia del permiso.

ARTÍCULO DUODÉCIMO: La titular deberá cancelar a favor de Corpocaldas el servicio de control y seguimiento, conforme las facturas que se expidan para el efecto.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO: Notificar personalmente el contenido de esta resolución a ARIA SOLANGEL MARIN MURILLO, en los términos de los artículos 67, 68, 69 y 71 de la ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO: Contra esta resolución procede el recurso de reposición ante la suscrita funcionaria, del cual habrá de hacerse uso por escrito dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 74 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

Dada en Manizales, el

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

BERTHA JANETH OSORIO GIRALDO

Secretaria General

Expediente: 10261

Elaboró: JUAN DAVID SERNA PINEDA

CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS CORPOCALDAS
RESOLUCIÓN NÚMERO 844 (NOVIEMBRE 11 DE 2016)
Por la cual se resuelve un trámite de Concesión de Aguas Superficiales y Permiso de Vertimientos y se adoptan otras determinaciones

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Negar la concesión de aguas a CAMILO RESTREPO ESTRADA Y CATALINA RESTREPO ESTRADA, identificados con c.c. No. 71.576.645 y 42.968.577, respectivamente, por las razones anteriormente expuestas.

Parágrafo: Si las condiciones de la fuente varían y el caudal es mayor, podrán solicitar nuevamente la concesión de aguas.

ARTÍCULO SEGUNDO: Otorgar a CAMILO RESTREPO ESTRADA Y CATALINA RESTREPO ESTRADA, identificados con c.c. No. 71.576.645 y 42.968.577, respectivamente, permiso de vertimientos puntual a suelo, las aguas residuales domésticas generadas en el predio La Pola, localizado en la vereda Guaco, jurisdicción del municipio de Aguadas – Caldas, en las coordenadas X: 848125 Y: 1118173 / cota 1137 m.s.n.m.

ARTÍCULO TERCERO: Aprobar los planos y diseños del sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas conforme con la descripción de la parte motiva, en beneficio del predio denominado La Pola, localizado en la vereda Guaco, jurisdicción del municipio de Aguadas – Caldas.

Parágrafo: El sistema de tratamiento tendrá que garantizar el cumplimiento de las normas que se establezcan para suelo.

ARTÍCULO CUARTO: El permiso de vertimientos estará sujeto al cumplimiento de las siguientes obligaciones:

- a. Dentro de los seis (6) meses siguientes a la firmeza de la presente resolución, el beneficiario deberá instalar los sistemas de tratamiento de aguas residuales domésticas aprobados, los cuales deberán ajustarse a los lineamientos del RAS 2000 para la recolección, tratamiento y disposición final del afluente residual generado en el predio. La disposición final deberá ser a terreno. Una vez instalado y antes de entrar en funcionamiento, el sistema deberá ser aprobado por la Corporación.
- b. Para la ubicación del sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas propuesto, se deberá cumplir y tener en cuenta las condiciones expuestas en el artículo 10, literal c) de la Resolución No. 537 de 2010 "Todo sistema de tratamiento deberá conservar un retiro mínimo de 5 metros árboles, 6 metros de viviendas y 30 metros de corrientes superficiales y obras para alumbrar aguas subterráneas".
- c. Realizar las respectivas labores de limpieza y mantenimiento tendientes a garantizar, el buen estado del entorno de las unidades, con el fin de evitar el colapso de alguna de estas por la sobrecarga de material vegetal y tierra.
- d. Realizar de manera estricta las actividades de mantenimiento de las unidades de tratamiento en el sitio de origen instaladas; este mantenimiento debe ser guiado por las directrices entregadas por el proveedor de este tipo de unidades prefabricadas, que garanticen la operación y funcionamiento eficiente del sistema de tratamiento de aguas residuales y evitar futuros impactos por colmatación y/o pérdida del volumen útil de tratamiento para aguas residuales.
- e. Por ningún motivo realizar disposición final de lodos residuales originados en actividades de mantenimiento de la trampa de grasas y sistema séptico (pozo y filtro anaerobio), en cuerpos de agua, para esto se deberá cumplir con las disposiciones actuales en cuanto a gestión de residuos sólidos a la luz de la normatividad ambiental vigente.
- f. Notificar a la Corporación de cualquier incorporación de una actividad productiva diferente al uso humano doméstico, la cual podrá ser de tipo agrícola y/o pecuario que incida y/o genere un vertimiento adicional.

ARTÍCULO QUINTO: Toda nueva circunstancia que incida en el vertimiento, como el incremento en la capacidad instalada de la vivienda, la modificación en el sistema de tratamiento de las aguas residuales, deberá someterse a la aprobación previa de CORPOCALDAS.

ARTÍCULO SEXTO: El permiso de vertimientos otorgado tendrá una vigencia de diez (10) años, contados a partir de la firmeza de la presente resolución, que podrán ser prorrogados, antes de su vencimiento, por solicitud de las beneficiarias, dentro del primer trimestre del último año de vigencia del permiso.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Los señores CAMILO RESTREPO ESTRADA Y CATALINA RESTREPO ESTRADA, deberán cancelar, a favor de Corpocaldas, el servicio de control y seguimiento, conforme las facturas que se expidan para el efecto.

ARTÍCULO OCTAVO: Notificar personalmente el contenido de esta resolución a CAMILO RESTREPO ESTRADA Y CATALINA RESTREPO ESTRADA, o a su apoderado debidamente constituido, en los términos del artículo 67, 68, 69 y 71 de la ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO NOVENO: Contra esta resolución procede el recurso de reposición ante la suscrita funcionaria, del cual habrá de hacerse uso por escrito dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 74 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

Dada en Manizales, el

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

BERTHA JANETH OSORIO GIRALDO

Secretaria General

Expediente: 9872

Proyectó: JUAN DAVID SERNA PINEDA

CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS CORPOCALDAS
RESOLUCIÓN NÚMERO 845 (NOVIEMBRE 11 DE 2016)
Por la cual se resuelve un trámite de Concesión de Aguas Superficiales y Permiso de Vertimientos
y se adoptan otras determinaciones

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Otorgar Concesión de Aguas Superficiales a favor de la sociedad EUROFRESH COLOMBIA S.A.S. identificada con Nit N° 900713931-7, para derivar de un nacimiento sin nombre, en las coordenadas X:892048 Y:1076677 / MSNM 1506, un caudal de 0.3479 l/s, para riego, de la cuenca 2305 en beneficio del predio denominado Camelias, localizado en la vereda Alegrías, en jurisdicción del Municipio de Marquetalia, Departamento de Caldas, así:

NOMBRE FUENTE	CAUDAL FUENTE l/s	PROCEDENCIA DEL AGUA	USOS	CAUDAL USOS l/s	% USOS	% FUENTE	CAUDAL OTORGADO l/s	CAUDAL DISPONIBLE l/s
Nacimiento sin nombre	1,800	SUPERFICIAL	Hum - dom	0,0146	0,8111	19,3278	0,3479	1,4521
			B. Café					
			Riego	0,3333	18,5167			
			Ganadería					
			Porcicultura					
			Piscicultura					
			Recreación					
			Industrial					
			Otros					
			Lavado de carros					
CAUDAL OTORGADO						L/S	0,3479	

ARTÍCULO SEGUNDO: Aprobar las obras construidas para la captación, conducción y almacenamiento del caudal concedido, consistentes en una motobomba, manguera de 1/2 pulgada y 750 metros de longitud y un tanque de 6000 litros de capacidad.

PARÁGRAFO: Lo dispuesto en este artículo no confiere servidumbre sobre los predios afectados por las obras.

ARTÍCULO TERCERO: Para el desarrollo y ejecución de las actividades que atañen a la Concesión de Aguas Superficiales otorgada, el beneficiario debe dar cumplimiento a las siguientes obligaciones:

- Dentro de los treinta (30) días siguientes a la firmeza de la presente resolución, la obra de captación de agua deberá estar provista de los elementos de control necesarios que permitan conocer en cualquier momento la cantidad de agua derivada por la bocatoma. Para tal efecto, y como una propuesta, se adjunta el diseño de un sistema de control de caudal, donde además se citan las especificaciones técnicas de ejecución de la obra; sin embargo el usuario puede implementar cualquier otra solución que garantice captar el caudal otorgado.
- Dar aviso a Corpocaldas sobre el cambio de propietario del inmueble inmediatamente se produzca, con el fin de que el nuevo titular solicite el traspaso del permiso, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 2.2.3.2.8.7 del Decreto 1076 de 2015.
- Contribuir a mantener las áreas de protección boscosa tanto en el nacimiento como en el cauce de la corriente.
- Aprovechar las aguas con eficiencia y economía en el lugar y para el objeto asignado en la presente resolución, de manera que se impida tanto el desperdicio de las mismas, como el que sean objeto de una destinación diferente a la prevista.
- No incorporar o introducir a la corriente de agua cuerpos o sustancias sólidas, líquidas o gaseosas; tales como basuras, desperdicios, aguas negras sin tratar, sedimentos, lodos, cenizas, bagazos, residuos provenientes del tratamiento de aguas; así como la aplicación de agroquímicos, ni cualquier otra sustancia tóxica o nociva para la salud o que interfieran con el bienestar de las personas; como tampoco los recipientes, empaques, envases que lo contengan o hayan contenido.
- No impedir, obstaculizar, ni interferir el uso que de las aguas realicen en forma legítima otros usuarios, así como la construcción de las obras autorizadas por Corpocaldas para la captación, almacenamiento, conducción, distribución de las aguas y las ordenadas para la defensa de los cauces.

7. No alterar o contaminar las aguas no concedidas para permitir su aprovechamiento aguas abajo.
8. Preservar y vigilar las áreas forestales protectoras de las fuentes de agua, contribuyendo a mantenerlas tanto en el nacimiento como en el cauce de la corriente.
9. Garantizar el cumplimiento de las normas de calidad fijadas para los usos autorizados.
10. Adoptar medidas de uso eficiente y ahorro del agua, tales como el control permanente de fugas, la instalación de equipos, sistemas e implementos de bajo consumo de agua y el uso de aguas lluvias, si ello fuera económica y técnicamente viable.

ARTÍCULO CUARTO: El otorgamiento de la Concesión de Aguas Superficiales no será obstáculo para que con posterioridad se reglamente el uso de la corriente, ni para que se modifiquen las condiciones de la misma por razones de conveniencia pública, como la necesidad de cambiar el orden de prelación en los usos o el acaecimiento de hechos que alteren las condiciones ambientales.

ARTÍCULO QUINTO: Serán causales de caducidad de la Concesión de Aguas Superficiales las siguientes²³:

1. La cesión del derecho al uso del recurso, hecha a terceros sin autorización del concedente.
2. El destino de la concesión para uso diferente al señalado en el presente acto administrativo;
3. El incumplimiento del concesionario a las condiciones impuestas en el presente acto administrativo.
4. El incumplimiento grave o reiterado de las normas sobre preservación de recursos, salvo fuerza mayor debidamente comprobadas, siempre que el interesado de aviso dentro de los quince días siguientes al acaecimiento de la misma.
5. No usar la concesión durante dos años.
6. La disminución progresiva o el agotamiento del recurso.

PARÁGRAFO: Antes de la declaratoria de caducidad, se notificará personalmente al concesionario la causal aducida quien dispondrá de un término de 15 días hábiles para subsanar la falta o formular su defensa.

ARTÍCULO SEXTO: Otorgar a la sociedad EUROFRESH COLOMBIA S.A.S. identificada con Nit Nº 900713931-7, permiso de vertimiento puntual a suelo, de las aguas residuales domésticas generadas en el predio Camelias, localizado en la vereda Alegrías, en jurisdicción del Municipio de Marquetalia, Departamento de Caldas, en las coordenadas X:892387 Y:1076696 / MSNM 1518

ARTÍCULO SÉPTIMO: Aprobar a la sociedad EUROFRESH COLOMBIA S.A.S., el sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas existente en la vivienda, compuesto por trampa de grasas de 250 litros, tanque séptico y filtro anaerobio de 1000 litros cada uno, en el predio denominado Camelias, localizado en la vereda Alegrías, en jurisdicción del Municipio de Marquetalia, Departamento de Caldas.

PARÁGRAFO. El sistema de tratamiento tendrá que garantizar el cumplimiento de las normas de vertimientos que se estipulen para suelo.

ARTÍCULO OCTAVO: El titular del permiso de vertimientos deberá dar cumplimiento a las siguientes obligaciones:

1. Notificar a la Corporación de cualquier incorporación de una actividad productiva diferente al uso humano doméstico, la cual podrá ser de tipo agrícola y/o pecuario que incida y/o genere un vertimiento adicional.
2. Realizar de manera estricta las actividades de mantenimiento de las unidades de tratamiento en el sitio de origen instaladas; este mantenimiento debe ser guiado por las directrices entregadas por el proveedor de este tipo de unidades prefabricadas, que garanticen la operación y funcionamiento eficiente del sistema de tratamiento de aguas residuales y evitar futuros impactos por colmatación y/o pérdida del volumen útil de tratamiento para aguas residuales.
3. Por ningún motivo realizar disposición final de lodos residuales originados en actividades de mantenimiento de la trampa de grasas y sistema séptico (pozo y filtro anaerobio), en cuerpos de agua, para esto se deberá cumplir con las disposiciones actuales en cuanto a gestión de residuos sólidos a la luz de la normatividad ambiental vigente.

ARTÍCULO NOVENO: Toda nueva circunstancia que incida en el vertimiento, como el incremento en la capacidad instalada de la vivienda, la modificación en el sistema de tratamiento de las aguas residuales deberá someterse a la aprobación previa de CORPOCALDAS.

ARTÍCULO DÉCIMO: La Concesión de aguas superficiales y el Permiso de Vertimientos otorgados tendrán una duración de diez (10) años, contados a partir de la firmeza de la presente resolución, que podrán ser prorrogados, antes de su vencimiento, por solicitud de las beneficiarias, dentro del primer trimestre del último año de vigencia del permiso.

ARTÍCULO UNDÉCIMO: El beneficiario deberá cancelar a favor de Corpocaldas el servicio de control y seguimiento, conforme las facturas que se expidan para el efecto.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO: Notificar personalmente el contenido de esta resolución al representante legal de la sociedad EUROFRESH COLOMBIA S.A.S., en los términos de los artículos 67, 68, 69 y 71 de la ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO: Contra esta resolución procede el recurso de reposición ante la suscrita funcionaria, del cual habrá de hacerse uso por escrito dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 74 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

BERTHA JANETH OSORIO GIRALDO

Secretaria General

Expediente: 9887

Elaboró: Lorena Montoya Díaz

CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS CORPOCALDAS
RESOLUCIÓN NÚMERO 846 (NOVIEMBRE 11 DE 2016)
Por la cual se resuelve un trámite de Concesión de Aguas Superficiales y Permiso de Vertimientos y se adoptan otras determinaciones

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Otorgar Concesión de Aguas Superficiales a favor de MARIA MATILDE DEL PILAR LONDOÑO JARAMILLO, MARIA JOSE MEJIA LONDOÑO Y CRISTINA MEJIA LONDOÑO, identificadas con C.C. N° 24,322,442, 30.232.347 y 30.237.470 respectivamente, para derivar de doce Nacimientos sin nombre, un caudal de 0.46 l/s, para uso doméstico y ganadería, de las siguientes coordenadas: Nacimiento sin nombre 1: X: 813916 Y: 1087655 / cota 2441 m.s.n.m, Nacimiento sin nombre 2: X: 849602 Y: 1042601 / cota 2550 m.s.n.m, Nacimiento sin nombre 3: X: 849509 Y: 1042600 / cota 2432 m.s.n.m, Nacimiento sin nombre 4: X: 849908 Y: 1042580 / cota 2620 m.s.n.m, Nacimiento sin nombre 5: X: 848163 Y: 1043554 / cota 2420 m.s.n.m, Nacimiento sin nombre 6: X: 848253 Y: 1043105 / cota 2712 m.s.n.m, Nacimiento sin nombre 7: X: 848252 Y: 1043025 / cota 2725 m.s.n.m, Nacimiento sin nombre 8: X: 848064 Y: 1043026 / cota 2700 m.s.n.m, Nacimiento sin nombre 9: X: 847908 Y: 1042302 / cota 2404 m.s.n.m, Nacimiento sin nombre 10: X: 847989 Y: 1042397 / cota 2420 m.s.n.m, Nacimiento sin nombre 11: X: 848413 Y: 1042713 / cota 2505 m.s.n.m y Nacimiento sin nombre 12: X: 848421 Y: 1042733 / cota 2579 m.s.n.m, de la cuenca 2615, en beneficio de la Hacienda La Gloria localizada en la vereda gallinazo, en jurisdicción del Municipio de Manizales, Departamento de Caldas, así:

NOMBRE FUENTE	CAUDAL FUENTE l/s	PROCEDENCIA DEL AGUA	USOS	CAUDAL USOS l/s	% USOS	% FUENTE	CAUDAL OTORGADO l/s	CAUDAL DISPONIBLE l/s
Nacimiento sin nombre 1	0,650	SUPERFICIAL	Hum - dom			5,3846	0,0350	0,6150
			B. Café					
			Riego					
			Ganadería	0,0350	5,3846			
			Porcicultura					
			Piscicultura					
			Recreación					
			Industrial					
			Otros					

NOMBRE FUENTE	CAUDAL FUENTE l/s	PROCEDENCIA DEL AGUA	USOS	CAUDAL USOS l/s	% USOS	% FUENTE	CAUDAL OTORGADO l/s	CAUDAL DISPONIBLE l/s
Nacimiento sin nombre 2	0,440	SUPERFICIAL	Hum - dom	0,0104	2,3636	9,1818	0,0404	0,399
			B. Café					
			Riego					
			Ganadería	0,0300	6,8182			
			Porcicultura					
			Piscicultura					
			Recreación					
			Industrial					
			Otros					

NOMBRE FUENTE	CAUDAL FUENTE l/s	PROCEDENCIA DEL AGUA	USOS	CAUDAL USOS l/s	% USOS	% FUENTE	CAUDAL OTORGADO l/s	CAUDAL DISPONIBLE l/s
Nacimiento sin nombre 3	0,600	SUPERFICIAL	Hum - dom	0,0104	1,7333	8,4000	0,0504	0,5446
			B. Café					
			Riego					
			Ganadería	0,0400	6,6667			
			Porcicultura					
			Piscicultura					
			Recreación					
			Industrial					
			Otros					

NOMBRE FUENTE	CAUDAL FUENTE l/s	PROCEDENCIA DEL AGUA	USOS	CAUDAL USOS l/s	% USOS	% FUENTE	CAUDAL OTORGADO l/s	CAUDAL DISPONIBLE l/s
Nacimiento sin nombre 4	0,700	SUPERFICIAL	Hum - dom			5,0000	0,0350	0,6650
			B. Café					
			Riego					
			Ganadería	0,0350	5,0000			
			Porcicultura					
			Piscicultura					
			Recreación					
			Industrial					
			Otros					

NOMBRE FUENTE	CAUDAL FUENTE l/s	PROCEDENCIA DEL AGUA	USOS	CAUDAL USOS l/s	% USOS	% FUENTE	CAUDAL OTORGADO l/s	CAUDAL DISPONIBLE l/s
Nacimiento sin nombre 5	0,710	SUPERFICIAL	Hum - dom	0,0104	1,4648	6,5352	0,0464	0,6594
			B. Café					
			Riego					
			Ganadería	0,0360	5,0704			
			Porcicultura					
			Piscicultura					
			Recreación					
			Industrial					
			Otros					

NOMBRE FUENTE	CAUDAL FUENTE l/s	PROCEDENCIA DEL AGUA	USOS	CAUDAL USOS l/s	% USOS	% FUENTE	CAUDAL OTORGADO l/s	CAUDAL DISPONIBLE l/s
Nacimiento sin nombre 6	0,080	SUPERFICIAL	Hum - dom			20,0000	0, 0170	0,0640
			B. Café					
			Riego					
			Ganadería	0,0170	20,0000			
			Porcicultura					
			Piscicultura					
			Recreación					
			Industrial					
			Otros					

NOMBRE FUENTE	CAUDAL FUENTE l/s	PROCEDENCIA DEL AGUA	USOS	CAUDAL USOS l/s	% USOS	% FUENTE	CAUDAL OTORGADO l/s	CAUDAL DISPONIBLE l/s
Nacimiento sin nombre 7	0,540	SUPERFICIAL	Hum - dom			3,1481	0,0180	0,5230
			B. Café					
			Riego					
			Ganadería	0,0180	3,1481			
			Porcicultura					
			Piscicultura					
			Recreación					
			Industrial					
			Otros					

NOMBRE FUENTE	CAUDAL FUENTE l/s	PROCEDENCIA DEL AGUA	USOS	CAUDAL USOS l/s	% USOS	% FUENTE	CAUDAL OTORGADO l/s	CAUDAL DISPONIBLE l/s
Nacimiento sin nombre 8	0,300	SUPERFICIAL	Hum - dom			11,6667	0,0350	0,2650
			B. Café					
			Riego					
			Ganadería	0,0350	11,6667			
			Porcicultura					
			Piscicultura					
			Recreación					
			Industrial					
			Otros					

NOMBRE FUENTE	CAUDAL FUENTE l/s	PROCEDENCIA DEL AGUA	USOS	CAUDAL USOS l/s	% USOS	% FUENTE	CAUDAL OTORGADO l/s	CAUDAL DISPONIBLE l/s
Nacimiento sin nombre 9	0,410	SUPERFICIAL	Hum - dom			0,0700	17,0732	0,3400
			B. Café					
			Riego					
			Ganadería	0,0700	17,0732			
			Porcicultura					
			Piscicultura					
			Recreación					
			Industrial					
			Otros					

NOMBRE FUENTE	CAUDAL FUENTE l/s	PROCEDENCIA DEL AGUA	USOS	CAUDAL USOS l/s	% USOS	% FUENTE	CAUDAL OTORGADO l/s	CAUDAL DISPONIBLE l/s
Nacimiento sin nombre 10	0,130	SUPERFICIAL	Hum - dom			0,0350	26,9231	0,0950
			B. Café					
			Riego					
			Ganadería	0,0350	26,9231			
			Porcicultura					
			Piscicultura					
			Recreación					
			Industrial					
			Otros					

NOMBRE FUENTE	CAUDAL FUENTE l/s	PROCEDENCIA DEL AGUA	USOS	CAUDAL USOS l/s	% USOS	% FUENTE	CAUDAL OTORGADO l/s	CAUDAL DISPONIBLE l/s
Nacimiento sin nombre 11	0,218	SUPERFICIAL	Hum - dom			0,0350	16,0550	0,1830
			B. Café					
			Riego					
			Ganadería	0,0350	16,0550			
			Porcicultura					
			Piscicultura					
			Recreación					
			Industrial					
			Otros					

NOMBRE FUENTE	CAUDAL FUENTE l/s	PROCEDENCIA DEL AGUA	USOS	CAUDAL USOS l/s	% USOS	% FUENTE	CAUDAL OTORGADO l/s	CAUDAL DISPONIBLE l/s
Nacimiento sin nombre 12	0,220	SUPERFICIAL	Hum - dom			0,0350	15,9091	0,1850
			B. Café					
			Riego					
			Ganadería	0,0350	15,9091			
			Porcicultura					
			Piscicultura					
			Recreación					
			Industrial					
			Otros					
CAUDAL OTORGADO						L/S	0,46	

ARTÍCULO SEGUNDO: Aprobar las obras construidas para la captación, conducción y almacenamiento del caudal concedido, consistentes en:

- Nacimiento sin nombre 1: captación Artesanal, manguera de 0,75 pulgadas y 100 metros.
- Nacimiento sin nombre 2: captación Artesanal, manguera de 0,75 pulgadas y 100 metros.
- Nacimiento sin nombre 3: captación Artesanal, manguera de 0,75 pulgadas y 30 metros.
- Nacimiento sin nombre 4: captación Artesanal, manguera de 0,75 pulgadas y 40 metros, tanque de 2000 litros.
- Nacimiento sin nombre 5: captación Artesanal, manguera de 0,75 pulgadas y 50 metros.
- Nacimiento sin nombre 6: captación Artesanal, manguera de 0,75 pulgadas y 80 metros.
- Nacimiento sin nombre 7: captación Artesanal, manguera de 0,75 pulgadas y 50 metros.
- Nacimiento sin nombre 8: captación Artesanal, manguera de 0,75 pulgadas y 50 metros.
- Nacimiento sin nombre 9: captación Artesanal, manguera de 0,75 pulgadas y 30 metros.
- Nacimiento sin nombre 10: captación Artesanal, manguera de 0,75 pulgadas y 40 metros.
- Nacimiento sin nombre 11: captación Artesanal, manguera de 0,75 pulgadas y 80 metros.
- Nacimiento sin nombre 12: captación Artesanal, manguera de 0,75 pulgadas y 100 metros.

PARÁGRAFO: Lo dispuesto en este artículo no confiere servidumbre sobre los predios afectados por las obras.

ARTÍCULO TERCERO: Para el desarrollo y ejecución de las actividades que atañen a la Concesión de Aguas Superficiales otorgada, las titulares deben dar cumplimiento a las siguientes obligaciones:

1. Dar aviso a Corpocaldas sobre el cambio de propietario del inmueble inmediatamente se produzca, con el fin de que el nuevo titular solicite el traspaso del permiso, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 2.2.3.2.8.7 del Decreto 1076 de 2015.
2. Dentro de los treinta (30) días siguientes a la firmeza de la presente resolución, las obras de captación de agua deberán estar provistas de los elementos de control necesarios que permitan conocer en cualquier momento la cantidad de agua derivada por la bocatoma. Para tal efecto, como una alternativa propuesta por esta Corporación, se adjunta un diseño del sistema de control del caudal sugerido, donde además se citan las especificaciones técnicas de ejecución de la obra, sin embargo, el usuario puede implementar cualquier otra solución que garanticen captar el caudal otorgado.
3. Dentro de los treinta (30) días siguientes a la firmeza de la presente resolución, se deberán instalar los sistemas de almacenamiento para los nacimientos 2, 3 y 5, previo a su funcionamiento deberá solicitarse a la Corporación su aprobación.
4. Dentro de los treinta (30) días siguientes a la firmeza de la presente resolución, debe instalar sistema de flotadores para los bebederos del ganado en todos los poteros.
5. Esta agua no debe ser utilizada cruda para consumo humano, previo a esto debe ser hervida o potabilizada por métodos convencionales.

6. No incorporar o introducir a la corriente de agua cuerpos o sustancias sólidas, líquidas o gaseosas; tales como basuras, desperdicios, aguas negras sin tratar, sedimentos, lodos, cenizas, bagazos, residuos provenientes del tratamiento de aguas; así como la aplicación de agroquímicos, ni cualquier otra sustancia tóxica o nociva para la salud o que interfieran con el bienestar de las personas; como tampoco los recipientes, empaques, envases que lo contengan o hayan contenido.
7. Aprovechar las aguas con eficiencia y economía en el lugar y para el objeto asignado en la presente resolución, de manera que se impida tanto el desperdicio de las mismas, como el que sean objeto de una destinación diferente a la prevista.
8. Contribuir a mantener las áreas de protección boscosa tanto en el nacimiento como en el cauce de la corriente.
9. No impedir, obstaculizar, ni interferir el uso que de las aguas realicen en forma legítima otros usuarios, así como la construcción de las obras autorizadas por Corpocaldas para la captación, almacenamiento, conducción, distribución de las aguas y las ordenadas para la defensa de los cauces.
10. No alterar o contaminar las aguas no concedidas para permitir su aprovechamiento aguas abajo.
11. Garantizar el cumplimiento de las normas de calidad fijadas para los usos autorizados.
12. Adoptar medidas de uso eficiente y ahorro del agua, tales como el control permanente de fugas, la instalación de equipos, sistemas e implementos de bajo consumo de agua y el uso de aguas lluvias, si ello fuera económica y técnicamente viable.

ARTÍCULO CUARTO: El otorgamiento de la Concesión de Aguas Superficiales no será obstáculo para que con posterioridad se reglamente el uso de la corriente, ni para que se modifiquen las condiciones de la misma por razones de conveniencia pública, como la necesidad de cambiar el orden de prelación en los usos o el acaecimiento de hechos que alteren las condiciones ambientales.

ARTÍCULO QUINTO: Serán causales de caducidad de la Concesión de Aguas Superficiales las siguientes²⁴:

1. La cesión del derecho al uso del recurso, hecha a terceros sin autorización del concedente.
2. El destino de la concesión para uso diferente al señalado en el presente acto administrativo;
3. El incumplimiento del concesionario a las condiciones impuestas en el presente acto administrativo.
4. El incumplimiento grave o reiterado de las normas sobre preservación de recursos, salvo fuerza mayor debidamente comprobadas, siempre que el interesado de aviso dentro de los quince días siguientes al acaecimiento de la misma.
5. No usar la concesión durante dos años.
6. La disminución progresiva o el agotamiento del recurso.

PARÁGRAFO: Antes de la declaratoria de caducidad, se notificará personalmente al concesionario la causal aducida quien dispondrá de un término de 15 días hábiles para subsanar la falta o formular su defensa.

ARTÍCULO SEXTO: Otorgar a MARIA MATILDE DEL PILAR LONDOÑO JARAMILLO, MARIA JOSE MEJIA LONDOÑO Y CRISTINA MEJIA LONDOÑO, identificadas con C.C. N° 24,322,442, 30.232.347 y 30.237.470 respectivamente, permiso de vertimiento puntual a suelo de las aguas residuales domésticas generadas en la Hacienda La Gloria localizada en la vereda gallinazo, en jurisdicción del Municipio de Manizales, Departamento de Caldas, en las coordenadas: para la vivienda 1 en X: 848243 Y: 1043852 cota 2418 m.s.n.m, para la vivienda 2 en X: 848652 Y: 1043327 cota 2412 m.s.n.m y para la vivienda 3 en X: 848150 Y: 1043544 cota 2420 m.s.n.m..

ARTÍCULO SEPTIMO: Aprobar a MARIA MATILDE DEL PILAR LONDOÑO JARAMILLO, MARIA JOSE MEJIA LONDOÑO Y CRISTINA MEJIA LONDOÑO, identificadas con C.C. N° 24,322,442, 30.232.347 y 30.237.470 respectivamente, los sistemas de tratamiento de aguas residuales domésticas propuestos, por estar compuestos cada uno por trampa de grasas de 250 litros, tanque séptico de 1000 litros, y un filtro anaerobio de 1000 litros, para las tres viviendas ubicadas en la Hacienda La Gloria localizada en la vereda gallinazo, en jurisdicción del Municipio de Manizales, Departamento de Caldas, con vertimiento final a suelo.

PARÁGRAFO.- Los sistemas de tratamiento tendrán que garantizar el cumplimiento de las normas que se establezcan para vertimientos al suelo.

ARTICULO OCTAVO: Las titulares del permiso de vertimiento deberán dar cumplimiento a las siguientes obligaciones:

1. Dentro de los seis (6) meses siguientes a la firmeza de la presente resolución, las beneficiarias deberán instalar los sistemas de tratamiento de aguas residuales domésticas aprobados, los cuales deberán ajustarse a los lineamientos del RAS 2000 para la recolección, tratamiento y disposición final del afluente residual generado en el predio. La disposición final deberá ser a terreno. Una vez instalados y antes de entrar en funcionamiento, los sistemas deberán ser aprobados por la Corporación.
2. Para la ubicación de los sistemas de tratamiento de aguas residuales domésticas propuestos, se deberán cumplir y tener en cuenta las condiciones expuestas en el artículo 10, literal c) de la Resolución No. 537 de 2010 "Todo sistema de tratamiento deberá conservar un retiro mínimo de 5 metros árboles, 6 metros de viviendas y 30 metros de corrientes superficiales y obras para alumbrar aguas subterráneas".
3. Realizar las respectivas labores de limpieza y mantenimiento tendientes a garantizar, el buen estado del entorno de las unidades, con el fin de evitar el colapso de alguna de estas por la sobrecarga de material vegetal y tierra.
4. Realizar de manera estricta las actividades de mantenimiento de las unidades de tratamiento en el sitio de origen instaladas; este mantenimiento debe ser guiado por las directrices entregadas por el proveedor de este tipo de unidades prefabricadas, que garanticen la operación y funcionamiento eficiente del sistema de tratamiento de aguas residuales y evitar futuros impactos por colmatación y/o pérdida del volumen útil de tratamiento para aguas residuales.
5. Por ningún motivo realizar disposición final de lodos residuales originados en actividades de mantenimiento de la trampa de grasas y sistema séptico (pozo y filtro anaerobio), en cuerpos de agua, para esto se deberá cumplir con las disposiciones actuales en cuanto a gestión de residuos sólidos a la luz de la normatividad ambiental vigente.
6. Notificar a la Corporación de cualquier incorporación de una actividad productiva diferente al uso humano doméstico, la cual podrá ser de tipo agrícola y/o pecuario que incida y/o genere un vertimiento adicional.

ARTÍCULO NOVENO: Toda nueva circunstancia que incida en el vertimiento, como el incremento en la capacidad instalada de la vivienda, la modificación en los sistemas de tratamiento de las aguas residuales, deberá someterse a la aprobación previa de CORPOCALDAS.

ARTÍCULO DÉCIMO: Requerir a MARIA MATILDE DEL PILAR LONDOÑO JARAMILLO, MARIA JOSE MEJIA LONDOÑO Y CRISTINA MEJIA LONDOÑO, para que dentro del mes siguiente a la ejecutoria de la presente resolución, solicite la modificación del presente acto administrativo, en el sentido de que se incluya en la concesión de aguas superficiales la actividad industrial que se desarrollan en el predio.

ARTÍCULO UNDÉCIMO: La Concesión y el Permiso de Vertimientos otorgados tendrán una duración de diez (10) años, contados a partir de la firmeza de la presente resolución, que podrán ser prorrogados, antes de su vencimiento, por solicitud del beneficiario, dentro del primer trimestre del último año de vigencia del permiso.

ARTICULO DUODÉCIMO: Los titulares deberán cancelar a favor de Corpocaldas el servicio de control y seguimiento, conforme las facturas que se expidan para el efecto.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO: Notificar personalmente el contenido de esta resolución a MARIA MATILDE DEL PILAR LONDOÑO JARAMILLO, MARIA JOSE MEJIA LONDOÑO Y CRISTINA MEJIA LONDOÑO, en los términos de los artículos 67, 68, 69 y 71 de la ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO: Contra esta resolución procede el recurso de reposición ante la suscrita funcionaria, del cual habrá de hacerse uso por escrito dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 74 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

Dada en Manizales, el

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

BERTHA JANETH OSORIO GIRALDO

Secretaria General

Expediente: 10129

Elaboró: JUAN DAVID SERNA PINEDA

CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS CORPOCALDAS
RESOLUCIÓN NÚMERO 847 (NOVIEMBRE 11 DE 2016)
Por la cual se resuelve un trámite de Concesión de Aguas Superficiales y Permiso de Vertimientos
y se adoptan otras determinaciones

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Otorgar Concesión de Aguas Superficiales a favor de ELIANA KATERINE VÁSQUEZ RAMÍREZ identificada con cédula de ciudadanía 25.215.259, para derivar de la quebrada Amolador ubicada en las coordenadas X: 827072 Y: 1094247 / MSNM: 1290, un caudal de 0,0063 L/s de la cuenca 2617 para uso doméstico y del Nacimiento Sin Nombre ubicado en las coordenadas X: 827016 Y: 1094026 / MSNM: 1208, un caudal de 0,1369 L/s de la cuenca 2617 para uso piscícola y riego, para un caudal total de 0,1432 L/s, en beneficio del predio El Totumo ubicado en la vereda Bajo Obispo Sector Amolador, en jurisdicción del Municipio de Supia – Caldas, así:

NOMBRE FUENTE	CAUDAL FUENTE l/s	PROCEDENCIA DEL AGUA	USOS	CAUDAL USOS l/s	% USOS	% FUENTE	CAUDAL OTORGADO l/s	CAUDAL DISPONIBLE l/s
Quebrada Amolador	0,08	SUPERFICIAL	Hum – dom	0,0063	7,8750	7,8750	0,0063	0,0737
			B. Café					
			Riego					
			Ganadería					
			Porcicultura					
			Piscicultura					
			Recreación					
			Industrial					
			Otros					
NOMBRE FUENTE	CAUDAL FUENTE l/s	PROCEDENCIA DEL AGUA	USOS	CAUDAL USOS l/s	% USOS	% FUENTE	CAUDAL OTORGADO l/s	CAUDAL DISPONIBLE l/s
Nacimiento Sin Nombre	0,2	SUPERFICIAL	Hum - dom			68,450	0,1369	0,0631
			B. Café					
			Riego	0,0667	33,3500			
			Ganadería					
			Porcicultura					
			Piscicultura	0,0702	35,1000			
			Recreación					
			Industrial					
			Otros					
CAUDAL OTORGADO						L/S	0,1432	

ARTÍCULO SEGUNDO: Se aprueban las obras construidas para la captación y conducción del caudal concedido de la quebrada Amolador consistente una presa, manguera de ½ pulgada y 200 metros y tanque en concreto de 100 litros. Respecto al sistema de almacenamiento, es necesario modificar el tanque por otro de un volumen no inferior de 1000 litros de capacidad.

PARÁGRAFO: Lo dispuesto en este artículo no confiere servidumbre sobre los predios afectados por las obras.

ARTÍCULO TERCERO: Se aprueban las obras construidas para la captación del caudal concedido del Nacimiento Sin Nombre consistente en una presa, y los planos y diseños propuestos para los sistemas de conducción y almacenamiento, consistentes en una manguera de 200 metros en polietileno de ½ pulgada, y tanque de almacenamiento no inferior a 1000 litros de capacidad.

PARÁGRAFO: Lo dispuesto en este artículo no confiere servidumbre sobre los predios afectados por las obras.

ARTÍCULO CUARTO: Para el desarrollo y ejecución de las actividades que atañen a la Concesión de Aguas Superficiales otorgada, la concesionaria debe dar cumplimiento a las obligaciones que se enlistan a continuación:

1. Dar aviso a Corpocaldas sobre el cambio de propietario del inmueble inmediatamente se produzca, con el fin de que el nuevo titular solicite el traspaso del permiso, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 2.2.3.2.8.7 del Decreto 1076 de 2015.
2. Dentro de los noventa (90) días siguientes a la ejecutoria de la presente resolución, las obras de captación de agua deberán estar provistas de los elementos de control necesarios que permitan conocer en cualquier momento la cantidad de agua derivada por la bocatoma. Para tal efecto,

y como una alternativa propuesta por esta Corporación, se adjuntan los diseños de los sistemas de control de caudal sugerido, sin embargo el usuario puede implementar cualquier otra solución que garantice captar el caudal otorgado.

3. Dentro de los tres (3) meses siguientes a la firmeza de la presente resolución la beneficiaria deberá construir o adecuar un tanque de almacenamiento con un volumen mínimo de 1.000 litros para la quebrada Amolador, e implementar los planos y diseños de las obras de conducción y almacenamiento del Nacimiento Sin Nombre aprobados. Una vez construidas y antes de comenzar su uso, las obras deberán ser aprobadas por Corpocaldas.
4. Aprovechar las aguas con eficiencia y economía en el lugar y para el objeto asignado en la presente resolución, de manera que se impida tanto el desperdicio de las mismas, como el que sean objeto de una destinación diferente a la prevista.
5. Contribuir a mantener las áreas de protección boscosa tanto en el nacimiento como en el cauce de la corriente.
6. Esta agua no debe ser utilizada cruda para consumo humano, previo a esto debe ser hervida o potabilizada por métodos convencionales.
7. La concesionaria no podrá alterar o contaminar las aguas no concedidas para permitir su aprovechamiento aguas abajo.
8. La concesionaria no podrá impedir, obstaculizar, ni interferir el uso que de las aguas a otros usuarios que lo realicen en forma legítima, ni tampoco la construcción de las obras autorizadas por Corpocaldas para la captación, almacenamiento, conducción, distribución de las aguas; y las ordenadas para la defensa de los cauces.
9. No incorporar o introducir a la corriente de agua cuerpos o sustancias sólidas, líquidas o gaseosas; tales como basuras, desperdicios, aguas negras sin tratar, sedimentos, lodos, cenizas, bagazos, residuos provenientes del tratamiento de aguas; así como la aplicación de agroquímicos, ni cualquier otra sustancia tóxica o nociva para la salud o que interfieran con el bienestar de las personas; como tampoco los recipientes, empaques, envases que lo contengan o hayan contenido.
10. Dar cumplimiento a las disposiciones contenidas en la Resolución 077 de 2011 de Corpocaldas, "Por la cual se fijan los lineamientos para demarcar la faja forestal protectora de los nacimientos y corrientes de agua localizados en suelos rurales de la jurisdicción de Corpocaldas".

ARTÍCULO QUINTO: El otorgamiento de la Concesión de Aguas Superficiales no será obstáculo para que con posterioridad se reglamente el uso de la corriente, ni para que se modifiquen las condiciones de la misma por razones de conveniencia pública, como la necesidad de cambiar el orden de prelación en los usos o el acaecimiento de hechos que alteren las condiciones ambientales.

ARTÍCULO SEXTO: Serán causales de caducidad de la Concesión de Aguas Superficiales las siguientes²⁵:

1. La cesión del derecho al uso del recurso, hecha a terceros sin autorización del concedente.
2. El destino de la concesión para uso diferente al señalado en el presente acto administrativo;
3. El incumplimiento del concesionario a las condiciones impuestas en el presente acto administrativo.
4. El incumplimiento grave o reiterado de las normas sobre preservación de recursos, salvo fuerza mayor debidamente comprobadas, siempre que el interesado de aviso dentro de los quince días siguientes al acaecimiento de la misma.
5. No usar la concesión durante dos años.
6. La disminución progresiva o el agotamiento del recurso.

PARÁGRAFO: Antes de la declaratoria de caducidad, se notificará personalmente al concesionario la causal aducida quien dispondrá de un término de 15 días hábiles para subsanar la falta o formular su defensa.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Otorgar a la señora ELIANA KATERINE VÁSQUEZ RAMÍREZ identificada con cédula de ciudadanía 25.215.259, Permiso de Vertimiento puntual a suelo de las aguas residuales domésticas en las coordenadas X: 826982 Y: 1094083 / MSNM: 1272, en beneficio del predio El Totumo, ubicado en la vereda Bajo Obispo Sector Amolador, en jurisdicción del Municipio de Supia, departamento de Caldas.

ARTÍCULO OCTAVO: Aprobar a la señora ELIANA KATERINE VÁSQUEZ RAMÍREZ identificada con cédula de ciudadanía 25.215.259, el sistema propuesto para el tratamiento de las aguas residuales domésticas, conformado por trampa de grasas de 250 litros, un tanque séptico de 1000 litros y filtro anaerobio de 1000 litros, con descole final a pozo de absorción actual, o a un campo de infiltración (terreno con pendiente inferior al 40%), para la vivienda del predio El Totumo, ubicado en la vereda Bajo Obispo Sector Amolador, en jurisdicción del Municipio de Supia, departamento de Caldas.

ARTÍCULO NOVENO: Otorgar a la señora ELIANA KATERINE VÁSQUEZ RAMÍREZ identificada con cédula de ciudadanía 25.215.259, Permiso de Vertimiento puntual al cuerpo de agua Nacimiento Sin Nombre de las aguas residuales provenientes de la actividad piscícola, en las coordenadas X: 826972 Y: 1094108, en beneficio del predio El Totumo, ubicado en la vereda Bajo Obispo Sector Amolador, en jurisdicción del Municipio de Supia, departamento de Caldas.

ARTÍCULO DÉCIMO: Aprobar a la señora ELIANA KATERINE VÁSQUEZ RAMÍREZ identificada con cédula de ciudadanía 25.215.259, el sistema propuesto para el tratamiento de las aguas residuales provenientes de la actividad piscícola, consistente en un tanque de sedimentación primaria y descole final al cuerpo de agua Nacimiento Sin Nombre, en beneficio del predio El Totumo, localizado en la vereda Bajo Obispo Sector Amolador, en jurisdicción del Municipio de Supia, departamento de Caldas.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO: Los sistemas de tratamiento tendrán que garantizar el cumplimiento de las normas que se establezcan para vertimientos al suelo, y el cumplimiento de las normas en cuanto a los parámetros y límites máximos permisibles de los vertimientos a aguas superficiales, establecidos en la Resolución 631 de 2015 del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, o la norma que lo modifique o sustituya.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO: La titular del Permiso de Vertimiento deberá dar cumplimiento a las siguientes obligaciones:

1. Dentro del mes siguiente a la instalación del estanque piscícola, la usuaria deberá adecuar la laguna de sedimentación para el tratamiento primario de las aguas residuales provenientes de la actividad. Una vez construido y antes de comenzar su uso, las obras deberán ser aprobadas por Corpocaldas.
2. Instalar dentro de los seis (6) meses siguientes a la firmeza de la presente resolución, el sistema tratamiento de aguas residuales domésticas, propuesto para la vivienda del predio El Totumo, conformado por trampa de grasas de 250 litros, tanque séptico de 1000 litros y filtro anaerobio de 1000 litros, con descole final a pozo de absorción actual, o a un campo de infiltración (terreno con pendiente inferior al 40%). Una vez construido y antes de comenzar su uso, las obras deberán ser aprobadas por la Corporación.
3. Efectuar caracterizaciones físico-químicas de las aguas residuales provenientes de la actividad piscícola anualmente, de conformidad con las siguientes condiciones:
 - Puntos de muestreo: Salida tanque de sedimentación estanques piscícolas.
 - Parámetros: Caudal, pH, demanda química de oxígeno, demanda bioquímica de oxígeno, sólidos suspendidos totales, sólidos sedimentables, grasas y aceites, compuestos semivolátiles fenólicos, Fenoles totales, Formaldehído, sustancia activa al azul del metileno, hidrocarburos totales, hidrocarburos aromáticos policíclicos, BETEX (Benceno, Tolueno, Etilbenceno y Xileno), compuestos orgánicos halogenados absorbibles, Ortofosfato Fósforo total, Nitratos, Nitritos, Nitrógeno amoniacal, Nitrógeno total, Cianuro total, Cloruros, Fluoruros, Sulfatos, Sulfuros, Aluminio, Antimonio, Arsénico, Bario, Berilio, Boro, Cadmio, Cinc, Cobalto, Cobre, Cromo, Estaño, Hierro Litio, Manganeseo, Mercurio, Molibdeno, Níquel, Plata, Plomo, Selenio, Titanio, Vanadio, Acidez total, Alcalinidad total, dureza cálcica, dureza total, color real medidas de absorbancia a las siguientes longitudes de onda: 436nm, 535nm y 620nm.
 - Muestreos: Alícuotas cada 30 minutos durante 4 horas.
 - Los análisis deberán ser realizados por un laboratorio debidamente acreditado por el IDEAM.
4. Realizar periódicamente las actividades de mantenimiento de los sistemas de tratamiento de aguas residuales asociados a la actividad piscícola, por lo menos cada 3 meses y revisiones periódicas cada 15 días con el propósito de evaluar las condiciones de flujo de los mismos y que no se presenten problemas de obstrucción y presentar informes de estas actividades.
5. El sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas, deberá cumplir las condiciones consagradas en el literal c del artículo 10 de la Resolución No. 537 de 2010 de Corpocaldas, que a su tenor establece, "c. Todo sistema de tratamiento deberá conservar un retiro mínimo de 5 metros de árboles, 6 metros de viviendas y 30 metros de corrientes superficiales o de obras para alumbrar aguas subterráneas."

- 6. Por ningún motivo realizar disposición final de lodos residuales originados en actividades de mantenimiento de la trampa de grasas y sistema séptico (pozo y filtro anaerobio), en cuerpos de agua, para esto se deberá cumplir con las disposiciones actuales en cuanto a gestión de residuos sólidos a la luz de la normatividad ambiental vigente.
- 7. Realizar de manera estricta las actividades de mantenimiento de las unidades de tratamiento en el sitio de origen instaladas; este mantenimiento debe ser guiado por las directrices entregadas por el proveedor de este tipo de unidades prefabricadas, que garanticen la operación y funcionamiento eficiente del sistema de tratamiento de aguas residuales y evitar futuros impactos por colmatación y/o pérdida del volumen útil de tratamiento para aguas residuales.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO: Toda nueva circunstancia que incida en el vertimiento, como el incremento en la capacidad instalada de la vivienda, el aumento en la actividad piscícola, o la modificación en el sistema de tratamiento de las aguas residuales, deberá someterse a la aprobación previa de CORPOCALDAS.

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO: La Concesión y el Permiso de Vertimientos otorgado tendrán una duración de diez (10) años, contados a partir de la firmeza de la presente resolución, que podrán ser prorrogados, antes de su vencimiento, por solicitud del beneficiario dentro del primer trimestre del último año de vigencia del permiso.

ARTICULO DÉCIMO QUINTO: La beneficiara deberá cancelar a favor de Corpocaldas el servicio de control y seguimiento, conforme las facturas que se expidan para el efecto.

ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO: Notificar personalmente el contenido de esta resolución a ELIANA KATERINE VASQUEZ RAMÍREZ, en los términos de los artículos 67, 68, 69 y 71 de la ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO DÉCIMO SÉPTIMO: Comunicar el contenido del presente Acto administrativo a FERNEY LLAÑES FERNÁNDEZ, EDILFONSO LARGO FERNÁNDEZ, SIMEÓN LARGO, SIMÓN LARGO, JOSÉ TOBÍAS LLAÑES, ARNULFO LINARES, en los términos del artículo 37 de la ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO DÉCIMO OCTAVO: Contra esta resolución procede el recurso de reposición ante la suscrita funcionaria, del cual habrá de hacerse uso por escrito dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 74 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

Dada en Manizales, el

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

BERTHA JANETH OSORIO GIRALDO

Secretaria General

Expediente: 8664

Elaboró: Isabel Velásquez Franco

CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS CORPOCALDAS
RESOLUCIÓN NÚMERO 848 (NOVIEMBRE 11 DE 2016)

Por la cual se resuelve un trámite de Concesión de Aguas Superficiales, un permiso de vertimientos y se adoptan otras determinaciones

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Otorgar Concesión de Aguas Superficiales a LUIS CARLOS PLAZAS BORRERO, identificado con cedula de ciudadanía N° 10.270.108, para derivar de la Quebrada Fonditos, en las coordenadas X: 830357,30 Y: 1061888,06, MSNM Cota 936, un caudal de 0,1860 L/s, equivalente al 0,0203 %, para consumo humano doméstico, riego y uso porcícola, de la cuenca 2616, en beneficio del predio denominado Santa Mónica, localizado en la vereda La Isla, jurisdicción del Municipio de Neira, Departamento de Caldas, así:

NOMBRE FUENTE	CAUDAL FUENTE l/s	PROCEDENCIA DEL AGUA	USOS	CAUDAL USOS l/s	% USOS	% FUENTE	CAUDAL OTORGADO l/s	CAUDAL DISPONIBLE l/s
Quebrada Fonditos	82,253	SUPERFICIAL	Hum - dom	0,0167	0,0203	0,2261	0,1860	82,0670
			B. Café					
			Riego	0,1333	0,1621			
			Ganadería					
			Porcicultura	0,0360	0,0438			
			Piscicultura					
			Recreación					
			Industrial					
			Otros					
			Lavado De Carros					
Piscícola Trucha								
CAUDAL OTORGADO					L/S	0.1860		

ARTÍCULO SEGUNDO: Aprobar las obras construidas para la captación, conducción y almacenamiento del caudal concedido, consistentes en una motobomba, una manguera de 3 pulgadas y 100 metros de longitud y un tanque en concreto de 10000 L.

PARÁGRAFO: Lo dispuesto en este artículo no confiere servidumbre sobre los predios afectados por las obras.

ARTÍCULO TERCERO.- Para el desarrollo y ejecución de las actividades que atañen a la Concesión de Aguas Superficiales otorgada, se debe dar cumplimiento a las obligaciones que se enlistan a continuación:

1. Dar aviso a Corpocaldas sobre el cambio de propietario del inmueble inmediatamente se produzca, con el fin de que el nuevo titular solicite el traspaso del permiso, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 2.2.3.2.8.7 del Decreto 1076 de 2015.
2. Dentro de los treinta (30) días siguientes a la firmeza de la presente resolución, las obras de captación de agua deberán estar provistas de los elementos de control necesarios que permitan conocer en cualquier momento la cantidad de agua derivada por la bocatoma.
3. Reportar semestralmente, los registros de los aforos mensuales del caudal derivado.
4. Aprovechar las aguas con eficiencia y economía en el lugar y para el objeto asignado en la presente resolución, de manera que se impida tanto el desperdicio de las mismas, como el que sean objeto de una destinación diferente a la prevista.
5. Contribuir a mantener las áreas de protección boscosa tanto en el nacimiento como en el cauce de la corriente.
6. Esta agua no debe ser utilizada cruda para consumo humano, previo a esto debe ser hervida o potabilizada por métodos convencionales.
7. El concesionario no podrá alterar o contaminar las aguas no concedidas para permitir su aprovechamiento aguas abajo.
8. El concesionario no podrá impedir, obstaculizar, ni interferir el uso que de las aguas a otros usuarios que lo realicen en forma legítima, ni tampoco la construcción de las obras autorizadas por Corpocaldas para la captación, almacenamiento, conducción, distribución de las aguas; y las ordenadas para la defensa de los cauces.
9. No incorporar o introducir a la corriente de agua cuerpos o sustancias sólidas, líquidas o gaseosas; tales como basuras, desperdicios, aguas negras sin tratar, sedimentos, lodos, cenizas, bagazos, residuos provenientes del tratamiento de aguas; así como la aplicación de agroquímicos, ni cualquier otra sustancia toxica o nociva para la salud o que interfieran con el bienestar de las personas; como tampoco los recipientes, empaques, envases que lo contengan o hayan contenido.

ARTÍCULO CUARTO: El otorgamiento de la Concesión de Aguas Superficiales no será obstáculo para que con posterioridad se reglamente el uso de la corriente, ni para que se modifiquen las condiciones de la misma por razones de conveniencia pública, como la necesidad de cambiar el orden de prelación en los usos o el acaecimiento de hechos que alteren las condiciones ambientales.

ARTÍCULO QUINTO: Serán causales de caducidad de la Concesión de Aguas Superficiales las siguientes²⁶:

1. La cesión del derecho al uso del recurso, hecha a terceros sin autorización del concedente.
2. El destino de la concesión para uso diferente al señalado en el presente acto administrativo;
3. El incumplimiento del concesionario a las condiciones impuestas en el presente acto administrativo.
4. El incumplimiento grave o reiterado de las normas sobre preservación de recursos, salvo fuerza mayor debidamente comprobadas, siempre que el interesado de aviso dentro de los quince días siguientes al acaecimiento de la misma.
5. No usar la concesión durante dos años.
6. La disminución progresiva o el agotamiento del recurso.

PARÁGRAFO: Antes de la declaratoria de caducidad, se notificará personalmente al concesionario la causal aducida quien dispondrá de un término de 15 días hábiles para subsanar la falta o formular su defensa.

ARTÍCULO SEXTO: Otorgar a LUIS CARLOS PLAZAS BORRERO, identificado con cedula de ciudadanía N° 10.270.108, permiso de vertimiento puntual a suelo, para las aguas residuales domésticas, en las coordenadas X: 830019,78 Y: 1061936,96 /MSNM cota 936, y para las aguas residuales provenientes de la actividad porcícola, generadas en el predio Santa Mónica, localizado en la vereda La Isla, en jurisdicción del Municipio de Neira.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Aprobar el sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas existente para las dos (2) viviendas localizadas en el predio Santa Mónica, localizado en la vereda La Isla, en jurisdicción del Municipio de Neira, por tratarse de un sistema séptico completo, que está conformado, por trampa de grasas de 250 litros, tanque séptico de 2000 litros, y un filtro anaerobio de 1000 litros, con descole final a suelo.

ARTÍCULO OCTAVO: Aprobar el sistema implementado para el manejo de los residuos sólidos y líquidos generados durante la actividad porcícola en el predio Santa Mónica, localizado en la vereda La Isla, en jurisdicción de Neira, descrito en la parte considerativa de la presente resolución, condicionado al cumplimiento de las obligaciones contenidas en el artículo décimo del presente acto administrativo.

ARTÍCULO NOVENO: El sistemas de tratamiento tendrán que garantizar el cumplimiento de las normas que se establezcan para vertimientos al suelo.

ARTICULO DÉCIMO: El titular del Permiso de Vertimiento deberá dar cumplimiento a las siguientes obligaciones:

1. Realizar las respectivas labores de limpieza y mantenimiento tendientes a garantizar el buen estado del entorno de las unidades, con el fin de evitar el colapso de alguna de éstas por la sobrecarga de material vegetal y tierra.
2. Realizar de manera estricta las actividades de mantenimiento de las unidades de tratamiento en el sitio de origen instaladas; este mantenimiento debe ser guiado por las directrices entregadas por el proveedor de este tipo de unidades prefabricadas, que garanticen la operación y funcionamiento eficiente del sistema de tratamiento de aguas residuales y evitar futuros impactos por colmatación y/o pérdida del volumen útil de tratamiento para aguas residuales.
3. Por ningún motivo realizar disposición final de lodos residuales originados en actividades de mantenimiento de la trampa de grasas y sistema séptico (pozo y filtro anaerobio), en cuerpos de agua, para esto se deberá cumplir con las disposiciones actuales en cuanto a gestión de residuos sólidos a la luz de la normatividad ambiental vigente.
4. Para la actividad porcícola, dentro de los tres (3) meses siguientes a la ejecutoria de la presente resolución, se deberán realizar las siguientes acciones:
 - a. Recolección de la totalidad de la porcínaza en seco, y procesamiento en una fosa techada o compostera, para posteriormente ser utilizada como abono orgánico en los cultivos.
 - b. Racionalización del agua para finalizar el aseo de las cocheras.
 - c. Utilizar los residuos líquidos como riego en los cultivos, haciendo rotación en los lotes para evitar saturación del suelo, evitando que fluyan continuamente por zanjías.
 - d. Se prohíbe el vertimiento a los cuerpos de agua, de residuos líquidos y sólidos producto de la crianza de cerdos.
5. Notificar a la Corporación de cualquier incorporación de una actividad adicional que incida y /o genere un vertimiento adicional.

ARTÍCULO UNDÉCIMO: Toda nueva circunstancia que incida en el vertimiento, como el incremento en la capacidad instalada de la vivienda, el incremento en la actividad pecuaria, o la modificación en el sistema de tratamiento de las aguas residuales, deberá someterse a la aprobación previa de CORPOCALDAS.

ARTÍCULO DUODÉCIMO: La Concesión y el Permiso de Vertimientos otorgados tendrán una duración de diez (10) años, contados a partir de la firmeza de la presente resolución, que podrán ser prorrogados, antes de su vencimiento, por solicitud del beneficiario, dentro del primer trimestre del último año de vigencia del permiso.

ARTICULO DÉCIMO TERCERO: El beneficiario deberá cancelar a favor de Corpocaldas el servicio de control y seguimiento, conforme las facturas que se expidan para el efecto.

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO: Notificar personalmente el contenido de esta resolución a LUIS CARLOS PLAZAS BORRERO, en los términos de los artículos 67, 68, 69 y 71 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO: Contra esta resolución procede el recurso de reposición ante la suscrita funcionaria, del cual habrá de hacerse uso por escrito dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 74 de la Ley 1437 de 2011.

Dada en Manizales, el

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

BERTHA JANETH OSORIO GIRALDO

Secretaria General

Expediente: 10061

Elaboró y Revisó: Martín Alonso Bedoya Patiño

CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS CORPOCALDAS
RESOLUCIÓN NÚMERO 849 (NOVIEMBRE 11 DE 2016)
Por la cual se resuelve un trámite de Concesión de Aguas Superficiales y Permiso de Vertimientos y se adoptan otras determinaciones

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Otorgar Concesión de Aguas Superficiales a favor de LINDELIA QUINTERO SUAREZ, MARIA ALEJANDRA GUTIERREZ QUINTERO y ANGELA MARIA GUTIERREZ, identificados con C.C. N° 25.108.714, 1.053.799.113 y 1.059.813.984, para derivar de La Quebrada Santana, un caudal de 0.0056 l/s, para uso doméstico y beneficio de café en las coordenadas X: 0839449 Y: 10871100 / cota 2113 m.s.n.m, de la cuenca 2617 en beneficio del predio Mi Terruño localizado en la vereda Travesías, en jurisdicción del Municipio de La Merced, Departamento de Caldas, así:

NOMBRE FUENTE	CAUDAL FUENTE l/s	PROCEDENCIA DEL AGUA	USOS	CAUDAL USOS l/s	% USOS	% FUENTE	CAUDAL OTORGADO l/s	CAUDAL DISPONIBLE l/s
Quebrada Santana	0,330	SUPERFICIAL	Hum - dom	0,0042	1,2727	1,6970	0,0056	0,3244
			B. Café	0,0014	0,4242			
			Riego					
			Ganadería					
			Porcicultura					
			Piscicultura					
			Recreación					
			Industrial					
			Otros					
CAUDAL OTORGADO						L/S	0,0056	

ARTÍCULO SEGUNDO: Aprobar las obras construidas para la captación, conducción y almacenamiento del caudal concedido, consistentes en captación artesanal, una manguera de 2, ¾ y ½ pulgadas con 2200 metros de longitud y un tanque con 10000 litros de capacidad.

PARÁGRAFO: Lo dispuesto en este artículo no confiere servidumbre sobre los predios afectados por las obras.

ARTÍCULO TERCERO: Para el desarrollo y ejecución de las actividades que atañen a la Concesión de Aguas Superficiales otorgada, los titulares deben dar cumplimiento a las siguientes obligaciones:

1. Dar aviso a Corpocaldas sobre el cambio de propietario del inmueble inmediatamente se produzca, con el fin de que el nuevo titular solicite el traspaso del permiso, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 2.2.3.2.8.7 del Decreto 1076 de 2015.
2. Dentro de los treinta (30) días siguientes a la firmeza de la presente resolución, la obra de captación de agua deberá estar provista de los elementos de control necesarios que permitan conocer en cualquier momento la cantidad de agua derivada por la bocatoma. Para tal efecto, como una alternativa propuesta por esta Corporación, se adjunta un diseño del sistema de control del caudal sugerido, donde además se citan las especificaciones técnicas de ejecución de la obra, sin embargo, el usuario puede implementar cualquier otra solución que garanticen captar el caudal otorgado.
3. Esta agua no debe ser utilizada cruda para consumo humano, previo a esto debe ser hervida o potabilizada por métodos convencionales.
4. No incorporar o introducir a la corriente de agua cuerpos o sustancias sólidas, líquidas o gaseosas; tales como basuras, desperdicios, aguas negras sin tratar, sedimentos, lodos, cenizas, bagazos, residuos provenientes del tratamiento de aguas; así como la aplicación de agroquímicos, ni cualquier otra sustancia tóxica o nociva para la salud o que interfieran con el bienestar de las personas; como tampoco los recipientes, empaques, envases que lo contengan o hayan contenido.
5. Aprovechar las aguas con eficiencia y economía en el lugar y para el objeto asignado en la presente resolución, de manera que se impida tanto el desperdicio de las mismas, como el que sean objeto de una destinación diferente a la prevista.
6. Contribuir a mantener las áreas de protección boscosa tanto en el nacimiento como en el cauce de la corriente.
7. No impedir, obstaculizar, ni interferir el uso que de las aguas realicen en forma legítima otros usuarios, así como la construcción de las obras autorizadas por Corpocaldas para la captación, almacenamiento, conducción, distribución de las aguas y las ordenadas para la defensa de los cauces.
8. No alterar o contaminar las aguas no concedidas para permitir su aprovechamiento aguas abajo.
9. Garantizar el cumplimiento de las normas de calidad fijadas para los usos autorizados.
10. Adoptar medidas de uso eficiente y ahorro del agua, tales como el control permanente de fugas, la instalación de equipos, sistemas e implementos de bajo consumo de agua y el uso de aguas lluvias, si ello fuera económica y técnicamente viable.

ARTÍCULO CUARTO: El otorgamiento de la Concesión de Aguas Superficiales no será obstáculo para que con posterioridad se reglamente el uso de la corriente, ni para que se modifiquen las condiciones de la misma por razones de conveniencia pública, como la necesidad de cambiar el orden de prelación en los usos o el acaecimiento de hechos que alteren las condiciones ambientales.

ARTÍCULO QUINTO: Serán causales de caducidad de la Concesión de Aguas Superficiales las siguientes²⁷:

1. La cesión del derecho al uso del recurso, hecha a terceros sin autorización del concedente.
2. El destino de la concesión para uso diferente al señalado en el presente acto administrativo;
3. El incumplimiento del concesionario a las condiciones impuestas en el presente acto administrativo.
4. El incumplimiento grave o reiterado de las normas sobre preservación de recursos, salvo fuerza mayor debidamente comprobadas, siempre que el interesado de aviso dentro de los quince días siguientes al acaecimiento de la misma.
5. No usar la concesión durante dos años.
6. La disminución progresiva o el agotamiento del recurso.

PARÁGRAFO: Antes de la declaratoria de caducidad, se notificará personalmente al concesionario la causal aducida quien dispondrá de un término de 15 días hábiles para subsanar la falta o formular su defensa.

ARTÍCULO SEXTO: Otorgar a LINDELIA QUINTERO SUAREZ, MARIA ALEJANDRA GUTIERREZ QUINTERO y ANGELA MARIA GUTIERREZ, identificados con C.C. Nº 25.108.714, 1.053.799.113 y 1.059.813.984, permiso de vertimiento puntual a suelo de las aguas residuales domésticas y de beneficio de café generadas en el predio Mi Terruño localizado en la vereda Travesías, en jurisdicción del Municipio de La Merced, Departamento de Caldas, las aguas residuales domésticas en las coordenadas X: 839083 Y: 1087477 cota 1903 m.s.n.m y las del beneficio de café en X: 839065 Y: 1087442.

ARTÍCULO SEPTIMO: Aprobar a LINDELIA QUINTERO SUAREZ, MARIA ALEJANDRA GUTIERREZ QUINTERO y ANGELA MARIA GUTIERREZ, identificados con C.C. N° 25.108.714, 1.053.799.113 y 1.059.813.984, el sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas existente, por estar compuesto de trampa de grasas de 250 litros, tanque séptico de 1000 litros, y un filtro anaerobio de 1000 litros, para la vivienda ubicada en el predio denominado Mi Terruño localizado en la vereda Travesías, en jurisdicción del Municipio de La Merced, Departamento de Caldas, con vertimiento final a suelo.

ARTICULO OCTAVO: Aprobar a LINDELIA QUINTERO SUAREZ, MARIA ALEJANDRA GUTIERREZ QUINTERO y ANGELA MARIA GUTIERREZ, identificados con C.C. N° 25.108.714, 1.053.799.113 y 1.059.813.984, el manejo dado a los residuos sólidos y líquidos del beneficio de café descrito en la parte motiva de esta providencia, existente en el predio denominado Mi Terruño localizado en la vereda Travesías, en jurisdicción del Municipio de La Merced, Departamento de Caldas, con vertimiento final a suelo.

PARÁGRAFO.- El sistema de tratamiento tendrá que garantizar el cumplimiento de las normas que se establezcan para vertimientos al suelo.

ARTICULO NOVENO: Los titulares del permiso de vertimiento deberán dar cumplimiento a las siguientes obligaciones:

1. Para el desarrollo del beneficio de café, dentro de los sesenta (60) días siguientes a la ejecutoria de la presente resolución, deberán:
 - Continuar con el uso de la fosa, la cual deberá permanecer en buen estado y techada permanentemente.
 - Continuar utilizando tolva seca o poner el café en cereza directamente sobre la despulpadora sin utilizar agua.
 - Continuar realizando el despulpado sin agua y transportar el café en baba sin utilizar agua al tanque de fermentación.
 - Si la producción de café aumenta deberá realizar un manejo alternativo de las aguas del primer, segundo lavado, según la propuesta presentada en un tanque de decantación y luego en el reactor hidrolítico; las demás aguas de los demás lavados deberán ser infiltradas de manera controlada, para lo cual se deberá la cantidad de café beneficiado de manera que garantice la intermitencia de la descarga de estas aguas residuales.
 - Para el manejo del lixiviado que se genera en la fosa de pulpa, es necesario que su disposición en riego de cultivos, suplemento nutricional para cerdos, lombricultivo o recirculación a la fosa.
2. Realizar las respectivas labores de limpieza y mantenimiento tendientes a garantizar, el buen estado del entorno de las unidades, con el fin de evitar el colapso de alguna de estas por la sobrecarga de material vegetal y tierra.
3. Realizar de manera estricta las actividades de mantenimiento de las unidades de tratamiento en el sitio de origen instaladas; este mantenimiento debe ser guiado por las directrices entregadas por el proveedor de este tipo de unidades prefabricadas, que garanticen la operación y funcionamiento eficiente del sistema de tratamiento de aguas residuales y evitar futuros impactos por colmatación y/o pérdida del volumen útil de tratamiento para aguas residuales.
4. Por ningún motivo realizar disposición final de lodos residuales originados en actividades de mantenimiento de la trampa de grasas y sistema séptico (pozo y filtro anaerobio), en cuerpos de agua, para esto se deberá cumplir con las disposiciones actuales en cuanto a gestión de residuos sólidos a la luz de la normatividad ambiental vigente.
5. Notificar a la Corporación de cualquier incorporación de una actividad productiva diferente al uso humano doméstico, la cual podrá ser de tipo agrícola y/o pecuario que incida y/o genere un vertimiento adicional.

ARTÍCULO DÉCIMO: Toda nueva circunstancia que incida en el vertimiento, como el incremento en la capacidad instalada de la vivienda, la modificación en el sistema de tratamiento de las aguas residuales, deberá someterse a la aprobación previa de CORPOCALDAS.

ARTÍCULO UNDÉCIMO: La Concesión y el Permiso de Vertimientos otorgados tendrán una duración de diez (10) años, contados a partir de la firmeza de la presente resolución, que podrán ser prorrogados, antes de su vencimiento, por solicitud del beneficiario, dentro del primer trimestre del último año de vigencia del permiso.

ARTICULO DUODÉCIMO: Los titulares deberán cancelar a favor de Corpocaldas el servicio de control y seguimiento, conforme las facturas que se expidan para el efecto.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO: Notificar personalmente el contenido de esta resolución a LINDELIA QUINTERO SUAREZ, MARIA ALEJANDRA GUTIERREZ QUINTERO y ANGELA MARIA GUTIERREZ, en los términos de los artículos 67, 68, 69 y 71 de la ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO: Contra esta resolución procede el recurso de reposición ante la suscrita funcionaria, del cual habrá de hacerse uso por escrito dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 74 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

Dada en Manizales, el

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

BERTHA JANETH OSORIO GIRALDO

Secretaria General

Expediente: 10230

Elaboró: JUAN DAVID SERNA PINEDA

CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS CORPOCALDAS
RESOLUCIÓN NÚMERO 850 (NOVIEMBRE 11 DE 2016)
Por la cual se resuelve un trámite de Concesión de Aguas Superficiales y se adoptan otras determinaciones

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Otorgar Concesión de Aguas Superficiales a favor de MARIA NOHELIA MARIN VELEZ, identificada con c.c. No. 25.108.524, para derivar del Nacimiento sin Nombre, un caudal de 0.0667 l/s, para riego en las coordenadas X: 837770 Y: 1085303 / cota 1831 m.s.n.m, de la cuenca 2617 en beneficio del predio El Sociego – La Perla, localizado en la vereda El Palo, jurisdicción del municipio de La Merced, Departamento de Caldas, así:

NOMBRE FUENTE	CAUDAL FUENTE l/s	PROCEDENCIA DEL AGUA	USOS	CAUDAL USOS l/s	% USOS	% FUENTE	CAUDAL OTORGADO l/s	CAUDAL DISPONIBLE l/s
Nacimiento sin Nombre	1,000	SUPERFICIAL	Hum - dom			6,6700	0,0667	0,9333
			B. Café					
			Riego	0,0667	6,6700			
			Ganadería					
			Porcicultura					
			Piscicultura					
			Recreación					
			Industrial					
			Otros					
CAUDAL OTORGADO						L/S	0, 0667	

ARTÍCULO SEGUNDO: Aprobar las obras construidas para la captación, conducción y almacenamiento del caudal concedido, consistentes en una presa, manguera de 1/2 pulgada con 400 metros de longitud y un tanque con 1000 litros de capacidad.

PARÁGRAFO: Lo dispuesto en este artículo no confiere servidumbre sobre los predios afectados por las obras.

ARTÍCULO TERCERO: Para el desarrollo y ejecución de las actividades que atañen a la Concesión de Aguas Superficiales otorgada, el titular debe dar cumplimiento a las siguientes obligaciones:

1. Dar aviso a Corpocaldas sobre el cambio de propietario del inmueble inmediatamente se produzca, con el fin de que el nuevo titular solicite el traspaso del permiso, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 2.2.3.2.8.7 del Decreto 1076 de 2015.
2. Dentro de los treinta (30) días siguientes a la firmeza de la presente resolución, la obra de captación de agua deberá estar provista de los elementos de control necesarios que permitan conocer en cualquier momento la cantidad de agua derivada por la bocatoma. Para tal efecto, como una alternativa propuesta por esta Corporación, se adjunta un diseño del sistema de control del caudal sugerido, donde además se citan las especificaciones técnicas de ejecución de la obra, sin embargo, el usuario puede implementar cualquier otra solución que garanticen captar el caudal otorgado.

3. Esta agua no debe ser utilizada cruda para consumo humano, previo a esto debe ser hervida o potabilizada por métodos convencionales.
4. No incorporar o introducir a la corriente de agua cuerpos o sustancias sólidas, líquidas o gaseosas; tales como basuras, desperdicios, aguas negras sin tratar, sedimentos, lodos, cenizas, bagazos, residuos provenientes del tratamiento de aguas; así como la aplicación de agroquímicos, ni cualquier otra sustancia tóxica o nociva para la salud o que interfieran con el bienestar de las personas; como tampoco los recipientes, empaques, envases que lo contengan o hayan contenido.
5. Aprovechar las aguas con eficiencia y economía en el lugar y para el objeto asignado en la presente resolución, de manera que se impida tanto el desperdicio de las mismas, como el que sean objeto de una destinación diferente a la prevista.
6. Contribuir a mantener las áreas de protección boscosa tanto en el nacimiento como en el cauce de la corriente.
7. No impedir, obstaculizar, ni interferir el uso que de las aguas realicen en forma legítima otros usuarios, así como la construcción de las obras autorizadas por Corpocaldas para la captación, almacenamiento, conducción, distribución de las aguas y las ordenadas para la defensa de los cauces.
8. No alterar o contaminar las aguas no concedidas para permitir su aprovechamiento aguas abajo.
9. Garantizar el cumplimiento de las normas de calidad fijadas para los usos autorizados.
10. Adoptar medidas de uso eficiente y ahorro del agua, tales como el control permanente de fugas, la instalación de equipos, sistemas e implementos de bajo consumo de agua y el uso de aguas lluvias, si ello fuera económica y técnicamente viable.

ARTÍCULO CUARTO: El otorgamiento de la Concesión de Aguas Superficiales no será obstáculo para que con posterioridad se reglamente el uso de la corriente, ni para que se modifiquen las condiciones de la misma por razones de conveniencia pública, como la necesidad de cambiar el orden de prelación en los usos o el acaecimiento de hechos que alteren las condiciones ambientales.

ARTÍCULO QUINTO: Serán causales de caducidad de la Concesión de Aguas Superficiales las siguientes²⁸:

1. La cesión del derecho al uso del recurso, hecha a terceros sin autorización del concedente.
2. El destino de la concesión para uso diferente al señalado en el presente acto administrativo;
3. El incumplimiento del concesionario a las condiciones impuestas en el presente acto administrativo.
4. El incumplimiento grave o reiterado de las normas sobre preservación de recursos, salvo fuerza mayor debidamente comprobadas, siempre que el interesado de aviso dentro de los quince días siguientes al acaecimiento de la misma.
5. No usar la concesión durante dos años.
6. La disminución progresiva o el agotamiento del recurso.

PARÁGRAFO: Antes de la declaratoria de caducidad, se notificará personalmente al concesionario la causal aducida quien dispondrá de un término de 15 días hábiles para subsanar la falta o formular su defensa.

ARTÍCULO SEXTO: La Concesión de Aguas otorgada tendrá una vigencia de diez (10) años, contados a partir de la firmeza de la presente resolución, que podrán ser prorrogados, antes de su vencimiento, por solicitud de las beneficiarias, dentro del primer trimestre del último año de vigencia del permiso.

ARTÍCULO SÉPTIMO: La señora MARIA NOHELIA MARIN VELEZ, deberán cancelar, a favor de Corpocaldas, el servicio de control y seguimiento, conforme las facturas que se expidan para el efecto.

ARTÍCULO OCTAVO: Notificar personalmente el contenido de esta resolución a MARIA NOHELIA MARIN VELEZ, o a su apoderado debidamente constituido, en los términos del artículo 67, 68, 69 y 71 de la ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO NOVENO: Contra esta resolución procede el recurso de reposición ante la suscrita funcionaria, del cual habrá de hacerse uso por escrito dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 74 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

Dada en Manizales, el

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

BERTHA JANETH OSORIO GIRALDO

Secretaria General

Expediente: 10293

Proyectó: JUAN DAVID SERNA PINEDA

CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS CORPOCALDAS
RESOLUCIÓN NÚMERO 851 (NOVIEMBRE 11 DE 2016)
Por la cual se resuelve un trámite de Concesión de Aguas Superficiales y se adoptan otras determinaciones

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Otorgar Concesión de Aguas Superficiales a favor de JOSE GUSTAVO SALGADO GONZALEZ, identificado con c.c. No. 4.560.003, para derivar del Nacimiento sin Nombre, un caudal de 0.0300 l/s, para ganadería en las coordenadas X: 836656 Y: 1088751 / cota 1654 m.s.n.m, de la cuenca 2617 en beneficio del predio El Edén, localizado en la vereda Llanadas, jurisdicción del municipio de La Merced, Departamento de Caldas, así:

NOMBRE FUENTE	CAUDAL FUENTE l/s	PROCEDENCIA DEL AGUA	USOS	CAUDAL USOS l/s	% USOS	% FUENTE	CAUDAL OTORGADO l/s	CAUDAL DISPONIBLE l/s
Nacimiento sin Nombre	1,300	SUPERFICIAL	Hum - dom			10,0000	0, 0300	0,2700
			B. Café					
			Riego					
			Ganadería	0,0300	10,0000			
			Porcicultura					
			Piscicultura					
			Recreación					
			Industrial					
Otros								
CAUDAL OTORGADO						L/S	0, 0300	

ARTÍCULO SEGUNDO: Aprobar las obras construidas para la captación, conducción y almacenamiento del caudal concedido, consistentes en captación artesanal, manguera de 1/2 pulgada con 500 metros de longitud y un tanque con 4000 litros de capacidad.

PARÁGRAFO: Lo dispuesto en este artículo no confiere servidumbre sobre los predios afectados por las obras.

ARTÍCULO TERCERO: Para el desarrollo y ejecución de las actividades que atañen a la Concesión de Aguas Superficiales otorgada, el titular debe dar cumplimiento a las siguientes obligaciones:

1. Dar aviso a Corpocaldas sobre el cambio de propietario del inmueble inmediatamente se produzca, con el fin de que el nuevo titular solicite el traspaso del permiso, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 2.2.3.2.8.7 del Decreto 1076 de 2015.
2. Dentro de los treinta (30) días siguientes a la firmeza de la presente resolución, la obra de captación de agua deberá estar provista de los elementos de control necesarios que permitan conocer en cualquier momento la cantidad de agua derivada por la bocatoma. Para tal efecto, como una alternativa propuesta por esta Corporación, se adjunta un diseño del sistema de control del caudal sugerido, donde además se citan las especificaciones técnicas de ejecución de la obra, sin embargo, el usuario puede implementar cualquier otra solución que garanticen captar el caudal otorgado.
3. Dentro de los treinta (30) días siguientes a la firmeza de la presente resolución, instalar sistema de flotadores para los bebederos del ganado en todos los potreros.
4. Esta agua no debe ser utilizada cruda para consumo humano, previo a esto debe ser hervida o potabilizada por métodos convencionales.
5. No incorporar o introducir a la corriente de agua cuerpos o sustancias sólidas, líquidas o gaseosas; tales como basuras, desperdicios, aguas negras sin tratar, sedimentos, lodos, cenizas, bagazos, residuos provenientes del tratamiento de aguas; así como la aplicación de agroquímicos, ni cualquier otra sustancia tóxica o nociva para la salud o que interfieran con el bienestar de las personas; como tampoco los recipientes, empaques, envases que lo contengan o hayan contenido.

6. Aprovechar las aguas con eficiencia y economía en el lugar y para el objeto asignado en la presente resolución, de manera que se impida tanto el desperdicio de las mismas, como el que sean objeto de una destinación diferente a la prevista.
7. Contribuir a mantener las áreas de protección boscosa tanto en el nacimiento como en el cauce de la corriente.
8. No impedir, obstaculizar, ni interferir el uso que de las aguas realicen en forma legítima otros usuarios, así como la construcción de las obras autorizadas por Corpocaldas para la captación, almacenamiento, conducción, distribución de las aguas y las ordenadas para la defensa de los cauces.
9. No alterar o contaminar las aguas no concedidas para permitir su aprovechamiento aguas abajo.
10. Garantizar el cumplimiento de las normas de calidad fijadas para los usos autorizados.
11. Adoptar medidas de uso eficiente y ahorro del agua, tales como el control permanente de fugas, la instalación de equipos, sistemas e implementos de bajo consumo de agua y el uso de aguas lluvias, si ello fuera económica y técnicamente viable.

ARTÍCULO CUARTO: El otorgamiento de la Concesión de Aguas Superficiales no será obstáculo para que con posterioridad se reglamente el uso de la corriente, ni para que se modifiquen las condiciones de la misma por razones de conveniencia pública, como la necesidad de cambiar el orden de prelación en los usos o el acaecimiento de hechos que alteren las condiciones ambientales.

ARTÍCULO QUINTO: Serán causales de caducidad de la Concesión de Aguas Superficiales las siguientes²⁹:

1. La cesión del derecho al uso del recurso, hecha a terceros sin autorización del concedente.
2. El destino de la concesión para uso diferente al señalado en el presente acto administrativo;
3. El incumplimiento del concesionario a las condiciones impuestas en el presente acto administrativo.
4. El incumplimiento grave o reiterado de las normas sobre preservación de recursos, salvo fuerza mayor debidamente comprobadas, siempre que el interesado de aviso dentro de los quince días siguientes al acaecimiento de la misma.
5. No usar la concesión durante dos años.
6. La disminución progresiva o el agotamiento del recurso.

PARÁGRAFO: Antes de la declaratoria de caducidad, se notificará personalmente al concesionario la causal aducida quien dispondrá de un término de 15 días hábiles para subsanar la falta o formular su defensa.

ARTÍCULO SEXTO: La Concesión de Aguas otorgada tendrá una vigencia de diez (10) años, contados a partir de la firmeza de la presente resolución, que podrán ser prorrogados, antes de su vencimiento, por solicitud de las beneficiarias, dentro del primer trimestre del último año de vigencia del permiso.

ARTÍCULO SÉPTIMO: JOSE GUSTAVO SALGADO GONZALEZ, deberá cancelar, a favor de Corpocaldas, el servicio de control y seguimiento, conforme las facturas que se expidan para el efecto.

ARTÍCULO OCTAVO: Notificar personalmente el contenido de esta resolución a JOSE GUSTAVO SALGADO GONZALEZ, o a su apoderado debidamente constituido, en los términos del artículo 67, 68, 69 y 71 de la ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO NOVENO: Contra esta resolución procede el recurso de reposición ante la suscrita funcionaria, del cual habrá de hacerse uso por escrito dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 74 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

Dada en Manizales, el

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

BERTHA JANETH OSORIO GIRALDO

Secretaria General

Expediente: 10288

Proyectó: JUAN DAVID SERNA PINEDA

CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS CORPOCALDAS
RESOLUCIÓN NÚMERO 852 (NOVIEMBRE 11 DE 2016)

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Otorgar Concesión de Aguas Superficiales a favor de CARLOS AURELIO RENDON ESCOBAR, identificado con C.C. Nº 4.557.673, para derivar del Nacimiento Santana, un caudal de 0.0249 l/s, para uso doméstico y beneficio de café, en las coordenadas X: 839207 Y: 1087315 / cota 2014 m.s.n.m, de la cuenca 2616 en beneficio del predio La Esperanza localizado en la vereda Travesías, en jurisdicción del Municipio de La Merced, Departamento de Caldas, así:

NOMBRE FUENTE	CAUDAL FUENTE l/s	PROCEDENCIA DEL AGUA	USOS	CAUDAL USOS l/s	% USOS	% FUENTE	CAUDAL OTORGADO l/s	CAUDAL DISPONIBLE l/s
Nacimiento Santana	0,660	SUPERFICIAL	Hum - dom	0,0104	1,5758	3,7727	0,0249	0,6351
			B. Café	0,0145	2,1970			
			Riego					
			Ganadería					
			Porcicultura					
			Piscicultura					
			Recreación					
			Industrial					
			Otros					
CAUDAL OTORGADO						L/S	0,0249	

ARTÍCULO SEGUNDO: Aprobar las obras construidas para la captación, conducción y almacenamiento del caudal concedido, consistentes en una presa, una manguera de 1/2 pulgada y 180 metros de longitud y un tanque con 1000 litros de capacidad.

PARÁGRAFO: Lo dispuesto en este artículo no confiere servidumbre sobre los predios afectados por las obras.

ARTÍCULO TERCERO: Para el desarrollo y ejecución de las actividades que atañen a la Concesión de Aguas Superficiales otorgada, la titular debe dar cumplimiento a las siguientes obligaciones:

1. Dar aviso a Corpocaldas sobre el cambio de propietario del inmueble inmediatamente se produzca, con el fin de que el nuevo titular solicite el traspaso del permiso, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 2.2.3.2.8.7 del Decreto 1076 de 2015.
2. Dentro de los treinta (30) días siguientes a la firmeza de la presente resolución, la obra de captación de agua deberá estar provista de los elementos de control necesarios que permitan conocer en cualquier momento la cantidad de agua derivada por la bocatoma. Para tal efecto, como una alternativa propuesta por esta Corporación, se adjunta un diseño del sistema de control del caudal sugerido, donde además se citan las especificaciones técnicas de ejecución de la obra, sin embargo, el usuario puede implementar cualquier otra solución que garanticen captar el caudal otorgado.
3. Esta agua no debe ser utilizada cruda para consumo humano, previo a esto debe ser hervida o potabilizada por métodos convencionales.
4. No incorporar o introducir a la corriente de agua cuerpos o sustancias sólidas, líquidas o gaseosas; tales como basuras, desperdicios, aguas negras sin tratar, sedimentos, lodos, cenizas, bagazos, residuos provenientes del tratamiento de aguas; así como la aplicación de agroquímicos, ni cualquier otra sustancia tóxica o nociva para la salud o que interfieran con el bienestar de las personas; como tampoco los recipientes, empaques, envases que lo contengan o hayan contenido.
5. Aprovechar las aguas con eficiencia y economía en el lugar y para el objeto asignado en la presente resolución, de manera que se impida tanto el desperdicio de las mismas, como el que sean objeto de una destinación diferente a la prevista.
6. Contribuir a mantener las áreas de protección boscosa tanto en el nacimiento como en el cauce de la corriente.
7. No impedir, obstaculizar, ni interferir el uso que de las aguas realicen en forma legítima otros usuarios, así como la construcción de las obras autorizadas por Corpocaldas para la captación, almacenamiento, conducción, distribución de las aguas y las ordenadas para la defensa de los cauces.
8. No alterar o contaminar las aguas no concedidas para permitir su aprovechamiento aguas abajo.
9. Garantizar el cumplimiento de las normas de calidad fijadas para los usos autorizados.

10. Adoptar medidas de uso eficiente y ahorro del agua, tales como el control permanente de fugas, la instalación de equipos, sistemas e implementos de bajo consumo de agua y el uso de aguas lluvias, si ello fuera económica y técnicamente viable.

ARTÍCULO CUARTO: El otorgamiento de la Concesión de Aguas Superficiales no será obstáculo para que con posterioridad se reglamente el uso de la corriente, ni para que se modifiquen las condiciones de la misma por razones de conveniencia pública, como la necesidad de cambiar el orden de prelación en los usos o el acaecimiento de hechos que alteren las condiciones ambientales.

ARTÍCULO QUINTO: Serán causales de caducidad de la Concesión de Aguas Superficiales las siguientes³⁰:

1. La cesión del derecho al uso del recurso, hecha a terceros sin autorización del concedente.
2. El destino de la concesión para uso diferente al señalado en el presente acto administrativo;
3. El incumplimiento del concesionario a las condiciones impuestas en el presente acto administrativo.
4. El incumplimiento grave o reiterado de las normas sobre preservación de recursos, salvo fuerza mayor debidamente comprobadas, siempre que el interesado de aviso dentro de los quince días siguientes al acaecimiento de la misma.
5. No usar la concesión durante dos años.
6. La disminución progresiva o el agotamiento del recurso.

PARÁGRAFO: Antes de la declaratoria de caducidad, se notificará personalmente al concesionario la causal aducida quien dispondrá de un término de 15 días hábiles para subsanar la falta o formular su defensa.

ARTÍCULO SEXTO: Otorgar a CARLOS AURELIO RENDON ESCOBAR, identificado con C.C. N° 4.557.673, permiso de vertimiento puntual a suelo de las aguas residuales domésticas generadas en el predio La Esperanza localizado en la vereda Travesías, en jurisdicción del Municipio de La Merced, Departamento de Caldas, en las coordenadas X: 838998 Y: 1087293 cota 1954 m.s.n.m. para las domésticas y X: 839003 Y: 1087276 / cota 1951 m.s.n.m. para los residuos sólidos y líquidos del beneficio de café.

ARTÍCULO SEPTIMO: Aprobar a CARLOS AURELIO RENDON ESCOBAR, identificado con C.C. N° 4.557.673, el sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas existente, por estar compuesto de trampa de grasas de 250 litros, tanque séptico de 1000 litros, y un filtro anaerobio de 1000 litros, para la vivienda ubicada en el predio denominado La Esperanza localizado en la vereda Travesías, en jurisdicción del Municipio de La Merced, Departamento de Caldas, con vertimiento final a suelo.

ARTICULO OCTAVO: Aprobar a CARLOS AURELIO RENDON ESCOBAR, identificado con C.C. N° 4.557.673, el manejo dado a los residuos sólidos y líquidos del beneficio de café descrito en la parte motiva de esta providencia, existente en el predio denominado La Esperanza localizado en la vereda Travesías, en jurisdicción del Municipio de La Merced, Departamento de Caldas, con vertimiento final a suelo.

PARÁGRAFO.- El sistema de tratamiento tendrá que garantizar el cumplimiento de las normas que se establezcan para vertimientos al suelo.

ARTICULO NOVENO: El titular del permiso de vertimiento deberá dar cumplimiento a las siguientes obligaciones:

1. Realizar las respectivas labores de limpieza y mantenimiento tendientes a garantizar, el buen estado del entorno de las unidades, con el fin de evitar el colapso de alguna de estas por la sobrecarga de material vegetal y tierra.
2. Realizar de manera estricta las actividades de mantenimiento de las unidades de tratamiento en el sitio de origen instaladas; este mantenimiento debe ser guiado por las directrices entregadas por el proveedor de este tipo de unidades prefabricadas, que garanticen la operación y funcionamiento eficiente del sistema de tratamiento de aguas residuales y evitar futuros impactos por colmatación y/o pérdida del volumen útil de tratamiento para aguas residuales.
3. Por ningún motivo realizar disposición final de lodos residuales originados en actividades de mantenimiento de la trampa de grasas y sistema séptico (pozo y filtro anaerobio), en cuerpos de agua, para esto se deberá cumplir con las disposiciones actuales en cuanto a gestión de residuos sólidos a la luz de la normatividad ambiental vigente.
4. Notificar a la Corporación de cualquier incorporación de una actividad productiva diferente al uso humano doméstico, la cual podrá ser de tipo agrícola y/o pecuario que incida y/o genere un vertimiento adicional.

ARTÍCULO DÉCIMO: Toda nueva circunstancia que incida en el vertimiento, como el incremento en la capacidad instalada de la vivienda, la modificación en el sistema de tratamiento de las aguas residuales o incremento en la producción de café, deberá someterse a la aprobación previa de CORPOCALDAS.

ARTÍCULO UNDÉCIMO: La Concesión y el Permiso de Vertimientos otorgados tendrán una duración de diez (10) años, contados a partir de la firmeza de la presente resolución, que podrán ser prorrogados, antes de su vencimiento, por solicitud del beneficiario, dentro del primer trimestre del último año de vigencia del permiso.

ARTICULO DUODÉCIMO: El titular deberá cancelar a favor de Corpocaldas el servicio de control y seguimiento, conforme las facturas que se expidan para el efecto.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO: Notificar personalmente el contenido de esta resolución a CARLOS AURELIO RENDON ESCOBAR, en los términos de los artículos 67, 68, 69 y 71 de la ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO: Contra esta resolución procede el recurso de reposición ante la suscrita funcionaria, del cual habrá de hacerse uso por escrito dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 74 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

Dada en Manizales, el

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

BERTHA JANETH OSORIO GIRALDO

Secretaria General

Expediente: 10295

Elaboró: JUAN DAVID SERNA PINEDA

CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS CORPOCALDAS
RESOLUCIÓN NÚMERO 853 (NOVIEMBRE 11 DE 2016)
Por la cual se resuelve un trámite de Concesión de Aguas Superficiales y Permiso de Vertimientos y se adoptan otras determinaciones

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Otorgar Concesión de Aguas Superficiales a favor de HUMBERTO DELGADO SALGADO, identificado con C.C. Nº 4.561.457, para derivar del Nacimiento La Esperanza, un caudal de 0.0871 l/s, para uso doméstico, riego y ganadería en las coordenadas X: 837480 Y: 1087318 / cota 1762 m.s.n.m, de la cuenca 2617 en beneficio del predio El Placer localizado en la vereda Calentaderos, en jurisdicción del Municipio de La Merced, Departamento de Caldas, así:

NOMBRE FUENTE	CAUDAL FUENTE l/s	PROCEDENCIA DEL AGUA	USOS	CAUDAL USOS l/s	% USOS	% FUENTE	CAUDAL OTORGADO l/s	CAUDAL DISPONIBLE l/s
Nacimiento La Esperanza	0,400	SUPERFICIAL	Hum - dom	0,0104	2,6000	21,7750	0,0871	0,3129
			B. Café					
			Riego	0,0667	16,6750			
			Ganadería	0,0100	2,5000			
			Porcicultura					
			Piscicultura					
			Recreación					
			Industrial					
			Otros					
CAUDAL OTORGADO						L/S	0, 0871	

ARTÍCULO SEGUNDO: Aprobar las obras construidas para la captación, conducción y almacenamiento del caudal concedido, consistentes en una presa, una manguera de 1/2 pulgada y 400 metros de longitud y un tanque con 500 litros de capacidad.

PARÁGRAFO: Lo dispuesto en este artículo no confiere servidumbre sobre los predios afectados por las obras.

ARTÍCULO TERCERO: Para el desarrollo y ejecución de las actividades que atañen a la Concesión de Aguas Superficiales otorgada, el titular debe dar cumplimiento a las siguientes obligaciones:

1. Dar aviso a Corpocaldas sobre el cambio de propietario del inmueble inmediatamente se produzca, con el fin de que el nuevo titular solicite el traspaso del permiso, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 2.2.3.2.8.7 del Decreto 1076 de 2015.

2. Dentro de los treinta (30) días siguientes a la firmeza de la presente resolución, la obra de captación de agua deberá estar provista de los elementos de control necesarios que permitan conocer en cualquier momento la cantidad de agua derivada por la bocatoma. Para tal efecto, como una alternativa propuesta por esta Corporación, se adjunta un diseño del sistema de control del caudal sugerido, donde además se citan las especificaciones técnicas de ejecución de la obra, sin embargo, el usuario puede implementar cualquier otra solución que garanticen captar el caudal otorgado.
3. Dentro de los treinta (30) días siguientes a la firmeza de la presente resolución, debe instalar sistema de flotadores en los bebederos del ganado en todos los potreros.
4. Esta agua no debe ser utilizada cruda para consumo humano, previo a esto debe ser hervida o potabilizada por métodos convencionales.
5. No incorporar o introducir a la corriente de agua cuerpos o sustancias sólidas, líquidas o gaseosas; tales como basuras, desperdicios, aguas negras sin tratar, sedimentos, lodos, cenizas, bagazos, residuos provenientes del tratamiento de aguas; así como la aplicación de agroquímicos, ni cualquier otra sustancia tóxica o nociva para la salud o que interfieran con el bienestar de las personas; como tampoco los recipientes, empaques, envases que lo contengan o hayan contenido.
6. Aprovechar las aguas con eficiencia y economía en el lugar y para el objeto asignado en la presente resolución, de manera que se impida tanto el desperdicio de las mismas, como el que sean objeto de una destinación diferente a la prevista.
7. Contribuir a mantener las áreas de protección boscosa tanto en el nacimiento como en el cauce de la corriente.
8. No impedir, obstaculizar, ni interferir el uso que de las aguas realicen en forma legítima otros usuarios, así como la construcción de las obras autorizadas por Corpocaldas para la captación, almacenamiento, conducción, distribución de las aguas y las ordenadas para la defensa de los cauces.
9. No alterar o contaminar las aguas no concedidas para permitir su aprovechamiento aguas abajo.
10. Garantizar el cumplimiento de las normas de calidad fijadas para los usos autorizados.
11. Adoptar medidas de uso eficiente y ahorro del agua, tales como el control permanente de fugas, la instalación de equipos, sistemas e implementos de bajo consumo de agua y el uso de aguas lluvias, si ello fuera económica y técnicamente viable.

ARTÍCULO CUARTO: El otorgamiento de la Concesión de Aguas Superficiales no será obstáculo para que con posterioridad se reglamente el uso de la corriente, ni para que se modifiquen las condiciones de la misma por razones de conveniencia pública, como la necesidad de cambiar el orden de prelación en los usos o el acaecimiento de hechos que alteren las condiciones ambientales.

ARTÍCULO QUINTO: Serán causales de caducidad de la Concesión de Aguas Superficiales las siguientes³¹:

1. La cesión del derecho al uso del recurso, hecha a terceros sin autorización del concedente.
2. El destino de la concesión para uso diferente al señalado en el presente acto administrativo;
3. El incumplimiento del concesionario a las condiciones impuestas en el presente acto administrativo.
4. El incumplimiento grave o reiterado de las normas sobre preservación de recursos, salvo fuerza mayor debidamente comprobadas, siempre que el interesado de aviso dentro de los quince días siguientes al acaecimiento de la misma.
5. No usar la concesión durante dos años.
6. La disminución progresiva o el agotamiento del recurso.

PARÁGRAFO: Antes de la declaratoria de caducidad, se notificará personalmente al concesionario la causal aducida quien dispondrá de un término de 15 días hábiles para subsanar la falta o formular su defensa.

ARTÍCULO SEXTO: Otorgar a HUMBERTO DELGADO SALGADO, identificado con C.C. N° 4.561.457, permiso de vertimiento puntual a suelo de las aguas residuales domésticas generadas en el predio El Placer localizado en la vereda Calentaderos, en jurisdicción del Municipio de La Merced, Departamento de Caldas, en las coordenadas X: 837883 Y: 1087172 cota 1692 m.s.n.m.

ARTÍCULO SEPTIMO: Aprobar a HUMBERTO DELGADO SALGADO, identificado con C.C. Nº 4.561.457, el sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas propuesto, por estar compuesto de trampa de grasas de 250 litros, tanque séptico de 1000 litros, y un filtro anaerobio de 1000 litros, para la vivienda ubicada en el predio denominado El Placer localizado en la vereda Calentaderos, en jurisdicción del Municipio de La Merced, Departamento de Caldas, con vertimiento final a suelo.

PARÁGRAFO.- El sistema de tratamiento tendrá que garantizar el cumplimiento de las normas que se establezcan para vertimientos al suelo.

ARTICULO OCTAVO: El titular del permiso de vertimiento deberá dar cumplimiento a las siguientes obligaciones:

1. Dentro de los seis (6) meses siguientes a la ejecutoria de la presente resolución deberán instalar el sistema de tratamiento de aguas residuales propuesto y realizar de manera estricta las actividades de mantenimiento de las unidades de tratamiento en el sitio de origen instaladas; este mantenimiento debe ser guiado por las directrices entregadas por el proveedor de este tipo de unidades prefabricadas, que garanticen la operación y funcionamiento eficiente del sistema de tratamiento de aguas residuales y evitar futuros impactos por colmatación y/o pérdida del volumen útil de tratamiento para aguas residuales.
2. Para la ubicación del sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas propuesto se deberá cumplir y tener en cuenta las condiciones expuestas en el artículo 10, literal c) de la Resolución No. 537 de 2010 "Todo sistema de tratamiento deberá conservar un retiro mínimo de 5 metros árboles, 6 metros de viviendas y 30 metros de corrientes superficiales y obras para alumbrar aguas subterráneas".
3. Realizar las respectivas labores de limpieza y mantenimiento tendientes a garantizar, el buen estado del entorno de las unidades, con el fin de evitar el colapso de alguna de estas por la sobrecarga de material vegetal y tierra.
4. Realizar de manera estricta las actividades de mantenimiento de las unidades de tratamiento en el sitio de origen instaladas; este mantenimiento debe ser guiado por las directrices entregadas por el proveedor de este tipo de unidades prefabricadas, que garanticen la operación y funcionamiento eficiente del sistema de tratamiento de aguas residuales y evitar futuros impactos por colmatación y/o pérdida del volumen útil de tratamiento para aguas residuales.
5. Por ningún motivo realizar disposición final de lodos residuales originados en actividades de mantenimiento de la trampa de grasas y sistema séptico (pozo y filtro anaerobio), en cuerpos de agua, para esto se deberá cumplir con las disposiciones actuales en cuanto a gestión de residuos sólidos a la luz de la normatividad ambiental vigente.
6. Notificar a la Corporación de cualquier incorporación de una actividad productiva diferente al uso humano doméstico, la cual podrá ser de tipo agrícola y/o pecuario que incida y/o genere un vertimiento adicional.

ARTÍCULO NOVENO: Toda nueva circunstancia que incida en el vertimiento, como el incremento en la capacidad instalada de la vivienda, la modificación en el sistema de tratamiento de las aguas residuales o incremento en la producción de café, deberá someterse a la aprobación previa de CORPOCALDAS.

ARTÍCULO DÉCIMO: La Concesión y el Permiso de Vertimientos otorgados tendrán una duración de diez (10) años, contados a partir de la firmeza de la presente resolución, que podrán ser prorrogados, antes de su vencimiento, por solicitud del beneficiario, dentro del primer trimestre del último año de vigencia del permiso.

ARTICULO UNDÉCIMO: El titular deberá cancelar a favor de Corpocaldas el servicio de control y seguimiento, conforme las facturas que se expidan para el efecto.

ARTÍCULO DUODÉCIMO: Notificar personalmente el contenido de esta resolución a HUMBERTO DELGADO SALGADO, en los términos de los artículos 67, 68, 69 y 71 de la ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO: Contra esta resolución procede el recurso de reposición ante la suscrita funcionaria, del cual habrá de hacerse uso por escrito dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 74 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

Dada en Manizales, el

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

BERTHA JANETH OSORIO GIRALDO

Secretaria General

Expediente: 10294

Elaboró: JUAN DAVID SERNA PINEDA

CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS CORPOCALDAS
RESOLUCIÓN NÚMERO 854 (NOVIEMBRE 11 DE 2016)
Por la cual se resuelve un trámite de Concesión de Aguas Superficiales y Permiso de Vertimientos
y se adoptan otras determinaciones

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Otorgar Concesión de Aguas Superficiales a favor de la sociedad EUROFRESH COLOMBIA S.A.S. identificada con Nit N° 900713931-7, para derivar de un nacimiento sin nombre, en las coordenadas X:892086 Y:1076456 / MSNM 1467, un caudal de 0.2000 l/s, para riego, de la cuenca 2305 en beneficio del predio denominado Alegrías, localizado en la vereda Alegrías, en jurisdicción del Municipio de Marquetalia, Departamento de Caldas, así:

NOMBRE FUENTE	CAUDAL FUENTE l/s	PROCEDENCIA DEL AGUA	USOS	CAUDAL USOS l/s	% USOS	% FUENTE	CAUDAL OTORGADO l/s	CAUDAL DISPONIBLE l/s
Nacimiento sin nombre	1,5000	SUPERFICIAL	Hum - dom			13,3333	0,2000	1,3000
			B. Café					
			Riego	0,2000	13,3333			
			Ganadería					
			Porcicultura					
			Piscicultura					
			Recreación					
			Industrial					
			Otros					
			Lavado de carros					
CAUDAL OTORGADO						L/S	0,2000	

ARTÍCULO SEGUNDO: Aprobar las obras construidas para la captación, conducción y almacenamiento del caudal concedido, consistentes en una motobomba, manguera de 2 pulgadas y 600 metros de longitud y un tanque de 12000 litros de capacidad.

PARÁGRAFO: Lo dispuesto en este artículo no confiere servidumbre sobre los predios afectados por las obras.

ARTÍCULO TERCERO: Para el desarrollo y ejecución de las actividades que atañen a la Concesión de Aguas Superficiales otorgada, el beneficiario debe dar cumplimiento a las siguientes obligaciones:

1. Dentro de los treinta (30) días siguientes a la firmeza de la presente resolución, la obra de captación de agua deberá estar provista de los elementos de control necesarios que permitan conocer en cualquier momento la cantidad de agua derivada por la bocatoma. Para tal efecto, y como una propuesta, se adjunta el diseño de un sistema de control de caudal, donde además se citan las especificaciones técnicas de ejecución de la obra; sin embargo el usuario puede implementar cualquier otra solución que garantice captar el caudal otorgado.
2. Dar aviso a Corpocaldas sobre el cambio de propietario del inmueble inmediatamente se produzca, con el fin de que el nuevo titular solicite el traspaso del permiso, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 2.2.3.2.8.7 del Decreto 1076 de 2015.
3. Contribuir a mantener las áreas de protección boscosa tanto en el nacimiento como en el cauce de la corriente.
4. Aprovechar las aguas con eficiencia y economía en el lugar y para el objeto asignado en la presente resolución, de manera que se impida tanto el desperdicio de las mismas, como el que sean objeto de una destinación diferente a la prevista.
5. No incorporar o introducir a la corriente de agua cuerpos o sustancias sólidas, líquidas o gaseosas; tales como basuras, desperdicios, aguas negras sin tratar, sedimentos, lodos, cenizas, bagazos, residuos provenientes del tratamiento de aguas; así como la aplicación de agroquímicos, ni cualquier otra sustancia toxica o nociva para la salud o que interfieran con el bienestar de las personas; como tampoco los recipientes, empaques, envases que lo contengan o hayan contenido.
6. No impedir, obstaculizar, ni interferir el uso que de las aguas realicen en forma legítima otros usuarios, así como la construcción de las obras autorizadas por Corpocaldas para la captación, almacenamiento, conducción, distribución de las aguas y las ordenadas para la defensa de los cauces.
7. No alterar o contaminar las aguas no concedidas para permitir su aprovechamiento aguas abajo.
8. Preservar y vigilar las áreas forestales protectoras de las fuentes de agua, contribuyendo a mantenerlas tanto en el nacimiento como en el cauce de la corriente.

- 9. Garantizar el cumplimiento de las normas de calidad fijadas para los usos autorizados.
- 10. Adoptar medidas de uso eficiente y ahorro del agua, tales como el control permanente de fugas, la instalación de equipos, sistemas e implementos de bajo consumo de agua y el uso de aguas lluvias, si ello fuera económica y técnicamente viable.

ARTÍCULO CUARTO: El otorgamiento de la Concesión de Aguas Superficiales no será obstáculo para que con posterioridad se reglamente el uso de la corriente, ni para que se modifiquen las condiciones de la misma por razones de conveniencia pública, como la necesidad de cambiar el orden de prelación en los usos o el acaecimiento de hechos que alteren las condiciones ambientales.

ARTÍCULO QUINTO: Serán causales de caducidad de la Concesión de Aguas Superficiales las siguientes32:

- 1. La cesión del derecho al uso del recurso, hecha a terceros sin autorización del concedente.
- 2. El destino de la concesión para uso diferente al señalado en el presente acto administrativo;
- 3. El incumplimiento del concesionario a las condiciones impuestas en el presente acto administrativo.
- 4. El incumplimiento grave o reiterado de las normas sobre preservación de recursos, salvo fuerza mayor debidamente comprobadas, siempre que el interesado de aviso dentro de los quince días siguientes al acaecimiento de la misma.
- 5. No usar la concesión durante dos años.
- 6. La disminución progresiva o el agotamiento del recurso.

PARÁGRAFO: Antes de la declaratoria de caducidad, se notificará personalmente al concesionario la causal aducida quien dispondrá de un término de 15 días hábiles para subsanar la falta o formular su defensa.

ARTÍCULO SEXTO: Otorgar a la sociedad EUROFRESH COLOMBIA S.A.S. identificada con Nit Nº 900713931-7, permiso de vertimiento puntual a suelo, de las aguas residuales domésticas generadas en el predio Alegrías, localizado en la vereda Alegrías, en jurisdicción del Municipio de Marquetalia, Departamento de Caldas, en las coordenadas X:892049 Y:1076514 / MSNM 1560

ARTÍCULO SÉPTIMO: Aprobar a la sociedad EUROFRESH COLOMBIA S.A.S., el sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas existente en la vivienda, compuesto por trampa de grasas de 250 litros, tanque séptico y filtro anaerobio de 1000 litros cada uno, en el predio denominado Alegrías, localizado en la vereda Alegrías, en jurisdicción del Municipio de Marquetalia, Departamento de Caldas.

PARÁGRAFO. El sistema de tratamiento tendrá que garantizar el cumplimiento de las normas de vertimientos que se estipulen para suelo.

ARTÍCULO OCTAVO: El titular del permiso de vertimientos deberá dar cumplimiento a las siguientes obligaciones:

- 1. Notificar a la Corporación de cualquier incorporación de una actividad productiva diferente al uso humano doméstico, la cual podrá ser de tipo agrícola y/o pecuario que incida y/o genere un vertimiento adicional.
- 2. Realizar de manera estricta las actividades de mantenimiento de las unidades de tratamiento en el sitio de origen instaladas; este mantenimiento debe ser guiado por las directrices entregadas por el proveedor de este tipo de unidades prefabricadas, que garanticen la operación y funcionamiento eficiente del sistema de tratamiento de aguas residuales y evitar futuros impactos por colmatación y/o pérdida del volumen útil de tratamiento para aguas residuales.
- 3. Por ningún motivo realizar disposición final de lodos residuales originados en actividades de mantenimiento de la trampa de grasas y sistema séptico (pozo y filtro anaerobio), en cuerpos de agua, para esto se deberá cumplir con las disposiciones actuales en cuanto a gestión de residuos sólidos a la luz de la normatividad ambiental vigente.

ARTÍCULO NOVENO: Toda nueva circunstancia que incida en el vertimiento, como el incremento en la capacidad instalada de la vivienda, la modificación en el sistema de tratamiento de las aguas residuales deberá someterse a la aprobación previa de CORPOCALDAS.

ARTÍCULO DÉCIMO: La Concesión de aguas superficiales y el Permiso de Vertimientos otorgados tendrán una duración de diez (10) años, contados a partir de la firmeza de la presente resolución, que podrán ser prorrogados, antes de su vencimiento, por solicitud de las beneficiarias, dentro del primer trimestre del último año de vigencia del permiso.

ARTÍCULO UNDÉCIMO: El beneficiario deberá cancelar a favor de Corpocaldas el servicio de control y seguimiento, conforme las facturas que se expidan para el efecto.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO: Notificar personalmente el contenido de esta resolución al representante legal de la sociedad EUROFRESH COLOMBIA S.A.S., en los términos de los artículos 67, 68, 69 y 71 de la ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO: Contra esta resolución procede el recurso de reposición ante la suscrita funcionaria, del cual habrá de hacerse uso por escrito dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 74 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

BERTHA JANETH OSORIO GIRALDO

Secretaria General

Expediente: 9883

Elaboró: Lorena Montoya Díaz

CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS CORPOCALDAS
RESOLUCIÓN NÚMERO 855 (NOVIEMBRE 11 DE 2016)
Por la cual se resuelve un trámite de Concesión de Aguas Superficiales y Permiso de Vertimientos
y se adoptan otras determinaciones

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Otorgar Concesión de Aguas Superficiales a favor de JOSÉ URIEL SÁNCHEZ HERNANDEZ, identificado con cédula de ciudadanía No. 6.192.814, para derivar de un nacimiento sin nombre, localizado en las coordenadas X: 851664 Y: 1117763 M.S.N.M 1716, un caudal de 0.0125 l/s, equivalente a 50.0000%, cuenca 2618, para uso doméstico, en beneficio del predio La Rosita, localizado en la vereda Pisamal, en jurisdicción del Municipio de Aguadas, Caldas, así:

NOMBRE FUENTE	CAUDAL FUENTE l/s	PROCEDENCIA DEL AGUA	USOS	CAUDAL USOS l/s	% USOS	% FUENTE	CAUDAL OTORGADO l/s	CAUDAL DISPONIBLE l/s
NACIMIENTO SIN NOMBRE	0,025	SUPERFICIAL	Hum - dom	0,0125	50,0000	50,0000	0,0125	0,0125
			B. Café					
			Riego					
			Ganadería					
			Porcicultura					
			Piscicultura					
			Recreación					
			Industrial					
			Otros					
			Lavado De Carros					
CAUDAL OTORGADO					L/S	0.0125		

PARÁGRAFO: El suministro de agua para satisfacer concesiones está sujeto a la disponibilidad del recurso, por tanto, no es responsabilidad de la Corporación cuando por causas naturales no sea posible garantizar el caudal concedido. La precedencia cronológica en las concesiones no otorga prioridad y en casos de escasez todas serán abastecidas a prorrata o por turnos, de conformidad con el artículo 2.2.3.2.13.16 del Decreto 1076 de 2015.

ARTÍCULO SEGUNDO: Aprobar las obras construidas para la captación, conducción y almacenamiento del caudal concedido consistente en un sistema artesanal, una manguera de ½ pulgadas, con 900 metros, y un tanque en concreto de 200 litros de capacidad.

PARÁGRAFO: Lo dispuesto en este artículo no confiere servidumbre sobre los predios afectados por las obras.

ARTÍCULO TERCERO.- Para el desarrollo y ejecución de las actividades que atañen a la Concesión de Aguas Superficiales otorgada, el concesionario debe dar cumplimiento a las obligaciones que se enlistan a continuación:

1. Dar aviso a Corpocaldas sobre el cambio de propietario del inmueble inmediatamente se produzca, con el fin de que el nuevo titular solicite el traspaso del permiso, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 2.2.3.2.8.7 del Decreto 1076 de 2015.

2. Dentro de los treinta (30) días siguientes a la firmeza de la presente resolución, la obra de captación de agua deberá estar provista de los elementos de control necesarios que permitan conocer en cualquier momento la cantidad de agua derivada por la bocatoma. Para tal efecto y como una alternativa propuesta por esta Corporación se adjunta un diseño del sistema de control de caudal sugerido donde además se citan las especificaciones técnicas de ejecución de obras, sin embargo el usuario puede implementar cualquier otra solución que garantice captar el caudal otorgado.
3. Aprovechar las aguas con eficiencia y economía en el lugar y para el objeto asignado en la presente resolución, de manera que se impida tanto el desperdicio de las mismas, como el que sean objeto de una destinación diferente a la prevista.
4. Contribuir a mantener las áreas de protección boscosa tanto en el nacimiento como en el cauce de la corriente.
5. Esta agua no debe ser utilizada cruda para consumo humano, previo a esto debe ser hervida o potabilizada por métodos convencionales.
6. El concesionario no podrá alterar o contaminar las aguas no concedidas para permitir su aprovechamiento aguas abajo.
7. El concesionario no podrá impedir, obstaculizar, ni interferir el uso que de las aguas a otros usuarios que lo realicen en forma legítima, ni tampoco la construcción de las obras autorizadas por Corpocaldas para la captación, almacenamiento, conducción, distribución de las aguas; y las ordenadas para la defensa de los cauces.
8. No incorporar o introducir a la corriente de agua cuerpos o sustancias sólidas, líquidas o gaseosas; tales como basuras, desperdicios, aguas negras sin tratar, sedimentos, lodos, cenizas, bagazos, residuos provenientes del tratamiento de aguas; así como la aplicación de agroquímicos, ni cualquier otra sustancia tóxica o nociva para la salud o que interfieran con el bienestar de las personas; como tampoco los recipientes, empaques, envases que lo contengan o hayan contenido.

ARTÍCULO CUARTO: El otorgamiento de la Concesión de Aguas Superficiales no será obstáculo para que con posterioridad se reglamente el uso de la corriente, ni para que se modifiquen las condiciones de la misma por razones de conveniencia pública, como la necesidad de cambiar el orden de prelación en los usos o el acaecimiento de hechos que alteren las condiciones ambientales.

ARTÍCULO QUINTO: Serán causales de caducidad de la Concesión de Aguas Superficiales las siguientes³³:

1. La cesión del derecho al uso del recurso, hecha a terceros sin autorización del concedente.
2. El destino de la concesión para uso diferente al señalado en el presente acto administrativo;
3. El incumplimiento del concesionario a las condiciones impuestas en el presente acto administrativo.
4. El incumplimiento grave o reiterado de las normas sobre preservación de recursos, salvo fuerza mayor debidamente comprobadas, siempre que el interesado de aviso dentro de los quince días siguientes al acaecimiento de la misma.
5. No usar la concesión durante dos años.
6. La disminución progresiva o el agotamiento del recurso.

PARÁGRAFO: Antes de la declaratoria de caducidad, se notificará personalmente al concesionario la causal aducida quien dispondrá de un término de 15 días hábiles para subsanar la falta o formular su defensa.

ARTÍCULO SEXTO: Otorgar a JOSÉ URIEL SÁNCHEZ HERNANDEZ, identificado con cédula de ciudadanía No. 6.192.814, permiso de vertimiento puntual a suelo, en las coordenadas X: 851529 Y: 1117515 M.S.N.M 1663, para las aguas residuales domésticas generadas en el predio La Rosita, localizado en la vereda Pisamal, en jurisdicción del Municipio de Aguadas, Departamento de Caldas.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Aprobar los planos y diseños del sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas propuesto para la vivienda existente en el predio La Rosita, localizado en la vereda Pisamal, en jurisdicción del Municipio de Aguadas, Caldas, por tratarse de un sistema séptico completo conformado por trampa de grasas de 250 litros, tanque séptico de 1000 litros y filtro anaerobio de 1000 litros de capacidad.

PARÁGRAFO.- El sistema de tratamiento tendrá que garantizar el cumplimiento de las normas que se establezcan para vertimientos al suelo.

ARTICULO OCTAVO: El titular del permiso de vertimiento deberá dar cumplimiento a las siguientes obligaciones:

1. Dentro de los seis (6) meses siguientes a la firmeza de la presente resolución, el beneficiario deberá instalar el sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas aprobado, el cual deberá ajustarse a los lineamientos del RAS 2000 para la recolección, tratamiento y disposición final del afluente residual generado en el predio. La disposición final deberá ser a terreno. Una vez instalado y antes de entrar en funcionamiento, el sistema deberá ser aprobado por la Corporación.
2. Para la ubicación del sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas propuesto se deberá cumplir y tener en cuenta las condiciones expuestas en el artículo 10, literal c) de la Resolución No. 537 de 2010 "Todo sistema de tratamiento deberá conservar un retiro mínimo de 5 metros árboles, 6 metros de viviendas y 30 metros de corrientes superficiales y obras para alumbrar aguas subterráneas".
3. Realizar de manera estricta las actividades de mantenimiento de las unidades de tratamiento en el sitio de origen instaladas; este mantenimiento debe ser guiado por las directrices entregadas por el proveedor de este tipo de unidades prefabricadas, que garanticen la operación y funcionamiento eficiente del sistema de tratamiento de aguas residuales y evitar futuros impactos por colmatación y/o pérdida del volumen útil de tratamiento para aguas residuales.
4. Por ningún motivo realizar disposición final de lodos residuales originados en actividades de mantenimiento de la trampa de grasas y sistema séptico (pozo y filtro anaerobio), en cuerpos de agua, para esto se deberá cumplir con las disposiciones actuales en cuanto a gestión de residuos sólidos a la luz de la normatividad ambiental vigente.

ARTÍCULO NOVENO: Toda nueva circunstancia que incida en el vertimiento, como el incremento en la capacidad instalada de la vivienda, el aumento en la producción de café, o la modificación en el sistema de tratamiento de las aguas residuales, deberá someterse a la aprobación previa de CORPOCALDAS.

ARTÍCULO DÉCIMO: La Concesión y el Permiso de Vertimientos otorgado tendrán una duración de diez (10) años, contados a partir de la firmeza de la presente resolución, que podrán ser prorrogados, antes de su vencimiento, por solicitud del beneficiario dentro del primer trimestre del último año de vigencia del permiso.

ARTICULO UNDECIMO: El beneficiario deberá cancelar a favor de Corpocaldas el servicio de control y seguimiento, conforme las facturas que se expidan para el efecto.

ARTICULO DUODÉCIMO: Requerir al señor JOSÉ URIEL SÁNCHEZ HERNANDEZ, que dentro del mes siguiente a la firmeza de la presente resolución, solicite la modificación del presente acto administrativo, en el sentido de que se incluya la concesión de aguas superficiales y el permiso de vertimientos para las actividades de ganadería y de beneficio de café que se desarrollan en el predio.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO: Notificar personalmente el contenido de esta resolución a JOSÉ URIEL SÁNCHEZ HERNANDEZ, en los términos de los artículos 67, 68, 69 y 71 de la ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO: Contra esta resolución procede el recurso de reposición ante la suscrita funcionaria, del cual habrá de hacerse uso por escrito dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 74 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

Dada en Manizales, el

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

BERTHA JANETH OSORIO GIRALDO

Secretaria General

Expediente: 10075

Elaboró: Ana María Ibáñez

CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS CORPOCALDAS
RESOLUCIÓN NÚMERO 856 (NOVIEMBRE 11 DE 2016)

Por la cual se aprueba un plan de contingencias para la recolección y transporte de hidrocarburos y sustancias nocivas en jurisdicción del departamento de Caldas y se toman otras determinaciones

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Aprobar el plan de contingencias para el transporte de hidrocarburos y/o sustancias nocivas en la jurisdicción del departamento de Caldas, presentada por la sociedad TRANSPORTES DE CRUDO DEL LLANO S.A. – TRANSCRUDOLLANO S.A. identificada con Nit. Nº 800105031-2, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO: La sociedad ADISPETROL S.A. identificada con Nit. Nº 860.054.978-1, deberá dar cumplimiento a las siguientes obligaciones:

- a. Dar cumplimiento a las disposiciones establecidas en las Normas Técnicas Colombianas NTC 1692, NTC 4435, NTC 4532, NTC 4702-3 relacionadas con el manejo y transporte terrestre automotor de mercancías peligrosas.
- b. Reportar cuando ocurra un incidente, en los tiempos y formatos establecidos en el Decreto 321 de 1999
- c. Dentro de los convenios de ayuda Mutua, se deben establecer acciones con los consejos territoriales de gestión del riesgo de los departamentos por donde se movilicen los vehículos transportadores, así como la socialización del plan de contingencia, entrenamiento de los integrantes del comando de incidentes, equipamiento adecuado para atención de emergencias, establecimiento de canales de comunicación y demás protocolos de acuerdo a lo establecido en la ley 1523 de 2012.
- d. Realizar un simulacro del plan de contingencia anualmente, a fin de lograr una adecuada implementación del plan. Los simulacros deberán realizarse con el conocimiento y con la colaboración de entidades de apoyo, organismos de socorro, autoridades y empresas externas que tengan que intervenir en caso de emergencia.
- e. Reportar a CORPOCALDAS los incidentes y demás procesos administrativos que deben ser informados en relación al transporte terrestre de hidrocarburos, derivados y sustancias nocivas cuyo sitio de cargue sea la Jurisdicción de Caldas.
- f. Permitir y facilitar a funcionarios de Corpocaldas la realización de visitas de seguimiento y monitoreo a las actividades de transporte de mercancías peligrosas.
- g. Presentar una copia del plan de contingencia y de la resolución de aprobación a las autoridades ambientales que tengan incidencia sobre las rutas por donde se movilizan los vehículos transportadores.
- h. Cumplir con los programas de capacitación, salud ocupacional, pólizas de responsabilidad civil extracontractual y demás documentos exigidos por el Ministerio de transporte.
- i. Presentar ante CORPOCALDAS un informe semestral del cumplimiento de las actividades del plan de contingencia, donde se evidencie el cumplimiento de las medidas de manejo planteadas y las obligaciones que se establezcan en la resolución de aprobación. Así como la identificación del parque automotor a utilizar para transportar las mercancías peligrosas en jurisdicción de Corpocaldas.

ARTÍCULO TERCERO: La sociedad TRANSPORTES DE CRUDO DEL LLANO S.A. – TRANSCRUDOLLANO S.A., deberá cancelar a favor de Corpocaldas, en la cuenta que se designe el valor correspondiente a las tarifas por los servicios de seguimiento y monitoreos del plan, de acuerdo a las facturas que se expidan para tal efecto.

ARTÍCULO CUARTO: Notificar personalmente el contenido de esta providencia al representante legal de la sociedad TRANSPORTES DE CRUDO DEL LLANO S.A. – TRANSCRUDOLLANO S.A., en los términos de los artículos 67, 68, 69 y 71 de la ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO QUINTO: Contra esta resolución procede el recurso de reposición ante la suscrita funcionaria, del cual habrá de hacerse uso por escrito dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 74 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

Dada en Manizales, el

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

BERTHA JANETH OSORIO GIRALDO

Secretaria General

Expediente: PCT 025

Proyectó y revisó: Lorena Montoya Diaz

CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS CORPOCALDAS
RESOLUCIÓN NÚMERO 867 (NOVIEMBRE 16 DE 2016)
Por la cual se resuelve un trámite de Concesión de Aguas Superficiales, de Permiso de Vertimientos
y se adoptan otras determinaciones

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Otorgar Concesión de Aguas Superficiales a favor de WILMAR ARCADIO ARIAS OCAMPO Y ANA TULIA CANDAMIL ARIAS, identificados con cédula de ciudadanía Nos. 75.049.404 y 24.370.037, para derivar de un Nacimiento Sin Nombre, en las coordenadas X: 852956 Y: 1114728, MSNM 2005, un caudal de 0,0146 L/s, equivalente al 14,600 %, para uso doméstico, de la cuenca 2618, en beneficio del predio El Chagualo – La Florida, localizado en la vereda Tamboral, en jurisdicción del Municipio de Aguadas, Caldas, así:

NOMBRE FUENTE	CAUDAL FUENTE l/s	PROCEDENCIA DEL AGUA	USOS	CAUDAL USOS l/s	% USOS	% FUENTE	CAUDAL OTORGADO l/s	CAUDAL DISPONIBLE l/s
Nacimiento sin nombre	0,100	SUPERFICIAL	Hum - dom	0,0146	14,6000	14,6000	0,0146	0,0854
			B. Café					
			Riego					
			Ganadería					
			Porcicultura					
			Piscicultura					
			Recreación					
			Industrial					
			Otros					
			Lavado De Carros					
			Piscicola Trucha					
CAUDAL OTORGADO					L/S	0.0146		

ARTÍCULO SEGUNDO: Aprobar las obras construidas para la captación, conducción y almacenamiento del caudal concedido, consistentes en una estructura artesanal, una manguera de 3/4" y 800 m de longitud, y un concreto de 4000 L.

PARÁGRAFO: Lo dispuesto en este artículo no confiere servidumbre sobre los predios afectados por las obras.

ARTÍCULO TERCERO.- Para el desarrollo y ejecución de las actividades que atañen a la Concesión de Aguas Superficiales otorgada, se debe dar cumplimiento a las obligaciones que se enlistan a continuación:

1. Dar aviso a Corpocaldas sobre el cambio de propietario del inmueble inmediatamente se produzca, con el fin de que el nuevo titular solicite el traspaso del permiso, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 2.2.3.2.8.7 del Decreto 1076 de 2015.
2. Dentro de los treinta (30) días siguientes a la firmeza de la presente resolución, la obra de captación de agua deberá estar provista de los elementos de control necesarios que permitan conocer en cualquier momento la cantidad de agua derivada por la bocatoma.
3. Aprovechar las aguas con eficiencia y economía en el lugar y para el objeto asignado en la presente resolución, de manera que se impida tanto el desperdicio de las mismas, como el que sean objeto de una destinación diferente a la prevista.
4. Contribuir a mantener las áreas de protección boscosa tanto en el nacimiento como en el cauce de la corriente.
5. Esta agua no debe ser utilizada cruda para consumo humano, previo a esto debe ser hervida o potabilizada por métodos convencionales.
6. El concesionario no podrá alterar o contaminar las aguas no concedidas para permitir su aprovechamiento aguas abajo.
7. El concesionario no podrá impedir, obstaculizar, ni interferir el uso que de las aguas a otros usuarios que lo realicen en forma legítima, ni tampoco la construcción de las obras autorizadas por Corpocaldas para la captación, almacenamiento, conducción, distribución de las aguas; y las ordenadas para la defensa de los cauces.

8. No incorporar o introducir a la corriente de agua cuerpos o sustancias sólidas, líquidas o gaseosas; tales como basuras, desperdicios, aguas negras sin tratar, sedimentos, lodos, cenizas, bagazos, residuos provenientes del tratamiento de aguas; así como la aplicación de agroquímicos, ni cualquier otra sustancia tóxica o nociva para la salud o que interfieran con el bienestar de las personas; como tampoco los recipientes, empaques, envases que lo contengan o hayan contenido.

ARTÍCULO CUARTO: El otorgamiento de la Concesión de Aguas Superficiales no será obstáculo para que con posterioridad se reglamente el uso de la corriente, ni para que se modifiquen las condiciones de la misma por razones de conveniencia pública, como la necesidad de cambiar el orden de prelación en los usos o el acaecimiento de hechos que alteren las condiciones ambientales.

ARTÍCULO QUINTO: Serán causales de caducidad de la Concesión de Aguas Superficiales las siguientes³⁴:

1. La cesión del derecho al uso del recurso, hecha a terceros sin autorización del concedente.
2. El destino de la concesión para uso diferente al señalado en el presente acto administrativo;
3. El incumplimiento del concesionario a las condiciones impuestas en el presente acto administrativo.
4. El incumplimiento grave o reiterado de las normas sobre preservación de recursos, salvo fuerza mayor debidamente comprobadas, siempre que el interesado de aviso dentro de los quince días siguientes al acaecimiento de la misma.
5. No usar la concesión durante dos años.
6. La disminución progresiva o el agotamiento del recurso.

PARÁGRAFO: Antes de la declaratoria de caducidad, se notificará personalmente al concesionario la causal aducida quien dispondrá de un término de 15 días hábiles para subsanar la falta o formular su defensa.

ARTÍCULO SEXTO: Otorgar a WILMAR ARCADIO ARIAS OCAMPO Y ANA TULIA CANDAMIL ARIAS, identificados con cédula de ciudadanía Nos. 75.049.404 y 24.370.037, permiso de vertimiento puntual a suelo, en las coordenadas X: 853434; Y: 1114578, MSNM 1800, para las aguas residuales domésticas, generadas en el predio El Chagualo – La Florida, localizado en la vereda Tamboral, en jurisdicción del Municipio de Aguadas, Departamento de Caldas.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Aprobar los planos y diseños del sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas propuesto para la vivienda existente en el predio El Chagualo – La Florida, localizado en la vereda Tamboral, en jurisdicción del Municipio de Aguadas, el cual estará conformado por trampa de grasas de 250 litros, tanque séptico de 1000 litros, y un filtro anaerobio de 1000 litros, con descole final a suelo.

ARTICULO OCTAVO: Los titulares del Permiso de Vertimiento deberán dar cumplimiento a las siguientes obligaciones:

1. Instalar dentro de los seis (6) meses siguientes a la ejecutoria de la presente resolución, el sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas propuesto, el cual estará conformado por trampa de grasas de 250 litros, tanque séptico de 1000 litros y filtro anaerobio de 1000 litros, con descole final a terreno. Estos se deberán ajustar a los lineamientos del RAS 2000 para la recolección, tratamiento y disposición final del afluente residual generado en el predio. Una vez construidas las obras y antes de entrar en operación, éstas deberán ser aprobadas por la Corporación.
2. El sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas deberá cumplir con las condiciones expuestas en el artículo 10, literal c) de la Resolución 537 de 2010, expedida por Corpocaldas, consistente en conservar un retiro mínimo de 5 metros de árboles, 6 metros de viviendas y 30 metros de corrientes superficiales o de obras para alumbrar aguas subterráneas
3. Por ningún motivo realizar disposición final de lodos residuales originados en actividades de mantenimiento de la trampa de grasas y sistema séptico (pozo y filtro anaerobio), en cuerpos de agua, para esto se deberá cumplir con las disposiciones actuales en cuanto a gestión de residuos sólidos a la luz de la normatividad ambiental vigente.
4. Realizar de manera estricta las actividades de mantenimiento de las unidades de tratamiento en el sitio de origen instaladas; este mantenimiento debe ser guiado por las directrices entregadas por el proveedor de este tipo de unidades prefabricadas, que garanticen la operación y funcionamiento eficiente del sistema de tratamiento de aguas residuales y evitar futuros impactos por colmatación y/o pérdida del volumen útil de tratamiento para aguas residuales.
5. Notificar a la Corporación de cualquier incorporación de una actividad adicional que incida y /o genere un vertimiento adicional.

ARTÍCULO NOVENO: Toda nueva circunstancia que incida en el vertimiento, como el incremento en la capacidad instalada de la vivienda, o la modificación en el sistema de tratamiento de las aguas residuales, deberá someterse a la aprobación previa de CORPOCALDAS.

ARTÍCULO DÉCIMO: La Concesión y el Permiso de Vertimientos otorgados tendrán una duración de diez (10) años, contados a partir de la firmeza de la presente resolución, que podrán ser prorrogados, antes de su vencimiento, por solicitud de los beneficiarios, dentro del primer trimestre del último año de vigencia del permiso.

ARTÍCULO UNDÉCIMO: Los beneficiarios deberán cancelar a favor de Corpocaldas el servicio de control y seguimiento, conforme las facturas que se expidan para el efecto.

ARTÍCULO DUODÉCIMO: Notificar personalmente el contenido de esta resolución a WILMAR ARCADIO ARIAS OCAMPO Y ANA TULIA CANDAMIL ARIAS, en los términos de los artículos 67, 68, 69 y 71 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO: Contra esta resolución procede el recurso de reposición ante la suscrita funcionaria, del cual habrá de hacerse uso por escrito dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 74 de la Ley 1437 de 2011.

Dada en Manizales, el

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

BERTHA JANETH OSORIO GIRALDO

Secretaria General

Expediente: 10078

Elaboró y Revisó: Martín Alonso Bedoya Patiño

CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS CORPOCALDAS
RESOLUCIÓN NÚMERO 868 (NOVIEMBRE 18 DE 2016)
Por la cual se resuelve un trámite de Renovación de Permiso de Vertimientos
y se adoptan otras determinaciones

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Renovar a la sociedad FLP PROCESADOS S.A.S., identificada con el Nit. 900.767.263-7, el permiso de vertimiento puntual a la Quebrada Camaguadua, en las coordenadas X: 829385, Y: 1044653, un caudal de 0,4282 L/s para las aguas residuales no domésticas, y en las coordenadas X: 829379 Y: 1044655, un caudal de 0,0532 L/S para las aguas residuales domésticas, generadas en las instalaciones de la empresa, localizada en el kilómetro 2 Vía Palestina - Chinchiná, en jurisdicción del Municipio de Chinchiná, previo tratamiento mediante los sistemas aprobados.

ARTÍCULO SEGUNDO: Aprobar el sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas instalado en la empresa FLP PROCESADOS S.A.S., localizada en el kilómetro 2 Vía Palestina - Chinchiná, en jurisdicción del Municipio de Chinchiná, por tratarse de un sistema séptico en mampostería conformado por un tanque séptico y un filtro anaerobio de flujo ascendente (lecho de gravilla).

ARTÍCULO TERCERO: Aprobar el sistema de tratamiento de aguas residuales no domésticas existente en la empresa FLP PROCESADOS S.A.S., localizada en el kilómetro 2 Vía Palestina - Chinchiná, en jurisdicción del Municipio de Chinchiná, descrito en la parte motiva de la presente Resolución, sujeto al cumplimiento de las obligaciones establecidas en el artículo quinto del presente acto administrativo.

ARTÍCULO CUARTO: Los sistemas de tratamiento tendrán que garantizar el cumplimiento de las normas para vertimientos a cuerpo de agua, establecidas en la Resolución 631 de 2015, expedida por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, o la norma que la modifique, sustituya o derogue.

ARTÍCULO QUINTO: La titular del Permiso de Vertimientos deberá dar cumplimiento a las siguientes obligaciones:

1. En caso de presentarse fallas en los sistemas de tratamiento, labores de mantenimiento preventivo o correctivo, o emergencias, o accidentes, que limiten o impidan el cumplimiento de las norma de vertimientos, de inmediato el responsable de la actividad industrial, comercial o de servicios que genere vertimientos a un cuerpo de agua o al suelo, deberá suspender las actividades que generan el mismo.
2. Efectuar anualmente caracterizaciones fisicoquímicas de las aguas residuales domésticas, y semestralmente de las aguas residuales no domésticas, teniendo en cuenta las siguientes condiciones:

- a. Puntos de Muestreo: Efluente de los sistemas.
 - b. Parámetros:
 - Aguas Residuales Domésticas: Caudal, Temperatura, pH, Demanda Química de Oxígeno, Demanda Bioquímica de Oxígeno, Sólidos Suspendidos Totales, Sólidos Sedimentables, y Grasas y Aceites. Además analizar y reportar: Sustancias Activas al Azul de Metileno, Hidrocarburos Totales, Ortofosfatos, Fósforo Total, Nitratos, Nitritos, Nitrógeno Amoniacal y Nitrógeno Total.
 - Aguas Residuales No Domésticas: Caudal, pH, Temperatura, Demanda Química de Oxígeno, Demanda Bioquímica de Oxígeno, Sólidos Suspendidos Totales, Sólidos Sedimentables, Grasas y Aceites, Cianuro Total, Cloruros, Sulfatos, Cadmio, Cinc, Cobre, Cromo, Mercurio, Níquel y Plomo.

Además analizar y reportar: Compuestos Semivolátiles Fenólicos, Sustancias Activas al Azul Metileno, Ortofosfatos, Fósforo Total, Nitratos, Nitritos, Nitrógeno Amoniacal, Nitrógeno Total, Acidez Total, Alcalinidad Total, Dureza Cálcica, Dureza Total, Color Real (En medidas de absorbancia a las siguientes longitudes de onda: 436nm, 525nm, 620 nm).
 - c. Muestreos: Muestras compuestas con una duración de 4 horas, tomando alicuotas cada 30 minutos, durante la realización de actividades normales de producción de la planta.
 - d. El laboratorio que realice los muestreos deberá contar con la respectiva acreditación por parte del IDEAM en cada una de las sustancias y parámetros que se requieren medir.
 - e. Los informes y análisis de resultados irán acompañados de las respectivas certificaciones de acreditación.
 - f. Con treinta (30) días calendario de antelación, se deberá informar a la Corporación acerca de la realización de los muestreos, con el propósito de que se evalúe la posibilidad de que se realice un acompañamiento a la toma de muestras de los dos tipos de aguas residuales generadas en la empresa.
3. Realizar las respectivas labores de limpieza y mantenimiento tendientes a garantizar el buen estado del entorno de las unidades, con el fin de evitar el colapso de alguna de estas por la sobrecarga del material vegetal y tierra.
 4. Realizar de manera estricta, el cumplimiento de las actividades de mantenimiento de las unidades de tratamiento instaladas en el sitio de origen; este mantenimiento debe ser guiado por las directrices entregadas por el proveedor de este tipo de unidades prefabricadas, que garanticen la operación y funcionamiento eficiente de los sistemas de tratamiento, y evitar futuros impactos por colmatación y/o pérdida del volumen útil de tratamiento de las aguas residuales.
 5. Por ningún motivo realizar disposición final de lodos residuales originados en actividades de mantenimiento de la trampa de grasas y sistema séptico (pozo y filtro anaerobio), en cuerpos de agua, para esto se deberá cumplir con las disposiciones actuales en cuanto a gestión de residuos sólidos a la luz de la normatividad ambiental vigente.
 6. Notificar a la Corporación de cualquier incorporación de una actividad productiva diferente a uso humano doméstico, la cual podrá ser de tipo agrícola y/o pecuario que incida y/o genere un vertimiento adicional.

ARTÍCULO SEXTO: Toda nueva circunstancia que incida en el vertimiento, como el incremento en la capacidad instalada de la empresa, o la modificación en los sistemas de tratamiento de las aguas residuales, deberá someterse a la aprobación previa de CORPOCALDAS.

ARTÍCULO SÉPTIMO: El Permiso de Vertimientos otorgado tendrá una vigencia de diez (10) años, contados desde el 04 de mayo de 2015, que podrán ser prorrogados, antes de su vencimiento, por solicitud de la beneficiaria, dentro del primer trimestre del último año de vigencia del permiso.

ARTICULO OCTAVO: La beneficiaria deberá cancelar a favor de Corpocaldas el servicio de control y seguimiento, conforme las facturas que se expidan para el efecto.

ARTÍCULO NOVENO: Notificar personalmente el contenido de esta resolución al representante legal de FLP PROCESADOS S.A.S. en los términos de los artículos 67, 68, 69 y 71 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO DÉCIMO: Contra esta resolución procede el recurso de reposición ante la suscrita funcionaria, del cual habrá de hacerse uso por escrito dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, de conformidad con lo establecido en el artículo 74 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

Dada en Manizales, el

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

BERTHA JANETH OSORIO GIRALDO

Secretaria General

Expediente: 146-82

Elaboró y Revisó: Martín Alonso Bedoya Patiño

CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS CORPOCALDAS
RESOLUCIÓN NÚMERO 869 (NOVIEMBRE 21 DE 2016)
Por la cual se modifica un Permiso de Vertimientos y se adoptan otras determinaciones

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: Modificar el artículo segundo de la Resolución No. 1165 del 11 de noviembre de 2015, modificadorio del artículo primero de la Resolución 975 del 31 de agosto de 2015, el cual quedará de la siguiente manera:

“ARTÍCULO SEGUNDO: Modificar el artículo primero de la Resolución No. 975 del 31 de agosto de 2015, el cual quedará de la siguiente manera:

(...) ARTÍCULO PRIMERO: Renovar a la sociedad ISAGEN S.A. - E.S.P., identificada con el Nit No. 811.000.740-4, otorgado mediante la resolución No. 691 del 16 de diciembre de 2009, modificada por la Resolución No. 143 del 10 de marzo de 2010, permiso para verter sobre la Quebrada El Diamante y la Quebrada el Vergel, las aguas residuales domésticas provenientes de los sistemas de tratamiento existentes en las Bases Militares: Mirador II, El Bosque, El Encanto y Subestación Miel I, y en los Puestos De Vigilancia: Retén Cantera, Retén Norcasia, Pórtico Cables, Fugas, Descargas de Fondo, Casa de Maquinas, Planta de tratamiento de agua Potable Mirador, Subestación Diamante, Taller Industrial, La Perrera, CIT (Centro de Información Técnica), Bodega de residuos, y Planta de Tratamiento de Aguas Residuales El Diamante; permiso para verter sobre la presa ubicada en las coordenadas N: 5° 34' 26.7 W: 74° 52' 50.9 las aguas residuales domésticas provenientes del sistema de tratamiento existente en el Puesto De Vigilancia: Corona de Presa o La Presa.”

ARTÍCULO SEGUNDO: Los demás apartes de la Resolución No. 1165 del 11 de noviembre de 2015, modificadoria de la Resolución 975 del 31 de agosto de 2015, quedan conforme a su tenor original.

ARTÍCULO TERCERO: Modificar el artículo segundo de la Resolución 143 del 10 de marzo de 2010, modificadorio del artículo sexto de la Resolución No. 691 del 16 de diciembre de 2009, el cual quedará de la siguiente manera:

“ARTÍCULO SEGUNDO: Modificar el artículo 6° de la Resolución 691 de 2009, los cuales quedarán de la siguiente manera:

(...) ARTÍCULO SEXTO: Aprobar los sistemas de tratamiento de aguas residuales domésticas provenientes de las bases militares: Mirador II, El Bosque, El Encanto y Subestación Miel I, los puestos de vigilancia: Retén cantera, retén Norcasia, pórtico cables, fugas, descarga de fondo, casa de máquinas, planta de tratamiento de agua potable Mirador, subestación Diamante, taller industrial, CIT, bodega residuos y Corona de Presa o La Presa, la perrera y el Campamento Mangos, existentes en la Central Hidroeléctrica Miel I, localizada en jurisdicción del municipio de Norcasia.”

ARTÍCULO CUARTO: Los demás apartes de la Resolución No. 691 del 16 de diciembre de 2009 modificada por la Resolución 143 del 10 de marzo de 2010, quedan conforme a su tenor original.

ARTÍCULO QUINTO: La presente resolución se notificará personalmente al representante legal de la sociedad ISAGEN S.A – E.S.P, o a quien haga sus veces, o a su apoderado debidamente constituido, en su defecto, se notificará por Aviso.

ARTÍCULO SEXTO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno.

Dada en Manizales a los

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

BERTHA JANETH OSORIO GIRALDO

Secretaria General

Expediente: PVN. 16-6492

Elaboró: Isabel Velásquez Franco

CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS CORPOCALDAS
RESOLUCIÓN NÚMERO 871 (NOVIEMBRE 21 DE 2016)
Por la cual se declara la pérdida de fuerza ejecutoria parcial de un Acto Administrativo,
y se adoptan otras determinaciones

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Declarar la pérdida de fuerza ejecutoria parcial de la Resolución N° 109 del 30 de marzo de 2012, respecto a la Concesión de Aguas Superficiales, otorgada a favor del señor GILBERTO GRAJALES RÍOS identificado con la Cédula de Ciudadanía 1.384.419, en beneficio del predio denominado El Guayabo, localizado en la vereda Alto Mira del municipio de San José (Caldas), de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTICULO SEGUNDO: El Permiso de Vertimientos otorgado al señor GILBERTO GRAJALES RÍOS identificado con la Cédula de Ciudadanía 1.384.419, para verter a suelo las aguas residuales domésticas y las provenientes del beneficio del café, generadas en el predio denominado El Guayabo, localizado en la vereda Alto Mira del municipio de San José (Caldas), continúa vigente y sujeto a las todas obligaciones y condiciones descritas en la Resolución N° 109 del 30 de marzo de 2012.

ARTICULO TERCERO: Disponer la notificación de esta providencia al señor GILBERTO GRAJALES RÍOS, o a su apoderado debidamente constituido. En su defecto se notificará por aviso.

ARTICULO CUARTO: Contra la presente resolución procede el recurso de reposición ante la suscrita funcionaria, el cual habrá de interponerse dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación personal, o notificación por aviso, según sea el caso.

Dada en Manizales, el

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

BERTHA JANETH OSORIO GIRALDO

Secretaria General

Expediente 8813

Elaboró: Isabel Velásquez Franco

CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS CORPOCALDAS
RESOLUCIÓN NÚMERO 872 (NOVIEMBRE 21 DE 2016)
Por la cual se resuelve un trámite de Concesión de Aguas Superficiales y Permiso de Vertimientos y se
adoptan otras determinaciones

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Otorgar Concesión de Aguas Superficiales a favor del señor GERARDO ANÍBAL RODRÍGUEZ CURREA, identificado con cédula de ciudadanía 19.203.285 y la señora CARMEN RUBY RODRÍGUEZ CURREA, identificada con cédula de ciudadanía 24.822.811, para derivar del Nacimiento Innominado, ubicado en las coordenadas X: 817978 Y: 1056830 / 1028 MSNM, de la cuenca 2617, en beneficio del predio denominado San Miguel, localizado en la vereda Las Margaritas, en jurisdicción del Municipio de Risaralda, Departamento de Caldas, en un caudal de 0.0125 l/s, para consumo doméstico así:

NOMBRE FUENTE	CAUDAL FUENTE l/s	PROCEDENCIA DEL AGUA	USOS	CAUDAL USOS l/s	% USOS	% FUENTE	CAUDAL OTORGADO l/s	CAUDAL DISPONIBLE l/s
Nacimiento Innominado	0,054	SUPERFICIAL	Hum - dom	0,0125	23,2342	23,2342	0,0125	0,0413
			B. Café					
			Riego					
			Ganadería					
			Porcicultura					
			Piscicultura					
			Recreación					
			Industrial					
			Otros					
			Lavado de carros					
CAUDAL OTORGADO						L/S	0,0125	

ARTÍCULO SEGUNDO: Aprobar las obras construidas para la captación, conducción y almacenamiento, consistentes en un sistema de captación artesanal, una manguera de 1 pulgada y 130 metros de longitud, y un tanque de almacenamiento en plástico de 1000 litros de capacidad.

Parágrafo I: El sistema de captación, es compartido con el predio propiedad de la señora María Emilia Estrada de Villegas, quien tiene Concesión de Aguas Superficiales, bajo el expediente 9801.

Parágrafo II: Lo dispuesto en este artículo no confiere servidumbre sobre los predios afectados por las obras.

ARTÍCULO TERCERO: Para el desarrollo y ejecución de las actividades que atañen a la Concesión de Aguas Superficiales otorgada, la titular debe dar cumplimiento a las siguientes obligaciones:

1. Dentro de los sesenta (60) días siguientes a la firmeza de la presente resolución, la obra de captación de agua deberá estar provista de los elementos de control necesarios que permitan conocer en cualquier momento la cantidad de agua derivada por la bocatoma. Para tal efecto, y como una alternativa propuesta por esta por esta Corporación, se adjunta un diseño del sistema de control de caudal sugerido, donde además se citan las especificaciones técnicas de ejecución de obra, sin embargo, el usuario puede implementar cualquier otra solución que garantice captar el caudal otorgado.
2. No obstante, y teniendo en cuenta que comparte con otro predio, la captación del recurso del cual trata el expediente 9801, en conjunto o común acuerdo, podrían implementar un nuevo sistema de medición dotado con los dispositivos que permitan la derivación de los dos caudales otorgados.
3. Contribuir a mantener las áreas de protección boscosa tanto en el nacimiento como en el cauce de la corriente, conforme a la Resolución 077 de 2011 (mínimo 15 metros a lado y lado).
4. Aprovechar las aguas con eficiencia y economía en el lugar y para el objeto asignado en la presente resolución, de manera que se impida tanto el desperdicio de las mismas, como el que sean objeto de una destinación diferente a la prevista, lo cual significa que el agua es solo para beneficio de la vivienda auxiliar donde habita la familia del empleado del predio y no autoriza dotación para la vivienda principal, ni con fines turísticos.
5. No impedir, obstaculizar, ni interferir el uso que de las aguas realicen en forma legítima otros usuarios, así como la construcción de las obras autorizadas por Corpocaldas para la captación, almacenamiento, conducción, distribución de las aguas y las ordenadas para la defensa de los cauces.
6. No alterar o contaminar las aguas no concedidas para permitir su aprovechamiento aguas abajo.
7. No incorporar o introducir a la corriente de agua cuerpos o sustancias sólidas, líquidas o gaseosas; tales como basuras, desperdicios, aguas negras sin tratar, sedimentos, lodos, cenizas, bagazos, residuos provenientes del tratamiento de aguas; así como la aplicación de agroquímicos, ni cualquier otra sustancia tóxica o nociva para la salud o que interfieran con el bienestar de las personas; como tampoco los recipientes, empaques, envases que lo contengan o hayan contenido.
8. Dar aviso a Corpocaldas sobre el cambio de propietario del inmueble inmediatamente se produzca, con el fin de que el nuevo titular solicite el traspaso del permiso, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 2.2.3.2.8.7 del Decreto 1076 de 2015.
9. Esta agua no debe ser utilizada cruda para consumo humano, previo a esto debe ser hervida o potabilizada por métodos convencionales.

- 10. Garantizar el cumplimiento de las normas de calidad fijadas para los usos autorizados.
- 11. Adoptar medidas de uso eficiente y ahorro del agua, tales como el control permanente de fugas, la instalación de equipos, sistemas e implementos de bajo consumo de agua y el uso de aguas lluvias, si ello fuera económica y técnicamente viable.

ARTÍCULO CUARTO: El otorgamiento de la Concesión de Aguas Superficiales no será obstáculo para que con posterioridad se reglamente el uso de la corriente, ni para que se modifiquen las condiciones de la misma por razones de conveniencia pública, como la necesidad de cambiar el orden de prelación en los usos o el acaecimiento de hechos que alteren las condiciones ambientales.

ARTÍCULO QUINTO: Serán causales de caducidad de la Concesión de Aguas Superficiales las siguientes³⁵:

- 1. La cesión del derecho al uso del recurso, hecha a terceros sin autorización del concedente.
- 2. El destino de la concesión para uso diferente al señalado en el presente acto administrativo;
- 3. El incumplimiento del concesionario a las condiciones impuestas en el presente acto administrativo.
- 4. El incumplimiento grave o reiterado de las normas sobre preservación de recursos, salvo fuerza mayor debidamente comprobadas, siempre que el interesado de aviso dentro de los quince días siguientes al acaecimiento de la misma.
- 5. No usar la concesión durante dos años.
- 6. La disminución progresiva o el agotamiento del recurso.

PARÁGRAFO: Antes de la declaratoria de caducidad, se notificará personalmente al concesionario la causal aducida quien dispondrá de un término de 15 días hábiles para subsanar la falta o formular su defensa.

ARTÍCULO SEXTO: Otorgar al señor GERARDO ANÍBAL RODRÍGUEZ CURREA, identificado con cédula de ciudadanía 19.203.285 y la señora CARMEN RUBY RODRÍGUEZ CURREA, identificada con cédula de ciudadanía 24.822.811, permiso de vertimiento puntual a suelo de las aguas residuales domésticas, en un vertimiento potencial de 0.034 l/s, generadas en las dos viviendas del predio denominado San Miguel, localizado en la vereda Las Margaritas, en jurisdicción del Municipio de Risaralda, Departamento de Caldas, en las coordenadas X: 75° 43' 23,6" Y: 5° 6' 44,4" / 1011 MSNM.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Aprobar al señor GERARDO ANÍBAL RODRÍGUEZ CURREA, identificado con cédula de ciudadanía 19.203.285 y la señora CARMEN RUBY RODRÍGUEZ CURREA, identificada con cédula de ciudadanía 24.822.811, el sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas instalado, conformado por trampa de grasas de 250 litros, tanque séptico de 2000 litros y FAFA de 1000 litros, con vertimiento final a suelo, en beneficio de la vivienda principal, del predio denominado San Miguel, localizado en la vereda Las Margaritas, en jurisdicción del Municipio de Risaralda, Departamento de Caldas.

PARÁGRAFO. El sistema de tratamiento tendrá que garantizar el cumplimiento de las normas de vertimientos que se estipulen para suelo.

ARTICULO OCTAVO: Aprobar al señor GERARDO ANÍBAL RODRÍGUEZ CURREA, identificado con cédula de ciudadanía 19.203.285 y la señora CARMEN RUBY RODRÍGUEZ CURREA, identificada con cédula de ciudadanía 24.822.811, el sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas instalado, conformado por trampa de grasas de 250 litros, tanque séptico de 1000 litros y FAFA de 1000 litros, con vertimiento final a suelo, en beneficio de la vivienda auxiliar, del predio denominado San Miguel, localizado en la vereda Las Margaritas, en jurisdicción del Municipio de Risaralda, Departamento de Caldas.

PARÁGRAFO. El sistema de tratamiento tendrá que garantizar el cumplimiento de las normas de vertimientos que se estipulen para suelo.

ARTÍCULO NOVENO: Los titulares del permiso de vertimiento deberán dar cumplimiento a las siguientes obligaciones:

- 1. Realizar de manera estricta las actividades de mantenimiento de las unidades de tratamiento en el sitio de origen instaladas; este mantenimiento debe ser guiado por las directrices entregadas por el proveedor de este tipo de unidades prefabricadas, que garanticen la operación y funcionamiento eficiente del sistema de tratamiento de aguas residuales y evitar futuros impactos por colmatación y/o pérdida del volumen útil de tratamiento para aguas residuales, la cual deberá ejecutarse anualmente (cada año) por el termino de vigencia del permiso.

2. Realizar cada año durante la vigencia del permiso de manera estricta el cumplimiento de las actividades de mantenimiento del entorno de cada sistema séptico, con el fin de evitar el colapso de alguna de estas por la sobrecarga de material y tierra.
3. Por ningún motivo realizar disposición final de lodos residuales originados en actividades de mantenimiento de la trampa de grasas y sistema séptico (pozo y filtro anaerobio), en cuerpos de agua, para esto se deberá cumplir con las disposiciones actuales en cuanto a gestión de residuos sólidos a la luz de la normatividad ambiental vigente.
4. El sistema séptico aprobado para el tratamiento de las aguas residuales domésticas
5. Notificar a la Corporación de cualquier incorporación de una actividad productiva diferente al uso humano doméstico, la cual podrá ser de tipo agrícola y/o pecuario que incida y/o genere un vertimiento adicional.

ARTÍCULO DÉCIMO: Toda nueva circunstancia que incida en el vertimiento, como el incremento en la capacidad instalada de la vivienda, la modificación en el sistema de tratamiento de las aguas residuales, deberá someterse a la aprobación previa de CORPOCALDAS.

ARTÍCULO UNDÉCIMO: La Concesión y el Permiso de Vertimientos otorgados tendrán una duración de diez (10) años, contados a partir de la firmeza de la presente resolución, que podrán ser prorrogados, antes de su vencimiento, por solicitud del beneficiario, dentro del primer trimestre del último año de vigencia del permiso.

ARTÍCULO DUODÉCIMO: Los beneficiarios deberán cancelar a favor de Corpocaldas el servicio de control y seguimiento, conforme las facturas que se expidan para el efecto.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO: Notificar personalmente el contenido de esta resolución al señor GERARDO ANÍBAL RODRÍGUEZ CURREA, identificado con cédula de ciudadanía 19.203.285 y la señora CARMEN RUBY RODRÍGUEZ CURREA, identificada con cédula de ciudadanía 24.822.811 y al señor BERNARDO VILLEGAS identificado con cédula de ciudadanía 10.280.785 en los términos de los artículos 67, 68, 69 y 71 de la ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO: Contra esta resolución procede el recurso de reposición ante la suscrita funcionaria, del cual habrá de hacerse uso por escrito dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 74 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

Dada en Manizales, el

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

BERTHA JANETH OSORIO GIRALDO

Secretaria General

Expediente: 10094

Elaboró: Diana Ramírez

CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS CORPOCALDAS

RESOLUCIÓN NÚMERO 873 (NOVIEMBRE 21 DE 2016)

Por la cual se resuelve un trámite de Concesión de Aguas Superficiales y Permiso de Vertimientos y se adoptan otras determinaciones

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Otorgar Concesión de Aguas Superficiales a favor del señor CARLOS MARIO GUTIÉRREZ CEBALLOS, identificado con cédula de ciudadanía 9.697.065, para derivar de la Quebrada Sin Nombre, ubicado en las coordenadas X: 809816,864214023 Y: 1067267,71502885 / 1496 MSNM, de la cuenca 2614, en beneficio del predio denominado Alto Bonito, localizado en la vereda Villa Orozco, en jurisdicción del Municipio de Anserma, Departamento de Caldas, en un caudal de 0.0146 l/s, para consumo doméstico así:

NOMBRE FUENTE	CAUDAL FUENTE l/s	PROCEDENCIA DEL AGUA	USOS	CAUDAL USOS l/s	% USOS	% FUENTE	CAUDAL OTORGADO l/s	CAUDAL DISPONIBLE l/s
Quebrada Sin Nombre	0,150	SUPERFICIAL	Hum - dom	0,0146	9,7333	9,7333	0,0146	0,1354
			B. Café					
			Riego					
			Ganadería					
			Porcicultura					
			Piscicultura					
			Recreación					
			Industrial					
			Otros					
			Lavado de carros					
CAUDAL OTORGADO						L/S	0,0146	

ARTÍCULO SEGUNDO: Aprobar las obras construidas para la captación, conducción y almacenamiento, consistentes en un sistema de captación artesanal, una manguera de ¾ pulgadas y 650 metros de longitud, y un tanque de almacenamiento en concreto de 2000 litros de capacidad.

Parágrafo: Lo dispuesto en este artículo no confiere servidumbre sobre los predios afectados por las obras.

ARTÍCULO TERCERO: Para el desarrollo y ejecución de las actividades que atañen a la Concesión de Aguas Superficiales otorgada, el titular debe dar cumplimiento a las siguientes obligaciones:

1. Dentro de los treinta (30) días siguientes a la firmeza de la presente resolución, la obra de captación de agua deberá estar provista de los elementos de control necesarios que permitan conocer en cualquier momento la cantidad de agua derivada por la bocatoma. Para tal efecto, y como una alternativa propuesta por esta por esta Corporación, se adjunta un diseño del sistema de control de caudal sugerido, donde además se citan las especificaciones técnicas de ejecución de obra, sin embargo el usuario puede implementar cualquier otra solución que garantice captar el caudal otorgado.
2. No impedir, obstaculizar, ni interferir el uso que de las aguas realicen en forma legítima otros usuarios, así como la construcción de las obras autorizadas por Corpocaldas para la captación, almacenamiento, conducción, distribución de las aguas y las ordenadas para la defensa de los cauces.
3. No alterar o contaminar las aguas no concedidas para permitir su aprovechamiento aguas abajo.
4. No incorporar o introducir a la corriente de agua cuerpos o sustancias sólidas, líquidas o gaseosas; tales como basuras, desperdicios, aguas negras sin tratar, sedimentos, lodos, cenizas, bagazos, residuos provenientes del tratamiento de aguas; así como la aplicación de agroquímicos, ni cualquier otra sustancia tóxica o nociva para la salud o que interfieran con el bienestar de las personas; como tampoco los recipientes, empaques, envases que lo contengan o hayan contenido.
5. Dar aviso a Corpocaldas sobre el cambio de propietario del inmueble inmediatamente se produzca, con el fin de que el nuevo titular solicite el traspaso del permiso, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 2.2.3.2.8.7 del Decreto 1076 de 2015.
6. Esta agua no debe ser utilizada cruda para consumo humano, previo a esto debe ser hervida o potabilizada por métodos convencionales.
7. Aprovechar las aguas con eficiencia y economía en el lugar y para el objeto asignado en la presente resolución, de manera que se impida tanto el desperdicio de las mismas, como el que sean objeto de una destinación diferente a la prevista.
8. Contribuir a mantener las áreas de protección boscosa tanto en el nacimiento como en el cauce de la corriente.
9. Garantizar el cumplimiento de las normas de calidad fijadas para los usos autorizados.
10. Adoptar medidas de uso eficiente y ahorro del agua, tales como el control permanente de fugas, la instalación de equipos, sistemas e implementos de bajo consumo de agua y el uso de aguas lluvias, si ello fuera económica y técnicamente viable.

ARTÍCULO CUARTO: El otorgamiento de la Concesión de Aguas Superficiales no será obstáculo para que con posterioridad se reglamente el uso de la corriente, ni para que se modifiquen las condiciones de la misma por razones de conveniencia pública, como la necesidad de cambiar el orden de prelación en los usos o el acaecimiento de hechos que alteren las condiciones ambientales.

ARTÍCULO QUINTO: Serán causales de caducidad de la Concesión de Aguas Superficiales las siguientes³⁶:

1. La cesión del derecho al uso del recurso, hecha a terceros sin autorización del concedente.
2. El destino de la concesión para uso diferente al señalado en el presente acto administrativo;
3. El incumplimiento del concesionario a las condiciones impuestas en el presente acto administrativo.
4. El incumplimiento grave o reiterado de las normas sobre preservación de recursos, salvo fuerza mayor debidamente comprobadas, siempre que el interesado de aviso dentro de los quince días siguientes al acaecimiento de la misma.
5. No usar la concesión durante dos años.
6. La disminución progresiva o el agotamiento del recurso.

PARÁGRAFO: Antes de la declaratoria de caducidad, se notificará personalmente al concesionario la causal aducida quien dispondrá de un término de 15 días hábiles para subsanar la falta o formular su defensa.

ARTÍCULO SEXTO: Otorgar al señor CARLOS MARIO GUTIÉRREZ CEBALLOS, identificado con cédula de ciudadanía 9.697.065, permiso de vertimiento puntual a suelo de las aguas residuales domésticas generadas en el predio denominado Alto Bonito, localizado en la vereda Villa Orozco, en jurisdicción del Municipio de Anserma, Departamento de Caldas, en las coordenadas X: 809722 Y: 1067037 / 2223 MSNM.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Aprobar al señor CARLOS MARIO GUTIÉRREZ CEBALLOS, identificado con cédula de ciudadanía 9.697.065, el sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas propuesto, conformado por trampa de grasas de 250 litros, tanque séptico de 1000 litros, y un filtro anaerobio de 1000 litros, en beneficio de la vivienda, del predio denominado Alto Bonito, localizado en la vereda Villa Orozco, en jurisdicción del Municipio de Anserma, Departamento de Caldas, con vertimiento final a suelo.

PARÁGRAFO. El sistema de tratamiento tendrá que garantizar el cumplimiento de las normas de vertimientos que se estipulen para suelo.

ARTICULO OCTAVO: El titular del permiso de vertimiento deberá dar cumplimiento a las siguientes obligaciones:

1. Instalar dentro de los seis (6) meses siguientes a la ejecutoria de la presente Resolución, el sistema de séptico propuesto, conformado por trampa de grasas de 250 litros, tanque séptico de 1000 litros, y un filtro anaerobio de 1000 litros, el cual se deberá ajustar a los lineamientos del RAS 2000, para la recolección, tratamiento y disposición final del efluente, residual generado en el predio, con disposición final a terreno.
2. Para ubicar el sistema de tratamiento, deberá cumplir y tener en cuenta las condiciones expuestas en el artículo 10 literal c) de la Resolución 537 de 2010: " Todo sistema de tratamiento deberá conservar un retiro mínimo de 5 metros de árboles, 6 metros de viviendas y 30 metros de aguas superficiales o de obras para alumbrar aguas subterráneas.
3. Deberá realizar de manera estricta las actividades de mantenimiento de las unidades de tratamiento en el sitio de origen instaladas; este mantenimiento debe ser guiado por las directrices entregadas por el proveedor de este tipo de unidades prefabricadas, que garanticen la operación y funcionamiento eficiente del sistema de tratamiento de aguas residuales y evitar futuros impactos por colmatación y/o pérdida del volumen útil de tratamiento para aguas residuales, la cual deberá ejecutarse anualmente (cada año) por el termino de vigencia del permiso.
4. Realizar cada año durante la vigencia del permiso de manera estricta el cumplimiento de las actividades de mantenimiento del entorno del sistema séptico con el fin de evitar el colapso de alguna de estas por la sobrecarga de material y tierra.
5. Por ningún motivo realizar disposición final de lodos residuales originados en actividades de mantenimiento de la trampa de grasas y sistema séptico (pozo y filtro anaerobio), en cuerpos de agua, para esto se deberá cumplir con las disposiciones actuales en cuanto a gestión de residuos sólidos a la luz de la normatividad ambiental vigente.
6. Notificar a la Corporación de cualquier incorporación de una actividad productiva diferente al uso humano doméstico, la cual podrá ser de tipo agrícola y/o pecuario que incida y/o genere un vertimiento adicional.

ARTICULO NOVENO: Toda nueva circunstancia que incida en el vertimiento, como el incremento en la capacidad instalada de la vivienda, la modificación en el sistema de tratamiento de las aguas residuales, deberá someterse a la aprobación previa de CORPOCALDAS.

ARTÍCULO DÉCIMO: La Concesión y el Permiso de Vertimientos otorgados tendrán una duración de diez (10) años, contados a partir de la firmeza de la presente resolución, que podrán ser prorrogados, antes de su vencimiento, por solicitud del beneficiario, dentro del primer trimestre del último año de vigencia del permiso.

ARTÍCULO UNDÉCIMO: El beneficiario deberá cancelar a favor de Corpocaldas el servicio de control y seguimiento, conforme las facturas que se expidan para el efecto.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO: Notificar personalmente el contenido de esta resolución al señor CARLOS MARIO GUTIÉRREZ CEBALLOS, identificado con cédula de ciudadanía 9.697.065, en los términos de los artículos 67, 68, 69 y 71 de la ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO: Contra esta resolución procede el recurso de reposición ante la suscrita funcionaria, del cual habrá de hacerse uso por escrito dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 74 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

Dada en Manizales, el

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

BERTHA JANETH OSORIO GIRALDO

Secretaria General

Expediente: 9927

Elaboró: Diana Ramírez

CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS CORPOCALDAS
RESOLUCIÓN NÚMERO 874 (NOVIEMBRE 21 DE 2016)
Por la cual se resuelve un trámite de Concesión de Aguas Superficiales y se adoptan otras determinaciones

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Otorgar Concesión de Aguas Superficiales a favor del señor JOSÉ GILDARDO MEJÍA ALZATE, identificado con cédula de ciudadanía 4.481.469 y la señora MARÍA ADALGISA MEJÍA ALZATE identificada con cédula de ciudadanía 24.268.159, para derivar del nacimiento sin nombre, ubicado en las coordenadas X: 828549 Y: 1046778 / 1578 MSNM, de la cuenca 2615, en beneficio del predio denominado La Pitaya, localizado en la vereda La Inquisición, en jurisdicción del Municipio de Palestina, Departamento de Caldas, en un caudal de 0.0896 l/s, para consumo doméstico así:

NOMBRE FUENTE	CAUDAL FUENTE l/s	PROCEDENCIA DEL AGUA	USOS	CAUDAL USOS l/s	% USOS	% FUENTE	CAUDAL OTORGADO l/s	CAUDAL DISPONIBLE l/s
Nacimiento Sin Nombre	0,130	SUPERFICIAL	Hum - dom			68,9231	0,0896	0,0404
			B. Café	0,0116	8,9231			
			Riego					
			Ganadería					
			Porcicultura					
			Piscicultura	0,0780	60,0000			
			Recreación					
			Industrial					
			Otros					
			Lavado de carros					
CAUDAL OTORGADO						L/S	0,0896	

ARTÍCULO SEGUNDO: Aprobar las obras construidas para la captación, conducción y almacenamiento, consistentes en un sistema de captación artesanal, una manguera de 1 pulgada y 120 metros de longitud, y un tanque de almacenamiento en concreto de 2000 litros de capacidad.

Parágrafo: Lo dispuesto en este artículo no confiere servidumbre sobre los predios afectados por las obras.

ARTÍCULO TERCERO: Para el desarrollo y ejecución de las actividades que atañen a la Concesión de Aguas Superficiales otorgada, los titulares deben dar cumplimiento a las siguientes obligaciones:

1. Dentro de los treinta (30) días siguientes a la firmeza de la presente resolución, la obra de captación de agua deberá estar provista de los elementos de control necesarios que permitan conocer en cualquier momento la cantidad de agua derivada por la bocatoma. Para tal efecto, y como una alternativa propuesta por esta por esta Corporación, se adjunta un diseño del sistema de control de caudal sugerido, donde además se citan las especificaciones técnicas de ejecución de obra, sin embargo el usuario puede implementar cualquier otra solución que garantice captar el caudal otorgado.
2. No impedir, obstaculizar, ni interferir el uso que de las aguas realicen en forma legítima otros usuarios, así como la construcción de las obras autorizadas por Corpocaldas para la captación, almacenamiento, conducción, distribución de las aguas y las ordenadas para la defensa de los cauces.
3. No alterar o contaminar las aguas no concedidas para permitir su aprovechamiento aguas abajo.
4. No incorporar o introducir a la corriente de agua cuerpos o sustancias sólidas, líquidas o gaseosas; tales como basuras, desperdicios, aguas negras sin tratar, sedimentos, lodos, cenizas, bagazos, residuos provenientes del tratamiento de aguas; así como la aplicación de agroquímicos, ni cualquier otra sustancia tóxica o nociva para la salud o que interfieran con el bienestar de las personas; como tampoco los recipientes, empaques, envases que lo contengan o hayan contenido.
5. Dar aviso a Corpocaldas sobre el cambio de propietario del inmueble inmediatamente se produzca, con el fin de que el nuevo titular solicite el traspaso del permiso, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 2.2.3.2.8.7 del Decreto 1076 de 2015.
6. Esta agua no debe ser utilizada cruda para consumo humano, previo a esto debe ser hervida o potabilizada por métodos convencionales.
7. Aprovechar las aguas con eficiencia y economía en el lugar y para el objeto asignado en la presente resolución, de manera que se impida tanto el desperdicio de las mismas, como el que sean objeto de una destinación diferente a la prevista.
8. Contribuir a mantener las áreas de protección boscosa tanto en el nacimiento como en el cauce de la corriente.
9. Garantizar el cumplimiento de las normas de calidad fijadas para los usos autorizados.
10. Adoptar medidas de uso eficiente y ahorro del agua, tales como el control permanente de fugas, la instalación de equipos, sistemas e implementos de bajo consumo de agua y el uso de aguas lluvias, si ello fuera económica y técnicamente viable.

ARTÍCULO CUARTO: El otorgamiento de la Concesión de Aguas Superficiales no será obstáculo para que con posterioridad se reglamente el uso de la corriente, ni para que se modifiquen las condiciones de la misma por razones de conveniencia pública, como la necesidad de cambiar el orden de prelación en los usos o el acaecimiento de hechos que alteren las condiciones ambientales.

ARTÍCULO QUINTO: Serán causales de caducidad de la Concesión de Aguas Superficiales las siguientes³⁷:

1. La cesión del derecho al uso del recurso, hecha a terceros sin autorización del concedente.
2. El destino de la concesión para uso diferente al señalado en el presente acto administrativo;
3. El incumplimiento del concesionario a las condiciones impuestas en el presente acto administrativo.
4. El incumplimiento grave o reiterado de las normas sobre preservación de recursos, salvo fuerza mayor debidamente comprobadas, siempre que el interesado de aviso dentro de los quince días siguientes al acaecimiento de la misma.
5. No usar la concesión durante dos años.
6. La disminución progresiva o el agotamiento del recurso.

PARÁGRAFO: Antes de la declaratoria de caducidad, se notificará personalmente al concesionario la causal aducida quien dispondrá de un término de 15 días hábiles para subsanar la falta o formular su defensa.

ARTÍCULO SEXTO: La Concesión de Aguas otorgada tendrá una duración de diez (10) años, contados a partir de la firmeza de la presente resolución, que podrán ser prorrogados, antes de su vencimiento, por solicitud del beneficiario, dentro del primer trimestre del último año de vigencia del permiso.

ARTÍCULO UNDÉCIMO: Los beneficiarios deberán cancelar a favor de Corpocaldas el servicio de control y seguimiento, conforme las facturas que se expidan para el efecto.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO: Notificar personalmente el contenido de esta resolución al señor JOSÉ GILDARDO MEJÍA ALZATE, identificado con cédula de ciudadanía 4.481.469 y la señora MARÍA ADALGISA MEJÍA ALZATE identificada con cédula de ciudadanía 24.268.159, en los términos de los artículos 67, 68, 69 y 71 de la ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO: Contra esta resolución procede el recurso de reposición ante la suscrita funcionaria, del cual habrá de hacerse uso por escrito dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 74 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

Dada en Manizales, el

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

BERTHA JANETH OSORIO GIRALDO

Secretaria General

Expediente: 10192

Elaboró: Diana Ramírez.

CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS CORPOCALDAS
RESOLUCIÓN NÚMERO 875 (NOVIEMBRE 21 DE 2016)

Por medio de la cual se resuelve un recurso de reposición y se dictan otras disposiciones

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: Confirmar la resolución N° 708 del 03 de octubre de 2016, por medio del cual, Corpocaldas resuelve un trámite de concesión de aguas superficiales, presentado por los señores JOSÉ ARNOBIO VELASQUEZ MEJÍA y CARMEN ALEIDA CARDONA BARCO, identificados con C.C. N° 4.593.982 y 25.211.628, por lo expuesto en la parte motiva de la presente providencia.

ARTÍCULO SEGUNDO: Reiterar a los señores JOSÉ ARNOBIO VELASQUEZ MEJÍA y CARMEN ALEIDA CARDONA BARCO, identificados con C.C. N° 4.593.982 y 25.211.628, el requerimiento hecho, para que dentro del mes siguiente a la fecha de ejecutoria del presente acto administrativo presente ante Corpocaldas, solicitud de aumento de caudal para las actividades adicionales de piscicultura y beneficio de café halladas en el predio La Alejandría, y permiso de vertimientos para las aguas residuales domésticas y no domésticas generadas en el predio.

ARTÍCULO TERCERO: Notificar personalmente el contenido de esta resolución a JOSÉ ARNOBIO VELASQUEZ MEJÍA y CARMEN ALEIDA CARDONA BARCO en los términos de los artículos 67, 68, 69 y 71 de la ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO CUARTO: Contra lo dispuesto no procede recurso alguno.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

BERTHA JANETH OSORIO GIRALDO

Secretaria General

Expediente: 10104

Elaboró: Lorena Montoya Díaz

CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS CORPOCALDAS
RESOLUCIÓN NÚMERO 876 (NOVIEMBRE 21 DE 2016)

Por la cual se resuelve un trámite de Concesión de Aguas Superficiales y Permiso de Vertimientos y se adoptan otras determinaciones

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Otorgar Concesión de Aguas Superficiales a favor de la señora FANNY DE JESÚS VILLEGAS AGUDELO, identificada con cédula de ciudadanía 24.385.436, para derivar del nacimiento sin nombre, ubicado en las coordenadas X: 809947 Y: 1067694 / 1393 MSNM, de la cuenca 2617, en beneficio del predio denominado La Esperanza, localizado en la vereda Villa Orozco, en jurisdicción del Municipio de Anserma, Departamento de Caldas, en un caudal de 0.0104 l/s, para consumo doméstico así:

NOMBRE FUENTE	CAUDAL FUENTE l/s	PROCEDENCIA DEL AGUA	USOS	CAUDAL USOS l/s	% USOS	% FUENTE	CAUDAL OTORGADO l/s	CAUDAL DISPONIBLE l/s
Nacimiento Sin Nombre	0,150	SUPERFICIAL	Hum - dom	0,0104	6,9333	6,9333	0,0104	0,1396
			B. Café					
			Riego					
			Ganadería					
			Porcicultura					
			Piscicultura					
			Recreación					
			Industrial					
			Otros					
			Lavado de carros					
CAUDAL OTORGADO					L/S	0,0104		

ARTÍCULO SEGUNDO: Aprobar las obras construidas para la captación, conducción y almacenamiento, consistentes en una presa, una manguera de 1/2 pulgadas y 400 metros de longitud, y un tanque de almacenamiento en Eternit de 1000 litros de capacidad.

Parágrafo: Lo dispuesto en este artículo no confiere servidumbre sobre los predios afectados por las obras.

ARTÍCULO TERCERO: Para el desarrollo y ejecución de las actividades que atañen a la Concesión de Aguas Superficiales otorgada, el titular debe dar cumplimiento a las siguientes obligaciones:

1. Dentro de los treinta (30) días siguientes a la firmeza de la presente resolución, la obra de captación de agua deberá estar provista de los elementos de control necesarios que permitan conocer en cualquier momento la cantidad de agua derivada por la bocatoma. Para tal efecto, y como una alternativa propuesta por esta por esta Corporación, se adjunta un diseño del sistema de control de caudal sugerido, donde además se citan las especificaciones técnicas de ejecución de obra, sin embargo el usuario puede implementar cualquier otra solución que garantice captar el caudal otorgado.
2. No impedir, obstaculizar, ni interferir el uso que de las aguas realicen en forma legítima otros usuarios, así como la construcción de las obras autorizadas por Corpocaldas para la captación, almacenamiento, conducción, distribución de las aguas y las ordenadas para la defensa de los cauces.
3. No alterar o contaminar las aguas no concedidas para permitir su aprovechamiento aguas abajo.
4. No incorporar o introducir a la corriente de agua cuerpos o sustancias sólidas, líquidas o gaseosas; tales como basuras, desperdicios, aguas negras sin tratar, sedimentos, lodos, cenizas, bagazos, residuos provenientes del tratamiento de aguas; así como la aplicación de agroquímicos, ni cualquier otra sustancia tóxica o nociva para la salud o que interfieran con el bienestar de las personas; como tampoco los recipientes, empaques, envases que lo contengan o hayan contenido.
5. Dar aviso a Corpocaldas sobre el cambio de propietario del inmueble inmediatamente se produzca, con el fin de que el nuevo titular solicite el traspaso del permiso, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 2.2.3.2.8.7 del Decreto 1076 de 2015.
6. Esta agua no debe ser utilizada cruda para consumo humano, previo a esto debe ser hervida o potabilizada por métodos convencionales.
7. Aprovechar las aguas con eficiencia y economía en el lugar y para el objeto asignado en la presente resolución, de manera que se impida tanto el desperdicio de las mismas, como el que sean objeto de una destinación diferente a la prevista.
8. Contribuir a mantener las áreas de protección boscosa tanto en el nacimiento como en el cauce de la corriente.
9. Garantizar el cumplimiento de las normas de calidad fijadas para los usos autorizados.
10. Adoptar medidas de uso eficiente y ahorro del agua, tales como el control permanente de fugas, la instalación de equipos, sistemas e implementos de bajo consumo de agua y el uso de aguas lluvias, si ello fuera económica y técnicamente viable.

ARTÍCULO CUARTO: El otorgamiento de la Concesión de Aguas Superficiales no será obstáculo para que con posterioridad se reglamente el uso de la corriente, ni para que se modifiquen las condiciones de la misma por razones de conveniencia pública, como la necesidad de cambiar el orden de prelación en los usos o el acaecimiento de hechos que alteren las condiciones ambientales.

ARTÍCULO QUINTO: Serán causales de caducidad de la Concesión de Aguas Superficiales las siguientes³⁸:

1. La cesión del derecho al uso del recurso, hecha a terceros sin autorización del concedente.
2. El destino de la concesión para uso diferente al señalado en el presente acto administrativo;
3. El incumplimiento del concesionario a las condiciones impuestas en el presente acto administrativo.
4. El incumplimiento grave o reiterado de las normas sobre preservación de recursos, salvo fuerza mayor debidamente comprobadas, siempre que el interesado de aviso dentro de los quince días siguientes al acaecimiento de la misma.
5. No usar la concesión durante dos años.
6. La disminución progresiva o el agotamiento del recurso.

PARÁGRAFO: Antes de la declaratoria de caducidad, se notificará personalmente al concesionario la causal aducida quien dispondrá de un término de 15 días hábiles para subsanar la falta o formular su defensa.

ARTÍCULO SEXTO: Otorgara la señora FANNY DE JESÚS VILLEGAS AGUDELO, identificada con cédula de ciudadanía 24.385.436, permiso de vertimiento puntual a suelo de las aguas residuales domésticas generadas en el predio denominado La Esperanza, localizado en la vereda Villa Orozco, en jurisdicción del Municipio de Anserma, Departamento de Caldas, en las coordenadas X: 811046 Y: 1067457 / 1323 MSNM.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Aprobar a la señora FANNY DE JESÚS VILLEGAS AGUDELO, identificada con cédula de ciudadanía 24.385.436, el sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas instalado, conformado por trampa de grasas de 250 litros, tanque séptico de 1000 litros, y un filtro anaerobio de 1000 litros, en beneficio de la vivienda, del predio denominado La Esperanza, localizado en la vereda Villa Orozco, en jurisdicción del Municipio de Anserma, Departamento de Caldas, con vertimiento final a suelo.

PARÁGRAFO. El sistema de tratamiento tendrá que garantizar el cumplimiento de las normas de vertimientos que se estipulen para suelo.

ARTICULO OCTAVO: La titular del permiso de vertimiento deberá dar cumplimiento a las siguientes obligaciones:

1. Realizar de manera estricta las actividades de mantenimiento de las unidades de tratamiento en el sitio de origen instaladas; este mantenimiento debe ser guiado por las directrices entregadas por el proveedor de este tipo de unidades prefabricadas, que garanticen la operación y funcionamiento eficiente del sistema de tratamiento de aguas residuales y evitar futuros impactos por colmatación y/o pérdida del volumen útil de tratamiento para aguas residuales, la cual deberá ejecutarse anualmente (cada año) por el termino de vigencia del permiso.
2. Realizar cada año durante la vigencia del permiso de manera estricta el cumplimiento de las actividades de mantenimiento del entorno del sistema séptico con el fin de evitar el colapso de alguna de estas por la sobrecarga de material y tierra.
3. Por ningún motivo realizar disposición final de lodos residuales originados en actividades de mantenimiento de la trampa de grasas y sistema séptico (pozo y filtro anaerobio), en cuerpos de agua, para esto se deberá cumplir con las disposiciones actuales en cuanto a gestión de residuos sólidos a la luz de la normatividad ambiental vigente.
4. Notificar a la Corporación de cualquier incorporación de una actividad productiva diferente al uso humano doméstico, la cual podrá ser de tipo agrícola y/o pecuario que incida y/o genere un vertimiento adicional.

ARTICULO NOVENO: Toda nueva circunstancia que incida en el vertimiento, como el incremento en la capacidad instalada de la vivienda, la modificación en el sistema de tratamiento de las aguas residuales, deberá someterse a la aprobación previa de CORPOCALDAS.

ARTÍCULO DÉCIMO: La Concesión y el Permiso de Vertimientos otorgados tendrán una duración de diez (10) años, contados a partir de la firmeza de la presente resolución, que podrán ser prorrogados, antes de su vencimiento, por solicitud del beneficiario, dentro del primer trimestre del último año de vigencia del permiso.

ARTÍCULO UNDÉCIMO: La beneficiaria deberá cancelar a favor de Corpocaldas el servicio de control y seguimiento, conforme las facturas que se expidan para el efecto.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO: Notificar personalmente el contenido de esta resolución a la señora FANNY DE JESÚS VILLEGAS AGUDELO, identificada con cédula de ciudadanía 24.385.436, en los términos de los artículos 67, 68, 69 y 71 de la ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO: Contra esta resolución procede el recurso de reposición ante la suscrita funcionaria, del cual habrá de hacerse uso por escrito dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 74 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

Dada en Manizales, el

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

BERTHA JANETH OSORIO GIRALDO

Secretaria General

Expediente: 9920

Elaboró: Diana Ramírez

CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS CORPOCALDAS
RESOLUCIÓN NÚMERO 877 (NOVIEMBRE 21 DE 2016)
Por la cual se resuelve un trámite de Concesión de Aguas Superficiales y Permiso de Vertimientos
y se adoptan otras determinaciones

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Otorgar Concesión de Aguas Superficiales a favor de JORGE OSVALDO SÁNCHEZ LONDOÑO y LEOVAN SÁNCHEZ LONDOÑO identificados con C.C. N° 75.070.909 y 15.962.154, para derivar del nacimiento 1, ubicado en las coordenadas X:836978 Y:1084532 / MSNM 1592, un caudal de 0.0554 l/s, para uso doméstico, beneficio de café, riego y porcicultura, de la cuenca 2618 en beneficio del predio denominado La María, ubicado en la vereda San José del municipio de La Merced, Caldas, así:

NOMBRE FUENTE	CAUDAL FUENTE l/s	PROCEDENCIA DEL AGUA	USOS	CAUDAL USOS l/s	% USOS	% FUENTE	CAUDAL OTORGADO l/s	CAUDAL DISPONIBLE l/s
NACIMIENTO INNOMINADO	0,398	SUPERFICIAL	Hum - dom	0,0125	6,2500	27,7000	0,0554	0,1446
			B. Café	0,0084	4,2000			
			Riego	0,0333	16,6500			
			Ganadería					
			Porcicultura	0,0012	0,6000			
			Piscicultura					
			Recreación					
			Industrial					
			Otros					
			Lavado de carros					
CAUDAL OTORGADO						L/S	0,0554	

ARTÍCULO SEGUNDO: Aprobar las obras construidas para la captación, conducción y almacenamiento del caudal concedido de la fuente consistentes en una presa, manguera de 1/2 pulgada y 50 metros de longitud y un tanque de 2000 litros de capacidad.

PARÁGRAFO: Lo dispuesto en este artículo no confiere servidumbre sobre los predios afectados por las obras.

ARTÍCULO TERCERO: Para el desarrollo y ejecución de las actividades que atañen a la Concesión de Aguas Superficiales otorgada, el beneficiario debe dar cumplimiento a las siguientes obligaciones:

- Dentro de los treinta (30) días siguientes a la firmeza de la presente resolución, la obra de captación de agua deberá estar provista de los elementos de control necesarios que permitan conocer en cualquier momento la cantidad de agua derivada por la bocatoma. Para tal efecto, y como una propuesta, se adjunta el diseño de un sistema de control de caudal, donde además se citan las especificaciones técnicas de ejecución de la obra; sin embargo el usuario puede implementar cualquier otra solución que garantice captar el caudal otorgado.
- Dar aviso a Corpocaldas sobre el cambio de propietario del inmueble inmediatamente se produzca, con el fin de que el nuevo titular solicite el traspaso del permiso, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 2.2.3.2.8.7 del Decreto 1076 de 2015.
- Esta agua no debe ser utilizada cruda para consumo humano, previo a esto debe ser hervida o potabilizada por métodos convencionales.

4. Contribuir a mantener las áreas de protección boscosa tanto en el nacimiento como en el cauce de la corriente.
5. Aprovechar las aguas con eficiencia y economía en el lugar y para el objeto asignado en la presente resolución, de manera que se impida tanto el desperdicio de las mismas, como el que sean objeto de una destinación diferente a la prevista.
6. No incorporar o introducir a la corriente de agua cuerpos o sustancias sólidas, líquidas o gaseosas; tales como basuras, desperdicios, aguas negras sin tratar, sedimentos, lodos, cenizas, bagazos, residuos provenientes del tratamiento de aguas; así como la aplicación de agroquímicos, ni cualquier otra sustancia tóxica o nociva para la salud o que interfieran con el bienestar de las personas; como tampoco los recipientes, empaques, envases que lo contengan o hayan contenido.
7. No impedir, obstaculizar, ni interferir el uso que de las aguas realicen en forma legítima otros usuarios, así como la construcción de las obras autorizadas por Corpocaldas para la captación, almacenamiento, conducción, distribución de las aguas y las ordenadas para la defensa de los cauces.
8. No alterar o contaminar las aguas no concedidas para permitir su aprovechamiento aguas abajo.
9. Preservar y vigilar las áreas forestales protectoras de las fuentes de agua, contribuyendo a mantenerlas tanto en el nacimiento como en el cauce de la corriente.
10. Garantizar el cumplimiento de las normas de calidad fijadas para los usos autorizados.
11. Adoptar medidas de uso eficiente y ahorro del agua, tales como el control permanente de fugas, la instalación de equipos, sistemas e implementos de bajo consumo de agua y el uso de aguas lluvias, si ello fuera económica y técnicamente viable.

ARTÍCULO CUARTO: El otorgamiento de la Concesión de Aguas Superficiales no será obstáculo para que con posterioridad se reglamente el uso de la corriente, ni para que se modifiquen las condiciones de la misma por razones de conveniencia pública, como la necesidad de cambiar el orden de prelación en los usos o el acaecimiento de hechos que alteren las condiciones ambientales.

ARTÍCULO QUINTO: Serán causales de caducidad de la Concesión de Aguas Superficiales las siguientes³⁹:

1. La cesión del derecho al uso del recurso, hecha a terceros sin autorización del concedente.
2. El destino de la concesión para uso diferente al señalado en el presente acto administrativo;
3. El incumplimiento del concesionario a las condiciones impuestas en el presente acto administrativo.
4. El incumplimiento grave o reiterado de las normas sobre preservación de recursos, salvo fuerza mayor debidamente comprobadas, siempre que el interesado de aviso dentro de los quince días siguientes al acaecimiento de la misma.
5. No usar la concesión durante dos años.
6. La disminución progresiva o el agotamiento del recurso.

PARÁGRAFO: Antes de la declaratoria de caducidad, se notificará personalmente al concesionario la causal aducida quien dispondrá de un término de 15 días hábiles para subsanar la falta o formular su defensa.

ARTÍCULO SEXTO: Otorgar a los señores JORGE OSVALDO SÁNCHEZ LONDOÑO y LEOVAN SÁNCHEZ LONDOÑO identificados con C.C. Nº 75.070.909 y 15.962.154 permiso de vertimiento puntual a suelo, de las aguas residuales domésticas, del beneficio de café y de la actividad porcícola, generadas en el predio La María, ubicado en la vereda San José del municipio de La Merced, Caldas, en las siguientes coordenadas:

- De las aguas residuales domésticas X:837003 Y:1084503 / msnm 1581.
- Del beneficio de café X:837002 Y:1084460 / msnm 1579.
- De la actividad porcícola X:837003 Y:1084503/ msnm 1579.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Aprobar a los señores JORGE OSVALDO SÁNCHEZ LONDOÑO y LEOVAN SÁNCHEZ LONDOÑO, el sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas existente en la vivienda del predio, compuesto por trampa de grasas de 250 litros, tanque séptico de 1000 litros y filtro anaerobio de 1000 litros, en el predio denominado La María, ubicado en la vereda San José del municipio de La Merced, Caldas.

Parágrafo: El sistema de tratamiento tendrá que garantizar el cumplimiento de las normas de vertimientos que se estipulen para suelo.

ARTÍCULO OCTAVO: Aprobar a los señores JORGE OSVALDO SÁNCHEZ LONDOÑO y LEOVAN SÁNCHEZ LONDOÑO, el sistema de beneficio de café, existente en el predio denominado La María, ubicado en la vereda San José del municipio de La Merced, Caldas, con vertimiento final a suelo, el cual fue descrito en la parte considerativa del presente acto administrativo.

Parágrafo: El sistema de tratamiento tendrá que garantizar el cumplimiento de las normas de vertimientos que se estipulen para suelo.

ARTÍCULO NOVENO: Aprobar a los señores JORGE OSVALDO SÁNCHEZ LONDOÑO y LEOVAN SÁNCHEZ LONDOÑO, el manejo de los residuos sólidos y líquidos de la actividad porcícola desarrollada en el predio denominado La María, ubicado en la vereda San José del municipio de La Merced, Caldas, con vertimientos final a suelo.

Parágrafo: El sistema de tratamiento tendrá que garantizar el cumplimiento de las normas de vertimientos que se estipulen para suelo.

ARTÍCULO DÉCIMO: Los titulares del permiso de vertimientos deberán dar cumplimiento a las siguientes obligaciones:

1. Notificar a la Corporación de cualquier incorporación de una actividad productiva diferente al uso humano doméstico, la cual podrá ser de tipo agrícola y/o pecuario que incida y/o genere un vertimiento adicional.
2. Realizar de manera estricta las actividades de mantenimiento de las unidades de tratamiento en el sitio de origen instaladas; este mantenimiento debe ser guiado por las directrices entregadas por el proveedor de este tipo de unidades prefabricadas, que garanticen la operación y funcionamiento eficiente del sistema de tratamiento de aguas residuales y evitar futuros impactos por colmatación y/o pérdida del volumen útil de tratamiento para aguas residuales.
3. Por ningún motivo realizar disposición final de lodos residuales originados en actividades de mantenimiento de la trampa de grasas y sistema séptico (pozo y filtro anaerobio), en cuerpos de agua, para esto se deberá cumplir con las disposiciones actuales en cuanto a gestión de residuos sólidos a la luz de la normatividad ambiental vigente.
4. En el beneficio de café, dentro de los sesenta (60) días siguientes a la fecha de ejecutoria del presente acto administrativo, se deberá:
 - Continuar con el uso de la fosa, la cual deberá permanecer en buen estado y techada permanentemente, el transporte de la pulpa a la fosa deberá ser en seco.
 - Deberá utilizar una tolva seca, o en su defecto poner el café en cereza directamente sobre la despulpadora sin utilizar agua.
 - Continuar realizando el despulpado sin agua y transportar el café en baba sin utilizar agua al tanque de fermentación.
 - Realizar un manejo alternativo de las aguas del primer, segundo lavado, según lo evidenciado en un tanque de decantación, y luego en el reactor hidrolítico; las aguas de los demás lavados deberán ser infiltradas de manera controlada, para lo cual se deberá distribuir la cantidad de café beneficiado de manera que se garantice la intermitencia de la descarga de estas aguas residuales.
 - Para el manejo del lixiviado que se generan en la fosa de pulpa, es necesario que su disposición sea en riego de cultivos, suplemento nutricional para cerdos, lombricultivo o recirculación a la fosa.
5. En desarrollo de la actividad porcícola, dentro de los noventa (90) días siguientes a la fecha de ejecutoria del presente acto administrativo, se deberá continuar con las siguientes acciones:
 - Recolección de la totalidad de la porcínaza en seco y procesamiento en una fosa techada o compostera, para posteriormente ser utilizadas como abono orgánico en los cultivos.
 - Racionalización del agua para finalizar el aseo de las cocheras.
 - Evitar que el residuo líquido fluya continuamente por las zanjas.
 - Se prohíbe el vertimiento a los cuerpos de agua de residuos líquidos y sólidos producto de la crianza de cerdos.

ARTÍCULO UNDECIMO: Toda nueva circunstancia que incida en el vertimiento, como el incremento en la capacidad instalada de la vivienda, el incremento en la actividad de beneficio de café y porcícola, la modificación en los sistema de tratamiento de las aguas residuales deberá someterse a la aprobación previa de CORPOCALDAS.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO: La Concesión de aguas superficiales y el Permiso de Vertimientos otorgados tendrán una duración de diez (10) años, contados a partir de la firmeza de la presente resolución, que podrán ser prorrogados, antes de su vencimiento, por solicitud de las beneficiarias, dentro del primer trimestre del último año de vigencia del permiso.

ARTICULO DÉCIMO TERCERO: El beneficiario deberá cancelar a favor de Corpocaldas el servicio de control y seguimiento, conforme las facturas que se expidan para el efecto.

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO: Notificar personalmente el contenido de esta resolución a JORGE OSVALDO SÁNCHEZ LONDOÑO y LEOVAN SÁNCHEZ LONDOÑO, en los términos de los artículos 67, 68, 69 y 71 de la ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO: Contra esta resolución procede el recurso de reposición ante la suscrita funcionaria, del cual habrá de hacerse uso por escrito dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 74 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

BERTHA JANETH OSORIO GIRALDO

Secretaria General

Expediente: 9913

Elaboró: Lorena Montoya Diaz

CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS CORPOCALDAS
RESOLUCIÓN NÚMERO 878 (NOVIEMBRE 21 DE 2016)

Por la cual se resuelve un trámite de Concesión de Aguas Superficiales y Permiso de Vertimientos y se adoptan otras determinaciones

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Otorgar Concesión de Aguas Superficiales a favor de la señora GLORIA INÉS RÍOS ROMERO identificada con Cédula de Ciudadanía 30.276.250, para derivar del Nacimiento Sin Nombre No. 1 ubicado en las coordenadas X: 841583 Y: 1073801 / MSNM: 1876, un caudal de 0,0146 L/s de la cuenca 2617 para uso doméstico, del Nacimiento Sin Nombre No. 2 ubicado en las coordenadas X: 841381 Y: 1073875 / MSNM: 1889, un caudal de 0,0250 L/s de la cuenca 2617 para uso pecuario y del Nacimiento Sin Nombre No. 3 ubicado en las coordenadas X: 841377 Y: 1073872 / MSNM: 1892, un caudal de 0,0333 L/s de la cuenca 2617 para riego, para un caudal total de 0,0729 L/s, en beneficio del predio denominado La Moravia ubicado en la vereda La Floresta, en jurisdicción del municipio de Aranzazu (Caldas), así:

NOMBRE FUENTE	CAUDAL FUENTE I/s	PROCEDENCIA DEL AGUA	USOS	CAUDAL USOS I/s	% USOS	% FUENTE	CAUDAL OTORGADO I/s	CAUDAL DISPONIBLE I/s
Nacimiento Sin Nombre No. 1	0,020	SUPERFICIAL	Hum – dom	0,0146	73,0000	73,0000	0,0146	0,0054
			B. Café					
			Riego					
			Ganadería					
			Porcicultura					
			Piscicultura					
			Recreación					
			Industrial					
			Otros					

NOMBRE FUENTE	CAUDAL FUENTE I/s	PROCEDENCIA DEL AGUA	USOS	CAUDAL USOS I/s	% USOS	% FUENTE	CAUDAL OTORGADO I/s	CAUDAL DISPONIBLE I/s
Nacimiento Sin Nombre No. 2	0,200	SUPERFICIAL	Hum – dom			12,5000	0,0250	0,1750
			B. Café					
			Riego					
			Ganadería	0,0250	12,5000			
			Porcicultura					
			Piscicultura					
			Recreación					
			Industrial					
			Otros					

NOMBRE FUENTE	CAUDAL FUENTE l/s	PROCEDENCIA DEL AGUA	USOS	CAUDAL USOS l/s	% USOS	% FUENTE	CAUDAL OTORGADO l/s	CAUDAL DISPONIBLE l/s
Nacimiento Sin Nombre No. 3	0,280	SUPERFICIAL	Hum – dom			11,8929	0,0333	0,2467
			B. Café					
			Riego	0,0333	11,8929			
			Ganadería					
			Porcicultura					
			Piscicultura					
			Recreación					
			Industrial					
			Otros					
CAUDAL OTORGADO						L/S	0,0729	

ARTÍCULO SEGUNDO: Se aprueban las obras construidas para la captación del caudal concedido del Nacimiento Sin Nombre No. 1 consistentes en una presa, una manguera de ½ pulgadas y 120 metros de longitud y un tanque de 2000 litros de capacidad en polietileno.

PARÁGRAFO: Lo dispuesto en este artículo no confiere servidumbre sobre los predios afectados por las obras.

ARTÍCULO TERCERO: Se aprueban las obras construidas para la captación del caudal concedido del Nacimiento Sin Nombre No. 2 consistentes en una presa, una manguera de ½ pulgadas y 100 metros de longitud y un tanque de 1000 litros de capacidad en polietileno.

PARÁGRAFO: Lo dispuesto en este artículo no confiere servidumbre sobre los predios afectados por las obras.

ARTÍCULO CUARTO: Se aprueban las obras construidas para la captación del caudal concedido del Nacimiento Sin Nombre No. 3 consistentes en una presa, una manguera de ½ pulgadas y 200 metros de longitud y un tanque de 2000 litros de capacidad en polietileno, los cuales son aceptados.

PARÁGRAFO: Lo dispuesto en este artículo no confiere servidumbre sobre los predios afectados por las obras.

ARTÍCULO QUINTO: Para el desarrollo y ejecución de las actividades que atañen a la Concesión de Aguas Superficiales otorgada, la concesionaria deberá dar cumplimiento a las obligaciones que se enlistan a continuación:

1. Dar aviso a Corpocaldas sobre el cambio de propietario del inmueble inmediatamente se produzca, con el fin de que el nuevo titular solicite el traspaso del permiso, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 2.2.3.2.8.7 del Decreto 1076 de 2015.
2. Dentro de los treinta (30) días siguientes a la ejecutoria de la presente resolución, las obras de captación de agua deberán estar provistas de los elementos de control necesarios que permitan conocer en cualquier momento la cantidad de agua derivada por la bocatoma. Para tal efecto, y como una alternativa propuesta por esta Corporación, se adjuntan los diseños de los sistemas de control de caudal sugerido, sin embargo el usuario puede implementar cualquier otra solución que garantice captar el caudal otorgado.
3. Instalar dentro de los treinta (30) días siguientes a la ejecutoria de la presente resolución, el sistema de flotadores para los bebederos del ganado en todos los potreros.
4. Esta agua no debe ser utilizada cruda para consumo humano, previo a esto debe ser hervida o potabilizada por métodos convencionales.
5. No incorporar o introducir a la corriente de agua cuerpos o sustancias sólidas, líquidas o gaseosas; tales como basuras, desperdicios, aguas negras sin tratar, sedimentos, lodos, cenizas, bagazos, residuos provenientes del tratamiento de aguas; así como la aplicación de agroquímicos, ni cualquier otra sustancia tóxica o nociva para la salud o que interfieran con el bienestar de las personas; como tampoco los recipientes, empaques, envases que lo contengan o hayan contenido.
6. Aprovechar las aguas con eficiencia y economía en el lugar y para el objeto asignado en la presente resolución, de manera que se impida tanto el desperdicio de las mismas, como el que sean objeto de una destinación diferente a la prevista.
7. Contribuir a mantener las áreas de protección boscosa tanto en el nacimiento como en el cauce de la corriente.
8. No impedir, obstaculizar, ni interferir el uso que de las aguas realicen en forma legítima otros usuarios, así como la construcción de las obras autorizadas por Corpocaldas para la captación, almacenamiento, conducción, distribución de las aguas y las ordenadas para la defensa de los cauces.

- 9. No alterar o contaminar las aguas no concedidas para permitir su aprovechamiento aguas abajo.
- 10. Garantizar el cumplimiento de las normas de calidad fijadas para los usos autorizados.
- 11. Adoptar medidas de uso eficiente y ahorro del agua, tales como el control permanente de fugas, la instalación de equipos, sistemas e implementos de bajo consumo de agua y el uso de aguas lluvias, si ello fuera económica y técnicamente viable.

ARTÍCULO SEXTO: El otorgamiento de la Concesión de Aguas Superficiales no será obstáculo para que con posterioridad se reglamente el uso de la corriente, ni para que se modifiquen las condiciones de la misma por razones de conveniencia pública, como la necesidad de cambiar el orden de prelación en los usos o el acaecimiento de hechos que alteren las condiciones ambientales.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Serán causales de caducidad de la Concesión de Aguas Superficiales las siguientes40:

- 1. La cesión del derecho al uso del recurso, hecha a terceros sin autorización del concedente.
- 2. El destino de la concesión para uso diferente al señalado en el presente acto administrativo;
- 3. El incumplimiento del concesionario a las condiciones impuestas en el presente acto administrativo.
- 4. El incumplimiento grave o reiterado de las normas sobre preservación de recursos, salvo fuerza mayor debidamente comprobadas, siempre que el interesado de aviso dentro de los quince días siguientes al acaecimiento de la misma.
- 5. No usar la concesión durante dos años.
- 6. La disminución progresiva o el agotamiento del recurso.

PARÁGRAFO: Antes de la declaratoria de caducidad, se notificará personalmente al concesionario la causal aducida quien dispondrá de un término de 15 días hábiles para subsanar la falta o formular su defensa.

ARTÍCULO OCTAVO: Otorgar a la señora GLORIA INÉS RÍOS ROMERO identificada con Cédula de Ciudadanía 30.276.250, Permiso de Vertimiento puntual a suelo de las aguas residuales domésticas, en beneficio del predio denominado La Moravia ubicado en la vereda La Floresta, en jurisdicción del municipio de Aranzazu (Caldas).

ARTÍCULO NOVENO: Aprobar a la señora GLORIA INÉS RÍOS ROMERO identificada con Cédula de Ciudadanía 30.276.250, el sistema existente para el tratamiento de las aguas residuales domésticas, conformado por un tanque, una trampa de grasas de 250 litros, un tanque séptico de 1000 litros y filtro anaerobio de 1000 litros, con descole final a suelo en las coordenadas X: 841479 Y: 1073760 / MSNM: 1901, para la vivienda del predio denominado La Moravia ubicado en la vereda La Floresta, en jurisdicción del municipio de Aranzazu (Caldas).

ARTÍCULO DÉCIMO: El sistema de tratamiento tendrá que garantizar el cumplimiento de las normas que se establezcan para vertimientos al suelo.

ARTICULO DÉCIMO PRIMERO: El titular del Permiso de Vertimiento deberá dar cumplimiento a las siguientes obligaciones:

- 1. Por ningún motivo realizar disposición final de lodos residuales originados en actividades de mantenimiento de la trampa de grasas y sistema séptico (pozo y filtro anaerobio), en cuerpos de agua, para esto se deberá cumplir con las disposiciones actuales en cuanto a gestión de residuos sólidos a la luz de la normatividad ambiental vigente.
- 2. Realizar de manera estricta las actividades de mantenimiento de las unidades de tratamiento en el sitio de origen instaladas; este mantenimiento debe ser guiado por las directrices entregadas por el proveedor de este tipo de unidades prefabricadas, que garanticen la operación y funcionamiento eficiente del sistema de tratamiento de aguas residuales y evitar futuros impactos por colmatación y/o pérdida del volumen útil de tratamiento para aguas residuales.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO: Toda nueva circunstancia que incida en el vertimiento, como el incremento en la capacidad instalada de la vivienda o la modificación en el sistema de tratamiento de las aguas residuales, deberá someterse a la aprobación previa de CORPOCALDAS.

ARTÍCULO DÉCIMO TECERO: La Concesión de Aguas Superficiales y el Permiso de Vertimientos otorgado tendrán una duración de diez (10) años, contados a partir de la firmeza de la presente resolución, que podrán ser prorrogados, antes de su vencimiento, por solicitud del beneficiario dentro del primer trimestre del último año de vigencia del permiso.

ARTICULO DÉCIMO CUARTO: Los beneficiarios deberán cancelar a favor de Corpocaldas el servicio de control y seguimiento, conforme las facturas que se expidan para el efecto.

ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO: Notificar personalmente el contenido de esta resolución a la señora GLORIA INÉS RÍOS ROMERO identificada con Cédula de Ciudadanía 30.276.250, en los términos de los artículos 67, 68, 69 y 71 de la ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO: Contra esta resolución procede el recurso de reposición ante la suscrita funcionaria, del cual habrá de hacerse uso por escrito dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 74 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

Dada en Manizales, el

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

BERTHA JANETH OSORIO GIRALDO

Secretaria General

Expediente: 9803

Elaboró: Isabel Velásquez Franco

CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS CORPOCALDAS
RESOLUCIÓN NÚMERO 880 (NOVIEMBRE 21 DE 2016)

Por la cual se resuelve un trámite de Permiso de Vertimientos y se toman otras determinaciones

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Otorgar a ALBA LUCIA JARAMILLO BETANCURT, identificada con c.c. No. 24.824.859, permiso de vertimientos puntual a suelo, un caudal de 0.0116 l/s de las aguas residuales domésticas y no puntual de las aguas residuales del beneficio de café generadas en el predio El Edén, localizado en la vereda Felicia, jurisdicción del municipio de Neira – Caldas, en las coordenadas X: 839286 Y: 1068241 / cota 1772 m.s.n.m.

ARTÍCULO SEGUNDO: Aprobar el sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas conforme con la descripción de la parte motiva, en el predio denominado El Edén, localizado en la vereda Felicia, jurisdicción del municipio de Neira – Caldas.

ARTÍCULO TERCERO: Aprobar el manejo dado a los residuos sólidos y líquidos provenientes del beneficio de café, conforme con la descripción de la parte motiva, en el predio denominado El Edén, localizado en la vereda Felicia, jurisdicción del municipio de Neira – Caldas.

Parágrafo: El sistema de tratamiento tendrá que garantizar el cumplimiento de las normas que se establezcan para suelo.

ARTÍCULO CUARTO: El permiso de vertimientos estará sujeto al cumplimiento de las siguientes obligaciones:

- a. Dentro de los noventa (90) días siguientes a la ejecutoria de la presente resolución, deberá optimizar el manejo dado al beneficio de café adecuándolo así:
 - 1. Continuar utilizando tolva seca.
 - 2. Continuar con el despulpado del café en seco y transportar el café en baba sin utilizar agua al tanque de fermentación.
 - 3. Persistir con el lavado dentro del tanque de fermentación tipo fina utilizando el manejo de cuatro enjuagues.
 - 4. Para el manejo de los lixiviados que se generan del proceso de beneficio de café, se sugiere la instalación de un sistema de tratamiento (sistema modular de tratamiento anaerobio de lixiviados, con infiltración controlada), también podrá recircular estos hacia la fosa techada, o hacia un lombricultivo, o utilizarlos como riego en los cultivos de café.
- b. Realizar las respectivas labores de limpieza y mantenimiento tendientes a garantizar, el buen estado del entorno de las unidades, con el fin de evitar el colapso de alguna de estas por la sobrecarga de material vegetal y tierra.

- c. Realizar de manera estricta las actividades de mantenimiento de las unidades de tratamiento en el sitio de origen instaladas; este mantenimiento debe ser guiado por las directrices entregadas por el proveedor de este tipo de unidades prefabricadas, que garanticen la operación y funcionamiento eficiente del sistema de tratamiento de aguas residuales y evitar futuros impactos por colmatación y/o pérdida del volumen útil de tratamiento para aguas residuales.
- d. Por ningún motivo realizar disposición final de lodos residuales originados en actividades de mantenimiento de la trampa de grasas y sistema séptico (pozo y filtro anaerobio), en cuerpos de agua, para esto se deberá cumplir con las disposiciones actuales en cuanto a gestión de residuos sólidos a la luz de la normatividad ambiental vigente.
- e. Notificar a la Corporación de cualquier incorporación de una actividad productiva diferente al uso humano doméstico, la cual podrá ser de tipo agrícola y/o pecuario que incida y/o genere un vertimiento adicional.

ARTÍCULO QUINTO: Toda nueva circunstancia que incida en el vertimiento, como el incremento en la capacidad instalada de la vivienda, la modificación en el sistema de tratamiento de las aguas residuales o el incremento en la producción de café, deberá someterse a la aprobación previa de CORPOCALDAS.

ARTÍCULO SEXTO: El permiso de vertimientos otorgado tendrá una vigencia de diez (10) años, contados a partir de la firmeza de la presente resolución, que podrán ser prorrogados, antes de su vencimiento, por solicitud de las beneficiarias, dentro del primer trimestre del último año de vigencia del permiso.

ARTÍCULO SEPTIMO: La señora ALBA LUCIA JARAMILLO BETANCURT, deberá cancelar, a favor de Corpocaldas, el servicio de control y seguimiento, conforme las facturas que se expidan para el efecto.

ARTÍCULO OCTAVO: Notificar personalmente el contenido de esta resolución a ALBA LUCIA JARAMILLO BETANCURT, o a su apoderado debidamente constituido, en los términos del artículo 67, 68, 69 y 71 de la ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO NOVENO: Contra esta resolución procede el recurso de reposición ante la suscrita funcionaria, del cual habrá de hacerse uso por escrito dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 74 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

Dada en Manizales, el

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

BERTHA JANETH OSORIO GIRALDO

Secretaria General

Expediente: 8219

Proyectó: JUAN DAVID SERNA PINEDA

CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS CORPOCALDAS
RESOLUCIÓN NÚMERO 881 (NOVIEMBRE 24 DE 2016)

Por la cual se modifica y adiciona un certificado de centro de diagnóstico automotor en materia de revisión de gases y se adoptan otras determinaciones.

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Modificar el artículo segundo de la Resolución 019 del 9 de marzo de 2007, modificada por las resoluciones No. 531 del 22 de septiembre de 2010, No. 325 del 13 de septiembre de 2013, No 133 del 10 de marzo de 2015, y 202 del 6 de mayo de 2015, la cual modificó la Resolución No. 081 del 02 de mayo del 2007, el cual quedará de la siguiente manera:

“ARTÍCULO SEGUNDO: Los equipos autorizados para la verificación de emisiones de fuentes móviles, son los siguientes que se describen a continuación:

- En la línea de livianos y motocarros, los siguientes analizadores:
 - a. Un (1) analizador de gases de vehículos a gasolina motocarros, marca Motorscan 8060, serial 0839001630290-00163, el cual cumple con la NTC 4983.
 - b. Un (1) opacímetro Motorscan 9011, serial 1248000140025-00014, el cual cumple con la NTC 4231

- c. Un (1) opacímetro Motorscan 9010, serial 0625001290561-0129 en stand by, el cual cumple con la NTC 4231.
- d. Un (1) sonómetro PCR 322-A, serial 061102392.
- e. Un (1) Analizador de gases de vehículos a gasolina, Motorscan 8060 serial 1625000260078-00026.
- En la línea de motocicletas de 2 y 4T
 - a. Un (1) analizador de gases para motos de 4T, marca Motorscan 8060, serial 0638000230008-00023, el cual cumple con la NTC 5365.
 - b. Un (1) analizador de gases para motos de 2T, marca Motorscan 8060, serial 0627000140344-00014
 - c. Un (1) sonómetro PCE 322-A, serial 061102438, el cual cumple con la NTC 5365."

ARTÍCULO SEGUNDO: Los demás apartes de la Resolución No. 019 del 09 de marzo de 2007, modificada por las resoluciones No. 531 del 22 de septiembre de 2010, No. 325 del 13 de septiembre de 2013, No 133 del 10 de marzo de 2015, y 202 del 6 de mayo de 2015, quedan conforme a su tenor original.

ARTÍCULO TERCERO: Notificar personalmente el contenido de esta resolución al representante legal del CENTRO DE DIAGNÓSTICO AUTOMOTOR CONVERRY, en los términos de los artículos 67, 68, 69 y 71 de la ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO CUARTO: Contra esta resolución procede el recurso de reposición ante la suscrita funcionaria, del cual habrá de hacerse uso por escrito dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 74 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

Dada en Manizales a los

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

JUAN DAVID ARANGO GARTNER

Director General

Expediente: 85

Elaboró: Ana María Ibáñez

Revisó: Bertha Cruz Forero

TRÁMITES DE BOSQUES

RESOLUCION S.A.F- B.D. No. 296
POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UNA AUTORIZACIÓN PARA APROVECHAR BOSQUE NATURAL
EL SUBDIRECTOR ADMINISTRATIVO Y FINANCIERO DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CALDAS
CORPOCALDAS, en ejercicio de las funciones delegadas por la Dirección General mediante Resolución 189
del 5 de Mayo de 2016,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Conceder autorización a favor del señor LIBANIEL AGUDELO ECHEVERRY Identificado con cédula de ciudadanía número 16.137.091, para efectuar el aprovechamiento forestal de árboles dispersos provenientes de la regeneración natural existentes en el predio denominado La Montaña, vereda Varsovia, con número de matrícula Inmobiliaria 118-10678, jurisdicción del municipio de Aránzazu, departamento de Caldas, con sujeción al cumplimiento de los requisitos que se enuncian a continuación:

- Se intervendrá un área de 15 hectáreas, mediante la extracción de 30.1 m3 de madera en pie, equivalente a 15.05 m3 de madera aserrada correspondiente a las siguientes especies:

CANTIDAD	ESPECIE	NOMBRE TÉCNICO	VOLUMEN M3
(Arboles)			
30	Nogal cafetero	(Cordia alliodora)	30.1

- Aprovechar solamente el volumen autorizado es decir 30.1 m3 de madera en pie, equivalente a 15.05 m3 de madera aserrada.
- El sistema de aprovechamiento será entresaca de los individuos con las características antes mencionadas. Los árboles se encuentran maduros y en buen estado fitosanitario.
- No se podrán intervenir individuos que hagan parte de la faja de protección de las fuentes hídricas. El aprovechamiento en estas zonas deberá ser a una distancia mínima de 30 metros.
- Los trabajos deben ser realizados con el equipo humano y técnico apropiado para evitar accidentes o daños a terceros.
- La tala de los árboles debe hacerse dirigida hacia las zonas donde el impacto al resto de la vegetación sea mínimo.
- Los residuos obtenidos del aprovechamiento deberán ser repicados y esparcidos por el predio, para contribuir al rápido proceso de descomposición e incorporación al suelo. Por ningún motivo estos residuos deberán ser arrojados a los cuerpos de agua.
- Se prohíben las quemas de residuos o sobrantes del aprovechamiento.
- Para la movilización de los productos el autorizado deberá proveerse del respectivo salvoconducto por cada viaje a transportar a razón de \$8.100, durante el año 2016 o el valor que se determine al comienzo de cada año de acuerdo a la tabla de servicios a cargo de la Corporación.

ARTÍCULO SEGUNDO: Con el fin de mitigar el posible impacto ambiental que generaría la extracción de los individuos autorizados el usuario como medida de compensación deberá sembrar 90 plántulas de Cedro rosado o Nogal cafetero cumpliendo con su respectivo cuidado y mantenimiento. De igual manera permitir la regeneración natural y controlada de estas especies forestales en su predio.

ARTÍCULO TERCERO: La vigencia de la presente autorización será de tres (3) meses, contados a partir de la ejecutoria de la presente resolución, la cual podrá ser prorrogada, antes de su vencimiento, por solicitud de la parte interesada.

ARTÍCULO CUARTO: El incumplimiento de las obligaciones establecidas en esta resolución dará lugar a la imposición de las medidas y sanciones previstas en la Ley 1333 de 2009.

ARTICULO QUINTO: La presente resolución se notificará personalmente al titular de la autorización, o a quien este delegue por escrito.

ARTICULO SEXTO: Contra la presente providencia procede el recurso de reposición ante el Subdirector Administrativo y Financiero, el cual deberá interponerse personalmente y por escrito dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación.

Dada en Manizales, el 01-11-2016

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

JAIME RAMIREZ HENCKER

Subdirector Administrativo y Financiero

RESOLUCIÓN S.A.F- B.D. No. 297
POR LA CUAL SE ORDENA EL REGISTRO DE UN GUADUAL NATURAL Y SE OTORGA UNA AUTORIZACIÓN
PARA SU APROVECHAMIENTO
EL SUBDIRECTOR ADMINISTRATIVO Y FINANCIERO DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CALDAS
CORPOCALDAS, en ejercicio de las funciones delegadas por la Dirección General mediante Resolución 189
del 5 de Mayo de 2016,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Ordenar la inscripción del guadual natural de 0.1 hectáreas, conformado por un (1) rodal, que se encuentra localizado en el predio denominado La Arboleda identificado con matrícula inmobiliaria número 103-7126, vereda La Esperanza, jurisdicción del municipio de Risaralda, con el número de registro RGN-0771-17616, a nombre de las señoras MARIA IRMA ARIAS UPEGUI, LUZ MARIA GIL RAIGOZA Y MARIA CIELO GIL RAIGOZA, identificadas con números de cédula 25.078.873, 25.078.343 y 25.077.246 respectivamente.

PARÁGRAFO 1: En caso de que varíe el titular de derechos sobre el inmueble donde se encuentra el bosque registrado, el nuevo propietario, poseedor o tenedor deberá solicitar la actualización del registro, adjuntando las pruebas que lo acrediten como tal.

ARTICULO SEGUNDO: Conceder autorización a las señoras MARIA IRMA ARIAS UPEGUI, LUZ MARIA GIL RAIGOZA Y MARIA CIELO GIL RAIGOZA, identificadas con números de cédula 25.078.873, 25.078.343 y 25.077.246 respectivamente, para efectuar el aprovechamiento forestal persistente del guadual natural existente en el predio denominado La Arboleda, vereda La Esperanza, jurisdicción del municipio de Risaralda, departamento de Caldas, con sujeción al cumplimiento de los requisitos que se enuncian a continuación:

- Se intervendrá un área de 0.1 hectáreas, mediante la extracción de 100 guaduas maduras, sobremaduras y fallas aprovechables, equivalentes a 10 m3.
- Aprovechar únicamente el volumen autorizado, es decir de 10 m3 de guadua equivalente a la extracción de 100 Guaduas entre hechas e inclinadas aprovechables.
- La entresaca selectiva de los guaduales será máximo de un 15% de los individuos maduros y sobremaduros.
- El corte de la guadua debe hacerse a ras del primero o segundo nudo más próximo al suelo, evitando las cavidades de empozamiento.
- Los residuos de entresaca como riendas, ramas y copos deberán repicarse y esparcirse por todo el guadual, para procurar la descomposición e incorporación al suelo.
- Se deben eliminar la totalidad de las guaduas secas, torcidas y enfermas.
- Queda prohibido realizar quemas dentro del predio.
- No se aprovecharan otras especies arbóreas o arbustivas asociadas al guadual.
- Los trabajos deben ser realizados con personal y equipo especializado para evitar accidentes y daños a terceros.
- Definir sobre las márgenes que le correspondan sobre el cauce natural de agua, una faja forestal protectora de un mínimo de 10 metros; estos deben ser medidos horizontalmente desde el borde de la línea de máxima crecida de la corriente; la delimitación la debe realizar por la longitud que le corresponda al predio. Se hace énfasis que debe medirse horizontalmente el ancho de dicha franja, medidas que deberán ser corroboradas por técnicos de Corpocaldas.
- En la faja definida, se deberá favorecer la regeneración natural, además adelantar acciones de revegetalización con especies propias de la zona como guadua, nacedero, rascadera, anicillo, botón de oro, entre otros y debe efectuarles mantenimiento cada tres meses durante el primer año del establecimiento y por lo menos dos veces en el segundo año.

- Se debe eliminar los árboles de cacao y plátano que queden inmersos dentro de las áreas delimitadas, ya que éstas deben ser netamente protectoras.
- Para la movilización de los productos el autorizado deberá proveerse del respectivo salvoconducto por cada viaje a transportar a razón de \$8.100 durante el año 2016 o el valor que se determine al comienzo de cada año de acuerdo a la tabla de servicios a cargo de la Corporación.
- En caso de requerir el transporte fuera del predio, de guadua seca resultante del manejo del guadual, deberá proveerse del respectivo salvoconducto de movilización, bajo las mismas condiciones indicadas en el párrafo precedente.

PARAGRAFO: La vigencia de la presente autorización será de dos (2) meses, contados a partir de la ejecutoria de la presente resolución, la cual podrá ser prorrogada, antes de su vencimiento, por solicitud del interesado.

ARTÍCULO TERCERO: La presente resolución se notificará personalmente a MARIA IRMA ARIAS UPEGUI, LUZ MARIA GIL RAIGOZA Y MARIA CIELO GIL RAIGOZA, o a sus apoderados debidamente constituidos. En su defecto, se notificará por aviso.

ARTÍCULO CUARTO: Contra la presente providencia procede el recurso de reposición ante el suscrito funcionario, el cual deberá interponerse personalmente y por escrito dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación personal o notificación por aviso, según sea el caso.

Dada en Manizales, el 01-11-2016

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

JAIME RAMIREZ HENCKER

Subdirector Administrativo y Financiero

RESOLUCION S.A.F- B.D. No. 298
POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UNA AUTORIZACIÓN PARA APROVECHAR UN GUADUAL NATURAL
EL SUBDIRECTOR ADMINISTRATIVO Y FINANCIERO DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CALDAS
CORPOCALDAS, en ejercicio de las funciones delegadas por la Dirección General mediante Resolución 189
del 5 de Mayo de 2016,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Conceder autorización a la señora MARIELA RENDON DE MEJIA identificada con cédula de ciudadanía número 24.929.998, para efectuar aprovechamiento forestal persistente del guadual natural en el predio Villa Laurita, identificado con matrícula inmobiliaria número 103-6182, localizado en la vereda El Águila, jurisdicción del municipio de Belalcazar con sujeción al cumplimiento de los requisitos que se enuncian a continuación:

- Se intervendrá un área de 3.0 hectárea, mediante la extracción de 500 guaduas maduras, caídas, entre hechas e inclinadas aprovechables, correspondiente a 50 m3.
- Aprovechar únicamente el volumen autorizado, es decir de 50 m3 de guadua madura equivalente a la extracción de 500 guaduas entre maduras y sobremaduras.
- La entresaca selectiva de los guaduales será de un 25% como máximo de los individuos maduros y sobremaduros y cerca de corrientes hídricas, la entresaca deberá limitarse solo a la extracción de los individuos caídos, demasiado inclinados, sobremaduros y secos.
- El corte de la guadua debe hacerse a ras del primero o segundo nudo más próximo al suelo, evitando las cavidades de empozamiento.
- Queda prohibido realizar quemas dentro del predio.
- Los residuos de entresaca como riendas, ramas y copos deberán repicarse y esparcirse por todo el guadual, para procurar la descomposición e incorporación al suelo.
- Se deben eliminar la totalidad de las guaduas secas, enfermas o con muerte descendente en procura de mejorar las condiciones del guadual y propiciar la aparición de renuevos de buena calidad en forma abundante.
- Los trabajos deben ser realizados con personal y equipo especializado para evitar accidentes y daños a terceros.

- Al cortar la guadua es importante orientar su caída hacia lugares donde se ocasione el menor daño posible, especialmente a los renuevos, guadua joven o vegetación arbórea asociada.
- No se aprovecharan otras especies arbóreas o arbustivas asociadas al guadual.
- Para la movilización de los productos el autorizado deberá proveerse del respectivo salvoconducto por cada viaje a transportar a razón de \$8.100 durante el año 2016 o el valor que se determine al comienzo de cada año de acuerdo a la tabla de servicios a cargo de la Corporación.
- En caso de requerir el transporte fuera del predio, de guadua seca resultante del manejo del guadual, deberá proveerse del respectivo salvoconducto de movilización, bajo las mismas condiciones indicadas en el párrafo precedente.

ARTICULO SEGUNDO: La vigencia de la presente autorización será de dos (2) meses, contados a partir de la ejecutoria de la presente resolución, la cual podrá ser prorrogada, antes de su vencimiento, por solicitud de la parte interesada.

ARTÍCULO TERCERO: El incumplimiento de las obligaciones establecidas en esta resolución dará lugar a la imposición de las medidas y sanciones previstas en la Ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO CUARTO: La presente resolución se notificará personalmente al titular de la autorización, o a quien este delegue por escrito.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente providencia procede el recurso de reposición ante el Subdirector Administrativo y Financiero, el cual deberá interponerse personalmente y por escrito dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación.

Dada en Manizales, el 01-11-2016

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

JAIME RAMIREZ HENCKER

Subdirector Administrativo y Financiero

RESOLUCIÓN S.A.F- B.D. No. 299
POR LA CUAL SE ORDENA EL REGISTRO DE UN GUADUAL NATURAL Y SE OTORGA UNA AUTORIZACIÓN
PARA SU APROVECHAMIENTO
EL SUBDIRECTOR ADMINISTRATIVO Y FINANCIERO DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CALDAS
CORPOCALDAS, en ejercicio de las funciones delegadas por la Dirección General mediante Resolución 189
del 5 de Mayo de 2016,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Ordenar la inscripción del guadual natural de 3 hectáreas, conformado por un (1) rodal que se encuentra localizado en el predio denominado San Luis 1, con matrícula inmobiliaria número 103-1992 vereda Morroazul, jurisdicción del municipio de San José, con el número de registro RGN-0774-17665, a nombre de ANDRES SANTIAGO MEJIA SANTAMARIA Identificado con la cédula de ciudadanía número 9.992.232.

PARÁGRAFO 1: En caso de que varíe el titular de derechos sobre el inmueble donde se encuentra el bosque registrado, el nuevo propietario, poseedor o tenedor deberá solicitar la actualización del registro, adjuntando las pruebas que lo acrediten como tal.

ARTICULO SEGUNDO: Conceder autorización a ANDRES SANTIAGO MEJIA SANTAMARIA Identificado con la cédula de ciudadanía número 9.992.232, para efectuar el aprovechamiento forestal persistente del guadual natural existente en el predio denominado San Luis 1, vereda Morroazul, jurisdicción del municipio de San José, departamento de Caldas, con sujeción al cumplimiento de los requisitos que se enuncian a continuación:

- Se intervendrá un área de 3 hectáreas, mediante la extracción de 500 guaduas maduras, sobremaduras y fallas aprovechables, equivalentes a 50 m3, en la modalidad de entresaca.
- Aprovechar únicamente el volumen autorizado, es decir de 50 m3 de guadua equivalente a la extracción de 500 Guaduas entre maduras y sobremaduras.
- El porcentaje de extracción sería del 35% de las guaduas maduras y sobremaduras existentes en el predio.

- Dentro de los 6 metros cercanos a las fuentes hídricas, la entresaca deberá ser limitada solo a la extracción de individuos caídos, secos o demasiado inclinados.
- El corte de la guadua debe hacerse a ras del primero o segundo nudo más próximo al suelo, evitando las cavidades de empozamiento.
- Los residuos de entresaca como riendas, ramas y copos deberán repicarse y esparcirse por todo el guadual, para procurar la descomposición e incorporación al suelo.
- Se deben eliminar la totalidad de las guaduas secas, torcidas y enfermas.
- Queda prohibido realizar quemas dentro del predio.
- Al cortar la guadua es importante orientar su caída hacia lugares donde se ocasione el menor daño posible, especialmente a los renuevos, guadua joven o vegetación arbórea asociada.
- No se aprovecharan otras especies arbóreas o arbustivas asociadas al guadual.
- Los trabajos deben ser realizados con personal y equipo especializado para evitar accidentes y daños a terceros.
- Para la movilización de los productos el autorizado deberá proveerse del respectivo salvoconducto por cada viaje a transportar a razón de \$8.100 durante el año 2016 o el valor que se determine al comienzo de cada año de acuerdo a la tabla de servicios a cargo de la Corporación.
- En caso de requerir el transporte fuera del predio, de guadua seca resultante del manejo del guadual, deberá proveerse del respectivo salvoconducto de movilización, bajo las mismas condiciones indicadas en el párrafo precedente.

PARAGRAFO: La vigencia de la presente autorización será de dos (2) meses, contados a partir de la ejecutoria de la presente resolución, la cual podrá ser prorrogada, antes de su vencimiento, por solicitud del interesado.

ARTÍCULO TERCERO: La presente resolución se notificará personalmente a ANDRES SANTIAGO MEJIA SANTAMARIA o a su apoderado debidamente constituido. En su defecto, se notificará por aviso.

ARTÍCULO CUARTO: Contra la presente providencia procede el recurso de reposición ante el suscrito funcionario, el cual deberá interponerse personalmente y por escrito dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación personal o notificación por aviso, según sea el caso.

Dada en Manizales, el 01-11-2016

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

JAIME RAMIREZ HENCKER

Subdirector Administrativo y Financiero

RESOLUCIÓN S.A.F- B.D. No. 300
POR LA CUAL SE ORDENA EL REGISTRO DE UN GUADUAL NATURAL Y SE OTORGA UNA AUTORIZACIÓN
PARA SU APROVECHAMIENTO
EL SUBDIRECTOR ADMINISTRATIVO Y FINANCIERO DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CALDAS
CORPOCALDAS, en ejercicio de las funciones delegadas por la Dirección General mediante Resolución 189
del 5 de Mayo de 2016,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Ordenar la inscripción del guadual natural de 0.16 hectáreas, conformado por un (1) rodal que se encuentra localizado en el predio denominado El Bosque, con matrícula inmobiliaria número 100-25302 vereda Cueva Santa, jurisdicción del municipio de Manizales, con el número de registro RGN-0765-17001, a nombre de HORACIO GUTIERREZ JARAMILLO Identificado con la cédula de ciudadanía número 1.214.041.

PARÁGRAFO 1: En caso de que varíe el titular de derechos sobre el inmueble donde se encuentra el bosque registrado, el nuevo propietario, poseedor o tenedor deberá solicitar la actualización del registro, adjuntando las pruebas que lo acrediten como tal.

ARTICULO SEGUNDO: Conceder autorización a HORACIO GUTIERREZ JARAMILLO Identificado con la cédula de ciudadanía número 1.214.041,, para efectuar el aprovechamiento forestal persistente del guadual natural

existente en el predio denominado El Bosque, vereda Cueva Santa, jurisdicción del municipio de Manizales, departamento de Caldas, con sujeción al cumplimiento de los requisitos que se enuncian a continuación:

- Se intervendrá un área de 0.16 hectáreas, mediante la extracción de 70 guaduas maduras, sobremaduras y fallas aprovechables, equivalentes a 7 m³, en la modalidad de entresaca.
- Aprovechar únicamente el volumen autorizado, es decir de 7 m³ de guadua equivalente a la extracción de 70 Guaduas entre maduras y sobremaduras.
- El porcentaje de extracción sería del 30% de las guaduas maduras y sobremaduras existentes en el predio.
- Dentro de los 6 metros cercanos a las fuentes hídricas, la entresaca deberá ser limitada solo a la extracción de individuos caídos, secos o demasiado inclinados.
- El corte de la guadua debe hacerse a ras del primero o segundo nudo más próximo al suelo, evitando las cavidades de empozamiento.
- Los residuos de entresaca como riendas, ramas y copos deberán repicarse y esparcirse por todo el guadual, para procurar la descomposición e incorporación al suelo.
- Se deben eliminar la totalidad de las guaduas secas, torcidas y enfermas.
- Queda prohibido realizar quemas dentro del predio.
- Al cortar la guadua es importante orientar su caída hacia lugares donde se ocasione el menor daño posible, especialmente a los renuevos, guadua joven o vegetación arbórea asociada.
- No se aprovecharan otras especies arbóreas o arbustivas asociadas al guadual.
- Los trabajos deben ser realizados con personal y equipo especializado para evitar accidentes y daños a terceros.
- Para la movilización de los productos el autorizado deberá proveerse del respectivo salvoconducto por cada viaje a transportar a razón de \$8.100 durante el año 2016 o el valor que se determine al comienzo de cada año de acuerdo a la tabla de servicios a cargo de la Corporación.

En caso de requerir el transporte fuera del predio, de guadua seca resultante del manejo del guadual, deberá proveerse del respectivo salvoconducto de movilización, bajo las mismas condiciones indicadas en el párrafo precedente.

PARAGRAFO: La vigencia de la presente autorización será de tres (3) meses, contados a partir de la ejecutoria de la presente resolución, la cual podrá ser prorrogada, antes de su vencimiento, por solicitud del interesado.

ARTÍCULO TERCERO: La presente resolución se notificará personalmente a HORACIO GUTIERREZ JARAMILLO o a su apoderado debidamente constituido. En su defecto, se notificará por aviso.

ARTÍCULO CUARTO: Contra la presente providencia procede el recurso de reposición ante el suscrito funcionario, el cual deberá interponerse personalmente y por escrito dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación personal o notificación por aviso, según sea el caso.

Dada en Manizales, el 01—11-2016

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

JAIME RAMIREZ HENCKER

Subdirector Administrativo y Financiero

RESOLUCIÓN S.A.F- B.D. No. 301
POR LA CUAL SE ORDENA EL REGISTRO DE UN GUADUAL NATURAL Y SE OTORGA UNA AUTORIZACIÓN
PARA SU APROVECHAMIENTO
EL SUBDIRECTOR ADMINISTRATIVO Y FINANCIERO DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CALDAS
CORPOCALDAS, en ejercicio de las funciones delegadas por la Dirección General mediante Resolución 189
del 5 de Mayo de 2016,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Ordenar la inscripción del guadual natural de 0.25 hectáreas, conformado por un (1) rodal que se encuentra localizado en el predio denominado La Manuela, con matrícula inmobiliaria número 110-14587 vereda Tapias, jurisdicción del municipio de Neira, con el número de registro RGN-0769-17486, a nombre de JAIR GUTIERREZ OSPINA Identificado con la cédula de ciudadanía número 75.031.009.

PARÁGRAFO 1: En caso de que varíe el titular de derechos sobre el inmueble donde se encuentra el bosque registrado, el nuevo propietario, poseedor o tenedor deberá solicitar la actualización del registro, adjuntando las pruebas que lo acrediten como tal.

ARTICULO SEGUNDO: Conceder autorización a JAIR GUTIERREZ OSPINA Identificado con la cédula de ciudadanía número 75.031.009, para efectuar el aprovechamiento forestal persistente del guadual natural existente en el predio denominado La Manuela, vereda Tapias, jurisdicción del municipio de Neira, departamento de Caldas, con sujeción al cumplimiento de los requisitos que se enuncian a continuación:

- Se intervendrá un área de 0.25 hectáreas, mediante la extracción de 375 guaduas maduras, sobremaduras y fallas aprovechables, equivalentes a 37.5 m3, en la modalidad de entresaca.
- Aprovechar únicamente el volumen autorizado, es decir de 37.5 m3 de guadua equivalente a la extracción de 375 Guaduas entre maduras y sobremaduras.
- El porcentaje de extracción sería del 20% de las guaduas maduras y sobremaduras existentes en el predio.
- Dentro de los 6 metros cercanos a las fuentes hídricas, la entresaca deberá ser limitada solo a la extracción de individuos caídos, secos o demasiado inclinados.
- El corte de la guadua debe hacerse a ras del primero o segundo nudo más próximo al suelo, evitando las cavidades de empozamiento.
- Los residuos de entresaca como riendas, ramas y copos deberán repicarse y esparcirse por todo el guadual, para procurar la descomposición e incorporación al suelo.
- Se deben eliminar la totalidad de las guaduas secas, torcidas y enfermas.
- Queda prohibido realizar quemas dentro del predio.
- Al cortar la guadua es importante orientar su caída hacia lugares donde se ocasione el menor daño posible, especialmente a los renuevos, guadua joven o vegetación arbórea asociada.
- No se aprovecharán otras especies arbóreas o arbustivas asociadas al guadual.
- Los trabajos deben ser realizados con personal y equipo especializado para evitar accidentes y daños a terceros.
- Para la movilización de los productos el autorizado deberá proveerse del respectivo salvoconducto por cada viaje a transportar a razón de \$8.100 durante el año 2016 o el valor que se determine al comienzo de cada año de acuerdo a la tabla de servicios a cargo de la Corporación.
- En caso de requerir el transporte fuera del predio, de guadua seca resultante del manejo del guadual, deberá proveerse del respectivo salvoconducto de movilización, bajo las mismas condiciones indicadas en el párrafo precedente.

PARAGRAFO: La vigencia de la presente autorización será de dos (2) meses, contados a partir de la ejecutoria de la presente resolución, la cual podrá ser prorrogada, antes de su vencimiento, por solicitud del interesado.

ARTÍCULO TERCERO: La presente resolución se notificará personalmente a JAIR GUTIERREZ OSPINA o a su apoderado debidamente constituido. En su defecto, se notificará por aviso.

ARTÍCULO CUARTO: Contra la presente providencia procede el recurso de reposición ante el suscrito funcionario, el cual deberá interponerse personalmente y por escrito dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación personal o notificación por aviso, según sea el caso.

Dada en Manizales, el 01-11-2016

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

JAIME RAMIREZ HENCKER

Subdirector Administrativo y Financiero

RESOLUCIÓN S.A.F- B.D. No. 302
POR LA CUAL SE ORDENA EL REGISTRO DE UN GUADUAL NATURAL Y SE OTORGA UNA AUTORIZACIÓN
PARA SU APROVECHAMIENTO
EL SUBDIRECTOR ADMINISTRATIVO Y FINANCIERO DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CALDAS
CORPOCALDAS, en ejercicio de las funciones delegadas por la Dirección General mediante Resolución 189
del 5 de Mayo de 2016,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Ordenar la inscripción del guadual natural de 2.0 hectáreas, conformado por un (1) rodal que se encuentra localizado en el predio denominado El Bocache, con matrícula inmobiliaria número 110-3678 vereda El Pintado, jurisdicción del municipio de Filadelfia, con el número de registro RGN-0764-17272, a nombre de ALEJANDRO MEJIA HERNANDEZ Identificado con la cédula de ciudadanía número 1.053.779.212.

PARÁGRAFO 1: En caso de que varíe el titular de derechos sobre el inmueble donde se encuentra el bosque registrado, el nuevo propietario, poseedor o tenedor deberá solicitar la actualización del registro, adjuntando las pruebas que lo acrediten como tal.

ARTICULO SEGUNDO: Conceder autorización a ALEJANDRO MEJIA HERNANDEZ Identificado con la cédula de ciudadanía número 1.053.779.212, para efectuar el aprovechamiento forestal persistente del guadual natural existente en el predio denominado El Bocache, vereda El Pintado, jurisdicción del municipio de Filadelfia, departamento de Caldas, con sujeción al cumplimiento de los requisitos que se enuncian a continuación:

- Se intervendrá un área de 0.14 hectáreas, mediante la extracción de 180 guaduas maduras, sobremaduras y fallas aprovechables, equivalentes a 18 m3, en la modalidad de desorille.
- Se hará un pequeño desorille en el sitio por donde está establecido el sistema de transporte de hidrocarburos, del cual resulta un volumen de 18 m3 equivalentes a 180 guaduas.
- Aprovechar únicamente el volumen autorizado, es decir de 18 m3 de guadua equivalente a la extracción de 180 Guaduas entre maduras y sobremaduras.
- En este sector y una vez retiradas las guaduas necesarias, la entresaca en caso de requerirse en el área aledaña de los guaduales será de un 30% como máximo de los individuos maduros y sobremaduros y cerca de las corrientes hídricas la entresaca deberá limitarse solo a la extracción de los individuos caídos, demasiado inclinados, sobremaduros, secos y los requeridos para realizar la obra mencionada.
- El corte de la guadua debe hacerse a ras del primero o segundo nudo más próximo al suelo, evitando las cavidades de empozamiento.
- Los residuos de entresaca como riendas, ramas y copos deberán repicarse y esparcirse por todo el guadual, para procurar la descomposición e incorporación al suelo.
- Se deben eliminar la totalidad de las guaduas secas, torcidas y enfermas.
- Queda prohibido realizar quemas dentro del predio.
- Al cortar la guadua es importante orientar su caída hacia lugares donde se ocasione el menor daño posible, especialmente a los renuevos, guadua joven o vegetación arbórea asociada.
- No se aprovecharán otras especies arbóreas o arbustivas asociadas al guadual.
- Los trabajos deben ser realizados con personal y equipo especializado para evitar accidentes y daños a terceros.
- Para la movilización de los productos el autorizado deberá proveerse del respectivo salvoconducto por cada viaje a transportar a razón de \$8.100 durante el año 2016 o el valor que se determine al comienzo de cada año de acuerdo a la tabla de servicios a cargo de la Corporación.

- En caso de requerir el transporte fuera del predio, de guadua seca resultante del manejo del guadual, deberá proveerse del respectivo salvoconducto de movilización, bajo las mismas condiciones indicadas en el párrafo precedente.

PARAGRAFO: La vigencia de la presente autorización será de cuatro (4) meses, contados a partir de la ejecutoria de la presente resolución, la cual podrá ser prorrogada, antes de su vencimiento, por solicitud del interesado.

ARTÍCULO TERCERO: La presente resolución se notificará personalmente a ALEJANDRO MEJIA HERNANDEZ o a su apoderado debidamente constituido. En su defecto, se notificará por aviso.

ARTÍCULO CUARTO: Contra la presente providencia procede el recurso de reposición ante el suscrito funcionario, el cual deberá interponerse personalmente y por escrito dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación personal o notificación por aviso, según sea el caso.

Dada en Manizales, el 11-11-2016

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

JAIME RAMIREZ HENCKER

Subdirector Administrativo y Financiero

RESOLUCION S.A.F- B.D. No. 303
POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UNA AUTORIZACIÓN PARA APROVECHAR BOSQUE NATURAL
EL SUBDIRECTOR ADMINISTRATIVO Y FINANCIERO DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CALDAS
CORPOCALDAS, en ejercicio de las funciones delegadas por la Dirección General mediante Resolución 189
del 5 de Mayo de 2016,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Conceder autorización a favor del señor JAIR ALBERTO CIFUENTES Identificado con cédula de ciudadanía número 4.561.450, para efectuar el aprovechamiento forestal de árboles dispersos provenientes de la regeneración natural existentes en el predio denominado Timana, vereda El Tambor, con número de matrícula Inmobiliaria 118-12925, jurisdicción del municipio de La Merced, departamento de Caldas, con sujeción al cumplimiento de los requisitos que se enuncian a continuación:

- Se intervendrá un área de 1.0 hectáreas, mediante la extracción de 4.82 m3 de madera en pie, equivalente a 2.41 m3 de madera aserrada correspondiente a las siguientes especies:
- | CANTIDAD | ESPECIE | NOMBRE TÉCNICO | VOLUMEN M3 |
|-----------|----------------|--------------------|------------|
| (Arboles) | | | |
| 4 | Nogal cafetero | (Cordia alliodora) | 4.82 |
- Aprovechar solamente el volumen autorizado es decir 4.82 m3 de madera en pie, equivalente a 2.41 m3 de madera aserrada.
 - El sistema de aprovechamiento será entresaca de los individuos con las características antes mencionadas. Los árboles se encuentran maduros y en buen estado fitosanitario.
 - No se podrán intervenir individuos que hagan parte de la faja de protección de las fuentes hídricas. El aprovechamiento en estas zonas deberá ser a una distancia mínima de 30 metros.
 - Los trabajos deben ser realizados con el equipo humano y técnico apropiado para evitar accidentes o daños a terceros.
 - La tala de los árboles debe hacerse dirigida hacia las zonas donde el impacto al resto de la vegetación sea mínimo.
 - Los residuos obtenidos del aprovechamiento deberán ser repicados y esparcidos por el predio, para contribuir al rápido proceso de descomposición e incorporación al suelo. Por ningún motivo estos residuos deberán ser arrojados a los cuerpos de agua.
 - Se prohíben las quemas de residuos o sobrantes del aprovechamiento.
 - Para la movilización de los productos el autorizado deberá proveerse del respectivo salvoconducto por cada viaje a transportar a razón de \$8.100, durante el año 2016 o el valor que se determine al comienzo de cada año de acuerdo a la tabla de servicios a cargo de la Corporación.

ARTÍCULO SEGUNDO: Con el fin de mitigar el posible impacto ambiental que generaría la extracción de los individuos autorizados el usuario como medida de compensación deberá sembrar 15 plántulas de nogal, guayacán, urapan cumpliendo con su respectivo cuidado y mantenimiento. De igual manera permitir la regeneración natural y controlada de estas especies forestales en su predio.

ARTÍCULO TERCERO: La vigencia de la presente autorización será de dos (2) meses, contados a partir de la ejecutoria de la presente resolución, la cual podrá ser prorrogada, antes de su vencimiento, por solicitud de la parte interesada.

ARTÍCULO CUARTO: El incumplimiento de las obligaciones establecidas en esta resolución dará lugar a la imposición de las medidas y sanciones previstas en la Ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO QUINTO: La presente resolución se notificará personalmente al titular de la autorización, o a quien este delegue por escrito.

ARTÍCULO SEXTO: Contra la presente providencia procede el recurso de reposición ante el Subdirector Administrativo y Financiero, el cual deberá interponerse personalmente y por escrito dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación.

Dada en Manizales, el 11-11-2016

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

JAIME RAMIREZ HENCKER

Subdirector Administrativo y Financiero

RESOLUCIÓN S.A.F- B.D. No. 304
POR LA CUAL SE ORDENA EL REGISTRO DE UN GUADUAL NATURAL Y SE OTORGA UNA AUTORIZACIÓN
PARA SU APROVECHAMIENTO
EL SUBDIRECTOR ADMINISTRATIVO Y FINANCIERO DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CALDAS
CORPOCALDAS, en ejercicio de las funciones delegadas por la Dirección General mediante Resolución 189
del 5 de Mayo de 2016,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Ordenar la inscripción del guadual natural de 13.32 hectáreas, conformado por siete (7) rodales que se encuentran localizados en el predio denominado La Arabia, con matrículas inmobiliarias números 100-7496 y 100-170986, vereda La Cristalina, jurisdicción del municipio de Manizales, con el número de registro RGN-0748-17001, a nombre de GONZALO MEJIA SANINT Identificado con la cédula de ciudadanía número 10.219.636 y FERNANDO SANCHEZ PRIETO Identificado con la cédula de ciudadanía número 10.226.576.

PARÁGRAFO 1: En caso de que varíe el titular de derechos sobre el inmueble donde se encuentra el bosque registrado, el nuevo propietario, poseedor o tenedor deberá solicitar la actualización del registro, adjuntando las pruebas que lo acrediten como tal.

ARTÍCULO SEGUNDO: Conceder autorización a GONZALO MEJIA SANINT Identificado con la cédula de ciudadanía número 10.219.636 y FERNANDO SANCHEZ PRIETO Identificado con la cédula de ciudadanía número 10.226.576, para efectuar el aprovechamiento forestal persistente del guadual natural existente en el predio denominado La Arabia, vereda La Cristalina, jurisdicción del municipio de Manizales, departamento de Caldas, con sujeción al cumplimiento de los requisitos que se enuncian a continuación:

- Se intervendrá un área de 1.0 hectáreas, mediante la extracción de 500 guaduas maduras, sobremaduras y fallas aprovechables, equivalentes a 50 m3, en la modalidad de entresaca.
- Aprovechar únicamente el volumen autorizado, es decir de 50 m3 de guadua equivalente a la extracción de 500 Guaduas entre maduras y sobremaduras. Debido a que gran parte del área de aprovechamiento corresponde a un sector afectado por vendaval, será necesario hacer una extracción superior a lo normal, por lo cual el área posteriormente quedará severamente intervenida, dado que es necesario eliminar toda la guadua caída y partida que incluye la guadua en todos sus estados.
- El porcentaje de extracción sería del 30% de las guaduas maduras y sobremaduras existentes en el predio.
- Dentro de los 6 metros cercanos a las fuentes hídricas, la entresaca deberá ser limitada solo a la extracción de individuos caídos, secos o demasiado inclinados.

- El corte de la guadua debe hacerse a ras del primero o segundo nudo más próximo al suelo, evitando las cavidades de empozamiento.
- Los residuos de entresaca como riendas, ramas y copos deberán repicarse y esparcirse por todo el guadual, para procurar la descomposición e incorporación al suelo.
- Se deben eliminar la totalidad de las guaduas secas, torcidas y enfermas.
- Queda prohibido realizar quemas dentro del predio.
- Al cortar la guadua es importante orientar su caída hacia lugares donde se ocasione el menor daño posible, especialmente a los renuevos, guadua joven o vegetación arbórea asociada.
- No se aprovecharan otras especies arbóreas o arbustivas asociadas al guadual.
- Los trabajos deben ser realizados con personal y equipo especializado para evitar accidentes y daños a terceros.
- Para la movilización de los productos el autorizado deberá proveerse del respectivo salvoconducto por cada viaje a transportar a razón de \$8.100 durante el año 2016 o el valor que se determine al comienzo de cada año de acuerdo a la tabla de servicios a cargo de la Corporación.
- En caso de requerir el transporte fuera del predio, de guadua seca resultante del manejo del guadual, deberá proveerse del respectivo salvoconducto de movilización, bajo las mismas condiciones indicadas en el párrafo precedente.

PARAGRAFO: La vigencia de la presente autorización será de tres (3) meses, contados a partir de la ejecutoria de la presente resolución, la cual podrá ser prorrogada, antes de su vencimiento, por solicitud del interesado.

ARTÍCULO TERCERO: La presente resolución se notificará personalmente a GONZALO MEJIA SANINT y FERNANDO SANCHEZ PRIETO o a sus apoderados debidamente constituidos. En su defecto, se notificará por aviso.

ARTÍCULO CUARTO: Contra la presente providencia procede el recurso de reposición ante el suscrito funcionario, el cual deberá interponerse personalmente y por escrito dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación personal o notificación por aviso, según sea el caso.

Dada en Manizales, el 11-11-2016

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

JAIME RAMIREZ HENCKER

Subdirector Administrativo y Financiero

RESOLUCION S.A.F- B.D. No. 305
POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UNA AUTORIZACIÓN PARA APROVECHAR BOSQUE NATURAL
EL SUBDIRECTOR ADMINISTRATIVO Y FINANCIERO DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CALDAS
CORPOCALDAS, en ejercicio de las funciones delegadas por la Dirección General mediante Resolución 189
del 5 de Mayo de 2016,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Conceder autorización a favor del señor CARLOS ALBERTO VALENCIA ALZATE Identificado con cédula de ciudadanía número 16.112.534, para efectuar el aprovechamiento forestal de árboles dispersos provenientes de la regeneración natural existentes en el predio denominado el Mikay, vereda Santa Rita, con número de matrícula Inmobiliaria 114-11990, jurisdicción del municipio de Samaná, departamento de Caldas, con sujeción al cumplimiento de los requisitos que se enuncian a continuación:

- Se intervendrá un área de 2.0 hectáreas, mediante la extracción de 7.271 m3 de madera en pie, equivalente a 3.63 m3 de madera aserrada correspondiente a las siguientes e

CANTIDAD	ESPECIE	NOMBRE TÉCNICO	VOLUMEN M3
(Arboles)			
6	Nogal cafetero	(Cordia alliodora)	7.271

- Aprovechar solamente el volumen autorizado es decir 7.271 m3 de madera en pie, equivalente a 3.63 m3 de madera aserrada.
- El sistema de aprovechamiento será entresaca de los individuos con las características antes mencionadas. Los árboles se encuentran maduros y en buen estado fitosanitario.
- No se podrán intervenir individuos que hagan parte de la faja de protección de las fuentes hídricas. El aprovechamiento en estas zonas deberá ser a una distancia mínima de 30 metros.
- Los trabajos deben ser realizados con el equipo humano y técnico apropiado para evitar accidentes o daños a terceros.
- La tala de los árboles debe hacerse dirigida hacia las zonas donde el impacto al resto de la vegetación sea mínimo.
- Los residuos obtenidos del aprovechamiento deberán ser repicados y esparcidos por el predio, para contribuir al rápido proceso de descomposición e incorporación al suelo. Por ningún motivo estos residuos deberán ser arrojados a los cuerpos de agua.
- Se prohíben las quemas de residuos o sobrantes del aprovechamiento.
- Para la movilización de los productos el autorizado deberá proveerse del respectivo salvoconducto por cada viaje a transportar a razón de \$8.100, durante el año 2016 o el valor que se determine al comienzo de cada año de acuerdo a la tabla de servicios a cargo de la Corporación.

ARTÍCULO SEGUNDO: Con el fin de mitigar el posible impacto ambiental que generaría la extracción de los individuos autorizados el usuario como medida de compensación deberá sembrar 6 plántulas de Cedro rosado o Nogal cafetero cumpliendo con su respectivo cuidado y mantenimiento. De igual manera permitir la regeneración natural y controlada de estas especies forestales en su predio.

ARTÍCULO TERCERO: La vigencia de la presente autorización será de cuatro (4) meses, contados a partir de la ejecutoria de la presente resolución, la cual podrá ser prorrogada, antes de su vencimiento, por solicitud de la parte interesada.

ARTÍCULO CUARTO: El incumplimiento de las obligaciones establecidas en esta resolución dará lugar a la imposición de las medidas y sanciones previstas en la Ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO QUINTO: La presente resolución se notificará personalmente al titular de la autorización, o a quien este delegue por escrito.

ARTÍCULO SEXTO: Contra la presente providencia procede el recurso de reposición ante el Subdirector Administrativo y Financiero, el cual deberá interponerse personalmente y por escrito dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación.

Dada en Manizales, el 11-11-2016

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

JAIME RAMIREZ HENCKER

Subdirector Administrativo y Financiero

RESOLUCIÓN S.A.F- B.D. No. 306
POR LA CUAL SE ORDENA EL REGISTRO DE UN GUADUAL NATURAL Y SE OTORGA UNA AUTORIZACIÓN
PARA SU APROVECHAMIENTO
EL SUBDIRECTOR ADMINISTRATIVO Y FINANCIERO DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CALDAS
CORPOCALDAS, en ejercicio de las funciones delegadas por la Dirección General mediante Resolución 189
del 5 de Mayo de 2016,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Ordenar la inscripción del guadual natural de 0.55 hectáreas, conformado por dos (2) rodales que se encuentran localizados en el predio denominado la Perla, con matrícula inmobiliaria número 110-957 vereda Llano Grande, jurisdicción del municipio de Neira, con el número de registro RGN-0772-17486, a nombre de la sociedad AGRÍCOLA LA CABAÑA S.A. Identificada con número de NII. 816.004.082-2.

PARÁGRAFO 1: En caso de que varíe el titular de derechos sobre el inmueble donde se encuentra el bosque registrado, el nuevo propietario, poseedor o tenedor deberá solicitar la actualización del registro, adjuntando las pruebas que lo acrediten como tal.

ARTICULO SEGUNDO: Conceder autorización a sociedad AGRICOLA LA CABAÑA S.A. Identificada con número de NII. 816.004.082-2, para efectuar el aprovechamiento forestal persistente del guadual natural existente en el predio denominado La Perla, vereda Llano Grande, jurisdicción del municipio de Neira, departamento de Caldas, con sujeción al cumplimiento de los requisitos que se enuncian a continuación:

- Se intervendrá un área de 0.55 hectáreas, mediante la extracción de 400 guaduas maduras, sobremaduras y fallas aprovechables, equivalentes a 40 m3, en la modalidad de entresaca.
- Aprovechar únicamente el volumen autorizado, es decir de 40 m3 de guadua equivalente a la extracción de 320 Guaduas entre maduras y sobremaduras y 8 m3 (800) de matambas para un total de 40 m3.
- El porcentaje de extracción sería del 20% de las guaduas maduras y sobremaduras existentes en el predio.
- Dentro de los 6 metros cercanos a las fuentes hídricas, la entresaca deberá ser limitada solo a la extracción de individuos caídos, secos o demasiado inclinados.
- El corte de la guadua debe hacerse a ras del primero o segundo nudo más próximo al suelo, evitando las cavidades de empozamiento.
- Los residuos de entresaca como riendas, ramas y copos deberán repicarse y esparcirse por todo el guadual, para procurar la descomposición e incorporación al suelo.
- Se deben eliminar la totalidad de las guaduas secas, torcidas y enfermas.
- Queda prohibido realizar quemas dentro del predio.
- Al cortar la guadua es importante orientar su caída hacia lugares donde se ocasione el menor daño posible, especialmente a los renuevos, guadua joven o vegetación arbórea asociada.
- No se aprovecharán otras especies arbóreas o arbustivas asociadas al guadual.
- Los trabajos deben ser realizados con personal y equipo especializado para evitar accidentes y daños a terceros.
- Dado al estado del guadual al momento de realizar la limpieza y extracción de individuos secos, enfermos y demasiado inclinados, se generaran posibles claros, en los cuales deberán permitir la aparición de renuevos y por ningún motivo se permitirá la ampliación de la frontera agrícola a expensas del presente aprovechamiento.
- Para la movilización de los productos el autorizado deberá proveerse del respectivo salvoconducto por cada viaje a transportar a razón de \$8.100 durante el año 2016 o el valor que se determine al comienzo de cada año de acuerdo a la tabla de servicios a cargo de la Corporación.
- En caso de requerir el transporte fuera del predio, de guadua seca resultante del manejo del guadual, deberá proveerse del respectivo salvoconducto de movilización, bajo las mismas condiciones indicadas en el párrafo precedente.

PARAGRAFO: La vigencia de la presente autorización será de tres (3) meses, contados a partir de la ejecutoria de la presente resolución, la cual podrá ser prorrogada, antes de su vencimiento, por solicitud del interesado.

ARTÍCULO TERCERO: La presente resolución se notificará personalmente a la sociedad AGRICOLA LA CABAÑA S.A. o a su apoderado debidamente constituido. En su defecto, se notificará por aviso.

ARTÍCULO CUARTO: Contra la presente providencia procede el recurso de reposición ante el suscrito funcionario, el cual deberá interponerse personalmente y por escrito dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación personal o notificación por aviso, según sea el caso.

Dada en Manizales, el 11-11-2016

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

JAIME RAMIREZ HENCKER

Subdirector Administrativo y Financiero

RESOLUCIÓN S.A.F- B.D. No. 307
POR LA CUAL SE ORDENA EL REGISTRO DE UN GUADUAL NATURAL Y SE OTORGA UNA AUTORIZACIÓN
PARA SU APROVECHAMIENTO
EL SUBDIRECTOR ADMINISTRATIVO Y FINANCIERO DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CALDAS
CORPOCALDAS, en ejercicio de las funciones delegadas por la Dirección General mediante Resolución 189
del 5 de Mayo de 2016,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Ordenar la inscripción del guadual natural de 0.01 hectáreas, conformado por un (1) rodal que se encuentra localizado en el predio denominado Montevideo Lote 78, con matrícula inmobiliaria número 100-150320 vereda Los Cuervos, jurisdicción del municipio de Villamaría, con el número de registro RGN-0760-17873, a nombre de los señores JORGE ARMANDO MEJIA SANCHEZ Identificado con la cédula de ciudadanía número 19.358.986, JORGE JUNIOR MEJIA VERA Identificado con la cédula de ciudadanía número 1.013.577.901, KAROL VIVIANA MEJIA VERA Identificada con la cédula de ciudadanía número 1.013.601.421 y DORALBA VERA BERMUDEZ Identificada con la cédula de ciudadanía número 25.095.942.

PARÁGRAFO 1: En caso de que varíe el titular de derechos sobre el inmueble donde se encuentra el bosque registrado, el nuevo propietario, poseedor o tenedor deberá solicitar la actualización del registro, adjuntando las pruebas que lo acrediten como tal.

ARTICULO SEGUNDO: Conceder autorización a JORGE ARMANDO MEJIA SANCHEZ Identificado con la cédula de ciudadanía número 19.358.986, JORGE JUNIOR MEJIA VERA Identificado con la cédula de ciudadanía número 1.013.577.901, KAROL VIVIANA MEJIA VERA Identificada con la cédula de ciudadanía número 1.013.601.421 y DORALBA VERA BERMUDEZ Identificada con la cédula de ciudadanía número 25.095.942, para efectuar el aprovechamiento forestal persistente del guadual natural existente en el predio denominado Montevideo Lote 78, vereda Los Cuervos jurisdicción del municipio de Villamaría, departamento de Caldas, con sujeción al cumplimiento de los requisitos que se enuncian a continuación:

- Se intervendrá un área de 0.01 hectáreas, mediante la extracción de 30 guaduas maduras, sobremaduras y fallas aprovechables, equivalentes a 3 m3, en la modalidad de entresaca.
- Aprovechar únicamente el volumen autorizado, es decir de 3 m3 de guadua equivalente a la extracción de 30 Guaduas entre maduras y sobremaduras.
- El porcentaje de extracción sería del 30% de las guaduas maduras y sobremaduras existentes en el predio.
- Dentro de los 6 metros cercanos a las fuentes hídricas, la entresaca deberá ser limitada solo a la extracción de individuos caídos, secos o demasiado inclinados.
- El corte de la guadua debe hacerse a ras del primero o segundo nudo más próximo al suelo, evitando las cavidades de empozamiento.
- Los residuos de entresaca como riendas, ramas y copos deberán repicarse y esparcirse por todo el guadual, para procurar la descomposición e incorporación al suelo.
- Se deben eliminar la totalidad de las guaduas secas, torcidas y enfermas.
- Queda prohibido realizar quemas dentro del predio.
- Al cortar la guadua es importante orientar su caída hacia lugares donde se ocasione el menor daño posible, especialmente a los renuevos, guadua joven o vegetación arbórea asociada.
- No se aprovecharán otras especies arbóreas o arbustivas asociadas al guadual.
- Los trabajos deben ser realizados con personal y equipo especializado para evitar accidentes y daños a terceros.
- Para la movilización de los productos el autorizado deberá proveerse del respectivo salvoconducto por cada viaje a transportar a razón de \$8.100 durante el año 2016 o el valor que se determine al comienzo de cada año de acuerdo a la tabla de servicios a cargo de la Corporación.
- En caso de requerir el transporte fuera del predio, de guadua seca resultante del manejo del guadual, deberá proveerse del respectivo salvoconducto de movilización, bajo las mismas condiciones indicadas en el párrafo precedente.

PARAGRAFO: La vigencia de la presente autorización será de tres (3) meses, contados a partir de la ejecutoria de la presente resolución, la cual podrá ser prorrogada, antes de su vencimiento, por solicitud del interesado.

ARTÍCULO TERCERO: La presente resolución se notificará personalmente a JORGE ARMANDO MEJIA SANCHEZ, JORGE JUNIOR MEJIA VERA, KAROL VIVIANA MEJIA VERA y DORALBA VERA BERMUDEZ o a sus apoderados debidamente constituidos. En su defecto, se notificará por aviso.

ARTÍCULO CUARTO: Contra la presente providencia procede el recurso de reposición ante el suscrito funcionario, el cual deberá interponerse personalmente y por escrito dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación personal o notificación por aviso, según sea el caso.

Dada en Manizales, el 11-11-2016

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

JAIME RAMIREZ HENCKER

Subdirector Administrativo y Financiero

RESOLUCION S.A.F- B.D. No. 308
POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA PRORROGA DE UNA AUTORIZACIÓN PARA APROVECHAR
UN CAÑABRAVAL NATURAL
EL SUBDIRECTOR ADMINISTRATIVO Y FINANCIERO DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CALDAS
CORPOCALDAS, en ejercicio de las funciones delegadas por la Dirección General mediante Resolución 189
del 5 de Mayo de 2016,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Conceder prórroga de la autorización otorgada mediante Resolución 081 del 25 de Abril de 2016, a favor de la señora ANA DE JESUS VELEZ DE LOPEZ, Identificada con cédula de ciudadanía número 24.378.664, para efectuar el aprovechamiento de un volumen de 20 m3 de cañabrava, en el predio denominado El Palmar 1 Lote ubicado en la vereda La Nubia, jurisdicción del municipio de Anserma departamento de Caldas.

ARTÍCULO SEGUNDO: Los requisitos y condiciones establecidos en la Resolución 081 del 25 de Abril de 2016, referentes a la ejecución, continuaran vigentes y se consideran incorporados a la presente resolución.

ARTÍCULO TERCERO: La vigencia de la presente autorización de prórroga será de dos (2) meses, contados a partir de la ejecutoria de la presente resolución y para la movilización el plazo se establece en tres (3) meses a partir de la ejecutoria de la misma.

ARTÍCULO CUARTO: El incumplimiento de las obligaciones establecidas en esta resolución dará lugar a la imposición de las medidas y sanciones previstas en la Ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO QUINTO: La presente resolución se notificará personalmente al titular de la autorización, o a quien este delegue por escrito.

ARTICULO SEXTO: Contra la presente providencia procede el recurso de reposición ante el Subdirector Administrativo y Financiero, el cual deberá interponerse personalmente y por escrito dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación.

Dada en Manizales, el 11-11-2016

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

JAIME RAMIREZ HENCKER

Subdirector Administrativo y Financiero

RESOLUCION S.A.F- B.D. No. 309
POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UNA AUTORIZACIÓN PARA APROVECHAR UN GUADUAL NATURAL
EL SUBDIRECTOR ADMINISTRATIVO Y FINANCIERO DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CALDAS
CORPOCALDAS, en ejercicio de las funciones delegadas por la Dirección General mediante Resolución 189
del 5 de Mayo de 2016,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Conceder autorización a JOSE HERNAN MEDINA FERNANDEZ identificado con cédula de ciudadanía número 70.058.504, para efectuar aprovechamiento forestal persistente del guadual natural en el predio El recuerdo, identificado con matrícula inmobiliaria número 118-8048, localizado en la vereda El Tambor, jurisdicción del municipio de La Merced con sujeción al cumplimiento de los requisitos que se enuncian a continuación:

- Se intervendrá un área de 1.0 hectárea, mediante la extracción de 300 guaduas maduras, caídas, entre hechas e inclinadas aprovechables, correspondiente a 30 m3.
- Aprovechar únicamente el volumen autorizado, es decir de 30 m3 de guadua madura equivalente a la extracción de 300 guaduas entre maduras y sobremaduras.
- La entresaca selectiva de los guaduales será de un 30% como máximo de los individuos maduros y sobremaduros y cerca de corrientes hídricas, la entresaca deberá limitarse solo a la extracción de los individuos caídos, demasiado inclinados, sobremaduros y secos.
- El corte de la guadua debe hacerse a ras del primero o segundo nudo más próximo al suelo, evitando las cavidades de empozamiento.
- Queda prohibido realizar quemas dentro del predio.
- Los residuos de entresaca como riendas, ramas y copos deberán repicarse y esparcirse por todo el guadual, para procurar la descomposición e incorporación al suelo.
- Se deben eliminar la totalidad de las guaduas secas, enfermas o con muerte descendente en procura de mejorar las condiciones del guadual y propiciar la aparición de renuevos de buena calidad en forma abundante.
- Los trabajos deben ser realizados con personal y equipo especializado para evitar accidentes y daños a terceros.
- Al cortar la guadua es importante orientar su caída hacia lugares donde se ocasione el menor daño posible, especialmente a los renuevos, guadua joven o vegetación arbórea asociada.
- No se aprovecharan otras especies arbóreas o arbustivas asociadas al guadual.
- Para la movilización de los productos el autorizado deberá proveerse del respectivo salvoconducto por cada viaje a transportar a razón de \$8.100 durante el año 2016 o el valor que se determine al comienzo de cada año de acuerdo a la tabla de servicios a cargo de la Corporación.
- En caso de requerir el transporte fuera del predio, de guadua seca resultante del manejo del guadual, deberá proveerse del respectivo salvoconducto de movilización, bajo las mismas condiciones indicadas en el párrafo precedente.

ARTICULO SEGUNDO: La vigencia de la presente autorización será de tres (3) meses, contados a partir de la ejecutoria de la presente resolución, la cual podrá ser prorrogada, antes de su vencimiento, por solicitud de la parte interesada.

ARTÍCULO TERCERO: El incumplimiento de las obligaciones establecidas en esta resolución dará lugar a la imposición de las medidas y sanciones previstas en la Ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO CUARTO: La presente resolución se notificará personalmente al titular de la autorización, o a quien este delegue por escrito.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente providencia procede el recurso de reposición ante el Subdirector Administrativo y Financiero, el cual deberá interponerse personalmente y por escrito dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación.

Dada en Manizales, el 11-11-2016

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

JAIME RAMIREZ HENCKER

Subdirector Administrativo y Financiero

RESOLUCIÓN S.A.F- B.D. No. 310
POR LA CUAL SE ORDENA EL REGISTRO DE UN GUADUAL NATURAL Y SE OTORGA UNA AUTORIZACIÓN
PARA SU APROVECHAMIENTO
EL SUBDIRECTOR ADMINISTRATIVO Y FINANCIERO DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CALDAS
CORPOCALDAS, en ejercicio de las funciones delegadas por la Dirección General mediante Resolución 189
del 5 de Mayo de 2016,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Ordenar la inscripción del guadual natural de 0.25 hectáreas, conformado por un (1) rodal que se encuentra localizado en el predio denominado La Divisa, con matrícula inmobiliaria número 118-9438 vereda El Tambor, jurisdicción del municipio de La Merced, con el número de registro RGN-0775-17388, a nombre de GILDARDO HENAO ARBOLEDA, Identificado con cédula de ciudadanía número 4.561.264.

PARÁGRAFO 1: En caso de que varíe el titular de derechos sobre el inmueble donde se encuentra el bosque registrado, el nuevo propietario, poseedor o tenedor deberá solicitar la actualización del registro, adjuntando las pruebas que lo acrediten como tal.

ARTICULO SEGUNDO: Conceder autorización a GILDARDO HENAO ARBOLEDA, Identificado con cédula de ciudadanía número 4.561.264, para efectuar el aprovechamiento forestal persistente del guadual natural existente en el predio denominado La Divisa, vereda El Tambor, jurisdicción del municipio de La Merced, departamento de Caldas, con sujeción al cumplimiento de los requisitos que se enuncian a continuación:

- Se intervendrá un área de 0.25 hectáreas, mediante la extracción de 150 guaduas maduras, sobremaduras y fallas aprovechables, equivalentes a 15 m3, en la modalidad de entresaca.
- Aprovechar únicamente el volumen autorizado, es decir de 15 m3 de guadua equivalente a la extracción de 150 Guaduas entre maduras y sobremaduras.
- El corte de la guadua debe hacerse a ras del primero o segundo nudo más próximo al suelo, evitando las cavidades de empozamiento.
- Los residuos de entresaca como riendas, ramas y copos deberán repicarse y esparcirse por todo el guadual, para procurar la descomposición e incorporación al suelo.
- Se deben eliminar la totalidad de las guaduas secas, torcidas y enfermas.
- Queda prohibido realizar quemas dentro del predio.
- Al cortar la guadua es importante orientar su caída hacia lugares donde se ocasione el menor daño posible, especialmente a los renuevos, guadua joven o vegetación arbórea asociada.
- No se aprovecharan otras especies arbóreas o arbustivas asociadas al guadual.
- Los trabajos deben ser realizados con personal y equipo especializado para evitar accidentes y daños a terceros.
- Para la movilización de los productos el autorizado deberá proveerse del respectivo salvoconducto por cada viaje a transportar a razón de \$8.100 durante el año 2016 o el valor que se determine al comienzo de cada año de acuerdo a la tabla de servicios a cargo de la Corporación.
- En caso de requerir el transporte fuera del predio, de guadua seca resultante del manejo del guadual, deberá proveerse del respectivo salvoconducto de movilización, bajo las mismas condiciones indicadas en el párrafo precedente.

PARAGRAFO: La vigencia de la presente autorización será de tres (3) meses, contados a partir de la ejecutoria de la presente resolución, la cual podrá ser prorrogada, antes de su vencimiento, por solicitud del interesado.

ARTÍCULO TERCERO: La presente resolución se notificará personalmente a GILDARDO HENAO ARBOLEDA o a su apoderado debidamente constituido. En su defecto, se notificará por aviso.

ARTÍCULO CUARTO: Contra la presente providencia procede el recurso de reposición ante el suscrito funcionario, el cual deberá interponerse personalmente y por escrito dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación personal o notificación por aviso, según sea el caso.

Dada en Manizales, el 11-11-2016

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

JAIME RAMIREZ HENCKER

Subdirector Administrativo y Financiero

RESOLUCION S.A.F- B.D. No. 311
POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UNA AUTORIZACIÓN PARA APROVECHAR BOSQUE NATURAL
EL SUBDIRECTOR ADMINISTRATIVO Y FINANCIERO DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CALDAS
CORPOCALDAS, en ejercicio de las funciones delegadas por la Dirección General mediante Resolución 189
del 5 de Mayo de 2016,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Conceder autorización a favor la señora SARA ROSA QUINTERO DE RIVERA Identificada con cédula de ciudadanía número 24.721.091, para efectuar el aprovechamiento forestal de árboles dispersos provenientes de la regeneración natural existentes en el predio denominado La Cabaña, ubicado en la vereda El Rosario, con número de matrícula Inmobiliaria 108-1796, jurisdicción del municipio de Marquetalia, departamento de Caldas, con sujeción al cumplimiento de los requisitos que se enuncian a continuación:

- Se intervendrá un área de 3.0 hectáreas, mediante la extracción de 15.7 m3 de madera en pie, equivalente a 7.9 m3 de madera aserrada correspondiente a las siguientes especies:

CANTIDAD	ESPECIE	NOMBRE TÉCNICO	VOLUMEN M3
(Arboles)			

11	Nogal cafetero	(Cordia alliodora)	15.7

- Aprovechar solamente el volumen autorizado es decir 15.7 m3 de madera en pie, equivalente a 7.9 m3 de madera aserrada.
- El sistema de aprovechamiento será entresaca de los individuos con las características antes mencionadas. Los árboles se encuentran maduros y en buen estado fitosanitario.
- No se podrán intervenir individuos que hagan parte de la faja de protección de las fuentes hídricas. El aprovechamiento en estas zonas deberá ser a una distancia mínima de 30 metros.
- Los trabajos deben ser realizados con el equipo humano y técnico apropiado para evitar accidentes o daños a terceros.
- La tala de los árboles debe hacerse dirigida hacia las zonas donde el impacto al resto de la vegetación sea mínimo.
- Los residuos obtenidos del aprovechamiento deberán ser repicados y esparcidos por el predio, para contribuir al rápido proceso de descomposición e incorporación al suelo. Por ningún motivo estos residuos deberán ser arrojados a los cuerpos de agua.
- Se prohíben las quemas de residuos o sobrantes del aprovechamiento.
- Para la movilización de los productos el autorizado deberá proveerse del respectivo salvoconducto por cada viaje a transportar a razón de \$8.100, durante el año 2016 o el valor que se determine al comienzo de cada año de acuerdo a la tabla de servicios a cargo de la Corporación.

ARTÍCULO SEGUNDO: Con el fin de mitigar el posible impacto ambiental que generaría la extracción de los individuos autorizados el usuario como medida de compensación deberá sembrar 25 plántulas de Cedro rosado o Nogal cafetero cumpliendo con su respectivo cuidado y mantenimiento. De igual manera permitir la regeneración natural y controlada de estas especies forestales en su predio.

ARTÍCULO TERCERO: La vigencia de la presente autorización será de cuatro (4) meses, contados a partir de la ejecutoria de la presente resolución, la cual podrá ser prorrogada, antes de su vencimiento, por solicitud de la parte interesada, para la compensación el plazo será de cinco (5) meses.

ARTÍCULO CUARTO: El incumplimiento de las obligaciones establecidas en esta resolución dará lugar a la imposición de las medidas y sanciones previstas en la Ley 1333 de 2009.

ARTICULO QUINTO: La presente resolución se notificará personalmente al titular de la autorización, o a quien este delegue por escrito.

ARTICULO SEXTO: Contra la presente providencia procede el recurso de reposición ante el Subdirector Administrativo y Financiero, el cual deberá interponerse personalmente y por escrito dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación.

Dada en Manizales, el 11-11-2016

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

JAIME RAMIREZ HENCKER

Subdirector Administrativo y Financiero

RESOLUCIÓN S.A.F- B.D. No. 312
POR LA CUAL SE ORDENA EL REGISTRO SE OTORGA UNA AUTORIZACIÓN PARA APROVECHAR
ARBOLES PLANTADOS
EL SUBDIRECTOR ADMINISTRATIVO Y FINANCIERO DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CALDAS
CORPOCALDAS, en ejercicio de las funciones delegadas por la Dirección General mediante Resolución 189
del 5 de Mayo de 2016,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Ordenar la inscripción de (26) árboles plantados de eucalipto (*Eucalyptus grandis*) en un área de 2.0 hectáreas, que se encuentran localizados en el predio denominado El Recreo, con matrícula inmobiliaria número 110-8524 vereda Los Planes, jurisdicción del municipio de Neira, con el número de registro 001-486-10253585, a nombre de DIEGO ARMANDO RUIZ MONTOYA Identificado con la cédula de ciudadanía número 10.253.585, quien obra en representación de la menor SUSANA RUIZ CARDENAS,

PARÁGRAFO 1: En caso de que varíe el titular de derechos sobre el inmueble donde se encuentra el bosque registrado, el nuevo propietario, poseedor o tenedor deberá solicitar la actualización del registro, adjuntando las pruebas que lo acrediten como tal.

ARTICULO SEGUNDO: Conceder autorización a el señor DIEGO ARMANDO RUIZ MONTOYA Identificado con la cédula de ciudadanía número 10.253.585, quien obra en representación de la menor SUSANA RUIZ CARDENAS, para efectuar el aprovechamiento forestal de árboles plantados, existentes en el predio denominado El Recreo, vereda Los Planes, jurisdicción del municipio de Neira, departamento de Caldas, con sujeción al cumplimiento de los requisitos que se enuncian a continuación:

- Se intervendrá un área de 2.0 hectáreas, mediante la extracción de 50 m3 de madera en pie, equivalente a 25 m3 de madera aserrada correspondiente a las siguientes especies:
- | CANTIDAD | ESPECIE | NOMBRE TÉCNICO | VOLUMEN M3 |
|-----------|-----------|-------------------------------|------------|
| (Arboles) | | | |
| 26 | Eucalipto | (<i>Eucalyptus grandis</i>) | 50 |
- Aprovechar 26 árboles de especie eucalipto (*Eucalyptus grandis*) que producen un volumen de madera en pie de 50 m3, equivalente a 25 m3 de madera aserrada.
 - Por ningún motivo se podrán intervenir especies diferentes a las autorizadas y que se encuentren al interior del predio
 - No se podrán intervenir individuos que hagan parte de la faja de protección de las fuentes hídricas.
 - Los trabajos deben ser realizados con el equipo humano y técnico especializado para evitar accidentes o daños a terceros.
 - Los residuos obtenidos del aprovechamiento deberán ser repicados y esparcidos por los lotes, donde la solarización podría causar la muerte de los hongos causantes de la enfermedad y con esto se promovería su descomposición, por ningún motivo deberán ser dispuestos en los cuerpos de agua y menos lanzados sobre el río Cauca.
 - La tala de los árboles debe hacerse dirigida hacia las zonas donde el impacto al resto de la vegetación arbórea nativa sea mínimo.
 - Se prohíben las quemas de residuos o sobrantes del aprovechamiento.
 - Los linderos del bosque permanecerán intactos, por lo tanto no se ampliará la frontera agrícola a expensas del aprovechamiento.
 - Para la movilización de los productos el autorizado deberá proveerse del respectivo salvoconducto por cada viaje a transportar a razón de \$8.100 durante el año 2016 o el valor que se determine al comienzo de cada año de acuerdo a la tabla de servicios a cargo de la Corporación.

ARTÍCULO SEGUNDO: Con el fin de mitigar el posible impacto ambiental generado por la extracción de los individuos autorizados el usuario como medida de compensación deberá sembrar 40 plántulas de Cedro rosado, guayacan o Nogal cafetero cumpliendo con su respectivo cuidado y mantenimiento.

En relación al manejo de las carboneras:

- El uso de las carboneras para transformar algunos de los residuos más gruesos en carbón es una buena alternativa si su manejo es el adecuado. A continuación se dan las recomendaciones que deberán ser tenidas en cuenta en el caso de optar por esta alternativa, aunque es importante mencionar que la actividad no está reglamentada.
- Ubicar la carbonera retirada de viviendas, con el fin de que el humo no afecte las personas que la habitan.
- Estas deberán estar alejadas al menos 15 m de la faja forestal protectora y de las vías por donde transiten vehículos o personas.
- Al momento de su construcción se deberá eliminar la vegetación en un radio de 10 m alrededor de la carbonera, raspando hasta llegar al suelo, los dos primeros metros.
- La madera para convertir el carbón y que no esté en la carbonera, deberá ser almacenada lejos de la misma
- Vigilar de manera permanente las carboneras, manteniendo herramientas como palas azadón y bomba de espalda cargada con agua.
- En ningún caso podrá haber más de dos carboneras encendidas a la vez.
- Mantenga agua cerca para poder recargar la bomba de espalda en caso de emergencia.
- Los respiraderos deberán ser lo más pequeño posible para evitar que el exceso de humo afecte las personas que transitan por la zona.
- Al momento de destapar los hornos para sacar el carbón verifique que no hayan vientos fuertes o en ráfagas para que no lance chispas o pavesas.
- Informe a los vecinos de las actividades para que todos estén alerta.
- En caso de requerir de la comercialización del carbón obtenido, deberá solicitar el respectivo salvoconducto de movilización.

PARAGRAFO: La vigencia de la presente autorización será de dos (2) meses, contados a partir de la ejecutoria de la presente resolución, la cual podrá ser prorrogada, antes de su vencimiento, por solicitud del interesado, para la compensación el plazo será de cuatro (4) meses.

ARTÍCULO TERCERO: La presente resolución se notificará personalmente a DIEGO ARMANDO RUIZ MONTOYA o a su apoderado debidamente constituido. En su defecto, se notificará por aviso.

ARTÍCULO CUARTO: Contra la presente providencia procede el recurso de reposición ante el suscrito funcionario, el cual deberá interponerse personalmente y por escrito dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación personal o notificación por aviso, según sea el caso.

Dada en Manizales, el 11-11-2016

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

JAIME RAMIREZ HENCKER

Subdirector Administrativo y Financiero

RESOLUCION S.A.F- B.D. No. 313
POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UNA AUTORIZACIÓN PARA APROVECHAR UN GUADUAL NATURAL
EL SUBDIRECTOR ADMINISTRATIVO Y FINANCIERO DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CALDAS
CORPOCALDAS, en ejercicio de las funciones delegadas por la Dirección General mediante Resolución 189
del 5 de Mayo de 2016,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Conceder autorización a la sociedad GOMESA Y CIA S.C.A. identificada con NIT número 890.807.887-1, para efectuar aprovechamiento forestal persistente del guadual natural en el predio La Miranda, identificado con matrícula inmobiliaria número 110-702, localizado en la vereda Los Planes, jurisdicción del municipio de Neira con sujeción al cumplimiento de los requisitos que se enuncian a continuación:

- Se intervendrá un área de 1.0 hectárea, mediante la extracción de 500 guaduas maduras, caídas, entre hechas e inclinadas aprovechables, correspondiente a 50 m3.

- Aprovechar únicamente el volumen autorizado, es decir de 50 m3 de guadua madura equivalente a la extracción de 500 guaduas entre maduras y sobremaduras.
- El corte de la guadua debe hacerse a ras del primero o segundo nudo más próximo al suelo, evitando las cavidades de empozamiento.
- Queda prohibido realizar quemas dentro del predio.
- Los residuos de entresaca como riendas, ramas y copos deberán repicarse y esparcirse por todo el guadual, para procurar la descomposición e incorporación al suelo.
- Se deben eliminar la totalidad de las guaduas secas, enfermas o con muerte descendente en procura de mejorar las condiciones del guadual y propiciar la aparición de renuevos de buena calidad en forma abundante.
- Los trabajos deben ser realizados con personal y equipo especializado para evitar accidentes y daños a terceros.
- Al cortar la guadua es importante orientar su caída hacia lugares donde se ocasione el menor daño posible, especialmente a los renuevos, guadua joven o vegetación arbórea asociada.
- No se aprovecharan otras especies arbóreas o arbustivas asociadas al guadual.
- Aprovechar únicamente en las áreas donde NO ha recibido manejo los últimos 12 meses.
- Para la movilización de los productos el autorizado deberá proveerse del respectivo salvoconducto por cada viaje a transportar a razón de \$8.100 durante el año 2016 o el valor que se determine al comienzo de cada año de acuerdo a la tabla de servicios a cargo de la Corporación.
- En caso de requerir el transporte fuera del predio, de guadua seca resultante del manejo del guadual, deberá proveerse del respectivo salvoconducto de movilización, bajo las mismas condiciones indicadas en el párrafo precedente.

ARTICULO SEGUNDO: La vigencia de la presente autorización será de tres (3) meses, contados a partir de la ejecutoria de la presente resolución, la cual podrá ser prorrogada, antes de su vencimiento, por solicitud de la parte interesada.

ARTÍCULO TERCERO: El incumplimiento de las obligaciones establecidas en esta resolución dará lugar a la imposición de las medidas y sanciones previstas en la Ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO CUARTO: La presente resolución se notificará personalmente al titular de la autorización, o a quien este delegue por escrito.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente providencia procede el recurso de reposición ante el Subdirector Administrativo y Financiero, el cual deberá interponerse personalmente y por escrito dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación.

Dada en Manizales, el 11-11-2016

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

JAIME RAMIREZ HENCKER

Subdirector Administrativo y Financiero

RESOLUCIÓN S.A.F- B.D. No. 314
POR LA CUAL SE ORDENA EL REGISTRO DE UN GUADUAL NATURAL Y SE OTORGA UNA AUTORIZACIÓN
PARA SU APROVECHAMIENTO
EL SUBDIRECTOR ADMINISTRATIVO Y FINANCIERO DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CALDAS
CORPOCALDAS, en ejercicio de las funciones delegadas por la Dirección General mediante Resolución 189
del 5 de Mayo de 2016,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Ordenar la inscripción del guadual natural de 0.99 hectáreas, conformado por un (1) rodal que se encuentra localizado en el predio denominado Don Benito, con matrícula inmobiliaria número 100-16348 vereda La Violeta, jurisdicción del municipio de Manizales, con el número de registro RGN-0773-17001, a nombre de CLAUDIA PATRICIA CANO VALENCIA Identificada con la cédula de ciudadanía número 30.305.673.

PARÁGRAFO 1: En caso de que varíe el titular de derechos sobre el inmueble donde se encuentra el bosque registrado, el nuevo propietario, poseedor o tenedor deberá solicitar la actualización del registro, adjuntando las pruebas que lo acrediten como tal.

ARTICULO SEGUNDO: Conceder autorización a CLAUDIA PATRICIA CANO VALENCIA Identificada con la cédula de ciudadanía número 30.305.673, para efectuar el aprovechamiento forestal persistente del guadual natural existente en el predio denominado Don Benito, vereda La Violeta, jurisdicción del municipio de Manizales, departamento de Caldas, con sujeción al cumplimiento de los requisitos que se enuncian a continuación:

- Se intervendrá un área de 0.99 hectáreas, mediante la extracción de 270 guaduas maduras, sobremaduras y fallas aprovechables, equivalentes a 27 m³, es importante tener en cuenta que el porcentaje de extracción es del 20%, debido a que el guadual hace parte de la faja forestal protectora de una fuente hídrica.
- Aprovechar únicamente el volumen autorizado, es decir de 27 m³ de guadua equivalente a la extracción de 270 Guaduas entre maduras y sobremaduras.
- El porcentaje de extracción sería del 20% de las guaduas maduras y sobremaduras existentes en el predio.
- El corte de la guadua debe hacerse a ras del primero o segundo nudo más próximo al suelo, evitando las cavidades de empozamiento.
- Los residuos de entresaca como riendas, ramas y copos deberán repicarse y esparcirse por todo el guadual, para procurar la descomposición e incorporación al suelo.
- Se deben eliminar la totalidad de las guaduas secas, torcidas y enfermas.
- Queda prohibido realizar quemas dentro del predio.
- Al cortar la guadua es importante orientar su caída hacia lugares donde se ocasione el menor daño posible, especialmente a los renuevos, guadua joven o vegetación arbórea asociada.
- No se aprovecharan otras especies arbóreas o arbustivas asociadas al guadual.
- Los trabajos deben ser realizados con personal y equipo especializado para evitar accidentes y daños a terceros.
- Para la movilización de los productos el autorizado deberá proveerse del respectivo salvoconducto por cada viaje a transportar a razón de \$8.100 durante el año 2016 o el valor que se determine al comienzo de cada año de acuerdo a la tabla de servicios a cargo de la Corporación.
- En caso de requerir el transporte fuera del predio, de guadua seca resultante del manejo del guadual, deberá proveerse del respectivo salvoconducto de movilización, bajo las mismas condiciones indicadas en el párrafo precedente.

PARAGRAFO: La vigencia de la presente autorización será de tres (3) meses, contados a partir de la ejecutoria de la presente resolución, la cual podrá ser prorrogada, antes de su vencimiento, por solicitud del interesado.

ARTÍCULO TERCERO: La presente resolución se notificará personalmente a CLAUDIA PATRICIA CANO VALENCIA o a su apoderado debidamente constituido. En su defecto, se notificará por aviso.

ARTÍCULO CUARTO: Contra la presente providencia procede el recurso de reposición ante el suscrito funcionario, el cual deberá interponerse personalmente y por escrito dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación personal o notificación por aviso, según sea el caso.

Dada en Manizales, el 18-11-2016

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

JAIME RAMIREZ HENCKER

Subdirector Administrativo y Financiero

RESOLUCION S.A.F- B.D. No. 315

**POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UNA AUTORIZACIÓN PARA APROVECHAR UN GUADUAL NATURAL
EL SUBDIRECTOR ADMINISTRATIVO Y FINANCIERO DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CALDAS
CORPOCALDAS, en ejercicio de las funciones delegadas por la Dirección General mediante Resolución 189
del 5 de Mayo de 2016,**

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Conceder autorización a favor de la SOCIEDAD MARIA EMILIA JARAMILLO DE ARANGO S.A.S. identificada con NIT. 900.244.162-7, para efectuar aprovechamiento forestal persistente del guadual natural en el predio Cobraderos, identificado con matrícula inmobiliaria número 100-68731, localizado en la vereda El Rosario, jurisdicción del municipio de Manizales, con sujeción al cumplimiento de los requisitos que se enuncian a continuación:

- Se intervendrá un área de 1.5 hectárea, mediante la extracción de 500 guaduas maduras, caídas, entre hechas e inclinadas aprovechables, correspondiente a 50 m3.
- Aprovechar únicamente el volumen autorizado, es decir de 50m3 de guadua madura equivalente a la extracción de 500 guaduas entre maduras y sobremaduras.
- La entresaca selectiva de los guaduales se hará primeramente extrayendo todas las guaduas secas (100%) y luego realizando el aprovechamiento de las guaduas maduras y sobremaduras en un porcentaje total máximo equivalente al 26.3% de las guaduas maduras y sobremaduras en pie.
- El corte de la guadua debe hacerse a ras del primero o segundo nudo más próximo al suelo, evitando las cavidades de empozamiento.
- Queda prohibido realizar quemas dentro del predio.
- Los residuos de entresaca como riendas, ramas y copos deberán repicarse y esparcirse por todo el guadual, para procurar la descomposición e incorporación al suelo.
- Se deben eliminar la totalidad de las guaduas secas, enfermas o con muerte descendente en procura de mejorar las condiciones del guadual y propiciar la aparición de renuevos de buena calidad en forma abundante.
- Los trabajos deben ser realizados con personal y equipo especializado para evitar accidentes y daños a terceros.
- Al cortar la guadua es importante orientar su caída hacia lugares donde se ocasione el menor daño posible, especialmente a los renuevos, guadua joven o vegetación arbórea asociada.
- No se aprovecharán otras especies arbóreas o arbustivas asociadas al guadual.
- Para la movilización de los productos el autorizado deberá proveerse del respectivo salvoconducto por cada viaje a transportar a razón de \$8.100 durante el año 2016 o el valor que se determine al comienzo de cada año de acuerdo a la tabla de servicios a cargo de la Corporación.
- En caso de requerir el transporte fuera del predio, de guadua seca resultante del manejo del guadual, deberá proveerse del respectivo salvoconducto de movilización, bajo las mismas condiciones indicadas en el párrafo precedente.

ARTICULO SEGUNDO: La vigencia de la presente autorización será de tres (3) meses, contado a partir de la ejecutoria de la presente resolución, la cual podrá ser prorrogada, antes de su vencimiento, por solicitud de la parte interesada.

ARTÍCULO TERCERO: El incumplimiento de las obligaciones establecidas en esta resolución dará lugar a la imposición de las medidas y sanciones previstas en la Ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO CUARTO: La presente resolución se notificará personalmente al titular de la autorización, o a quien este delegue por escrito.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente providencia procede el recurso de reposición ante el Subdirector Administrativo y Financiero, el cual deberá interponerse personalmente y por escrito dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación.

Dada en Manizales, el 18-11-2016

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

JAIME RAMIREZ HENCKER

Subdirector Administrativo y Financiero

RESOLUCIÓN S.A.F- B.D. No. 316
POR LA CUAL SE ORDENA EL REGISTRO DE UN GUADUAL NATURAL Y SE OTORGA UNA AUTORIZACIÓN
PARA SU APROVECHAMIENTO
EL SUBDIRECTOR ADMINISTRATIVO Y FINANCIERO DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CALDAS
CORPOCALDAS, en ejercicio de las funciones delegadas por la Dirección General mediante Resolución 189
del 5 de Mayo de 2016,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Ordenar la inscripción del guadual natural de 0.02 hectáreas, conformado por un (1) rodal que se encuentra localizado en el predio denominado El Agrado, con matrícula inmobiliaria número 100-123170 vereda Alto Del Naranjo, jurisdicción del municipio de Manizales, con el número de registro RGN-0776-17001, a nombre de JOSE BLUDIMIR RUIZ BEDOYA Identificado con la cédula de ciudadanía número 15.901.235.

PARÁGRAFO 1: En caso de que varíe el titular de derechos sobre el inmueble donde se encuentra el bosque registrado, el nuevo propietario, poseedor o tenedor deberá solicitar la actualización del registro, adjuntando las pruebas que lo acrediten como tal.

ARTICULO SEGUNDO: Conceder autorización a JOSE BLUDIMIR RUIZ BEDOYA Identificado con la cédula de ciudadanía número 15.901.235, para efectuar el aprovechamiento forestal persistente del guadual natural existente en el predio denominado El Agrado, vereda Alto Del Naranjo, jurisdicción del municipio de Manizales, departamento de Caldas, con sujeción al cumplimiento de los requisitos que se enuncian a continuación:

- Se intervendrá un área de 0.02 hectáreas, mediante la extracción de 15 guaduas maduras, sobremaduras y fallas aprovechables, equivalentes a 1.5 m³, en la modalidad de entresaca.
- Aprovechar únicamente el volumen autorizado, es decir de 1.5 m³ de guadua equivalente a la extracción de 15 Guaduas entre maduras y sobremaduras.
- El porcentaje de extracción sería del 15.6% de las guaduas maduras y sobremaduras existentes en el predio.
- Dentro de los 6 metros cercanos a las fuentes hídricas, la entresaca deberá ser limitada solo a la extracción de individuos caídos, secos o demasiado inclinados.
- El corte de la guadua debe hacerse a ras del primero o segundo nudo más próximo al suelo, evitando las cavidades de empozamiento.
- Los residuos de entresaca como riendas, ramas y copos deberán repicarse y esparcirse por todo el guadual, para procurar la descomposición e incorporación al suelo.
- Se deben eliminar la totalidad de las guaduas secas, torcidas y enfermas.
- Queda prohibido realizar quemas dentro del predio.
- Al cortar la guadua es importante orientar su caída hacia lugares donde se ocasione el menor daño posible, especialmente a los renuevos, guadua joven o vegetación arbórea asociada.
- No se aprovecharán otras especies arbóreas o arbustivas asociadas al guadual.
- Los trabajos deben ser realizados con personal y equipo especializado para evitar accidentes y daños a terceros.
- Para la movilización de los productos el autorizado deberá proveerse del respectivo salvoconducto por cada viaje a transportar a razón de \$8.100 durante el año 2016 o el valor que se determine al comienzo de cada año de acuerdo a la tabla de servicios a cargo de la Corporación.
- En caso de requerir el transporte fuera del predio, de guadua seca resultante del manejo del guadual, deberá proveerse del respectivo salvoconducto de movilización, bajo las mismas condiciones indicadas en el párrafo precedente.

PARAGRAFO: La vigencia de la presente autorización será de tres (3) meses, contados a partir de la ejecutoria de la presente resolución, la cual podrá ser prorrogada, antes de su vencimiento, por solicitud del interesado.

ARTÍCULO TERCERO: La presente resolución se notificará personalmente a JOSE BLUDIMIR RUIZ BEDOYA o a su apoderado debidamente constituido. En su defecto, se notificará por aviso.

ARTÍCULO CUARTO: Contra la presente providencia procede el recurso de reposición ante el suscrito funcionario, el cual deberá interponerse personalmente y por escrito dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación personal o notificación por aviso, según sea el caso.

Dada en Manizales, el 18-11-2016

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

JAIME RAMIREZ HENCKER

Subdirector Administrativo y Financiero

RESOLUCION S.A.F- B.D. No. 317
POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UNA AUTORIZACIÓN PARA APROVECHAR UN GUADUAL NATURAL
EL SUBDIRECTOR ADMINISTRATIVO Y FINANCIERO DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CALDAS
CORPOCALDAS, en ejercicio de las funciones delegadas por la Dirección General mediante Resolución 189
del 5 de Mayo de 2016,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Conceder autorización a OMAR YEPES ALZATE identificado con cédula de ciudadanía número 1.213.617, para efectuar aprovechamiento forestal persistente del guadual natural en el predio La Colina identificado con matrícula inmobiliaria número 100-25157, localizado en la vereda La Paz, jurisdicción del municipio de Chinchiná con sujeción al cumplimiento de los requisitos que se enuncian a continuación:

- Se intervendrá un área de 0.2 hectárea, mediante la extracción de 176 guaduas maduras, caídas, entre hechas e inclinadas aprovechables, correspondiente a 17.6 m3.
- Aprovechar únicamente el volumen autorizado, es decir de 17.6 m3 de guadua madura equivalente a la extracción de 176 guaduas entre maduras y sobremaduras, teniendo en cuenta que el área de palizada de 500 m2 se aprovecharán 80 guaduas maduras y secas.
- La entresaca selectiva de los guaduales será de un 30% como máximo de los individuos maduros y sobremaduros y cerca de corrientes hídricas, la entresaca deberá limitarse solo a la extracción de los individuos caídos, demasiado inclinados, sobremaduros y secos.
- El corte de la guadua debe hacerse a ras del primero o segundo nudo más próximo al suelo, evitando las cavidades de empozamiento.
- Queda prohibido realizar quemas dentro del predio.
- Los residuos de entresaca como riendas, ramas y copos deberán repicarse y esparcirse por todo el guadual, para procurar la descomposición e incorporación al suelo.
- Se deben eliminar la totalidad de las guaduas secas, enfermas o con muerte descendente en procura de mejorar las condiciones del guadual y propiciar la aparición de renuevos de buena calidad en forma abundante.
- Los trabajos deben ser realizados con personal y equipo especializado para evitar accidentes y daños a terceros.
- Al cortar la guadua es importante orientar su caída hacia lugares donde se ocasione el menor daño posible, especialmente a los renuevos, guadua joven o vegetación arbórea asociada.
- No se aprovecharan otras especies arbóreas o arbustivas asociadas al guadual.
- Para la movilización de los productos el autorizado deberá proveerse del respectivo salvoconducto por cada viaje a transportar a razón de \$8.100 durante el año 2016 o el valor que se determine al comienzo de cada año de acuerdo a la tabla de servicios a cargo de la Corporación.
- En caso de requerir el transporte fuera del predio, de guadua seca resultante del manejo del guadual, deberá proveerse del respectivo salvoconducto de movilización, bajo las mismas condiciones indicadas en el párrafo precedente.

ARTICULO SEGUNDO: La vigencia de la presente autorización será de dos (2) meses, contados a partir de la ejecutoria de la presente resolución, la cual podrá ser prorrogada, antes de su vencimiento, por solicitud de la parte interesada.

ARTÍCULO TERCERO: El incumplimiento de las obligaciones establecidas en esta resolución dará lugar a la imposición de las medidas y sanciones previstas en la Ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO CUARTO: La presente resolución se notificará personalmente al titular de la autorización, o a quien este delegue por escrito.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente providencia procede el recurso de reposición ante el Subdirector Administrativo y Financiero, el cual deberá interponerse personalmente y por escrito dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación.

Dada en Manizales, el 18-11-2016

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

JAIME RAMIREZ HENCKER

Subdirector Administrativo y Financiero

RESOLUCION S.A.F- B.D. No. 318
POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UNA AUTORIZACIÓN PARA APROVECHAR BOSQUE NATURAL
EL SUBDIRECTOR ADMINISTRATIVO Y FINANCIERO DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CALDAS
CORPOCALDAS, en ejercicio de las funciones delegadas por la Dirección General mediante Resolución 189
del 5 de Mayo de 2016,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Conceder autorización a favor de LUZ MARIA CARDONA MESA, ADRIANA CARDONA MESA y ILSE MESA DE CARDONA Identificadas con cédulas de ciudadanía números 24.321.731, 30278.190 y 29.080.288 respectivamente, para efectuar el aprovechamiento forestal de árboles dispersos provenientes de la regeneración natural existentes en el predio denominado Las Galias, vereda Los Planes, con número de matrícula Inmobiliaria 110-3499, jurisdicción del municipio de Neira, departamento de Caldas, con sujeción al cumplimiento de los requisitos que se enuncian a continuación:

- Se intervendrá un área de 5.0 hectáreas, mediante la extracción de 50 m³ de madera en pie, equivalente a 25 m³ de madera aserrada correspondiente a las siguientes especies:
- | CANTIDAD | ESPECIE | NOMBRE TÉCNICO | VOLUMEN M ³ |
|-----------|---------|----------------------------|------------------------|
| (Arboles) | | | |
| 15 | Cedro | (<i>Cedrela odorata</i>) | 50 |
- Aprovechar solamente el volumen autorizado es decir 50 m³ de madera en pie, equivalente a 25 m³ de madera aserrada.
 - El sistema de aprovechamiento será entresaca de los individuos con las características antes mencionadas. Los árboles se encuentran maduros y en buen estado fitosanitario.
 - No se podrán intervenir individuos que hagan parte de la faja de protección de las fuentes hídricas. El aprovechamiento en estas zonas deberá ser a una distancia mínima de 30 metros.
 - Los trabajos deben ser realizados con el equipo humano y técnico apropiado para evitar accidentes o daños a terceros.
 - La tala de los árboles debe hacerse dirigida hacia las zonas donde el impacto al resto de la vegetación sea mínimo.
 - Los residuos obtenidos del aprovechamiento deberán ser repicados y esparcidos por el predio, para contribuir al rápido proceso de descomposición e incorporación al suelo. Por ningún motivo estos residuos deberán ser arrojados a los cuerpos de agua.
 - Se prohíben las quemas de residuos o sobrantes del aprovechamiento.
 - Para la movilización de los productos el autorizado deberá proveerse del respectivo salvoconducto por cada viaje a transportar a razón de \$8.100, durante el año 2016 o el valor que se determine al comienzo de cada año de acuerdo a la tabla de servicios a cargo de la Corporación.

ARTÍCULO SEGUNDO: Con el fin de mitigar el posible impacto ambiental que generaría la extracción de los individuos autorizados el usuario como medida de compensación deberá sembrar 45 plántulas de Cedro rosado o Nogal cafetero cumpliendo con su respectivo cuidado y mantenimiento. De igual manera permitir la regeneración natural y controlada de estas especies forestales en su predio.

ARTÍCULO TERCERO: La vigencia de la presente autorización será de dos (2) meses, contados a partir de la ejecutoria de la presente resolución, la cual podrá ser prorrogada, antes de su vencimiento, por solicitud de la parte interesada.

ARTÍCULO CUARTO: El incumplimiento de las obligaciones establecidas en esta resolución dará lugar a la imposición de las medidas y sanciones previstas en la Ley 1333 de 2009.

ARTICULO QUINTO: La presente resolución se notificará personalmente al titular de la autorización, o a quien este delegue por escrito.

ARTICULO SEXTO: Contra la presente providencia procede el recurso de reposición ante el Subdirector Administrativo y Financiero, el cual deberá interponerse personalmente y por escrito dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación.

Dada en Manizales, el 24-11-2016

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

JAIME RAMIREZ HENCKER

Subdirector Administrativo y Financiero

RESOLUCION S.A.F- B.D. No. 319
POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UNA AUTORIZACIÓN PARA APROVECHAR UN GUADUAL NATURAL
EL SUBDIRECTOR ADMINISTRATIVO Y FINANCIERO DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CALDAS
CORPOCALDAS, en ejercicio de las funciones delegadas por la Dirección General mediante Resolución 189
del 5 de Mayo de 2016,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Conceder autorización a las señoras ISABELLA MONTOYA CONVERS y MARIA JULIANA MONTOYA CONVERS, identificadas con cédulas de ciudadanía números 30.335.310 y 30.325.769, para efectuar aprovechamiento forestal persistente del guadual natural en el predio Lote No 2 y Finca San Vicente, identificados con matrículas inmobiliarias números 103-24430 y 103-24260, localizado en la vereda La Isla, jurisdicción del municipio de Anserma con sujeción al cumplimiento de los requisitos que se enuncian a continuación:

- Se intervendrá un área de 1.5 hectárea, mediante la extracción de 500 guaduas maduras, caídas, entre hechas e inclinadas aprovechables, correspondiente a 50 m³.
- Aprovechar únicamente el volumen autorizado, es decir de 50 m³ de guadua madura equivalente a la extracción de 500 guaduas entre maduras y sobremaduras.
- La entresaca selectiva de los guaduales será de un 25% como máximo de los individuos maduros y sobremaduros y cerca de corrientes hídricas, la entresaca deberá limitarse solo a la extracción de los individuos caídos, demasiado inclinados, sobremaduros y secos.
- El corte de la guadua debe hacerse a ras del primero o segundo nudo más próximo al suelo, evitando las cavidades de empozamiento.
- Queda prohibido realizar quemas dentro del predio.
- Los residuos de entresaca como riendas, ramas y copos deberán repicarse y esparcirse por todo el guadual, para procurar la descomposición e incorporación al suelo.
- Se deben eliminar la totalidad de las guaduas secas, enfermas o con muerte descendente en procura de mejorar las condiciones del guadual y propiciar la aparición de renuevos de buena calidad en forma abundante.
- Los trabajos deben ser realizados con personal y equipo especializado para evitar accidentes y daños a terceros.
- Al cortar la guadua es importante orientar su caída hacia lugares donde se ocasione el menor daño posible, especialmente a los renuevos, guadua joven o vegetación arbórea asociada.
- No se aprovecharan otras especies arbóreas o arbustivas asociadas al guadual.
- Para la movilización de los productos el autorizado deberá proveerse del respectivo salvoconducto por cada viaje a transportar a razón de \$8.100 durante el año 2016 o el valor que se determine al comienzo de cada año de acuerdo a la tabla de servicios a cargo de la Corporación.

- En caso de requerir el transporte fuera del predio, de guadua seca resultante del manejo del guadual, deberá proveerse del respectivo salvoconducto de movilización, bajo las mismas condiciones indicadas en el párrafo precedente.

ARTICULO SEGUNDO: La vigencia de la presente autorización será de tres (3) meses, contados a partir de la ejecutoria de la presente resolución, la cual podrá ser prorrogada, antes de su vencimiento, por solicitud de la parte interesada.

ARTÍCULO TERCERO: El incumplimiento de las obligaciones establecidas en esta resolución dará lugar a la imposición de las medidas y sanciones previstas en la Ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO CUARTO: La presente resolución se notificará personalmente al titular de la autorización, o a quien este delegue por escrito.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente providencia procede el recurso de reposición ante el Subdirector Administrativo y Financiero, el cual deberá interponerse personalmente y por escrito dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación.

Dada en Manizales, el 24-11-2016

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

JAIME RAMIREZ HENCKER

Subdirector Administrativo y Financiero

RESOLUCION S.A.F- B.D. No. 320
POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA PRORROGA DE UNA AUTORIZACIÓN PARA APROVECHAR
UN GUADUAL NATURAL
EL SUBDIRECTOR ADMINISTRATIVO Y FINANCIERO DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CALDAS
CORPOCALDAS, en ejercicio de las funciones delegadas por la Dirección General mediante Resolución 189
del 5 de Mayo de 2016,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Conceder prórroga de la autorización otorgada mediante Resolución 140 del 13 de Junio de 2016, a favor de LUIS GONZAGA CADAVID, Identificado con cédula de ciudadanía número 4.532.901, para efectuar el aprovechamiento de un volumen de 29 m³ de guadua, en un área no superior a 0.58 hectáreas, en el predio denominado Los Patios, ubicado en la vereda Los Medios, jurisdicción del municipio de Risaralda departamento de Caldas.

ARTÍCULO SEGUNDO: Los requisitos y condiciones establecidos en la Resolución 140 del 13 de Junio de 2016, referentes a la ejecución, continuaran vigentes y se consideran incorporados a la presente resolución.

ARTÍCULO TERCERO: La vigencia de la presente autorización de prórroga será de un (1) mes, contado a partir de la ejecutoria de la presente resolución.

ARTÍCULO CUARTO: El incumplimiento de las obligaciones establecidas en esta resolución dará lugar a la imposición de las medidas y sanciones previstas en la Ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO QUINTO: La presente resolución se notificará personalmente al titular de la autorización, o a quien este delegue por escrito.

ARTICULO SEXTO: Contra la presente providencia procede el recurso de reposición ante el Subdirector Administrativo y Financiero, el cual deberá interponerse personalmente y por escrito dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación.

Dada en Manizales, el 24-11-2016

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

JAIME RAMIREZ HENCKER

Subdirector Administrativo y Financiero

RESOLUCION S.A.F- B.D. No. 321
POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE REPOSICIÓN
EL SUBDIRECTOR ADMINISTRATIVO Y FINANCIERO DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CALDAS
CORPOCALDAS, en ejercicio de las funciones delegadas por la Dirección General mediante Resolución 189
del 5 de Mayo de 2016,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Modificar el artículo primero de la Resolución 291 del 21 de Octubre de 2016, el cual quedará así:

“ARTÍCULO PRIMERO: Ordenar la inscripción del gradual natural de 3.5 hectáreas, conformado por dos (2) rodales, los cuales se encuentran localizados en el predio denominado La Cabaña 48 CH, identificado con matrícula inmobiliaria número 106-27327, 0.34 hectáreas conformado por un (1) rodal, localizado en el predio denominado El Algarrobo 71 CH identificado con matrícula inmobiliaria número 106-3516, 0.08 hectáreas conformado por un (1) rodal localizado en el predio de nominado El Algarrobo 2 CH identificado con matrícula inmobiliaria número 106-7039 y 0.15 hectáreas conformado por

un (1) rodal localizado en el predio denominado El Vergel 5 CH identificado con matrícula inmobiliaria número 106-659, ubicados en la vereda La Quiebra, jurisdicción del municipio de Norcasia, con el número de registro RGN-0767-17495, a nombre de LA SOCIEDAD ISAGEN S.A. E.S.P. con NIT. 811.000740-4.”

ARTÍCULO SEGUNDO: Los demás apartes la Resolución 291 del 21 de Octubre de 2016, continúan vigentes y conforme a su tenor original.

ARTÍCULO TERCERO: Notificar personalmente el contenido de esta providencia LA SOCIEDAD ISAGEN S.A. E.S.P. con NIT. 811.000740-4. o a su apoderado debidamente constituido, en los términos de los artículos 67, 68, 69 y 71 de la ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO CUARTO: Contra lo dispuesto no procede recurso alguno.

Dada en Manizales, el 24-11-2016

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

JAIME RAMIREZ HENCKER

Subdirector Administrativo y Financiero

RESOLUCION S.A.F- B.D. No. 322
POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UNA AUTORIZACIÓN PARA APROVECHAMIENTO FORESTAL UNICO
EL SUBDIRECTOR ADMINISTRATIVO Y FINANCIERO DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CALDAS
CORPOCALDAS, en ejercicio de las funciones delegadas por la Dirección General mediante Resolución 189
del 5 de Mayo de 2016,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Conceder autorización a favor de la SOCIEDAD REFORESTADORA ANDINA S.A. con Nit. 890.316.958-7, para efectuar el aprovechamiento forestal único de árboles dispersos, en el marco del proyecto denominado Construcción de obras de estabilización (transversal) en el Roble Bonito Ramal 5 Lote 1, identificado con matrícula inmobiliaria número 115-3330, jurisdicción del municipio de Riosucio, departamento de Caldas, con sujeción al cumplimiento de los requisitos que se enuncian a continuación:

- Se intervendrá un área de 0.006 hectáreas mediante la extracción de 3.451 m3 de madera en pie, correspondiente a las siguientes especies:

CANTIDAD	ESPECIE	NOMBRE TÉCNICO	VOLUMEN M3
(Arboles)			
3	Candelo	(Hieronyma sp)	0.159
3	Drago	(Crotón magdalenensis)	0.282
1	Dulumoco	(Saurauia micayensis)	0.44
1	Estoraque	(Styrax sp)	0.5

1	Guasimo	(Lehucia sp)	0.5
1	Matapalo	(ICoussapoa sp)	0.5
2	Yarumo	(Crecopia peltata)	1.02
1	Puntelanza	(Visminia baccifera	0.05
- Se realizara el aprovechamiento forestal de 13 árboles dispersos.
 - Se identificaran y se marcaran sobre el tocón los individuos a aprovechar.
 - Se contarán los individuos de la extracción, sin sobrepasar los individuos, ni los volúmenes proyectados.
 - Se limpiará el área de trabajo para la posterior tala; esta se realizará con machete.
 - Los trabajos deben ser realizados con el equipo humano y técnico apropiado para evitar accidentes o daños a terceros.
 - La tala de los árboles debe hacerse dirigida hacia las zonas donde el impacto al resto de la vegetación sea mínimo.
 - Los residuos obtenidos del aprovechamiento deberán ser repicados y esparcidos por el predio, para contribuir al rápido proceso de descomposición e incorporación al suelo. Por ningún motivo estos residuos deberán ser arrojados a los cuerpos de agua.
 - Se prohíben las quemas de residuos o sobrantes del aprovechamiento.

ARTÍCULO SEGUNDO: Con el fin de mitigar el posible impacto ambiental que generaría la extracción de los individuos autorizados el usuario como medida de compensación deberá sembrar 39 plántulas de especies existentes en la zona, cumpliendo con su respectivo cuidado y mantenimiento. De igual manera permitir la regeneración natural y controlada de estas especies forestales en su predio.

ARTÍCULO TERCERO: La vigencia de la presente autorización será de tres (3) meses, contados a partir de la ejecutoria de la presente resolución, la cual podrá ser prorrogada, antes de su vencimiento, por solicitud de la parte interesada.

ARTÍCULO CUARTO: El incumplimiento de las obligaciones establecidas en esta resolución dará lugar a la imposición de las medidas y sanciones previstas en la Ley 1333 de 2009.

ARTICULO QUINTO: La presente resolución se notificará personalmente al titular de la autorización, o a quien este delegue por escrito.

ARTICULO SEXTO: Contra la presente providencia procede el recurso de reposición ante el Subdirector Administrativo y Financiero, el cual deberá interponerse personalmente y por escrito dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación.

Dada en Manizales, el 24-11-2016

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

JAIME RAMIREZ HENCKER

Subdirector Administrativo y Financiero

RESOLUCION S.A.F- B.D. No. 323

POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UNA AUTORIZACIÓN PARA APROVECHAR BOSQUE NATURAL

EL SUBDIRECTOR ADMINISTRATIVO Y FINANCIERO DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CALDAS

CORPOCALDAS, en ejercicio de las funciones delegadas por la Dirección General mediante Resolución 189 del 5 de Mayo de 2016,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Conceder autorización a favor del señor JOSE LUIS ROMERO CASTAÑO Identificado con cédula de ciudadanía número 10.200.648, para efectuar el aprovechamiento forestal de árboles dispersos provenientes de la regeneración natural existentes en el predio denominado Lote Número 1, vereda Morroazul (El Bosque), con número de matrícula Inmobiliaria 103-27219, jurisdicción del municipio de San José, departamento de Caldas, con sujeción al cumplimiento de los requisitos que se enuncian a continuación:

- Se intervendrá un área de 1.9 hectáreas, mediante la extracción de 7.2 m3 de madera en pie, equivalente a 3.6 m3 de madera aserrada correspondiente a las siguientes especies:

CANTIDAD	ESPECIE	NOMBRE TÉCNICO	VOLUMEN M3
(Arboles)			
6	Nogal cafetero	(Cordia alliodora)	7.2
- Aprovechar solamente el volumen autorizado es decir 7.2 m3 de madera en pie, equivalente a 3.6 m3 de madera aserrada. - El sistema de aprovechamiento será entresaca de los individuos con las características antes mencionadas. Los árboles se encuentran maduros y en buen estado fitosanitario. - No se podrán intervenir individuos que hagan parte de la faja de protección de las fuentes hídricas. El aprovechamiento en estas zonas deberá ser a una distancia mínima de 30 metros. - Los trabajos deben ser realizados con el equipo humano y técnico apropiado para evitar accidentes o daños a terceros. - La tala de los árboles debe hacerse dirigida hacia las zonas donde el impacto al resto de la vegetación sea mínimo. - Los residuos obtenidos del aprovechamiento deberán ser repicados y esparcidos por el predio, para contribuir al rápido proceso de descomposición e incorporación al suelo. Por ningún motivo estos residuos deberán ser arrojados a los cuerpos de agua. - Se prohíben las quemas de residuos o sobrantes del aprovechamiento. - Para la movilización de los productos el autorizado deberá proveerse del respectivo salvoconducto por cada viaje a transportar a razón de \$8.100, durante el año 2016 o el valor que se determine al comienzo de cada año de acuerdo a la tabla de servicios a cargo de la Corporación.			

ARTÍCULO SEGUNDO: La vigencia de la presente autorización será de dos (2) meses, contados a partir de la ejecutoria de la presente resolución, la cual podrá ser prorrogada, antes de su vencimiento, por solicitud de la parte interesada.

ARTÍCULO TERCERO: El incumplimiento de las obligaciones establecidas en esta resolución dará lugar a la imposición de las medidas y sanciones previstas en la Ley 1333 de 2009.

ARTICULO CUARTO: La presente resolución se notificará personalmente al titular de la autorización, o a quien este delegue por escrito.

ARTICULO QUINTO Contra la presente providencia procede el recurso de reposición ante el Subdirector Administrativo y Financiero, el cual deberá interponerse personalmente y por escrito dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación.

Dada en Manizales, el 24-11-2016

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

JAIME RAMIREZ HENCKER

Subdirector Administrativo y Financiero

RESOLUCION S.A.F- B.D. No. 324
POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UNA AUTORIZACIÓN PARA APROVECHAR UN GUADUAL NATURAL
EL SUBDIRECTOR ADMINISTRATIVO Y FINANCIERO DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CALDAS
CORPOCALDAS, en ejercicio de las funciones delegadas por la Dirección General mediante Resolución 189
del 5 de Mayo de 2016,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Conceder autorización a los señores LUIS GONZAGA CADAVID YEPES y VICTORIA EUGENIA PLITT GOMEZ identificados con cédulas de ciudadanía números 4.532.901 y 41.891.978, para efectuar aprovechamiento forestal persistente del guadual natural en el predio La Praderita, identificado con matrícula inmobiliaria número 103-641, localizado en la vereda El Porvenir, jurisdicción del municipio de Belalcazar con sujeción al cumplimiento de los requisitos que se enuncian a continuación:

- Se intervendrá un área de 0.8 hectáreas, mediante la extracción de 500 guaduas maduras, caídas, entre hechas e inclinadas aprovechables, correspondiente a 50 m³.

- Aprovechar únicamente el volumen autorizado, es decir de 50 m³ de guadua madura equivalente a la extracción de 500 guaduas entre maduras y sobremaduras.
- La entresaca selectiva de los guaduales será de un 25% como máximo de los individuos maduros y sobremaduros y cerca de corrientes hídricas, la entresaca deberá limitarse solo a la extracción de los individuos caídos, demasiado inclinados, sobremaduros y secos.
- El corte de la guadua debe hacerse a ras del primero o segundo nudo más próximo al suelo, evitando las cavidades de empozamiento.
- Queda prohibido realizar quemas dentro del predio.
- Los residuos de entresaca como riendas, ramas y copos deberán repicarse y esparcirse por todo el guadual, para procurar la descomposición e incorporación al suelo.
- Se deben eliminar la totalidad de las guaduas secas, enfermas o con muerte descendente en procura de mejorar las condiciones del guadual y propiciar la aparición de renuevos de buena calidad en forma abundante.
- Los trabajos deben ser realizados con personal y equipo especializado para evitar accidentes y daños a terceros.
- Al cortar la guadua es importante orientar su caída hacia lugares donde se ocasione el menor daño posible, especialmente a los renuevos, guadua joven o vegetación arbórea asociada.
- No se aprovecharan otras especies arbóreas o arbustivas asociadas al guadual.
- Para la movilización de los productos el autorizado deberá proveerse del respectivo salvoconducto por cada viaje a transportar a razón de \$8.100 durante el año 2016 o el valor que se determine al comienzo de cada año de acuerdo a la tabla de servicios a cargo de la Corporación.
- En caso de requerir el transporte fuera del predio, de guadua seca resultante del manejo del guadual, deberá proveerse del respectivo salvoconducto de movilización, bajo las mismas condiciones indicadas en el párrafo precedente.

ARTICULO SEGUNDO: La vigencia de la presente autorización será de tres (3) meses, contados a partir de la ejecutoria de la presente resolución, la cual podrá ser prorrogada, antes de su vencimiento, por solicitud de la parte interesada.

ARTÍCULO TERCERO: El incumplimiento de las obligaciones establecidas en esta resolución dará lugar a la imposición de las medidas y sanciones previstas en la Ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO CUARTO: La presente resolución se notificará personalmente al titular de la autorización, o a quien este delegue por escrito.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente providencia procede el recurso de reposición ante el Subdirector Administrativo y Financiero, el cual deberá interponerse personalmente y por escrito dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación.

Dada en Manizales, el 24-11-2016

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

JAIME RAMIREZ HENCKER

Subdirector Administrativo y Financiero

RESOLUCION S.A.F- B.D. No. 325
POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA EL REGISTRO DE UN GUADUAL NATURAL
EL SUBDIRECTOR ADMINISTRATIVO Y FINANCIERO DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CALDAS
CORPOCALDAS, en ejercicio de las funciones delegadas por la Dirección General mediante Resolución 189
del 5 de Mayo de 2016,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Ordenar la inscripción del guadual natural de 11.068942 hectáreas, conformado por veintitrés (23) rodales, los cuales se encuentran localizados en el proyecto Autopistas para La Prosperidad Unidad Funcional 3.2, sector La Manuela- tres Puertas, ubicado en el municipio de Manizales departamento de Caldas, con el número de registro RGN- 0777-17001 a nombre de la SOCIEDAD CONCESION PACIFICO TRES S.A.S. con Nit.900.763.357-2.

ARTÍCULO SEGUNDO: En caso de que varíe el titular de derechos sobre el inmueble donde se encuentra el bosque registrado, el nuevo propietario, poseedor o tenedor deberá solicitar la actualización del registro, adjuntando las pruebas que lo acrediten como tal.

ARTÍCULO TERCERO: la presente resolución se notificará personalmente a la SOCIEDAD CONCESION PACIFICO TRES S.A.S. o a sus apoderados debidamente constituidos. En su defecto, se notificará por aviso.

ARTÍCULO CUARTO: Contra la presente providencia procede el recurso de reposición ante el suscrito funcionario el cual deberá interponerse personalmente y por escrito dentro de los diez (10) días hábiles siguientes, a su notificación personal o al día siguiente a la entrega del aviso, según sea el caso.

Dada en Manizales, a los 24-11-2016

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

JAIME RAMIREZ HENCKER

Subdirector Administrativo y Financiero

**COMUNICACIÓN Y NOTIFICACIÓN
FACTURACIÓN DEVUELTA POR CORREO**



**CORPORACION AUTONOMA REGIONAL
DE CALDAS**
NIT. 890803005-2

Calle 21 N. 23-22 Piso 14 Manizales PBX: 8841409

Exento de retención en la fuente Art. 22 E.T e Industria y Comercio

Señores SOSA MARIN JOSE ARNOLDO		FACTURA DE VENTA No. OC 1893	
NIT 1220948		REFERENCIA DE PAGO:	40658
Dirección: CL 31 A 14 16		FECHA EMISION:	Manizales - 17/12/2015
Telefono:	Ciudad: MANIZALES	PERIODO FACTURADO :	17-dic-15 Hasta 17-dic-15
Webmail:		FECHA VENCIMIENTO:	16-feb-16

COD. REFERENCIA	REFERENCIA	CANTIDAD	VALOR UNITARIO	%	IVA	DESCUENTO	VALOR TOTAL
98	Seguimiento Licencia Ambiental	1	89.134		0	0	89,134
Subtotales:		1	89.134		0	0	89,134

NOTA	OBSERVACIONES
La presente factura es cambiaria y se asimila en sus efectos a la letra de cambio (Art. 774 del Código de Comercio). Las facturas con saldo anterior o vencidas páguese únicamente en la tesorería de Corpocaldas, los intereses de mora se liquidarán al momento del pago. Páguese facturas no vencidas en los siguientes bancos: DAVIVIENDA, BANCOLOMBIA, BANCO AGRARIO ó en la tesorería de Corpocaldas Edif. Atlas Piso 14 Calle 21 No. 23-22. Los pagos también se pueden hacer a través de nuestra página www.corpocaldas.gov.co en el link PAGOS ELECTRONICOS Favor enviar copia de su consignación con todos los datos de usuario y concepto de pago al Fax. 8977716 ó al correo: tesoreria@corpocaldas.gov.co	LIQUIDACION DEL SERVICIO DE EVALUACION Y SEGUIMIENTO DEL TRÁMITE DE LICENCIAS AMBIENTALES. EXP. 500-22-1244 PERIODO DE COBRO 2015

Calle 21 N. 23-22 Piso 14 Manizales PBX: 8841409



**CORPORACION AUTONOMA
REGIONAL DE CALDAS**
NIT. 890803005-2

Exento de retención en la fuente Art. 22 E.T e Industria y Comercio

No. CHEQUE	BANCO	VALOR
EFFECTIVO		
TOTAL		



(415) 776998974715 (8220) 6000040658 (3900) 00000089134 (96) 20160216

NOTA	OBSERVACIONES
La presente factura es cambiaria y se asimila en sus efectos a la letra de cambio (Art. 774 del Código de Comercio). Las facturas con saldo anterior o vencidas páguese únicamente en la tesorería de Corpocaldas, los intereses de mora se liquidarán al momento del pago. Páguese facturas no vencidas en los siguientes bancos: DAVIVIENDA, BANCOLOMBIA, BANCO AGRARIO ó en la tesorería de Corpocaldas Edif. Atlas Piso 14 Calle 21 No. 23-22. Los pagos también se pueden hacer a través de nuestra página www.corpocaldas.gov.co en el link PAGOS ELECTRONICOS Favor enviar copia de su consignación con todos los datos de usuario y concepto de pago al Fax. 8977716 ó al correo: tesoreria@corpocaldas.gov.co	LIQUIDACION DEL SERVICIO DE EVALUACIÓN Y SEGUIMIENTO DEL TRÁMITE DE LICENCIAS AMBIENTALES. EXP. 500-22-1244 PERIODO DE COBRO 2015

BANCO

Elaborado Por: _____
Sistema PCT Enterprise - PCT Ltda. Nit: 839016890-1

Recibí Conforme _____
1/1

ISO	Código	Versión	Fecha
FIN - 409	2	NOV - 2007	

Elaborado por: JORGE



CORPORACION AUTONOMA REGIONAL
DE CALDAS

NIT. 890803005-2

Exento de retención en la fuente Art. 22 E.T. e Industria y Comercio

Calle 21 N. 23-22 Piso 14 Manizales PBX: 8841409

Señores

RUIZ ARIAS MARCIA

NIT

42088583

Dirección:

CL 20 10 28

Telefono:

Webmail:

Ciudad:

VITERBO

FACTURA DE VENTA

No. OC 1829

REFERENCIA DE PAGO: 40599

FECHA EMISION: Manizales - 16/12/2015

PERIODO FACTURADO : 16-dic-15 Hasta 16-dic-15

FECHA VENCIMIENTO: 15-feb-16

COD. REFERENCIA	REFERENCIA	CANTIDAD	VALOR UNITARIO	%	IVA	DESCUENTO	VALOR TOTAL
100	Seguimiento Vertimientos	1	89.134		0	0	89,134
Subtotales:		1	89.134		0	0	89,134

NOTA

La presente factura es cambiaria y se asimila en sus efectos a la letra de cambio (Art. 774 del Código de Comercio).
Las facturas con saldo anterior o vencidas páguese únicamente en la tesorería de Corpocaldas, los intereses de mora se liquidarán al momento del pago.
Páguese facturas no vencidas en los siguientes bancos:
DAVIVIENDA, BANCOLOMBIA, BANCO AGRARIO ó en la tesorería de Corpocaldas Edif. Atlas Piso 14 Calle 21 No. 23-22.
Los pagos también se pueden hacer a través de nuestra página www.corpocaldas.gov.co en el link PAGOS ELECTRONICOS
Favor enviar copia de su consignación con todos los datos de usuario y concepto de pago al Fax. 8977716 ó al correo: tesoreria@corpocaldas.gov.co

OBSERVACIONES

LIQUIDACIÓN DEL SERVICIO DE EVALUACION Y SEGUIMIENTO DEL TRÁMITE DE VERTIMIENTOS. EXP. 2907-7971 PERIODO DE COBRO 2015



CORPORACION AUTONOMA
REGIONAL DE CALDAS

NIT. 890803005-2

Exento de retención en la fuente Art. 22 E.T. e Industria y Comercio

No. CHEQUE	BANCO	VALOR
EFFECTIVO		
TOTAL		



(415) 770998974715 / (8220) 0000040599 / (3900) 00000089134 / (96) 20160215

NOTA

La presente factura es cambiaria y se asimila en sus efectos a la letra de cambio (Art. 774 del Código de Comercio).
Las facturas con saldo anterior o vencidas páguese únicamente en la tesorería de Corpocaldas, los intereses de mora se liquidarán al momento del pago.
Páguese facturas no vencidas en los siguientes bancos:
DAVIVIENDA, BANCOLOMBIA, BANCO AGRARIO ó en la tesorería de Corpocaldas Edif. Atlas Piso 14 Calle 21 No. 23-22.
Los pagos también se pueden hacer a través de nuestra página www.corpocaldas.gov.co en el link PAGOS ELECTRONICOS
Favor enviar copia de su consignación con todos los datos de usuario y concepto de pago al Fax. 8977716 ó al correo: tesoreria@corpocaldas.gov.co

OBSERVACIONES

LIQUIDACIÓN DEL SERVICIO DE EVALUACION Y SEGUIMIENTO DEL TRÁMITE DE VERTIMIENTOS. EXP. 2907-7971 PERIODO DE COBRO 2015

BANCO

Elaborado Por: _____

Recibi Conforme _____

Sistema PCT Enterprise - PCT Ltda, Nit: 830916890-1

ISO

Código	Versión	Fecha
FIN - 409	2	NOV - 2007

Elaborado por: JORGE

364



CORPORACION AUTONOMA REGIONAL
DE CALDAS
NIT. 890803005-2

Calle 21 N. 23-22 Piso 14 Manizales PBX: 8841409

Exento de retención en la fuente Art. 22 E.T e Industria y Comercio

Señores	OSORIO AYA DIGNA DOLORES	FACTURA DE VENTA No. OC 1987	
NIT	28561381	REFERENCIA DE PAGO:	40750
Dirección:	SUPERMERCADO EL TREBOL	FECHA EMISION:	Manizales - 17/12/2015
Telefono:	Ciudad: LA DORADA	PERIODO FACTURADO :	17-dic-15 Hasta 17-dic-15
Webmail:		FECHA VENCIMIENTO:	16-feb-16

COD. REFERENCIA	REFERENCIA	CANTIDAD	VALOR UNITARIO	%	IVA	DESCUENTO	VALOR TOTAL
98	Seguimiento Licencia Ambiental	1	89.134	0	0	0	89.134
Subtotales:		1	89.134	0	0	0	89.134

NOTA	OBSERVACIONES
La presente factura es cambiaria y se asimila en sus efectos a la letra de cambio (Art. 774 del Código de Comercio). Las facturas con saldo anterior o vencidas páguese únicamente en la tesorería de Corpocaldas, los intereses de mora se liquidarán al momento del pago. Páguese facturas no vencidas en los siguientes bancos: DAVIVIENDA, BANCOLOMBIA, BANCO AGRARIO ó en la tesorería de Corpocaldas Edif. Atlas Piso 14 Calle 21 No. 23-22. Los pagos también se pueden hacer a través de nuestra página www.corpocaldas.gov.co en el link PAGOS ELECTRONICOS Favor enviar copia de su consignación con todos los datos de usuario y concepto de pago al Fax. 8977716 ó al correo: tesoreria@corpocaldas.gov.co	LIQUIDACIÓN DEL SERVICIO DE EVALUACIÓN Y SEGUIMIENTO DEL TRÁMITE DE LICENCIAS AMBIENTALES. EXP. 500-22-1322 PERIODO DE COBRO 2015

Calle 21 N. 23-22 Piso 14 Manizales PBX: 8841409



CORPORACION AUTONOMA
REGIONAL DE CALDAS

NIT. 890803005-2

Exento de retención en la fuente Art. 22 E.T e Industria y Comercio

No. CHEQUE	BANCO	VALOR
EFFECTIVO		
TOTAL		



(415) 7709998974715 (8020) 0000040750 (3900) 000000089134 (96) 20160216

NOTA	OBSERVACIONES
La presente factura es cambiaria y se asimila en sus efectos a la letra de cambio (Art. 774 del Código de Comercio). Las facturas con saldo anterior o vencidas páguese únicamente en la tesorería de Corpocaldas, los intereses de mora se liquidarán al momento del pago. Páguese facturas no vencidas en los siguientes bancos: DAVIVIENDA, BANCOLOMBIA, BANCO AGRARIO ó en la tesorería de Corpocaldas Edif. Atlas Piso 14 Calle 21 No. 23-22. Los pagos también se pueden hacer a través de nuestra página www.corpocaldas.gov.co en el link PAGOS ELECTRONICOS Favor enviar copia de su consignación con todos los datos de usuario y concepto de pago al Fax. 8977716 ó al correo: tesoreria@corpocaldas.gov.co	LIQUIDACIÓN DEL SERVICIO DE EVALUACIÓN Y SEGUIMIENTO DEL TRÁMITE DE LICENCIAS AMBIENTALES. EXP. 500-22-1322 PERIODO DE COBRO 2015

BANCO

Elaborado Por: _____
Sistema PCT Enterprise - PCT Ltda, Nit: 830016890-1

Recibi Conforme _____

1/1

ISO	Código	Versión	Fecha
	FIN - 409	2	NOV - 2007

Elaborado por: JORGE



CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS
NIT. 890803005-2

Exento de retención en la fuente Art. 22 E.T. e Industria y Comercio

Calle 21 N. 23-22 Piso 14 Manizales PBX: 8841409

Señores	ARIAS ARANGO LIGIA VIRGINIA		FACTURA DE VENTA No. OC 1818	
NIT	24251326		REFERENCIA DE PAGO:	40590
Dirección:	PDIO LA ALDEA LOTE 1 VDA LA CABAÑA		FECHA EMISION:	Manizales - 16/12/2015
Telefono:	3206998144	Ciudad:	PERIODO FACTURADO :	16-dic-15 Hasta 16-dic-15
Webmail:			FECHA VENCIMIENTO:	15-feb-16

COD. REFERENCIA	REFERENCIA	CANTIDAD	VALOR UNITARIO	%	IVA	DESCUENTO	VALOR TOTAL
100	Seguimiento Vertimientos	1	91.651		0	0	91,651
Subtotales:		1	91.651		0	0	91,651

NOTA	OBSERVACIONES
La presente factura es cambiaria y se asimila en sus efectos a la letra de cambio (Art. 774 del Código de Comercio). Las facturas con saldo anterior o vencidas páguese únicamente en la tesorería de Corpocaldas, los intereses de mora se liquidarán al momento del pago. Páguese facturas no vencidas en los siguientes bancos: DAVIVIENDA, BANCOLOMBIA, BANCO AGRARIO ó en la tesorería de Corpocaldas Edif. Atlas Piso 14 Calle 21 No. 23-22. Los pagos también se pueden hacer a través de nuestra página www.corpocaldas.gov.co en el link PAGOS ELECTRONICOS Favor enviar copia de su consignación con todos los datos de usuario y concepto de pago al Fax. 8977716 ó al correo: tesoreria@corpocaldas.gov.co	LIQUIDACION DEL SERVICIO DE EVALUACION Y SEGUIMIENTO DEL TRÁMITE DE VERTIMIENTOS. EXP. 2907-7967 PERIODO DE COBRO 2015

Calle 21 N. 23-22 Piso 14 Manizales PBX: 8841409



CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS

NIT. 890803005-2

Exento de retención en la fuente Art. 22 E.T. a Industria y Comercio

No. CHEQUE	BANCO	VALOR
EFFECTIVO		
TOTAL		



(4151) 7709998974715 (8020) 0000040590 (3900) 00000091651 (96) 20160215

NOTA	OBSERVACIONES
La presente factura es cambiaria y se asimila en sus efectos a la letra de cambio (Art. 774 del Código de Comercio). Las facturas con saldo anterior o vencidas páguese únicamente en la tesorería de Corpocaldas, los intereses de mora se liquidarán al momento del pago. Páguese facturas no vencidas en los siguientes bancos: DAVIVIENDA, BANCOLOMBIA, BANCO AGRARIO ó en la tesorería de Corpocaldas Edif. Atlas Piso 14 Calle 21 No. 23-22. Los pagos también se pueden hacer a través de nuestra página www.corpocaldas.gov.co en el link PAGOS ELECTRONICOS Favor enviar copia de su consignación con todos los datos de usuario y concepto de pago al Fax. 8977716 ó al correo: tesoreria@corpocaldas.gov.co	LIQUIDACION DEL SERVICIO DE EVALUACION Y SEGUIMIENTO DEL TRÁMITE DE VERTIMIENTOS. EXP. 2907-7967 PERIODO DE COBRO 2015

BANCO

Elaborado Por: _____
Sistema PCT Enterprise - PCT Ltda, Nit: 830016890-1

Recibi Conforme _____
1/1

ISO	Código	Versión	Fecha
	FIN - 409	2	NOV - 2007

Elaborado por: JORGE



**CORPORACION AUTONOMA REGIONAL
DE CALDAS**
NIT. 890803005-2

Exento de retención en la fuente Art. 22 E.T. e Industria y Comercio

Calle 21 N. 23-22 Piso 14 Manizales PBX: 8841409

Señores	CARMONA CARMONA JHON FREDY	FACTURA DE VENTA No. OC 1788	
NIT	16054804	REFERENCIA DE PAGO:	40560
Dirección:	PDIO CAMPO HERMOSO VDA VIEJA ARAUCA	FECHA EMISION:	Manizales - 16/12/2015
Telefono:	Ciudad: MANIZALES	PERIODO FACTURADO :	16-dic-15 Hasta 16-dic-15
Webmail:		FECHA VENCIMIENTO:	15-feb-16

COB.	REFERENCIA	CANTIDAD	VALOR UNITARIO	%	IVA	DESCUENTO	VALOR TOTAL
100	Seguimiento Vertimientos	1	76.911		0	0	76.911
Subtotales:		1	76.911		0	0	76.911

NOTA	OBSERVACIONES
La presente factura es cambiaria y se asimila en sus efectos a la letra de cambio (Art. 774 del Código de Comercio). Las facturas con saldo anterior o vencidas páguese únicamente en la tesorería de Corpocaldas, los intereses de mora se liquidarán al momento del pago. Páguese facturas no vencidas en los siguientes bancos: DAVIVIENDA, BANCOLOMBIA, BANCO AGRARIO ó en la tesorería de Corpocaldas Edif. Atlas Piso 14 Calle 21 No. 23-22. Los pagos también se pueden hacer a través de nuestra página www.corpocaldas.gov.co en el link PAGOS ELECTRONICOS Favor enviar copia de su consignación con todos los datos de usuario y concepto de pago al Fax. 8977716 ó al correo: tesoreria@corpocaldas.gov.co	LIQUIDACIÓN DEL SERVICIO DE EVALUACIÓN Y SEGUIMIENTO DEL TRÁMITE DE VERTIMIENTOS. EXP. 2907-8147 PERIODO DE COBRO 2015

Calle 21 N. 23-22 Piso 14 Manizales PBX: 8841409



**CORPORACION AUTONOMA
REGIONAL DE CALDAS**

NIT. 890803005-2

Exento de retención en la fuente Art. 22 E.T. e Industria y Comercio

No. CHEQUE	BANCO	VALOR
EFFECTIVO		
TOTAL		



(415) 7709998974715 (8070) 000000560 (3900) 000000076911 (96) 20160215

NOTA	OBSERVACIONES
La presente factura es cambiaria y se asimila en sus efectos a la letra de cambio (Art. 774 del Código de Comercio). Las facturas con saldo anterior o vencidas páguese únicamente en la tesorería de Corpocaldas, los intereses de mora se liquidarán al momento del pago. Páguese facturas no vencidas en los siguientes bancos: DAVIVIENDA, BANCOLOMBIA, BANCO AGRARIO ó en la tesorería de Corpocaldas Edif. Atlas Piso 14 Calle 21 No. 23-22. Los pagos también se pueden hacer a través de nuestra página www.corpocaldas.gov.co en el link PAGOS ELECTRONICOS Favor enviar copia de su consignación con todos los datos de usuario y concepto de pago al Fax. 8977716 ó al correo: tesoreria@corpocaldas.gov.co	LIQUIDACIÓN DEL SERVICIO DE EVALUACIÓN Y SEGUIMIENTO DEL TRÁMITE DE VERTIMIENTOS. EXP. 2907-8147 PERIODO DE COBRO 2015

BANCO

Elaborado Por: _____

Sistema: PCT Enterprise - PCT Ltda, Nit: 830016890-1

Recibi Conforme _____

ISO	Código	Versión	Fecha
	FIN - 409	2	NOV - 2007

Elaborado por: JORGE



CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS

NIT. 890803005-2

Exento de retención en la fuente Art. 22 E.T. e Industria y Comercio

Calle 21 N. 23-22 Piso 14 Manizales PBX: 8841409

Señores

PUENTES MARIN RAINER AUDALICES

NIT

10249671

Dirección:

PDJO SANTA MARIA VDA SANTAGUEDA

Telefono:

Ciudad: PALESTINA

Webmail:

FACTURA DE VENTA

No. OC 1664

REFERENCIA DE PAGO:

40444

FECHA EMISION:

Manizales - 10/12/2015

PERIODO FACTURADO:

10-dic-15 Hasta 10-dic-15

FECHA VENCIMIENTO:

9-feb-16

COD. REFERENCIA	REFERENCIA	CANTIDAD	VALOR UNITARIO	%	IVA	DESCUENTO	VALOR TOTAL
100	Seguimiento Vertimientos	1	109.040		0	0	109,040
Subtotales:		1	109.040		0	0	109,040

NOTA

La presente factura es cambiaria y se asimila en sus efectos a la letra de cambio (Art. 774 del Código de Comercio).
Las facturas con saldo anterior o vencidas páguese únicamente en la tesorería de Corpocaldas, los intereses de mora se liquidarán al momento del pago.
Páguese facturas no vencidas en los siguientes bancos:
DAVIVIENDA, BANCOLOMBIA, BANCO AGRARIO ó en la tesorería de Corpocaldas Edif. Atlas Piso 14 Calle 21 No. 23-22.
Los pagos también se pueden hacer a través de nuestra página www.corpocaldas.gov.co en el link PAGOS ELECTRONICOS.
Favor enviar copia de su consignación con todos los datos de usuario y concepto de pago al Fax: 8977716 ó al correo: tesoreria@corpocaldas.gov.co

OBSERVACIONES

LIQUIDACION DEL SERVICIO DE EVALUACION Y SEGUIMIENTO DEL TRÁMITE DE VERTIMIENTOS. EXP. 2907-8107 PERIODO DE COBRO 2015



CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS

NIT. 890803005-2

Exento de retención en la fuente Art. 22 E.T. e Industria y Comercio

Calle 21 N. 23-22 Piso 14 Manizales PBX: 8841409

No. CHEQUE	BANCO	VALOR
EFFECTIVO		
TOTAL		



NOTA

La presente factura es cambiaria y se asimila en sus efectos a la letra de cambio (Art. 774 del Código de Comercio).
Las facturas con saldo anterior o vencidas páguese únicamente en la tesorería de Corpocaldas, los intereses de mora se liquidarán al momento del pago.
Páguese facturas no vencidas en los siguientes bancos:
DAVIVIENDA, BANCOLOMBIA, BANCO AGRARIO ó en la tesorería de Corpocaldas Edif. Atlas Piso 14 Calle 21 No. 23-22.
Los pagos también se pueden hacer a través de nuestra página www.corpocaldas.gov.co en el link PAGOS ELECTRONICOS.
Favor enviar copia de su consignación con todos los datos de usuario y concepto de pago al Fax: 8977716 ó al correo: tesoreria@corpocaldas.gov.co

OBSERVACIONES

LIQUIDACION DEL SERVICIO DE EVALUACION Y SEGUIMIENTO DEL TRÁMITE DE VERTIMIENTOS. EXP. 2907-8107 PERIODO DE COBRO 2015

Elaborado Por:

Recibi Conforme

Sistema: PCT Enterprise - PCT Ltda, Nit: 830046890-1

ISO

Código	Versión	Fecha
FIN - 409	2	NOV - 2007

Elaborado por: JORGE

1/1

ACUERDOS - RESOLUCIONES

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CALDAS RESOLUCIÓN NÚMERO 487 (Noviembre 24 de 2016)

**Por la cual se corrige una licencia ambiental y se reconoce un cambio de razón social
EL DIRECTOR GENERAL DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CALDAS EN EJERCICIO DE SUS
FACULTADES LEGALES Y REGLAMENTARIAS, EN ESPECIAL LAS CONTEMPLADAS EN LA LEY 99 DE 1993 Y EL
DECRETO 1076 DE 2015**

CONSIDERANDO:

Que mediante Resolución No. 0002 del 25 de enero de 2007, Corpocaldas otorgó licencia ambiental por el término de 10 años, a la sociedad C.I. PLASTIGOMA S.A., identificada con el Nit. 810.002.278-8, para el manejo y disposición final de residuos peligrosos como aceite usado, excedentes industriales de caucho y el ripio de caucho de llantas usadas, en sus instalaciones ubicadas en el Parque Industrial Juanchito Terraza 8, Lote 6, en la ciudad de Manizales, departamento de Caldas.

Que con oficio radicado No. 2016EI-00014447 del 08 de noviembre de 2016, la sociedad PLASTIGOMA S.A.S., manifiesta lo siguiente:

"La empresa PLASTIGOMA S.A.S.....cuenta con licencia ambiental otorgada por medio de la Resolución N° 0002 del 25 de Enero de 2007, para el manejo y disposición final de residuos peligrosos como son el aceite usado, excedentes industriales de caucho y el ripio de caucho de llanta usada. Esta licencia se otorgó con una vigencia de 10 años, la cual está próxima a vencer. Según el Decreto 1076 de 2015, en su Artículo 2.2.2.3.1.6. Término de la licencia ambiental expone: "La licencia ambiental se otorgará por la vida útil del proyecto, obra o actividad y cobijará las fases de construcción, montaje, operación, mantenimiento, desmantelamiento, restauración final, abandono y/o terminación" la vida útil del proyecto (en este caso la actividad industrial) no se ha completado, las actividades se realizan normalmente y no se proyecta algún tipo de proceso de cierre.

Adicional a ello informamos que la actividad misional de la empresa no ha cambiado, su código industrial internacional unificado CIIU es el 2219 "Fabricación de formas básicas de caucho y otros productos de caucho, n.c.p." (Rev. 4 A.C.), sigue siendo la misma conforme a las observaciones y/o conclusiones recopiladas en el año 2007 cuando se otorgó la Licencia Ambiental mencionada, así mismo la empresa no ha cambiado la ubicación de su planta de producción (coordenadas geográficas N5°1'58,5" W75°25'50,75") la cual cuenta con ficha catastral 108000000720005000000000 (certificado de tradición que se anexa).

La licencia ambiental fue otorgada a nombre de la empresa C.I. Plastigoma S.A. a nombre del señor RAFAEL HERNÁN MUÑOZ GIRALDO, identificado con C.C. 16.254.342; actualmente la razón social es Plastigoma S.A.S. y representada por la señora CATALINA LÓPEZ HOYOS, identificada con C.C. 24.341.897 (certificado de existencia y representación legal actualizado que se anexa); expuesto todo lo anterior solicitamos se modifique el término de la Licencia Ambiental por un sugerido de 15 años, tipo de sociedad a la que se otorga (Plastigoma S.A.S.) y representante legal (Catalina López Hoyos), se continúe con el seguimiento y cumplimiento del Plan de Manejo Ambiental aprobado en el acto administrativo del 2007.

Es importante precisar que el proyecto de aprovechamiento de llantas usadas (degradación térmica), no se encuentra ubicado en la planta de producción de la empresa Plastigoma S.A.S., posee ficha catastral 17001010700120106000 (certificado de tradición que se anexa), adicional a ello la operación o no del mismo no afecta el desarrollo económico principal y/o misional de Plastigoma (Decreto Único 1076 de 2015, Artículo 2.2.2.3.1.1. Definiciones "Alcance de los proyectos, obras o actividades: Un proyecto, obra o actividad incluye la planeación, emplazamiento, instalación, construcción, montaje, operación, mantenimiento, desmantelamiento, abandono y/o terminación de todas las acciones, usos del espacio, actividades e infraestructura relacionados y asociados con su desarrollo", las pretensiones del proyecto de llantas es aprovechar la totalidad de los productos resultantes para comercializarlos a terceros y el trámite de emisiones se adelanta aparte de lo mencionado anteriormente."

FUNDAMENTOS LEGALES

Que la licencia ambiental otorgada a PLASTIGOMA S.A.S. mediante la Resolución No. 002 del 25 de enero de 2007, se hizo bajo la vigencia del Decreto 1220 de 2005.

Que la citada norma en su artículo en su Artículo 6° establecía que la licencia ambiental se otorgaba por la vida útil del proyecto, obra o actividad y cobijará las fases de construcción, montaje, operación, mantenimiento, desmantelamiento, abandono y/o terminación.

Así mismo el Decreto 1076 de 2015 en su Artículo 2.2.2.3.1.6 estipula que la licencia ambiental se otorgará por la vida útil del proyecto, obra o actividad y cobijará las fases de construcción, montaje, operación, mantenimiento, desmantelamiento, restauración final, abandono y/o terminación.

Que los artículos 304 a 307 del Código de Comercio señalan las formas de uso de la razón social de las empresas, así como la responsabilidad frente a las operaciones autorizadas o no con la razón o firma social.

CONSIDERACIONES DE CORPOCALDAS

Que en el tema de la vigencia de la licencia ambiental en comento, le asiste razón a PLASTIGOMA S.A.S., ya que efectivamente, la normatividad vigente para la época en que se expidió la Resolución 0002 de enero 25 de 2007, así como la legislación ambiental actual, establecen que la licencia ambiental tendrá una vigencia igual a la vida útil del proyecto, obra o actividad, por lo que se procederá a corregir el artículo 3º de la mencionada Resolución 0002 de 2007, en este sentido.

En cuanto al cambio de razón social, se evidencia plenamente en el certificado de existencia y representación legal de PLASTIGOMA S.A.S. allegado por la solicitante, que éste se encuentra debidamente registrado en la Cámara de Comercio de Manizales, con matrícula mercantil No. 00079899, bajo el número 00073833 del Libro IX de agosto 12 de 2016.

Que de acuerdo con lo anterior, este Despacho teniendo en cuenta que se han reunido los presupuestos legales requeridos, procederá a reconocer el respectivo cambio de razón social.

Que en mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- Corregir el artículo 3º de la Resolución No.0002 del 25 de enero de 2007, el cual quedará de la siguiente manera:

“ARTÍCULO TERCERO: La presente licencia tendrá una vigencia igual a la vida útil del proyecto.”

ARTÍCULO SEGUNDO: Reconocer el cambio de razón social de la sociedad denominada C.I. PLASTIGOMA S.A., por el de PLASTIGOMA S.A.S., identificada con el Nit. 810.002.278-8, con domicilio principal en el Parque Industrial, Terraza 8, Lote 6, sector de Maltería, en jurisdicción del municipio de Manizales, departamento de Caldas.

ARTÍCULO TERCERO: En lo sucesivo y para todos los efectos legales la titular de la Licencia Ambiental contenida en la Resolución No. 0002 del 25 de enero de 2007, Expediente 1160, será la sociedad PLASTIGOMA S.A.S., identificada con el Nit. 810.002.278-8.

ARTÍCULO CUARTO.- Notificar personalmente el contenido de esta resolución al representante legal de PLASTIGOMA S.A.S., en los términos de los artículos 67, 68, 69 y 71 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO QUINTO: Contra esta resolución procede el recurso de reposición ante el suscrito funcionario, del cual habrá de hacerse uso por escrito dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 74 de la Ley 1437 de 2011 o a sus apoderados debidamente constituidos. En su defecto, se notificará por aviso.

Dada en Manizales, a los veinticuatro (24) días del mes de Noviembre de 2016.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

JUAN DAVID ARANGO GARTNER

Director General

Expediente: 1160

Elaboró y Revisó: Martín Alonso Bedoya Patiño

Revisó: Bertha Janeth Osorio Giraldo

CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS
RESOLUCIÓN NÚMERO 473 (Noviembre 09 de 2016)

**Por la cual se resuelve un Recurso de Reposición y se adoptan otras determinaciones
EL DIRECTOR GENERAL DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CALDAS EN EJERCICIO DE SUS
FACULTADES LEGALES Y REGLAMENTARIAS, EN ESPECIAL LAS CONTEMPLADAS EN LA LEY 99 DE 1993 Y EL
DECRETO 1076 DE 2015**

CONSIDERANDO:

Que mediante Resolución No. 548 del 12 de agosto de 2016, Corpocaldas declaró la pérdida de fuerza ejecutoria de la Resolución No. 381 del 09 de julio de 2010, por medio de la cual se impuso al señor ARBEY GONZÁLEZ ALZATE, identificado con la cédula de ciudadanía No. 15.926.568, un Plan de Manejo Ambiental para la explotación de minerales auroargentíferos en la mina La Esperanza, en jurisdicción del municipio de Marmato, departamento de Caldas; en efecto, al declarar la Agencia Nacional de Minería, el archivo de la solicitud de legalización minera LH-0232-17 a nombre del señor ARBEY GONZÁLEZ ALZATE, mediante la Resolución No. 004515 del 04 de noviembre de 2014, desaparecen los fundamentos de derecho que le daban existencia jurídica a la Resolución No. 381 de 2010, por medio de la cual se impuso el citado PMA. La Resolución No. 548 de 2016 fue notificada personalmente el 02 de septiembre de 2016.

Que mediante radicado No.2016-El-00011870 del 09 de septiembre de 2016, estando dentro del término legal, interpuso recurso de reposición en contra de la Resolución 548 del 12 de agosto de 2016, argumentando lo siguiente:

*“(...) mediante el presente memorial respetuosamente interpongo **RECURSO DE REPOSICIÓN CONTRA LA RESOLUCIÓN No. 548 del 12 de Agosto de 2016 “POR LA CUAL SE DECLARA LA PÉRDIDA DE FUERZA DE (sic) EJECUTORIA DE UN ACTO ADMINISTRATIVO, Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES”**. Lo precedente, en virtud de los siguientes fundamentos fácticos y jurídicos:*

I.PETICIÓN

***PRIMERA:** respetuosamente se solicita a la **COORPORACIÓN (sic) AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS REVOCAR LA RESOLUCIÓN No. 548 del 12 de agosto de 2016**, y en su defecto se proceda a desarchivar el expediente número 1269 de licencia ambiental, hasta tanto el **CONCEJO (sic) DE ESTADO**, se pronuncie respecto a mi solicitud de medidas cautelares, misma que se encuentra por resolver en dicha instancia.*

II.FUNDAMENTOS FÁCTICOS

1. *El Señor **JESÚS ARBEY GONZÁLEZ ALZATE**, minero tradicional **DESDE HACE MÁS DE 20 AÑOS**, radicó el 22 de diciembre de 2004, ante la **UNIDAD DE DELEGACIÓN MINERA DE CALDAS** la **SOLICITUD DE LEGALIZACIÓN DE EXPLOTACIÓN MINERA DE HECHO** número **LH -0232-17** para **LA MINA LA ESPERANZA 3**, indicando en el numeral 6 del formulario en el ítem correspondiente a **ANTIGÜEDAD DE EXPLOTACIÓN 12 AÑOS**.*
2. *El formulario de solicitud se presentó con **TODOS LOS DOCUMENTOS SOPORTES** exigidos por la Ley para su estudio y evaluación.*
3. *La **MINA LA ESPERANZA 3**, se encuentra ubicada en el Sector de Cumba del Municipio de Marmato.*
4. *Mediante oficio **U.D.M. 1270** del 14 de noviembre de 2007, se ordenó por parte de la **UNIDAD DELEGACIÓN MINERA DE CALDAS**, la visita técnica minero ambiental.*
5. *Finalmente, mediante Resolución 381 del 09 de julio de 2010, expedida por la **CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CALDAS** se le aprueba el **Plan de Manejo Ambiental (PMA)**, y mediante Auto del 11 de noviembre de 2010 proferido por la **UNIDAD DE DELEGACIÓN MINERA DE CALDAS**, se le aprueba el **Programa de Trabajo y Obras (POT) (sic)**, siendo estos los últimos requisitos faltantes para suscribir el **CONTRATO DE CONCESIÓN**.*
6. *Una vez reunidos y superados **TODOS LOS REQUISITOS TÉCNICOS, JURÍDICOS, LIBERTAD DE AREA Y COMERCIALES** exigidos por la Ley 685 de 2001, se procede el 31 de mayo de 2011 a solicitar por parte de la Profesional Especializada **FRANCY TRUJILLO RODRIGUEZ** de la **UNIDAD MINERA DE CALDAS** que se ingrese el estudio técnico a la Plataforma de Catastro Minero Colombiano y “...posteriormente proceder a la respectiva minuta de CON-*

TRATO DE CONCESIÓN MINERA”.

- 7. **LA MINA LA ESPERANZA TRES**, a la fecha cuenta con todos los documentos, estudios, evaluaciones técnicas y de libertad de área, Planes Ambientales, Programa de Trabajo y Obras, Reglamento de Seguridad e Higiene y Reglamento Interno de Trabajo, Declaración y Liquidación de Regalías que a lo largo de todos estos años se le han venido exigiendo para suscribir el **CONTRATO DE CONCESIÓN MINERA** y luego para obtener finalmente la inscripción en el **REGISTRO MINERO NACIONAL**.
- 8. Mediante resolución número **004515 DEL 04 DE NOVIEMBRE DE 2014**, la **AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA RECHAZA Y ARCHIVA LA SOLICITUD DE LEGALIZACIÓN LH0232-17**.
- 9. Mediante resolución No. **548 del 12 de agosto de 2016**, la **CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS, DECLARA LA PÉRDIDA DE FUERZA DE (sic) EJECUTORIA DE UN ACTO ADMINISTRATIVO, Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES**.

III. FUNDAMENTOS DE DERECHO

PROTECCIÓN DEL DERECHO AL TRABAJO:

(...)

El señor **JOSÉ ARBEY GONZÁLEZ ALZATE**, ha venido explotando el área objeto de estudio y que corresponde a la mina **LA ESPERANZA TRES**, durante más de 20 años, siendo esto demostrado en la documentación que se aporta a las distintas entidades durante el proceso de legalización.

Es importante mencionar que este derecho se podría ver afectado, debido a que en el momento de ser archivado el plan de manejo ambiental impuesto a la explotación minera que realizo, estaría obligado a suspender todas las labores mineras, quedando así desempleado, debido a que mi actividad laboral es la minería y es de esta actividad que deriva mi sustento y el de mi familia.

(...)

Por otro lado es importante mencionar que los argumentos expuestos por parte de la **AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA** para rechazar mi solicitud, se fundamentan en que no pueden realizar el estudio de libertad de área teniendo en cuenta las cotas (altimetría), como es lo habitual en todas las explotaciones ubicadas en la zona alta del cerro el burro, es importante recordar que a lo largo de los años, las autoridades mineras, han otorgado contratos de concesión teniendo en cuenta las cotas (altimetría), por lo que claramente podemos decir que la **AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA**, con sus decisiones, está vulnerando derechos fundamentales a varios mineros tradicionales, como es mi caso.

En virtud de lo anteriormente expuesto, es importante mencionar que actualmente, varios mineros que tienen sus explotaciones en la zona alta del cerro el burro, ante la ratificación de las decisiones equivocadas por parte de la **AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA**, han interpuesto las respectivas demandas de nulidad y restablecimiento del derecho ante el concejo (sic) de estado, para dar un soporte de lo anteriormente expuesto, pongo como ejemplo el caso de un minero tradicional cuya solicitud se encuentra en las mismas condiciones que la mía (sic).

El ejemplo es el del (sic) señor **ARLEN JIMMY CARDONA CEBALLOS**, titular de la solicitud de legalización **LH0257-17, RECHAZADA POR LAS MISMA RAZONES QUE MI SOLICITUD**, este minero luego de agotar la vía gubernativa, empieza el proceso para interponer demanda de nulidad y restablecimiento del derecho ante el **CONCEJO (sic) DE ESTADO**, los postulados de la firma **GOENAGA Y ASOCIADOS**, firma asesora del señor **CARDONA**, y mía, sostienen que la **AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA**, está en la capacidad de evaluar la libertad de área teniendo en cuenta las cotas (altimetría), que para ello cuentan con software de apoyo para hacerlo y que en virtud de estos se otorgaron contratos de concesión por cotas a explotaciones mineras ubicadas en el cerro el burro, por lo anterior el honorable magistrado **DANILO ROJAS BETANCOUTH (sic)**, **MEDIANTE DE FECHA PRIMERO DE MARZO DE 2016, DECRETA LA SUSPENSIÓN PROVISIONAL (sic) DE LOS NUMERALES 1 Y 5 DE LA RESOLUCION 003177 DEL 11 DE AGOSTO DE 2014 Y 1 Y 4 DE LA RESOLUCION 0045 DEL 12 DE NOVIEMBRE DE 2014, PROFERIDAS POR LA AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA. (ANEXO COPIA DEL AUTO A ESTE ESCRITO).**

(...)”

FUNDAMENTOS LEGALES

Que el artículo 23 de la Ley 99 de 1993, dispuso que las Corporaciones Autónomas Regionales están encargadas de administrar, dentro del área de su jurisdicción, el medio ambiente y los recursos naturales renovables y, deben propender por su desarrollo sostenible, de conformidad con las disposiciones legales y las políticas del Ministerio de Ambiente.

Que de conformidad con lo establecido en el numeral 9 del artículo 31 de la Ley 99 de 1993, son funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales, otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente. Otorgar permisos y concesiones para aprovechamientos forestales, concesiones para el uso de aguas superficiales y subterráneas, y establecer vedas para la caza y pesca deportiva.

Que mediante Acuerdo No. 42 del 05 de diciembre de 2007, el Consejo Directivo de la Corporación Autónoma Regional de Caldas – Corpocaldas, autorizó al Director General para delegar en servidores públicos del nivel directivo, la expedición o negación de permisos, concesiones, autorizaciones y aprobaciones para usar o afectar los recursos naturales renovables, función que fue delegada a la Secretaría General de la Entidad mediante Resolución 501 de 2007, salvo el otorgamiento de permisos de aprovechamiento forestal en volumen inferior o igual a 50 metros cúbicos.

Del Recurso de Reposición

Que de conformidad con la legislación colombiana vigente y la doctrina existente, el recurso de reposición constituye un instrumento legal mediante el cual, la parte interesada tiene la oportunidad de ejercer el derecho de controvertir una decisión, para que la administración, previa su evaluación, la confirme, aclare, modifique o revoque, previo el lleno de las exigencias legales establecidas para dicho efecto.

Que en dicho sentido, la finalidad esencial del recurso de reposición no es otra distinta que darle la oportunidad al funcionario que tomó una decisión administrativa, para que enmiende o corrija un posible error que se haya podido presentar en el acto administrativo expedido por él o valore las razones expuestas por la parte interesada.

Que el Capítulo VI de la Ley 1437 del 18 de enero de 2011, por medio del cual se expidió el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, en su artículo 74, numeral 1) señala que contra los actos definitivos procederán entre otros, el recurso de reposición ante el funcionario que lo expidió para que lo aclare, modifique, adicione o revoque.

Que el artículo 76 de la citada normativa establece la oportunidad y forma de interponer el recurso de reposición, lo cual debe hacerse por escrito en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días siguientes a ella, o a la notificación por aviso, o al vencimiento del término de publicación, según el caso, y debe hacerse ante el funcionario que dictó la decisión.

Consideraciones de Corpocaldas

Que analizado el escrito de reposición presentado por el señor JESÚS ARBEY GONZÁLEZ ALZATE, se determina que el mismo es procedente de acuerdo a lo establecido en los artículos 77 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, el cual reza:

“Artículo 77. Requisitos. Por regla general los recursos se interpondrán por escrito que no requiere de presentación personal si quien lo presenta ha sido reconocido en la actuación. Igualmente, podrán presentarse por medios electrónicos.

Los recursos deberán reunir, además, los siguientes requisitos:

- 1. Interponerse dentro del plazo legal, por el interesado o su representante o apoderado debidamente constituido.*
- 2. Sustentarse con expresión concreta de los motivos de inconformidad.*
- 3. Solicitar y aportar las pruebas que se pretende hacer valer.*
- 4. Indicar el nombre y la dirección del recurrente, así como la dirección electrónica si desea ser notificado por este medio.*

Sólo los abogados en ejercicio podrán ser apoderados. Si el recurrente obra como agente oficioso, deberá acreditar la calidad de abogado en ejercicio, y prestar la caución que se le señale para garantizar que la persona por quien obra ratificará su actuación dentro del término de dos (2) meses.

*Si no hay ratificación se hará efectiva la caución y se archivará el expediente.
Para el trámite del recurso el recurrente no está en la obligación de pagar la suma que el acto recurrido le exija. Con todo, podrá pagar lo que reconoce deber.”*

Que en virtud de lo anterior, el Despacho procederá a aceptar el recurso de reposición interpuesto y a decidir de fondo sobre lo pedido por el recurrente, al encontrar que el mismo es procedente por cumplir con los requisitos mínimos establecidos en el artículo 74 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011), en el entendido que fue presentado dentro del término legal que tenía para el efecto, y en él se sustentan concretamente los motivos de inconformidad con el acto administrativo objeto de análisis, esto es, la Resolución No. 548 del 12 de agosto de 2016, la cual tiene por naturaleza ser una decisión de carácter particular, concreto y definitivo que declara la pérdida de fuerza ejecutoria de un Plan de Manejo Ambiental para la explotación de minerales auroargentíferos y ordena el archivo del expediente No. 1269, a nombre de Arbey González Alzate.

Pasando a analizar los argumentos presentados por el recurrente señor ARBEY GONZÁLEZ ALZATE, este Despacho tiene para manifestar lo siguiente:

1. A la fecha la Corporación Autónoma Regional de Caldas – CORPOCALDAS – NO ha sido notificada de providencia alguna emitida por Juez o Tribunal de la República que le ordene suspender, declarar nula o revocar la Resolución No. 548 del 12 de agosto de 2016, con la cual la Corporación declaró la pérdida de fuerza ejecutoria de la Resolución No. 381 del 09 de julio de 2010, por medio de la cual se impuso al señor ARBEY GONZÁLEZ ALZATE, identificado con la cédula de ciudadanía No. 15.926.568, un Plan de Manejo Ambiental para la explotación de minerales auroargentíferos en la mina La Esperanza, en jurisdicción del municipio de Marmato, departamento de Caldas.
2. La declaratoria de pérdida de fuerza ejecutoria del citado acto administrativo, está sustentada en la desaparición de los fundamentos de derecho que le daban existencia jurídica a la Resolución que impuso el Plan de Manejo Ambiental en mención; en efecto, como consecuencia del rechazo, por parte de la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA a través de la Resolución No. 4515 del 04 de noviembre de 2014, de la solicitud de legalización minera identificada con el No. LH-0232-17, a nombre del señor ARBEY GONZÁLEZ ALZATE, el plan de manejo ambiental en mención pierde su razón de ser.
3. Es importante precisar que mediante radicado No. 2015-El-000072936 del 08 de julio de 2015 la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA notificó a la Corporación su decisión de rechazar la solicitud de legalización minera No. LH-0232-17 a nombre del señor ARBEY GONZÁLEZ ALZATE, y junto con el comunicado envía copia de la Resolución No. 004515 del 04 de noviembre de 2014 por medio de la cual se rechaza, y copia de la Resolución No. 000776 del 07 de mayo de 2015, por medio de la cual se resuelve el recurso de reposición y se confirma la decisión tomada en la primera.
4. A la fecha, consultado el Catastro Minero Colombiano, aparece la solicitud de legalización minera No. LH0233-17 a nombre de ARBEY GONZÁLEZ ALZATE, en Estado Jurídico Actual: SOLICITUD ARCHIVADA.
5. Por otra parte, una cosa es el proceso judicial adelantado ante el Consejo de Estado por el señor ARLEN YIMMY CARDONA CEBALLOS, persona totalmente ajena al presente procedimiento ambiental, y otra cosa totalmente distinta es la demanda instaurada por el recurrente señor ARBEY GONZÁLEZ ALZATE. Son dos procesos judiciales diferentes, y el uno no influye sobre el otro.
6. El recurrente se limita a allegar con el escrito contentivo del recurso copia de una medida cautelar de suspensión provisional decretada por el Consejo de Estado en otro proceso judicial en el cual él no es parte. Además, este Despacho no puede determinar, ni calificar si la situación jurídica del señor ARLEN YIMMY CARDONA CEBALLOS con respecto al trámite de legalización minera, es la misma a la del señor ARBEY GONZÁLEZ ALZATE.
7. El recurrente no allega pruebas, ni documentos que sustenten o demuestren las razones por las cuales Corpocaldas debe revocar el acto administrativo objeto del presente análisis, simplemente se limita a exponer una presunta situación igual o parecida que le sucedió al señor ARLEN YIMMY CARDONA CEBALLOS (que se insiste es ajeno totalmente al presente trámite ambiental), y que por estar presuntamente incurso en ella, es por lo que se debe revocar la resolución cuestionada.

De acuerdo con lo anteriormente expuesto, este Despacho procederá a negar la reposición solicitada por el señor ARBEY GONZÁLEZ ALZATE, y a confirmar en todos sus apartes la Resolución No. 548 del 12 de agosto de 2016.

En consecuencia, este despacho

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: No reponer la Resolución No. 548 del 12 de agosto de 2016, por medio de la cual

Corpocaldas declaró la pérdida de fuerza ejecutoria de la Resolución No. 381 del 09 de julio de 2010, a través de la cual se impuso al señor ARBEY GONZÁLEZ ALZATE, identificado con la cédula de ciudadanía No. 15.926.568, un Plan de Manejo Ambiental para la explotación de minerales auroargentíferos en la mina La Esperanza, en jurisdicción del municipio de Marmato, departamento de Caldas, por lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO: Confirmar en todos sus apartes la Resolución No. 548 del 12 de agosto de 2016

ARTÍCULO TERCERO: Notificar personalmente el contenido de esta resolución a ARBEY GONZALEZ ALZATE, en los términos de los artículos 67, 68, 69 y 71 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Contra la presente resolución no procede recurso alguno.

Dada en Manizales, a los nueve (09) días del mes de Noviembre de 2016.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

JUAN DAVID ARANGO GARTNER

Director General

Expediente: 1269 L.A.

Elaboró y Revisó: Martín Alonso Bedoya Patiño

Revisó: Bertha Janeth Osorio Giraldo

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CALDAS CORPOCALDAS

RESOLUCIÓN NÚMERO 493 (Noviembre 28 de 2016)

**Por medio del cual se modifica una licencia ambiental y se dictan otras disposiciones
EL DIRECTOR GENERAL DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CALDAS EN EJERCICIO DE SUS
FACULTADES LEGALES Y REGLAMENTARIAS, EN ESPECIAL LAS CONTEMPLADAS EN LA LEY 99 DE 1993 Y EL
DECRETO 1076 DE 2015**

CONSIDERANDO:

Que a través de resolución N° 1739 del 26 de noviembre de 1997, modificada por las resoluciones N° 3056 del 09 de noviembre de 1998, Resolución N° 4153 del 12 de abril de 1999, Resolución N° 294 del 31 de agosto de 2009, Resolución N° 410 del 13 de octubre de 2011, Resolución N° 396 del 08 de noviembre de 2013, CORPOCALDAS otorgó licencia ambiental a la sociedad HIDROELECTRICA DEL RIO ARMA S.A.S. E.S.P.- HIDROARMA S.A.S. E.S.P., identificada con Nit. N° 900.331.362-6, para el proyecto Hidroeléctrico Encimadas a desarrollarse en la cuenca del río Arma, y localizado en la jurisdicción de los municipios de Aguadas (Departamento de Caldas) y Sonsón (Departamento de Antioquia), con vigencia igual a la vida útil del proyecto.

Que con Resolución N° 503 del 12 de diciembre de 2014, Corpocaldas modificó y adicionó una Licencia Ambiental a la Resolución N° 1739 del 26 de noviembre de 1997, para el proyecto Hidroeléctrico Encimadas.

Que frente a la Resolución N° 503 del 12 de diciembre de 2014, se interpuso recurso de reposición, el cual fue resuelto a través de Resolución N° 083 del 06 de febrero de 2015.

Que la sociedad titular de la Licencia Ambiental, con radicado N° 2016-El-00009215 del 18 de julio de 2016, presentó solicitud de modificación del artículo undécimo de la resolución N° 503 del 12 de diciembre de 2014, en relación con la frecuencia de presentación de los Informes de Cumplimiento Ambiental – ICA en los siguientes términos:

“...Como es de su conocimiento, la Sociedad HIDROELÉCTRICAS DEL RÍO ARMA S.A.S. E.S.P. “HIDROARMA S.A.S. E.S.P.”, entidad con domicilio principal en la Ciudad de Medellín, controlada por el Instituto para el Desarrollo de Antioquia — IDEA, en desarrollo de su objeto social adelanta actualmente todas las acciones necesarias para la ejecución de los Proyectos Hidroeléctricos “Encimadas” y “Cañavera” de su propiedad, ubicados en jurisdicción de los Municipios de Aguadas, Departamento de Caldas y Sonsón, Departamento de Antioquia; ambos proyectos con licencia ambiental vigente otorgada por ustedes.

En Cumplimiento de lo definido en el artículo undécimo de las resoluciones 503 de 2014 y 481 de 2014, expedientes 382 y 381 respectivamente, la Sociedad ha venido cumpliendo con la presentación a la Corporación de los Informes de Cumplimiento Ambiental —ICA, con una periodicidad trimestral y según la metodología implementada por el Ministerio de Ambiente, de conformidad con lo definido en el precitado artículo.

Dado que las actividades reportadas son constantes en el tiempo, las variables que deben ser registradas no reportan variaciones significativas en el trimestre y técnica y metodológicamente los informes cumplen con los requisitos exigidos, le solicitamos a la Corporación la autorización para presentar los ICA con una frecuencia semestral..."

Que la Corporación Autónoma Regional de Caldas - CORPOCALDAS, con el propósito de atender la petición realizada por la sociedad HIDROELECTRICA DEL RIO ARMA S.A.S. E.S.P.- HIDROARMA S.A.S. E.S.P, a través de memorando interno Nº 2016-II-00027496 del 12 de octubre de 2016, emitió el siguiente concepto técnico:

"...Teniendo en cuenta lo expresado en la solicitud No. 2016-El-00009215 (Anexo), en la que la sociedad Hidroeléctricas del río Arma S.A.S. E.S.P. "Hidroarma S.A.S. E.S.P.", solicita el cambio en el artículo undécimo de las resoluciones 503 de 2014 y 481 de 2014, de los expedientes 382 y 381 respectivamente, en donde se establece que (...) 'La titular de la presente licencia ambiental, deberá remitir trimestralmente a Corpocaldas, los Informes de Cumplimiento Ambiental — ICA' (...), para que se modifique dicha presentación de ICAs a una frecuencia semestral, manifestando que las actividades reportadas son constantes en el tiempo y las variables que deben ser registradas no reportan variaciones significativas en el trimestre; se considera técnicamente viable realizar dicho cambio, dado en adición, que los proyectos Encimadas y Cañaveral aún no se encuentran en su fase de construcción por situaciones propias de orden administrativo.

Dado lo anterior, el artículo undécimo de las resoluciones 503 de 2014 y 481 de 2014, de los expedientes 382 y 381 respectivamente, puede ser modificado para que la presentación de los Informes de Cumplimiento Ambiental — ICA, sea con una periodicidad semestral, hasta cuando inicien las labores de construcción de los proyectos Encimadas y Cañaveral, en donde se evaluará nuevamente la pertinencia de presentar los informes de cumplimiento ambiental con una periodicidad trimestral o semestral..."

FUNDAMENTOS LEGALES.

De la Modificación de Licencia Ambiental

Que al proyecto objeto de trámite le es aplicable el Decreto 2820 de 2010, por ser éste el que se encontraba vigente al momento de dar inicio a la respectiva actuación administrativa de modificación de la licencia ambiental.

Que el artículo 29 del citado Decreto establece que:

"(...) Artículo 29. Modificación de la Licencia Ambiental. La licencia ambiental deberá ser modificada en los siguientes casos:

1. Cuando el titular de la Licencia Ambiental pretenda modificar el proyecto, obra o actividad de forma que se generen impactos ambientales a los ya identificados en la licencia ambiental.
2. Cuando al otorgarse la licencia ambiental no se contemple el uso, aprovechamiento o afectación de los recursos naturales renovables, necesarios o suficientes para el buen desarrollo y operación del proyecto, obra o actividad.
3. Cuando se pretendan variar las condiciones de uso, aprovechamiento o afectación de un recurso natural renovable, de forma que se genere un mayor impacto sobre los mismos respecto de lo consagrado en la licencia ambiental.
4. Cuando el titular del proyecto, obra o actividad solicite efectuar la reducción del área licenciada o la ampliación de la misma con áreas lindantes al proyecto.
5. Cuando el proyecto, obra o actividad cambie de autoridad ambiental competente por efecto de un ajuste en el volumen de explotación, el calado, la producción, el nivel de tensión y demás características del proyecto.

6. Cuando como resultado de las labores de seguimiento, la autoridad identifique impactos ambientales adicionales a los identificados en los estudios ambientales y requiera al licenciatario para que ajuste tales estudios.

7. Cuando las áreas objeto de licenciamiento ambiental no hayan sido intervenidas y estas áreas sean devueltas a la autoridad competente por parte de su titular.

8. Cuando se pretenda integrar la licencia ambiental con otras licencias ambientales.

Parágrafo 1°. Para aquellas obras que respondan a modificaciones menores o de ajuste normal dentro del giro ordinario de la actividad licenciada y que no impliquen impactos ambiental, el titular de la Licencia Ambiental, solicitará el pronunciamiento de la autoridad ambiental sobre la necesidad o no de adelantar el trámite para el procedimiento de Impacto Ambiental, el titular de la Licencia Ambiental, solicitará el pronunciamiento de modificación de la misma anexando la información de soporte, quien deberá pronunciarse en un término máximo de veinte (20) días hábiles(...)"

DE LA COMPETENCIA DE CORPOCALDAS

Que de conformidad con el artículo 2.2.2.3.2.3, numeral 4, literal c), del decreto 1076 de 2015, Corpocaldas es competente para otorgar o negar licencias ambientales para la construcción y operación de centrales generadoras de energía a partir del recurso hídrico con una capacidad menor a cien (100) MW; exceptuando las pequeñas hidroeléctricas destinadas a operar en Zonas No Interconectadas (ZNI) y cuya capacidad sea igual o menor a diez (10) MW.

Que de conformidad con el artículo 96 de la Ley 633 del 2000, las autoridades ambientales cobrarán el servicio de seguimiento de las licencias, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de control y manejo ambiental, establecidos en la ley y los reglamentos.

CONSIDERACIONES DE CORPOCALDAS

Que una vez determinada la aplicación del Decreto 2820 del 05 de agosto de 2010, tal como se enunció en la parte considerativa de esta Resolución, en el apartado de "De la Modificación de Licencia Ambiental", se evidencia entonces que por tratarse de una modificación menor o de ajuste normal dentro del giro ordinario de la actividad licenciada, que no implica impactos Ambientales adicionales a los ya identificados en la licencia ambiental, no se ejecutará el procedimiento contemplado en los artículos 30 y 31 del Decreto 2820 del 05 de agosto de 2010.

No obstante, en aplicación al principio de publicidad y demás que rigen las actuaciones administrativas y pese a que no existe regulación respecto de la forma en que la Autoridad debe pronunciarse, procederá esta Corporación a emitir el presente acto administrativo modificatorio, teniendo en cuenta que la matriz del asunto corresponde a una Licencia Ambiental.

Que como consecuencia de lo anterior, esta Autoridad Ambiental, procederá a modificar el artículo undécimo de la Resolución N° 503 del 12 de diciembre de 2014, respecto de la presentación de los Informes de Cumplimiento Ambiental — ICA, a presentar con una periodicidad semestral, mediante el presente acto administrativo, más aún cuando obra dentro del cartulario pronunciamiento técnico favorable al respecto, emitido por la Subdirección de Evaluación y Seguimiento Ambiental de la Corporación, toda vez que el proyecto Encimadas aún no se encuentra en su fase de construcción por situaciones propias de orden administrativo, razón por la cual, la modificación a realizar, se efectuará hasta cuando inicien las labores de construcción del proyecto Encimadas, en donde se evaluará nuevamente la pertinencia de presentar los informes de cumplimiento ambiental con una periodicidad trimestral o semestral.

En consecuencia, este despacho

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Modificar el artículo undécimo de la Resolución N° 503 del 12 de diciembre de 2014, por medio de la cual se modificó y adicionó una Licencia Ambiental para el proyecto Hidroeléctrico Encimadas, a nombre de la sociedad HIDROELECTRICA DEL RIO ARMA S.A.S. E.S.P.- HIDROARMA S.A.S. E.S.P., identificada con Nit. N° 900.331.362-6, de acuerdo a lo expuesto en la parte considerativa de la presente Resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO: Para todos los efectos legales el artículo undécimo de la Resolución N° 503 del 12 de diciembre de 2014, quedará de la siguiente manera:

“ARTÍCULO UNDÉCIMO: La sociedad titular de la presente licencia ambiental deberá remitir semestralmente a Corpocaldas, los Informes de Cumplimiento Ambiental –ICA en formato impreso y digital, según la metodología implementada por el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial (hoy) de Ambiente y Desarrollo Sostenible, donde se discriminen las actividades desarrolladas, su descripción, avance, tiempo de ejecución y metas de control durante la ejecución del Plan de Manejo Ambiental – PMA y el Plan de Seguimiento y Monitoreo – PSM. Adicionalmente en los ICA debe incluirse los formatos relacionados con el estado de las concesiones de agua y de los permisos asociados al uso, afectación y/o aprovechamiento de los recursos naturales otorgados por la Corporación y los avances del Plan de Inversiones del 1%.

PARÁGRAFO: Una vez se inicien las labores de construcción del proyecto Encimadas, se evaluará nuevamente la pertinencia de presentar los informes de cumplimiento ambiental con una periodicidad trimestral o semestral...”

ARTÍCULO TERCERO: Los demás apartes de la Resolución Nº 503 del 12 de diciembre de 2014, quedan conforme su tenor original.

ARTÍCULO VIGÉSIMO PRIMERO: Notificar personalmente el contenido de esta Resolución al representante legal de la sociedad HIDROELECTRICA DEL RIO ARMA S.A.S. E.S.P.- HODROARMA S.A.S. E.S.P., identificada con Nit. Nº 900.331.362-6, o a quien haga sus veces en los términos de los artículos 67, 68, 69 y 71 de la ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO VIGÉSIMO SEGUNDO: Contra el presente acto administrativo procede el recurso de reposición ante el suscrito funcionario el cual deberá interponerse personalmente y por escrito dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación personal o por aviso, según sea el caso.

Dada en Manizales, a los veintiocho (28) días del mes de noviembre de 2016

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

JUAN DAVID ARANGO GARTNER

Director General

Expediente: 382

Proyectó: Diana Ramírez

Revisó: Bertha Janeth Osorio Giraldo

CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS CORPOCALDAS

RESOLUCIÓN NÚMERO 489 (Noviembre 25 de 2016)

**Por la cual se resuelve un recurso de reposición y se adoptan otras determinaciones
EL DIRECTOR GENERAL DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CALDAS – CORPOCALDAS, EN EJERCICIO
DE SUS FUNCIONES LEGALES Y ESTATUTARIAS,**

CONSIDERANDO:

Que por resolución Nº 881 del 24 de noviembre de 2016, CORPOCALDAS modifica y adiciona un certificado de centro de diagnóstico automotor, emitido a través de la resolución Nº 019 del 09 de marzo de 2007, que a su vez fue modificada por las resoluciones Nº 531 del 22 de septiembre de 2010, Nº325 del 13 de septiembre de 2013, Nº 133 del 10 de marzo de 2015 y Nº 202 del 06 de mayo de 2015.

Que la resolución Nº 881 del 24 de noviembre de 2016, fue notificada personalmente a la parte interesada el 25 de noviembre de 2016, quien mediante radicado Nº 2016-EI-00015399 del 25 de noviembre de 2016, encontrándose dentro de los términos presentó recurso de reposición solicitando sea corregido el acto administrativo frente a las imprecisiones detectadas dentro del mismo:

“(…) Respetuosamente recurrimos a ustedes para solicitar la corrección de la resolución número 881 de 2016-11-24, en la cual después de la revisión de la misma encontramos una diferencia en el serial del equipo analizador de la línea livianos-motocarros, opacímetro MARCA Motorscan, Modelo 9010 Serial 0625001290561-00129; dicho equipo aparece en la mencionada resolución con el serial 0625001290561-0129, de esta manera precisamos que la diferencia se encuentra en un cero (0) que falta en el serial (...)”

FUNDAMENTOS LEGALES.

DEL RECURSO DE REPOSICIÓN

Que de conformidad con la legislación colombiana vigente y la doctrina existente, el recurso de reposición constituye un instrumento legal mediante el cual la parte interesada tiene la oportunidad de ejercer el derecho de controvertir una decisión, para que la administración previa su evaluación, la confirme, aclare, modifique o revoque, previo el lleno de las exigencias legales establecidas para dicho efecto.

Que en dicho sentido, la finalidad esencial del recurso de reposición no es otra distinta a que al funcionario que tomó una decisión administrativa, se le dé la oportunidad para que enmiende o corrija un posible error o errores que se hayan podido presentar en el acto administrativo por él expedido, en ejercicio de sus funciones.

Que el Capítulo VI de la Ley 1437 del 18 de enero de 2011, por medio del cual se expidió el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, en su artículo 74, numeral 1) señala que contra los actos definitivos procederán entre otros, el recurso de reposición ante el funcionario que lo expidió para que lo aclare, modifique, adicione o revoque.

Que el artículo 76 de la citada normativa establece la oportunidad y forma de interponer el recurso de reposición, lo cual debe hacerse por escrito en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días siguientes a ella, o a la notificación por aviso, o al vencimiento del término de publicación, según el caso, y debe hacerse ante el funcionario que dictó la decisión.

CONSIDERACIONES DE CORPOCALDAS

Que en punto de lo anterior, el despacho advierte que el recurso de reposición invocado es procedente por cumplir con los requisitos mínimos establecidos en el artículo 74 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011), en el entendido que el acto administrativo objeto de análisis, es una decisión de carácter particular, concreto y definitivo, que involucra los intereses del recurrente, adicionalmente, por existir plena legitimidad en cabeza del interesado al resultar afectado con la determinación adoptada, e igualmente, porque el medio de impugnación fue presentado con sustento en los motivos de inconformidad y dentro del término legal que tenían para el efecto.

Que analizada la solicitud presentada a través del escrito repositorio, encuentra este despacho que le asiste razón al recurrente y en aras de subsanar el error detectado, y en consideración a que el acto administrativo a la fecha no ha adquirido firmeza por cuenta del recurso impetrado, esta instancia dispondrá a corregir la Resolución N° 881 del 24 de noviembre de 2016 en los términos contenidos en la parte resolutive del presente acto administrativo.

En consecuencia, este despacho,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Reponer la Resolución N° 881 del 24 de noviembre de 2016, por lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo, en el sentido de efectuar las siguientes correcciones:

ARTÍCULO SEGUNDO: Modificar el artículo primero de la resolución N° 881 del 24 de noviembre de 2016, expedida por esta Corporación quedará así:

“ARTÍCULO PRIMERO: Modificar el artículo segundo resolución N° 019 del 09 de marzo de 2007, modificada por las resoluciones 531 del 22 de septiembre de 2010, 325 del 13 de septiembre de 2013, 133 del 10 de marzo de 2015 y 202 del 06 de mayo de 2015, el cual quedará de la siguiente manera:

ARTÍCULO SEGUNDO: Los equipos autorizados para la verificación de emisiones de fuentes móviles, son los que se describen a continuación:

En la línea de livianos y motocarros, los siguientes analizadores:

Un (1) Analizador de gases de vehículos a gasolina y motocarros, marca Motorscan 8060, serial 0839001630290-00163, el cual cumple con la NTC 4983.

Un (1) opacímetro Motorscan 9011, serial 1248000140025-00014, el cual cumple con la NTC 4231

Un (1) opacímetro Motorscan 9010, serial 0625001290561-00129 en stand by, el cual cumple con la NTC 4231

Un (1) sonómetro PCR 322-A, serial 061102392

Un (1) analizador de gases de vehículos a gasolina, Motorscan 8060 serial 1625000260078-00026

En la línea de motocicletas de 2 y 4T:

Un (1) analizador de gases para motos de 4T, marca Motorscan 8060, serial 0638000230008-00023, el cual cumple con la NTC 5365.

Un (1) analizador de gases para motos de 2T, marca Motorscan 8060, serial 0627000140344-00014

Un (1) sonómetro PCE 322-A, serial 061102438, el cual cumple con la NTC 5365."

ARTÍCULO TERCERO: Los demás apartes de la resolución Nº 881 del 24 de noviembre de 2016, quedan conforme a su tenor original.

ARTÍCULO CUARTO: Notificar personalmente el contenido de esta providencia al representante legal del Centro de Diagnóstico Automotor Convery S. en C.A., a quien haga sus veces o a su apoderado debidamente constituido. En su defecto, se notificará por Aviso.

ARTICULO QUINTO: Contra esta Resolución no procede ningún recurso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JUAN DAVID ARANGO GARTNER

Director General

Expediente: 85

Elaboró: Lorena Montoya Diaz

Revisó: Bertha Janeth Osorio Giraldo

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CALDAS CORPOCALDAS

RESOLUCIÓN NÚMERO 494 (Noviembre 28 de 2016)

**Por medio del cual se modifica una licencia ambiental y se dictan otras disposiciones
EL DIRECTOR GENERAL DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CALDAS EN EJERCICIO DE SUS
FACULTADES LEGALES Y REGLAMENTARIAS, EN ESPECIAL LAS CONTEMPLADAS EN LA LEY 99 DE 1993 Y EL
DECRETO 1076 DE 2015**

CONSIDERANDO:

Que a través de resolución Nº 1740 del 26 de noviembre de 1997, modificada por las resoluciones Nº 3057 del 09 de noviembre de 1998, Resolución Nº 4154 del 12 de abril de 1999, Resolución Nº 293 del 31 de agosto de 2009, Resolución Nº 411 del 13 de octubre de 2011, Resolución Nº 395 del 08 de noviembre de 2013, CORPOCALDAS otorgó licencia ambiental a la sociedad HIDROELECTRICA DEL RIO ARMA S.A.S. E.S.P.- HIDROARMA S.A.S. E.S.P., identificada con Nit. Nº 900.331.362-6, para el proyecto Hidroeléctrico Cañaveral a desarrollarse en la cuenca del rio Arma, y localizado en la jurisdicción de los municipios de Aguadas (Departamento de Caldas) y Sonsón (Departamento de Antioquia), con vigencia igual a la vida útil del proyecto.

Que con Resolución Nº 481 del 03 de diciembre de 2014, Corpocaldas modificó nuevamente la Resolución Nº 1740 del 26 de noviembre de 1997 para el proyecto Hidroeléctrico Cañaveral.

Que frente a la Resolución Nº 481 del 03 de diciembre de 2014, se interpuso recurso de reposición, el cual fue resuelto a través de Resolución Nº 082 del 06 de febrero de 2015.

Que la sociedad titular de la Licencia Ambiental, con radicado Nº 2016-El-00009215 del 18 de julio de 2016, presentó solicitud de modificación del artículo undécimo de la Resolución Nº 481 del 03 de diciembre de 2014, en relación con la frecuencia de presentación de los Informes de Cumplimiento Ambiental – ICA en los siguientes términos:

"...Como es de su conocimiento, la Sociedad HIDROELÉCTRICAS DEL RÍO ARMA S.A.S. E.S.P. "HIDROARMA S.A.S. E.S.P.", entidad con domicilio principal en la Ciudad de Medellín, controlada por el Instituto para el Desarrollo de Antioquia — IDEA, en desarrollo de su objeto social adelanta actualmente todas las acciones necesarias para la ejecución de los Proyectos Hidroeléctricos "Encimadas" y "Cañaveral" de su propiedad, ubicados en jurisdicción de los Municipios de Aguadas, Departamento

de Caldas y Sonsón, Departamento de Antioquia; ambos proyectos con licencia ambiental vigente otorgada por ustedes.

En Cumplimiento de lo definido en el artículo undécimo de las resoluciones 503 de 2014 y 481 de 2014, expedientes 382 y 381 respectivamente, la Sociedad ha venido cumpliendo con la presentación a la Corporación de los Informes de Cumplimiento Ambiental —ICA, con una periodicidad trimestral y según la metodología implementada por el Ministerio de Ambiente, de conformidad con lo definido en el precitado artículo.

Dado que las actividades reportadas son constantes en el tiempo, las variables que deben ser registradas no reportan variaciones significativas en el trimestre y técnica y metodológicamente los informes cumplen con los requisitos exigidos, le solicitamos a la Corporación la autorización para presentar los ICA con una frecuencia semestral...”

Que la Corporación Autónoma Regional de Caldas - CORPOCALDAS, con el propósito de atender la petición realizada por la sociedad HIDROELECTRICA DEL RIO ARMA S.A.S. E.S.P.- HIDROARMA S.A.S. E.S.P, a través de memorando interno N° 2016-II-00027496 del 12 de octubre de 2016, emitió el siguiente concepto técnico:

“...Teniendo en cuenta lo expresado en la solicitud No. 2016-El-00009215 (Anexo), en la que la sociedad Hidroeléctricas del río Arma S.A.S. E.S.P. “Hidroarma S.A.S. E.S.P.”, solicita el cambio en el artículo undécimo de las resoluciones 503 de 2014 y 481 de 2014, de los expedientes 382 y 381 respectivamente, en donde se establece que (...) ‘La titular de la presente licencia ambiental, deberá remitir trimestralmente a Corpocaldas, los Informes de Cumplimiento Ambiental — ICA’ (...), para que se modifique dicha presentación de ICAs a una frecuencia semestral, manifestando que las actividades reportadas son constantes en el tiempo y las variables que deben ser registradas no reportan variaciones significativas en el trimestre; se considera técnicamente viable realizar dicho cambio, dado en adición, que los proyectos Encimadas y Cañaveral aún no se encuentran en su fase de construcción por situaciones propias de orden administrativo.

Dado lo anterior, el artículo undécimo de las resoluciones 503 de 2014 y 481 de 2014, de los expedientes 382 y 381 respectivamente, puede ser modificado para que la presentación de los Informes de Cumplimiento Ambiental — ICA, sea con una periodicidad semestral, hasta cuando inicien las labores de construcción de los proyectos Encimadas y Cañaveral, en donde se evaluará nuevamente la pertinencia de presentar los informes de cumplimiento ambiental con una periodicidad trimestral o semestral...”

FUNDAMENTOS LEGALES.

De la Modificación de Licencia Ambiental

Que al proyecto objeto de trámite le es aplicable el Decreto 2820 de 2010, por ser éste el que se encontraba vigente al momento de dar inicio a la respectiva actuación administrativa de modificación de la licencia ambiental.

Que el artículo 29 del citado Decreto establece que:

“(...) Artículo 29. Modificación de la Licencia Ambiental. La licencia ambiental deberá ser modificada en los siguientes casos:

1. Cuando el titular de la Licencia Ambiental pretenda modificar el proyecto, obra o actividad de forma que se generen impactos ambientales a los ya identificados en la licencia ambiental.
2. Cuando al otorgarse la licencia ambiental no se contemple el uso, aprovechamiento o afectación de los recursos naturales renovables, necesarios o suficientes para el buen desarrollo y operación del proyecto, obra o actividad.
3. Cuando se pretendan variar las condiciones de uso, aprovechamiento o afectación de un recurso natural renovable, de forma que se genere un mayor impacto sobre los mismos respecto de lo consagrado en la licencia ambiental.
4. Cuando el titular del proyecto, obra o actividad solicite efectuar la reducción del área licenciada o la ampliación de la misma con áreas lindantes al proyecto.
5. Cuando el proyecto, obra o actividad cambie de autoridad ambiental competente por efecto de un ajuste en el volumen de explotación, el calado, la producción, el nivel de tensión y demás

características del proyecto.

6. Cuando como resultado de las labores de seguimiento, la autoridad identifique impactos ambientales adicionales a los identificados en los estudios ambientales y requiera al licenciataria para que ajuste tales estudios.

7. Cuando las áreas objeto de licenciamiento ambiental no hayan sido intervenidas y estas áreas sean devueltas a la autoridad competente por parte de su titular.

8. Cuando se pretenda integrar la licencia ambiental con otras licencias ambientales.

Parágrafo 1º. Para aquellas obras que respondan a modificaciones menores o de ajuste normal dentro del giro ordinario de la actividad licenciada y que no impliquen impactos ambiental, el titular de la Licencia Ambiental, solicitará el pronunciamiento de la autoridad ambiental sobre la necesidad o no de adelantar el trámite para el procedimiento de Impacto Ambiental, el titular de la Licencia Ambiental, solicitará el pronunciamiento de modificación de la misma anexando la información de soporte, quien deberá pronunciarse en un término máximo de veinte (20) días hábiles(...)"

De la Competencia de Corpocaldas

Que de conformidad con el artículo 2.2.2.3.2.3, numeral 4, literal c), del decreto 1076 de 2015, Corpocaldas es competente para otorgar o negar licencias ambientales para la construcción y operación de centrales generadoras de energía a partir del recurso hídrico con una capacidad menor a cien (100) MW; exceptuando las pequeñas hidroeléctricas destinadas a operar en Zonas No Interconectadas (ZNI) y cuya capacidad sea igual o menor a diez (10) MW.

Que de conformidad con el artículo 96 de la Ley 633 del 2000, las autoridades ambientales cobrarán el servicio de seguimiento de las licencias, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de control y manejo ambiental, establecidos en la ley y los reglamentos.

CONSIDERACIONES DE CORPOCALDAS

Que una vez determinada la aplicación del Decreto 2820 del 05 de agosto de 2010, tal como se enunció en la parte considerativa de esta Resolución, en el apartado de "De la Modificación de Licencia Ambiental", se evidencia entonces que por tratarse de una modificación menor o de ajuste normal dentro del giro ordinario de la actividad licenciada, que no implica impactos Ambientales adicionales a los ya identificados en la licencia ambiental, no se ejecutará el procedimiento contemplado en los artículos 30 y 31 del Decreto 2820 del 05 de agosto de 2010.

No obstante, en aplicación al principio de publicidad y demás que rigen las actuaciones administrativas y pese a que no existe regulación respecto de la forma en que la Autoridad debe pronunciarse, procederá esta Corporación a emitir el presente acto administrativo modificatorio, teniendo en cuenta que la matriz del asunto corresponde a una Licencia Ambiental.

Que como consecuencia de lo anterior, esta Autoridad Ambiental, procederá a modificar el artículo undécimo de la Resolución Nº 481 del 03 de diciembre de 2014, respecto de la presentación de los Informes de Cumplimiento Ambiental — ICA, a presentar con una periodicidad semestral, más aún cuando obra dentro del cartulario pronunciamiento técnico favorable al respecto, emitido por la Subdirección de Evaluación y Seguimiento Ambiental de la Corporación, toda vez que el proyecto Cañaveral aún no se encuentra en su fase de construcción por situaciones propias de orden administrativo, razón por la cual, la modificación a realizar, se efectuará hasta cuando inicien las labores de construcción del proyecto Cañaveral, en donde se evaluará nuevamente la pertinencia de presentar los informes de cumplimiento ambiental con una periodicidad trimestral o semestral.

En consecuencia, este despacho

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Modificar el artículo undécimo de la Resolución Nº 481 del 03 de diciembre de 2014, por medio de la cual se modificó una Licencia Ambiental para el proyecto Hidroeléctrico Cañaveral, a nombre de la sociedad HIDROELECTRICA DEL RIO ARMA S.A.S. E.S.P.- HIDROARMA S.A.S. E.S.P., identificada con Nit. Nº 900.331.362-6, de acuerdo a lo expuesto en la parte considerativa de la presente Resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO: Para todos los efectos legales el artículo undécimo de la Resolución Nº 481 del 03 de diciembre de 2014, quedará de la siguiente manera:

“ARTÍCULO UNDÉCIMO: La sociedad titular de la presente licencia ambiental deberá remitir semestralmente a Corpocaldas, los Informes de Cumplimiento Ambiental –ICA en formato impreso y digital, según la metodología implementada por el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial (hoy) de Ambiente y Desarrollo Sostenible, donde se discriminen las actividades desarrolladas, su descripción, avance, tiempo de ejecución y metas de control durante la ejecución del Plan de Manejo Ambiental – PMA y el Plan de Seguimiento y Monitoreo – PSM. Adicionalmente en los ICA debe incluirse los formatos relacionados con el estado de las concesiones de agua y de los permisos asociados al uso, afectación y/o aprovechamiento de los recursos naturales otorgados por la Corporación y los avances del Plan de Inversiones del 1%.

PARÁGRAFO: Una vez se inicien las labores de construcción del proyecto Cañaveral, se evaluará nuevamente la pertinencia de presentar los informes de cumplimiento ambiental con una periodicidad trimestral o semestral...”

ARTÍCULO TERCERO: Los demás apartes de la Resolución N° 481 del 03 de diciembre de 2014, quedan conforme su tenor original.

ARTÍCULO VIGÉSIMO PRIMERO: Notificar personalmente el contenido de esta Resolución al representante legal de la sociedad HIDROELECTRICA DEL RIO ARMA S.A.S. E.S.P.- HIDROARMA S.A.S. E.S.P., identificada con Nit. N° 900.331.362-6, o a quien haga sus veces en los términos de los artículos 67, 68, 69 y 71 de la ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO VIGÉSIMO SEGUNDO: Contra el presente acto administrativo procede el recurso de reposición ante el suscrito funcionario el cual deberá interponerse personalmente y por escrito dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación personal o por aviso, según sea el caso.

Dada en Manizales, a los veintiocho (28) días del mes de noviembre de 2016.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

JUAN DAVID ARANGO GARTNER

Director General

Expediente: 381

Proyectó: Diana Ramírez

Revisó: Bertha Janeth Osorio Giraldo

